



MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD

MUJERES EN MOVIMIENTO RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MADRID

Indicadores sociodemográficos

Mayo 2021





MUJERES EN MOVIMIENTO RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MADRID

Indicadores sociodemográficos

Mayo 2021

Autoría:
Lucrecia Rubio Grundell
Itziar Ruiz-Giménez Arrieta

Apoyo de Investigación:
Gloria Cuesta Noguerales

Edición:



ÍNDICE

Introducción	7
1. ¿Cuántas Mujeres en Movimiento residen en Madrid?	11
2. ¿De Dónde vienen las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid?	15
2.1. Por Áreas Geoeconómicas	15
2.1.1. En Comparación con los Hombres en Movimiento	17
2.2. Por Países de Nacimiento y Nacionalidad	19
2.2.1. Comparación entre Mujeres Nacidas Fuera y Extranjeras	20
2.2.2. En Comparación con los Hombres en Movimiento	21
2.2.3. Ratio de Feminidad	24
3. ¿Qué Edades tienen las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid?	26
3.1. Por país de Nacimiento y Nacionalidad	29
4. ¿Qué Estatus Jurídico tienen las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid?	33
4.1. ¿Cuántas cuentan con permisos de residencia?	34
4.2. ¿Cuántas tienen permiso de residencia por reagrupación familiar?	35
4.3. ¿Cuántas se encuentran en situación irregular?	36
4.4. ¿Cuántas tienen la condición de asiladas?	37
5. ¿En qué Situación Laboral se encuentran las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid?	39
5.1. ¿Cuántas mujeres extranjeras en Madrid trabajan en el mercado laboral regular?	39
5.2. ¿Qué edades tienen las Mujeres en Movimiento que trabajan en Madrid?	39
5.3. ¿En qué sectores económicos y ramas de actividad trabajan?	40
5.4. ¿Qué tipo de contrato laboral tienen las mujeres extranjeras residentes en Madrid?	43
5.5. ¿Cuántas mujeres extranjeras están en paro?	44
5.6. ¿Cuántas trabajan en la economía sumergida?	46
6. ¿En Qué Distritos Viven las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid?	47
6.1. En Comparación con los Hombres en Movimiento	49
6.2. Por País de Nacionalidad	50
7. ¿En qué Condiciones de Vida se encuentran las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid?	52
Anexo	55

RESUMEN

Este informe ofrece un retrato de las características sociodemográficas del colectivo de **Mujeres en Movimiento que residen en el municipio de Madrid**. La intención inicial era la de adoptar un enfoque **interseccional**, que reflejara la multiplicidad de ejes de discriminación y desigualdad que lo atraviesan e incluyen, entre otros, su raza, color, etnia, religión, origen nacional, clase, edad, orientación sexual, identidad de género y diversidad funcional, dando lugar a que cada caso constituya una situación particular y compleja a examinar. Sin embargo, las fuentes estadísticas oficiales presentan importantes limitaciones metodológicas, sobre todo debido a la falta de datos desagregados por indicadores distintos al sexo, la edad y el país de nacimiento y nacionalidad, lo que dificulta la plena adopción de dicho enfoque. Por ello, sólo se ha podido reflejar de forma incompleta y parcial la heterogeneidad del colectivo de Mujeres en Movimiento residentes en Madrid.

Aún con todo, este informe recoge información de suma importancia que permitirá, en las siguientes fases de la investigación, identificar la diversidad de vulneraciones de derechos humanos que afronta el colectivo de mujeres en movimiento residentes en Madrid, así como identificar áreas de mejora en las políticas públicas madrileñas desde **un enfoque de Género, DDHH e Interseccionalidad**, los dos objetivos del proyecto financiado por el Ayuntamiento de Madrid: **Mujeres en Movimiento y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación**, en el que se enmarca este informe.

Para ello, es crucial saber quiénes y cuántas son las Mujeres en Movimiento que residen en Madrid, de dónde vienen, qué nacionalidades, edades, y estatus jurídicos tienen, qué situación laboral tienen, en qué distritos viven y qué

condiciones de vida tienen. Estas y otras son, pues, las preguntas a las que intenta dar respuesta este informe.

A fecha de 1 de julio de 2020, por ejemplo, **residían en Madrid 441.472 mujeres nacidas fuera de España (el 13% de la población total), y 278.403 mujeres extranjeras (el 9%)**. Sin embargo, estos datos sólo se refieren a la población censada y, por tanto, no incluyen a las mujeres en movimiento que no consiguen superar las barreras burocráticas que a veces se exigen para su inclusión en el Padrón Municipal de Habitantes. Barreras que dificultan el empadronamiento, aun cuando se trata de un requisito esencial para poder disfrutar en la práctica de determinados derechos (sobre todo el derecho a la educación, la salud, y a las ayudas sociales), así como para obtener un permiso de residencia por arraigo social.

En cuanto a la procedencia de las mujeres en movimiento residentes en Madrid, a 1 de julio de 2020, **el 67% de las mujeres nacidas fuera y el 51% de las extranjeras venían de América Latina, mientras que el 13% de las nacidas fuera y el 16% de las extranjeras lo hacían de la UE**. A su vez, los principales países de nacimiento y nacionalidad de las mujeres en movimiento fueron **Ecuador, Perú, Venezuela, Colombia, Rumanía, China, Honduras, Paraguay y Marruecos**. Esto refleja la mayor facilidad que la población latinoamericana tiene para acceder a la nacionalidad española así como el alto ratio de feminidad de la migración que proviene de esa región.

El informe resalta la edad como un rasgo sociodemográfico distintivo del colectivo, ya que se observan diferencias sustantivas entre la población española y la población en movimiento en base a la misma. Así, por ejemplo, mientras que, a fecha de 1 de enero de 2020, la

primera se distribuía de manera más o menos uniforme entre todas las franjas de edad (entre el 3 y el 7% de la población se sitúa en cada una de ellas), **la población nacida fuera y extranjera, sobre todo las mujeres, se concentraban en las franjas de edad de 25 a 50 años.** Por tanto, las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid son un colectivo fundamentalmente joven y en edad de trabajar.

El estatus jurídico es otro elemento clave, ya que impacta de manera directa en el disfrute de los derechos humanos de las personas en movimiento. La ausencia de datos desagregados a nivel municipal, sin embargo, dificulta en gran medida conocer con exactitud el estatus jurídico de las Mujeres en Movimiento residentes en el municipio de Madrid. En base a los datos disponibles para la Comunidad de Madrid, podemos saber que a fecha de 30 de junio de 2020 residían en la ciudad un total de **484.747 mujeres extranjeras con permiso de residencia, el 41% en Régimen General y el 59% en Régimen UE.** Además, podemos estimar que, a 30 de diciembre de 2019, vivían en Madrid **3.301 mujeres** extranjeras con permiso de residencia por **reagrupación familiar** aproximadamente, y **21.000 mujeres en situación irregular.** De éstas, al menos 7.443 eran menores de edad. Por último, podemos estimar que a finales de 2020 residían en Madrid aproximadamente **8.087 mujeres solicitantes de asilo.**

La situación laboral de las mujeres en movimiento que residen en Madrid también muestra diferencias sustantivas tanto respecto a las mujeres españolas como a los hombres en movimiento. A fecha de 1 de enero de 2020, residían en Madrid un total de **115.018 mujeres extranjeras ocupadas, un 56% de toda la población extranjera y un 9% de toda la población ocupada. El 98% de ellas estaban ocupadas en el sector servicios, y el 40% de estas, a su vez, en actividades remuneradas de cuidados.** Se constata por tanto, una gran estratificación del trabajo migrante femenino en el municipio de Madrid, así como la segmentación del mercado de trabajo y su impacto en las mujeres en movimiento, cuyas trayectorias laborales, con inde-

pendencia de su cualificación, se concentran en trabajos no cualificados en el sector servicios y, en especial, en el sector del empleo de hogar. Es, además, importante recordar que la relación con el mercado de trabajo define en gran medida la posición social de las personas, migrantes o no. Así cabe destacar que, en la misma fecha, había en Madrid **13.131 mujeres extranjeras en paro, el 52% de todas las personas extranjeras en paro, el 14% del total de mujeres en paro y el 5% de todas las mujeres extranjeras.**

Finalmente, gracias al ranking e índice de vulnerabilidad de distritos del Ayuntamiento de Madrid podemos saber, cuáles son las condiciones de vida de los distritos en los que viven las mujeres en movimiento. Así, a fecha de 1 de enero de 2020, la mitad de todas las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid se concentraban en sólo seis distritos de los 21 que conforman la ciudad de Madrid: Carabanchel, Puente de Vallecas, Latina, Ciudad Lineal, Usera y Centro; distritos que están en la parte alta de la tabla del **ranking de vulnerabilidad**, al estar entre los distritos que cuentan con la menor renta media y esperanza de vida, el mayor número de familias que perciben la renta mínima y la mayor tasa absoluta de paro.

INTRODUCCIÓN

Este informe ofrece una descripción de las características sociodemográficas del colectivo de **mujeres en movimiento** que residen en el municipio de **Madrid**,¹ con el objetivo de mostrar tanto su magnitud como su heterogeneidad, en base a sus rasgos sociodemográficos básicos, como su nacionalidad y lugar de nacimiento, edad, estatus legal, ocupación, distrito de residencia, etc.

Se utiliza el término **Mujeres en Movimiento** para englobar a las mujeres con permiso de residencia, incluidas las que lo tienen por reagrupación familiar, así como a las mujeres que se encuentran en situación administrativa irregular, las mujeres refugiadas y las solicitantes de asilo. Dicho término también engloba, a los efectos de este informe, a las mujeres residentes en Madrid con nacionalidad española —ya sea por nacimiento o por nacionalización— pero que, por su color de piel, acento, nombre, familia etc., son socialmente percibidas como migrantes².

Este informe es parte del proyecto de investigación **Mujeres en movimiento y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación**, financiado por el Ayto. de Madrid³, con el objetivo fundamental de conocer las principales vulneraciones de DDHH que afronta dicho colectivo e identificar áreas de mejora en las

políticas municipales madrileñas y contribuir a que el Ayuntamiento cumpla de forma adecuada con sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los DDHH de las mujeres en movimiento.

Pretende, además, transversalizar en todo el ciclo de la investigación (su diseño, implementación y resultados) un **enfoque de Género, DDHH e Interseccionalidad**; el cual, entre otros aspectos, implica poner en primer plano las discriminaciones interrelacionadas, simultáneas y múltiples a las que se enfrentan las mujeres en movimiento residentes en Madrid y que obstaculizan el pleno disfrute de todos sus derechos: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales, y, en especial, de su derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

Con este objetivo, el proyecto parte del **enfoque interseccional** formulado por los estudios críticos feministas⁴ con el fin de indagar en el modo (y la manera diferenciada) en que las experiencias cotidianas de las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid están atravesadas por múltiples ejes de diferencia como son su **origen nacional, raza, color, etnia, religión, orientación sexual, identidad de género, diversidad funcional o clase**. Se considera

1- A lo largo de este informe, se utiliza el término Madrid para referirnos al municipio de Madrid.

2- Estas mujeres de nacionalidad española pueden afrontar situaciones de discriminación y violencia derivadas de esa percepción social y tiene impactos diversos en el disfrute de sus Derechos Humanos. Sin embargo, la ausencia de información demográfica oficial desglosada por etnia/raza, religión impide obtener información adecuada sobre este colectivo.

3- El proyecto titulado "Mujeres en movimiento y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación: Recomendaciones para una política municipal madrileña con enfoque DDHH-Género-Interseccionalidad", está financiado por el Ayuntamiento de Madrid a través de la "Convocatoria para proyectos de investigación en materia de Ciudadanía Global y Cooperación Internacional 2019", y se desarrolla de manera colaborativa por investigadoras del Grupo de Estudios en Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid (GE-RI-UAM) y por agentes de la sociedad civil pertenecientes a la Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Latinoamericanos (AIETI), Alianza por la Solidaridad y la Red de Mujeres Latinoamericanas, bajo la dirección de Itziar Ruiz-Giménez Arrieta (No. proyecto: 2019/553-0462).

4- El concepto de "interseccionalidad" fue formulado por el feminismo negro estadounidense, siendo acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989 (Véase, Crenshaw, K., "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics", University of Chicago Legal Forum, n.14, pp 139-167. Véase, entre otras, Hankivsky, O & Jordan-Zachery, J. S (eds): The Plagrave Handbook of intersectionality in public policy. Cham: Plagrave Macmillan, 2019).

imprescindible identificar el modo en que estas dimensiones ubican de manera diferenciada a las Mujeres en Movimiento en una encrucijada de ejes de opresión, diversificando la manera en que experimentan la discriminación de género, así como aquella derivada de su pertenencia al colectivo de personas en movimiento.

Para lograr estos objetivos y como primer paso del proyecto, se consideró necesario identificar **las características sociodemográficas** de un colectivo que es muy heterogéneo, dando respuesta a las siguientes preguntas de investigación preliminares: ¿Cuántas son las mujeres en movimiento que residen en Madrid? ¿De dónde vienen y qué nacionalidades tienen? ¿Qué edad tienen? ¿Qué tipo de estatuto legal poseen? ¿En qué trabajan y bajo qué tipo de condiciones? ¿En qué condiciones de vida se encuentran? ¿En qué distritos viven?

Antes de responder a estas preguntas, sin embargo, es necesario precisar que este informe realiza un retrato incompleto y parcial de la composición sociodemográfica de las mujeres en movimiento residentes en Madrid. Un retrato que, en el momento de publicarse, está ya anticuado, debido al dinamismo del propio colectivo que se analiza —las mujeres en movimiento— que tiene como característica intrínseca la movilidad, así como por la conocida dificultad que entraña la recopilación de datos en materia de migración.⁵ En relación con este informe, nos hemos encontrado con tres **dificultades metodológicas claves**.

En primer lugar, algunas fuentes estadísticas oficiales usan la Comunidad Autónoma como nivel de desagregación último y, por tanto, **no disponen de datos para el municipio de Madrid**. Tal es el caso, en especial, de los datos relativos al estatus jurídico de las personas en movimiento, en concreto, a la nacionalización, el

asilo y los permisos de residencia, al provenir de organismos de carácter estatal, como el Ministerio de Interior. En estos casos, hemos optado por usar los datos disponibles para la Comunidad de Madrid (CAM), ya que, si bien no reflejan con total exactitud la situación de las Mujeres en Movimiento en Madrid, sí nos ofrecen una imagen aproximada, dada la alta concentración de ellas que, dentro de la CAM, viven y/o trabajan en Madrid⁶.

En segundo lugar, la existencia de **fuentes de datos oficiales provenientes de administraciones de varios niveles (estatal, autonómico y local) y con diversos criterios metodológicos, de periodicidad y de frecuencia** en la recolección de los mismos, añade dificultad a la explotación de los datos y a este análisis.

En tercer lugar, destaca, desde un enfoque interseccional, **la ausencia de datos oficiales desagregados por rasgos sociodemográficos más allá del sexo, la edad, los países de nacionalidad y nacimiento y el lugar de residencia**, así como **la falta de datos que crucen** para poder saber, por ejemplo, cuántas Mujeres en Movimiento de determinada nacionalidad y/o edad trabajan en qué ramas de actividad, etc. Especialmente preocupante es la falta de datos estadísticos oficiales relativos a la religión, el origen étnico o racial, la discapacidad, la identidad de género y la orientación sexual o el nivel formativo.

La existencia, acceso y explotación de este tipo de información estadística es imprescindible para poder desarrollar investigaciones y diagnósticos, y para diseñar e implementar políticas públicas con un enfoque interseccional. Son datos esenciales e ineludibles para analizar el fenómeno de la discriminación en todas sus manifestaciones, interrelacionadas y diversas; es decir, para poder identificar el total de desigualdades estructurales interrelacionadas que

5- Se ha hecho todo lo razonablemente posible para garantizar exactitud de los datos presentados. Pedimos disculpas, no obstante, por los errores que puedan haberse cometido. A menos que se indique lo contrario, el presente informe no hace referencia a datos posteriores a Julio del 2020.

6- A fecha de 1 de enero de 2020, residían en la Ciudad de Madrid, el 50,08% [513.995] de todas las personas extranjeras empadronadas en la Comunidad de Madrid [1.026.333]. De ellas, el 52,5% eran mujeres. Fuente: Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social, Observatorio de Inmigración- Centro de Estudios y Datos, *Informe de población extranjera empadronada en la Comunidad de Madrid*, enero 2020. Disponible en: <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM050128.pdf>

afrontan quienes sufren discriminación y, en este caso, las mujeres en movimiento en Madrid.

La recopilación y uso de este tipo de datos es del todo compatible con la legislación internacional en materia de DDHH, así como con la normativa de protección de datos, siempre que, por un lado, se recojan con el consentimiento de las personas interesadas y en base a preguntas de carácter voluntario, y que, por otro lado, se haga de forma anónima o dissociada de datos personales. Varios mecanismos internacionales de DDHH llevan años pronunciándose en este sentido, recomendando “vivamente” al estado español que “recoja, recopile, analice, difunda y publique datos estadísticos fidedignos desglosados en base a la autoidentificación voluntaria”⁷. Han insistido, además, en que la falta de ese tipo de información oficial dificulta conocer la magnitud real del fenómeno de la discriminación en España. Dificulta, asimismo, encontrar soluciones eficaces contra todas sus formas y manifestaciones, esto es,

por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política y de otra índole, origen étnico y nacional, posición o condición social, nacionalidad, estatuto civil, edad, situación familiar, filiación, nacimiento, discapacidad (o diversidad funcional), lugar de residencia, estatuto administrativo, salud, orientación sexual o identidad de género, etc.⁸

Aun con esas dificultades, la mayoría de los datos empleados en este informe provienen de fuentes oficiales, destacando aquellas del Ayuntamiento de Madrid, en especial las relativas a la población nacida fuera y extranjera en base al Padrón Municipal de Habitantes⁹, a las personas afiliadas a la seguridad social que residen en Madrid y trabajan en la CAM¹⁰, todas ellas a fecha de 1 de enero de 2020, así como el Ranking de Vulnerabilidad de distritos y barrios para el 2020¹¹. Se han usado, además datos del Ministerio del Interior, en especial los referidos a las solicitudes y propuestas de resolución de protección internacional en el 2020¹² y del Instituto Nacional de Estadística, en especial la Encuesta de Población Activa (EPA) para la Ciudad de Madrid en el cuarto trimestre de 2019¹³.

7- Véase, Informe del Relator Especial sobre Minorías, visita a España (2020, par. 28, 29, 30, 31); Informe Periódico del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre España (2016, par. 6 y 7).

8- Los principales motivos de discriminación prohibidos en los Tratados Internacionales de Derechos humanos.

9- Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad*, Julio de 2020. Disponible en: <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Estadistica/Areas-de-informacion-estadistica/Demografia-y-poblacion/Poblacion-extranjera/?vgnnextfmt=default&vgnnextchannel=9ce23636b44b4210VgnVCM2000000c205a0aRCRD>

y, *Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo*, Julio de 2020. Disponible en:

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Estadistica/Areas-de-informacion-estadistica/Demografia-y-poblacion/Poblacion-extranjera/?vgnnextfmt=default&vgnnextchannel=9ce23636b44b4210VgnVCM2000000c205a0aRCRD>

10- Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Encuesta de Población Activa*, Enero de 2020. Disponible en: <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Estadistica/Areas-de-informacion-estadistica/Mercado-de-trabajo/Afiliaciones-a-la-Seguridad-Social/Datos-anuales/?vgnnextfmt=default&vgnnextoid=9c7d29bc75a80510VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=f26a62a006986210VgnVCM2000000c205a0aRCRD>

11- Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, D.G. de Coordinación Territorial y Desconcentración, Servicio de Estudios y Evaluación Territorial, *Ranking de vulnerabilidad de los distritos y barrios de Madrid*, Disponible en:

<https://datos.madrid.es/portal/site/egob/menuitem.c05c1f754a33a9f4b2e4b284f1a5a0/?vgnnextoid=d029ed-1e80d38610VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=374512b9ace9f310VgnVCM100000171f5a0aRCRD&vgnnextfmt=default>

12- Ministerio del Interior, *AVANCE de solicitudes y propuestas de resolución de protección internacional Datos provisionales acumulados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020*, Disponibles en:

http://www.interior.gob.es/documents/642012/11504833/Avance_proteccion_internacional_2020_12_31.pdf/8f090c81-6b54-46fc-9ebd-858dc419869e

13- INE, Encuesta de Población Activa, Boletín del Ayuntamiento de Madrid, 4T 2019, Disponible en: <https://www.madrid.es/UnidadesDescendidas/UDCEstadistica/Nuevaweb/Publicaciones/Encuesta%20de%20Poblacion%20Activa/2019/1330419.pdf>

¿CUÁNTAS MUJERES EN MOVIMIENTO RESIDEN EN MADRID?

A 1 de julio de 2020, vivían en el municipio de Madrid 441.472 mujeres nacidas fuera de España (13% de la población total censada en el municipio), y 278.403 mujeres extranjeras (el 9% de dicha población).

A 1 de julio de 2020, residían en Madrid un total de 441.472 mujeres nacidas fuera de España, representando el 55% del total de la población nacida fuera (796.348 personas) y el 13% del total de la población censada (3.341.273)¹⁴. En la misma fecha, residían en Madrid un total de 278.403 mujeres extranjeras, siendo el 54% del total de la población extranjera (518.679 personas) y el 9% de la población total censada.¹⁵

Gráfico 1: Población de Madrid por país de nacimiento y nacionalidad (Julio 2020):

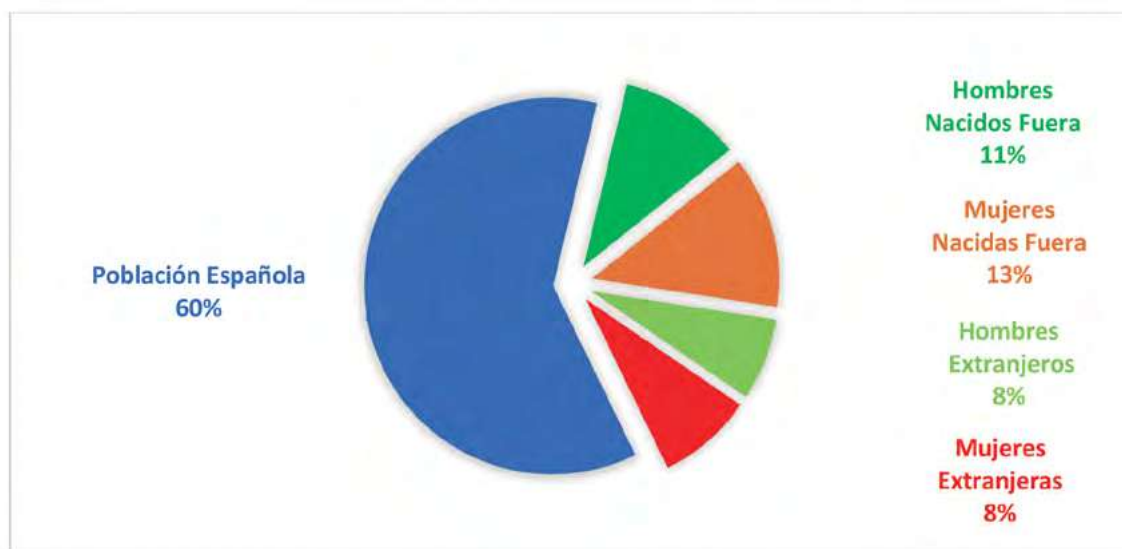
Población total: 3.341.273.

Mujeres nacidas fuera: 441.472.

Hombres nacidos fuera: 354.876.

Mujeres extranjeras: 278.403.

Hombres extranjeros: 240.276.



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad, y Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo, a 1 de Julio de 2020.

14- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad*, a 1 de Julio de 2020. Este dato se refiere a las personas residentes en Madrid cuyo país de nacimiento es otro que España y pueden ser tanto nacionales como extranjeras.

15- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo*, a 1 de Julio de 2020. Este dato se refiere a las personas residentes en Madrid cuya nacionalidad es otro que la española, con independencia de que hayan nacido en España o no.

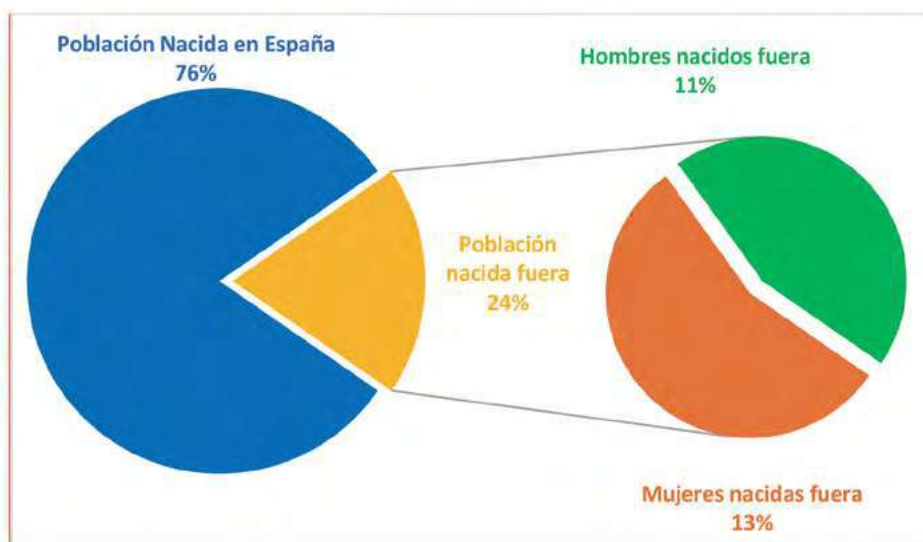
Gráfico 2: Población nacida fuera de España en Madrid por sexo (Julio 2020):

Población total: 3.341.273.

Población nacida fuera de España: 796.348.

Mujeres: 441.472 (55% de la población nacida fuera).

Hombres: 354.876 (45% de la población nacida fuera).



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad, a 1 de Julio de 2020.

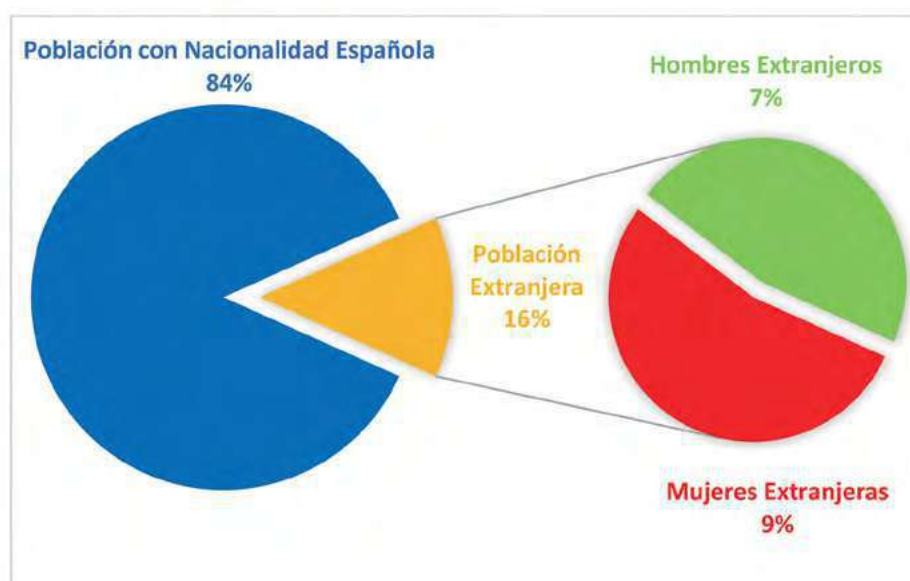
Gráfico 3: Población Extranjera en Madrid por sexo (Julio 2020):

Población total: 3.341.273 (100%)

Población Extranjera: 518.679 (16%)

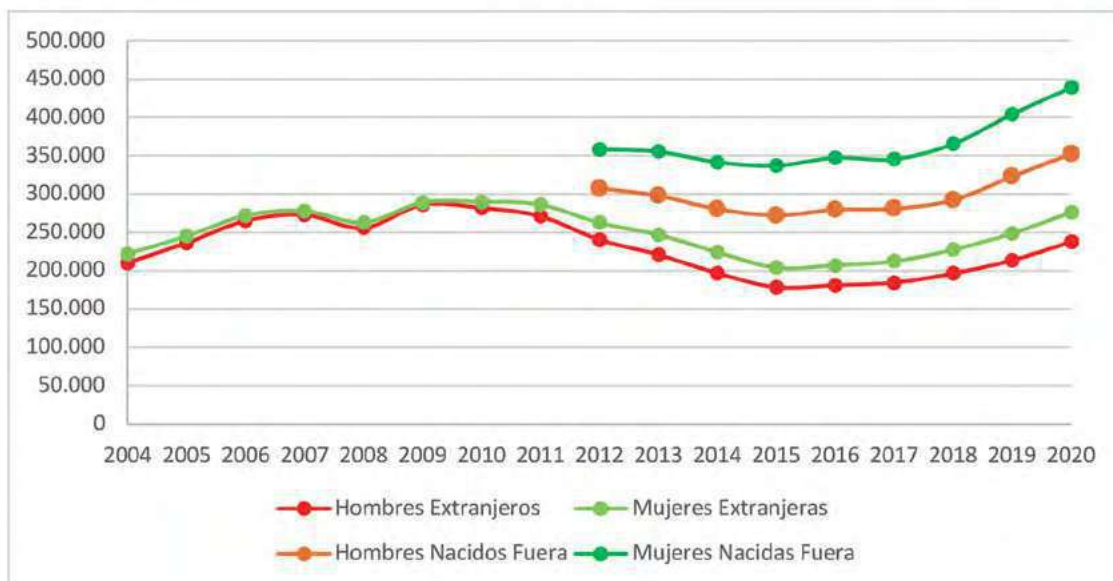
Mujeres: 278.403 (54% de la población nacida fuera).

Hombres: 240.276 (46% de la población nacida fuera).



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo, a 1 de Julio de 2020.

Gráfico 4: Evolución de la población nacida fuera y Extranjera residente en Madrid por sexo a fecha de 1 de Enero de cada año (total)¹⁶:



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población clasificada por Sexo, Edad y Área geoeconómica (2004-2020) y Población clasificada por Sexo y Edad (grupos quinquenales) por Zona geoeconómica de origen (2012-2020).

Como se aprecia en el Gráfico 4, las cifras de personas nacidas fuera y extranjeras residentes en Madrid a 1 de Enero de 2020 reflejan un aumento progresivo desde el año 2015, cuando el número total empezó a ascender después de descender desde el 2009.

Es preciso recordar, sin embargo, que todos estos datos hacen referencia a la población censada, esto es, incluida en el Padrón Municipal de Habitantes. Si bien la legislación española establece la obligatoriedad de que se inscriban en tal censo a todas las personas que residan habitualmente en el municipio, sin hacer distinción

por nacionalidad ni exigir que dicha residencia sea legal¹⁷, son muchos los municipios (entre ellos Madrid) que en la práctica establecen toda una serie de requisitos de carácter documental que dificultan la inscripción de las personas en movimiento¹⁸. Es así, por ejemplo, para las personas que no cuentan con un pasaporte original vigente, que no tienen un domicilio fijo o no pueden presentar la documentación requerida para acreditar el uso de la vivienda, al no contar con un contrato de alquiler, habitar la vivienda en régimen de ocupación o en condiciones de infravivienda o vivir en chabolas, asentamientos, etc.¹⁹.

16- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, Población clasificada por Sexo, Edad y Área geoeconómica (2004-2020) y Población clasificada por Sexo y Edad (grupos quinquenales) por Zona geoeconómica de origen (2012-2020). Para la población nacida fuera de España sólo hay datos disponibles a partir de 2012.

17- Así lo establecen los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. El Artículo 16, además, establece la obligación de los ayuntamientos de incorporar al padrón la información relativa a los y las extranjeras que residan en el municipio sin hacer distinción por su situación administrativa, si bien establece la obligación de renovar periódicamente la inscripción cada dos años en el caso de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

18- En el caso del Ayuntamiento de Madrid se requiere la última factura de la compañía de telefonía fija, de la electricidad o del gas, el contrato de suministro formalizado del año anterior, la escritura o contrato de compraventa o el contrato de arrendamiento en vigor.

19- Esto, a pesar de que, como indica la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, la inscripción en el padrón "es completamente independiente de las controversias jurídico-privadas sobre la titularidad de la vivienda, lo es también de las circunstancias físicas, higiénico-sanitarias o de otra índole que afecten al domicilio". Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/02/pdfs/BOE-A-2020-4784.pdf>

De hecho, este tipo de dificultades registradas son especialmente acuciantes en el caso de las personas en situación de sinhogarismo. A pesar de las dificultades de estimar la magnitud y características de dicho colectivo, los datos disponibles reflejan que un número significativo de ellas son personas en movimiento, eso sí, en su mayoría hombres. Así, por ejemplo, los datos de la campaña contra el frío del Ayuntamiento de Madrid (2018-2019) muestran que, entre los meses de noviembre y marzo, se atendió a 2.000 personas sin hogar, de las cuales el 87,7% eran hombres y el 69,7% de origen extracomunitario (1.170)²⁰. Según el informe final del IX Recuento Nocturno de personas sin hogar (2018), hay en Madrid “una media más o menos estable de 600 personas sin hogar”, de las cuales el 73% son hombres, el 61% personas extranjeras y más de la mitad (51,3%) no estaba empadronada²¹.

Es por esto que el Plan Estratégico de DDHH del Ayuntamiento (2017-20) proponía medidas que garantizaran “la accesibilidad efectiva y real al padrón de todas las personas que viven en Madrid y, en especial, a las personas sin hogar, la población migrante y las niñas y niños no acompañados”²². Sin embargo, el informe de seguimiento de dicho Plan a fecha de 2019 destaca que el cumplimiento de tal meta es del 58%, al no haberse celebrado las reuniones debidas con asociaciones para tramitar las propuestas a través del grupo de trabajo creado para ello²³.

Esto es de crucial importancia, ya que el empadronamiento es un requisito esencial para que se vean reconocidos ciertos derechos en la práctica, como el acceso a la educación y al sistema de salud, a las ayudas sociales, de emergencia y de inserción laboral, así como a las medidas para hacer frente a los impactos sanitarios y socioeconómicos del Covid-19. Además, es indispensable para la obtención de un permiso de residencia por arraigo social.

20- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Número de personas atendidas y Estancias producidas en la Campaña Ola de Frío*. Disponible en: <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Estadistica/Areas-de-informacion-estadistica/Servicios-sociales/Personas-sin-hogar/>

21- El Recuento Nocturno de Personas sin hogar se realiza desde el 2006 en la ciudad de Madrid. Fuente: https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/IntegracionyEmergenciaSocial/SAMUR%20Social/ficheros/INFORME%20RECUESTO%202018_FINAL.pdf

22- Dicha línea de acción se incluía dentro de la Meta 13 dedicada al derecho a una vivienda digna y adecuada, e incluía la creación de un Grupo de seguimiento del empadronamiento para grupos vulnerables.

23- Ayuntamiento de Madrid, Informe de Seguimiento del Plan de Derechos Humanos, 2019, p. 57-59.

¿DE DÓNDE VIENEN LAS MUJERES EN MOVIMIENTO RESIDENTES EN MADRID?

2.1. Por Áreas Geoeconómicas

A 1 de julio del 2020 el 67% de las mujeres nacidas fuera y el 51% de las extranjeras residentes en Madrid provenían de América Latina. El 13% de las nacidas fuera y el 16% de las extranjeras lo hacían de la UE.

A fecha de 1 de Julio de 2020, **el 67% de las 441.472 mujeres nacidas fuera de España** residentes en Madrid provenían del área de **América Latina y el Caribe**²⁴ (293.816), seguidas con una diferencia importante por las de la **UE**²⁵ con un 13% (53.227), **Otros países de Australasia y Asia**²⁶ con un 9% (38.768), **África**²⁷ con un 5% (22.416), **Otros países OCDE**²⁸ con otro 5% (38.768) y Otros países de Europa²⁹ con 3% (11.876). La pauta es similar entre las **mujeres extranjeras**, aunque menos acentuada, ya que el porcentaje de mujeres con nacionalidades de

América Latina y el Caribe es significativamente inferior (un 51%), y, en consecuencia, superior en el resto de áreas³⁰, en especial en la Unión Europea, con un 16%.

Es importante recordar que las personas nacidas en países de la Unión Europea no sólo tienen más facilidades para entrar, establecerse y trabajar en España, sino que, además, cuentan con el reconocimiento legal de casi los mismos derechos que la población española³¹. Por su parte la población latinoamericana tiene una mayor facilidad para acceder a la nacionalidad española (ver el apartado 2.2.1) que la procedente de otras áreas África, Asia con una situación de partida menos ventajosa³².

24- El área geográfico-económica de *América Latina y el Caribe* incluye lo siguientes países: Ecuador, Venezuela, Perú, Colombia, República Dominicana, Bolivia, Honduras, Paraguay, Argentina, Chile, Brasil, Nicaragua, El Salvador, Uruguay, Guatemala y Otros.

25- El área geográfico-económica de *Unión Europea* resulta de la combinación de dos áreas distintas: UE (27-14) que incluye Rumania, Bulgaria, Polonia y Otros y resto de UE (14) que incluye Francia, Italia, Alemania, Portugal y Otros.

26- El área geográfico-económica de *Otros países de Asia y Australasia* incluye lo siguientes países: China, Filipinas, Bangladesh, India, Pakistán, Irán, Siria y Otros.

27- El área geográfico-económica de *África* incluye lo siguientes países: Marruecos, Senegal, Guinea Ecuatorial, Argelia, Nigeria, Mali y Otros.

28- El área geográfico-económica de *Otros países OCDE* incluye lo siguientes países: México, EE.UU., Reino Unido, Suiza, Japón, Corea, Otros.

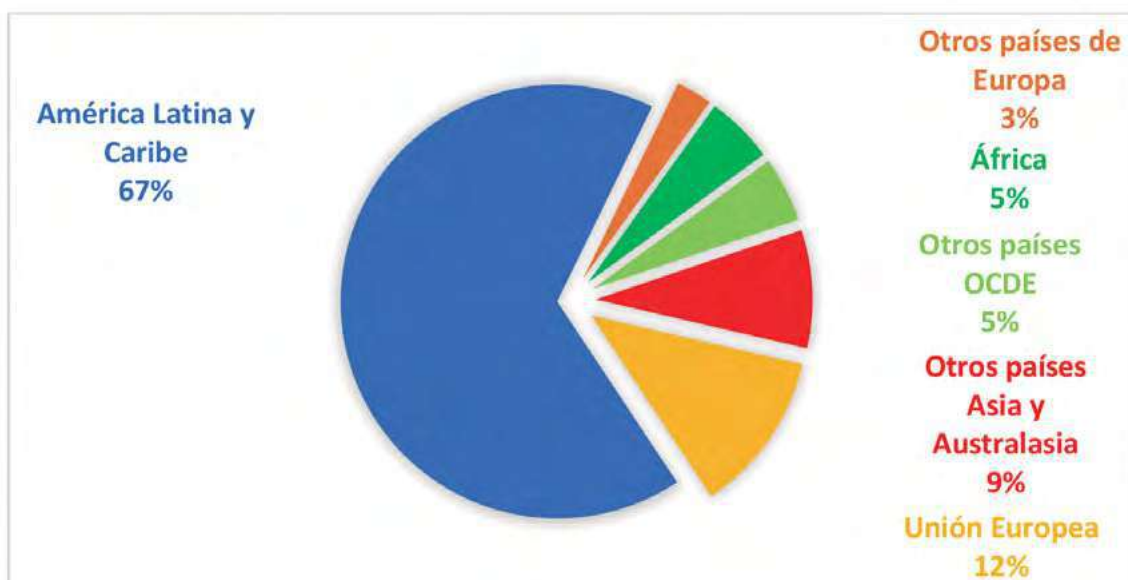
29- El área geográfico-económica de *Otros países de Europa* incluye lo siguientes países: Ucrania, Rusia, Moldavia, Georgia y Otros.

30- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad y Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo*, a 1 de Julio de 2020.

31- La excepción más importante en este sentido concierne al derecho al voto, ya que los extranjeros de la UE residentes en España sólo pueden votar en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo.

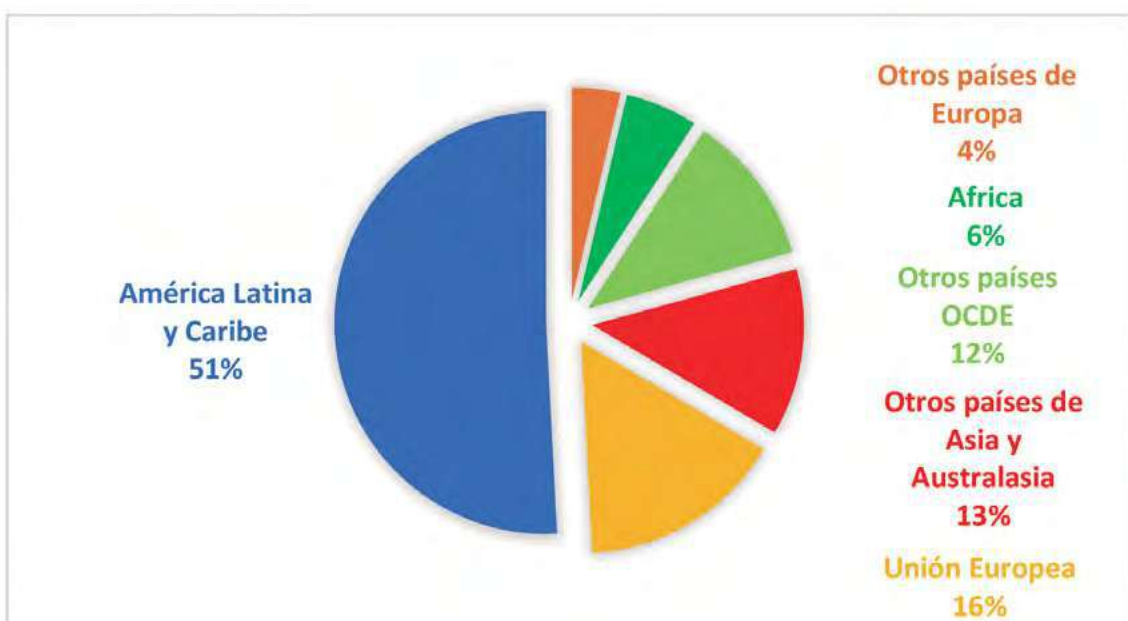
32- Sobre ello, véase, GODENAU, D (et al.), "La integración de los inmigrantes en España: una propuesta de medición a escala regional", Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración nº 30, 2014, pp .39-40.

Gráfico 5: Mujeres nacidas fuera en Madrid por Área Geoeconómica (Julio 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad, a 1 de Julio de 2020.

Gráfico 6: Mujeres Extranjeras en Madrid por Área Geoeconómica (Julio 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo, a 1 de Julio de 2020.

2.1.1. En Comparación con los Hombres en Movimiento

Si comparamos la distribución por áreas geoeconómicas de ambos colectivos con sus homólogos masculinos, destacan tres áreas en las que se aprecian diferencias sustantivas. Primero, el área de **América Latina y el Caribe**, donde el porcentaje de mujeres nacidas fuera es muy superior al resto de categorías, y en especial a los hombres, tanto nacidos fuera como extranjeros (un 67% en comparación con el 61% de las mujeres extranjeras, el 51% de los hombres nacidos fuera y el 45% de los hombres extranjeros).

Esta diferencia se ve compensada, sin embargo, por el mayor porcentaje de hombres extranjeros con una nacionalidad de la **Unión Europea** (un 18% en comparación con el 16% de las mujeres extranjeras, el 12 % de los hombres nacidos fuera y el 10% de las mujeres nacidas

fuera), así como de África, donde los hombres tanto extranjeros como nacidos fuera cuentan con un porcentaje relativamente mayor que las mujeres en ambas categorías (un 8% y 9% de los hombres extranjeros y nacidos fuera, respectivamente, vs. el 5% y 6% de las mujeres nacidas fuera y extranjeras).

Por último, si hacemos la misma comparación, pero en términos absolutos, destacan **Otros países de Europa**, donde el número total de mujeres nacidas fuera y extranjeras llega a duplicar el de los hombres en ambas categorías (11.876 y 10.259 mujeres, respectivamente, frente a los 7.110 y 6.133 en el caso de los hombres)³³. La tabla siguiente recoge todas estas cifras, mientras que el gráfico que la sigue las representa en un gráfico de posiciones, resaltando las diferencias identificadas.

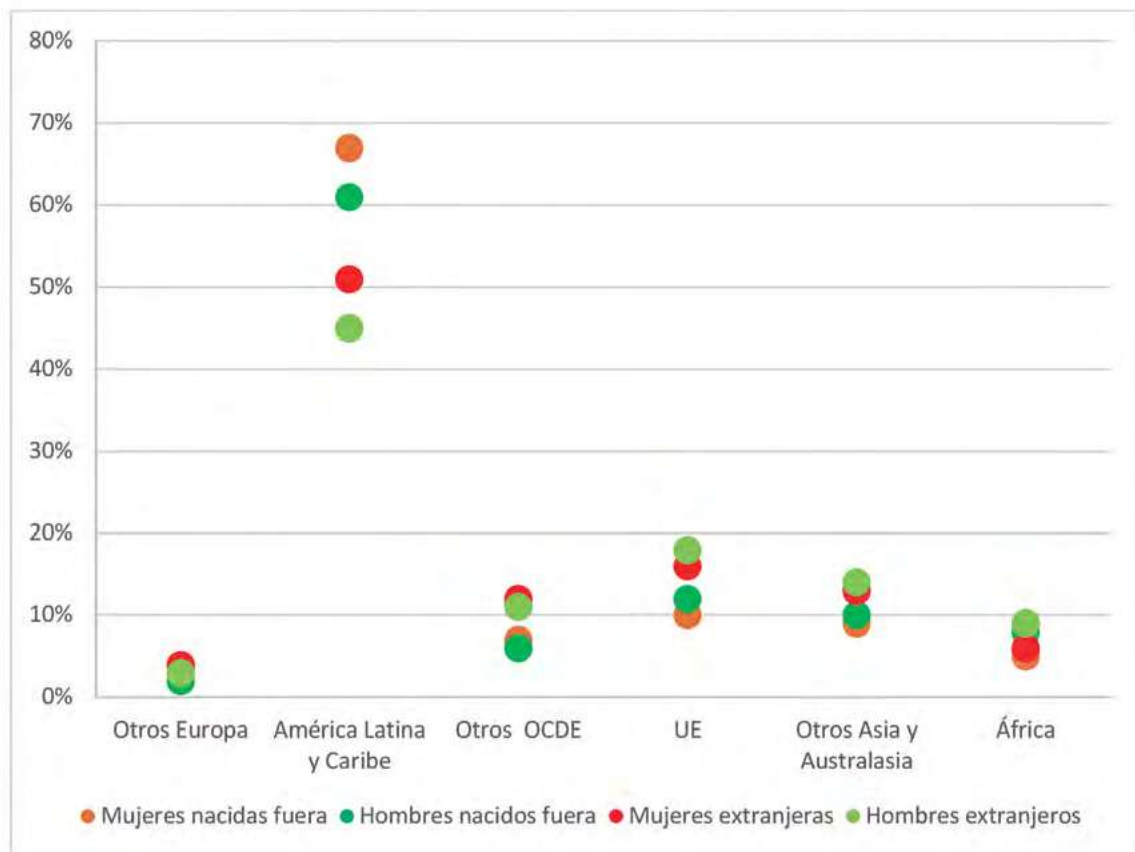
Tabla 1: Población nacida fuera de España y Extranjera en Madrid por sexo y Área Geoeconómica (total y %) (Julio 2020):

Área Geoeconómica	Mujeres Nacidas Fuera		Hombres Nacidos Fuera		Mujeres Extranjeras		Hombres Extranjeros	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Otros Europa	11.876	3%	7.110	2%	10.259	4%	6.133	3%
América Latina y Caribe	293.816	67%	217.724	61%	141.492	51%	107.479	45%
Otros OCDE	28.820	7%	22.219	6%	32.037	12%	26.039	11%
Unión Europea	45.776	10%	43.389	12%	43.718	16%	44.147	18%
Otros Asia y Australasia	38.768	9%	35.849	10%	35.533	13%	34.749	14%
África	22.416	5%	28.585	8%	15.364	6%	21.729	9%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad, y Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo, a 1 de Julio de 2020.

33- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad y Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo*, a 1 de Julio de 2020.

Gráfico 7: Población nacida fuera de España y Extranjeras en Madrid por sexo y Área Geoeconómica (%) (Julio 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad, y Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo, a 1 de Julio de 2020.

2.2. Por Países de Nacimiento y Nacionalidad

A 1 de julio del 2020, los países de nacimiento y de nacionalidad principales de las mujeres nacidas fuera y extranjeras residentes en Madrid fueron: Ecuador, Venezuela, Perú, Colombia, Rumanía, China, Honduras, Paraguay y Marruecos.

A 1 de Julio de 2020, **los principales países de nacimiento de las mujeres nacidas fuera** residentes en Madrid (con más de 10.000 en total), fueron, en orden descendente, **Ecuador** (con un total de 48.807), **Venezuela** (con 42.044), **Perú** (con 36.891), **Colombia** (con 35.708), **Re-**

pública Dominicana (con 26.903), **Rumanía** (con un total de 20.600), **China** (con 19.040), **Honduras** (con 18.893), **Bolivia** (17.703) **Paraguay** (17.180), **Marruecos** (15.422), **Filipinas** (11.898) y **Argentina** (11.842).

En la misma fecha, **los principales países de nacionalidad** de las mujeres extranjeras residentes en Madrid fueron, en orden descendente: **Rumanía** (con 23.279), **Venezuela** (con 23.006), **China** (con 20.499), **Colombia** (con 18.516), **Honduras** (con 17.747), **Perú** (15.592), **Paraguay** (con 13.829), **Italia** (con 12.593), **Ecuador** (10.671) y **Marruecos** (con 10.414)

Tablas 2 y 3: Países de Nacimiento y Nacionalidad Mayoritarios entre la población nacida fuera y extranjera residentes en Madrid (Julio 2020):

País de Nacimiento	Personas nacidas fuera		País de Nacionalidad	Personas Extranjeras	
	Total	%		Total	%
Ecuador	88.844	11,16	Rumania	42.833	8,26
Venezuela	79.354	9,96	Venezuela	42.240	8,14
Perú	65.345	8,21	China	39.541	7,62
Colombia	62.809	7,89	Colombia	34.585	6,67
República Dominicana	45.982	5,77	Perú	28.092	5,42
Rumanía	37.078	4,66	Italia	26.691	5,15
China	35.313	4,43	Honduras	24.500	4,72
Marruecos	32.407	4,07	Ecuador	23.531	4,54
Bolivia	29.047	3,65	Marruecos	22.922	4,42
Honduras	25.744	3,23	Paraguay	20.507	3,95
Paraguay	24.834	3,12	Republica Dominicana	17.490	3,37
Argentina	23.643	2,97	Bolivia	13.666	2,63
Filipinas	18.200	2,29	Filipinas	13.496	2,6

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad y Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo, a 1 de Julio de 2020.

2.2.1. Comparación entre Mujeres Nacidas Fuera y Extranjeras

Comparando ambas categorías, se puede observar que los principales países de nacimiento y nacionalidad de las Mujeres en Movimiento en Madrid coinciden. Las excepciones son **República Dominicana, Filipinas, Bolivia y Argentina**, que sí figuran entre los principales países de nacimiento pero no entre las principales nacionalidades, e **Italia**, que figura entre las principales nacionalidades, pero no entre los países de nacimiento.

También se aprecian diferencias en el orden de prevalencia de los países, destacando **Perú**, cuya prevalencia en el caso de las mujeres nacidas fuera es mucho mayor que entre las extranjeras, y **Rumanía y China**, donde la situación es la contraria. En relación con estos, cabe destacar que residen en Madrid más mujeres nacio-

nales rumanas y chinas que mujeres nacidas en dichos países (2.679 y 1.459, respectivamente), lo que indica que un número significativo de ellas ha nacido en España³⁴. Para el resto de países la pauta es la opuesta, **con más mujeres nacidas fuera que extranjeras** sobre todo en el caso de **Ecuador** donde la diferencia es del 22% (38.000 total), seguido de **Argentina** (29%, 8.372) **Rep. Dominicana** (34%, 17.673), **Bolivia y Perú** (42%, 21.299 y 10.277), **Colombia** (52%, 17.192) y por último **Venezuela** (53%, 19.038). Estas cifras denotan un alto índice de nacionalización. El resto (**Marruecos, Filipinas, Paraguay y Honduras**) cuentan con un porcentaje alto de mujeres (> 70%) que, además de nacidas fuera, son extranjeras³⁵.

Tabla 4: Mujeres Nacidas Fuera y Extranjeras en Madrid por país de nacimiento y nacionalidad (Julio 2020):

País de Nacimiento y Nacionalidad	Mujeres nacidas fuera	Mujeres Extranjeras	Diferencia	% Extranjeras
Ecuador	48.807	10.671	38.136	22%
Venezuela	42.044	23.006	19.038	55%
Perú	36.891	15.592	21.299	42%
Colombia	35.708	18.516	17.192	52%
República Dominicana	26.903	9.230	17.673	34%
Rumanía	20.600	23.279	-2.679	113%
China	19.040	20.499	-1.459	108%
Honduras	18.893	17.747	1.146	94%
Bolivia	17.703	7.426	10.277	42%
Paraguay	17.180	13.829	3.351	80%
Marruecos	15.422	10.414	5.008	68%
Filipinas	11.898	8.656	3.242	73%
Argentina	11.842	3.470	8.372	29%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad, y Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo, a 1 de Julio de 2020.

34- Los datos del INI sobre migraciones se elaboran a partir del registro de Padrón Continuo que puede subestimar los flujos de la población rumana (y, en general, de las ciudadanas UE) sobre todo en el caso de la población más móvil. Ver, Consejo Económico y Social: "Informe la Inmigración en España: Efectos y Oportunidades, 2019, p. 44.

35- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad, y Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo*, a 1 de Julio de 2020. Estas cifras se basan en estimaciones realizadas comparando ambas fuentes, pero concuerdan con los datos los países para los que sí existen datos cruzados, véase *Población clasificada por Distrito de residencia, Nacionalidad y Sexo según lugar de nacimiento* Disponible en: <http://www-2.munimadrid.es/CSE6/control/seleccionDatos?numSerie=3010104920>.

Estos datos reflejan claramente cuán diferentes son los itinerarios de acceso a la nacionalidad por residencia contemplados en la legislación española, en función de los países de origen de las personas en movimiento³⁶. Aunque por regla general la nacionalidad por esta vía se adquiere tras **diez años** de residencia legal y continuada e inmediatamente anterior a la petición, existen algunos supuestos en los que se reduce el periodo de residencia exigido a cinco años, entre otros, para lo/as refugiadas políticas³⁷; **a dos años** para los nacionales de países iberoamericanos y de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí; y a uno para quienes hayan nacido en territorio español, no hubiesen ejercido antes su derecho a adquirir la nacionalidad por opción, quienes estén sujetos a tutela de un ciudadano o institución española, quien lleve un año casado con un español o española y no estén separado legalmente o de hecho, el viudo o viuda de española o español o el nacido fuera de España de madre o padre (nacidos también fuera de España) abuelo o abuela siempre que todos los originariamente hubieran sido españoles³⁸.

Es necesario, asimismo, destacar dos aspectos: primero, las dificultades que muchas personas en movimiento encuentran para mantener una residencia legal y continuada dado los vínculos de ésta última con un mercado laboral muy precario que genera muchas situaciones de irregularidad sobrevenida; segundo las enormes dificultades burocráticas que existen desde hace años en relación con los procedimientos de adquisición de la nacionalidad española. Como refleja la comunicación facilitada por la Secretaría de Estado de Justicia al Defensor de Pueblo, a fecha de 31 de agosto de 2020, había 271.563 expedientes sin resolver, situación que, como señala el Defensor del Pueblo, la pandemia del COVID19 ha agravado, al incidir significativamente “en toda la actividad administrativa, lo que, sin duda, ha ralentizado el proceso de resolución”³⁹.

Por último, es importante enfatizar que la decisión de optar o no por la nacionalización viene marcada por los diferentes estatutos legales que poseen quienes provienen de los países de la UE (equiparable en derechos a los de la población española) respecto a los que provienen de otros países⁴⁰, de forma que los nacionales de esos países tienen menos incentivos para solicitar la nacionalidad española.

2.2.2. En Comparación con los Hombres en Movimiento

Si comparamos estas cifras con el total de hombres nacidos fuera y extranjeros por país de nacimiento y nacionalidad, se encuentran diferencias significativas. En primer lugar, destaca que tanto, entre las mujeres nacidas fuera como

extranjeras, son más los países que superan el umbral de 10.000 residentes en Madrid que en el caso de los hombres. Así, mientras que **Honduras y Paraguay** entre los países de nacionalidad, y estos más **Filipinas** entre los países de

36- Aunque hay varias formas de adquirir la nacionalidad española, la más habitual es la nacionalidad por residencia cuyos requisitos vienen contemplados en el artículo 20 del Código Civil.

37- Otros supuestos contemplados en el artículo 20 que exigen un periodo de cinco años son los de “haber introducido en territorio español una industria o invento de importancia; segunda, ser dueño o director de una explotación agrícola, industrial o mercantil igualmente importantes; haber prestado señalados servicios al arte, la cultura o la economía nacionales o haber favorecido de modo notable los intereses españoles.

38- Existen otras formas de adquirir la nacionalidad recogidas en el Código Civil (artículos 17-19): por ser español de origen, por posición de estado, por opción o por carta de naturaleza.

39- De las cuales 68 correspondían al 2010, 70 al 2011, 550 al 2021, 936 al 2013, 3.340 del 2014, 10.123 al 2015, 38.140 corresponden al 2016; 58.913 al 2017, 50.600 al año 2018; 58.708 al 2019 y 50.115 (hasta el 30 de agosto del 2020). Información recogida en la web del Defensor del Pueblo, disponible en:

<https://www.defensordelpueblo.es/grupo-social/solicitantes-nacionalidad-residencia/> (consultado 29 de marzo del 2021).

40- Eso podría, por ejemplo, explicar el bajo nivel de nacionalizaciones de las mujeres rumana, al tratarse de ciudadanas de la Unión Europea.

nacimiento, superan los 10.000 en el caso de las mujeres, no lo hacen en el de los hombres.

Respecto a los principales países de nacimiento destaca, que en todos los casos, el número total de mujeres nacidas fuera es superior al de los hombres, sobre todo en Paraguay y Filipinas, donde el número de mujeres nacidas

allí duplica al de los hombres, y a excepción de Marruecos, donde el total de hombres es algo superior al de las mujeres. Entre los países de nacionalidad, la situación es parecida, con la diferencia de que además de Marruecos también Ecuador cuenta con un número de hombres extranjeros superior al de mujeres⁴¹.

Tabla 5: Mujeres y Hombres Nacidas Fuera y Extranjeras en Madrid por país de nacimiento y nacionalidad (total y %)(Julio 2020):

País de Nacimiento y Nacionalidad	Mujeres Nacidas Fuera		Hombres Nacidos Fuera		Mujeres Extranjeras		Hombres Extranjeros	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Ecuador	48.807	11%	40.037	11%	10.671	4%	12.860	5%
Venezuela	42.044	10%	37.310	11%	23.006	8%	19.234	8%
Perú	36.891	8%	28.454	8%	15.592	6%	12.500	5%
Colombia	35.708	8%	27.101	8%	18.516	7%	16.069	7%
Rep. Dominicana	26.903	6%	19.079	5%	9.230	3%	8.260	3%
Rumanía	20.600	5%	16.478	5%	23.279	8%	19.554	8%
China	19.040	4%	16.273	5%	20.499	7%	19.042	8%
Honduras	18.893	4%	16.851	5%	17.747	6%	6.851	3%
Bolivia	17.703	4%	11.344	3%	7.426	3%	6.240	3%
Paraguay	17.180	4%	7.654	2%	13.829	5%	6.678	3%
Marruecos	15.422	3%	16.985	5%	10.414	4%	12.508	5%
Filipinas	11.898	3%	6.302	2%	8.656	3%	4.840	2%
Argentina	11.842	3%	11.801	3%	3.470	1%	3.252	1%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad, y Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo, a 1 de Julio de 2020 a 1 de

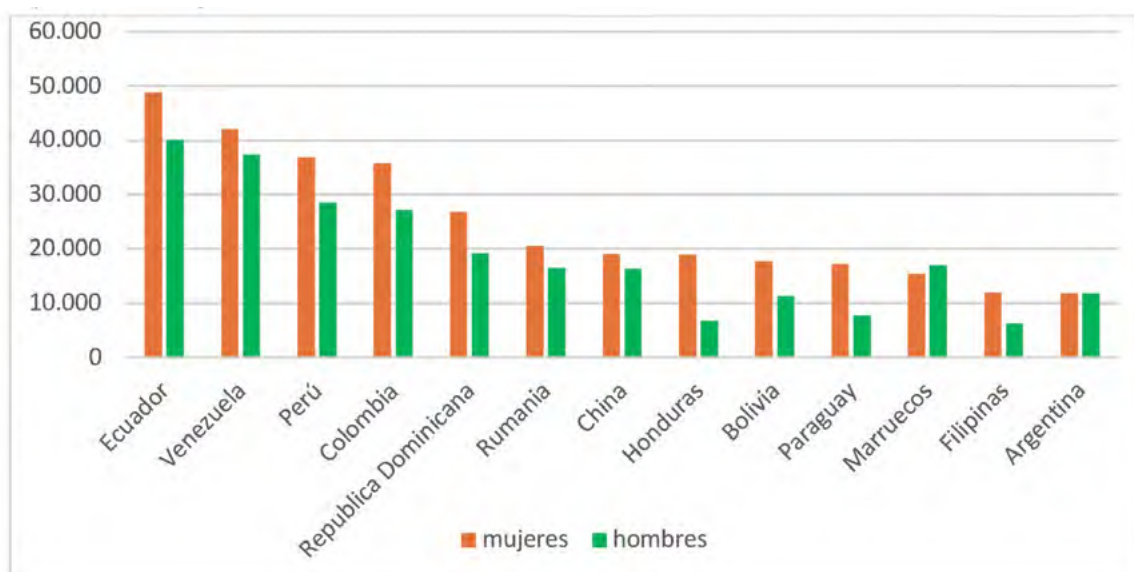
Si comparamos el **orden de prevalencia** de los principales países de nacimiento y nacionalidad entre mujeres y hombres se aprecian diferencias sustantivas. Entre **los países de nacimiento**, por ejemplo, **Honduras, Paraguay y Filipinas** tienen una prevalencia mucho mayor en el caso de las mujeres que en el de los hombres, mientras que en el caso de **Marruecos y Cuba** la situación es la contraria, con una ma-

yor prevalencia entre las mujeres que entre los hombres.

Haciendo la misma comparación entre **mujeres y hombres extranjeros**, también prevalecen entre las primeras Honduras, Paraguay y Filipinas, no así Marruecos y Cuba entre los hombres, ya que la prevalencia del primero es similar entre hombres y mujeres mientras que la de Cuba desaparece.

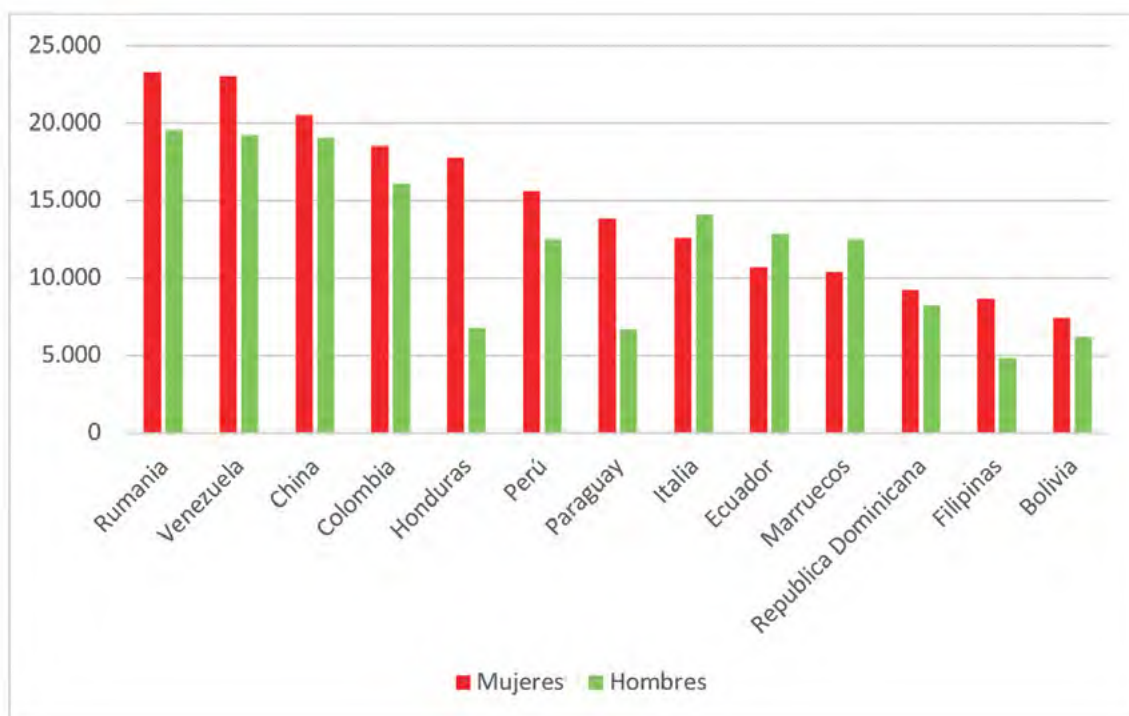
41- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad y Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo*, a 1 de Julio de 2020.

Tabla 6: Mujeres y Hombres nacidos fuera de España residente en Madrid por país de origen (Julio 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad, a 1 de Julio de 2020.

Tabla 7: Mujeres y Hombres Extranjeros residente en Madrid por país de origen (Julio 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo, a 1 de Julio de 2020.

2.2.3. Ratio de Feminidad

Estas discrepancias tanto en el número total como en el orden de prevalencia de los países de nacimiento y nacionalidad entre mujeres y hombres nacidos fuera y extranjeros se explica, en gran parte, por **el ratio de feminidad** de dichos países, que hace referencia al **número total de mujeres de un país de nacimiento y/o nacionalidad por cada 100 hombres**. Nos sirve, por tanto, para identificar **el grado de feminización de la migración** proveniente de dichos países.

En las siguientes tablas se recoge el **ratio de feminidad** tanto por área geoeconómica como por los principales países de nacimiento y nacionalidad. De dichas tablas se desprende que residen en Madrid un mayor número de mujeres que de hombres procedentes de todas las áreas geográficas, salvo para el caso de Unión Europea (14) y África. Destaca el ratio de feminidad de los países europeos no pertenecientes a la UE y de América Latina y el Caribe⁴².

Tabla 8. Ratio de feminidad de las personas nacidas fuera y extranjeras en Madrid por área geográfica (Julio 2020):

Área Geoeconómica	Personas nacidas fuera	Personas Extranjeras
Otros países de Europa	167,03	167,28
América Latina y Caribe	134,95	131,65
Otros países OCDE	116,28	123,03
Unión Europea (27-15)	129,71	115,94
Otros países Asia y Australasia	108,14	102,26
Unión Europea (14)	97,58	92,71
África	78,42	70,71

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad, y Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo, a 1 de Julio de 2020.

Si desagregamos la ratio de feminidad por países de nacimiento y nacionalidad destaca que, entre los principales países de nacimiento y nacionalidad de las mujeres nacidas fuera y extranjeras, tanto **Honduras** como **Paraguay** cuentan con una ratio de feminidad superior al 200, es decir, que **viven en Madrid más del doble de mujeres que de hombres nacidas en, y con la nacionalidad de, esos países. Filipinas** cuenta con ratio de feminidad igualmente alto,

del **188** para las personas nacidas fuera y **179** para las personas extranjeras.

Al contrario, entre los principales países de nacimiento y nacionalidad que cuentan con una ratio de feminidad por debajo de 100 se encuentran **Marruecos** tanto en el caso de las personas nacidas fuera como extranjeras, y **Ecuador**, en el caso de las personas extranjeras. La tabla siguiente recoge estos datos.

42- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad*, y *Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo*, a 1 de Julio de 2020.

Tabla 9. Principales países de nacimiento y nacionalidad de las mujeres nacidas fuera y extranjeras en Madrid por ratio de feminidad (Julio 2020):

País de Nacimiento y Nacionalidad	Personas nacidas fuera	Personas Extranjeras
Ecuador	121,90	82,98
Venezuela	112,69	119,61
Perú	129,65	124,74
Colombia	131,76	115,23
República Dominicana	141,01	111,74
Rumanía	125,02	119,05
China	117,00	107,65
Honduras	275,77	262,80
Bolivia	156,06	119,01
Paraguay	224,46	207,08
Marruecos	90,80	83,26
Filipinas	188,80	178,84
Argentina	100,35	106,70

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad, y Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo, a 1 de Julio de 2020.

Estos datos corroboran el significativo proceso de **feminización** de la migración proveniente, en particular, de los **países latinoamericanos y Filipinas** a España (Madrid incluida) tal y como constatan varios estudios⁴³. Por ejemplo, Laura Oso señala cómo este proceso se iniciaba en la década de los años noventa debido al **aumento de la demanda de empleo de mujeres en el sector de los cuidados** como resultado de la incorporación de las mujeres de origen español al mercado de trabajo, el envejecimiento de la población, la falta de corresponsabilidad en los hogares y el carácter familista del modelo español de bienestar, así como la mercantilización de los cuidados⁴⁴.

Laura Oso también constata cómo, a principios de los 2000, este proceso se ralentizaba, inicialmente como resultado del *boom* de la construcción que aumentó la demanda de mano obra migrante pero masculina. Sin embargo, después de la crisis económica del 2008 el proceso de feminización se volvió a reactivar, sobre todo porque la destrucción de empleo en el sector de la construcción fue mayor que en el del empleo del hogar, en el que se concentraba gran parte del empleo femenino migrante, incluido el que antes se encontraba en otros sectores como la restauración y hostelería. Un proceso de concentración ocupacional en el sector de los cuidados que, como se aprecia en el apartado 5.3, es muy acusado en el caso de las mujeres en movimiento residentes en Madrid.⁴⁵

43- Véase, por ejemplo, Casas, Laura. "Migración, género y hogares transnacionales." *La inmigración en la sociedad española. Una radiografía multidisciplinar*, Barcelona, Edicions Bellaterra (2008): 561-586; García Ballesteros, Aurora, Beatriz Jiménez Basco, and Ángela Redondo González. "La inmigración latinoamericana en España en el siglo XXI." *Investigaciones geográficas* 70 (2009): pp. 55-70.

44- Oso, L.: "Mujeres Migrantes en España. Bastiones de resistencias tras la crisis económica", *Anuario CIDOB de la Inmigración*, 2018, pp. 132-36.

45- Oso, L.: "Mujeres Migrantes en España. Bastiones de resistencias tras la crisis económica", *Anuario CIDOB de la Inmigración* 2018, pp. 137-39

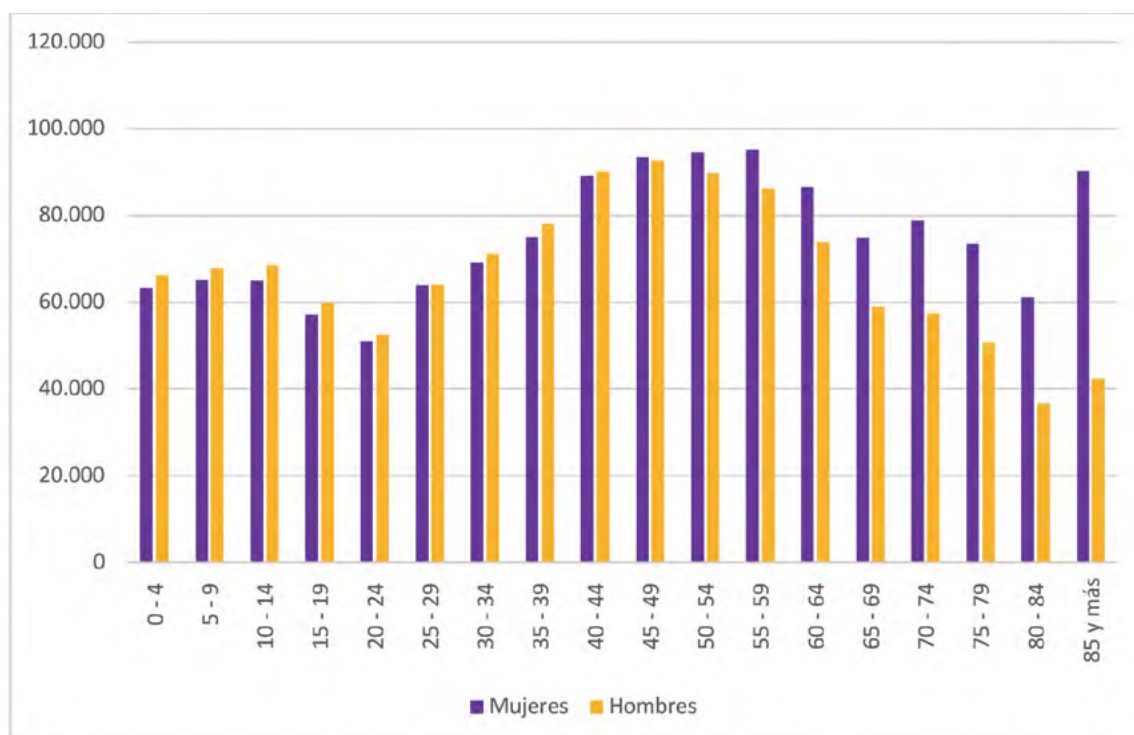
¿QUÉ EDADES TIENEN LAS MUJERES EN MOVIMIENTO RESIDENTES EN MADRID?

A 1 de enero del 2020, las mujeres nacidas fuera y extranjeras residentes en Madrid se concentraban en las franjas de edad de 25 a 50 años, siendo, por tanto, un colectivo esencialmente joven y en edad de trabajar.

La edad es un rasgo sociodemográfico respecto a la cual se observan diferencias sustantivas entre la población española y la población nacida fuera y extranjera residente en Madrid. A 1 de enero del 2020, vemos que la **población es-**

pañola se distribuye de manera relativamente uniforme entre todas las franjas de edad (entre el 3 y el 7% de la población se sitúa en cada una de ellas), con un ligero aumento en las franjas de edad de entre 25 y los 50 años y a partir de los 85 (que llegan al 7 y 8 % respectivamente), este último sobre todo en el caso de las mujeres Españolas. Por el contrario, **la población nacida fuera y extranjera se concentra principalmente en las franjas de edad entre los 25 y los 50 años, sobre todo, en el caso de las mujeres**⁴⁶, como se observa en las dos tablas siguientes:

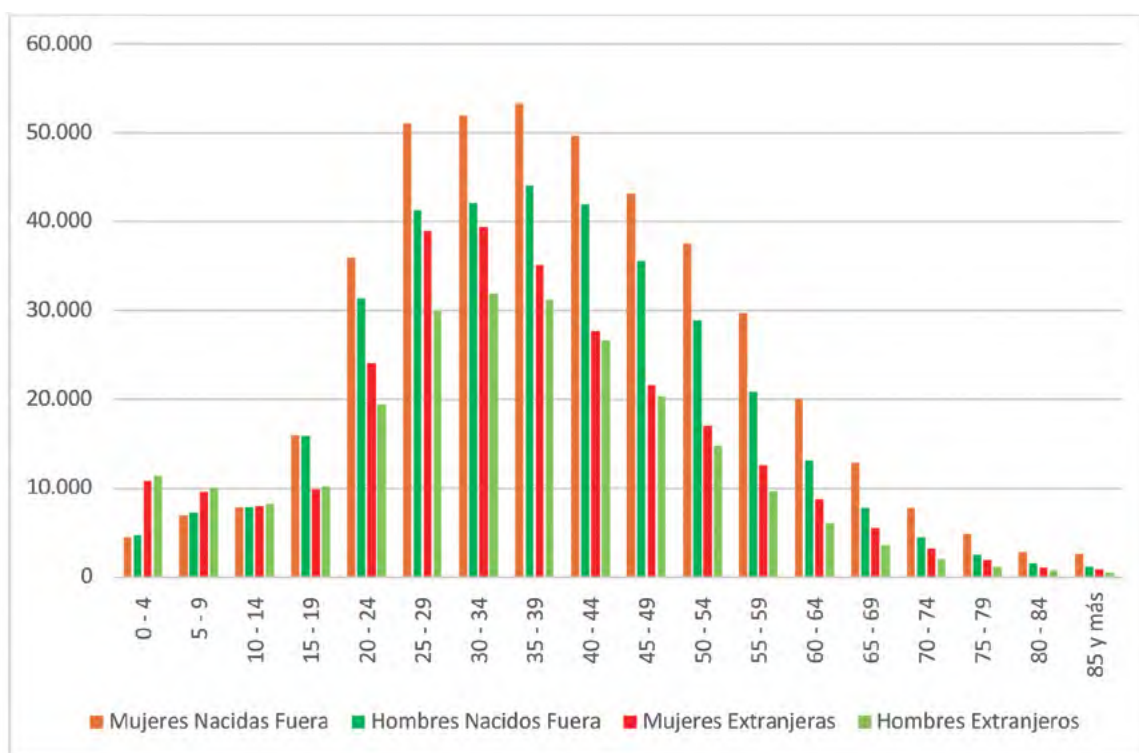
Tabla 10: Mujeres y Hombres españoles residente en Madrid por edad (Enero 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población clasificada por Sexo y Edad por Zona geográfico-económica y País de nacimiento (España y otros (1)) y Población clasificada por Sexo y Edad, por Nacionalidad y Zona geoeconómica de origen (1), a 1 de Enero de 2020.

46- Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población clasificada por Sexo y Edad por Zona geográfico-económica y País de nacimiento (España y otros (1)) y Población clasificada por Sexo y Edad, por Nacionalidad y Zona geográfico-económica de origen (1)*, a 1 de Enero de 2020.

Tabla 11: Mujeres y Hombres Nacidos Fuera y Extranjeros residente en Madrid por edad (Enero 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población clasificada por Sexo y Edad por Zona geográfico-económica y País de nacimiento (España y otros (1)) y Población clasificada por Sexo y Edad, por Nacionalidad y Zona geoeconómica de origen (1), a 1 de Enero de 2020.

Sólo el **1% de las mujeres y los hombres nacidos fuera** tiene de **0 a 4 años** (4.500 y 4.712 en total, respectivamente), un porcentaje muy inferior al de la población Española, donde dicha franja de edad cuenta con un 5% de la población total (63.356 en el caso de las mujeres, y 66.278 en el de los hombres) y de la población extranjera, donde cuenta con un 4% en el caso de las mujeres (10.839) y el 5% de los hombres (11.375).

El porcentaje de mujeres nacidas fuera de España menores de 19 años es el más bajo de todos los colectivos con un 9% del total de mujeres nacidas fuera (35.309 en total), frente al 10% de los hombres nacidos fuera (35.702), el 14% de las mujeres extranjeras (38.339), el 16% de los hombres extranjeros (39.929) y el 19% y el 22% de las mujeres y hombres españoles (250.420 y 262.604).

Por otro lado, sólo el **12% de las mujeres nacidas fuera** (y el 9% de los hombres) **tienen más**

de 60 años. Se trata de un porcentaje significativamente inferior al de la población española dado que se sitúan en esa franja de edad un 28% de las mujeres españolas y un 27% de los hombres. En el caso de la población extranjera, el porcentaje es incluso inferior, con un **8% de las mujeres extranjeras** (y un 6% de los hombres) con más de 60 años, tal y como recoge la siguiente tabla.

Así, la gran mayoría de las mujeres en movimiento residentes en Madrid se ubican en las franjas de edad entre los 20 y 60 años y, en especial, en las de entre los 25 años y los 50, lo que evidencia que se trata de un colectivo esencialmente joven y en edad de trabajar. De hecho, mientras la media de edad de las mujeres y los hombres españoles es de 49 y 44 años, respectivamente, la de las mujeres extranjeras es de 37, la de los hombres extranjeros es de 36, la de las mujeres nacidas fuera es de 42 y la de los hombres nacidos fuera es de 39.

Tabla 12: Mujeres y Hombres Españoles, Nacidas Fuera y Extranjeras en Madrid por Edad (total y %) (Enero 2020):

Edad (años)	Mujeres Españolas		Hombres Españoles		Mujeres Nacidas Fuera		Hombres Nacidos Fuera	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
0 - 4	63.356	5%	66.278	5%	4.500	1%	4.712	1%
5 - 9	65.098	5%	67.889	6%	6.994	2%	7.260	2%
10 - 14	64.946	5%	68.556	6%	7.860	2%	7.821	2%
15 - 19	57.017	4%	59.881	5%	15.955	4%	15.909	5%
20 - 24	51.025	4%	52.505	4%	35.952	8%	31.341	9%
25 - 29	63.992	5%	64.074	5%	51.057	12%	41.263	12%
30 - 34	69.178	5%	71.261	6%	51.963	12%	42.121	12%
35 - 39	74.977	6%	78.075	6%	53.295	12%	44.032	12%
40 - 44	89.047	7%	90.059	7%	49.660	11%	41.965	12%
45 - 49	93.442	7%	92.723	8%	43.185	10%	35.542	10%
50 - 54	94.428	7%	89.794	7%	37.573	9%	28.916	8%
55 - 59	95.251	7%	86.216	7%	29.718	7%	20.859	6%
60 - 64	86.424	6%	73.910	6%	20.119	5%	13.104	4%
65 - 69	74.893	6%	58.990	5%	12.922	3%	7.742	2%
70 - 74	78.913	6%	57.503	5%	7.774	2%	4.496	1%
75 - 79	73.554	5%	50.731	4%	4.857	1%	2.599	1%
80 - 84	61.119	5%	36.765	3%	2.826	1%	1.543	>1%
+ 85	90.273	7%	42.443	4%	2.639	1%	1.209	>1%

Edad (años)	Mujeres Extranjeras		Hombres Extranjeros	
	Total	%	Total	%
0 - 4	10.839	4%	11.375	5%
5 - 9	9.620	3%	10.075	4%
10 - 14	8.006	3%	8.297	3%
15 - 19	9.874	4%	10.182	4%
20 - 24	24.094	9%	19.422	8%
25 - 29	38.969	14%	29.899	13%
30 - 34	39.384	14%	31.922	13%
35 - 39	35.134	13%	31.183	13%
40 - 44	27.734	10%	26.648	11%
45 - 49	21.557	8%	20.267	9%
50 - 54	17.018	6%	14.769	6%
55 - 59	12.612	5%	9.690	4%
60 - 64	8.793	3%	6.033	3%
65 - 69	5.585	2%	3.573	2%
70 - 74	3.203	1%	1.975	1%
75 - 79	1.902	>1%	1.126	>1%
80 - 84	1.072	>1%	687	>1%
+ 85	888	>1%	489	>1%

3.1. Por país de Nacimiento y Nacionalidad

La tabla anterior recoge la media de edad de todo el colectivo de mujeres y hombres españoles, nacidos fuera y extranjeros, apreciándose diferencias significativas entre ellos. Las siguientes desagregan los datos relativos a las mujeres na-

cidas fuera y extranjeras por países para los que hay datos desagregados por sexo y edad disponibles y accesibles. Estos son: Ecuador, Venezuela, China, Honduras, Rumanía y Marruecos.

Tabla 13 -18: Mujeres Nacidas Fuera y Extranjeras en Madrid por País de Nacimiento -Nacionalidad y Edad (total) (Enero 2020):

Tabla 13: Ecuador

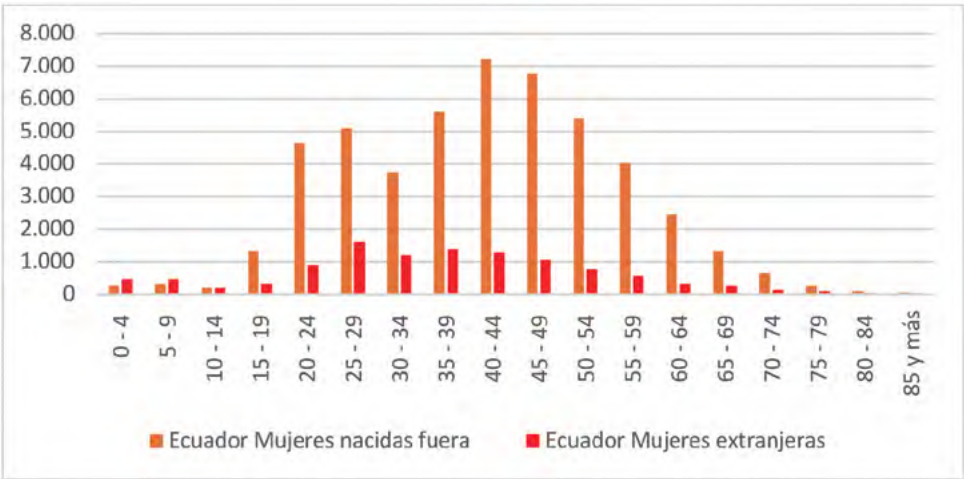


Tabla 14: Venezuela

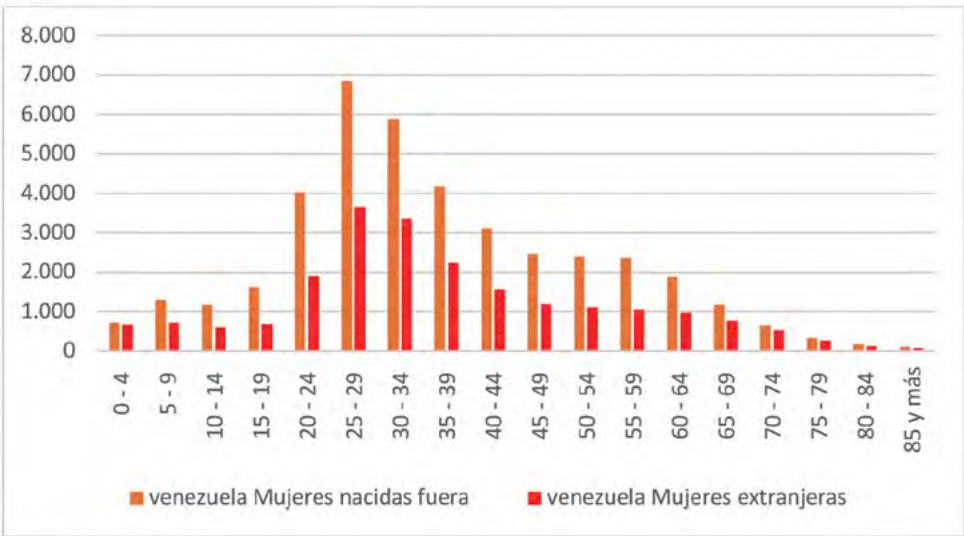


Tabla 15: China



Tabla 16: Honduras

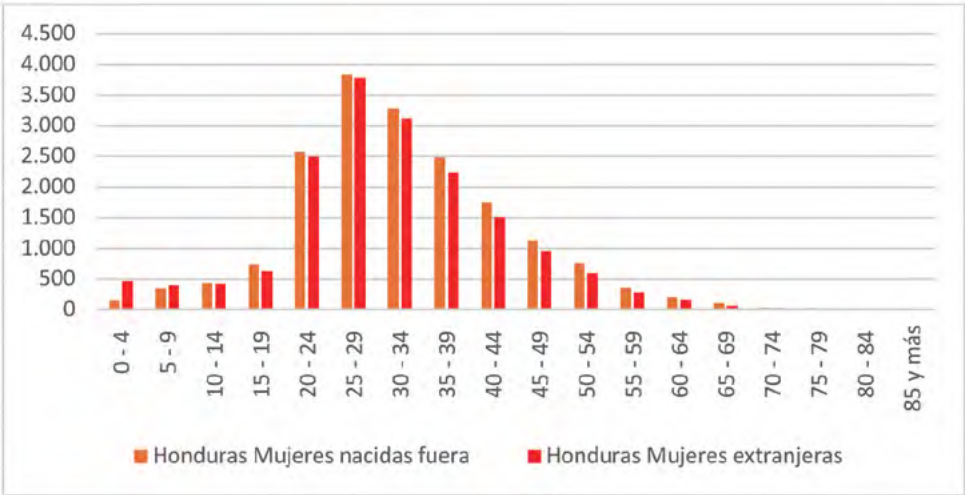


Tabla 17: Rumanía:

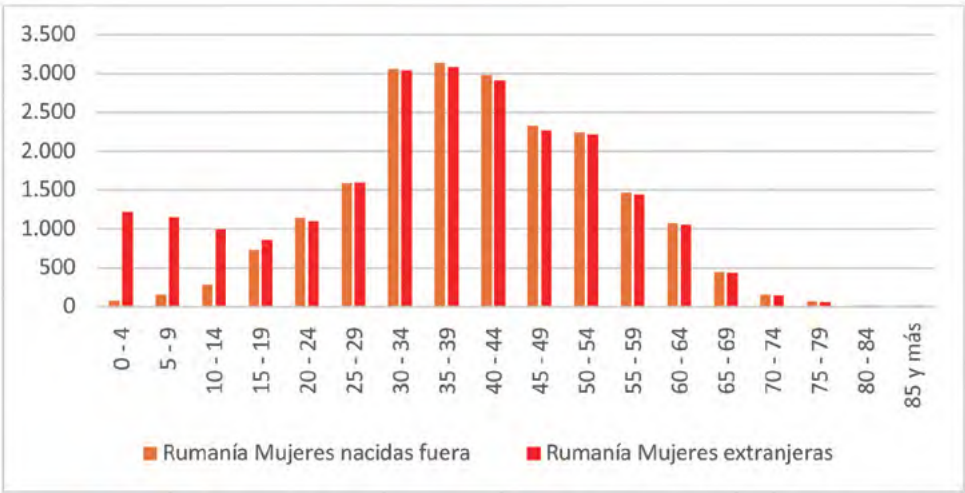
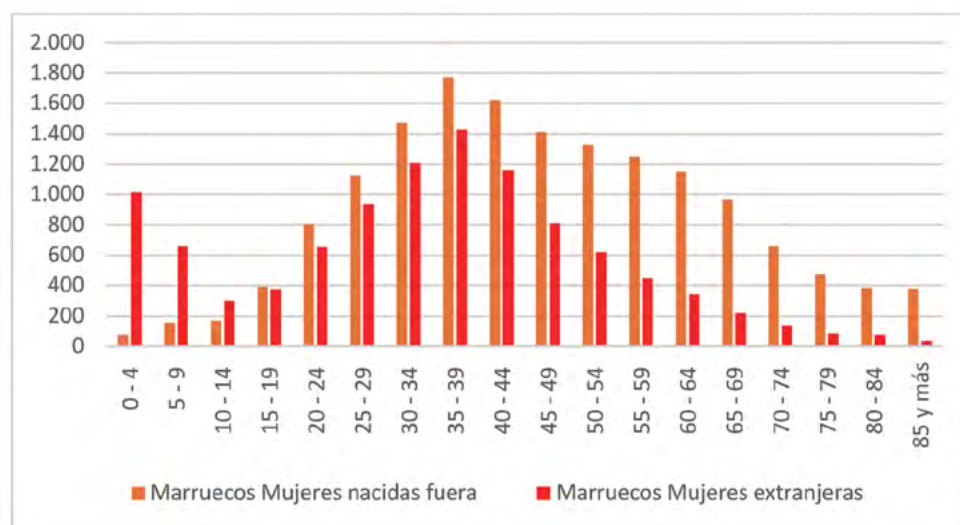


Tabla 18: Marruecos:



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población clasificada por Sexo y Edad por Zona geográfico-económica y País de nacimiento (España y otros (1))* y *Población clasificada por Sexo y Edad, por Nacionalidad y Zona geoeconómica de origen (1)*, a 1 de Enero de 2020.

Las pirámides de edad que reflejan estas tablas en relación con las mujeres nacidas en o nacionales de dichos países se detallan en las tablas siguientes. Así, por ejemplo, se muestra cómo sólo el **8% de las mujeres nacidas en Ecuador** tienen entre **30 y 34 años** (cuando la media para el colectivo de mujeres nacidas fuera en esa franja de edad es del 12%), mientras que sólo el **8% de las mujeres nacidas en Rumanía** tiene entre **25 a 30 años** (estando la media también en el 12%). Al contrario, el **32% de las mujeres nacidas en Venezuela** tienen entre **25 y 35 años** (siendo la media del 23%), mientras que en la franja de edad de los **25 a 30 años se concentran las mujeres nacidas en Honduras** (21%) siendo la media del 12%.

Para las mujeres extranjeras la distribución por edades es muy similar en el caso de Ecuador

y Venezuela. Todo lo contrario que en **Rumanía, China y Marruecos**, donde **la distribución por edades es muy distinta**. Especialmente en la franja de edad de **0 a 14 años**, donde se encuentra el 14% de las mujeres rumanas, pero sólo el 2% de las mujeres nacidas en Rumanía. El 12% de las mujeres chinas se encuentra en la franja de edad entre **4 y 15 años**, lo que supone el triple de las mujeres nacidas en China y el doble de la media de mujeres extranjeras. Y entre las **mujeres con nacionalidad marroquí**, el 10% se ubica en la franja de edad de **0 a los 4 años** y un 6% en la de los **5 a los 10 años**, cuando la media de las mujeres extranjeras en dichas franjas es del 4% y 3%. Ese porcentaje es muy superior, asimismo, al de las mujeres nacidas en Marruecos que no superan el 2%.

Tabla 19 -24: Mujeres Nacidas Fuera y Extranjeras en Madrid por País de Nacimiento -Nacionalidad y franjas de Edad seleccionadas (total/%) (Enero 2020):

Ecuador				
Franjas de Edad	Mujeres Nacidas Fuera		Mujeres Extranjeras	
	Total	%	Total	%
0 - 4	248	1%	463	4%
5 - 9	308	1%	473	4%
10 - 14	191	0,4%	189	2%
20 - 24	4.636	9%	898	8%
25 - 29	5.089	10%	1.604	
30 - 34	3.725	8%	1.190	11%

Honduras				
Franjas de Edad	Mujeres Nacidas Fuera		Mujeres Extranjeras	
	Total	%	Total	%
0 - 4	155	0,9%	465	3%
5 - 9	346	1,9%	404	2%
10 - 14	430	2,4%	423	2%
20 - 24	2.577	14%	2.489	
25 - 29	3.830	21%	3.778	
30 - 34	3.281	18%	3.124	

Venezuela				
Franjas de Edad	Mujeres Nacidas Fuera		Mujeres Extranjeras	
	Total	%	Total	%
0 - 4	717	2%	679	3%
5 - 9	1.293	3%	722	3%
10 - 14	1.177	3%	596	3%
20 - 24	6.845	17%	1.914	9%
25 - 29	5.890	15%	3.654	17%
30 - 34	4.181	10%	3.355	16%

Rumanía				
Franjas de Edad	Mujeres Nacidas Fuera		Mujeres Extranjeras	
	Total	%	Total	%
0 - 4	72	0,3%	1.224	5%
5 - 9	150	0,7%	1.148	5%
10 - 14	279	1,3%	994	4%
20 - 24	1.143	5%	1.096	5%
25 - 29	1.589	8%	1.596	7%
30 - 34	3.055	15%	3.038	

China				
Franjas de Edad	Mujeres Nacidas Fuera		Mujeres Extranjeras	
	Total	%	Total	%
0 - 4	81	0,4%	935	4%
5 - 9	242	1%	1.225	6%
10 - 14	656	3%	1.206	6%
20 - 24	2.892	15%	2.831	
25 - 29	2.639	14%	2.635	
30 - 34	2.249	12%	2.191	

Marruecos				
Franjas de Edad	Mujeres Nacidas Fuera		Mujeres Extranjeras	
	Total	%	Total	%
0 - 4	77	0,5%	1.016	10%
5 - 9	155	1,0%	661	6%
10 - 14	167	1,1%	299	3%
20 - 24	802	5%	653	6%
25 - 29	1.124	7%	939	9%
30 - 34	1.471	9%	1.210	12%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población clasificada por Sexo y Edad por Zona geográfico-económica y País de nacimiento (España y otros (1))* y *Población clasificada por Sexo y Edad, por Nacionalidad y Zona geoeconómica de origen (1)*, a 1 de Enero de 2020.

¿QUÉ ESTATUS JURÍDICO TIENEN LAS MUJERES EN MOVIMIENTO RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MADRID?

Dada la ausencia de datos desagregados para Madrid, resulta difícil responder a esta pregunta con exactitud, a pesar de ser central, por la importante relación que existe en la práctica entre el estatus jurídico y los derechos de las personas en movimiento. Por ello resulta importante dar respuesta, aunque sea aproximada, a preguntas tales como: ¿Cuántas mujeres en movimiento residentes en Madrid son solicitantes de asilo o asiladas? ¿Cuántas han llegado por reagrupación familiar? ¿Cuántas están en situación irregular o cuentan con un permiso de residencia, en Régimen General o de Libre Circulación UE⁴⁷? ¿Qué nacionalidad, edad, situación laboral y familiar tienen? Etc. Este rasgo es de gran importancia desde un enfoque interseccional, ya que el estatus jurídico juega un papel central entre los diversos ejes de discriminación que atraviesan al colectivo de Mujeres en Movimiento.

Por ello, a continuación se detallan los datos disponibles para la CAM en la medida en que, si bien no reflejan con exactitud la situación de las mujeres en movimiento en el municipio de Madrid, sí nos ofrecen una imagen aproximada de los diferentes estatus jurídico con los que cuentan, dada la alta concentración de ellas que, dentro de la CAM, viven y/o trabajan en el municipio⁴⁸. En este caso, los datos hacen referencia sólo a las mujeres extranjeras, ya que las mujeres nacidas fuera con nacionalidad española tienen el estatus jurídico de nacionales. Ello no supone, sin embargo, que no se vean afectadas por otros ejes de desigualdad o discriminación como los de clase, color de piel, religión, edad, discapacidad, identidad de género, orientación sexual, etc., así como por el hecho de que sean percibidas socialmente como migrantes.

47- El Régimen de Libre Circulación UE incluye a los nacionales de otros países de la UE e Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, mientras que el Régimen General incluye al resto de extranjeros de "terceros países".

48- A fecha de 1 de Enero de 2020, residían en la Ciudad de Madrid, el 50,08% (513.995) de todas las personas extranjeras empadronadas en la Comunidad de Madrid (1.026.333). De ellas, el 52,5% eran mujeres. Fuente: Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social, Observatorio de Inmigración- Centro de Estudios y Datos, *Informe de población extranjera empadronada en la Comunidad de Madrid*, Enero 2020. Disponible en: <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM050128.pdf>.

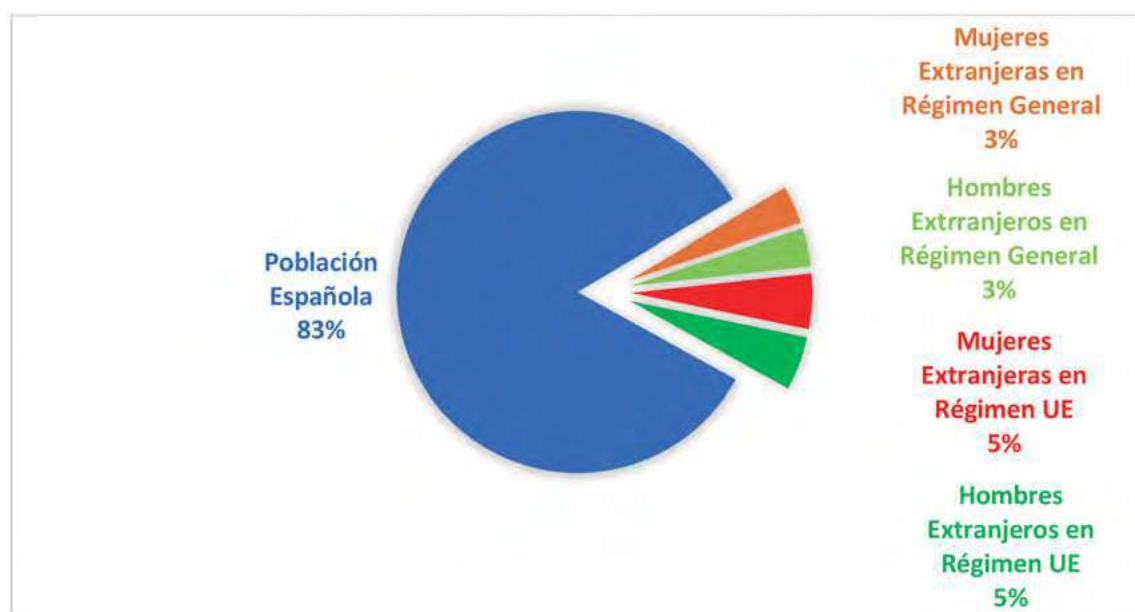
4.1. ¿Cuántas mujeres extranjeras que residen en la CAM cuentan con permisos de residencia?

En junio de 2020, 484.747 de las mujeres extranjeras en la CAM contaban con un permiso de residencia, el 41% en Régimen General y el 59% en Régimen UE.

A 30 de junio de 2020 el total de personas extranjeras con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor en la CAM ascendía a 962.355, siendo la CCAA con el mayor porcentaje de ellos, 16,6% del total (5.801.946),

un porcentaje de extranjero/as igual al de la Ciudad de Madrid, como se aprecia en el gráfico 1 (pag. 5). Del total de personas extranjeras residentes en la CAM, el **51% (484.747) eran mujeres** frente al 49% de hombres (477.608). De ellas, el 41% estaban en el Régimen General (197.920) frente al 59% del de Libre Circulación UE (286.827), una distribución idéntica a la de los hombres: 41% (197.271) en el Régimen General y 59% (280.337) en el UE⁴⁹.

Gráfico 8: Población Extranjera residente en la Comunidad de Madrid por Sexo y Régimen de residencia (Junio 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Observatorio Permanente de la Inmigración, *Extranjeros con Certificado de Registro o Tarjeta de Residencia en Vigor: Principales resultados*, 31 de Junio de 2020.

49- Fuente: Observatorio Permanente de la Inmigración, *Extranjeros con Certificado de Registro o Tarjeta de Residencia en Vigor: Principales resultados*, 31 de Junio de 2020. Disponible en: <https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/estadisticas/operaciones/con-certificado/index.html>.

Estos datos sitúan a la CAM entre las CCAA con una mayor diferencia entre Regímenes de residencia en favor del de Libre Circulación UE (567.164 en total frente a 395.191 del Régimen General) superado sólo por Andalucía, Valencia y Canarias. Esta diferencia cobra especial relevancia si analizamos la estructura por edad de ambos regímenes, ya que, para el total de la po-

blación extranjera en España, más del 67% de los menores de 10 años están en el Régimen General, mientras que más del 83% de mayores de 65 años lo están en el Régimen UE. Son los extranjeros nacionales de terceros países, pues, los que más contribuyen al rejuvenecimiento y crecimiento de la población residente en España⁵⁰.

4.2. ¿Cuántas mujeres extranjeras residentes en la CAM tienen permiso de residencia por reagrupación familiar?

En relación con los motivos de concesión de los permisos de residencia, los datos disponibles desagregados por sexo más recientes son del 31 de diciembre de 2019, según los cuales, 15.503 personas residentes en la CAM contaban con un permiso de residencia por reagrupación familiar, un 1,2 % del total de personas extranjeras con permiso de residencia en dicha comunidad (927.228). De ellas, el 60% eran mujeres, 9.304 en total.

Aplicando esta misma distribución al municipio de Madrid, podemos estimar que residían en él, a 31 de diciembre de 2019, aproximadamente **3.301 mujeres** extranjeras con permiso de residencia por **reagrupación familiar** (el 60%, del 1,2% del 50,08% del total de la población extranjera con permiso de residencia en la CAM). Por área geoeconómica, vemos que las autorizaciones de residencia por reagrupación familiar se conceden, sobre todo, a nacionales de Asia, seguido de América Central y Sur, África, América del Norte, resto de Europa y Oceanía⁵¹.

En cambio, desagregando por área geoeconómica y sexo, como se muestra en la Tabla 25, vemos que solo en el caso de África y América

del Norte la proporción es mayor en el caso de las mujeres que los hombres, si bien la diferencia es mínima.

Por edad, al contrario, se aprecian diferencias mucho más significativas, como evidencia la Tabla 26. En primer lugar, más la mitad de los hombres con permiso de residencia por reagrupación familiar en la CAM se encuentran en la franja de edad de 0 a 15 años (frente al 33% de las mujeres), por lo que residen en la CAM **3.141 mujeres extranjeras menores de 16 años** con este tipo de permiso. Segundo, casi el 65% de las mujeres se encuentran en la franja de edad de 16 a 65 años (frente al 44,7% de los hombres). Tercero, las personas con permiso de residencia por reagrupación familiar con más de 65 años representan un porcentaje muy bajo, inferior al 2%, siendo en el caso de las mujeres, un total de solo **154**. Son, por tanto, más las mujeres extranjeras reagrupadas que o son menores de edad o se encuentran en edad de trabajar, dato que desmonta cierta errónea percepción social de que las personas en movimiento que llegan a España por esta vía se encuentran en una situación de mayor necesidad de cuidados debido a su edad.

50- Fuente: Observatorio Permanente de la Inmigración, *Extranjeros con Certificado de Registro o Tarjeta de Residencia en Vigor: Principales resultados*, 31 de Junio de 2020, p. 6.

51- Fuente: Observatorio Permanente de la Inmigración, *Extranjeros con Certificado de Registro o Tarjeta de Residencia en Vigor: Resultados Detallados, Total Nacional*, 31 de Diciembre de 2019.

Tabla 25: Autorizaciones de residencia por reagrupación familiar en la CAM por sexo y área geográfica de nacionalidad (Diciembre 2019):

Área Geoeconómica	Total	Mujeres		Hombres	
		Total	%	Total	%
Asia	5.129	3.026	32,52%	2.103	33,92%
América Central y Sur	5.084	2.945	31,65%	2.139	34,51%
África	3.476	2.237	24,04%	1.239	19,99%
América del Norte	1.045	649	6,98%	396	6,39%
Resto de Europa	716	414	3,25%	302	4,87%
Oceanía	42	30	0,13%	12	0,19%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Observatorio Permanente de la Inmigración, *Extranjeros con Certificado de Registro o Tarjeta de Residencia en Vigor: Resultados Detallados, Total Nacional*, 31 de Diciembre de 2019.

Tabla 26: Autorizaciones de residencia por reagrupación familiar en la CAM por sexo y edad (Diciembre 2019):

Franja de Edad	Total	Mujeres		Hombres	
		Total	%	Total	%
De 0 a 15 años	6.483	3.141	33,8%	3.342	53,9%
De 16 a 65 años	8.781	6.009	64,6%	2.772	44,7%
Más de 65 años	239	154	1,7%	85	1,4%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Observatorio Permanente de la Inmigración, *Extranjeros con Certificado de Registro o Tarjeta de Residencia en Vigor: Resultados Detallados, Total Nacional*, 31 de Diciembre de 2019.

4.3. ¿Cuántas se encuentran en situación irregular?

La determinación del número de Mujeres en Movimiento residentes en Madrid que se encuentran en situación irregular es especialmente difícil, por la invisibilidad administrativa y, por tanto, estadística de dicho colectivo.

La estrategia generalmente usada para determinar el número de personas en situación irregular consiste en restar del número total de personas extranjeras empadronadas el total de autorizaciones de residencia. Se realizan, además, algunos ajustes en el resultado con datos

como el total de extranjeros con autorización de estancia por estudios, de permisos de residencia en trámite de renovación, de solicitudes de asilo que están pendientes de resolución y de nacionalizaciones que no se han actualizado en el padrón⁵². Sin embargo, los tres últimos datos no están disponibles para la CAM. Por tanto, en lo que sigue hacemos una estimación con los datos disponibles, que, en todo caso, será menor que el número de mujeres en situación irregular que existe en la realidad.

52- Véase, por ejemplo, Gonzalo Fanjul e Ismael Gálvez-Iniesta (2021), *Investigación por causa: Extranjeros, sin papeles e imprescindibles: Una fotografía de la inmigración irregular en España*. Disponible en: <https://porcausa.org/wp-content/uploads/2020/07/RetratodelairregularidadporCausa.pdf>

Cruzando los datos del número de personas extranjeras empadronadas en la CAM (1.026.333) con el número de autorizaciones de residencia (927.228), a 1 de enero del 2020 (datos que no están disponibles desagregados por sexo), el resultado es una diferencia del 10%, lo que significa que habría en total 99.105 personas empadronadas sin permiso de residencia.

Ajustando con los datos relativos a extranjeros con autorización de estancia por estudios disponibles en la CAM, a 31 de diciembre de 2019, se concluye que hay que restar a ese número inicial un total de 16.758 personas, de las cuales el 60% eran mujeres (en total 10.033), frente al 40% de hombres (6.725). Así, la estimación del número total de personas en situación irregular en la CAM a fecha de 1 de enero de 2020 sería de 82.347, de los cuales poco más de la mitad (el 50.1%) serían mujeres.

A partir de estos datos, podemos estimar que en el municipio de Madrid en la misma fecha vivían aproximadamente **21.000 mujeres en situación irregular** (el 50,1% del 50,08 del total de población extranjera en situación irre-

gular en la CAM), y esto sin deducir el número de mujeres con un permiso de residencia en trámite de renovación, solicitantes de asilo que están pendientes de resolución y nacionalizadas que no han actualizado su situación en el padrón municipal.

Por edad, según un informe de la Fundación por Causa y Save the Children de 2021⁵³, el número total de migrantes en situación irregular menores de 19 años en España en 2019 era casi 147.000, dividido a partes iguales entre niños y niñas. Aproximadamente la mitad tenía menos de 10 años y casi un 40% menos de 5 (en torno a 55.000). Las CCAA con mayor presencia de personas migrantes son las que concentran el mayor número de ellos, siendo la CAM una de ellas, con más de 29.300 (más del 20% del total para España). Con estos datos podemos deducir que más del 35% de las personas en situación irregular en la CAM eran menores, residiendo aproximadamente 14.885 en Madrid (el 50,08% del total de la CAM), de las cuales la mitad, **7.443** en total, serían **niñas**.

4.4. ¿Cuántas tienen la condición de asiladas?

Debido a las dificultades metodológicas mencionadas en la introducción, no hay datos oficiales disponibles sobre cuántas Mujeres en Movimiento residentes en el municipio de Madrid son solicitantes de asilo o cuentan con el estatuto de persona refugiada o necesitada de protección internacional. El órgano encargado de hacer dichas estadísticas, el Ministerio de Interior, publica estadísticas a nivel del estado español, desagregándolas por nacionalidades, edad y sexo, pero sin que se pueda cruzar esta información para, por ejemplo, identificar cuántas mujeres de una nacionalidad y edad determinada han solicitado asilo. Tampoco se publican datos sobre los lugares de residencia en España de las personas solicitantes de asilo o refugia-

das, ni otra información estadística de relevancia como serían los motivos (causas de persecución) que han motivado la solicitud y concesión de asilo, por ejemplo, si ha sido por persecución de género, opinión política, religión, origen étnico-nacional, orientación sexual, etc.

De los datos disponibles podemos saber que, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se presentaron en España 88.762 solicitudes de asilo, de las cuales el 47% fueron presentadas por mujeres (41.719) y el 53% por hombres (47.043). Por edad, la franja con más solicitudes es la de entre 18 y 34 años, con casi el 50% (43.202), seguida de la de entre 35 y 64 años con el 30% (28.144) y la de entre 0 y 13 con el 15% (12.944). Cabe destacar que la gran

53- Gonzalo Fanjul, Ismael Gálvez-Iniesta y Jennifer Zuppiroli (2021), Fundación Por Causa y Save the Children, *Crece Sin Papeles en España*. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/actualidad/informe-crece-sin-papeles-en-espana>

mayoría, 38% (33.871) fueron presentadas en la CAM, si bien el número de solicitantes que entran por el Aeropuerto de Barajas responde en parte a esta proporción tal alta..

Del total de solicitudes sólo 5.758 (el 6%) obtuvieron una propuesta de resolución favorable, frente al 77% de las que fueron desfavorables (68.435) y el 17% de ellas que fueron concedidas por razones humanitarias (40.726 en total). De las resoluciones favorables, casi el 20% fueron concedidas a personas cuyo país de origen era Nicaragua (1.117 en total), seguido de Honduras, con el 12% (688) y Colombia con el

10% (624). De las concedidas por razones humanitarias el 99% fueron otorgadas a personas cuyo país de origen era Venezuela.

Aplicando esta misma distribución al municipio de Madrid, podemos estimar que residían en él, a 31 de diciembre de 2020, aproximadamente 8,087 mujeres solicitantes de asilo (el 50,08% del 47% del total solicitudes de asilo presentadas en la CAM). No podemos estimar, ni siquiera aproximadamente, cuántas mujeres en Madrid en esa fecha tenían la condición de asiladas, ya que los datos relativos a las resoluciones no están desagregados por sexo.

¿EN QUÉ SITUACIÓN LABORAL SE ENCUENTRAN LAS MUJERES EN MOVIMIENTO RESIDENTES EN MADRID?

5.1. ¿Cuántas mujeres extranjeras en Madrid están ocupadas en el mercado laboral regular?

A fecha de 1 de enero del 2020 había en Madrid un total de 115.018 mujeres extranjeras ocupadas, un 56% de toda la población extranjera y un 9% de toda la población ocupada.

A 1 de enero de 2020 el total de personas residentes en Madrid ocupadas era de 1.278.085, de las cuales 680.184 eran mujeres (53%) y 206.299 extranjeros (el 16%). De este último colectivo, 115.018 eran, a su vez, mujeres, lo que representa el 9% de la población ocupada y el 56% de las personas extranjeras ocupadas, un 2% más que sus homólogas españolas. Cabe

destacar que estos datos provienen de las estadísticas del Ayuntamiento de Madrid relativas a las personas afiliadas a la seguridad social residentes en el municipio de Madrid y que trabajan en la CAM⁵⁴, por lo que no incluyen el total de las personas ocupadas, sino sólo las que cuentan con un contrato laboral y están afiliadas a la Seguridad Social. No incluye, por tanto, a quienes trabajan en la economía informal o sumergida. Es importante recordar, como señala Castel, que la relación con el mercado de trabajo define en gran medida la posición social de las personas, sean migrantes o no⁵⁵.

5.2. ¿Qué edades tienes las mujeres en movimiento que trabajan en Madrid?

Por franjas de edad, la mayoría de las mujeres extranjeras ocupadas en Madrid tienen entre 25 y 44 años (70.993), el 62%, 4 puntos por

encima de las mujeres españolas y 4 por debajo de los hombres extranjeros. El resto de franjas de edad se distribuye de la manera siguiente:

54- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *personas afiliadas a las seguridad social que residen en Madrid y trabajan en la CAM*, a 1 de Enero de 2020. Disponible en:

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Estadistica/Areas-de-informacion-estadistica/Mercado-de-trabajo/Afiliaciones-a-la-Seguridad-Social/Datos-anuales/?vgnnextfmt=default&vgnextoid=9c7d29bc75a80510VgnVCM-1000000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=f26a62a006986210VgnVCM2000000c205a0aRCRD>

55- Castel, R: *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Barcelona: Paidós, 1997, p. 172

Tabla 27: Mujeres extranjeras Madrid ocupadas por franja de edad (Enero 2019):

Edad	Mujeres Extranje- ras		Hombres Extranje- ros		Mujeres Españolas		Hombres Españolas	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
16 - 19	745	1%	871	1%	2.934	1%	3.227	1%
20 - 24	6.573	6%	6.538	7%	25.260	4%	25.338	5%
25 - 44	70.993	62%	60.046	66%	265.286	47%	247.576	49%
45 - 54	24.030	21%	17.151	19%	160.557	28%	139.707	28%
55+	12.677	11%	6.675	7%	111.129	20%	90.772	18%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Personas afiliadas a las seguridad social que residen en Madrid y trabajan en la CAM, a 1 de Enero de 2020.

5.3. ¿En qué sectores económicos y ramas de actividad trabajan?

A fecha de 1 de enero de 2020 el 98% de las mujeres extranjeras residentes en Madrid estaban ocupadas en el sector servicios, el 40% de ellas en actividades remuneradas de cuidados.

El 98% de las mujeres extranjeras están ocupadas en el sector servicios (un total de 112.268) frente al 82% de hombres extranjeros (75.260), el 96% de mujeres españolas (540.03) y el 87% de hombres españoles (440.579). Dentro del sector servicios, cerca del 40% de las mujeres extranjeras se dedican a actividades remuneradas de cuidados en la rama de actividad de empleadas del hogar. Se trata de un % significativamente muy superior al de sus homologas españolas (6,7%), los hombres españoles

(1,8%) y los hombres extranjeros (3,2%). Por el contrario, 13% de mujeres extranjeras trabaja en la hostelería en comparación con el 20% de los hombres extranjeros, siendo un porcentaje casi el doble que el de las de mujeres españolas que se dedican a esa rama de actividad (6,2%). Se constata, por tanto, una fuerte **estratificación** del trabajo migrante femenino en Madrid, tanto horizontal como vertical, ya que la gran mayoría de las mujeres extranjeras están ocupadas en el sector servicios y, en especial, en el sector de cuidados, en puestos de trabajo considerados de baja o no cualificación⁵⁶. La tabla 28 recoge la diferencia entre los porcentaje y el total de las personas ocupadas por sector económico por nacionalidad y sexo; y la tabla 29 por rama de actividad.

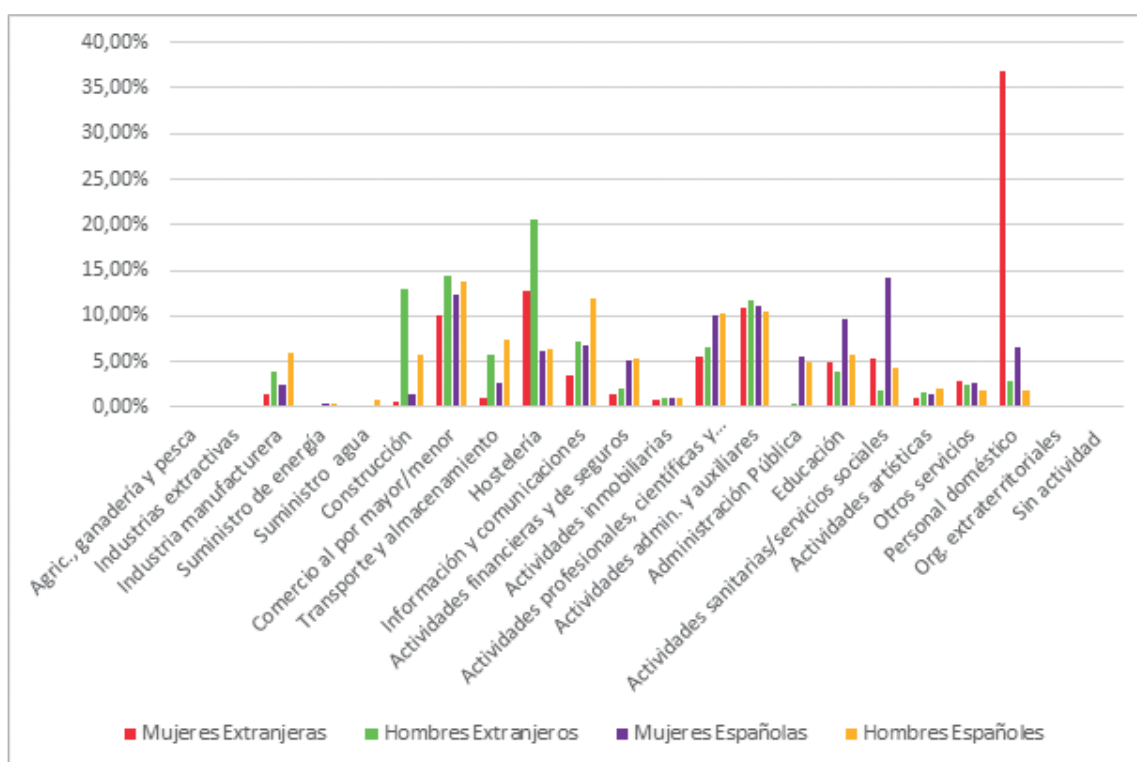
56- Denominados "ocupaciones elementales" en la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

Tabla 28: Distribución de la población ocupada residente en Madrid por nacionalidad, sexo y sector económico (total y %)(Enero 2019):

Sector Económico	Mujeres Extranjeras		Hombres Extranjeros		Mujeres Españolas		Hombres Españolas	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Agric./pesca	25	0%	99	0%	228	0%	378	0%
Industria	1.894	2%	3.884	4%	16.926	3%	36.478	7%
Construcción	801	1%	11.828	13%	7.824	1%	28.817	6%
Servicios	112.268	98%	75.260	82%	540.037	96%	440.579	87%
Otros	30	0%	210	0%	151	0%	368	0%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Personas afiliadas a las seguridad social que residen en Madrid y trabajan en la CAM, a 1 de Enero de 2020.

Gráfico 9: Distribución de la población ocupada residente en Madrid por nacionalidad, sexo y rama de actividad (%)(Enero 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Personas afiliadas a las seguridad social que residen en Madrid y trabajan en la CAM, a 1 de Enero de 2020.

La siguiente tabla recoge el porcentaje y el total de personas ocupadas por rama de actividad por nacionalidad y sexo. En el caso de las mujeres extranjeras, destaca, como ya se ha dicho, el porcentaje de ellas ocupadas en el sector doméstico, que roza el 40%. Ninguna rama de actividad para ninguna otra categoría aglutina tal porcentaje, siendo la más alta entre los hombres extranjeros la hostelería, con un 12% y la actividad sanitaria entre las mujeres españolas con un 14%. El resto de ramas con un porcentaje signifi-

cativo de mujeres extranjeras son la hostelería, el comercio al por mayor y menor y las actividades administrativas, si bien estas no muestran diferencias relevantes frente al resto de colectivos.

Estos datos reflejan claramente la segmentación del mercado de trabajo en España y su impacto en las mujeres en movimiento cuyas trayectorias laborales con independencia de su cualificación se concentran en **trabajos no cualificados** en el sector servicios y en especial en el sector del **empleo de hogar**⁵⁷.

Tabla 29: Distribución de la población ocupada residente en Madrid por nacionalidad, sexo y rama de actividad (total %)(Enero 2020):

Rama de Actividad	Mujeres Extranjeras		Hombres Extranjeros		Mujeres Españolas	
	Total	%	Total	%	Total	%
Agricultura, ganadería y pesca	25	0,02%	99	0,11%	228	0,04%
Industrias extractivas	34	0,03%	81	0,09%	182	0,03%
Industria manufacturera	1.739	1,51%	3.488	3,82%	13.794	2,44%
Suministro energía	60	0,05%	57	0,06%	1.775	0,31%
Suministro agua	61	0,05%	258	0,28%	1.175	0,21%
Construcción	801	0,70%	11.828	12,96%	7.824	1,38%
Comercio	11.663	10,14%	13.184	14,44%	69.175	12,24%
Transporte y Almacenamiento	1.125	0,98%	5.316	5,82%	14.918	2,64%
Hostelería	14.719	12,80%	18.690	20,48%	35.291	6,24%
Información y comunicaciones	4.030	3,50%	6.493	7,11%	38.473	6,81%
Actividades financieras	1.691	1,47%	1.955	2,14%	28.661	5,07%
Actividades inmobiliarias	1.030	0,90%	930	1,02%	6.028	1,07%
Actividades profesionales	6.484	5,64%	6.023	6,60%	57.388	10,15%
Actividades administrativas	12.439	10,81%	10.649	11,67%	63.270	11,19%
Administración Pública y defensa	289	0,25%	418	0,46%	31.197	5,52%
Educación	5.555	4,83%	3.470	3,80%	54.479	9,64%
Actividades sanitarias	6.126	5,33%	1.727	1,89%	79.815	14,12%
Actividades artísticas	1.248	1,09%	1.519	1,66%	8.551	1,51%
Otros servicios	3.235	2,81%	2.184	2,39%	14.706	2,60%
personal doméstico	42.420	36,88%	2.558	2,80%	37.519	6,64%
Organismos extraterritoriales	214	0,19%	144	0,16%	566	0,10%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Personas afiliadas a la seguridad social que residen en Madrid y trabajan en la CAM, a 1 de Enero de 2020.

57- Véase por ejemplo, Carmen Marina López Pino: "El mercado laboral de la población inmigrante en España, un estudio de caso" INNOVAR, revista de ciencias administrativas y sociales, nº 23, 2004

5.4. ¿Qué tipo de contrato laboral tienen las mujeres extranjeras residentes en Madrid?

El **69%** de las mujeres extranjeras ocupadas residentes en Madrid tiene un **contrato indefinido**. En este sentido, no se observan diferencias importantes con el resto de colectivos, salvo en el caso de los hombres extranjeros cuyo porcentaje de contratos indefinidos es menor que en el caso de las mujeres extranjeras y de las personas españolas en general. En lo que respecta a la jornada del contrato las diferencias sí son significativas. **El 47% de las mujeres extranjeras** ocupadas trabaja **a tiempo parcial**, frente al 27% de las mujeres españolas, el 22% de los hombres extranjeros y el 14% de los hombres españoles.

Estos datos corroboran lo evidenciado por muchos estudios sobre la acusada estratificación laboral, tanto horizontal como vertical, del mercado laboral en España (y, en concreto en Madrid), esto es, la alta concentración de las mujeres (y más en general de todas las personas en movimiento) en los sectores laborales y en las ocupaciones más precarias y con peores condiciones. Una situación que, como se evidenció en la crisis económica de 2008, les hace a priori especialmente vulnerables a la precariedad social y los cambios de ciclo económico⁵⁸.

Tabla 30: Distribución de la población ocupada residente en Madrid por nacionalidad, sexo y duración del contrato (total y %)(Enero 2019):

Duración del Contrato	Mujeres Extranjeras		Hombres Extranjeros		Mujeres Españolas		Hombres Españolas	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Temporal	33.338	29%	29.906	33%	121.463	22%	94.953	19%
Indefinido	79.328	69%	59.448	65%	400.388	70%	383.371	76%
No consta	2.352	2%	1.927	2%	43.315	8%	28.296	5%

Tabla 31: Distribución de la población ocupada residente en Madrid por nacionalidad, sexo y duración de la jornada laboral (total y %)(Enero 2019):

Jornada del Contrato	Mujeres Extranjeras		Hombres Extranjeros		Mujeres Españolas		Hombres Españolas	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Parcial	53.997	47%	20.257	22%	152.710	27%	69.051	14%
Completo	57.615	50%	68.414	75%	358.345	63%	405.521	80%
Fijo discontinuo	1.054	1%	683	1%	10.796	2%	3.752	1%
No consta	2.352	1%	1.927	2%	43.315	8%	28.296	5%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Personas afiliadas a la seguridad social que residen en Madrid y trabajan en la CAM, a 1 de Enero de 2020

58- Entre otros, GODENAU, D (et al): "La integración de los inmigrantes en España: una propuesta de medición a escala regional", Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración nº 30, 2014, p 289-292..

5.5. ¿Cuántas mujeres extranjeras están en paro?

A fecha 1 de enero de 2020 un total de 13.131 mujeres extranjeras residentes en Madrid estaban en paro, el 52% de todas las personas extranjeras en paro, el 14% del total de mujeres en paro y el 5% de todas las mujeres extranjeras en Madrid.

A fecha de 1 de enero de 2020, el número total de personas en paro residentes en Madrid ascendía a 214.100. De ellas, el 85% eran españolas (174.976) y el 15% extranjeras (39.124), una distribución idéntica a la proporción por nacionalidad de las personas residentes en Madrid en la misma fecha, lo que indica un índice de paro igual entre españoles y extranjeros. De las personas extranjeras en paro, 52% eran mu-

jer (13.131) y 48% hombres (11.968). La tasa de mujeres extranjeras en paro es, pues, inferior a la proporción de personas extranjeras (54%), mientras que la de los hombres extranjeros es algo superior (46%).

Si comparamos la distribución por sexo de las personas extranjeras en paro con la de las personas españolas, destaca que el % de mujeres extranjeras en paro está cuatro puntos por debajo del de las mujeres españolas (56%), mientras que el de los hombres extranjeros está cuatro puntos por encima del de los hombres españoles (44%). Esto indica una tasa de paro registrado menor entre las mujeres extranjeras que entre las españolas, y al revés en el caso de los hombres.

Tabla 32: Distribución de la población en paro residente en Madrid por nacionalidad y sexo (total y %) (Enero 2020):

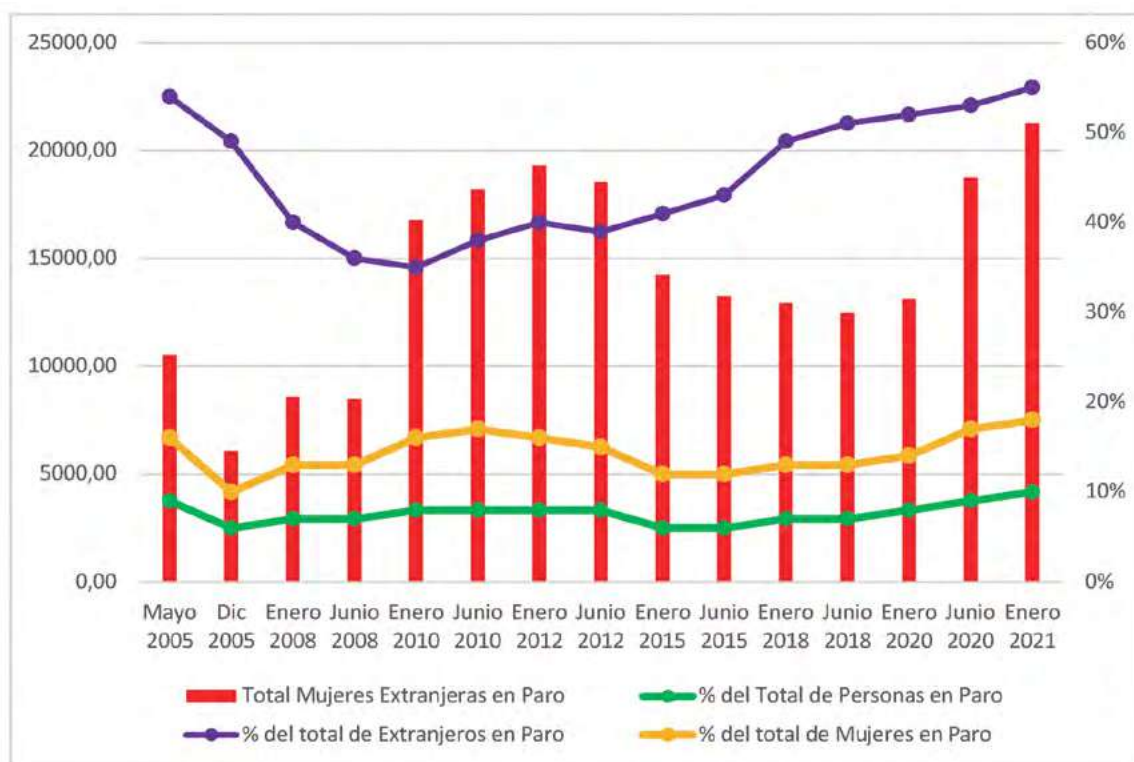
Población	Madrid		En paro				
	Total	%	Total	%	% por nacionalidad	% por sexo	% del total por sexo y nacionalidad
Total Madrid	3.334.730	100%	166.337	100%	-	-	-
Total Mujeres	1.779.998	53%	92.767	56%	-	100%	-
Total Hombres	1.554.732	47%	73.570	44%	-	100%	-
Total Extranjeros	510.881	15%	25.099	15%	100%	-	-
Mujeres extranjeras	274.625	8%	13.131	8%	52%	14%	5%
Hombres Extranjeros	236.256	7%	11.968	7%	48%	16%	5%
Total españoles	2.823.823	85%	141.238	85%	100%	-	-
Mujeres Españolas	1.505.363	45%	79.636	48%	56%	86%	5%
Hombres Españoles	1.318.460	40%	61.602	37%	44%	84%	5%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Parados residentes en la ciudad de Madrid, a 1 de Enero de 2020.

Introduciendo una perspectiva temporal, podemos apreciar cómo el número total de mujeres extranjeras en paro fluctúa de manera considerable, habiendo estado en sus números más bajos entre 2005 y 2008 (en especial en Diciembre de 2005, con un total de 6.064). A partir de 2008, sin embargo, el número total de mujeres extranjeras en paro llega a multiplicarse casi por tres, debido, fundamentalmente, a la crisis económica, llegando al máximo de 19.300 en enero de 2012, momento a partir del cual vuelve a descender, eso sí, a números que siguen duplicando los del 2005 (descendiendo a 12.467 en junio de 2018). Por último, se aprecia de nuevo un auge del total de mujeres extranjeras en paro en junio de 2021, que responde, sin duda, al impacto socioeconómico de la pandemia del Covid-19.

En cuanto a los porcentaje que estos números representan del total de la población en paro, por nacionalidad y sexo, destaca el hecho de que la fluctuación en el número total de mujeres extranjeras en paro no se refleje tanto en el porcentaje que representan del total de las personas en paro y de las mujeres, como el que representan del total de la población extranjera, esto es, frente a los hombres extranjeros. En este caso podemos apreciar cómo, entre los meses de junio de 2008 y enero de 2012, el porcentaje que representan las mujeres en el colectivo de extranjeros desciende de manera significativa, coincidiendo con el impacto de la crisis económica, el cual, en lo relativo a la destrucción de empleo afectó más a hombres extranjeros que a las mujeres extranjeras⁵⁹.

Gráfico 10: Evolución de las Mujeres Extranjeras en Paro en Madrid (total y %)⁶⁰:



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Parados residentes en la ciudad de Madrid, a 1 de Enero de 2020

59- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Parados residentes en la ciudad de Madrid*, a 1 de Enero de 2020.
60- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población clasificada por Sexo, Edad y Área geoeconómica (2004-2020)* y *Población clasificada por Sexo y Edad (grupos quinquenales) por Zona geoeconómica de origen (2012-2020)*. Para la población nacida fuera de España sólo hay datos disponibles a partir de 2012.

5.6. ¿Cuántas trabajan en la economía sumergida?

Al igual que la determinación del número de Mujeres en Movimiento residentes en Madrid que se encuentran en situación irregular, determinar el número de ellas que trabaja en la economía sumergida, o el mercado laboral irregular, es difícil, por la invisibilidad administrativa y por tanto estadística de dicho fenómeno. Sin embargo, podemos hacer una estimación cruzando dos fuentes estadísticas: las del Ayuntamiento de Madrid relativas a las personas afiliadas a la seguridad social residentes en el municipio de Madrid y que trabajan en la CAM, que venimos usando, y la Encuesta de Población Activa (EPA) que, al estar basada en entrevistas, no se circunscribe, como sí hace la anterior, a personas que cuentan con un contrato de trabajo y afiliación a la seguridad social.

Según la EPA del cuarto trimestre del 2019⁶¹ residían en Madrid 1.507.800 personas ocupadas, casi 230.000 más de las que recoge la estadística basada en las personas afiliadas a la

seguridad social. De ellas, 745.900 eran mujeres (49,5%) y 393.600 personas extranjeras (26%) de las que a su vez 211.400 eran mujeres (el 28,3% de las mujeres, el 53,7 % de las personas extranjeras y el 14% del total de población ocupada).

Así, la EPA revela un porcentaje significativamente superior de personas extranjeras ocupadas (el 26% vs. el 16%) e inferior de mujeres ocupadas (el 49% vs. el 53%). En lo relativo a las mujeres extranjeras, la diferencia entre las que están afiliadas a la seguridad y las que declaran estar ocupadas es de 96.382, lo que significa que el número de mujeres extranjeras ocupadas en la **economía sumergida en Madrid ronda las 100.000**. Esto refleja, sin duda, el altísimo índice de informalidad de una de las principales ramas de actividad en las que trabajan las mujeres en movimiento en Madrid, la rama de empleadas del hogar, que según un estudio de Oxfam en España en el año 2021 asciende al 36%⁶².

61 - Para evitar las distorsiones producidas en el mercado de trabajo por la pandemia del Covid19, hemos elegido comparar los datos de las *personas afiliadas a la seguridad social* con las del cuarto trimestre de 2019 de la EPA.

62 - Oxfam (2021), *Esenciales y sin derechos: Cómo Implementar el Convenio 189 de la OIT para las Trabajadoras del Hogar*, Disponible en: <https://cdn2.hubspot.net/hubfs/426027/Oxfam-Website/oi-informes/esenciales-sin-derechos-informe-completo.pdf>

¿EN QUÉ DISTRITOS VIVEN LAS MUJERES EN MOVIMIENTO RESIDENTES EN MADRID?

A fecha 1 de enero de 2020, el 50% de toda la población extranjera en la Ciudad de Madrid se concentraba en seis Distritos: Carabanchel, Puente de Vallecas, Latina, C. Lineal, Usera y Centro.

La ciudad de Madrid está organizada en 21 distritos cuya distribución territorial se representa en el siguiente mapa. A fecha de 1 de enero de

2020, los distritos con un mayor porcentaje de población extranjera y nacida fuera fueron Usera (con 24% y 34%), Centro (24% y 33%), Villaverde y Carabanchel (21% y 32%), Tetuán (20% y 31%), Puente de Vallecas (20% y 30%), Latina (17% y 26%) Ciudad Lineal y San Blas-Canillejas (15% y 26%), Salamanca (14% y 22%) y Villa de Vallecas (13% y 20%)⁶³, como ilustra la tabla 33.

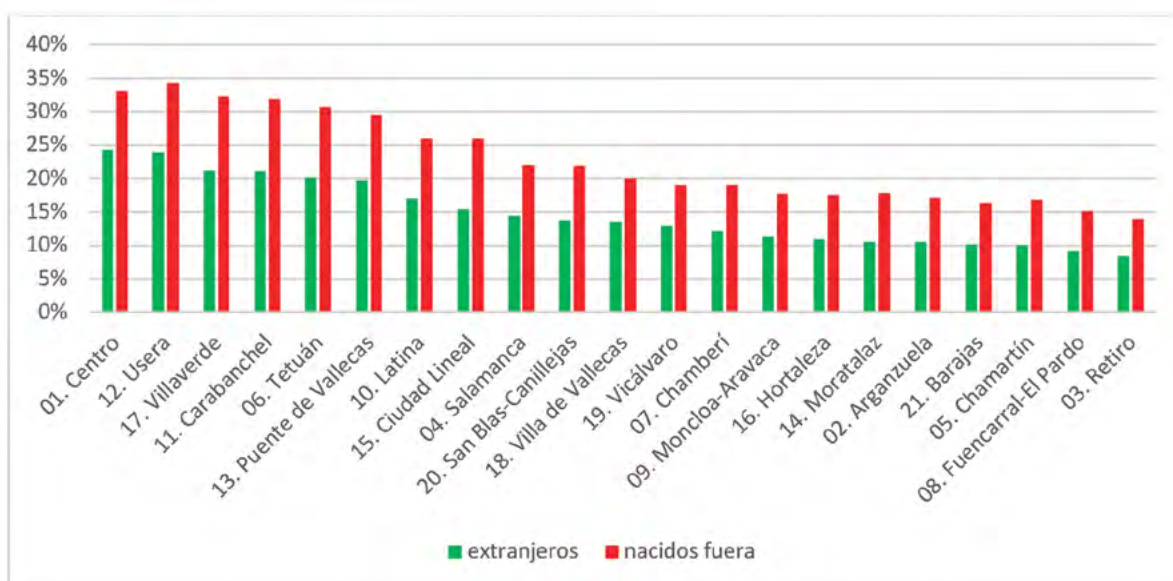


Distrito

01. Centro
02. Arganzuela
03. Retiro
04. Salamanca
05. Chamartín
06. Tetuán
07. Chamberí
08. Fuencarral-El Pardo
09. Moncloa-Aravaca
10. Latina
11. Carabanchel
12. Usera
13. Puente de Vallecas
14. Moratalaz
15. Ciudad Lineal
16. Hortaleza
17. Villaverde
18. Villa de Vallecas
19. San Blas-Canillejas
21. Barajas

63- Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población clasificada por Nacionalidad (españoles y extranjeros) y Sexo, según Distrito y Barrio y Población clasificada por Lugar de nacimiento (España y otro país) y Sexo, según País de nacionalidad para cada Distrito*, a 1 de Enero de 2020.

Tabla 33: Distribución de la población nacida fuera y extranjera por Distrito (total y %)(Enero 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población clasificada por Nacionalidad (españoles y extranjeros) y Sexo, según Distrito y Barrio y Población clasificada por Lugar de nacimiento (España y otro país) y Sexo, según País de nacionalidad para cada Distrito. Ciudad de Madrid, a 1 de Enero de 2020.

6.1. En Comparación con los Hombres en Movimiento

Desagregando esta información por sexo, aparecen diferencias significativas entre mujeres y hombres extranjeros y nacidos fuera, sobre todo en algunos distritos. Tal es el caso sobre todo de Tetuán y Ciudad Lineal donde se aprecia una importante feminización tanto de la pobla-

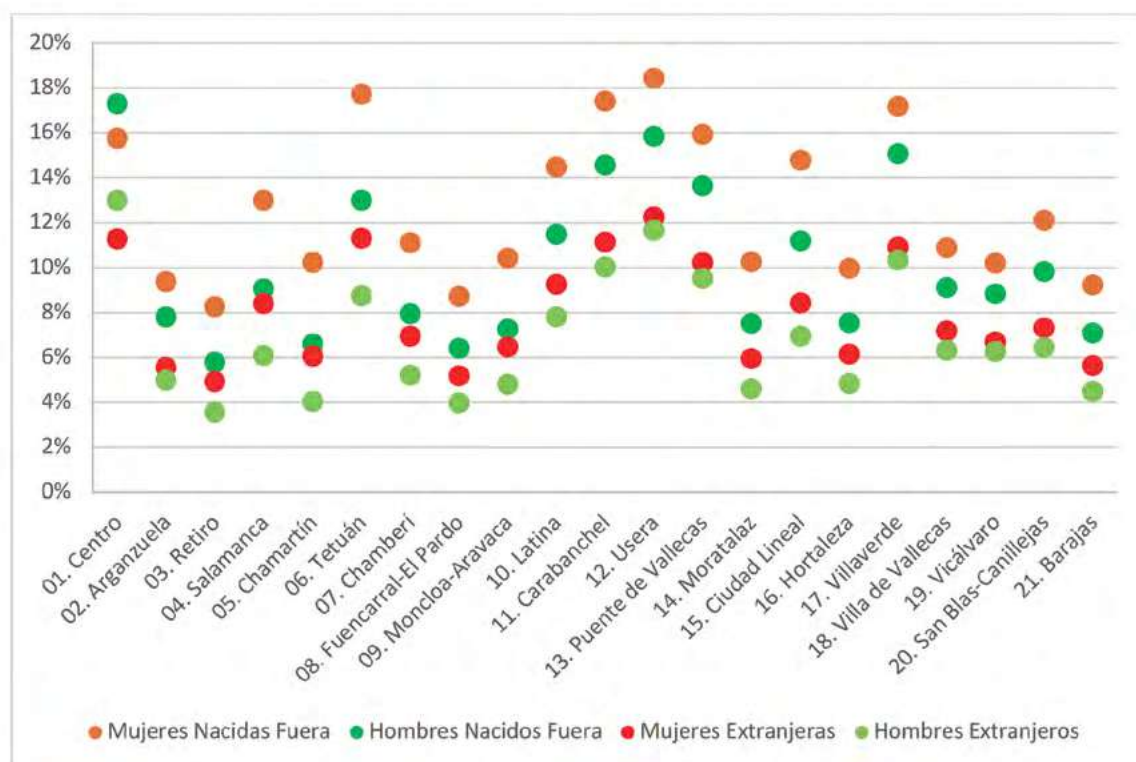
ción nacida fuera como extranjera, como muestra la tabla 34 e ilustra el gráfico 11. En el distrito de Tetuán, por ejemplo, el porcentaje de mujeres nacidas fuera supera en más de 5 puntos al de los hombres del mismo colectivo, mientras que en Ciudad Lineal la diferencia es de 4 puntos.

Tablas 34: Distribución de la población nacida fuera y extranjera por Distrito y Sexo (total y %)(Enero 2020):

Distrito	Mujeres Fuera	Nacidas	Hombres Nacidos Fuera		Mujeres Extran-jeras		Hombres Extran-jeros	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
01. Centro	22.131	16%	24.296	17%	15.829	11%	18.255	13%
02. Arganzuela	14.561	9%	12.135	8%	8.629	6%	7.738	5%
03. Retiro	9.927	8%	6.946	6%	5.932	5%	4.266	4%
04. Salamanca	19.214	13%	13.364	9%	12.395	8%	8.979	6%
05. Chamartín	15.058	10%	9.750	7%	8.937	6%	5.936	4%
06. Tetuán	28.595	18%	20.940	13%	18.233	11%	14.113	9%
07. Chamberí	15.621	11%	11.199	8%	9.766	7%	7.309	5%
08. Fuencarral-Pardo	21.742	9%	16.006	6%	12.936	5%	9.948	4%
09. Moncloa-Aravaca	12.679	10%	8.837	7%	7.871	6%	5.839	5%
10. Latina	35.049	14%	27.807	11%	22.423	9%	18.908	8%
11. Carabanchel	45.265	17%	37.837	15%	28.929	11%	26.035	10%
12. Usera	26.342	18%	22.629	16%	17.483	12%	16.621	12%
13. Puente de Vallecas	38.371	16%	32.876	14%	24.636	10%	22.924	10%
14. Moratalaz	97.89	10%	7.190	8%	5.668	6%	4.409	5%
15. Ciudad Lineal	32.467	15%	24.608	11%	18.528	8%	15.242	7%
16. Hortaleza	19.251	10%	14.547	8%	11.841	6%	9.332	5%
17. Villaverde	26.516	17%	23.270	15%	16.811	11%	15.934	10%
18. Villa de Vallecas	12.459	11%	10.415	9%	8.208	7%	7.221	6%
19. Vicalvaro	7.552	10%	6.531	9%	4.956	7%	4.637	6%
20. San Blas-Canillejas	19.487	12%	15.823	10%	11.806	7%	10.365	6%
21. Barajas	4.617	9%	3.541	7%	2.808	6%	2.245	4%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población clasificada por Nacionalidad (españoles y extranjeros) y Sexo, según Distrito y Barrio y Población clasificada por Lugar de nacimiento (España y otro país) y Sexo, según País de nacionalidad para cada Distrito. Ciudad de Madrid*, a 1 de Enero de 2020.

Gráfico 11: Distribución de la población nacida fuera y extranjera por Distrito y Sexo (%) (Enero 2020):



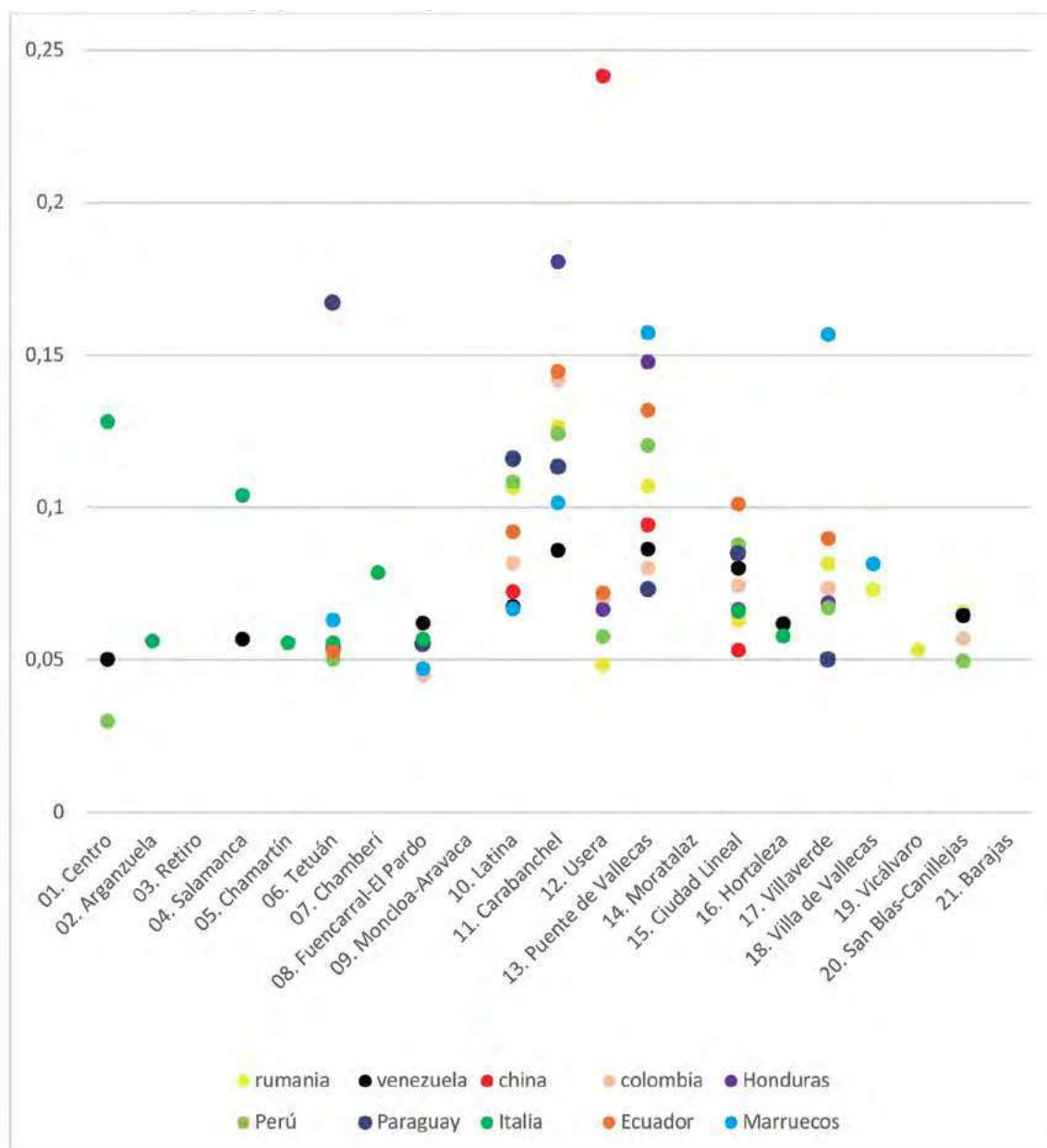
Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población clasificada por Nacionalidad (españoles y extranjeros) y Sexo, según Distrito y Barrio* y *Población clasificada por Lugar de nacimiento (España y otro país) y Sexo, según País de nacionalidad para cada Distrito. Ciudad de Madrid, a 1 de Enero de 2020.*

6.2. Por País de Nacionalidad

Por país de nacionalidad, sólo hay datos para las mujeres extranjeras, a fecha de 1 de Enero de 2020. De los mismos se puede extraer la distribución de mujeres extranjeras por nacionalidad y distrito. Las mujeres con nacionalidad rumana, por ejemplo, se distribuyen de manera relativamente equitativa a lo largo de diez distritos (que cuentan con entre un 4% y un 7%), si bien se aprecia una presencia más significativa en Latina, Carabanchel y Puente de Vallecas. Las mujeres con nacionalidad de Venezuela, Honduras, Perú y Ecuador, a su vez, se distribuyen de manera homogénea entre esos mismos distritos y uno más: Ciudad Lineal. Sin embargo, se observa que las mujeres hondureñas residen sobre todo

en Puente de Vallecas y Latina, y las paraguayas y las venezolanas en Ciudad Lineal, si bien las venezolanas también cuentan con una presencia significativa en los distritos de San Blas-Canillejas y Salamanca, en los que el porcentaje total de mujeres extranjeras en general es comparativamente bajo. Por último, cabe destacar la concentración de mujeres chinas en el distrito de Usera; de mujeres colombianas en el distrito de Tetuán y, como contrapunto, de mujeres italianas en los distritos Centro y Salamanca. Todos estos datos se recogen en la tabla siguiente.

Gráfico 12: Distribución de las Mujeres Extranjera por Distrito y País de Nacionalidad (% <5)(Enero 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Población clasificada por Nacionalidad (españoles y extranjeros) y Sexo, según Distrito y Barrio, a 1 de Enero de 2020.

¿EN QUÉ CONDICIONES DE VIDA SE ENCUENTRAN LAS MUJERES EN MOVIMIENTO RESIDENTES EN MADRID?

Para analizar las condiciones de vida de las personas en España la mejor fuente de datos es la Encuesta de Condiciones de Vida del INE, dirigida a los hogares, que analiza la pobreza y desigualdad, la cohesión social, el estudio de las necesidades de la población y del impacto de las políticas y económicas sobre los hogares y las personas que los habitan. Lamentablemente, los datos recogidos en dicha encuesta, aunque están desagregados a

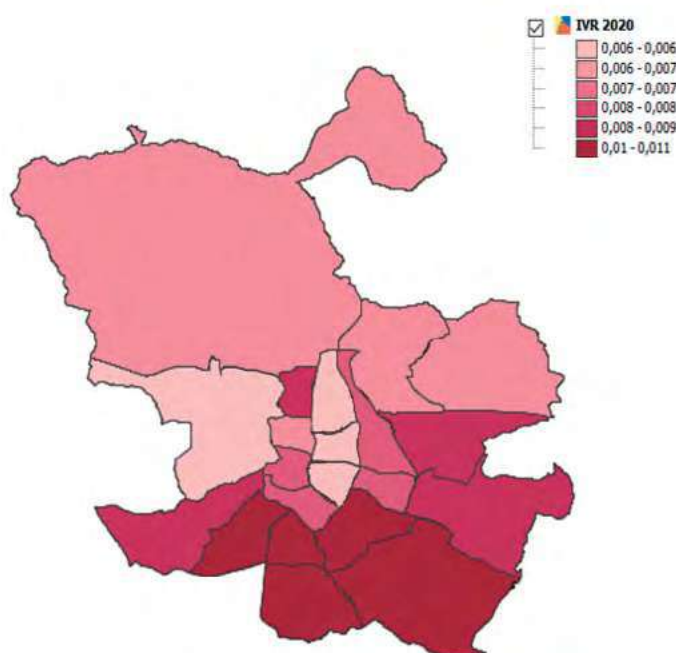
nivel municipal, no lo están por sexo y nacionalidad, por lo que no sirven para analizar en concreto las condiciones de vida de las Mujeres en Movimiento. Por ello, hemos optado por usar otra fuente de datos: el **Ranking de Vulnerabilidad de Distritos y Barrios del Ayuntamiento de Madrid**, que crea una lista ordenada de los distin-

tos distritos de Madrid en base a la ponderación de una serie de indicadores que reflejan la situación de desarrollo de cada uno de ellos y que coinciden, en gran parte con los datos recogidos por la Encuesta de Condiciones de Vida. Tales

indicadores incluyen entre otros la renta media de los hogares, la esperanza de vida, la tasa absoluta de paro o el número de familias perceptoras de la renta mínima. Así, si comparamos los principales distritos de residencia de las mujeres extranjeras en Madrid con el Ranking de vulnerabilidad de distritos y barrios para el 2020, podremos identificar mejor las condiciones de vida de las mujeres en movimiento en Madrid.

De hecho, a través de dicha comparación se observa claramente cómo la mayoría de los distritos en los que viven las mujeres en movimiento en Madrid son los distritos con un mayor índice de vulnerabilidad, todos ellos por encima de la media para la Ciudad de Madrid. Así, todos ellos se encuentran entre los distritos con la menor renta media

por hogar; con la menor esperanza de vida, con la excepción de Tetuán, Latina y Ciudad Lineal; con la mayor tasa absoluta de paro, a excepción de Tetuán y Ciudad Lineal y con el mayor número de familias perceptoras de la renta mínima⁶⁴.



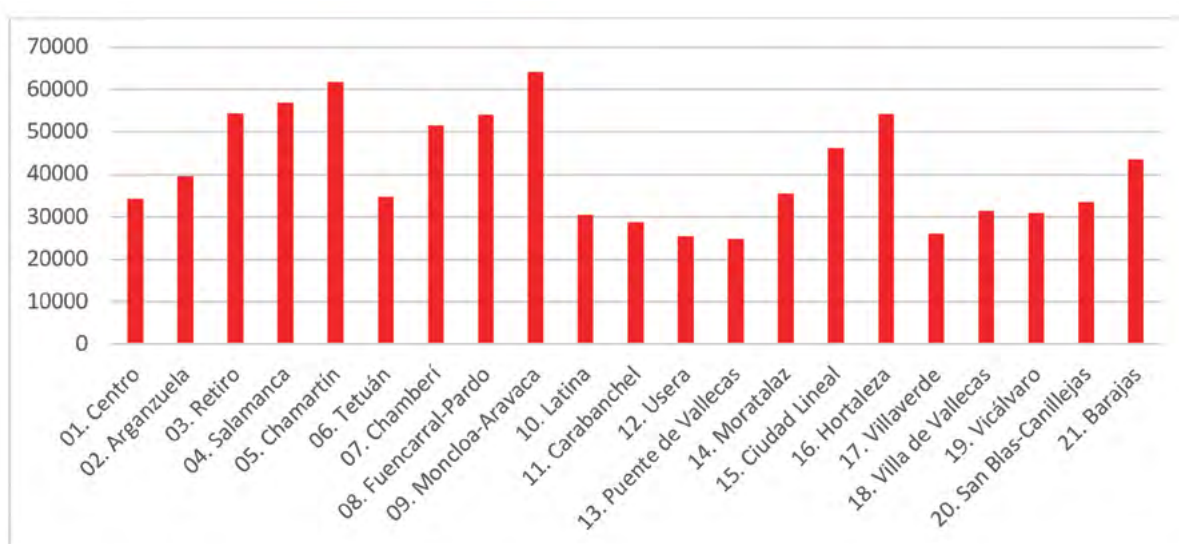
64 - Fuente: D.G. de Coordinación Territorial y Desconcentración, Servicio de Estudios y Evaluación Territorial, *Ranking de vulnerabilidad de los distritos y barrios de Madrid*.

Tablas 35: Ranking de Vulnerabilidad de Distritos (Enero 2020):

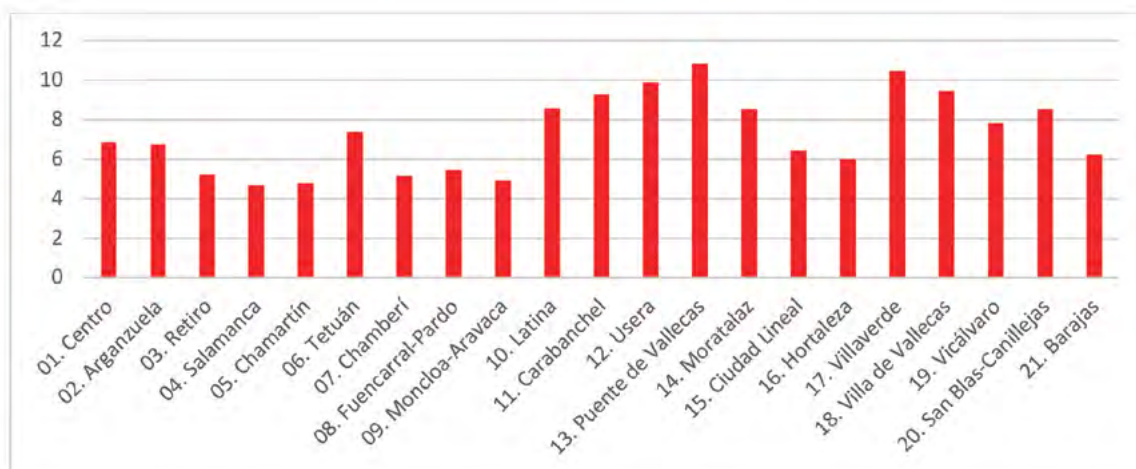
Ranking Vulnerabilidad	Distrito	Vulnerabilidad
1	13. Puente de Vallecas	0,0110
2	17. Villaverde	0,0102
3	12. Usera	0,0101
4	11. Carabanchel	0,0096
5	10. Latina	0,0086
6	18. Villa de Vallecas	0,0088
7	20. San Blas	0,0083
8	06. Tetuán	0,0080
9	14. Moratalaz	0,0079
10	19. Vicálvaro	0,0081
11	01. Centro	0,0076
12	15. Ciudad Lineal	0,0072
13	02. Arganzuela	0,0067
14	16. Hortaleza	0,0066
15	08. Fuencarral-El Pardo	0,0064
16	21. Barajas	0,0066
17	07. Chamberí	0,0060
18	09. Moncloa-Aravaca	0,0060
19	04. Salamanca	0,0059
20	03. Retiro	0,0059
21	05. Chamartín	0,0058

Fuente: D.G. de Coordinación Territorial y Desconcentración, Servicio de Estudios y Evaluación Territorial, Ranking de vulnerabilidad de los distritos y barrios de Madrid.

Tablas 36: Distribución de Distritos en función de la Renta Media por hogar (2020):



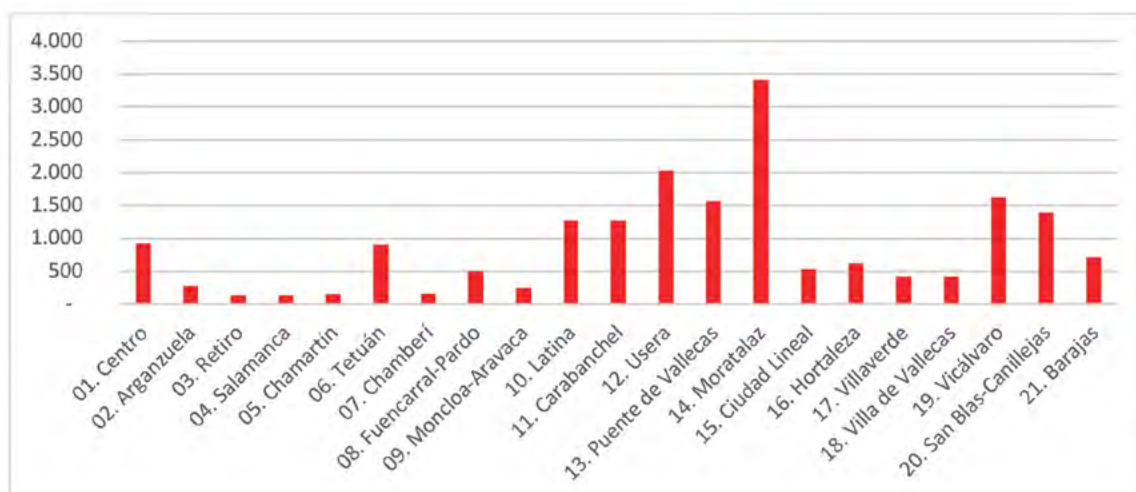
Tablas 37: Distribución de Distritos en función de la Tasa Absoluta de Paro (2020):



Tablas 38: Distribución de Distritos en función de la Esperanza de Vida (2020):



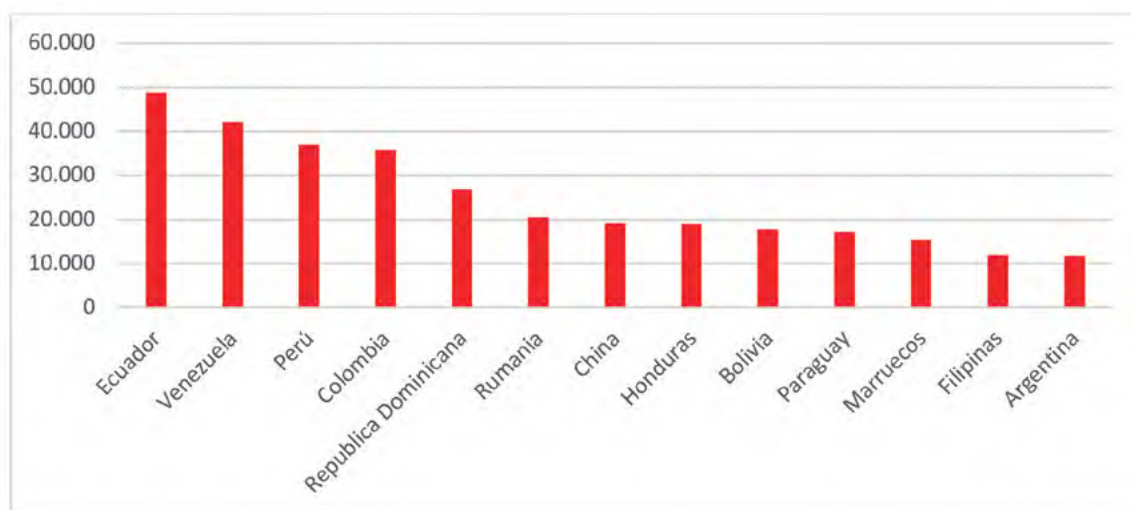
Tablas 39: Distribución de Distritos por Familias Perceptoras de Renta Mínima (2020):



Fuente: Elaboración propia a partir de D.G. de Coordinación Territorial y Desconcentración, Servicio de Estudios y Evaluación Territorial, Ranking de vulnerabilidad de los distritos y barrios de Madrid.

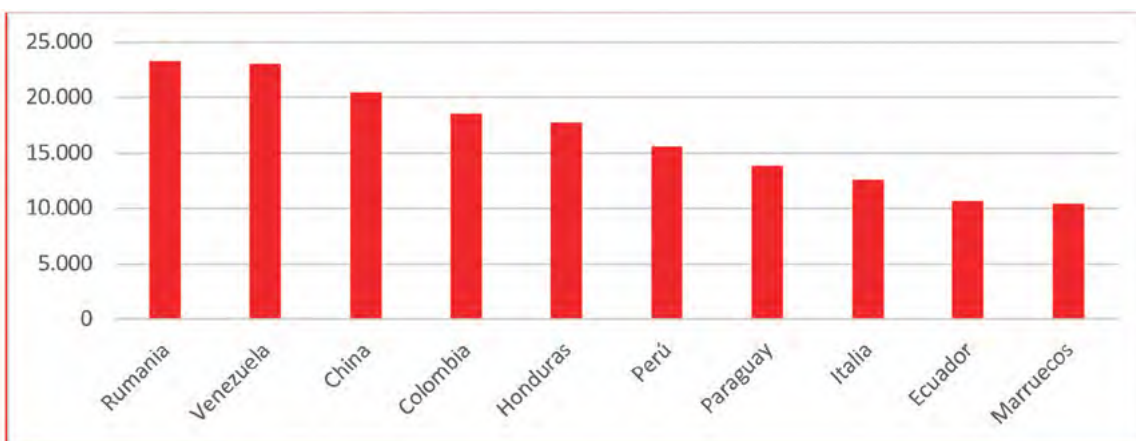
Anexo

Tabla 1: Mujeres nacidas fuera en Madrid por país de nacimiento (Julio 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población nacida fuera de España clasificada por Área geoeconómica y País de nacimiento según Sexo y Ratio de feminidad*, a 1 de Julio de 2020.

Tabla 2: Mujeres Extranjeras en Madrid por país de nacionalidad (Julio 2020):



Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población extranjera clasificada por Nacionalidad y Sexo*, a 1 de Julio de 2020.

Tabla 3: Evolución de las Mujeres Extranjeras en Paro en Madrid (total y %)⁶⁵:

Fecha	Total Mujeres Extranjeras en Paro	% del Total de Personas en Paro	% del total de Extranjeros en Paro	% del total de Mujeres en Paro
Mayo 2005	10529,00	9%	54%	16%
Dic. 2005	6064,00	6%	49%	10%
Enero 2008	8581,00	7%	40%	13%
Junio 2008	8487,00	7%	36%	13%
Enero 2010	16786,00	8%	35%	16%
Junio 2010	18204,00	8%	38%	17%
Enero 2012	19300,00	8%	40%	16%
Junio 2012	18528,00	8%	39%	15%
Enero 2015	14251,00	6%	41%	12%
Junio 2015	13246,00	6%	43%	12%
Enero 2018	12950,00	7%	49%	13%
Junio 2018	12467,00	7%	51%	13%
Enero 2020	13131,00	8%	52%	14%
Junio 2020	18758,00	9%	53%	17%
Enero 2021	21261,00	10%	55%	18%

65 - Fuente: Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, *Población clasificada por Sexo, Edad y Área geoeconómica (2004-2020)* y *Población clasificada por Sexo y Edad (grupos quinquenales) por Zona geoeconómica de origen (2012-2020)*. Para la población nacida fuera de España sólo hay datos disponibles a partir de 2012.

Tablas 4: Distribución de las Mujeres Extranjera por Distrito y País de Nacionalidad (Total y %)[Enero 2020]:

Nº Distrito	Rumania		Venezuela		China		Colombia		Honduras		Perú		Paraguay		Ecuador		Marruecos		Italia	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
1	423	2%	1.067	5%	793	4%	776	4%	209	1%	436	3%	251	3%	266	2%	445	4%	1.562	13%
2	414	2%	683	3%	698	3%	513	3%	238	1%	384	3%	328	3%	305	3%	151	1%	685	6%
3	280	1%	551	3%	298	1%	369	2%	275	2%	254	2%	190	1%	140	1%	95	1%	505	4%
4	487	2%	1.208	6%	439	2%	729	4%	422	2%	463	3%	366	4%	409	4%	177	2%	1.268	10%
5	407	2%	695	3%	377	2%	409	2%	441	3%	298	2%	493	2%	206	2%	137	1%	677	6%
6	760	3%	1.157	5%	1.116	5%	673	4%	740	4%	737	5%	2.298	5%	573	5%	657	6%	679	6%
7	378	2%	635	3%	459	2%	529	3%	320	2%	420	3%	414	2%	258	2%	186	2%	957	8%
8	992	4%	1.321	6%	923	4%	784	5%	940	6%	556	4%	756	3%	324	3%	491	5%	692	6%
9	570	2%	542	3%	558	3%	365	2%	397	2%	307	2%	484	2%	190	2%	161	2%	416	3%
10	2.508	11%	1.435	7%	1.505	7%	1.420	8%	1.971	12%	1.593	11%	1.593	9%	1.004	9%	697	7%	502	4%
11	2.975	13%	1.830	9%	2.584	12%	2.463	14%	3.078	18%	1.828	12%	1.558	14%	1.580	14%	1.060	10%	544	4%
12	1.134	5%	905	4%	5.027	24%	1.215	7%	1.133	7%	847	6%	560	7%	785	7%	423	4%	252	2%
13	2.514	11%	1.838	9%	1.960	9%	1.392	8%	2.518	15%	1.770	12%	1.003	13%	1.440	13%	1.643	16%	420	3%
14	661	3%	571	3%	301	1%	382	2%	298	2%	477	3%	271	2%	221	2%	124	1%	212	2%
15	1.483	6%	1.705	8%	1.104	5%	1.292	7%	1.132	7%	1.288	9%	1.166	10%	1.104	10%	439	4%	803	7%
16	793	3%	1.315	6%	619	3%	711	4%	440	3%	467	3%	480	2%	197	2%	221	2%	704	6%
17	1.915	8%	884	4%	763	4%	1.277	7%	1.170	7%	987	7%	688	9%	981	9%	1.637	16%	223	2%
18	1.714	7%	941	4%	366	2%	579	3%	435	3%	487	3%	177	2%	242	2%	851	8%	321	3%
19	1.246	5%	389	2%	256	1%	312	2%	210	1%	291	2%	165	2%	194	2%	396	4%	129	1%
20	1.544	7%	1.373	6%	564	3%	988	6%	629	4%	729	5%	459	4%	459	4%	301	3%	467	4%
21	354	2%	284	1%	103	0%	221	1%	71	0%	104	1%	147	1%	58	1%	165	2%	196	2%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, Población clasificada por Nacionalidad (españoles y extranjeros) y Sexo, según Distrito y Barrio, a 1 de Enero

Principales brechas de
DDHH de las
Mujeres en Movimiento
residentes en Madrid



MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



Índice

MODULO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

- 1.- Derecho a la participación ciudadana y a la reunión, asociación y manifestación.
- 2.- Derecho a la libertad de conciencia, religión, opinión, expresión.
- 3.- Derecho al asilo, la nacionalidad y al empadronamiento.
- 4.- Derecho a la familia.
- 5.- Derecho a la tutela judicial efectiva y a la verdad, justicia y reparación.
6. Derecho a la seguridad.

MODULO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

- 7.-.- Dcho al trabajo digno
- 8.-.- Derecho a la vivienda y energía
- 9.- Dcho a la salud, la alimentación, el agua potable y a un entorno saludable.
- 10.- Dcho educación
- 11.- Dcho a la cultura y al ocio

MODULO DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN.

- 12.- Derecho a una vida libre de violencia y discriminación de género.
- 13.- Derecho a una vida libre de violencia y discriminación por motivos raciales.
- 14.- Derecho a una vida libre de violencia y discriminación de las niñas y adolescentes en movimiento.
- 15.- Derecho a una vida libre de violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género (LGBTIfobia) .
- 16.- Derecho a una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres en movimiento con diversidad funcional, mayores o dependientes.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

MÓDULO I

REUNIÓN REUNIÓN REUNIÓN REUNIÓN REUNIÓN REUNIÓN
ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN
MANIFESTACIÓN MANIFESTACIÓN MANIFESTACIÓN MANIFESTACIÓN
PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARTICIPACIÓN
LIBERTAD DE CONCIENCIA LIBERTAD DE CONCIENCIA LIBERTAD DE CONCIENCIA
RELIGIÓN RELIGIÓN RELIGIÓN RELIGIÓN RELIGIÓN RELIGIÓN
OPINIÓN OPINIÓN OPINIÓN OPINIÓN OPINIÓN OPINIÓN
EXPRESIÓN EXPRESIÓN EXPRESIÓN EXPRESIÓN EXPRESIÓN EXPRESIÓN
ASILO ASILO ASILO ASILO ASILO ASILO ASILO ASILO
NACIONALIDAD NACIONALIDAD NACIONALIDAD NACIONALIDAD NACIONALIDAD
EMPADRONAMIENTO EMPADRONAMIENTO EMPADRONAMIENTO EMPADRONAMIENTO
VERDAD VERDAD VERDAD VERDAD VERDAD VERDAD
JUSTICIA JUSTICIA JUSTICIA JUSTICIA JUSTICIA JUSTICIA
REPARACIÓN REPARACIÓN REPARACIÓN REPARACIÓN REPARACIÓN REPARACIÓN
FAMILIA FAMILIA FAMILIA FAMILIA FAMILIA FAMILIA
SEGURIDAD SEGURIDAD SEGURIDAD SEGURIDAD SEGURIDAD SEGURIDAD

mm!

MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



ÍNDICE

- 1.- Derecho a la participación ciudadana y a la reunión, asociación y manifestación.
- 2.- Derecho a la libertad de conciencia, religión, opinión, expresión.
- 3.- Derecho al asilo, la nacionalidad y al empadronamiento.
- 4.- Derecho a la familia.
- 5- Derecho a la tutela judicial efectiva y a la verdad, justicia y reparación.
6. Derecho a la seguridad.

MODULO PRIMERO

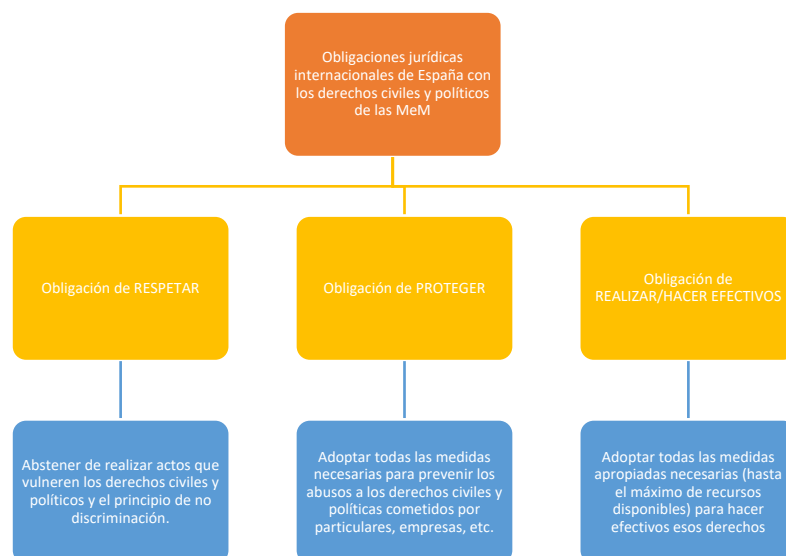
Los Derechos Civiles y Políticos

forman parte de la
Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) y
son **interdependientes, indivisibles e imprescindibles**
para que las mujeres en movimiento
puedan disfrutar de
una vida **en dignidad, libertad e igualdad**.

Los **Derechos civiles** incluyen
el derecho a la **vida**,
la **integridad** física, moral y mental,
la **seguridad**,
la **igualdad** y la **no discriminación** en todas sus formas,
así como el derecho a la **libertad**,
incluida la de opinión y conciencia, palabra y expresión, religión,
prensa, reunión, asociación y manifestación.

También incluyen
el derecho de las mujeres en movimiento a sentirse **seguras** en su vida cotidiana y
no ser detenidas arbitrariamente
y, en el caso de haber sido privadas de libertad,
a ser tratadas humanamente y con el respeto debido,
así como al **asilo**, al **matrimonio** y a fundar una **familia**.

Los **Derechos Políticos** incluyen
el derecho a la **tutela judicial efectiva**
(abogado, interprete, juicio imparcial, debido proceso)
a la **verdad, justicia y reparación**,
a la **participación democrática**
y a la **información**, transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades.



1.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA y A LA LIBERTAD DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN

Todas las personas que viven en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento,
tienen derecho a la **participación democrática**
lo que incluye **votar** en las elecciones municipales,
participar en la vida política de la ciudad y,
en especial, en la elaboración de las **políticas públicas**
(estatales, autonómicas y municipales)
sobre todo, en las que más impactan en
sus derechos, vida cotidiana y en sus barrios¹.

Todas las personas que residen en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento,
tienen derecho a la **libertad de reunión, asociación y manifestación**
sin más limitaciones que lo establecido en la legislación internacional
con el fin de proteger el orden, la seguridad, la salud pública, y
los derechos y libertades de las demás personas.

El estado español (incluido la CAM y el Ayuntamiento de Madrid)
debe **asegurar cauces y espacios adecuados para la participación ciudadana efectiva** de
de las Mujeres en Movimiento y, en especial,
de las niñas, adolescentes, mayores, dependientes,
con discapacidad/diversidad funcional,
pertenecientes a los sectores sociales más discriminados
y/o las que tienen barreras lingüísticas y/o digitales.

Deben, asimismo, asegurar **su disfrute efectivo
del derecho de reunión, asociación, manifestación y protesta pacífica**
garantizando el uso del espacio público madrileño y
fomentando el asociacionismo de las mujeres y,
sobre todo, entre las que pertenecen a los colectivos más discriminados,
como son las mujeres en movimiento, en especial,
las más jóvenes y las mayores,
quienes están en situación de exclusión social
o pertenecen a confesiones religiosas minoritarias.

¹ Art. 21 DUDH, Art. 25 PIDCyP, Art 15 PIDESC, Arts 12-13 CDN, art. 5 CEDR, art 7 CEDAW, Comité de Derechos Humanos: Observación General del Comité DDHH nº 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto. Doc de la ONU: CCPR/C/GC/34 de 12 de septiembre de 2011; Observación General nº 34 sobre el Artículo 19 del PIDCP de 2011; Resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de la ONU, 2011; Arts 39-40 Carta de DFUE, art. 10. CEDH; Convención sobre la participación de personas extranjeras en la vida pública a nivel local (1992).

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

El artículo 13.2 de la Constitución Española (CE) reconoce el derecho al sufragio de las personas extranjeras, si bien remite su desarrollo a los tratados o leyes que lo regulen, obligando, en todo caso, a que se atienda a criterios de reciprocidad. Esta cláusula, pensada inicialmente para favorecer a la emigración española, se ha convertido, con el tiempo, en un **lastre** para el derecho al sufragio tanto activo (el derecho a votar) como pasivo (el derecho a presentarse a un cargo electo) de las mujeres en movimiento, quienes, en función de sus diferentes edades, estatutos jurídicos y nacionalidades, se encuentran en las siguientes situaciones²:

Mujeres nacionales españolas, mayores de 18 años	Tienen derecho al Sufragio activo y pasivo en todo tipo de elecciones (generales, autonómicas, municipales).
Mujeres ciudadanas de la Unión Europea, mayores de edad	- Pueden votar (y ser elegidas) en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo si se han inscrito en el CERE. - Pero no en las elecciones generales y autonómicas
Mujeres extranjeras, mayores de edad con permiso de residencia	- Sólo pueden votar en elecciones municipales si España ha firmado un convenio de reciprocidad con su país de origen y se inscriben en el CERE para cada cita electoral. - Estos mismos requisitos son exigidos para el resto de formas de participación política directa (referendums, consultas populares).
Mujeres extranjeras, mayores de edad, sin permiso de residencia.	No pueden votar en ningún caso.

1.1.1.- RESTRICCIONES LEGALES AL DERECHO AL VOTO.

Testimonio: “Yo sí puedo votar porque tengo nacionalidad, pero la mayoría de mis amigas (de Honduras) no puede votar ni en las elecciones municipales, ni en nada porque, aunque tienen tarjeta de residencia, no hay convenio de ningún tipo. Entonces, los hondureños no podemos votar, ni siquiera en las elecciones de nuestro país. Estamos abandonados”. (K., hondureña).

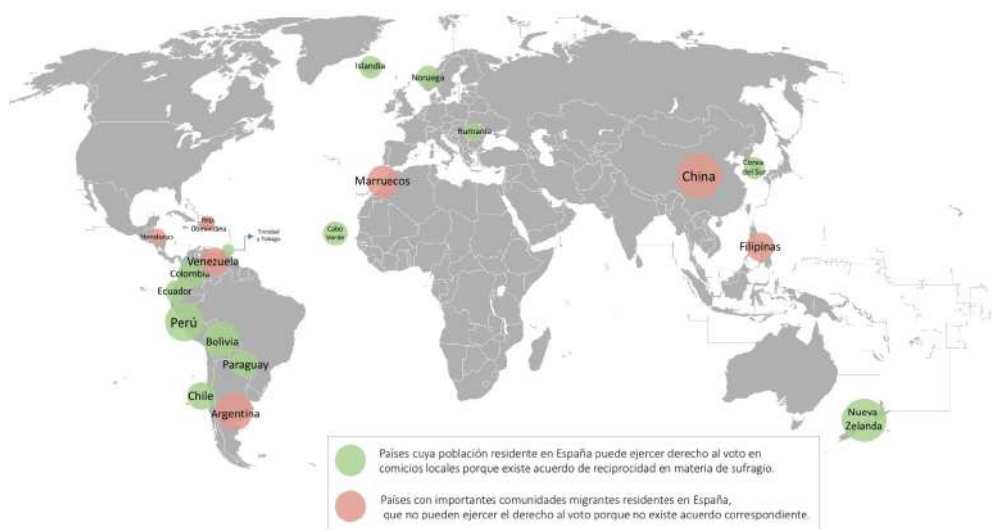
- Las mujeres en movimiento (españolas y extranjeras) **NO** pueden votar en ningún caso hasta los 18 años.
 - El [Consejo de la Juventud de España](#), ha lanzado una campaña popular para reducir la edad a partir de la cual se puede votar a los 16 años, lo que beneficiaría, entre otras, a las mujeres de origen migrante de nacionalidad española, tanto nacidas fuera como en España.
- Además, la ley electoral española impone **restricciones injustificadas** al derecho al sufragio de las personas extranjeras no comunitarias mayores de edad. Por ejemplo:
 - Las mujeres extranjeras sin permiso de residencia, con independencia de su nacionalidad, **NO** tienen derecho a votar en ningún tipo de elecciones.
 - En la CAM, se estima que residen **41.997** mujeres en situación **irregular**, de las cuales **13.557** están empadronadas en la Ciudad de Madrid (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021: 37), las cuales **NO** podrían votar en las elecciones municipales.
 - Afecta, igualmente, a entre **390.000 y 470.000** personas en situación irregular que, se estima, residen en España, en torno al 11% y el 13% de la población extranjera y

² Arts. 13 (modificado en 1992), 23 y 129 CE, Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en sus artículos 176 y 177 para las elecciones municipales y artículos 210 y 210 bis LO 5/1985 para las europeas; Artículos 6 Ley de Extranjería.

alrededor del 0,8% de la población total, siendo las mujeres mayoría dentro del colectivo (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020)³.

- A pesar del mandato constitucional, durante años y hasta las elecciones municipales del 2011, las personas extranjeras no comunitarias con permiso de residencia **NO** podían votar, ya que, hasta el 2009, España no había firmado ningún convenio bilateral de reciprocidad que lo permitiera. Tampoco había habilitado, tal y como establece la CE, otras vías legales para hacerlo⁴.
- En la actualidad, aunque residen en España personas con más de 180 nacionalidades, sólo existen **12** convenios de **reciprocidad**, en concreto, con Bolivia, Cabo Verde, Chile, Colombia, Corea del Sur, Ecuador, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú y Trinidad y Tobago, algunos de los cuales tienen escaso peso poblacional en España⁵.
- Por el contrario, otras nacionalidades con un peso poblacional mucho más relevante (como las marroquí, china, dominicana, argentina, cubana o brasileña) no tienen derecho a votar, ni siquiera con permisos de residencia de larga duración.
 - En Madrid, habría **67.993** mujeres extranjeras que, por ausencia de convenio, **NO** pueden votar en las elecciones municipales⁶.
- Además, los 12 convenios de reciprocidad imponen una restricción añadida para ejercer el derecho al voto, a saber, llevar, al menos, **5 años de residencia legal** en España⁷. Al no existir información pública desagregada adecuada, resulta imposible conocer la cifra exacta de personas afectadas por esta restricción, que se considera un requisito injustificable y discriminatorio por parte del colectivo de mujeres migrantes (Aps, 2018:60) y algunos juristas (Arce, 2019).
- Estos mismos requisitos son exigidos para participar en consultas o referéndum.

Mapa



³ Según ese informe, cuatro de cada cinco personas extranjeras extracomunitarias en situación irregular (77%) tiene su origen en América Central y del Sur, mientras África aporta el 9,2% (unas 43.000 personas).

⁴ Según Alianza por la Solidaridad (2018:61), la Ley electoral “otorga un poder excesivo a los tratados bilaterales”, cuando la CE “alude a un desarrollo normativo” que permitiría evitar la vía del tratado bilateral.

⁵ En concreto, los convenios con Cabo Verde, Corea del Sur, Nueva Zelanda o Trinidad y Tobago.

⁶ Este dato se ha obtenido a partir del dato sobre mujeres extranjeras residentes en Madrid por nacionalidades, descontando las menores de edad. Es una cifra inferior a la realidad al no disponerse de datos desagregados para algunos países, en concreto, Argentina y Filipinas (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021)

⁷ El requisito de residencia legal de al menos 5 años no viene mencionado en los artículos 176 y 177 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General que regulan el derecho de las personas extranjeras a votar en elecciones municipales.

1.1.2.- OBSTÁCULOS INJUSTIFICADOS AL DERECHO AL VOTO.

Testimonio: “No podemos votar sin tener la nacionalidad (...) Yo puedo votar en (las elecciones de) mi país, pero no en España. Solo tengo el permiso de trabajo, el NIE, por arraigo que lo pedimos (...) La única manera de votar es si eres nacional.” (A., colombiana) **Si hay convenio.**

- **Voto rogado.** Las personas procedentes de países extracomunitarios con los que existe convenio de reciprocidad, siempre que sean mayores de edad y lleven cinco años residiendo legalmente en España⁸, si quieren votar en las elecciones municipales (las únicas en las que pueden), están obligadas a **inscribirse** en el Censo Electoral de Residentes Extranjeros (CERE) para **cada cita electoral**. Se trata de un requisito “desproporcionado, injustificado e innecesario” al suponer un obstáculo adicional para votar (ApS, 2018, Arce, 2019:150).
- En las últimas tres elecciones municipales, ha habido una **bajísima inscripción** de personas extranjeras, en especial de las extracomunitarias, en el CERE:

Tabla 1: Número de personas extranjeras inscritas en el CERE en las últimas tres elecciones municipales en España.



- No existen datos desagregados por sexo, por lo que no se puede conocer cuantas mujeres extranjeras se inscribieron en el CERE en cada una de esas tres citas electorales.
- Sí podemos saber, sin embargo, que la inscripción en el CERE difiere considerablemente por nacionalidades: mientras que se inscribe entre el 30 y 40% de las personas con derecho a voto con nacionalidades del Reino Unido, Francia, Bélgica y Suecia, lo hace menos del **12%** en él de los **12 países no comunitarios** con los que hay convenio de reciprocidad (Bermúdez y Escrivá, 2016)⁹.
 - ❑ En el caso de la ciudad de Madrid, para las **elecciones municipales** del 2019, sólo se inscribieron en el CERE **23.666** personas extranjeras.

⁸ Salvo en el caso de Noruega que son tres años.

⁹ En las elecciones del 2011, se inscribieron en el CERE, 289.629 personas procedían de la UE-15 (principalmente británicos, italianos y franceses), 105.825 de Rumania y 51.133 eran latinoamericanos (entre ellos, 25.668 ecuatorianos y 12.632 colombianos) (Pérez-Nievas, et al 2014). EN las del 2019, sólo se inscribieron 1.843 personas no comunitarias, en concreto, 337 personas de Bolivia, 340 de Colombia, 83 de Chile, 406 de Ecuador, 351 de Paraguay y 326 de Perú.

- Esta bajísima cifra de **inscripciones** en el **CERE** para cada cita electoral se explica principalmente por la desinformación generalizada que existe entre las personas en movimiento acerca del procedimiento a seguir, como consecuencia de la falta de campañas de información, así como la descoordinación entre administraciones, la existencia de plazos muy breves para inscribirse, la inexistencia de campañas públicas de sensibilización fuera del periodo electoral, y la alta movilidad territorial de las personas en movimiento, debido a su precariedad laboral, vital, etc. (ApS, 2018:61).

***Testimonio** “Eso es un arreglo que tienen los países...Lo de votar, depende del acuerdo o convenio que haya. Me acuerdo de que, hace años, me mandaron una carta, aunque no respondí, y creo que en las municipales sí que podía.” (C., rumana).*

- Además, existen obstáculos **adicionales** para las empleadas de hogar internas, las mujeres con largas jornadas laborales, con cargas familiares o con barreras digitales o idiomáticas, que encuentran mayores dificultades a la hora de inscribirse en el CERE (ApS, 2018).
- Aunque no se sabe los porcentajes reales de **participación electoral** de quienes se inscriben en el CERE, en todo tipo de elecciones (incluidas las municipales), se produce un altísimo porcentaje de abstención (a veces hasta del 50%) en los barrios populares de las grandes ciudades españolas (incluida Madrid), donde reside mayoritariamente el colectivo migrante. Este puede ser otro posible factor explicativo de la baja inscripción en el CERE.¹⁰

***Testimonio:** “Se vive miedo a salir a la calle, no podemos elegir a los representantes que hacen las leyes para nosotras, no cuentan con nuestro voto porque no existimos para ellos”. (M., peruana)*

- En los últimos años, han surgido diversas iniciativas ciudadanas impulsadas por el colectivo migrante a favor del derecho al voto como a [#votaresunderecho](#) que pedía [#dejanos votar](#) y, sobre todo, [#cédenostuvoto](#) para que personas con derecho al voto y con intención de abstenerse en las elecciones, cedieran su voto a alguna persona migrante para que pudiera votar, en especial, a quienes, por estar en situación irregular, no se les deja votar.
- En las últimas elecciones autonómicas en Madrid en el 2021, el colectivo Poder Migrante impulsaba la campaña [#VotoMigrante4M](#) para movilizar el voto migrante, no tanto a favor de ningún partido, sino para “contrarrestar los discursos de odio y el racismo que utilizan la temática migrante de manera populista”.

1.1.3.- BRECHAS EN EL DERECHO AL SUFRAGIO PASIVO.

➤ Limitaciones legales.

- Las personas con nacionalidad española tienen reconocido el derecho al sufragio pasivo en las elecciones municipales, generales y autonómicas. Tal sería el caso de las **163.069** mujeres residentes en Madrid, nacionales españolas que han nacido fuera (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:11¹¹).
- Las personas extranjeras procedentes de la UE, entre ellas, las **43.718** que residen en Madrid (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:17), pueden presentarse como candidatas en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, pero **NO** en las elecciones generales y autonómicas, con independencia del tiempo que lleven residiendo en España.

¹⁰ Dado el esfuerzo que supone inscribirse en el CERE, se supone que quien lo hace es por que su intención es participar en las elecciones. No se dispone de datos desagregados de participación del colectivo migrante en elecciones.

¹¹ A julio del 2020, residían en Madrid un total de 441.472 mujeres nacidas fuera (el 55% del total) y un total de 278.403 mujeres extranjeras (el 54% del total). La diferencia entre ambas cifras, nos permite identificar el número de mujeres nacidas fuera nacionalizadas (Rubio & Ruiz-Giménez, 2020:11)

- Las personas extracomunitarias, incluso las que legalmente pueden votar en las elecciones municipales, **NO** tienen reconocido su derecho al **sufragio pasivo** en ningún caso. Así, lo establecen los convenios bilaterales de reciprocidad firmados por España, incluso los que sí reconocen ese derecho a las y los nacionales españoles (Arce, 2019:146)¹².

➤ **Persistentes brechas en la representación política de las mujeres en movimiento.**

- A pesar de que España es uno de los países europeos con más población migrante (5.375.917 personas a 1 de enero del 2021), representando el 11,3% de la población total, su **participación** en la vida política municipal es **muy reducida**, de tal manera que los ayuntamientos españoles raramente reflejan la diversidad de origen de su población.
 - ❑ En las elecciones municipales del 2011, por ejemplo, las candidaturas de origen migrante en los municipios con más de un 15% de la población de origen migrante no llegaron al 3%, reduciéndose a menos de un 1% las personas de origen migrante que llegaron a ocupar cargos electos (Pérez-Nievas et al, 2014: 54).
- Entre las **causas** de esta persistente **brecha** destacan, entre otras, el acceso diferenciado de las mujeres (y hombres) migrantes a los recursos socioeconómicos y, por tanto, a las oportunidades de participar y obtener representación política; las percepciones y actitudes negativas de parte de la población mayoritaria hacia el colectivo migrante; y, en especial, la reticencia de los partidos políticos a incluir personas de origen migrante, incluida la nacionalizada, en sus listas, a excepción de las candidaturas de “unidad popular” (Pérez-Nievas et al, 2014: 12).
 - ❑ Aunque hay pequeñas diferencias entre los partidos de izquierda y derecha, las candidaturas migrantes suelen aparecer en ambos casos en los últimos puestos, por lo que no suelen resultar elegidas, salvo contadas excepciones, en las que han sido elegidas principalmente personas de origen británico y alemán¹³.
- A pesar de la “**doble barrera**” que afrontan las mujeres en movimiento (esto es, por su género y su origen), no se detecta una infrarrepresentación femenina en las candidaturas de origen migrante.
 - ❑ De hecho, en las elecciones municipales del 2003, 2007 y 2011, hubo más candidatas (que candidatos) de la UE-14 y, aunque en menor medida, también de Rumania y Latinoamérica.
 - ❑ Sin embargo, a la hora de ser elegidas, esta sobrerrepresentación femenina sólo se mantuvo en el caso de las candidatas latinoamericanas (Pérez-Nievas et al, 2014)¹⁴.
- Aunque los partidos políticos han adoptado cuotas “**de género**”, no han tomado medidas específicas para fomentar la participación en su seno de la población migrante ni de otros colectivos tradicionalmente discriminados (como el pueblo gitano, afrodescendientes, otras minorías étnicas, religiosas, el colectivo LGBTI+, etc.).
- A partir del 15M de 2011, se detecta una creciente participación de personas migrantes en algunos partidos (Podemos, Confluencias, etc.)¹⁵. Sin embargo, desde el colectivo de mujeres migrantes se advierte que estos nuevos espacios políticos, a pesar de prestar mayor atención a las cuestiones migratorias, al racismo, la organización social de los cuidados, así como a la situación de las mujeres en movimiento que trabajan en el sector del hogar, “no

¹² Sería el caso de los convenios con Cabo Verde, Paraguay y Perú.

¹³ Según Pérez-Nievas et al (2014), “por partidos, las confluencias de Unidad popular que concurrieron en las elecciones del 2015 fueron las más inclusivas, tanto en candidaturas como en concejales electos de origen inmigrante. No existen diferencias entre los dos partidos principales, si bien el PSOE es algo más inclusivo que el PP, en lo que se refiere a cargos electos”.

¹⁴ Según Pérez-Nievas et al (2014), este hecho puede deberse a una estrategia partidista a la hora de elaborar las listas para cubrir dos subgrupos con un único puesto en la lista.

¹⁵ Alianza por la Solidaridad (2018) menciona algunos políticos de origen migrante: entre otros, Pablo Echenique, Rommy Arce, Gabriel Paduraru, Rita Bosaho (la primera mujer diputada racializada), Yolanda Villavicencio, Julia Martínez, Mónica Silvana González, Iris Urquidi, Luc André Diuf, María Carvalho, Gerardo Pisarello (ApS, 2018:63). En las elecciones autonómicas de Madrid del 2021, salían elegidos Hana Jallou (PSOE), Manuela Bergeron (Más Madrid) y Serigne Mbaye (Unidas Podemos). Véase, igualmente, Vintila & Morales, 2018).

se encuentran totalmente exentos de racismo” (ni de machismo), lo “que se manifiesta en algunas de sus prácticas o en el lugar que colocan a las personas migrantes que quieren participar activamente en ellos” (ApS, 2018:90).

- Con todo, tal y como señalan varios mecanismos internacionales de DDHH, existe una importante **falta de representación** del colectivo migrante, de personas racializadas y afrodescendientes en el ámbito institucional a nivel estatal, regional, así como en las tres ramas de poder (ejecutivo, legislativo y judicial)¹⁶. En el caso de las personas de nacionalidad española y afrodescendientes, “dicha infrarrepresentación perpetúa los estereotipos (sobre ellas) como migrantes y no como parte de la sociedad española”¹⁷.

Repertorio de propuestas desde el colectivo de MeM:

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Derecho al voto:

Desde la [Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en España](#), la [Plataforma pel Dret a vot de les persones estrangeres](#) y [Poder Migrante](#), se piden medidas efectivas para promover el derecho del voto entre la población extranjera, entre otras:

- Reforma legal del artículo 13.2 de la CE para eliminar el requisito de la reciprocidad.
- Reforma de la ley electoral para desarrollar de forma efectiva el derecho al sufragio en todo tipo de elecciones, como existe en otros países (Irlanda, Reino Unido, Chile, Nueva Zelanda).
 - Mientras tanto, la firma de Convenios bilaterales, en especial, con los países de procedencia de los colectivos nacionales con mayor arraigo en España (entre otros, Marruecos y China)
 - Muchos ayuntamientos se han sumado a dicha petición, incluido el de Madrid (PEDH, OE.1.3)
- Reforma de la ley electoral para permitir incorporación automática en el censo, la reducción periodo de residencia exigible a 6 meses,
- Campañas de sensibilización en el colectivo migrante para se inscriban en el CERE, voten o participen políticamente en la vida de la ciudad, etc.
- Medidas específicas por parte de los partidos políticos para incorporar en sus listas a personas de origen migrante y en puestos con posibilidades de ser elegidos; así como para transformar sus organizaciones y luchar contra las actitudes y comportamientos que pudiera haber en su seno.

¹⁶ Véase el informe del ACNUDH: resumen de comunicaciones de las partes interesadas sobre España para el EPU 2020, noviembre 2019, (doc. A/HRC/WG.6/35/ESP/3.par.66).

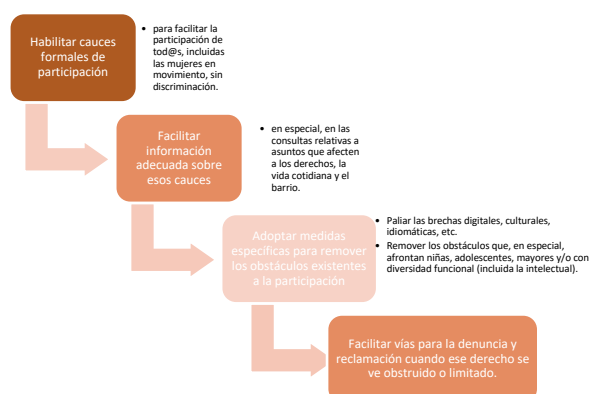
¹⁷ Informe del Grupo de Trabajo sobre Afrodescendientes tras su visita a España (agosto, 2019 (doc. A/HRC/39/69/Add.2, par.25)

1.2.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL.

Testimonio: “Participo en mi barrio, tenemos un grupo de gente y hacemos actividades de ayuda y llegamos a gente, que son políticos, a pedir ayuda o a comentarles la situación del grupo. Me invitaron a una reunión, a la que asistí... Lo que pasa es que, si yo tengo gente que le tienen que votar, la colectividad mía, la paraguaya, fue a partir de ahí por lo que yo fui. Pero yo no puedo meter a mi gente si no nos van a dar lo que pedimos. Aunque sí me hicieron, por ejemplo, poner la luz en un parque sin ella, hemos juntado algunas firmas que fuimos a entregar al ayuntamiento donde nos recibieron bien.” (K., paraguaya)

El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos es un derecho humano que, hoy en día, se considera imprescindible para que las políticas públicas (estatales, autonómicas o municipales) sean más coherentes, inclusivas y eficaces, así como para reforzar la legitimidad democrática de las instituciones públicas, así como su transparencia y rendición de cuentas.

Según la legislación española, **todas las personas empadronadas en un municipio, incluidas las extranjeras, tienen derecho a “ser oídas” en los asuntos públicos que les afectan**¹⁸. Por su parte, la legislación internacional de DDHH establece la obligación de la administración española (incluida la madrileña) de:



A pesar de que en las últimas décadas la administración pública española ha adoptado diversas medidas para promover la participación ciudadana, **subsisten importantes obstáculos, sobre todo para quienes tradicionalmente han sido excluidas de los “asuntos públicos”**: las mujeres y, en especial, las que pertenecen a los colectivos más discriminados como las mujeres jóvenes y de origen migrante, afrodescendientes, musulmanas, con discapacidad/diversidad funcional o del colectivo LGTBI+.

1.2.1- BRECHAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA MUNICIPAL

➤ Obstáculos estructurales para participar en la vida municipal madrileña.

¹⁸ El artículo 6 de la ley Orgánica 472000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LODLEE) establece que “los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos en la legislación de bases del régimen local, pudiendo ser oídos en los asuntos que les afecte de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación”.

- La inmensa mayoría de las mujeres extranjeras afrontan itinerarios vitales complejos, en especial durante sus primeros años de residencia en España, que limitan enormemente sus posibilidades de participación política, sobre todo, mientras se encuentran “sin papeles”. Dedicar sus energías a la subsistencia cotidiana y a desplegar sus diversos proyectos vitales en un contexto de irregularidad y/o búsqueda de regularización documental y fuerte precariedad laboral, priorizando, por tanto, la obtención de ingresos, los cuidados y el sostenimiento económico de sus familias, muchas todavía en sus países de origen (ApS, 2018: 67-69)¹⁹.
- Afrontan, asimismo, toda una serie de obstáculos adicionales para participar en la vida municipal madrileña (ApS, 2018: 67-69) incluyendo, entre otros:
 - ❑ Un fuerte sentimiento de desarraigo, y/o temor a transitar por calles y espacios públicos o a entablar contacto con la administración (salvo que sea estrictamente necesario) por miedo a los controles policiales²⁰.
 - ❑ Una fuerte inestabilidad residencial y una gran movilidad geográfica.
 - ❑ Redes sociales y familiares inexistentes en la ciudad o muy débiles y/o dispersas, sobre todo, en el caso de las que trabajan como internas en el sector del hogar.
 - ❑ Desconocimiento de los códigos culturales y sociales de España, así como de los de la ciudad, sus recursos, sus gentes e instituciones.
 - ❑ Secuelas de los traumas vividos en el país de origen, de la lejanía de las hijas, hijos y familiares y de los duelos propios del proceso migratorio, , incluido el síndrome de “Ulises”²¹.
 - ❑ Sensaciones de culpa que llevan a muchas de ellas a no percibirse como actrices políticas o agentes de transformación social.
 - ❑ Complejos sentimientos que, en ocasiones, se acentúan en el caso de quienes experimentan un proceso de descualificación profesional, debido a la segregación ocupacional existente en España que les obliga a realizar trabajos que no guardan relación con su trayectoria laboral y formativa previa²².
- Todo ello se agrava en el caso de mujeres procedentes de África, Asia u Oriente Medio, en especial las que tienen barreras idiomáticas (esto es, escaso o nulo conocimiento del castellano) y/o culturales, incrementando su percepción de aislamiento, otredad y extrañamiento.
- Se ve, asimismo, agravado por la estigmatización y el rechazo hacia la población extranjera de amplios sectores de la población española²³ (ACCEM, 2020: 147).

La discriminación es un elemento que coarta de manera tajante la participación, mina la autoestima, cuestiona las capacidades, cercena las posibilidades de sentir la pertenencia al lugar donde se reside y rompe relaciones sociales. Muchas mujeres migrantes han intentado participar en distintos ámbitos, pero han vivido experiencias que las han alejado, debido a las abiertas expresiones discriminatorias derivadas de la xenofobia, los prejuicios racistas y culturales, así como la violencia institucional. (APS, 2018:70).

➤ **La insuficiente e inadecuada cultura de participación ciudadana en la ciudad de Madrid.**

¹⁹ En el caso de la ciudad de Madrid, por ejemplo, el 12,8% del total de las mujeres extranjeras trabaja en el sector de la restauración, mientras que el 36,8% lo hace en el sector del empleo de hogar (unas como internas y otras por horas sin contrato) (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:42)

²⁰ Véase la ficha dedicada al derecho a la seguridad.

²¹ Véase la ficha dedicada al derecho a la salud.

²² Véase la ficha sobre el derecho a un trabajo digno.

²³ Véase la ficha sobre el derecho a una vida libre de violencia y discriminación y racial

- Aunque En la actualidad la CAM no dispone de canales efectivos para que la sociedad civil madrileña y, en especial, el colectivo migrante pueda participar activamente en la elaboración, control y evaluación de las políticas migratorias (ApS, 2018: 49), en las décadas anteriores si se habilitaron diversos canales formales de **participación ciudadana**: referéndums, consultas populares, iniciativas legislativas populares, presupuestos “participativos”, foros consultivos, etc. Se han creado, además, espacios de consulta específicos para el colectivo migrante:
- En la CAM, en el año 1998, se creaba el Foro Regional para la Inmigración, promoviéndose, asimismo, la gestión por entidades sociales de los centros públicos de atención a migrantes (CASI) y los centros de participación e integración de inmigrantes (CEPI)²⁴. Sin embargo, en su mayoría “fueron gestionados por organizaciones intermediarias..., sin una base diagnóstica comunitaria y participativa...” y sin que, en la mayoría de los casos, hubieran previamente trabajado en los barrios o en temas migratorios. Es más, fueron minoritarias “las que, en su constitución, estuvieron implicadas personas migrantes” (ApS, 2018: 48).
- En el Ayuntamiento de Madrid también se promovía cierta participación del colectivo migrante en el desarrollo de sus dos planes de “Convivencia Social e Intercultural”, a través del Foro Madrid y las mesas de diálogo y convivencia distritales. No fue, sin embargo, hasta la llegada de Ahora Madrid al gobierno municipal en el año 2015, cuando se daría un mayor impulso a las políticas de participación ciudadana, a través de un área de gobierno específica y de algunas innovadoras herramientas: la web [Decide Madrid](#), los “presupuestos participativos”, la creación del [Consejo Social de la Ciudad](#), el [Observatorio de la Ciudad](#) y los [foros locales](#).
 - ❑ Estas iniciativas permitieron un aumento significativo de los cauces de participación ciudadana, así como del número de participantes en iniciativas²⁵, consultas²⁶, foros, mesas temáticas etc.
 - ❑ Significativamente, en esas iniciativas podían participar todas las personas empadronadas en Madrid, incluidas las personas extranjeras en situación irregular.
- Desde el colectivo migrante, aunque se celebran esos avances y, en especial, la inclusión de personas de origen migrante como dinamizadoras comunitarias en los foros locales, se señalan algunos claroscuros: entre otros, el divorcio entre los canales de participación colectiva e individual (telemática), la escasa o nula participación de personas migrantes y, en especial, de las mujeres en los foros locales, la ausencia de datos desagregados respecto a su participación tanto grupal como individual (telemática), e incluso la falta de una política migratoria explícita ([Observatorio de participación Ciudadana de Madrid](#)²⁷).
- En febrero del 2017, el Ayuntamiento aprueba el Plan Estratégico de DDHH -PEDH- (2017-2019) en el que admite que “se ha detectado como obstáculo general una falta de cultura de la participación que afecta tanto a la población madrileña como a las y los trabajadores municipales... se refleja en la escasa eficacia de los canales de participación existentes, en su *uso más como cauce de información* que de diálogo y enriquecimiento de las políticas y en la escasa participación ciudadana, especialmente de las mujeres y los colectivos más

²⁴ Los CASI se crearon en el marco del I Plan Regional para la Inmigración (2001-2003) y los CEPI dentro del II Plan (2005-2009) y del III Plan denominado “Plan de Integración” (2009-2012). Entre el 2013 y e 2019, la CAM no tendrá plan sectorial sobre migraciones aprobándose el IV Plan (2019-21) en el 2019. Los CEPI llegaron a ser 17 en el 2009, pero en la actualidad sólo quedan ocho, mayormente gestionados por entidades católicas o vinculadas al PP (ApS, 2018:48)

²⁵ Según datos de la web [decide.madrid.es](#), por ejemplo, la iniciativa de “presupuestos participativos” tuvo unos aceptables niveles de participación: 45.517 personas (59% mujeres) en el ejercicio del 2016, 67.135 (49.13%) en el 2017, 91.034 (52,14%) en el 2018 y 75.610 (52,99%) en el 2019. No se dispone de información pública desagregada para conocer cuantas mujeres en movimiento participaron. La baja participación en distritos con fuerte presencia migrante (Usera, Centro, Villaverde, Carabanchel) parece indicar una escasísima participación. Esta iniciativa no se desplegó en el 2020 por la pandemia del Covid19, aunque el Ayuntamiento de Madrid ha anunciado su reactivación en el 2021.

²⁶ En la consulta con mayor participación de la historia de la ciudad, sobre la remodelación de la plaza de España (febrero del 2017) participaron 214.07 personas, el 7,8% del total de votantes potenciales. Más de la mitad, el 54,83% por correo postal, el 35,73% vía [www.decide.madrid](#) y el 11.05% en urnas presenciales.

²⁷ El observatorio creado en el 2018 ha creado una “rejilla” para evaluar las políticas municipales de participación ciudadana.

discriminados” (PEDH, 2017:16). Para paliar este obstáculo, se propuso la adopción de medidas específicas para “garantizar el derecho a la participación ciudadana de los sectores sociales más discriminados y, en especial, de la población migrante” (PEDH, 2017:27). Sin embargo, el informe final de seguimiento del PEDH (2019:20), no menciona que dichas medidas se hayan llevado a cabo.

- Tras las elecciones municipales del 2019, el nuevo gobierno municipal encabezado por José Luis Martínez-Almeida eliminaba el área de gobierno de participación ciudadana y la integraba en la Vicealcaldía, en concreto, en el área delegada de Coordinación, Transparencia y participación ciudadana, cuya titular es Silvia Saavedra de Ciudadanos²⁸.
 - En diciembre del 2020, se creaba el [Consejo Social de la Ciudad](#), nuevo máximo órgano consultivo de participación ciudadana, compuesto por representantes políticos municipales y “todos los agentes sociales (como universidades, sindicatos, asociaciones empresariales, asociaciones vecinales y diferentes expertos en diversas materias)”. Sin embargo, no hay **ningún representante del colectivo migrante**, cuando, a fecha de 1 de julio del 2021, residen en Madrid 518.670 personas de nacionalidad extranjera, de las cuales **278.403 son mujeres**²⁹.
- El contexto de la pandemia del Covid19 también ha impactado de lleno en las políticas madrileñas de promoción de la participación ciudadana. A día de hoy, julio del 2021, no consta que exista activa ninguna votación o consulta en la web [decide.madrid](#).
- Además, el 24 de junio del 2021, el gobierno de Almeida ha aprobado unas [nuevas directrices para el desarrollo de los presupuestos participativos](#) que no incluyen ninguna medida específica para paliar las brechas digitales, culturales e idiomáticas que, entre otros colectivos, afrontan las mujeres de origen migrante para disfrutar de su derecho a participar en los “asuntos públicos” municipales madrileñas.

Repertorio de propuestas desde el colectivo de MeM:

Derecho a la participación en la vida municipal

- Reactivación de las iniciativas de participación ciudadana adoptadas en los últimos años por el Ayuntamiento de Madrid, tanto presenciales como virtuales ([decide.madrid](#), presupuestos participativos, foros locales, consultas ciudadanas, etc.), incorporando medidas específicas destinadas a garantizar la participación de las mujeres en movimiento y, en especial, las jóvenes, las niñas, las mayores, las que tienen barreras lingüísticas, digitales o culturales, las que tienen discapacidad o diversidad funcional, etc.

²⁸ La participación ciudadana aparece en el eje 5 (Madrid responsable, transparente fácil) de [Plan Operativo de Gobierno](#) para el mandato 2019-2023.

²⁹ Datos extraídos de la web del Ayuntamiento de Madrid, a 25 de julio del 2021.

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

Testimonio “Creo que la participación política es un elemento que nos viene atravesando, que toma decisiones sobre nosotros, que no nos permite manifestarnos y protestar para hacer evidente los derechos que están siendo vulnerados. Es algo que toca empezar a trabajar un poco más.” (S., colombiana)

En estrecha interrelación con el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos, se encuentran los derechos de reunión, asociación y manifestación consagrados en la legislación internacional de DDHH³⁰ y en la CE³¹. Estos derechos que, junto a la libertad de expresión, de opinión y de información, conforman el **“derecho a la protesta pacífica”**³², resultan esenciales para garantizar el papel vital que, hoy en día, juega la sociedad civil en cualquier sociedad democrática, así como para que las mujeres en movimiento puedan defender sus DDHH.

Por ello, el estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) tienen la obligación de respetar y proteger el **derecho a la protesta pacífica**, así como de adoptar todas las medidas necesarias para facilitar su disfrute efectivo tanto en el espacio público madrileño como en los medios de comunicación, redes sociales, etc. Ello implica, por ejemplo, promover el asociacionismo, incluido el migrante, así como respetar, proteger y garantizar la labor de los y las defensores de DDHH, incluidas las mujeres en movimiento que cotidianamente resisten las múltiples violaciones de DDHH que se recogen en esta monografía.

1.3.1.- BRECHAS EN EL DISFRUTE DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA.

- En el caso español, el asociacionismo migrante eclosionaba a mediados de los años 2000 de la mano de las primeras políticas de integración social. Sin embargo, ya en la década anterior, muchas personas migrantes empezaron a canalizar su participación social a través de espacios informales (agrupaciones religiosas, redes de apoyo mutuo o de cuidados, espacios sociales, vecinales etc.), sobre todo al inicio de sus proyectos migratorios en España, unos proyectos muy marcados por la irregularidad, la precariedad y la supervivencia personal y familiar (ApS, 2018:73).
- Estos espacios informales, a través de los cuales muchas personas migrantes siguen hoy en día canalizando su participación social, se han articulado fundamentalmente en el seno de las comunidades de origen, religiosas y/o nacionales (Aparicio y Tornos, 2010). Son espacios que, al igual que el resto de la sociedad española, se encuentran atravesados por diversos ejes de privilegio y opresión, como son el género, la edad, la ideología, la orientación sexual y la identidad de género, la diversidad funcional, la trayectoria profesional, o la pertenencia a una minoría etno-nacional o religiosa, entre otros. Estos espacios están, además, determinados por los diferentes estatutos migratorios, tipo de migración, tiempo de residencia, contactos en Madrid, conexiones con las diásporas, etc., de quienes participan en ellos.

³⁰ Art 20 DUDH, art. 21 PIDCP, art. 7 CEDW, art. 15, CDN, Art 12 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, Observación N° 34 (2011) del Comité de DDHH sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión, Informe del Comité de Derechos Humanos en el que examinó el sexto informe periódico presentado por España (CCPR/C/ESP/6) en sus sesiones 3174^a y 3175^a (CCPR/C/SR.3174 y 3175).

³¹ El artículo 21 de la Constitución española reconoce el derecho de reunión pacífica, “sin necesidad de autorización previa” y el artículo 22 reconoce el derecho de asociación, siendo su inscripción en un registro “a los solos efectos de publicidad”, y estableciéndose que sólo podrán ser disueltas o suspendidas por decisión judicial. Estos artículos han sido desarrollados por la LO 9/1983 de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por las LO 1/1992, 4/1997, 9/1999, 9/2011 y 8/2014

³² Aunque este derecho como tal no está codificado en la legislación internacional de DDHH, sirve para englobar todos esos derechos políticos.

- ❑ Para muchas mujeres en movimiento, estos espacios han sido “entornos de cuidado y sanación personal y colectiva, en especial, para las personas recién llegadas y en situación de irregularidad” (ApS, 2018: 73). Para otras mujeres, por el contrario, no han sido espacios seguros, y más, cuando sus procesos migratorios están relacionados con la persecución política, la violencia de género, su orientación sexual, identidad de género y/o su rechazo a las concepciones culturales dominantes en sus lugares de origen (ApS, 2018: 73)
- Con posterioridad, y sobre todo durante la década de los 2000, se producía un aumento del asociacionismo migrante, a la par que algunas pocas asociaciones migrantes, cercanas ideológicamente al Partido Popular, adquirirían cierto protagonismo en el seno de las políticas madrileñas, gestionando recursos públicos destinados a la población migrante, como el asesoramiento legal, la búsqueda activa de empleo, formación, actividades lúdicas, etc.
 - ❑ Aunque dichas asociaciones, al igual que los espacios informales (sobre todo las agrupaciones religiosas), se adaptan mejor a las necesidades del colectivo migrante, “fundamentalmente en cuanto a horarios y al trato más empático, ya que habían sido creadas por las propias personas migrantes” (ApS, 2018: 68), están marcadas (como muchas otras asociaciones no migrantes) por formas de participación muy jerárquicas y patriarcales, un fuerte liderazgo masculino, escaso relevo generacional, recursos económicos insuficientes, una fuerte dependencia de fondos públicos y en las que las personas migrantes son tratadas como “usuarias de servicios”.³³ Con todo, para muchas mujeres en movimiento serán los espacios en los que paulatinamente se irán incorporando, sobre todo, una vez conseguían la nacionalidad y/o permisos de residencia de larga duración (ApS, 2018: 75-78).
- Será, sin embargo, en el seno de algunas ONGs (como ACSUR, Las Segovias, Cepaim, Red Acoge, CEAR, Cruz Roja Española, Pueblos Unidos, Pachamana, la Red de Mujeres Latinas, etc.) donde se crean los primeros grupos de apoyo para mujeres migrantes, grupos que resultarán claves como espacios de participación ciudadana, al conformarse como:
 - ❑ Espacios formativos, de cuidados y gradual “toma de conciencia de sus derechos”, imprescindibles para “tejer alianzas y redes, relacionarse, compartir y desarrollarse, informarse y acceder a recursos, empoderarse, juntarse y formar comunidad, etc.”
 - ❑ Espacios, en algunos casos, de toma de conciencia feminista, decolonial y antirracista, donde muchas mujeres se dan cuenta “de la posición subalterna que ocupan” por ser migrantes y por ser mujeres” (ApS, 2018: 70-80).
- La crisis económica del 2008-2010 y el movimiento del 15M supusieron un punto de inflexión en la participación ciudadana de las mujeres en movimiento. Mientras los drásticos recortes en los fondos públicos destinados a educación, sanidad, dependencia o integración social impactaban duramente en el tercer sector y, por tanto, también en las asociaciones migrantes por entonces existentes, proliferarán las protestas ciudadanas contra las políticas de austeridad impuestas por el gobierno estatal (de la CAM y el Ayuntamiento de Madrid), así como en torno al movimiento 15M³⁴, articulándose un “ágora social más plural... en la que las mujeres migrantes empiezan a tener un protagonismo histórico” (ApS, 2018: 78).
- Es en este contexto de crecientes protestas sociales, donde la participación ciudadana del colectivo migrante se ampliará, diversificará y adquirirá formas muy diversas:

³³ En el marco de las políticas migratorias de la CAM y el Ayuntamiento se crearon los CEPIS: hispano-boliviano, hispano-colombiano, el hispano-dominicano, hispano-ecuatoriano, hispano-marroquí, etc.) (ApS; 2018:76). Para más información sobre las limitaciones del asociacionismo migrante en España, véase, por ejemplo, Morión & Aboussi (2016) o Pérez-Caramés (2018).

³⁴ Así, por ejemplo, la Federación Estatal de Asociaciones de Inmigrantes y Refugiados (Ferime) se sumaba el 18 de mayo del 2011 al movimiento Democracia YA y a las acampadas del 15M.

- ❑ A lo largo de la década siguiente, surgen diversas asociaciones de mujeres migrantes dedicadas a la defensa de sus derechos, como mujeres y como migrantes, entre otras, la [Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe](#)³⁵.
- ❑ Al mismo tiempo, muchas mujeres de origen migrante, con su práctica política en espacios como la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, la comisión del 8M o en el seno del movimiento feminista abrirán “una brecha en el panorama político del país”, posicionándose “como sujetos legítimos de la política, pese, en muchos casos, a su condición de “sin papeles” (ApS, 2018: 43).
- ❑ Especial protagonismo adquirirán algunas de ellas en el movimiento antirracista o en espacios como las Brigadas Vecinales de Observación de DDHH (BVODH) que surgían en Madrid como respuesta a las redadas por perfil racial³⁶.
- ❑ Se detecta, asimismo, una mayor presencia, aunque todavía muy minoritaria, de mujeres de origen migrante tanto en los cauces formales de participación ciudadana como en los informales, alzando sus voces en foros públicos, medios de comunicación, reuniones con la administración, etc.
- Es importante resaltar que toda esta creciente participación ciudadana de las mujeres en movimiento viene marcada por su situación personal y económica, su estatuto migratorio y su edad, nacionalidad, origen etno-nacional, religión, orientación sexual e identidad de género, diversidad/discapacidad funcional, etc., así como por posibles barreras culturales o idiomáticas o de otra índole. Sin embargo, también viene fuertemente condicionada por la pervivencia de importantes barreras institucionales y estructurales en la sociedad española que limitan y dificultan su derecho a la protesta pacífica.

➤ **Años de restricciones legales al derecho a la protesta de las personas migrantes.**

A lo largo de los últimos 30 años, la legislación española ha oscilado entre la negativa a reconocer los derechos de reunión, asociación, manifestación (y sindicación) de las personas extranjeras en situación irregular y su reconocimiento:

- La primera ley de extranjería, la LO 7/1985, limitaba estos derechos a quienes tuvieran permisos de residencia, restricción que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional³⁷.
- La segunda, la LO 4/2000, reconocía expresamente el derecho a la protesta pacífica de todas las personas extranjeras, con independencia de su estatuto legal.
- Once meses después, el gobierno de Aznar, con la LO 8/2000, volvía a recortar los derechos de reunión y asociación de las personas extranjeras en situación irregular³⁸. Recorte que, siete años después, en el 2007, el TC volvía a considerar inconstitucional³⁹.
- Dos años después, y en un contexto de fuertes demandas del colectivo migrante, la cuarta reforma de la ley de extranjería, la LO 2/2009, hoy en vigor, volvía a reconocer expresamente los derechos de reunión, asociación, manifestación a todo el colectivo migrante⁴⁰.

➤ **Obstáculos al derecho a la protesta relacionados con la condición migratoria.**

³⁵ Mientras algunas han centrado su agenda en la lucha contra la violencia de género, otras han establecido alianzas con otras organizaciones de mujeres en torno a la lucha de las empleadas de hogar (Grupo Turín), promoviendo campañas para la ratificación del Convenio nº 189 (sobre trabajo decente para las y los trabajadores domésticos) de la Organización Internacional del trabajo -OIT- o la reforma del régimen de empleadas de hogar de la Seguridad Social (ApS, 2018:84)

³⁶ Sobre este tema, véase la ficha sobre el derecho a la seguridad.

³⁷ En su sentencia 115/1987, de 7 de julio de 1987, disponible [aquí](#)

³⁸ En los artículos 7.1 y 8 de la Ley 4/2000.

³⁹ En su sentencia 236/2007 de 7 de noviembre y en la sentencia 260/2007, de 20 de diciembre de 2007, disponibles [aquí](#). El tribunal no declaraba la nulidad de los preceptos declarados inconstitucionales para no afectar al reconocimiento de dichos derechos a las personas extranjeras en situación regular, si no que exigía una nueva redacción por parte del legislador.

⁴⁰ También declaraba inconstitucionales las restricciones del derecho a la huelga y sindicación como se desarrolla con más detalle en la ficha sobre el derecho al trabajo digno.

Testimonio “Una situación personal que viví el 8M... mi situación no es irregular, pues estoy en solicitud de asilo (pero) eso me generó unas condiciones de vulnerabilidad en el marco de una manifestación, porque si me llegan a coger o a haber un problema con mi documentación, me pueden negar el asilo y decir que vine acá a hacer “terrorismo”. Creo que esa fue la primera sensación que tuve, (de que) se me está cercenando el derecho a la participación política, a participar en manifestaciones. (...)” (S., colombiana)

- A lo largo de todos estos años de vaivenes legislativos e incluso a partir de que la legislación española reconociera explícitamente su derecho a la “protesta pacífica”, muchísimas mujeres extranjeras y, en especial, las que se encuentran en situación irregular, manifiestan **temor a participar abiertamente en manifestaciones** o reuniones en espacios públicos por miedo a las redadas policiales (ApS, 2018)⁴¹.

Testimonio: “Una se tiene que cambiar de ruta o evitar incluso ir a una manifestación feminista, porque la policía está cerca y no me puedo arriesgar”. (J. Peruana, en situación irregular).

- El contexto político tampoco ha sido propicio para el **asociacionismo migrante**, afectado, como todo el tercer sector, por los **drásticos recortes** acaecidos en Madrid y, en toda España, de los fondos destinados a su fomento, al uso de los espacios públicos vecinales o a las políticas de integración social. Muchas asociaciones migrantes tuvieron, por ello, que recortar personal, cerrar y/o reducir al mínimo sus actividades (ApS, 2018: 79)
- Muchas mujeres migrantes manifiestan haber sentido **discriminación social**, en concreto, rechazo e incompreensión cuando se acercaban a espacios de participación, por ejemplo, en los centros educativos de sus hijos, en las AMPAS o a la hora de tejer redes con otras madres y familias en los barrios (ApS, 2018: 79).
 - Esta experiencia discriminatoria afecta especialmente a las mujeres de origen africano o indígena y por las mujeres de religión musulmana.

➤ **Un contexto general de crecientes vulneraciones del derecho a la protesta pacífica.**

Testimonio: “El 11 de octubre del año pasado, en la plaza de los pueblos, yo dirijo la actividad de performance que hacemos por las víctimas del genocidio. A pesar de tener la autorización..., llegó la policía, como siempre. Cuando terminamos el acto y sólo llevábamos 5 minutos compartiendo entre los asistentes algunas cosas de comer, llegaron 5 coches policiales y nos cercaron en la plaza Colón con el grito: “papeles, papeles, nadie se mueve de aquí” y con las porras en mano. Había niños presentes. Ellos dijeron que no se creían que un acto así estuviese autorizado en la plaza de Colón. Tras pedir la autorización del acto, pidieron documentación. En esto, yo me pude escapar, pero fue un momento muy molesto, muy bochornoso.” (J., peruana).

- Con anterioridad, se ha señalado como, a lo largo de la última década, miles de personas se han movilizado en Madrid (y el resto del estado español) contra el rescate bancario, los recortes masivos en sanidad, educación, dependencia, pensiones, la lucha contra la violencia machista, etc. Esto es, han ocupado las calles en protesta por los múltiples impactos de las políticas neoliberales adoptadas por la administración española (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid): el auge de los desahucios, aumento del desempleo y la pobreza, en especial, la infantil y la energética, el sinhogarismo, la precariedad, la

⁴¹ Véase la ficha del derecho a la seguridad.

desnutrición, la crisis del sistema de “cuidados”, el aumento de la violencia de género y los delitos de odio, etc. (Comité DESC, 2012).

- Esta grave crisis de DDHH afecta de forma desproporcionada a las mujeres y niñas, y en especial a las de origen migrante, quienes cotidianamente resisten sus impactos y el consiguiente reforzamiento de las opresiones que, por el hecho de ser mujer y migrante, afrontan en el hogar, la familia, el trabajo, la escuela, los lugares de ocio, los espacios públicos y los medios de comunicación. Factores que, a su vez, dificultan el disfrute efectivo de su derecho a la “protesta pacífica”, al tener que priorizar su supervivencia cotidiana y familiar, la salida de nuevas situaciones de irregularidad sobrevenida, el desempleo y un largo etcétera.
- Sin embargo, **el obstáculo más importante ha sido la respuesta adoptada por las autoridades españolas ante todas estas protestas sociales.** Una respuesta, fuertemente represiva, punitiva y restrictiva que, según los mecanismos internacionales⁴² y las ONGs⁴³ de DDHH, se caracteriza por:
 - ❑ Un uso innecesario o excesivo de la fuerza armada durante las manifestaciones, incluido el empleo indebido de material antidisturbios, dando lugar a numerosas personas heridas, incluido algunas con secuelas graves (pérdida de ojos), por el uso policial de armas potencialmente peligrosas.
 - ❑ Un uso innecesario de la fuerza armada al practicar detenciones o bajo custodia policial.
 - ❑ Casos de trato degradante por motivos de género (insultos sexistas) y ataques contra periodistas que cubría manifestaciones (AI, 2014).
 - ❑ Inadecuadas investigaciones judiciales de las violaciones de DDHH cometidas por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad en el contexto de manifestaciones (Comité DDHH, 2015, AI, 2014, RIS, 2019).⁴⁴
 - ❑ La creciente criminalización de la protesta pacífica y de los movimientos sociales en España, así como el acoso judicial contra manifestaciones pacíficas.
- Una respuesta que encontrará amparo legal con las reformas del Código Penal y la Ley de Seguridad Ciudadana del gobierno del Partido Popular del 2015, las conocidas como “leyes mordaza”, que limitan de forma severa el derecho a la protesta en España⁴⁵.
- Desde entonces, además de varias condenas judiciales contra la libertad de expresión e información⁴⁶, se ha agudizado la “burorepresión”, esto es, la imposición de multas en el contexto de protestas pacíficas, sanciones que desmovilizan a quienes protestan y suponen una clara reducción del espacio de la sociedad civil.
 - ❑ Sólo en 2016, se impusieron 197.947 multas aplicando la ley “mordaza”⁴⁷, de las cuales, según Amnistía Internacional, “alrededor de **34.000** podrían ser **sanciones** a conductas amparadas por el derecho de reunión, expresión e información” y más de **12.000** por “desobediencia o resistencia a la autoridad” o por “la negativa a identificarse...” (2017: 4).
 - ❑ De julio del 2015 a diciembre del 2019, se han impuesto más de un **millón de multas** en aplicación de la ley “mordaza”, con una cuantía global de **563.3 millones de**

⁴² Véase, por ejemplo, Comité de DDHH (2015, párrafo 14) o RIS (2019)

⁴³ Front Line Defenders, [Human Rights Watch](#), Rights Internacional España, Comisión Legal Sol, Amnistía Internacional. Ésta última organización publicaba en el 2014, un informe “[España: el derecho a la protesta, amenazado](#)”, en el que se documentan numerosas vulneraciones del derecho a la protesta entre los años 2012 a 2014, muchas de ellas acaecidas en la ciudad de Madrid.

⁴⁴ Véase la ficha sobre el derecho a la seguridad.

⁴⁵ A través de la ley Orgánica 1/2015 por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal y la LO 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, ambas de 30 de marzo del 2015. La primera suprimía las faltas (que pasaban a ser ilícitos administrativos castigados sin necesidad de juez) y ampliaba los delitos de atentado y alteración del orden público. La segunda imponía sanciones elevadas (600 a 30.000 euros) por actuaciones relacionadas con los contextos de manifestación.

⁴⁶ Véase el apartado 2.2 relativo a brechas en el derecho a la libertad de expresión e información.

⁴⁷ Según el ministerio de interior, la mayoría de esas multas fueron por consumo o tenencia de drogas en lugares públicos o por el uso negligente de armas y explosivos.

euros. Se estima que un **19,5%** son sanciones en contextos de manifestaciones en las que no hubo altercados o incidentes violentos (AI, 2017: 5)⁴⁸.

- ☉ En este periodo se impusieron **55.496** sanciones por desobediencia o resistencia a la policía o por negarse a identificarse.⁴⁹
- Mucha gente no recurre las sanciones dadas las dificultades intrínsecas del proceso administrativo, la presunción de veracidad del agente policial, los costes judiciales, incluida las tasas y la pérdida de la rebaja de la multa si no se paga en el periodo voluntario. Optan por pagarla, “aunque sea una sanción por un legítimo ejercicio de los derechos humanos” (AI, 2017: 6).
- En ocasiones, las autoridades estatales utilizan la “notificación previa” como pretexto para una autorización encubierta y someten a quienes organizan manifestaciones espontáneas, simultáneas, no autorizadas o restringidas, a sanciones que las ONGs de DDHH consideran indebidas, al estar dichos actos de protesta amparados por el derecho internacional. En esos casos, incluso cuando no haya notificación previa, las autoridades deben facilitar su celebración, no pudiéndolas disolver por ese sólo motivo (AI, 2017: 7-10).
- Durante los primeros años de vigencia de esta arquitectura legal, se produjo un descenso considerable en el ejercicio de la protesta “fruto de la burorepresión, la persecución y el miedo a las represalias gubernamentales” (Defender a quien defiende, 2020).
 - “Cada día es más complicado salir a la calle a protestar y reclamar derechos”, siendo un “dato obvio que el número de manifestaciones ha descendido en los últimos años... frente a las 37.861 manifestaciones del 2014, se han pasado a 28.890 en el 2016” (AI, 2017: 6-9).
- Surgían, asimismo, diversos movimientos sociales de respuesta ([Defender a quien Defiende](#), [Comisión Legal Sol](#), el [movimiento antirrepresivo de Madrid](#), etc.) con participación de personas de origen migrante, que, entre otras estrategias, creaban un sistema de vigilancia contra la represión de la protesta pacífica, como es, por ejemplo, la [red Malla](#), así como impulsan una campaña a favor de la reforma de las leyes “mordazas”.
- En los últimos tres años, no obstante, la movilización social se ha reactivado con dos huelgas generales feministas y múltiples protestas, entre otros, de los colectivos ecologistas, los pensionistas, intensificándose, a su vez, la represión policial y una mayor presión ciudadana para reformar las leyes “mordaza” (DaQD, 2020: 45).
- Dicha reforma será reclamada, igualmente, por los mecanismos internacionales de DDHH⁵⁰ y el Defensor de Pueblo⁵¹, así como incluida en los programas electorales de varios partidos políticos, incluidos los que conforman la coalición de gobierno (PSOE, Unidas Podemos).
- Sin embargo, en la actualidad, 6 años después de su entrada en vigor, la Ley de Seguridad Ciudadana y el Código Penal siguen vigentes, y su posible reforma paralizada desde hace meses en el Parlamento⁵². Aún así, muchas [ONGs](#) consideran que es una oportunidad histórica de que España respete los estándares internacionales sobre libertad de expresión.

➤ **Impacto adicional en el derecho a la protesta de las medidas de respuesta al Covid19.**

⁴⁸ Datos que no incluyen las sanciones impuestas por los cuerpos de seguridad autonómicos (Euskadi, Cataluña y Navarra).

⁴⁹ Según el [M. de Interior](#), las sanciones impuestas en toda España en base al artículo 36.6 de la Ley de Seguridad ciudadana fueron, en concreto, 4.311 (2015), 12.094 (2016), 13.033 (2017), 13.413 (2018) y 12.645 (2019). Y en la CAM1.293 en el año 2015, 2.307 (2016), 1.837 (2017), 2.119 (2018) y 1.496 (2019).

⁵⁰ Así, p.e, la Comisaría de DDHH del Consejo de Europa remitía una carta al Parlamento español en noviembre del 2018, en la que denunciaba “la redacción amplia y precisa de la ley da un gran margen de discreción a las fuerzas del orden en su interpretación y permite así, limitaciones potencialmente desproporcionadas y arbitrarias, al ejercicio de la libertad de expresión y libertades de asamblea pacífica, tal y como está protegido por el CEDH”.

⁵¹ En su [informe anual de gestión del 2018](#), presentado en julio del 2019, urge a la reforma de la ley y a encontrar “los consensos suficientes para abordar la reforma de los aspectos más polémicos, buscando el adecuado equilibrio entre seguridad y libertad”.

⁵² Véase la información que ofrece [Amnistía Internacional](#) sobre el tema.

Desde que, el 14 de marzo del 2020, se decretará el estado de alarma⁵³ para afrontar la grave crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, la ley “mordaza” ha sido el marco legal utilizado por el gobierno español para sancionar el incumplimiento de las medidas de restricción de la movilidad y la libre circulación, incluido el confinamiento en sus casas de la mayoría de la población. Aunque sus impactos sobre los derechos humanos de las mujeres en movimiento residentes en Madrid han sido múltiples⁵⁴, se señala, a continuación, y de forma sintética, los que ha tenido sobre su “derecho de protesta”:

- El Derecho Internacional de los DDHH reconoce que, aunque pueden imponer restricciones a la libertad de reunión pacífica por cuestiones de salud pública, las autoridades están obligadas a evaluar **caso por caso** y contemplar qué medidas alternativas pueden adoptarse para prevenir contagios, sin necesidad de prohibir ese acto en el espacio público. Establece, asimismo que toda restricción debe ser **excepcional, proporcional y necesaria** (AI, 2021).
- Sin embargo, desde marzo del 2020 y hasta julio del 2021, la actuación de las diferentes delegaciones de gobierno ha sido erráticas, en especial, en la ciudad de Madrid. En ocasiones, no se ha puesto impedimento alguno a la celebración de actos de protesta, salvo la adaptación de las medidas de distanciamiento social y mascarillas. En otras, por el contrario, y en un contexto pandémico similar, se ha optado por prohibirlas, a pesar de que las y los promotores habían planteado, en su notificación previa, que iban a respetar las medidas de seguridad existentes.
 - ❑ La prohibición mas controvertida fue la realizada por la delegación de gobierno de Madrid al decidir prohibir todas las manifestaciones convocadas por el **movimiento feminista** en la CAM para los días 7 y 8 de marzo del 2021 (104 en total), una prohibición generalizada que [Amnistía Internacional](#) consideró una limitación desproporcionada contraria a las normas internacionales.
 - ❑ Dicha decisión, recurrida por el movimiento feminista, los sindicatos (UGT, CCOO y CGT) y otros colectivos, fue ratificada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid al considerar que las manifestaciones suponían un riesgo para la salud pública. Por su parte, el Tribunal Constitucional rechazaba suspender la prohibición⁵⁵.
- Para el movimiento feminista, se trata de un “**atropello**” al derecho a la manifestación, que no responde a criterios sanitarios sino políticos, resaltando que Madrid fue la única región que había prohibido las protestas feministas a pesar de que los datos epidemiológicos de otras comunidades autónomas eran similares (o peores), así como que la delegación de gobierno de Madrid había autorizado otros actos multitudinarios (como el homenaje al Atlético de Madrid el domingo anterior, la concentración en homenaje a la División Azul, etc.) en momentos incluso peores de la pandemia y sin que se respetaran las medidas de seguridad impuestas. Por ello, consideran que se trata de una medida discriminatoria en contra del movimiento feminista.
- Con posterioridad, en la sentencia [148/2021](#) de 14 julio del 2021, el Tribunal Constitucional declaraba **inconstitucional** el estado de alarma, al considerar que el instrumento jurídico constitucionalmente adecuado para suspender, entre otros, el derecho a la reunión pacífica no era el del estado de alarma sino el del estado de excepción, razón por la cual declara inconstitucional, las medidas restrictivas de la libertad de movimientos, a elegir libremente residencia y el derecho de reunión pacífica y sin armas (ar. 21.1 CE).

Repertorio de propuestas desde el colectivo de MeM:

⁵³ Real decreto 463/2020 del 13 de marzo del 2020, prorrogado con modificaciones hasta el 21 de junio del 2020.

⁵⁴ Dichos impactos se abordan con más detalle en otros lugares de esta monografía, véase por ejemplo, en el derecho a la salud, el trabajo, etc.

⁵⁵ El Tribunal constitucional acordaba por unanimidad mantener dicha prohibición, rechazando la medida cautelarísima presentada por los sindicatos.

Derecho a la protesta pacífica, la reunión, asociación y manifestación:

- Derogación o reforma de las leyes “mordazas”, eliminando los artículos de la Ley de Seguridad Ciudadana y el Código Civil que pueden limitar o interferir de una manera desproporcionada en el derecho a la protesta.
- Investigación independiente, exhaustiva e imparcial de todas las denuncias de uso excesivo de fuerza, malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad españolas, incluidas las producidas en el contexto de manifestaciones y protestas populares, castigando a los responsables y garantizando el derecho a la verdad, justicia y reparación de las víctimas o familiares. Crear, si fuera necesario, mecanismos independientes de investigación y supervisión del comportamiento policial
- Prohibición del uso de material antidisturbios que pueda ser potencialmente peligro (armas taser, bolas de caucho, etc.).
- Formación adecuada de las fuerzas de seguridad del estado en materia de DDHH, incluidos los derechos de reunión, expresión, manifestación, información, uso de fuerza armada, etc.
- Garantizar el derecho de todas las personas, incluidas las mujeres en movimiento, a disfrutar de su derecho a la protesta, sin ningún tipo de discriminación, entre otras, no convirtiendo el requisito de notificación previa (de un acto de protesta) en una autorización encubierta.

2.- DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, RELIGIÓN, OPINIÓN, EXPRESIÓN E INFORMACIÓN.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento
tienen derecho a
la libertad de pensamiento y de opinión, conciencia, religión, expresión e información,
sin más limitaciones que lo establecido en la legislación internacional
con el fin de proteger el orden, la seguridad, la salud pública, y
los derechos y libertades de las demás personas⁵⁶.

Este derecho incluye el derecho a no profesar ninguna religión o creencia,
así como el de ejercerla **individual o colectivamente,**
tanto en **público** (por ejemplo en actos religiosos fiestas, reuniones, ocio, etc.)
como en **privado**
(esto es, en lugares de culto, a través del uso de *Hiyab*, de menús escolares adaptados, etc.)
y a no sufrir violencia o discriminación por sus creencias
(islamofobia, antisemitismo, etc.)

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) está obligado a
garantizar el disfrute del derecho
a la **libertad de pensamiento y de opinión, conciencia, religión, expresión e información**
de las Mujeres en Movimiento
y, en especial, de las más jóvenes, las mayores, con diversidad funcional, las que pertenecen a
minorías **religiosas**, al colectivo **LGTBI+**, etc.),
poniendo a su disposición espacios y recursos para ello,
así como adoptando medidas para
garantizar la **aconfesionalidad** de dependencias y servicios públicos,
sin privilegiar injustamente a ninguna confesión religiosa.

Tiene, asimismo, la **obligación de tomar las medidas necesarias**
para impedir la discriminación por motivos religiosos o de creencias
(o cualquier otro motivo interrelacionado como el origen étnico, el género, color de piel, etc.)
tanto por parte de sus propios funcionarios
como de particulares, empresas, empleadores, etc.

⁵⁶ Art 16 y 20 CE. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (art. 2.1) como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art..) establecen que la religión o las creencias son un motivo prohibido de discriminación. Además, el artículo 20 del primero prohíbe toda propaganda a favor de la guerra y la apología del odio nacional racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia: Ver también, entre otros, arts 19, 29, DUDH; arts 2, 12-14, CDN, art 4 CDER, CEDAW; art 10-11 Carta DF UE; arts 9-10 CEDH; Observación Nº 34 (2011) del Comité de DDHH sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión; Declaración de la Asamblea General sobre eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundada en la religión o en las convicciones (1981); Observación General No. 22, Comentarios generales adoptados por el Comité DDHH, Artículo 18 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: LO 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, a su vez desarrollada por el RD 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas y el RD 1980/1981, de 19 de junio, sobre constitución de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

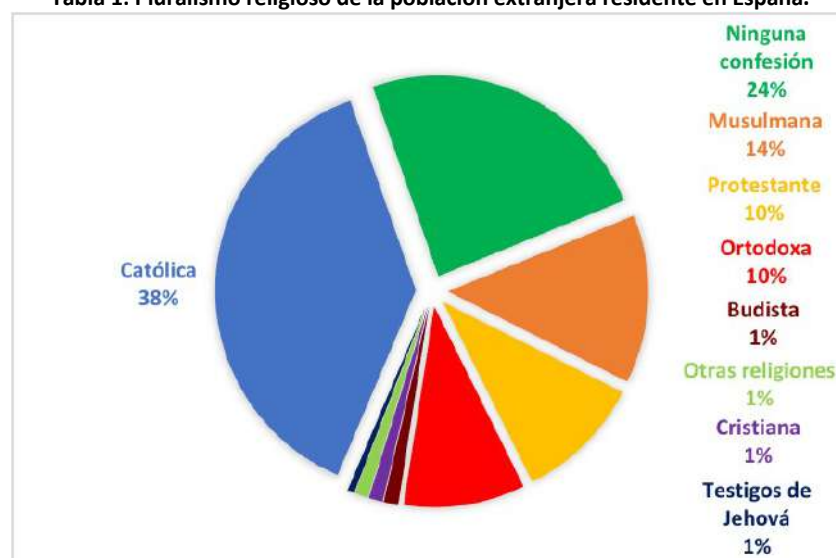
2.1.- EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA.

Testimonio: “Conozco un caso, es de una persona conocida, que en su trabajo le han prohibido hacer Ramadán, a dos chicos. Ellos trabajan en una obra montando andamios y el jefe les dijo que trabajan muy lentos con el Ramadán y que él no necesitaba trabajadores lentos y débiles. Así que, o dejaban el Ramadán y curraban, o hacían el Ramadán, pero se iban del curro. Dos chicos solicitantes de asilo, con tarjeta roja, qué iban a hacer; pues dejar el Ramadán” (P., chilena)

En los últimos treinta años se ha producido en España, un país tradicionalmente católico, un creciente proceso de secularización y “descatolización”, así como un fuerte aumento del pluralismo religioso, ligado en gran parte al fenómeno migratorio (Briones, 2018:2).

- ❑ Según el CIS, a fecha de julio del 2021, el 56,6 % de la población residente en España se autodefinía como católica (del cual un 16,7% lo hacía como practicante y un 39,9% como no practicante)⁵⁷, mientras que el 38,9% se definía como ateo (15,7%), agnóstico (12,3%) y no creyente (10,6%) y en torno al 2,9% como seguidores de otras religiones (CIS,2021).
- ❑ Según [el Observatorio del Pluralismo Religioso](#), la distribución porcentual del pluralismo religioso en el caso de la población extranjera sería la siguiente:

Tabla 1: Pluralismo religioso de la población extranjera residente en España.



- ❑ No hay datos desagregados para Madrid, si bien dicho observatorio en su web menciona que existen en la ciudad 16 confesiones religiosas y 562 lugares de culto⁵⁸.

Las confesiones religiosas minoritarias con un mayor arraigo en España, y con las que España ha firmado acuerdos de cooperación en materia de libertad religiosa⁵⁹, son las iglesias protestantes

⁵⁷ El 38,7% se definen como no practicantes, mientras que el 19,9% como practicantes. Según el Barómetro del CIS de marzo del 2021, el 47,5% de los que se declaran católicos no van a misa casi nunca y sólo el 10,6% va a misa todos los domingos.

⁵⁸ Señala que CAM los lugares de culto asciende a 1.112 con presencia en 91 municipios.

⁵⁹ En la actualidad hay cuatro confesiones con las que España ha firmado un convenio de cooperación: la iglesia católica (Acuerdos con la Santa Sede de 3 de enero de 1979), las iglesias evangélicas (FEDERE) (Ley 24/1992), las comunidades judías (Ley 25/1992, de 10 de noviembre) y la Comisión Islámica de España (Ley 26/1992, de 10 de noviembre).

(evangélicas), el islam, las iglesias ortodoxas⁶⁰ y las comunidades judías⁶¹, siendo las más numerosas la **minoría protestante y la musulmana**.

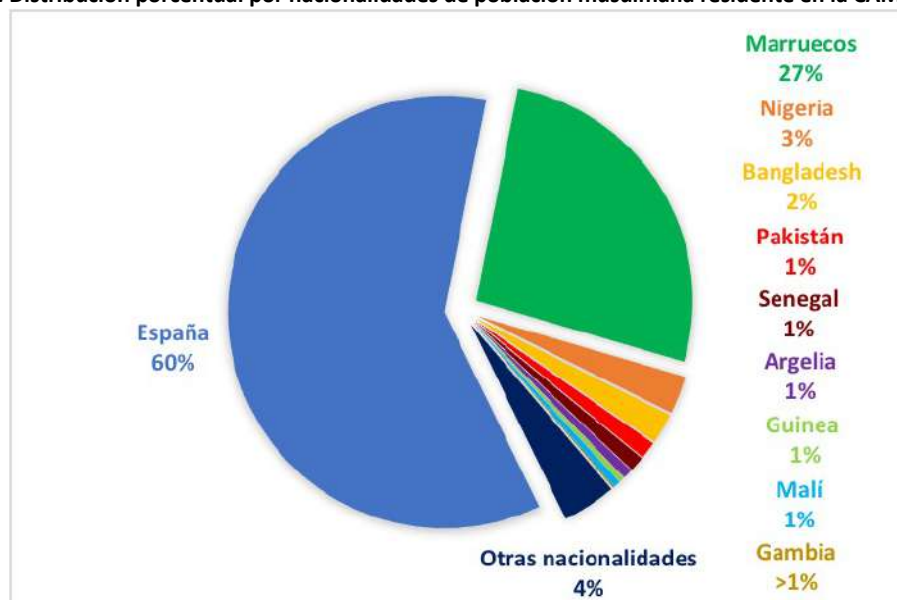
- La primera se encuentra agrupada en la [Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España](#) (FEREDE)⁶², quien calcula que viven en España **1.500.000** personas **protestantes** (M. Justicia, 2018:16). En el [directorio](#) de su web, aparecen registradas 656 entidades y 4.000 lugares de culto en toda España, de los cuales 99 están ubicados en la CAM.

- ☉ Sin embargo, no hay datos públicos desagregados para saber cuantas mujeres protestantes viven en España o Madrid.

- En relación con la segunda, el [Observatorio Andalusí](#) (2019:9) calcula que, en diciembre del 2019, residían en España cerca de **2.1 millones** de personas **musulmanas**, aproximadamente el 4% de la población total, siendo el 42% españoles (879.808) y el 58% extranjeros (1,2 millones), procedentes en un 38% de Marruecos (812.412 personas), seguido de Pakistán (88.783), Senegal (70.879) y Argelia (63.051).

- ☉ A fecha de diciembre del 2019, **299.311** personas musulmanas residirían en la CAM, de los cuales 180.571 eran españoles y 110.740 extranjeros:⁶³

Tabla 2: Distribución porcentual por nacionalidades de población musulmana residente en la CAM



- ☉ Madrid es una de las cuatro ciudades españolas, junto a Barcelona, Ceuta y Melilla, con mayor número de personas musulmanas, si bien, no hay datos oficiales desagregados por sexo para saber cuantas son mujeres.

⁶⁰ Se calcula que es la tercera minoría religiosa del país por el número de seguidores, aunque no se sabe exactamente cuantos son. En concreto, la iglesia ortodoxa rusa cuenta con 13 comunidades en España, de las que solo dos tienen templo: Madrid y Altea (Alicante)

⁶¹ Agrupadas en la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE) y si bien no existe censo, se calcula que hay en torno a 45.000 personas que se autoidentifican como judías en España, existiendo más de 33 sinagogas en el país (M Justicia, 2018:17)

⁶² Con más de 3.000 iglesias y cerca de 4.000 lugares de culto, se encuentran muchas agrupadas en la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE). En el registro de entidades religiosas están inscritas unas 2.643 entidades, perteneciendo 1427 a la FEREDE (M. Justicia, 2018)

⁶³ En concreto, 79.105 serían de Marruecos, 8.471 de Nigeria, 6.790 de Bangladesh, 3.844 de Pakistán, 3377 de Senegal, 2.137 argelinos, 1186 de Guinea, 1527 de Malí, 283 de Gambia y 12.020 de otras nacionalidades (desglosadas en la página 12 del estudio disponible [aquí](#)). Por su parte el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia tiene registradas 21 entidades musulmanas en la provincia de Madrid.

- En 1998, la CAM y la Unión de Comunidades Islámicas de España (UNCIDE) firmaron un acuerdo marco de colaboración para garantizar el derecho a la libertad religiosa de las personas musulmanas residentes en la Comunidad.⁶⁴

Existen otras confesiones religiosas minoritarias que tienen reconocido el “notorio arraigo” en España⁶⁵, si bien no tienen acuerdo de colaboración con el Estado como es el caso de los mormones⁶⁶, Testigos de Jehová⁶⁷, budistas⁶⁸.

2.1.1.-BRECHAS EN EL DISFRUTE DEL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA

- Muchas mujeres en movimiento relatan diversas discriminaciones cotidianas por motivos religiosos o de creencias tanto en sus lugares de trabajo, como en centros educativos, espacios públicos y de ocio e, incluso, en sus relaciones con la administración. Ello vulnera su derecho a una vida libre de violencia y discriminación, así como su **derecho a ejercer sus creencias religiosas**, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, (a través, por ejemplo, del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos)⁶⁹.
 - De hecho, **el 3,9%** de la población residente en España (en concreto, el 4,1% de los hombres y el 3,4% de las mujeres), dice haberse sentido alguna vez **discriminada** por este motivo, siendo los ámbitos más comunes: el espacio público (39,08%), el entorno laboral (21,40%), la familia (13,3%) y las tiendas, ocio, bares, servicios particulares (9,2%). ([Observatorio de Pluralismo Religioso](#)⁷⁰).
- Aunque todas las minorías religiosas afrontan importantes brechas en su derecho a la libertad religiosa, es la minoría musulmana sobre la que gira, en gran parte, el debate público sobre la diversidad religiosa en España, por ser uno de los colectivos más numerosos, pero, sobre todo, por la pervivencia en gran parte de la sociedad española (y europea) de narrativas prejuiciosas y negativas sobre el islam. Dichas narrativas estereotipadas que, en el caso de España, tienen una larga genealogía⁷¹, se han visto agravadas tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, así como los acontecidos en Madrid (2004), Londres (2005), Berlín (2016), París (2017), Barcelona y Cambrils (2017). Se ha visto reforzada, además, por la llegada a Europa de refugiados procedentes de Oriente Medio y, sobre todo, por la creciente relevancia de discursos “anti musulmanes” en los circuitos políticos y mediáticos y, en especial (aunque no sólo), de algunos partidos políticos como VOX (Briones, 2018:7, Aparicio, 2020:18).

⁶⁴ Aborda, entre otros, temas culturales, sociales, cesión de terreno para cementerios, facilitar comida “Halal” en centros públicos madrileños, etc. Disponible [aquí](#).

⁶⁵ RD 593/2015, de 3 de julio que regula la declaración de Notorio Arraigo de las confesiones en España y el RD 594/2015, de 3 de julio, reguló el Registro de Entidades Religiosas.

⁶⁶ Se estima que en la actualidad la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos Días tiene 56.725 feligreses (M. Justicia, 2017:19)

⁶⁷ Cuyos miembros ascenderían a 113.000, constando 709 lugares de culto. M. Justicia, 2017:19)

⁶⁸ Según los cálculos de la FCBE, el número aproximado de budistas sería unos 85.000 (M. Justicia, 2017:19)

⁶⁹ Entre los derechos protegidos por la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio, de Libertad Religiosa, se encuentra el derecho a profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía: manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas; practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales, etc. La Ley 593/2015 de 3 de julio de la Jurisdicción Voluntaria permitió que las confesiones con notable arraigo puedan celebrar matrimonios religiosos con efectos civiles.

⁷⁰ Se basa en el Estudio 3150 de la encuesta sobre percepciones de la Discriminación en España del 2016, del CIS,

⁷¹ En el caso español, se inserta en “un imaginario asociado a la historia de Al Ándalus, la Reconquista, Guerra Civil, inmigración, etc. (Aparicio & Doménech, (2020:10).

- El fenómeno de la islamofobia⁷² y su revitalización en los últimos años explica que gran parte de las brechas identificadas en este apartado se centren en las mujeres musulmanas y, en especial, las que llevan el velo islámico o *hijab*⁷³, dado que, “las percepciones estereotipadas sobre el pañuelo y (su) posición... en las familias musulmanas (les) afecta negativamente” (AI, 2012), reforzando así las discriminaciones múltiples e interrelacionadas que afrontan.
- Algunas brechas son, sin embargo, comunes al resto de las minorías religiosas. Como señala Rafael Briones (2018:15-16) “la religiosidad de estos hombres y mujeres (migrantes) viene acompañado de todo un paquete cultural que traen en sus mochilas y que, en ocasiones, no es aceptado ni por el Estado, ni por la propia ciudadanía, probablemente porque son vistos como mano de obra y no como personas con referencias socioculturales de origen”.

➤ **Aumento de los delitos contra minorías religiosas y, en especial, la islamofobia, en un contexto sociopolítico discriminatorio.**

- Son muy diversas las fuentes oficiales y de la sociedad civil que vienen constatando un aumento significativo de los delitos de odio por motivos religiosos⁷⁴ en España, en especial, contra las personas de religión musulmana⁷⁵ y, en concreto, contra las mujeres que usan el *hijab*.
 - ❑ Entre los años 2015 y 2020, el Ministerio de Interior ha registrado **505 incidentes** de delitos de odio por **motivos religiosos**, incluida la “islamofobia”, que en el registro del Ministerio no aparece como categoría específica, y otros **65** por **antisemitismo**. En la tabla siguiente se muestra su distribución a lo largo de los años y se incluyen, asimismo, los motivados por racismo y xenofobia y el total de delitos de odio registrados para cada año⁷⁶:

Tabla 3: Incidentes de delitos de odio en España y la CAM.

	Prácticas religiosas o creencias		Antisemitismo		Racismo/xenofobia		Total	
	España	CAM	España	CAM	España	CAM	España	CAM
2013	42	6	3	3	381	57	1172	n/c
2014	63	2	24 ⁷⁷	4	381	45	1285	102
2015	70	6	9	0	505	85	1328	159
2016⁷⁸	47	8	7	0	416	68	1272	171
2017	103	6	6	1	524	70	1419	180
2018	69	1	9	4	531	123	1598	234
2019	66	8	5	1	515	104	1706	258
2020	45	8	3	0	485	96	1401	225
total	505	45	65	13	3633	648	11181	1329

Fuente: elaboración propia a partir datos Ministerio interior⁷⁹

⁷² En esta monografía se entiende por islamofobia el fenómeno sociológico que entraña discriminación, prejuicio, hostilidad y trato desigual hacia los y las musulmanas o las personas percibidas como tales”, un fenómeno complejo que adquiere en cada contexto matices distintos e incluye aspectos políticos, sociales, culturales, históricos, económicos, etc. (Aparicio & Doménech, (2020:10).

⁷³ Según una encuesta del 2006, el 45% de las mujeres musulmanas residentes en España se cubren el pelo diariamente (AI, 2012:15).

⁷⁴ Para la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, 2018), los delitos de odio son amenazas, lesiones, daños o asesinatos motivados por la intolerancia hacia ciertos grupos sociales, debido a sus características percibidas, distinguiéndolos de otros delitos por la motivación (prejuicio). Véase la ficha relativa al derecho a una vida libre de discriminación racial.

⁷⁵ Tal y como indica Amnistía Internacional “ser musulmán puede implicar características identitarias diferentes a las puramente religiosas, por ejemplo, aspectos culturales o relacionados con la tradición” (AI, 2012:10), por lo que en esta monografía el término “musulmana” alude a las mujeres que se identifican a sí mismas como musulmanas invocando raíces o valores culturales, religiosos o de tradición.

⁷⁶ Se incluye los delitos por racismo y xenofobia por su estrecha interrelación con los otros dos tipos y, en especial, con el primero, en el caso de la población musulmana.

⁷⁷ Según el M. de Interior (2014:14) es posible que ese incremento (de 3 del 2013 a 24) se deba a un trasvase de datos desde la motivación de la discriminación por motivos religiosos a motivación antisemita.

⁷⁸ A partir de este informe se introducen nuevos ámbitos: discriminación por género y por ideología y se incluye un apartado sobre el discurso de odio.

⁷⁹ Las estadísticas oficiales se encuentran [aquí](#).

- La inmensa mayoría de estos incidentes se han producido, según el Ministerio de Interior, en espacios públicos, viviendas, establecimientos de hostelería y ocio, campos de fútbol, y centros religiosos, así como en lugares de trabajo y en las redes sociales.
- En concreto, en la CAM se ha registrado **45** incidentes por **prácticas religiosas** o creencias, **13** por **antisemitismo** y **648** por **racismo y/o xenofobia**⁸⁰, recogándose en la tabla siguiente, su distribución a lo largo de los años:

Tabla 4: Incidentes de delitos de odio en la Comunidad de Madrid.

	Prácticas religiosas o creencias	Antisemitismo	Racismo/xenofobia	Total
2013	6	0	57	63
2014	2	4	45	51
2015	6	0	85	91
2016	8	0	68	76
2017	6	1	70	77
2018	1	4	123	128
2019	8	1	104	113
2020	8	0	96	104
Total	45	10	648	703

Fuente: Elaboración propia a partir datos M. Interior

- Los datos públicos oficiales no permiten saber a qué concreta confesión religiosa pertenece cada víctima, por lo que no se puede conocer cuantas son mujeres musulmanas, cuantas protestantes, o judías, u ortodoxas (o de otras religiosas). Por el contrario, si es pública la distribución porcentual de cuantas víctimas son mujeres para cada modalidad de delito de odio, en este caso, prácticas religiosas, antisemitismo y racismo:

Tabla 5: Distribución porcentual de las mujeres víctimas de delitos de odio en España por religión/racismo/antisemitismo

Incidentes delitos de odio	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Prácticas religiosas o creencias	33%	44%	30%	42%	40%	29%	41%
Antisemitismo	33%	0%	67%	50%	20%	60%	50%
Racismo/xenofobia	38%	41%	40%	45%	47%	46%	50%
Total	65,6%	40%	37,3%	36,2%		35%	40%

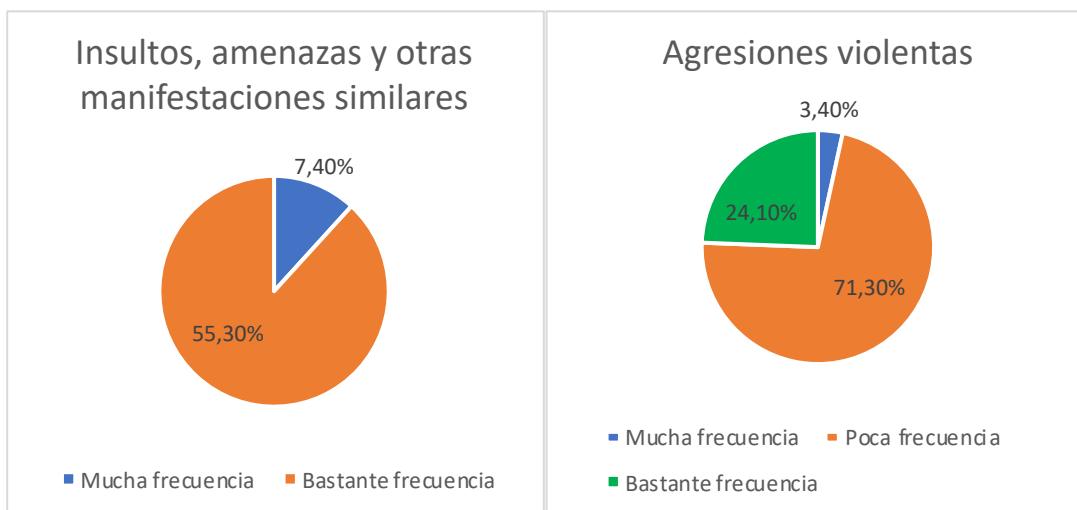
Fuente: elaboración propia a partir datos Ministerio interior.

- En dicha tabla, se observa cómo se han registrado menos incidentes cuyas víctimas son **mujeres**, en especial en el caso del delito de odio por prácticas religiosas o creencias, lo que, dada las discriminaciones interrelacionadas que afrontan las mujeres y niñas pertenecientes a las minorías religiosas en España y, en especial las mujeres musulmanas (y más las que visten *Hijab*), parece indicar mayores obstáculos y/o dificultades para denunciar los hechos.
- De hecho, en la tabla siguiente se muestran los resultados de una encuesta del OBERAXE⁸¹, sobre la frecuencia en que, en España, se producen “insultos, amenazas y otras manifestaciones similares” contra la población musulmana (Aparicio, 2020:25-27):

Tabla 6: Intolerancia y discriminación hacia personas musulmanas en España (OBERAX)

⁸⁰ En la tabla, se han incluido además de los delitos por practicas religiosas y antisemitismo, los delitos de odio por racismo/xenofobia, al entender que, en especial en el caso de la población del Norte de África, no es fácil diferenciar los incidentes por racismo de los de por prácticas religiosas

⁸¹ Datos de una encuesta del OBERAXE sobre “intolerancia y discriminación hacia las personas musulmanas en España”



- Ante este aumento de delitos de odio⁸², el gobierno ha implementado diversas medidas: entre otras, [un plan de acción de lucha contra los delitos de odio](#), [un protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea](#), [una guía de actuación con víctimas de delitos de odio con discapacidad](#), [una guía de buenas prácticas para la denuncia de los delitos de odio](#) y [un protocolo de actuación para las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación](#). Sin embargo, las propias estadísticas anuales del Ministerio recogidas en este apartado muestran tanto el aumento de este tipo de delitos en los últimos años, como la necesidad de que el gobierno español aumente la prioridad de la lucha contra estos delitos, incorporando un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad que garantice el derecho de las víctimas a realizar de forma segura la denuncia⁸³, así como sus derechos a la verdad, justicia y reparación.
- La comunidad musulmana ha creado varias iniciativas para defender los DDHH de las personas musulmanas, incluyendo el seguimiento anual del fenómeno de la islamofobia en España⁸⁴: [Observatorio Andalusí](#), el [Observatorio de la Islamofobia en los medios](#), la [plataforma ciudadana contra la Islamofobia \(PCCI\)](#).
 - ❑ Según la web del primero, la CAM con un 10,63% es una de las cuatro comunidades autónomas con más incidentes islamófobos, tras Cataluña (31,88%), Andalucía (13,75%) y la Comunidad Valenciana (12,5%).
- Labor similar realiza el [observatorio de Antisemitismo](#), que advierte del resurgimiento en España de este fenómeno en los últimos años y, en especial, en el 2019, año en el que registran varios incidentes de delitos de odio en la CAM: entre otras, pintadas antisemitas en la fachada de la comunidad judía de Madrid (20 marzo 2017), en el cementerio de Fuencarral (agosto 2017), en el monolito y mural dedicado a Rosa Luxemburgo (Aravaca, 19 de mayo del 2019), en el cementerio judío de Madrid (23 diciembre 2020), en la sinagoga de Villanueva de la Cañada (25 octubre 2020, enero del 2020). También recoge graves acusaciones antisemitas en una concentración de extrema derecha en Madrid el 13 de febrero del 2021⁸⁵.

⁸² Véase la ficha sobre el derecho a una vida libre de violencia y discriminación racial.

⁸³ Véase la ficha sobre el derecho a la tutela judicial efectiva.

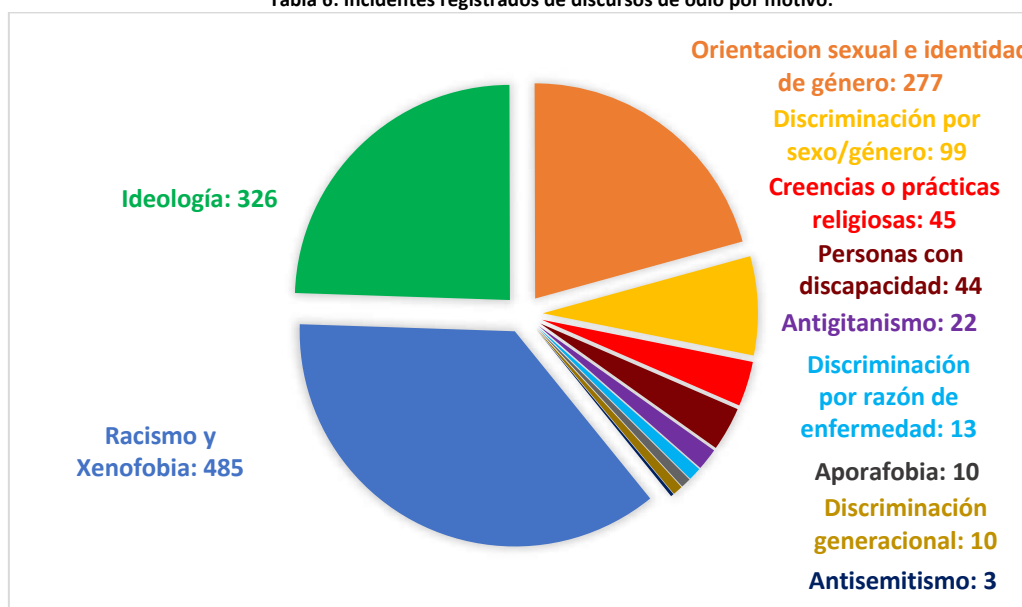
⁸⁴ Otras fuentes relevantes son la Segunda [Encuesta de la UE sobre minorías y discriminación. Musulmanes](#) de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA), [European Islamophobia Report](#), los informes [Raxen](#), el estudio de islamofobia en Andalucía de la [Asociación marroquí para la integración de los migrantes](#).

⁸⁵ Véase [aquí](#) la información recogida por el observatorio sobre esa manifestación que tuvo mucha repercusión mediática y por redes sociales

➤ **Aumento de los incidentes de discursos de odio (*hate speech*)⁸⁶ contra minorías religiosas y, en especial, contra personas musulmanas.**

- Hace pocos años, el Ministerio de Interior ha comenzado a publicar las estadísticas sobre el discurso de incitación al odio, lo que la ECRI consideraba fundamental para “obtener una visión realista del alcance de dichos delitos”. Según los datos oficiales, se habrían registrado un total de **1.401 casos** -un 17,9% menos que en el 2019- distribuidos en los siguientes ámbitos:

Tabla 6: Incidentes registrados de discursos de odio por motivo:



- El 65,9% de las víctimas son de nacionalidad española frente al 34,1% que son extranjeras, siendo la nacionalidad más afectada, sin embargo, la de Marruecos, con un 9,2%.
- A diferencia de años anteriores, en el año 2020, el total de incidentes registrados de este delito ha disminuido, como consecuencia, seguramente, del confinamiento domiciliario debido a la pandemia de la COVID-19.
 - ❑ El ámbito que registra mayor número de incidentes de discursos de odio es el de “**racismo/xenofobia**”, si bien han descendido un 5,8%, pasado de 515 en 2019 a 485. El segundo ámbito es el de “**ideología**”, al haberse registrado 326 incidentes y ello, a pesar de se ha reducido en un 45,3%, la mayor disminución porcentual de todos los ámbitos, y el tercero es el de “**orientación sexual e identidad de género**”, con un total de 147 casos registrados. Han descendido, igualmente, los incidentes de discurso de odio por “antisemitismo”, “creencias o prácticas religiosas” “aporofobia” y “orientación sexual e identidad de género”.
 - ❑ Sin embargo, hay varios ámbitos que han experimentado un aumento en el 2020. Así, por ejemplo, aumentaron en un 69,2% los hechos registrados contra “**personas con discapacidad**”, en un 62,5% la “por razón de enfermedad”, un 57,1% el “antigitanismo”, un 43,5% la “discriminación por sexo/género” y en un 11,1% la “discriminación generacional”.
- Los hechos delictivos que más se repiten son las amenazas e injurias así como la promoción/incitación pública al odio, hostilidad, discriminación, siendo **Internet (45%) y las**

⁸⁶ Comité de ministros del Consejo de Europa define el “hate speech” como “toda forma de expresión que difunda incite, promueva o justifique el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia”

redes sociales (22,8%) los medios empleados con más frecuencia, seguidos, aunque a mayor distancia, de la telefonía/comunicaciones (14,3%) y los medios de comunicación (4,2%).

- El 18 de marzo del 2021, el [OBERAXE](#) presentaba el [“Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea”](#) para prevenir, eliminar y combatir el discurso de odio ilegal en línea, discursos que empañan el debate público y el intercambio de información y “para favorecer que internet sea un lugar más seguro donde el racismo, la xenofobia y la intolerancia en general tenga cada vez menor cabida.

➤ *Un contexto político de creciente hostilidad hacia las minorías religiosas en España:*

- Aunque desgraciadamente la utilización de discursos antisláuticos, antisemitas o contra otras minorías religiosas no son una novedad en el contexto político español, se detecta un creciente contexto de hostilidad, promovido especialmente por algunos partidos políticos y, en especial, por parte de VOX.
- Dicho partido que obtenía **124.252⁸⁷ votos** en las elecciones municipales madrileñas del 2019 recoge en su programa electoral varias medidas antiinmigración⁸⁸.
- Además, son muchos los ejemplos de discursos antisláuticos pronunciados por representantes de VOX, como por ejemplo cuando Javier Ortega Smith dijo que “seremos más fuertes frente al enemigo común que tiene un nombre muy claro y yo no dejaré de decirlo en todas las intervenciones. Nuestro enemigo común, el enemigo de Europa, el enemigo del progreso, el enemigo de la democracia, el enemigo de la familia, el enemigo de la vida, el enemigo del futuro se llama la invasión islamista”⁸⁹; o cuando Santiago Abascal dijo que “no es lo mismo un inmigrante procedente de un país hermano hispanoamericano, con una misma cultura, una misma lengua, con una misma cosmovisión del mundo, que la inmigración procedente de los países islámicos”⁹⁰.
- También el discurso político antisemita ha resurgido con fuerza en el entorno europeo en los últimos años y, aunque, en el caso de España, “se han mantenido mayoritariamente en el entorno de internet y las redes sociales”, así como en el acto de homenaje a la División Azul celebrado el sábado 13 de febrero de 2021⁹¹.

➤ *Percepciones negativas de la opinión pública hacia las minorías religiosas.*

- Según la citada encuesta del OBERAXE⁹², “con diferencia, dejando aparte de los gitanos, los musulmanes serían el grupo hacia el que existirían los sentimientos más desfavorables y el que sería más discriminado”, existiendo “estereotipos muy consolidados” (Aparicio, 2020:15).
 - ❑ El **80,8%** de las personas encuestadas considera que la islamofobia está muy o bastante presente en España, siendo más acentuada la opinión en Barcelona que en Madrid, donde “un porcentaje muy pequeño consideraría que no hay” (Aparicio, 2020:17).
 - ❑ Es importante resaltar que dicha encuesta muestra que ningún grupo (judíos, latinoamericanos, chinos, europeos del este, latinoamericanos, africanos y marroquíes) obtiene una puntuación elevada “lo cual indica que incluso para los

⁸⁷ <https://resultados.elpais.com/elecciones/2019/municipales/12/28/79.html#>

⁸⁸ “frenar la inmigración, construir muros en Ceuta y Melilla y deportar a las personas migrantes en situación irregular o que hayan cometido algún delito, eliminar la institución del arraigo, “elevar la exigencia en nivel de idioma, tributación e integración para adquirir la nacionalidad”, reducir la influencia del islam, cerrar mezquitas, etc.”, <https://www.voxespana.es/noticias/100-medidas-urgentes-vox-espana-20181006>

⁸⁹ https://elpais.com/politica/2019/03/26/actualidad/1553624708_468074.html

⁹⁰ https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/video-abascal-vox-hispanoamericano-inmigracion_1_2166996.html

⁹¹ Fuente: <https://www.lavanguardia.com/politica/20210215/6249777/insultos-judio-division-azul-extrema-derecha.html>

⁹² Datos de una encuesta del OBERAXE sobre [“intolerancia y discriminación hacia las personas musulmanas en España”](#)

grupos hacia los que habría actitudes más positivas, estas no son altas” (Aparicio, 2020:16).

- ❑ El 81% considera que en España existe “desprecio a sus costumbres” y el 66,9% que hay “manifestaciones de hostilidad” contra la población musulmana.

➤ Discriminación por motivos religiosos en el acceso al empleo o en los centros de trabajo.

- La normativa laboral española reconoce el derecho a las y los trabajadores a no ser discriminados, directa o indirectamente, por razón de religión o convicciones tanto en el momento de acceso al empleo como una vez empleados⁹³. Sin embargo, en la realidad, las personas pertenecientes a religiones minoritarias y, en especial, las mujeres musulmanas ven, en muchas ocasiones, ese derecho vulnerado y más si llevan el “hiyab”.
- Según el [Observatorio de Pluralismo Religioso](#)⁹⁴:
 - ❑ El 21,4% de las personas encuestadas que se han sentido discriminadas por motivos religiosos apunta al ámbito laboral como el más común, solo por detrás de la calle.
 - ❑ El 24,7% de las personas encuestadas considera que ser musulmán/a, judío/a o de otra religión perjudica a la hora de ser seleccionada para un puesto de trabajo, “24 puntos porcentuales más alto que el de aquellas personas que se cree que lo es el ser católico/a”.
 - Dichos porcentajes aumentan significativamente en el caso de ser de etnia gitana (el 38,94%) y extranjero/a (30,53%) o por ser mujer (35%)⁹⁵.
 - ❑ El 21,5% de las personas encuestas, igualmente, considera que es perjudicial ser musulmán/a, judío/a o de otra religión a la hora de acceder a un puesto de responsabilidad, un porcentaje algo inferior al de ser extranjero (22,28%), de etnia gitana (34,63%) o mujer (42,56%).
 - ❑ La combinación de estos factores (mujer, extranjera y perteneciente a una minoría religiosa) explica la fuerte discriminación interrelacionada que afrontan las mujeres en movimiento musulmanas en el ámbito laboral.
- Según la encuesta del OBERAXE, el 80,4% de las personas encuestadas considera que existe discriminación hacia las personas musulmanes en el acceso al empleo con mucha (29%), bastante (54,2%) y poca (16%) frecuencia, mientras que el 55,8% percibe la existencia de segregación y/o aislamiento en el lugar de trabajo con mucha (8,8%), bastante (49,5%) o poca frecuencia (40,7%) (Aparicio, 2020: 25-27).
- La legislación laboral establece que **NO** se pueden imponer **restricciones al uso de vestimenta y símbolos religiosos** (*hiyab, cruz, kirpán, kipá, etc.*) en los centros de trabajo, salvo de forma excepcional y cuando sean estrictamente imprescindibles por cuestiones de seguridad o para satisfacer el legítimo interés empresarial. Establece, asimismo, que esas restricciones tienen como límite el derecho a la propia imagen, la prohibición de discriminación y la propia libertad religiosa. Sin embargo, para la Comisión Islámica de España (2021), no es “habitual que las mujeres que visten el *hiyab* puedan trabajar de cara al público”.
 - ❑ Según el Tribunal de Justicia de la UE, no se produce discriminación directa o indirecta cuando, debido a la naturaleza de la actividad o el contexto en que se lleva a cabo, la prohibición de llevar esos símbolos se refiere a un requisito profesional, esencial y determinante y el objetivo perseguido sea legítimo y proporcionado. Sin embargo, “la voluntad de un empresario o empresaria de tener en cuenta los deseos de un cliente...,

⁹³ Artículo 4.2.c) del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 272015, de 23 de octubre. Véase también, la Ley 62/2003 de 20 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social que transponía la Directiva 2000/78/CE, del Consejo de 27 de noviembre del 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

⁹⁴ Se basa en el Estudio 3150 de la encuesta sobre percepciones de la Discriminación en España del 2016, del CIS,

⁹⁵ También por ser mayor (33,63%, tener una discapacidad física (29,08%) o psíquica (33,31%).

no puede considerarse” ese requisito, por lo que la imposición de esa medida o el despido de la trabajadora sería una medida discriminatoria” (Rodríguez & Cano, 2021: 11).

- Además, el calendario de **festividades laborales** no refleja de forma adecuada el pluralismo religioso de la sociedad y al menos cinco de las catorce fiestas anuales no sustituibles son de naturaleza católica, “por lo que las confesiones religiosas judía y musulmana tienen más difícil hacer valer los acuerdos de colaboración de 1992 que permitían sustituir, mediante acuerdo entre las partes, algunas de esas festividades por algunos de los días festivos en el calendario judío y musulmán”. Ese trato especial a la religión católica, “podría implicar un trato discriminatorio incompatible con la Directiva 2000/78/CE” (Rodríguez & Cano, 2021: 8).
- Cabe destacar, por último, que la mayoría de las convocatorias de **empleo público** en España se fijan los sábados, mientras que los fieles de las confesiones adventistas y judía deben guardar ese día y abstenerse de realizar ciertas actividades, entre ellas, los exámenes. Según los acuerdos de colaboración de 1992, se puede fijar otra fecha cuando no haya causa motivada que lo impida y así lo ha reconocido el Tribunal Supremo en su sentencia de 6 de julio del 2015, estableciendo como regla general el uso de fechas alternativas y como excepción la negativa a ello (Rodríguez & Cano, 2021:9). Con todo, según la Comisión Islámica de España, algunas personas de religión musulmana se han visto obligadas a solicitar días de vacaciones para la celebración de sus festividades religiosas (2021).

➤ **Discriminación por motivos religiosos en los centros educativos.**

➤ **Uso del *Hiyab* en los centros educativos:**

- Aunque en España no existe una normativa que impida que los centros educativos restrinjan el uso de prendas o símbolos culturales o religiosos como el *Hiyab*, la autoridad educativa (y en concreto en el caso de los centros educativos madrileños, la CAM) debe garantizar que cualquier restricción a la libertad de expresión, religión o creencia del alumnado es compatible con el artículo 19.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos^[1]. Por tanto, la CAM debe garantizar, caso por caso, que cualquier restricción al uso de determinadas prendas es objetiva, razonable, proporcional y necesaria para lograr un propósito compatible con las normas internacionales de DDHH, siendo responsable de demostrar que es compatible con el principio de no discriminación.
- Sin embargo, en el verano de 2019, la Consejería de Educación de la CAM avalaba [la prohibición del uso del Hiyab](#) en los colegios de manera explícita, al indicar que “en el ejercicio de la autonomía organizativa reconocida en la LO de Educación los colegios pueden regular la vestimenta del alumnado y establecer la obligación de llevar la cabeza descubierta para evitar que se impida o dificulte su identificación”. Lo hacía en respuesta a la petición del Defensor del Pueblo de que aclarara el criterio de la CAM, después de que, en un instituto de Secundaria de Madrid, se prohibiese a una alumna llevar el hiyab, lo que provocó una fuerte movilización de varios colectivos, incluida la Comisión Islámica de España, quien mostraba su desacuerdo con esa prohibición y solicitaba al Ministerio de Justicia que aclarase si era (o no) una injerencia en la libertad religiosa de la alumna o atentaba contra su dignidad⁹⁶. Solicitaba, asimismo, que se reformase el Reglamento de Régimen interno de los centros que contemplen esa prohibición.

➤ **Menús Halal:**

⁹⁶ Su presidente pedía explicaciones en una carta a la directora de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia.

- El derecho a una alimentación respetuosa con la diversidad cultural está recogido en la legislación internacional de derechos humanos, así como en los acuerdos de cooperación entre el Estado Español y las confesiones religiosas de notable arraigo. Así, por ejemplo, el artículo 14.4 del Acuerdo entre el Estado y la Comisión Islámica de España (Ley 26/1992), reconoce el derecho de los estudiantes musulmanes a disfrutar de un menú adecuado a los preceptos islámicos (alimentación Halal) en los centros docentes públicos y privados concertados. Por su parte, la [Guía de comedores escolares](#) (2008) de los Ministerios de Educación y Sanidad, incluye un capítulo dedicado a “necesidades especiales por origen étnico”. Sin embargo, la Ley 17/2011, de seguridad alimentaria y nutrición sólo ampara a las y los alumnos que sufran alergias o intolerancias a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos somáticos que precisen una alimentación específica.
- Por su parte, la CAM en su regulación de los comedores escolares⁹⁷, establece que: "el menú es único para todos los usuarios del servicio de comedor, salvo aquellos casos que por razones excepcionales y justificadas sean aprobados por el Consejo Escolar". Es decir, no existe la obligatoriedad de los centros escolares de respetar el derecho a la libertad religiosa, lo que puede dar lugar a la vulneración de ese derecho y a situaciones de arbitrariedad.
 - ❑ Así ocurrió, por ejemplo, en el [colegio Rabindranath Tagore](#), donde, tras años de ofrecer menús alternativos para sus estudiantes de religión musulmana, un cambio en la dirección del centro implicó la desaparición de esos menús alternativos para los días en los que la comida se realizaba con alimentos prohibidos para la religión árabe.
 - ❑ Este tipo de prácticas poco respetuosas con la libertad religiosa obliga a muchas mujeres en movimiento pertenecientes a minorías religiosas (islam, judaísmo, sijismo, hinduismo, etc.) a sacar a sus hijas e hijos de los comedores, por lo que, en ocasiones, han tenido que dejar sus trabajos para darles de comer. Otra posibilidad, contemplada en la mencionada regulación es que se puede llevar comida elaborada de casa, pero no siempre es una alternativa viable para las familias

➤ El derecho a cursar clases de su religión en colegios públicos y concertados

Este derecho también está recogido en el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de 1992, siempre y cuando haya un mínimo de 10 alumnos musulmanes en el colegio, los padres rellenan un formulario que entregan a la dirección, la cual debe comunicarlo a la Consejería de Educación, que contacta con la Comisión Islámica para contratar a los y las profesores, que deben seguir una programación común, [publicada en el BOE](#).

- Sin embargo, esta opción no se materializó en la CAM hasta 2017, y a fecha de Julio de 2021, dicha comunidad sólo cuenta con tres profesores para enseñar la religión musulmana a casi 50.000 alumnos⁹⁸. Sin la alternativa pública, los padres y madres musulmanes se ven obligados a pagar clases privadas de árabe e islam, no existiendo, por tanto y a diferencia de la religión católica, un currículo que guíe la enseñanza de la creencia islámica.

➤ Ausencia en muchos ayuntamientos de políticas garanticen el pluralismo religioso.

En efecto, en muchos municipios, incluido el de la ciudad de Madrid, destacan:

- **Problemas para el uso del espacio público** para actos religiosos. Aunque la ley reconoce ese derecho, en la práctica algunas confesiones religiosas minoritarias encuentran algunas barreras: tasas (o fianzas) elevadas por uso del espacio, falta de formación adecuada por

⁹⁷ Circular de la Dirección General de educación infantil, primaria y secundaria sobre el funcionamiento del servicio de comedor escolar en centros educativos no universitarios, en base a la Orden 917/2002, de 14 de marzo

⁹⁸ Según artículo del periódico el país, disponible [aquí](#).

parte de los funcionarios que gestionan las licencias, pues al tratarse de actos religiosos, “se le presentan muchas dudas de cómo gestionarlo” o “directamente se deniegan por ser de asociaciones religiosas”⁹⁹, etc.

- Algunas confesiones religiosas minoritarias, en especial las iglesias evangélicas, denuncian las **trabas administrativas** que encuentran para la **apertura de nuevos lugares de culto** en Madrid. El Ayuntamiento, al igual que otros muchos municipios, clasifica a las confesiones religiosas como entidades recreativas y de espectáculo público de manera automática, sin tener en cuenta las concretas características de cada congregación. Se les equipara con las discotecas, por tanto, y se les exige un nivel de aislamiento acústico que, además de ser excesivamente costoso, es difícil de conseguir en el tipo de locales que consiguen. Se exige, además, su inclusión en el registro estatal de entidades religiosas, un trámite que, en general, se dilata mucho en el tiempo debido a la “saturación del registro”¹⁰⁰.
 - ❑ En el caso de la minoría musulmana, en muchas ocasiones, la apertura de nuevos lugares de culto se complica debido al rechazo vecinal que ello genera. Según la encuesta del OBERAXE ya citada, “el **70,7%** de los entrevistados considera que a la población del vecindario le molestaría mucho o intentaría impedir la instalación de una **mezquita** u oratorio musulmán en su barrio” siendo percibida la frecuencia de estas situaciones como muy frecuente (33,3%), bastante frecuente (46%) y poco frecuente (19,8%) (Aparicio, 2020:23).
 - Aunque existen 1.695 lugares de culto para musulmanes en España, en octubre del 2019, el **12%** de las comunidades islámicas carecían de **mezquita u oratorio** (Aparicio & Doménech, 2020:13).
- Desde las confesiones religiosas minoritarias se recalca las dificultades que encuentran por la excesiva homogenización en los **procesos asociados con la muerte y el morir** y por la falta de flexibilidad y sensibilidad cultural de los servicios funerarios en muchos municipios (incluido Madrid), por ejemplo, en relación con el lavado y manipulación de cadáver y el espacio donde se realiza, el traslado, uso (o no) de féretro, la visibilidad del cadáver durante la ceremonia y tiempos de vela, la ubicación final del o la difunta, la dirección de las tumbas, los tiempos de evacuación o reposo definitivo, los espacios para las ceremonias o rituales, etc. (M. Justicia, 2019:22-30). En este sentido, destaca que la Guía de Consenso sobre Sanidad Mortuoria del Ministerio de Sanidad del 2018, “no haga referencia alguna” a estos aspectos (M. Justicia, 2019:21)¹⁰¹.
 - ❑ De hecho, en la web de Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid (EMSFC) no se menciona que sus servicios puedan adaptarse a las diferentes necesidades en dichos procesos de las confesiones religiosas que residen en Madrid.
- Según los acuerdos de cooperación de 1992, las minorías judías y musulmanas tiene derecho a la concesión de parcelas reservadas en los cementerios. Sin embargo, los representantes de ambas confesiones consideran que “se debería aumentar el número de estos espacios ya que resultan muy insuficientes los que existen en la actualidad” (Ministerio Justicia, 2018:35).

⁹⁹ Acta de la reunión con confesiones religiosas en el marco de la elaboración del PEDH del Ayuntamiento, de 19 de septiembre del 2016, en la que participaron 12 representantes de las siguientes confesiones: Iglesia Scientology España; Unión de Comunidades Islámicas de Madrid; Comunidad Bahá'í de España; Federación de Comunidades Budistas de España; Testigos Cristianos de Jehová; Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE); Comunidad Judía de Madrid; Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días (mormones); organización católica Justicia y Paz; Soka Gakkai de España; Iglesia Ortodoxa Rusa Santa María Magdalena; comunidad ortodoxa.

¹⁰⁰ Acta de la reunión con confesiones religiosas en el marco de la elaboración del PEDH del Ayuntamiento, de 19 de septiembre del 2016.

¹⁰¹ Igualmente consideran que el Modelo de Ordenanza tipo sobre la prestación del servicio municipal de cementerio de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) de noviembre del 2010 “apenas recoge las necesidades religiosas en su articulado” (M. Justicia, 2019:21)

- ❑ Hasta el año 2019, sólo existían **35 cementerios** (o parcelas) **musulmanas** en los 8.131 municipios españoles (M. Justicia, 2019:36), careciendo de cementerio o *almacbara* el **95%** de las comunidades islámicas (Observatorio Andalusí 2019:9, Aparicio & Doménech, 2020:13)
 - ❑ En septiembre del 2016, el gobierno municipal de Ahora Madrid anunciaba que se construiría un cementerio musulmán en el Cementerio Sur de Madrid. Hasta ese momento sólo había un cementerio musulmán en la región y “estaba tan saturado que se estaban realizando entierros comunales, lo que contradice los preceptos islámicos” (Observatorio Andalusí, 2019:9). Parece que se ha proyectado la construcción de otro cementerio musulmán en Carabanchel.
 - ❑ Al no poder enterrar a los suyos de acuerdo con sus creencias religiosas, muchas mujeres y hombres musulmanes se ven obligados a costear la repatriación del cadáver de sus familiares a sus países de origen, asumiendo elevados gastos funerarios.
- A pesar de la aconfesionalidad del estado y de que la legislación internacional de DDHH prohíbe que la administración pública (incluido la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) privilegien injustamente a una confesión religiosa, los representantes de las confesiones minoritarias consideran que continúan existiendo **situaciones discriminatorias** a favor de la **iglesia católica**: entre otras, en el ámbito de las exenciones fiscales municipales, la presencia de símbolos religiosos en espacios públicos municipales, o en el uso del espacio público. También denuncian un desigual acceso a las subvenciones del Ayuntamiento¹⁰².
 - El PEDH del Ayuntamiento de Madrid, (2017-2019) incluía en su Meta 3, diferentes medidas para garantizar, primero, la no discriminación por motivos religiosos o de creencias al personal municipal; segundo la aconfesionalidad de las dependencias y servicios municipales y tercero garantizar el ejercicio de la libertad religiosa “individual o colectivamente, tanto en público como en privado”. En este sentido, se establecía la adopción de un protocolo de relaciones con las confesiones religiosas, las entidades laicas, ateas o de creencias no teístas¹⁰³, protocolo que, se convertía en un documento con otro enfoque titulado “Principios y criterios de actuación municipal en materia de libertad de conciencia” aprobado el 11 de abril del 2019 (Red2Red, 2020: 38).

Propuestas desde las confesiones religiosas:

- Salas multiconfesionales con instalaciones adecuadas y sin símbolos fijos relativos a ninguna confesión en particular y gestión de esos espacios por funcionarios que garanticen la igualdad de trato y la no discriminación y no por un cargo religioso de ninguna confesión¹⁰⁴.
- Protocolos sobre los procesos de muerte adaptados a las diferentes sensibilidades religiosas
- formación de los servicios funerarios y la adopción de protocolos a las diferentes sensibilidades religiosas,
- apoyo vía subvenciones y cesión de espacios o locales a las entidades religiosas, al igual que se ceden a otros colectivos.
- Modificación de la normativa estatal existente sobre servicios funerarios para garantizar su adecuación a los estándares internacionales de derechos

¹⁰² Acta de la reunión con confesiones religiosas en el marco de la elaboración del PEDH del Ayuntamiento, de 19 de septiembre del 2016.

¹⁰³ El observatorio del Pluralismo Religioso, de la Fundación Pluralismo y Convivencia ha puesto en marcha un servicio de Asistencia Técnica dirigido a los Ayuntamientos en relación con la gestión pública de la diversidad religiosa (www.observatorioreligion.es).

¹⁰⁴ Existe una [Guía técnica para la implementación y gestión de espacios multiconfesiones](#) del 2011 publicada por la Fundación Pluralismo y Convivencia.

2.2.- EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN E INFORMACIÓN.

El derecho de todas las personas, incluidas las mujeres en movimiento, a buscar, recibir y difundir información e ideas, esto es, su derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, está consagrado en numerosos tratados internacionales, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 19 y 20) y el Convenio Europeo de DDHH (artículo 19)¹⁰⁵, así como en el artículo 20 de la Constitución Española¹⁰⁶. Se trata de un conjunto de derechos civiles (a la libertad de expresión, opinión, información y prensa) que son fundamentales para que las mujeres en movimiento puedan defender y disfrutar de otros derechos humanos y puedan participar activamente en la sociedad española.

El derecho internacional permite establecer ciertos límites a esos derechos, siempre que sean establecidos por ley y sean mínimos, proporcionados, justificados y persigan un fin legítimo como sería, por ejemplo, restringir los discursos de odio o proteger los derechos de otras personas. De forma que, como señala [Amnistía internacional](#), “todo discurso que pueda ser considerado intolerable por un sector de la población debe ser cuestionado, pero con medidas que no impliquen la privación de libertad”, siendo necesario llevar a cabo, sobre todo, campañas de sensibilización y educación, así como impulsar espacios de debate y diálogo donde se profundice el conocimiento sobre los derechos humanos.

2.2.1- BRECHAS EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN E INFORMACIÓN.

- Las 51 mujeres en movimiento que fueron tejiendo juntas el diagnóstico de las principales brechas de DDHH que afrontan cotidianamente, que ha servido de guía de esta monografía, no identificaron, durante los talleres y grupos de discusión, casos específicos en los que hubieran visto restringido su derecho a la libertad de expresión, opinión e información, con una excepción (véase infra). Con todo, otras mujeres en movimiento se han podido ver afectadas, al igual que el resto de la población, y seguramente en mayor medida, por el contexto general de “grave **retroceso** en la **libertad de expresión** que se ha producido en España” (AI, 2017: 3) en los últimos años debido a las “leyes mordaza”, cuyos impactos en el derecho a la protesta se abordaron anteriormente¹⁰⁷ (apartado 1.3) y que han supuesto, igualmente, una limitación “ilegítima, innecesaria y desproporcionada” en el derecho a la libertad de expresión e información (AI, 2017: 4).
- Una primera limitación son las *multas* impuestas en aplicación de la “ley mordaza”. Si bien no existen datos oficiales desagregados, se estima que una parte del más de un millón de las multas impuestas por las fuerzas de seguridad española, han afectado al ejercicio legítimo de la libertad de expresión y de información (AI, 2017: 6).
- La segunda han sido las *condenas judiciales*, incluso por terrorismo, a tuiteros (Casandra, Arkaitz Terrón), periodistas, artistas (titiriteros, cantantes -Strawberry, La insurgencia, Valtonik, Pablo Hasél, etc.), así como a defensoras y defensores de DDHH por actividades

¹⁰⁵ Se encuentra recogido, asimismo, en la CEDAW, CDN, CED, etc. En la web de la [Fundación Acción Pro Derechos Humanos](#) se recoge una tabla de concordancias de los principales tratados de DDHH en materia de derechos civiles y políticos.

¹⁰⁶ No existe una ley orgánica que desarrolle directamente este artículo pero sí numerosas leyes sectoriales y una amplia jurisprudencia sobre la libertad de expresión, opinión e información y sus límites, en especial en relación con el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, así como en relación con los delitos y discursos de odio. Entre las primeras, véase, por ejemplo, el Real Decreto-ley 24/1977, de 1 de abril Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, LO 2/1997, de 19 de junio, reguladora de la cláusula de conciencia de los profesionales de la información

¹⁰⁷ Véase la ficha sobre el derecho a la reunión, asociación y manifestación (apartado 1.3).

amparadas por la legislación internacional de DDHH¹⁰⁸. Igualmente se condenaba por sedición a líderes políticos y de la sociedad civil catalana en el marco del “Proces”¹⁰⁹.

- La tercera son las *limitaciones legales* a la distribución de *imágenes* de autoridades o de miembros de las fuerzas de seguridad. Dichas restricciones a la libertad de expresión son contrarias a los estándares internacionales¹¹⁰ e impide, además, el ejercicio del derecho a la información, una labor que no sólo ejercen periodistas sino una gran cantidad de personas a través de redes sociales, internet, blogs, etc. (AI, 2017: 16).
 - ❑ Según las estadísticas del Ministerio de Interior, entre el 2015 y el 2019 se habrían impuesto un total de 163 sanciones por difundir imágenes de la policía, cuya distribución en dicho periodo se recoge en la siguiente tabla:

Tabla 7: Sanciones impuestas en España (y CAM) por el Art. 36.23 LO 1/2015, por año.

	Ley de Seguridad Ciudadana	2015 (segundo semestre)	2016	2017	2018	2019
Sanciones Art. 36.23 en España		12	32	41	40	38
Sanciones Art. 36.23 en CAM		0	1	2	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos del M. Interior¹¹¹.

- ❑ Para las organizaciones de DDHH y el Defensor del Pueblo, esta restricción no sólo atenta contra la libertad de expresión sino que puede impedir que ciertos abusos policiales salgan a la luz o puedan ser acreditados para que no queden impunes. Muchas personas o bien creen que, desde entonces, está prohibido grabar a la policía o tiene miedo a ser, por ello, sancionadas. La Ley Mordaza actúa de esta forma, según la [plataforma por la libertad de información](#), como una especie de “censura camuflada” o, incluso, en el caso de las y los periodistas, de “autocensura” (AI, 2017: 16).
- ❑ El [Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de Naciones Unidas](#), en su informe del 2018, expuso su preocupación por los efectos de esta ley sobre los derechos de dicho colectivo: “las disposiciones disuasorias de la Ley que preveían fuertes sanciones a quienes captasen imágenes de los agentes del orden y que invertían la carga de la prueba habían llevado, al parecer, a la autocensura de la población, con la consiguiente disminución del número de denuncias por discriminación presentadas, de casos investigados y enjuiciados y de reparaciones concedidas a las víctimas”. Por su parte, la UNESCO recomendaba a España que despenalizará la difamación y la trasladará al Código Civil, de conformidad a las normas internacionales sobre la necesidad y la proporcionalidad de las restricciones a la libertad de expresión¹¹².
- ❑ En noviembre del 2020, el Tribunal Constitucional, en su [sentencia](#) sobre la Ley de Seguridad Ciudadana, considera inconstitucional que se sancionen las “grabaciones no autorizadas” a las fuerzas de seguridad, al considerarla una censura previa contraria al artículo 20.2 de la CE¹¹³.

¹⁰⁸ España ha sido condenada por este tipo de actuaciones judiciales por el TEDH en varias ocasiones: Sentencia Toranzo Gómez contra España de 20/11/2018; sentencia Stérm Taulats y Roura c. España de 13/03/2018, -Sobre esta jurisprudencia y los casos mencionados en este párrafo, véase Coalición Defender a quien Defiende (2020)

¹⁰⁹ Los mecanismos internacionales de DDHH, además de condenar el uso excesivo de fuerza por parte de la policía, expresaban preocupación por la detención, procesamiento y posterior condena de Jordi Cuixart, presidente de Omnium Cultural y Jordi Sánchez, al considerar que suponían una interferencia grave en sus derechos de protesta y libertad de expresión (Coalición defender a quien defiende, 2020:21).

¹¹⁰ Limitaciones establecidas por el artículo 36.23 de la Ley de Seguridad Ciudadana. En el 2018, bajo el gobierno liderado por Pedro Sánchez, la secretaria de estado de Seguridad emitía la instrucción 13/2018, de 17 de octubre para lograr una interpretación más uniforme sobre el uso no autorizado de imágenes de los agentes. También fue incluida como infracción grave en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos (artículo 72.1 b)

¹¹¹ Véase las estadísticas [aquí](#).

¹¹² Citada en el informe del ACNUDH, [recopilación sobre España](#), enero del 2020, parr. 28

¹¹³ Asimismo, interpreta que sólo sería constitucional la infracción contenida en el artículo 36.23 si se interpreta en el sentido que no es sancionable la mera captación de imágenes de la policía si no que es necesario que su utilización (difusión) suponga un riesgo para la seguridad personal o familiar del agente o el éxito de una operación.

- Existen otro tipo de limitaciones al derecho a libertad de expresión y de opinión en España más informales que guardan relación con el desigual acceso a los canales de difusión de ideas (medios de comunicación, editoriales, obras artísticas etc.). Al igual que otras dimensiones de la sociedad española, dicho acceso está atravesado por ejes de privilegio/exclusión que dificultan en extremo que las “voces” de las mujeres y, en especial, de las mujeres en movimiento, en este caso residentes en Madrid, sean escuchadas en igualdad de condiciones en el espacio político-mediático. Igual le ocurre a la inmensa mayoría de las personas que pertenecen a los colectivos más discriminados (pueblo gitano, otras minorías étnicas o religiosas, colectivo LGTBI, infancia, adolescencia, personas mayores, con discapacidad/diversidad funcional, en situación de exclusión social, de sinhogarismo, etc.). En muchas ocasiones, este proceso de “silenciamiento” de sus voces se produce a través de la censura informal:

Testimonio: (tuve) “... un veto a un artículo que presenté hace 2 o 3 años a un periódico El País, que ya me había publicado otras cosas antes. A la editora no le gustó; dijo que mi crítica al feminismo blanco y hegemónico era injusta; no me estaba dejando dar mi opinión, yo tengo todo el derecho a hacer esta crítica. Ella dijo: “yo, como blanca y feminista, me parece injusta tu crítica”. Yo le dije: “bien, pero yo tengo mi opinión y tú la tuya, y esto es un artículo de opinión y a mí ya se me ha publicado antes”. Mantuvimos la comunicación con varios mensajes y, al final, me dijo que había decidido no publicarlo porque, además, yo “inventaba palabras” que no están recogidos en el diccionario de la RAE. Yo le dije: lee un poco de literatura decolonial donde se habla de pueblos inferiorizados. En fin, unos malos rollos ... Al final, no solo no me publicó el artículo, sino que ella publicó uno explicando por qué lo censuró. Me sentí super violentada, estuve mal del estómago como una semana (P.

[Otra participante añade: que te hubiese dejado publicar tu artículo y luego que ella publicase otro con la crítica... Y contestas]. ¡Claro, claro!, pero es que no me dejó; para mí fue una cosa terrible.

- Es importante resaltar que, “la migración es una de las esferas de la sociedad y la política cuyas imágenes están intencionadamente (o no) construidas para hacer parecer natural el racismo, el sexismo y la pobreza” (Carling, 2005: 15). De ahí que, desde el colectivo migrante feminista y decolonial, se denuncie la violencia mediática existente en los circuitos político-mediáticos, así como en otros instrumentos culturales (cine, literatura, etc.), en los cuales predominan viejos retratos estereotipados, racistas y sexistas, sobre las mujeres migrantes y, en especial, sobre las indígenas, musulmanas, africanas o afrodescendientes y asiáticas. Así lo ha reconocido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial -CERD quien, en el 2016, observaba “la existencia de estereotipos negativos respecto a varias minorías en los medios de comunicación o redes sociales”¹¹⁴; el Comité CEDAW, a quien también le preocupaba que no se hubieran adoptado medidas para eliminarlos tanto en los medios de comunicación como en el sistema educativo: planes de estudio, libros de texto, etc.¹¹⁵
 - ❖ Dichos retratos “de manera directa o indirecta, promueven (su) explotación o cosificación, injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o atentan contra (su) dignidad”, así como “legitiman la desigualdad de trato o construyen patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia” (Pombo, 2014: 46).
 - ❖ Reproducen, asimismo, una imagen profundamente estereotipada de las mujeres en movimiento, como “vulnerables”, “necesitadas de protección”, “víctimas de la opresión

¹¹⁴ En su informe sobre España de mayo del 2016 (DOC ONU, CERD/C/ESP/CO/21-23, parr. 28).

¹¹⁵ En su informe sobre España de julio del 2015 (Doc, ONU, CEDAW/C/ESP/7-8, parr. 18). Véase igualmente el informe del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (A/HRC/29/40/Add.3), en cuyo párrafo 62, reconoce que “existen múltiples estereotipos discriminatorios de que son víctimas las mujeres en situación de vulnerabilidad, como las mujeres con discapacidad, mujeres en situación de pobreza, mujeres migrantes y pertenecientes al colectivo LGTBI.

y la violencia machista de sus culturas”, de la “trata y los traficantes” o “víctimas humanitarias” (Ruiz-Giménez, 2015: 159).

- Se trata de una construcción político-mediática de las mujeres en movimiento con fuertes connotaciones negativas, pues “su vulnerabilidad” se convierte en “una cualidad inherente” que invisibiliza las causas concretas de su situación (históricas, sociales, políticas, económicas y, sobre todo, de género)”. Se silencia, asimismo, que son sujetos políticos que, cotidianamente (y con su propio movimiento) están resistiendo frente a un contexto, el español, discriminatorio y que refuerza el patriarcado y el neoliberalismo capitalista (Ruiz-Giménez, 2015: 161).
 - ❖ La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los DDHH de las personas migrantes aclara en uno de sus informes que dicha “condición de vulnerabilidad no es inherente a la persona, sino que ha sido creada e impuesta a los/as migrantes en los confines de un país concreto”¹¹⁶.
 - ❖ Los mecanismos de DDHH y el colectivo feminista migrante abogan, en este sentido, por no asociar esa condición de vulnerabilidad a “la debilidad o a déficits de índole personal o cultural de las personas migrantes”, sino a la capacidad del estado receptor (en este caso España), a través de sus normas y políticas, de fomentar “el empoderamiento o la privación de poder a las personas migrantes (Aspacia, 2013:15)
- Frente a estas narrativas hegemónicas han surgido en los últimos años y en el contexto de un creciente movimiento antirracista, una pluralidad de voces y espacios de mujeres migrantes, quienes, a través de las redes sociales:
 - ❖ Denuncian los procesos de “silenciamiento” y/o “invisibilización” que sufren en los circuitos político-mediáticos “hegemónicos”.
 - ❖ Apuestan por otros relatos, afrofeministas, interseccionales y decoloniales, que, por un lado, pongan en valor las múltiples historias de resistencia de las mujeres migrantes, afrodescendientes, latinas, musulmanas; y, por otro, denuncien los impactos que en su vida cotidiana tiene el racismo estructural y esas narrativas mediáticas.
- En este proyecto coral y heterogéneo participan periodistas, poetisas, artistas, escritoras y jóvenes activistas articuladas en torno a espacios como Afroféminas y AfroFemKoop, afroconciencia, el Movimiento de Acción Política Antirracista-MAPA, la plataforma Comunidad Negra Africana y Afrodescendiente en España, y colectivos como Poder Migrante, , así como otros menos conocidos y dispersos pero no menos importantes como las feministas islámicas o las gitanas feministas.

¹¹⁶ En su informe de 6 de enero del 2000 presentado ante la Comisión de DDHH (E/CN/2000/I“, parr. 70-77), citado en (Aspacia, 2013:15).

3.- DERECHO AL ASILO, LA NACIONALIDAD Y EL EMPADRONAMIENTO.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento
que se hayan visto obligadas a huir de su lugar de origen o residencia,
a causa de un conflicto armado, violencia y/o persecución
tiene derecho al **asilo** y
a obtener **protección frente a la no devolución**,
así como a disfrutar de todos los derechos que les reconoce la legislación internacional
de los derechos de las personas refugiadas y solicitantes de asilo.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento,
tienen **derecho a la nacionalidad** y a no verse privada arbitrariamente de su nacionalidad ni
del derecho a cambiarla, tal y como establece el artículo 15 DUDH y el artículo
Asimismo, tienen **derecho a acceder a**
la nacionalidad española en los términos establecidos por la normativa nacional.
La nacionalidad es un elemento fundamental pues otorga la protección del estado y la
posibilidad de ejercer sus derechos conforme a las normas jurídicas del mismo.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento
tienen **derecho a empadronarse** y, así,
poder acceder al disfrute efectivos de otros derechos
(salud, educación, ayudas sociales, etc.).

3.1.- DERECHO AL ASILO Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL.

Testimonio: “Yo pedí asilo solo para mí y el policía me dijo que con mi historia (VG) también tenía que ser para mis dos hijas. Yo le dije que la mayor no puede ir a Perú porque tengo miedo de que el papá les haga algo. Mi hija llegó conmigo y cumplió aquí 18 años... Hace un mes a ella le ha llegado que le están negando el asilo, a pesar que en Perú me han aceptado una denuncia, hice denuncia de abandono de hogar, agresión y amenaza, cuando me vengo acá por miedo, y a ella le dicen que, al menos en Perú, me ha hecho valer porque me han aceptado la denuncia, pero no sirve de nada porque ya llevo en esto tres años; ya no quiero ni sacar cita, porque me van a decir que no, y me dicen que para regularizar necesito un contrato, pero por horas no me van a hacer un contrato. Son trabas y trabas y ¿dónde pido ayuda?, porque lo del asilo esta negado y no sé qué va a pasar conmigo.” (E., peruana)

Toda persona, con independencia de su nacionalidad, tiene derecho a buscar protección fuera de su país cuando su vida, integridad física o libertad estén en peligro y sea refugiada, esto es, tenga fundados temores de ser perseguida por su raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social como, por ejemplo, serían las mujeres que huyen de persecución en base a su género, orientación sexual o identidad de género¹¹⁷.

Según el Derecho Internacional, toda persona tiene derecho a no ser devuelta al país en el que sufre persecución, así como a obtener protección y disfrutar de sus derechos sin discriminación alguna¹¹⁸. Un derecho, el del asilo, consagrado en el artículo 14 de la DUDH¹¹⁹ y desarrollado por varias normas internacionales: entre otras, la Convención del Estatuto del Refugiado Político de 1951 (Convención de Ginebra), su Protocolo de 1967 (Protocolo de Nueva York) o la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2007.

El derecho al asilo también se reconoce en la Constitución Española -CE-, en su artículo 13.4, desarrollado posteriormente a través de varias leyes, la última, la Ley 12/2009. Sin embargo, dicha ley, que incorporaba la normativa de la UE,¹²⁰ supuso “un **retroceso en derechos**” para las personas refugiadas y solicitantes de asilo (AI, 2016: 9)¹²¹. Asimismo, su posterior implementación ha supuesto toda una **carrera de obstáculos** para las mujeres que buscan protección internacional en España¹²²: primero, para llegar y solicitarla; segundo, para disfrutar de un proceso con garantías; y, tercero, para conseguir el disfrute pleno de sus derechos como refugiadas o beneficiarias de protección internacional.

Pero antes, un apunte sobre la imposibilidad de saber con exactitud cuantas mujeres refugiadas o solicitantes de asilo residen en Madrid. Según Rubio & Ruiz-Giménez (2021: 37) podrían ser en torno a **8.087**. Aunque las estadísticas oficiales del Ministerio de Interior, de manera agregada, recogen el dato del numero total de solicitudes presentadas por mujeres en toda España, no están desagregadas, por lo que no se saber ni cuantas viven en Madrid ni de qué

¹¹⁷ Sobre la larga lucha del movimiento feminista y del colectivo de personas Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) para lograr la inclusión de estos dos motivos de persecución en la legislación internacional de las personas refugiadas, véase Ruiz-Giménez (2017:151-52)

¹¹⁸ En España, la protección internacional se otorga a las personas refugiadas, a los beneficiarios de protección internacional, a los desplazados en caso de afluencia masiva y a los y las apátridas”.

¹¹⁹ El artículo 14 de la DUDH dice “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y disfrutar de él, en cualquier país... Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

¹²⁰ La LO 12/2009 de 30 de octubre, regulada del derecho de asilo y de la protección internacional, modificaba la anterior ley, la LO 9/1994 de 19 de mayo que, a su vez, modificaba la LO 5/1984 de 26 de marzo. La reforma del 2009 viene motivada por la necesidad de incorporar al ordenamiento español, la normativa europea de la denominada Primera Fase del Sistema Europeo Común de Asilo, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de DDHH.

¹²¹ Véase [aquí](#), las preocupaciones sobre la ley planteadas por Amnistía Internacional.

¹²² No se recoge información relativa a las mujeres apátridas que serían aquellas quienes no son consideradas nacionales de ningún país y reúnan los requisitos de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, firmada y ratificada por España. Este estatuto recogido en el artículo 34 de la LO 4/2000, de 11 de enero, se ha desarrollado en el RD 865/2001/ de 20 de julio.

países vienen (su nacionalidad) o su edad. Tampoco se conoce, de forma desagregada, cuáles son los motivos de persecución alegados para, así, poder conocer, por ejemplo, cuántas huyen por persecución política, étnica, religiosa, y cuántas por persecución de género, orientación sexual, identidad de género, etc.

3.1.1.-INCUMPLIMIENTOS DE ESPAÑA EN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR EL DERECHO AL ASILO Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

➤ Ausencia de vías legales y seguras para viajar a España.

- Tras tres décadas iniciales de políticas de “puertas abiertas” para que las personas migrantes vinieran a Europa y contribuyeran con su trabajo y cuidados a su reconstrucción y desarrollo, a partir de mediados de los años ochenta, los gobiernos europeos (tanto conservadores como socialdemócratas) introdujeron fuertes restricciones al derecho al asilo: cierre de canales legales, visados, multas a compañías transportistas, procedimientos acelerados en frontera, recorte de derechos, detenciones en centros de internamiento, redadas con perfiles raciales, etc. (Ruiz-Giménez, 2017: 150).

➤ Con sus impactos en los tránsitos migratorios por vía marítima.

- Dichas políticas han impedido a cientos de miles de personas viajar a Europa a través de rutas legales y seguras, obligándolas, por el contrario, a transitar por rutas peligrosas que, cada año, se han cobrado la vida de miles de personas cuando intentan llegar a las fronteras europeas y, en el caso de España, a su Frontera Sur (Ceuta, Melilla, Islas Canarias o las costas andaluzas).
 - ❑ Desde el 2014, habrían **muerto** más de **15.000 personas** en el Mediterráneo, según el proyecto [Migrantes Desaparecidos](#), de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), siendo “la ruta (migratoria) más peligrosa del mundo”.
 - Se estima que, en los primeros seis meses del 2021, otras **1.300 personas** perdían la vida, intentando llegar a Europa”, más del doble que durante el primer semestre del 2020 (CEAR)¹²³.
 - En el 2020, más de **500 personas** perdieron la vida en su viaje hasta las Islas Canarias, duplicando las cifras del 2019, con 210 muertes.
- La respuesta de los gobernantes europeos ante esta tragedia ha sido reforzar el cierre de las vías legales y seguras, endureciendo su política de visados, fortificando sus fronteras y militarizando el mar Mediterráneo, en él que llevan años incumpliendo, de forma sistemática, su obligación internacional de rescatar a quienes están en peligro en alta mar.
 - ❑ Como señalan ACNUR y la OIM, “[salvar vidas no es opcional](#)” sino una obligación, al igual que lo es “no obstaculizar o criminalizar a las organizaciones humanitarias que lo hacen”¹²⁴.
- A pesar de todas esas restricciones, las personas en movimiento han seguido viajando por esas peligrosas rutas marítimas. Se estima que, en los últimos cinco años, han llegado a España a través de rutas marítimas **181.719 personas**, muchas procedentes en su mayoría

¹²³ Datos extraídos de su [web](#), (fecha de consulta 25 de julio del 2021).

¹²⁴ En los últimos años y en especial tras la aprobación de la directiva europea 2002/90/CE que permite sancionar a quienes sin ánimo de lucro ayudan a las personas en movimiento, son varios los gobiernos que han sancionado y criminalizado a las organizaciones humanitarias que se dedican al rescate en alta mar o a quienes ayudan a las personas en movimiento a cruzar las fronteras europeas (Ruiz-Giménez, 2017:158)

del África Occidental (M Interior, 2020¹²⁵). Se calcula que, en el 2020, en torno al 8% de las personas que llegaron por vía marítima eran mujeres (CEAR, 2021:7).

- En el 2021 y hasta el 14 de septiembre de 2021, han llegado por vía marítima un total de 22.564 migrantes a España (M. Interior, 2021)¹²⁶.
- En el caso de las **Islas Canarias**, tras años de escasas llegadas, la ruta marítima se reactivaba a partir de septiembre del 2019. A pesar de que, en los meses de marzo y abril, se frenaron las llegadas debido al cierre de fronteras en los países africanos, los cuatro meses siguientes se producía un significativo repunte y a finales del 2020, habían llegado **23.000 personas**.
- La falta de respuesta adecuada por parte de las autoridades españolas ha provocado una nueva “crisis de derechos humanos”, en las Islas: macrocampamentos improvisados y saturados, noches a la intemperie, condiciones de precariedad (frío y hambre), conflictos en los campos, protestas vecinales, falta de asistencia letrada e intérprete adecuada, etc. (CEAR; 2021: 95).
 - Frente a esa situación surgía, por un lado, una importante red vecinal y ciudadana para acompañar a las personas africanas en la defensa de sus derechos y, por otro, el Defensor del Pueblo y diversas ONGs ([AI](#), [Human Rights Watch](#)) solicitaban el cierre inmediato del campamento.
- Otra de las medidas más cuestionadas de esta última “crisis” en Canarias ha sido la instrucción emitida por la fiscalía de las Palmas de **separar a las hijas e hijos** (incluidos bebés de pocos días o semanas) de sus madres y familiares para hacerles las pruebas de ADN, separaciones que, en ocasiones, duraron más de un mes, y que provocaron “un dolor inmenso” y unas consecuencias de imposible reparación” (CEAR; 2021: 95).
 - Tanto la separación de las familias como el retraso de las pruebas de ADN no son una novedad de la “crisis” Canaria, sino una constante en los informes anuales del Defensor del Pueblo “quien sigue con preocupación esta situación desde el 2013”¹²⁷.

➤ *Y sus impactos en otras rutas migratorias igual de mortíferas.*

- Al peligro de las rutas marítimas se añade el que viven miles de personas que atraviesan el desierto del Sahara o los múltiples espacios fronterizos existentes a lo largo de las rutas migratorias terrestres en África, Oriente Medio, Asia o Europa del Este. En esos mortíferos espacios, muchas personas en movimiento y, de forma desproporcionada las mujeres y las niñas, se ven expuestas al acoso, la explotación y la **violencia sexual** por parte de redes de tráfico y/o de trata de personas con fines de explotación (sexual o laboral), así como también al acoso y la violencia de agentes de seguridad estatales encargados del control migratorio (CEAR-Euskadi, 2017, [Women’s Link](#)).
 - Muchas de esas personas emprenden esos **peligrosos viajes** debido a la imposibilidad de viajar en avión a causa de las restrictivas políticas de visados de la UE, entre otras, la exigencia del controvertido visado aeroportuario en los aeropuertos europeos (incluido el de Barajas) a personas en tránsito procedentes de determinados países, incluidos aquellos con graves conflictos armados. Un visado cuya exigencia España además amplía a países como Costa Marfil, Mali, Siria, Yemen, etc., y desde hace unas semanas a Haití¹²⁸.
- A pesar de que la legislación española, incluida tras la reforma del 2009, reconoce el derecho a pedir asilo en embajadas y consulados españoles, el gobierno español lleva once años sin

¹²⁵ Ministerio del Interior, [Informe quinquenal sobre inmigración irregular](#). Los datos desagregados de cada año, según el M. Interior fueron 5.312 personas en el 2015, 8.162 (2016), 21.971 (2017), 57.498 (2018), 26.103 (2019) y 40.106 (2020)

¹²⁶ Ministerio del Interior (2021): [Informe quinquenal sobre inmigración irregular 2021: datos acumulados del 1 de enero al 29 de agosto](#).

¹²⁷ Véase la ficha sobre el derecho de las niñas y niños en movimiento a una vida libre de violencia y discriminación.

¹²⁸ Además del listado de países a cuyos nacionales la UE exige este tipo de visados, el gobierno español exige el visado de tránsito a las personas nacionales de Camerún, Costa de Marfil, Cuba, Djibuti, Gambia, Guinea, Guinea Bissau, India, Liberia, Malí, República del Congo, Sierra Leona, Siria, Togo, Yemen, o Palestina. Para más información oficial sobre esta medida, véase la web del [MAEC](#).

aprobar el reglamento que debía desarrollar el procedimiento para ello, negándose a tramitar, por ese motivo, las solicitudes presentadas en esos lugares.

- El 15 de octubre del 2020, el Tribunal Supremo rechazaba esta postura del gobierno español y reconocía el derecho a pedir asilo en las representaciones diplomáticas españolas, así como el de las personas solicitantes de asilo a pedir el traslado legal a España con el objetivo de poder formalizar su solicitud¹²⁹.
- Ante esta trágica situación, la respuesta europea y española no ha sido la apertura de **vías migratorias legales y seguras**, sino insistir en su enfoque securitizado, reforzando la militarización de sus fronteras exteriores y externalizando el control migratorio hacia terceros países (Marruecos, Mauritania, Libia, Turquía, etc.) para que sean ellos quienes, con fondos europeos, impidan la llegada de personas en movimiento, incluido refugiadas y solicitantes de asilo, a España y Europa.
 - Este enfoque fue adoptado por el gobierno español de José Luis Rodríguez Zapatero en la mal llamada “crisis de los cayucos” del 2006, un enfoque que tuvo impactos políticos, socioeconómicos y culturales diversos en los países africanos por los que discurren las rutas migratorias, así como en España y la UE, destacando por su contribución al “fuerte repunte xenófobo y nacionalista que convierten a las personas en movimiento en chivos expiatorios de ciertos males o problemas sociales” (Ruiz-Giménez, 2017: 158, GEA, 2020, 2021).
 - Ese enfoque securitizado de la migración ha impulsado, asimismo, uno de los nichos más beneficiosos del actual mercado capitalista, la **industria del control migratorio**. Un negocio que canaliza millones de euros de las y los contribuyentes europeos, incluida la población en movimiento, desviando los menguantes fondos dedicados a otras políticas (educación, sanidad, ayudas sociales, lucha contra la violencia de género o el racismo, etc.), incluida las políticas de asilo y acogida.
 - Un floreciente negocio en el que operan gobernantes europeos, ministerios de defensa e interior, agencias europeas de seguridad (entre otras la Agencia Europea de Guardia Costera y Fronteriza, antes **FRONTEX**, que ha visto cuadruplicar sus fondos en los últimos años¹³⁰ y que en junio del 2021, era denunciada por malversación de fondos por el Tribunal Europeo de Cuentas¹³¹), así como múltiples actores económicos (empresas armamentísticas, de cibervigilancia y drones, navales, de alambradas, concertinas o material antidisturbios, de seguridad privada, etc.) con estrechos vínculos políticos y económicos entre ellos” y con una enorme capacidad de influir y determinar la política europea (Ruiz-Giménez, 2017:157, Akkerman, 2016).
 - En España, según la fundación [PorCausa](#) (2020_8-10), entre el 2014-2019, la industria del control migratorio obtuvo 660.7 millones de euros de fondos públicos, la mayoría (un 66,9%) a través de adjudicaciones sin concurso público, destinándose en un 83,5% a “perímetros fronterizos”, un 14,8% a los procesos de detención y expulsión y un 1,7% a acogida e integración. Dicha industria está formada fundamentalmente por 10 multinacionales, entre ellas, las principales industrias armamentísticas españolas, así como compañías como Repsol, Ferrovial, el Corte Inglés, Grupo ACS; Eulen, Telefónica, etc.
 - Este enfoque securitizado y la apuesta europea por no abrir vías legales y seguras tienen consecuencias demoledoras en las vidas de las mujeres y hombres en movimiento, incluidas las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo. No sólo las aboca a enfrentar cotidianamente

¹²⁹ Sentencia ADMINISTRATIVO Nº1327/2020, Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 5, Rec 4989/2019 de 15 de octubre de 2020.

¹³⁰ La agencia europea dedicada al control migratorio se creaba en el 2004 y pasaba de un presupuesto de 19 millones de euros en el 2006 a 460 millones de euros en el 2020. Además en el nuevo marco financiero plurianual de la UE se duplica su presupuesto anual que pasará a ser de 900 millones de euros.

¹³¹ El demoledor informe del Tribunal de Cuentas denuncia que la agencia gasta millones sin auditar y que “raramente analiza su desempeño o el impacto de sus actividades. Véase el informe aquí. Otras instituciones europeas como el Parlamento Europeo o la Defensoría del Pueblo también han abierto investigaciones sobre esta agencia europea.

una mayor exposición a diferentes manifestaciones de la violencia de género, incluida la violencia sexual y la trata con fines de explotación (Ruiz-Giménez 2017:157), si no que les impide disfrutar de su derecho a no ser devueltas a un lugar donde pueden sufrir violaciones de DDHH, lo que ha llevado a algunos autores a hablar de prácticas de *neo-refoulement* (Gabrielli, 2017:146, Hyndman & Mountz, 2008)¹³².

- Desde las ONGs¹³³ y, sobre todo, el colectivo migrante organizado, se han llevado a cabo múltiples iniciativas contra estas políticas migratorias: entre otras, la Caravana Abriendo Fronteras, la iniciativa Welcome Refugees, manifestaciones multitudinarias como la del 18 de febrero del 2017 en Barcelona, iniciativas municipales o ciudadanas de acogida, exigiendo entre otras que:
 - ❑ Los gobiernos europeos (incluido el español) habiliten canales legales y seguros para que las personas refugiadas y necesitadas de protección internacional puedan viajar, por ejemplo, con visas humanitarias y/o facilitando que puedan pedir asilo en embajadas o consulados.
 - ❑ Los gobiernos europeos (incluido el español) abran (o extiendan) otras vías seguras tales como programas de reasentamientos o de reubicación, así como, por ejemplo, flexibilizando los requisitos para la reagrupación familiar.
 - ❑ La UE y sus estados miembros abandonen ese enfoque securitizado y adopten uno que priorice los DDHH de las mujeres y hombres en movimiento, incluido el derecho al asilo (GEA, 2020 y 2021).
- Estas iniciativas han despertado un importante corriente de empatía y solidaridad por parte de sectores importantes de la sociedad española y europea, como reflejaba una encuesta de Amnistía Internacional del 2017, en la que el 80% de los y las encuestadas se declaraba dispuesta a acoger a personas refugiadas (Ruiz-Giménez, 2017: 158).
- Esta empatía y solidaridad de sectores de la sociedad española se ha puesto recientemente de manifiesto ante la actual crisis en Afganistán, apoyando la iniciativa del gobierno español de acoger a cerca de 2.000 personas afgana que habían trabajado durante años para la Unión Europea, la OTAN y otras organizaciones internacionales en su país de origen. El gobierno español se ofrecía, asimismo, a servir con “centro de recepción” inicial para más personas para su posterior recepción por parte de otros países de la UE.

➤ Un sistema de asilo al borde del colapso.

- Aunque, España ha recibido, durante décadas, un número de solicitudes de protección internacional muy inferior al resto de países europeos, en los últimos seis años, la tendencia se invertía, hasta el punto de que, en el 2020, se convertía (con **88.762 solicitudes**) en el tercer país europeo con más solicitudes, tras Alemania (105.833) y Francia (89.290) (OAR, 2021:9).
- Este incremento progresivo se inicia en el 2013 y se agudiza a partir del 2015 con la (mal)¹³⁴ llamada “crisis de refugiados” y el aumento de llegadas marítimas por el Mediterráneo. En el 2019, España alcanza “la máxima entrada de solicitudes registradas hasta la fecha (118.446), más que el doble... (que) el 2018... y 46 veces la del 2013” (OAR, 2021:8).
 - ❑ La inmensa mayoría de las solicitudes de asilo no han sido, sin embargo, en la mediática “Frontera Sur”, sino en puestos fronterizos habilitados (en especial, el aeropuerto de

¹³² El principio de *Non Refoulement* es una norma imperativa del derecho internacional que prohíbe devolver a una persona a un país donde pueda ser perseguido o pueda sufrir violaciones de derechos humanos.

¹³³ Organizaciones como [CEAR](#), [Human Rights Watch](#), [Amnistía Internacional](#) publican periódicamente informes denunciando las violaciones de derechos humanos que afrontan las personas refugiadas y solicitantes que intentan entrar por la frontera sur española.

¹³⁴ Las autoras de esta monografía discrepan de que se pueda denominar “crisis de los refugiados” a lo que ocurrió en el año 2015, al considerar que más bien fue una “crisis de derechos humanos” (Ruiz-Giménez, 2015).

- Barajas) y sobre todo, en el territorio español. De hecho, sólo el 3% de las solicitudes de asilo se realizan fuera del territorio español, y sólo el 0,1% (128 solicitudes) en misiones diplomáticas, lo que evidencia la ausencia de vías legales y seguras (CEAR, 2021:67).
- Sin embargo, en el 2020 se producía una reducción de casi un 25% del número de solicitudes respecto al 2019, provocada por el cierre de fronteras, lo que supuso que no hubiera apenas solicitudes durante los meses de marzo a junio (CEAR, 2021: 60).
 - El *sostenido aumento de las solicitudes* de asilo habría sido, según el gobierno español, la principal causa que ha tensionado el sistema de asilo español (OAR, 2021). Sin embargo, para algunas ONGs, la **crisis del sistema** responde, más bien, a una falta de previsión y de voluntad política de responder de forma adecuada a dicho incremento. En nuestra opinión, se debe, en realidad, a la voluntad política, activa y consciente, del gobierno español de “inducir” dicha crisis para, así, legitimar su enfoque securitizado y la adopción de medidas temporales para responder a una supuesta situación “incontrolada” de llegada masiva de solicitantes de protección internacional con el objetivo, no declarado, de desincentivar a que pidan asilo en España (Ruiz-Giménez, 2017: 146).
 - En paralelo al aumento de solicitudes se ha producido un *cambio* radical en el *perfil de las y los solicitantes*. En el año 2012 era mayormente africano, pasando a provenir del conflicto sirio o de Asia central (Afganistán, Irak) en los años 2015-16, para, en los últimos cinco años, convertirse España “en el principal destino de los flujos latinoamericanos” (OAR, 2021: 10).
 - Se trata de “un modelo singular”, diferente al del resto de países europeos ya que, por ejemplo, las principales nacionalidades en Alemania son la siria y afgana y, en Francia, la haitiana y africanas (OAR, 2021:10).
 - En el año 2020, aunque se tramitaron solicitudes de 111 nacionalidades distintas, el **87,4%** fueron latinoamericanas, como se muestra a continuación.
 - **41.719 mujeres y niñas** han solicitado asilo en España en el 2020, lo que supone el **47%** de las solicitudes. Por edades, casi el 50% de las personas solicitantes tiene entre 18 y 34 años, el 30% entre 35 y 64 años (28.144) y el 15% entre 0 y 13 (12.944) (OAR, 2021), si bien los datos no están desagregados por sexo.
 - Durante el primer semestre del 2021, según el [Ministerio de Interior](#), se han presentado **35.728 solicitudes** de asilo, en su mayoría de personas con edades entre los 18 y 34 años (20.769), entre 35-64 años (9.686), entre 0-13 años (3.699), entre 14-17 (905) y con más de 65 años (669). De todas ellas, el **32,34% han sido mujeres** y un 67,66% hombres.
 - Los principales países de origen han sido Venezuela (6.488 solicitudes), Colombia (5.427), Marruecos (4.212), Mali (3.334) y Senegal (2.418).
 - **6.711 personas** son las que se han solicitado asilo en la **CAM**.
 - El importante y sostenido incremento de solicitudes desde el 2012 no ha ido acompañado, sin embargo, de una “adecuada respuesta de las autoridades españolas” (AI, 2016: 4), generándose una situación de **cuasi colapso administrativo** especialmente a partir del 2015.
 - Entre el 2015 y el 2020, se han producido **demoras excesivas** en la formalización de las solicitudes de asilo, con tiempos de espera de entre 5-8 meses (AI, 2016: 23, Garcés 2019: 3), impidiendo a miles de mujeres, hombres, niñas y niños acceder al programa de acogida (véase infra), así como a la documentación oficial como solicitante de asilo, esencial para protegerles frente a la expulsión y devolución a su país de origen¹³⁵.
 - Además, se han generado crecientes **demoras** en la tramitación de las solicitudes de asilo por parte de la Subdirección General de Protección Internacional y/o la Oficina de Asilo y Refugio (SGPI/OAR), excediendo con creces los plazos legales previstos, lo que ha motivado

¹³⁵ Desde hace años, a la hora de pedir asilo en territorio es necesario solicitar una cita a través de la [web](#) del ministerio, considerando que sólo se formaliza dicha solicitud cuando se realiza la entrevista inicial por parte de un funcionario de policía.

que el Defensor del Pueblo, haya recordado, en varias ocasiones, la obligación legal de resolverlas en no más de seis meses¹³⁶.

- Para afrontar esa situación de colapso, en el año 2016, el Ministerio de interior adoptaba medidas excepcionales “multiplicando prácticamente por cinco el número de puestos de trabajo originales existentes” (OAR, 2021: 8)¹³⁷. Sin embargo, al finalizarse los contratos del personal interino contratado en noviembre del 2018, el **colapso** se agudizó, fijándose las citas previas para formalizar las solicitudes “al cabo de más de un año” (Garcés, 2019: 3).
- La situación ha mejorado un poco en los últimos dos años con el segundo “**plan de choque**” adoptado por el gobierno en el 2019 por el que han entrado casi 200 personas más en la OAR¹³⁸. En el año siguiente, el 2020, “por primera vez en su historia”, la OAR resolvía más expedientes que solicitudes recibía (OAR, 2021: 8) y, multiplicando por nueve su capacidad, presentaba **116.567** propuestas de resolución ante el órgano administrativo decisorio, la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR), lo que supone un 86,2% más que en el 2019, (OAR, 2021: 9)
- Sin embargo, esta agilidad debería ir acompañada de “la calidad en toda la instrucción y el cumplimiento de la exigencia de un **estudio individualizado**” (CEAR, 2021: 69), así como del resto de los estándares internacionales relativos a un proceso de asilo justo.
 - En este sentido, el Defensor del pueblo (2016: 27) resaltaba como la oferta pública del 2016 no exigía formación especializada en protección internacional y DDHH, tal y como establece la legislación internacional y europea.
- A pesar de todo ello, a finales del 2020, quedaban pendientes sin resolver **94.528 solicitudes** de asilo (OAR 2021: 35), entre ellas, “23.735 de personas originarias de Colombia y 19.065 de Venezuela” según CEAR (2021: 68). Siguen produciéndose, además, demoras excesivas en la renovación de los documentos que acreditan la condición de solicitante de asilo, lo que dificulta sobremanera su vida cotidiana.

➤ *Un sistema de asilo que, en muchas ocasiones, discrimina por nacionalidad.*

- Una de las mayores disfunciones del sistema de asilo español a lo largo de últimas tres décadas, ha sido la utilización de **criterios políticos** (nacionales) a la hora de examinar las solicitudes de asilo. Se argumenta que las y los solicitantes de ciertas nacionalidades son “migrantes económicos” que “abusan del asilo”, en base a una (incorrecta) reinterpretación de quienes son las “personas refugiadas”, al considerar que, por provenir de países considerados “seguros”, no tendrían derecho a pedir asilo (Ruiz-Giménez, 2017: 153).

➤ *La discriminación por nacionalidad de personas procedentes de Europa.*

- A pesar de que esta narrativa contraviene la Convención de Ginebra de 1951, que prohíbe la discriminación por nacionalidad, el concepto de “**país seguro**” se incorporó, a mediados de los noventa, en la normativa europea a propuesta del gobierno español liderado por entonces por José María Aznar¹³⁹. Con el argumento de que no había vulneraciones de DDHH en Europa, se acordó restringir al máximo el derecho de las y los ciudadanos europeos a pedir asilo.
 - Un argumento altamente cuestionable y, más, en el actual contexto de “crisis de los DDHH” en Europa: entre otras, la creciente represión de la protesta, la penalización de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el racismo institucional

¹³⁶ Véase, por ejemplo, [aquí](#) la queja recogida en la web del defensor de un solicitante que formalizó su solicitud el 16 de diciembre del 2011 y se resolvió el 10 de junio del 2015, 4 años y medio después.

¹³⁷ Con 54 puestos funcionarios y 7 laborales.

¹³⁸ El presupuesto de la OAR se aumentaba un 165,9% (Garcés, 2019:4)

¹³⁹ [Protocolo 24 sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de 30 de marzo del 2010.](#)

generalizado contra la población migrante y las minorías étnicas y religiosas (pueblo gitano, musulmanes, afrodescendientes, judíos, etc.) (Ruiz-Giménez, 2017).

➤ *La discriminación por nacionalidad de personas procedentes de países no europeos.*

- A pesar de tratarse de una narrativa contraria a la legislación internacional, los conceptos de “país seguro” y “tercer país seguro” han sido muy utilizados en Europa en las últimas décadas.
 - ❑ El primero, por ejemplo, se utilizó durante los años 2015-2016 para etiquetar como “refugiadas” a quienes huían del conflicto sirio y rechazar que hubiera personas en peligro de sufrir persecución en otros países como Afganistán, Irak, Nigeria, Somalia, Mali, Sudan” (Ruiz-Giménez, 2017: 153).
 - ❑ El segundo ha servido, por ejemplo, al gobierno español para no otorgar protección a quienes, huyendo de persecución, han transitado por un tercer país, considerado “seguro”, al sostener que tenía que haber pedido protección allí.
 - ❑ El problema de esta narrativa es doble: por un lado, ninguno de los dos conceptos encuentra fácil acomodo en la Convención de Ginebra de 1951 y, en el segundo caso, los criterios para identificar que “terceros países” son “seguros” son muy cuestionables.
 - ❑ Son numerosas las ocasiones en la que se ha devuelto a las personas solicitantes de asilo a países que no han firmado dicha Convención o lo han hecho con reservas (Turquía) o que, de facto, no la cumplen, no tienen procesos de asilo justos o incumplen el principio de no devolución (Marruecos, Mauritania, Libia, etc.), norma imperativa del derecho internacional que impide devolver a una persona directa (o indirectamente) a un país donde puede estar en peligro. Por ello, cuando España (u otro país europeo) utiliza estos conceptos para denegar una solicitud y devolver (directa o indirectamente) a una persona solicitante de asilo a un país donde puede sufrir vulneraciones de DDHH o persecución, estaría vulnerando sus derechos humanos.
- En el contexto español, esta narrativa ha servido, en segundo lugar, para sostener públicamente que las personas del **África** subsahariana que llegan por vía marítima a su **Frontera Sur**, vienen de países seguros (de origen o de tránsito), por lo que son “migrantes económicos” y no huyen de persecución. Sin embargo, son muchas las personas africanas que provienen de países con graves conflictos armados o donde existe un riesgo real de que sufran persecución, incluido por género, orientación sexual o identidad de género.
 - ❑ El Comité de DDHH de Naciones Unidas ha mostrado su preocupación por los “informes que dan cuenta de casos de solicitantes de asilo no sirios a los que se les **niega** el acceso a las oficinas de asilo en Ceuta y Melilla.¹⁴⁰ En el mismo sentido, se han manifestado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, 2016)¹⁴¹, el Representante especial del Secretario General del Consejo de Europa sobre migración y refugio (2018) o el Grupo Europeo de Expertas en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (GREVIO), alertando de los “obstáculos que encuentran las mujeres y hombres de países subsaharianos para acceder al paso fronterizo de Bebi-Enzar y, posteriormente, para solicitar protección internacional. Como resultado, las mujeres, menores y otras personas con necesidades específicas de protección, recurren crecientemente al crimen organizado y a otras redes para entrar a dichos enclaves por vía marítima, lo cual solo aumenta su vulnerabilidad”. Por ello, Grevio señala “la necesidad de defender el derecho de asilo para todos, incluidas las mujeres y niñas de países subsaharianos que a menudo huyen de graves conflictos y violencia de género y, por tanto, necesitan urgentemente apoyo y protección” (GREVIO, 2020: 289).

¹⁴⁰ En sus Observaciones finales del Comité de DDHH sobre el sexto informe periódico de España del 2015, párrafo 18.

¹⁴¹ En su informe sobre España de mayo del 2016 (DOC ONU, CERD/C/ESP/CO/21-23, parr. 28, cuando recomienda “asegurar que las tramitaciones se resuelven sin discriminación por origen étnico o nacional.

- En tercer lugar, esta narrativa contribuye a la recreación, durante más de tres décadas, de un espacio fronterizo fuertemente militarizado en Ceuta y Melilla, donde las fuerzas de seguridad españolas y marroquíes han llevado a cabo numerosas **devoluciones en caliente** que, como veremos más adelante, vulneran el derecho a la seguridad¹⁴², así como el derecho a pedir asilo.
- Son múltiples los mecanismos internacionales de DDHH que, durante décadas, han alertado de la **ilegalidad** de dichas devoluciones que, con mucha frecuencia, se producen en dichos espacios fronterizos¹⁴³. Así lo entendió, por ejemplo, el Tribunal Europeo de DDHH, en su sentencia de 3 de octubre del 2017, al declararlas contrarias al Convenio Europeo de DDHH.
- Sin embargo, en una [polémica sentencia](#) posterior, de febrero del 2020, revertía su postura anterior, argumentando que las personas que intentaron saltar las vallas fronterizas podían haber entrado por un puesto fronterizo oficial o haber solicitado protección internacional en ese puesto o en la embajada española (o consulado) en Marruecos. Al no hacerlo, la expulsión sumaria “habría sido consecuencia de su propia conducta”.¹⁴⁴
 - ❑ Esta sentencia ha sido muy cuestionada por el colectivo de personas migrantes y [las ONGs](#), al entender que no es cierto que las personas migrantes que intentan saltar las vallas tengan vías legales para entrar o pedir asilo en Ceuta o Melilla. Por ello, consideran que la sentencia “no se ajusta a la realidad de lo que ocurre y sienta un precedente muy peligroso para todas las fronteras europeas”.
 - ❑ Para [Women’s Link](#), esta sentencia “va a tener un impacto específico en la vida de las mujeres migrantes, que no puede ser invisibilizado u olvidado”, ya que permitirá la devolución en caliente de quienes pueden ser víctimas de trata o están en riesgo de persecución, sin que puedan “ser identificadas o de solicitar protección.”
- Unos meses después, el 19 de noviembre del 2020, el Tribunal Constitucional en la [sentencia 172/2020](#)¹⁴⁵ (sobre la Ley “mordaza”) también consideraba constitucionales estas expulsiones colectivas y sumarias, “siempre y cuando respete(n) la normativa internacional de DDHH y de asilo, prestando igualmente atención especial a las personas vulnerables”.
 - La sentencia tuvo un voto particular (a favor de la inconstitucionalidad de las expulsiones) de la magistrada María Luisa Balaguer quien considera que “la devolución en frontera criminaliza la inmigración irregular” y “le impide, de facto, defender ninguno de los DDHH de que es titular” (CEAR, 2021: 89).
- En definitiva, el limbo jurídico recreado por el gobierno español en Ceuta y Melilla continúa incumpliendo el derecho internacional, por un lado, al impedir sistemáticamente que las personas africanas, en su inmensa mayoría hombres, que saltan las vallas fronterizas puedan pedir asilo y, por otro, al disponer de mecanismos que, de forma adecuada, identifiquen a quienes necesitan protección internacional (Ruiz-Giménez, 2017: 153).
 - ❑ Además, por esos espacios fronterizos, fuertemente fortificados, “circulan invisibles y sin saltar el muro de alambradas, mujeres africanas en movimiento, en especial, de origen nigeriano, siendo escasa la actuación del gobierno estatal para investigar cómo entran ... o cuál es la implicación en su movilidad del negocio de la trata con fines de explotación sexual” (Ruiz-Giménez, 2017: 154).
- La carrera de obstáculos para disfrutar de su derecho al asilo no finaliza para las (pocas) personas que consiguen saltar las vallas, evitar su devolución en caliente y pedir asilo en

¹⁴² Debido al uso excesivo de fuerza por los agentes del estado, a los malos tratos, a la omisión del deber de asistencia médica, etc. Véase la ficha sobre el derecho a la seguridad.

¹⁴³ Véase, por ejemplo, las Observaciones finales del Comité de DDHH sobre el sexto informe periódico de España del 2015 en cuyo párrafo 18 muestra su preocupación por las expulsiones en caliente, por el amparo legal en la Ley de Seguridad Ciudadana y por que dichas expulsiones se realizan sin las garantías suficientes para que se respete el principio de no devolución.

¹⁴⁴ En febrero del 2020, la gran sala del TEDH, dictaba una sentencia que respaldaba la actuación de la Guardia Civil en 2014 en una devolución en caliente, a pesar de una sentencia anterior del 2017 en la que consideraba que era contraria al artículo 4 del Protocolo nº4 del CEDH y condenaba a España a indemnizar a las dos personas con 5.000 euros. En su sentencia de 2020, adoptada por unanimidad de los 17 jueces cambian su postura y entiende que España no viola el CEDH.

¹⁴⁵ En concreto la disposición final primera de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Ceuta y Melilla. Durante mucho tiempo, ya como solicitantes de protección internacional, se encontrarán atrapados en los centros de estancia temporal (CETI) allí ubicados. Dichos centros, casi siempre saturados, **no suelen reunir las condiciones de acogida exigidas por la normativa comunitaria**, unas condiciones que se han deteriorado en el 2020 debido a los impactos del Covid19¹⁴⁶.

- ❑ Salvo las personas de origen sirio, a la inmensa mayoría de las personas que consiguen solicitar asilo en ambas ciudades se les ha impedido sistemáticamente viajar a la península, obligándoles a permanecer en el CETI, en general saturado, durante todo el proceso de asilo, incluso cuando, como se ha visto, la duración del proceso excede (con mucho) los plazos legales. Una practica del Ministerio de interior que vulnera el derecho a la movilidad de las personas solicitantes de asilo, reconocido por la normativa internacional, europea y española.
- ❑ Finalmente, tras múltiples denuncias del ACNUR, el Defensor del Pueblo y varias sentencias judiciales desfavorables, incluso del Tribunal Supremo¹⁴⁷, hace pocos meses, en la primavera del 2021, el Ministerio de Interior cambiaba de opinión y admitía el derecho a la libre circulación de las personas solicitantes de asilo residentes en Ceuta y Melilla¹⁴⁸.
- Es importante resaltar que el gobierno español no sólo utiliza el controvertido concepto de “país seguro”¹⁴⁹ en Ceuta y Melilla o en el resto de la Frontera Sur (Islas Canarias y las costas andaluzas). También fundamenta el **tratamiento diferenciado** que reciben muchísimas solicitudes de asilo, se presenten donde se presenten, dado que, como veremos la respuesta (positiva o no) de la administración española depende en muchas ocasiones de la nacionalidad del/la solicitante.
 - ❑ Esto impacta, por ejemplo, en las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo procedentes de América Latina que han llegado por vía aérea al aeropuerto de Barajas con visados turistas, habiendo, en muchos casos, adquirido deudas importantes para financiar esos viajes.
 - El 38% (33.871) de las solicitudes de asilo del 2020 se hicieron en Madrid (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021: 37-38), a pesar del cierre durante meses del Aeropuerto de Barajas, debido a la pandemia del Covid19.
- En efecto, desde hace décadas, a pesar de ser contrario a la Convención de Ginebra de 1951 que prohíbe la discriminación por nacionalidad, el gobierno español aplica **criterios políticos** en el examen de las solicitudes de ciertas nacionalidades (DP, 2016). Así, por ejemplo, en ocasiones, ha decidido conscientemente “no estudiar las peticiones de protección internacional... a la espera de que la situación de derechos humanos mejore en los países de origen, lo que ha contribuido a grandes demoras en (su) resolución” (AI, 2016: 4).
- Esta **parálisis** de los expedientes que puede durar meses (e incluso años) se ha producido, por ejemplo, en las solicitudes de Ucrania, Territorios Ocupados o Mali (AI, 2016: 9), desoyendo, en este último caso, incluso, la recomendación de julio del 2019 del ACNUR de otorgar protección a las personas que huyen de dicho país (CEAR, 2021: 66).
- En otras ocasiones, en lugar de estudiar las solicitudes de manera individual, caso por caso, como exige la normativa internacional, el gobierno español ha optado por aplicar “**criterios estándar**” (DP, 2016), rechazando todas las solicitudes de una nacionalidad, o, al contrario, otorgándole de forma genera, protección subsidiaria o una autorización por razones

¹⁴⁶ En el CETI de Melilla han llegado a permanecer más de 1.600 personas en un espacio para 781 en una situación de hacinamiento que incumplía las medidas de seguridad COVID. Amnistía Internacional lanzó una campaña para que el Ministerio de Interior trasladará a las personas confinadas en dicho CETI a la península, véase [aquí](#)

¹⁴⁷ Entre otras razones por ser contraria al artículo 12.1 del Pacto Internacional de DCyP que reconoce que “toda persona que se halle legalmente en el territorio de un estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

¹⁴⁸ Sobre ello, véase, por ejemplo, la [nota de prensa](#) de CEAR del 12 de mayo con el texto de la sentencia.

¹⁴⁹ A pesar de ser contrario a la Convención de Ginebra, aparece recogido en el artículo 20.1 d) y en la Directiva 2005/85/CE.

- humanitarias. Tal práctica habría ocurrido, por ejemplo, en los casos de Somalia o Siria, incluso con solicitudes que contaban con el apoyo del ACNUR para que se les diera el asilo.
- Por último, el gobierno español utiliza, asimismo, la cláusula de “la alternativa del desplazamiento interno”, otro concepto ausente en la Convención de Ginebra, para considerar a un país de origen “seguro”.
 - ❑ Así ocurre, por ejemplo, con las solicitudes de asilo de personas colombianas. En los últimos años, la “respuesta más usual del gobierno español” ha sido denegar la protección internacional, “al considerar que el conflicto armado ya ha terminado” que “la persecución no es responsabilidad de sus autoridades”, sino de agentes no estatales (incluido en los casos de persecución por paramilitares).
 - ❑ Esta postura del gobierno español, contraria a las recomendaciones del ACNUR y de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) ha llevado a que, en el año 2020, se **denegase** el **98%** de las 37.907 solicitudes de ese país y sólo se otorgasen 624 estatutos y 152 autorizaciones por razones humanitarias. Se han denegado, por tanto, solicitudes de “líderes comunitarios, defensores de DDHH, periodistas y personas de referencia en sus comunidades” en peligro si vuelven a Colombia, así como de mujeres que han sido víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado (CEAR, 2021: 61-62),

➤ **Unos procesos de asilo donde subsisten algunas deficiencias importantes.**

A continuación, se mencionan algunas de las deficiencias detectadas en la tramitación de las solicitudes de asilo que, reiteradamente, han sido denunciadas por el colectivo de personas refugiadas así como por el ACNUR, el Defensor del Pueblo y las ONGS.

- **Las entrevistas iniciales** realizadas, en la mayoría de los casos, por funcionarios de policía sin formación adecuada en protección internacional y de DDHH, práctica que es especialmente grave en el caso de las solicitudes presentadas en los CIES y los puestos fronterizos, incluido, el aeropuerto de Barajas.
 - ❑ Para la normativa internacional y europea, es fundamental que estas entrevistas las realicen personal especializado con perspectiva de género y sensibilidad a las cuestiones culturales, así como con formación específica sobre la persecución por género, identidad de género u orientación sexual y/o para entrevistar a quienes han sufrido tortura, malos tratos, violencia sexual, etc.¹⁵⁰
- En muy contadas ocasiones, se celebra una **segunda entrevista** por parte del personal de la OAR (cuando debería ser obligatoria), incluso cuando las solicita el ACNUR por considerar que pueden ser casos de protección internacional (DP, 2016).
- Los análisis de **credibilidad** de las solicitudes no siempre se basan en información actualizada del país de origen, lo cual es especialmente preocupante en las solicitudes realizadas en puestos fronterizos, por lo que es necesario reforzar los servicios de apoyo documental existentes en la OAR.
- No siempre se garantiza el derecho a la **asistencia letrada e interprete**, en especial en Ceuta, Melilla, Canarias y los CIES, pero también en solicitudes formuladas dentro de la península.
 - ❑ Durante años, cuando una persona solicitaba asistencia letrada durante el trámite telefónico de cita previa, la OAR demoraba, aún más, la cita para la formalización de la solicitud, induciendo a muchas personas a renunciar a ese derecho (DP, 2016).
- Aunque se han detectado avances recientemente, durante décadas, no se motivaba de forma adecuada la denegación de las solicitudes, vulnerándose la legislación de asilo y obstaculizándose el derecho al recurso de las y los solicitantes de asilo.

¹⁵⁰ Artículo 15.3.c de la Directiva 2013/32/UE de procedimientos. Este tipo de entrevistas son claves para mejorar su fiabilidad y poder identificar de forma adecuada las necesidades de protección de las y los solicitantes, así como sus circunstancias personales y familiares.

Testimonio: “Tengo un año de estar aquí en España, he llegado en plena pandemia, el día 9 de marzo... venía huyendo básicamente de mi país por mi vida, porque ya estaba amenazada de muerte. Soy servidora social en mi país, soy líder comunitaria de las comunidades indígenas..., en Colombia (...) Llegué aquí y solicité mi protección internacional cuando llegué, pero no pude realizarlo de inmediato por todo esto. Lo he hecho el día 11 de agosto de 2020 y el día 15 de febrero de este año me la han denegado.... He recibido una denegación en la cual he mirado y he evaluado en compañeros colombianos, que también están en una situación muy diferente a la mía y les han dado siete razones por las cuales les han denegado y son las mismas que las mías. (M., colombiana).

La mayoría de las personas refugiadas que llegan al estado español no reciben protección y más de la mitad de los casos se descartan sin ni siquiera ser estudiados (Cear-Euskadi, 2017:22)

➤ Inadecuada calidad de las políticas españolas de acogida.

El gobierno español dispone de un sistema estatal de acogida para atender las necesidades habitacionales de las y los solicitantes de asilo y sus familiares que gestiona el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones con la colaboración de algunas ONGs especializadas, con una duración máxima de 18 meses, ampliable a 24 meses en el caso de personas vulnerables (familias monomarentales o numerosas, personas enfermas o dependientes, etc.)¹⁵¹.

- Entre los años 2015 y 2019, al igual que el proceso de asilo, el **programa estatal** de acogida prácticamente **se colapsó**, siendo imposible garantizar una adecuada recepción e integración de todas las personas solicitantes de asilo, vulnerándose, de esta forma, la normativa internacional y europea. En efecto, al igual que en Ceuta y Melilla o en las Islas Canarias, “los recursos existentes en la península tampoco (dieron) respuesta adecuada a las personas necesitadas de protección internacional, especialmente las más vulnerables” (AI, 2016:4, DP, 2016, Garcés, 2019).
 - ❑ En primer lugar, el colapso de la OAR provocó que miles de personas tuvieran que esperar entre 5-8 meses y, en algunos casos, más de un año, para poder formalizar su solicitud de asilo, y, por tanto, acceder una plaza de acogida (Garcés, 2019: 3). Desde el Ministerio no se habilitó ningún programa alternativo de “emergencia” para garantizar sus necesidades básicas mientras tanto.
 - De hecho, en su informe sobre España, el Alto Comisionado de DDHH de la ONU (2019) lamentaba “el incumplimiento de los plazos establecidos para la obtención de las tarjetas de solicitantes de asilo, lo que (les) deja... sin poder acceder a la asistencia médica, la educación y otros derechos”¹⁵².
 - ❑ En segundo lugar, los recursos de acogida se vieron claramente desbordados durante esos cinco años. Aunque las plazas de acogida aumentaron, pasando de 930 en el 2015 a 8.600 a finales 2018, fueron insuficientes para atender a todas las personas que solicitaron asilo: en el 2015, 14.881 y en el 2018, 54.065.
 - ❑ Tercero, el incremento de plazas se concentró en los recursos gestionados por las ONGs (CEAR, ACCEM y Cruz Roja), hasta el punto de que “a finales del 2018, el 94% de las plazas (del sistema estatal de acogida) estaban en (sus) manos”. Además, su crecimiento

¹⁵¹ En la primera fase, (entre 6-9 meses) disponen de alojamiento en uno de los Centros de Acogida de Refugiados (CAR) del gobierno (uno de ellos en Madrid, otro en Sevilla y otro en Valencia) o en pisos de las ONGs, así como de asistencia social y psicológica y cursos de idioma e inserción laboral. En la segunda fase, (12-18 meses), las y los solicitantes viven con ayudas al alquiler y manutención y programas de acompañamiento de las ONGs. A partir del 6 mes tienen autorización para trabajar.

¹⁵² Informe del ACNUDH: resumen de comunicaciones de las partes interesadas sobre España para la celebración del EPU, 2020, Par. 92. (doc. A/HRC/WG.6/35/ESP/3).

fue “a golpe de convocatorias de subvenciones anuales”, lo que, por un lado, sobredimensionó “sus equipos de forma exponencial” y, por otro, precarizó la gestión y generó inestabilidad, “además de poner en riesgo la constancia de los servicios y las ayudas proporcionados”. (Garcés, 2019: 4)

- Un segundo problema del sistema estatal de acogida fue su **rigidez**, la cual, entre el 2015 y el 2019, se vio agravada por el colapso de los recursos y la falta de previsión del gobierno. Si ya antes resultaba difícil, a partir del 2016, resultó misión casi imposible que se realizase una adecuada valoración **individualizada** de las necesidades personales y familiares de las personas solicitantes de asilo y de sus familias a la hora de asignar las plazas y/o detectar sus necesidades específicas (AI, 2016: 7).
 - ❑ Así, hasta hace principios del 2021, las personas (las menos) que conseguían una plaza de acogida, se veían obligadas a abandonarlas mucho antes de que se hubiera resuelto su solicitud y hubieran (o no) conseguido un empleo o vivienda. Se veían abocadas a una situación muy precaria, sin que el gobierno garantizará las necesidades básicas a las que, como solicitantes de asilo, tienen derecho (Garcés, 2019: 2-3)¹⁵³.
- Un tercer problema de sistema de acogida es su **escasa adaptabilidad** para responder a las necesidades de las personas más **vulnerables** como las víctimas de tortura y trauma, las mujeres víctimas de violencia de género, las niñas o niños no acompañados, las personas que necesitan atención psicológica especializada, las personas enfermas o mayores, etc. (DP, 2016; AI, 2016; Garcés, 2019).
 - ❑ Tanto estas personas como muchas familias en situación de extrema vulnerabilidad se han visto obligadas, igualmente, a abandonar los dispositivos de acogida sin una alternativa clara (Garcés, 2019: 2).
 - ❑ De esta forma, el gobierno incumplía la directiva europea de acogida, una norma que no se ha incorporado a la legislación española¹⁵⁴, en parte, por la negativa del gobierno a aprobar el reglamento de asilo, once años después de la entrada en vigor de la Ley 12/2009¹⁵⁵.
- En suma, durante seis años, miles de personas han visto como se vulneraban sus derechos en tanto que solicitantes de asilo, bien mientras esperaban formalizar su solicitud, bien durante el programa de acogida o bien al tenerlo que abandonar, muchas veces antes de la resolución de su solicitud.
 - ❑ En lugar de disfrutar de los derechos que le reconoce la legislación europea, se han visto obligados a sobrevivir por su cuenta, afrontando condiciones de enorme precariedad, alquileres inasequibles, discriminación cotidiana etc.
 - ❑ Y lo han hecho con una enorme resiliencia, con la ayuda de sus redes familiares o afectivas, de las redes migrantes o de algunas redes vecinales que, espontáneamente, surgían para acompañarlos en varias ciudades (Madrid, Barcelona, Bilbao, etc.), en especial, en el contexto de la pandemia.

¹⁵³ Según dicha autora, hubo casos en los que las familias se vieron obligadas en medio del programa a desplazarse a otras provincias en función de la disponibilidad de plazas existentes, implicando “en el caso de menores... una nueva escolarización en un nuevo contexto” y, en otros casos, la “dispersión de las familias”, en especial, “cuando la llegada de miembros de una misma unidad familiar se daba en momentos distintos y no hay plazas disponibles en esa provincia”. (Garcés, 2019:2).

¹⁵⁴ Algunas de las directivas de la Segunda Fase del Sistema Europeo Común de Asilo no han sido incorporadas: la directiva sobre condiciones de acogida (refundición) adoptada el 19 de julio de 2013, que versa sobre “los procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición)”; la directiva de reconocimiento del derecho de asilo (refundición) adoptada el 9 de enero de 2012, por la que se establecen “las normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición) la directiva adoptada el 19 de julio de 2013 sobre procedimientos de asilo (refundición), sobre “procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) (EASO, 2016: 17-18).

¹⁵⁵ Ante el vacío legal derivado de la ausencia del reglamento, el sistema de acogida viene regulado en una Orden Ministerial de 1989, desarrollada con una resolución de 6 de julio de 1998 de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales por la que se aprueba el estatuto básico de los centros de acogida a refugiados, así como por normativa secundaria (pliegos de subvenciones y protocolos de actuación de las ONGs colaboradoras. (AI, 2016:6)

- ❑ En otras ocasiones, sin embargo, se han visto abocadas a situaciones de calle o han accedido a programas sociales municipales para grupos desfavorecidos que “no están preparados para atender a las necesidades específicas (de) este grupo de población” (AI, 2016: 5; DP, 2016; Garcés, 2019: 3).
- La ciudad de **Madrid** fue uno de los municipios que tuvo que hacer frente a la grave situación humanitaria en la que se encontraban miles de personas solicitantes de asilo, incluidas familias enteras o mujeres embarazadas.
 - ❑ Por ello, a partir del 2016, ante el progresivo colapso del sistema de acogida, se fueron articulando diversas respuestas municipales, tanto públicas como ciudadanas, sobre todo, tras el desbordamiento de los exiguos recursos municipales existentes para grupos vulnerables o personas en situación de calle, recursos muy afectados, como todas las políticas sociales, por los recortes del gobierno municipal del PP.
 - ❑ Durante los años siguientes, el nuevo gobierno municipal de Ahora Madrid liderado por Manuela Carmena, intentó reforzar esos programas y se comprometió a adoptar “medidas para garantizar una atención social integral..., en especial a quienes lleguen en situación de mayor vulnerabilidad (mujeres víctimas de violencia, niñas y niños refugiados), así como su acceso en condiciones de igualdad a los servicios municipales y, en especial... al empleo o la vivienda en los cuales encuentran mayores dificultades de acceso en el sector privado” (PEDH, Meta 8, Línea 3.1).
 - ❑ Para ello, se ponía en marcha un programa de alojamiento temporal para solicitantes de asilo y, en especial, para familias con hijos con situaciones graves de vulnerabilidad en situación de calle. Sin embargo, a diferencia de Barcelona u otras ciudades, no se trataba de un programa de acogida con un itinerario “para generar autonomía e integración” (Garcés, 2019: 4)
 - ❑ Posteriormente, en febrero del 2020, ya bajo el mandato de José Luis Martínez-Almeida, se abrió el centro de acogida municipal “Las Caracolas” (Vallecas) con 300 personas plazas que, según el Ayuntamiento, acogía a 2.604 personas durante este último año. Se promovía, asimismo, la cesión por la CAM de 26 módulos de viviendas que estarán disponibles en el 2022.¹⁵⁶
 - ❑ Sin embargo, la situación de emergencia humanitaria en la que se encontraban muchas personas solicitantes de asilo residentes en Madrid se agravaba durante los meses del “estado de alarma”.
 - ❑ Ante la escasa respuesta municipal, surgían varias redes ciudadanas vecinales de cuidados (entre otras, la [Red Solidaria de Acogida](#), [Red de Solidaridad Popular](#), y las [Despensas Solidarias](#), etc.) que, con una importante implicación en las mismas de personas migrantes, han intentado paliar, en especial desde el estado de alarma, la situación con despensas solidarias y acompañando y asesorando a las y los cientos de solicitantes de protección internacional que se encuentran sin vivienda, ayudas, empleo, etc.
- Con todo, la situación parece haber mejorado en el último año y medio en los recursos de acogida de la península (no así en Canarias) seguramente debido al descenso de solicitudes durante el estado de alarma y a la mencionada descongestión de la OAR a lo largo del último año. De esta forma, la situación de los centros (y la disponibilidad de plazas) mejoraba a lo largo del 2020 y, en especial en los últimos seis meses, permitiendo al gobierno flexibilizar los criterios de permanencia en el programa, en principio, durante el tiempo que dure el proceso de asilo.
- Sin embargo, para la inmensa mayoría de las personas solicitantes de asilo, su situación no ha mejorado. Por el contrario, se veía agravada, más si cabe, cuando, tras largos meses de espera viviendo en condiciones de vida muy precarias, el gobierno denegaba sus solicitudes, por lo que su larga espera suele acabar en la irregularidad.

¹⁵⁶ Datos extraídos de la web del Ayuntamiento disponible [aquí](#).

- ❑ Entre el **60% y** el 80% de las solicitudes de asilo reciben una respuesta **negativa** del gobierno español.
- Un último apunte sobre el sistema español de acogida para mencionar que los tribunales, incluido el Tribunal Supremo, han determinado que, sí bien el asilo es una competencia estatal, “la gestión de los servicios y programas... en los ámbitos sanitario, educativos y sociales, son competencia de las comunidades autónomas”. Estas decisiones judiciales abren la puerta a la descentralización del sistema estatal de acogida.
 - ❑ Plantean, asimismo, nuevos retos para un sistema que requiere una transformación profunda para que, de forma efectiva, pueda cumplir sus obligaciones con la legislación internacional, garantizando los derechos de las mujeres (y hombres) solicitantes de asilo sin discriminación alguna.

➤ **Bajísimas tasas de protección internacional en España.**

- Desde hace treinta años, España ha sido uno de los países europeos con menores tasas de reconocimiento de protección internacional: inferiores al **5%** de las solicitudes entre los años 2016 y 2020 e inferiores al 10% en los anteriores, como refleja la tabla siguiente:

Tabla 10: Tasa de protección internacional en España

Evolución 2012-2020⁷

Año	Total resoluciones	Estatuto	PS ⁸	RRHH ⁹	% Estatuto	% PS	% RRHH	% Total	% Sin RRHH
2012	2.607	233	287	12	8,94%	11,01%	0,46%	20,41%	19,95%
2013	2.373	203	325	4	8,55%	13,70%	0,17%	22,42%	22,25%
2014	3.655	384	1.199	2	10,51%	32,80%	0,05%	43,37%	43,31%
2015	3.209	218	802	0	6,79%	24,99%	0,00%	31,79%	31,79%
2016	10.248	369	6.500	0	3,60%	63,43%	0,00%	67,03%	67,03%
2017	13.493	626	4.192	0	4,64%	31,07%	0,00%	35,71%	35,71%
2018	12.676	620	2.558	0	4,89%	20,18%	0,00%	25,07%	25,07%
2019	58.060	1.659	1.569	35.235	2,86%	2,70%	60,69%	66,25%	5,56%
2020	124.860	4.359	1.401	45.262	3,49%	1,12%	36,25%	40,86%	4,61%
Total	231.181	8.671	18.833	80.515	3,75%	8,15%	34,83%	46,72%	11,90%

Fuente: OAR, 2021.

- Esta tendencia se ha alterado en los últimos dos años, al aumentar significativamente las concesiones de asilo, otorgándose en los años 2019 y 2020, el **69,4% (6.018)** de todos los estatutos de asilo desde el 2012 (OAR, 2021:11), principalmente a nacionales de Honduras y Nicaragua (CEAR, 2021: 68).
- Se ha producido, al mismo tiempo, una reducción de la concesión de protecciones subsidiarias (PS)¹⁵⁷, y un aumento significativo de los permisos de residencia por razones humanitarias concedidos, al dárseles a **80.000** personas venezolanas (OAR, 2021: 12)¹⁵⁸.
 - ❑ Estos últimos permisos no son estatutos de protección internacional y se rigen por la normativa de extranjería, por lo que quienes los han obtenido podrían caer, en los próximos meses o años, en una situación de irregularidad sobrevenida si no encuentran trabajo.

¹⁵⁷ El estatuto de protección subsidiaria no otorga los mismos derechos (y obligaciones) que el de asilo dado que, por ejemplo, no tiene derecho a acceder a la nacionalidad española a los cinco años como es el caso de las y los refugiados. Además, la primera sólo esta contemplada en la normativa europea pero no en la convención de ginebra y resto de tratados internacionales.

¹⁵⁸ Según la legislación española, la protección subsidiaria es un estatuto de protección internacional que implica un permiso de residencia de 5 años, tras lo cual, a diferencia del asilo, es necesario volver a realizar por la OAR una valoración del riesgo de devolución para mantener la protección. Por su parte, la autorización de residencia por razones humanitarias supone un permiso de residencia de sólo un año y se enmarca en la legislación de extranjería (artículo 126 del Reglamento 557/2011 que desarrolla la LO 4/2000).

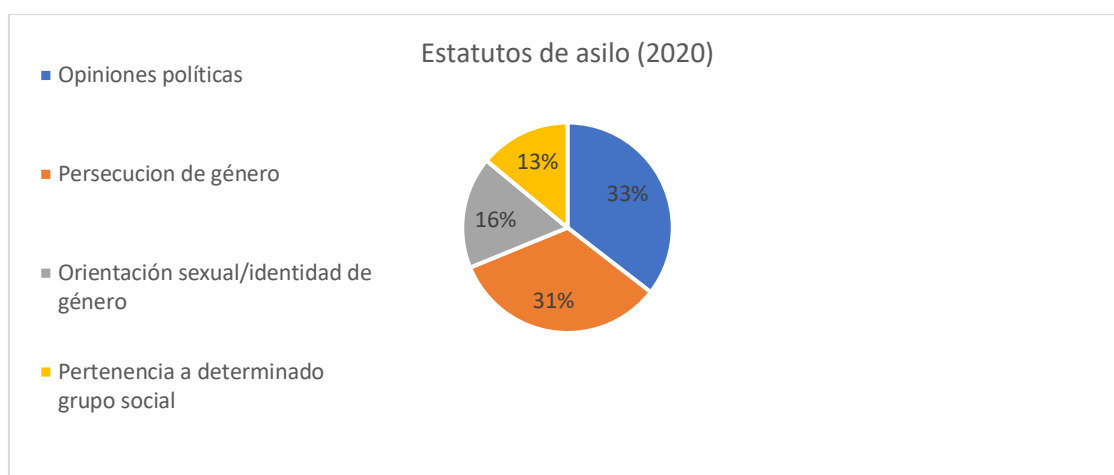
- En el 2020, el **46,56%** de las concesiones fueron a mujeres y un 35,84% a hombres (OAR, 2021). Sin embargo, resulta muy preocupante que, por segundo año consecutivo, la tasa de concesiones de asilo y de PS se haya situado sólo en el **5%**, un porcentaje muy alejado del **33% de la media comunitaria** y uno de los más reducidos de toda la UE.
 - ❑ Otros países europeos que también tienen un elevado número de solicitudes han tenido tasas de protección internacional notablemente más altas: “Grecia (55%), Alemania (44%), Bélgica (35%), Italia y Suecia (23%) o Francia (22%) (CEAR, 2021: 68).
 - ❑ Ello implica que han denegado solicitudes que podrían cumplir los requisitos de la Concesión de Ginebra y que, por ello, han recibido el apoyo del ACNUR. Tal sería, por ejemplo, el caso de algunas mujeres de origen sirio, a las que, a diferencia de otros países europeos, en España no se les concede el asilo (DP, 2016).
- **Inadecuada e insuficiente protección internacional de personas necesitadas de protección internacional, especialmente vulnerables.**
 - ❑ *Mujeres y niñas en movimiento víctimas de persecución por motivos de género.*
- A lo largo de las últimas décadas, la persecución por motivos de género e identidad sexual, esto es, la que tiene relación con el papel que se le asigna a una persona por su identidad de género (mujer, hombre, trans, intersexual, etc.) o su orientación sexual, se ha consolidado normativamente como motivos que dan derecho a obtener el asilo u otro estatuto de protección internacional y, así, se reconoce explícitamente en la legislación española, a partir del año 2009.¹⁵⁹
 - ❑ Tal es el caso de las mujeres y niñas que huyen de *persecución de género*, esto es, que están en riesgo de sufrir **violencia de género (VBG)** en sus diferentes manifestaciones: entre otras, violencia en el ámbito familiar, feminicidios, matrimonios forzados, crímenes de honor, mutilación genital femenina, abortos selectivos, etc.¹⁶⁰.
 - ❑ O de quienes huyen de *persecución por orientación sexual o identidad de género*, como ocurre con las **personas LGTTBI** (lesbianas, gays, transexuales, transgénero, bisexuales e intersexuales) que huyen de sus países de origen para no ir a prisión, sufrir delitos de odio u otras vulneraciones de sus DDHH.
- De forma paralela, en las últimas dos décadas, se ha consolidado el compromiso de muchos países, incluida España, por transversalizar un enfoque de género en sus políticas de asilo, para proteger los derechos de las mujeres y niñas refugiadas de la VBG que afrontan durante sus movimientos migratorios, en los campos de refugiados, etc. (Jiménez, 2017: 2)¹⁶¹. Frente a cegueras de género anteriores, se pasa a reconocer que su huida se desarrolla en condiciones distintas a las de los hombres y que corren peligro de sufrir violencia (incluida la sexual) durante su viaje o de ser capturadas por redes de trata (CEAR-Euskadi, 2017: 21).

¹⁵⁹ En los artículos 3 y 7 de la LO 12/2009. Sin embargo, a diferencia del resto de causas del asilo, se entiende que “el género y la orientación sexual no pueden dar origen a persecución por sí solos, sino que dependerá de las circunstancias imperantes en el país de origen”. Además, el legislador incluía una desafortunada referencia a que “en ningún caso podrá entenderse como orientación sexual la realización de conductas tipificadas como delito en el ordenamiento español”. Una “expresión desafortunadamente homófoba sin consecuencias prácticas pero con repercusiones en los imaginarios sociales. Se contribuye, una vez más, a identificar la homosexualidad con conductas marginales o delictivas” (CEAR-Euskadi, 2017:22).

¹⁶⁰ [Guía del ACNUR para la protección de las Mujeres refugiadas](#) de 1991, [Directrices del ACNUR sobre la persecución por motivos de género](#) (HCR/GIP/02/01) y [sobre la persecución por “pertenencia a determinado grupo social](#) (HCR/GIP/02/02), ambas del 7 de mayo de 2002. Artículos 60 y 61 del Convenio Europeo sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), Sentencia del TEDH en el caso Jabari c. Turquía (200), [Directiva europea 2011/95/UE sobre los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas](#) como beneficiarios de protección internacional, etc.

¹⁶¹ Destaca, por ejemplo, la inclusión de esta exigencia de atención especial a las mujeres y niñas refugiadas en la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad, iniciada con la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

- ❑ Por ello, el Convenio Europeo sobre prevención contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (el *Convenio de Estambul* del 2011), firmado y ratificado por España, incluye un capítulo específico sobre mujeres refugiadas y migrantes para “remover los obstáculos de género” existentes en las políticas de asilo.
- ❑ Además, la actual ley de asilo (LO 12/2009), en su artículo 46, establece garantías procesales especiales para las personas con necesidades específicas, incluidas las víctimas de violencia física, psicológica, sexual y de trata.
- A pesar de estos avances normativos, sin embargo, resulta difícil analizar en detalle el grado de cumplimiento del gobierno español de sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo los derechos de las mujeres y niñas que, por motivos de género, solicitan asilo en España, ya que:
 - ❑ Durante años se ha carecido de información oficial sobre el número total de solicitudes de asilo presentadas (y/o las concesiones otorgadas) por cada motivo. Sin embargo, desde hace poco, la OAR ha empezado a facilitar información agregada sobre los motivos de persecución por los que se han concedido estatutos de asilo. En la tabla siguiente se muestra la distribución porcentual de las razones de persecución por los que se concedieron los 4.359 estatutos de asilo en el 2020, representando la persecución de género el motivo por el que más se concedieron:



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos OAR (2021: 12),

- Sin embargo, el colectivo migrante y las ONGs de DDHH llevan tiempo denunciando las importantes **brechas de género** que persisten en el sistema de asilo español. Denuncias que asume, por ejemplo, el Grupo de Expertas en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer del Consejo de Europa ([GREVIO](#)). En su informe del 2020, alertaba de varias barreras: “los procedimientos acelerados, las condiciones inadecuadas de recepción y entrevista no crean el ambiente de confianza y apoyo necesario para compartir información sensible y experiencias de violencia de mujeres y niñas, así como sus situaciones de vulnerabilidad y necesidades específicas resultantes de experiencias traumáticas, permanecen en gran medida sin abordar. Además los elevados estándares de suficiencia probatoria en los casos de violencia sexual y doméstica, tales como exigir pruebas de denuncias previas realizadas por solicitantes de asilo a sus autoridades nacionales, ocultan una falta de sensibilidad para con las razones específicas del país de la solicitante, pudiendo inhibir la denuncia por parte de las víctimas de violencia” GREVIO (2020:11). Incide, igualmente, en que, dado la ausencia de reglamento, el artículo 46 de la Ley “no se ha traducido en nuevos enfoques en la práctica jurídica y administrativa GREVIO (2020:285 y ss).
- Por ello, desde el ACNUR, el colectivo de mujeres en movimiento, las ONGs y el DP, se identificaban una serie de recomendaciones, entre las que destacan:

- ❑ La necesidad de otorgar un tratamiento diferenciado a estas solicitudes, de forma que tanto la entrevista como la valoración del riesgo que se corre si se es devuelta al país de origen se realice por personal con formación específica.
 - Aunque se han impartido algunos cursos de formación al personal de la OAR, por parte del ACNUR y la Oficina Europea (DP, 2016:81-82), “el análisis de la credibilidad “sigue siendo una asignatura pendiente” en este tipo de solicitudes, siendo necesario realizar un mayor esfuerzo para “recoger información fidedigna sobre este tipo de violaciones de DDHH” (CEAR-Euskadi, 2017:20).
 - ❑ Una adecuada atención psicológica a las solicitantes, realizada por personal especializado en esta temática y en el tipo de traumas, secuelas psicológicas que derivan tanto de la situación de persecución como del exilio.
 - ❑ La necesidad de adaptar el procedimiento de asilo (y de acogida) a las situaciones especiales de quienes están en una situación de mayor vulnerabilidad, entre otras, las mujeres embarazadas, o quienes han padecido tortura, violencia sexual, etc.
- Se ha venido denunciando, asimismo, bastantes casos de **denegación** del asilo a personas que huyen de persecución por motivos de **género u orientación sexual**. Por ejemplo, a personas del colectivo LGTBI que sufren discriminación y persecución en algún país de la Unión Europea y a mujeres en riesgo de ser víctimas de trata, por ejemplo, de Rumania (CEAR Euskadi, 2017:21); o a mujeres que sufren persecución por género, por huir para no sufrir mutilación genital femenina -MFG- o violencia de género (Jiménez, 2017: 24) ¹⁶².
 - ❑ Tal es el caso de Clara, de Guinea Conakry, solicitante de asilo que alego temor fundado de que sus hijas y su hermana sufrieran mutilación genital femenina, en el caso de que fueran devueltas a su país. Sin embargo, el gobierno español le deniega el asilo, por lo que “todavía no han encontrado el ansiado lugar donde vivir libres de violencia..., se enfrentan a nuevas violencias y riesgos (por) su situación de irregularidad administrativa. El miedo a ser detenida, a ser encerrada en un CIE, a vivir una deportación, a ser devuelta al país de origen, a que sus hijas y su hermana sean mutiladas, le acecha día a día... Sin embargo, Clara no se rinde. Seguirá resistiendo a pesar de las experiencias vividas...” (CEAR Euskadi, 2017: 46-47)
 - ❑ Según GREVIO (2020: 288), “las mujeres que han sufrido MFG son extremadamente reacias a revelarla”, y más en las entrevistas en los aeropuertos o en Ceuta y Melilla, donde “las necesidades específicas de mujeres y niñas resultantes de experiencias traumáticas no se examinan y, por tanto, quedan en gran parte sin atender (GREVIO, 2020: 288)
- ❑ **Víctimas de trata con necesidad de protección internacional.**
- Ante el drama del fenómeno de la trata con fines de explotación en el mundo que afecta de forma desproporcionada a mujeres y niñas (incluido las refugiadas y solicitantes de asilo) y en un contexto de creación de un régimen internacional de protección, articulado en torno al Protocolo de Palermo del 2000 y el Convenio Europeo sobre la lucha contra la trata (Convenio de Varsovia del 2005) ¹⁶³, en el año 2016, el ACNUR publicaba unas directrices *sobre la aplicación de la Convención de Ginebra de 1951 a las víctimas de trata de*

¹⁶² Sin embargo, en la Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de marzo del 2006, se produce el voto particular de una magistrada que considera que este supuesto está contemplado dentro de la persecución por género. Igualmente, en la Sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de enero del 2009 se reconoce que la violencia en el ámbito familiar puede ser causa de persecución por género (Jiménez, 2017:25-27)

¹⁶³ Véase la ficha sobre el derecho a una vida libre de violencia y discriminación de género.

personas¹⁶⁴. Se trata de una guía interpretativa para los estados para que identifiquen a las víctimas de trata que “temen enfrentar persecución al regresar a su país de origen o temen ser víctimas de trata” y las reconozcan como refugiadas”.

- Sin embargo, a pesar de las recomendaciones del ACNUR y de la práctica de otros países de la UE, el gobierno español viene considerando, desde hace muchos años, que las **víctimas de trata**, en su inmensa mayoría mujeres extranjeras (de origen subsahariano), no son merecedoras de protección internacional, por lo que deriva sus solicitudes a la normativa de extranjería (Jiménez, 2017: 18; CEAR-Euskadi, 2017: 60).
 - Esta postura ha sido criticada por la [Red Española de Lucha contra la Trata](#), el ACNUR, el Consejo de Europa¹⁶⁵ y el Defensor del Pueblo. Éste último, ya en el año 2012, publicaba un [informe monográfico](#) sobre este fenómeno que incluía varias recomendaciones:
 - La creación de un procedimiento específico de identificación y derivación de las víctimas que soliciten asilo y su inclusión dentro del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, cuyas “pautas de actuación son insuficientes” (DP, 2016:79).
 - Un tratamiento diferenciado de estas solicitudes por parte de la OAR y la Subdirección de Asilo¹⁶⁶, y la necesidad, para ello, de que reciban formación especializada.
 - La concesión del estatuto de asilo a quienes huyen de persecución por este motivo, de acuerdo con los criterios establecidos por el ACNUR.
- No será hasta el año 2017, sin embargo, cuando, finalmente, el gobierno español reconocía por primera vez como refugiada a una mujer nigeriana (y a su hija) como víctimas de trata (CEAR-Euskadi, 2017:50). Sin embargo, no parece que haya habido un cambio de posición, dado que, en muchos otros casos, ha continuado denegando el estatuto a las mujeres víctimas de trata que reclaman su derecho al asilo.
 - Las voces de dichas mujeres “son hilos que se van entretejiendo y se convierten en un grito de dignidad contra este tipo de violencia y contra sus responsables” (CEAR Euskadi, 2017: 50).

➤ *Niñas y adolescentes solicitantes de asilo.*

- En los últimos años se han producido importantes avances normativos para proteger a las personas menores de edad solicitantes de asilo, refugiadas o necesitadas de protección internacionales, en especial, cuando no están acompañadas¹⁶⁷. La normativa europea y española¹⁶⁸ exigen, por ejemplo, que el proceso se adapte a las necesidades especiales de las niñas y niños solicitantes de asilo y ponga en su centro “el interés superior del menor”, algo que no ocurre en la práctica, entre otros factores, por la no aprobación del reglamento de asilo.
- Desde hace años, el [Defensor del Pueblo](#) viene alertando sobre la escasa adaptabilidad del sistema español de asilo a las necesidades de protección de estas personas: restricciones prácticas que existen para que pidan asilo, inadecuada identificación de potenciales víctimas de trata o de personas necesitadas de protección internacional, en especial, en la Frontera Sur (Ceuta, Melilla y Canarias) o por los servicios autonómicos de protección; debilidades

¹⁶⁴ [Direcciones sobre la protección internacional](#): “La aplicación del artículo 1º(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata”. 7 de abril de 2006 (HCR/GIP/06/07).

¹⁶⁵ La Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa ha expresado su preocupación por la falta de procedimientos adaptados a la persecución por motivos de género y la falta de un adecuado enfoque de género en el asilo (Resolución 1940/2010 y Resolución 1765/2010).

¹⁶⁶ El Defensor del Pueblo emitía en este sentido una recomendación (74/2011) para que se garantizase ese tratamiento recogido en el artículo 46.2 de la Ley de asilo y se incluye expresamente en el todavía pendiente reglamento de asilo. Dicha recomendación no fue aceptada por la Subdirección General de Asilo. (DF, 2016:80)

¹⁶⁷ Artículo 23 de la Directiva de Procedimientos o las [Directrices del Acnur para la determinación del interés superior del niño](#)

¹⁶⁸ Artículos 47 y siguientes de la LO 12/2009 de 30 de octubre, reguladora de la Ley de Asilo .

del proceso para determinar su edad, dificultades de integración socio-laboral, etc. Incide, igualmente, resalta las debilidades existentes a la hora de evaluar el “interés superior del menor” en cada caso, dado que, a su juicio, no cumplen las garantías exigidas por el ACNUR y el Comité de los Derechos del Niño (y la niña)¹⁶⁹.

➤ **Programas de reasentamiento y reubicación claramente insuficientes.**

- A partir de la ley 12/2009 que introducía dicha figura, España se convertía en uno de los 15 países de la UE que ha puesto en marcha un programa de reasentamiento para personas que se encuentran refugiadas en países limítrofes a los escenarios de conflictividad armada.
 - ❑ No podemos olvidar que, hoy en día, el 86% de las más de los 26,4 millones de personas refugiadas están en el Sur Global, a pesar de que, según la legislación internacional todos los países tienen la responsabilidad compartida de protegerles, en base a los principios de solidaridad y co-responsabilidad.
 - ❑ Sin embargo, en el año 2020, sólo se han reasentado 34.400 personas a nivel global. Una cifra muy inferior a la del 2019 (107.800 personas) y muy lejana de los 1,4 millones de personas refugiadas que, según el ACNUR, necesitan reasentarse ([ACNUR](#), 2021).
- En el caso de España, estas cifras son aún menores. Así, entre el inicio del programa en el 2009 y el 2015, España sólo reasentó a **208 personas** procedentes de Siria, Sudán, Eritrea y Etiopía y a otras 500 personas de origen cubano (AI, 2016: 9).
 - ❑ En los años posteriores, la cifra aumentaba a **1.360 personas**, en su mayoría sirias¹⁷⁰.
 - ❑ El año pasado, el gobierno español se comprometía a reasentar a 1.200 personas. Sin embargo, tras la suspensión del programa durante el estado de alarma, finalmente sólo fueron reasentadas **363 personas**.
- Como nos recuerda CEAR (2021: 69), “la apuesta por un programa de reasentamiento eficaz, estable, permanente y duradero es imprescindible, puesto que, por el momento, es la única vía segura habilitada para proteger a las personas refugiadas y evitarlas un largo trayecto migratoria plagada de riesgos y amenazas”.
 - ❑ En concreto, sería necesario, aumentar el número de personas reasentadas y ampliar las nacionalidades elegibles, así como, sobre todo, priorizar los casos de persecución por motivos de género, orientación sexual, las familias monomarentales, las personas con enfermedades o dependientes y las víctimas de tortura, trata, etc.

➤ **Impactos del Covid19 en el sistema de asilo.**

Como se recoge en otros lugares de esta publicación, el estado de alarma decretado por el gobierno español el 14 de marzo del 2020, con el fin de afrontar la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid19, implicaba el cierre de las fronteras y el confinamiento de toda la población durante varios meses, así como la suspensión de todas las actividades no esenciales. Tuvo, asimismo, efectos importantes sobre el sistema de asilo.

- A partir del 22 de marzo, apenas hubo solicitudes de asilo en las fronteras españolas, debido a que el cierre de las fronteras que duró hasta el 30 de junio impidió a muchas personas llegar a España y pedir asilo.
 - ❑ Además, el Ministerio de Interior no incluyó, de forma expresa, a las personas solicitantes de asilo (o necesitadas de protección internacional) entre las excepciones a

¹⁶⁹ Véase, por ejemplo, las [Directrices del Acnur para la determinación del interés superior del niño](#) y la Observación General nº6 del 2005, del Comité de los derechos del niño, sobre [Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen](#).

¹⁷⁰ [La OIM](#) gestiona un programa de ayuda al gobierno español en las labores de reasentamiento de 1.360 personas refugiadas sirias, fundamentalmente de Turquía y el Líbano, de las cuales 289 fueron en el 2016 y 1.071 en el 2017,

la prohibición de viajar, como había recomendado la UE. Sólo incluyo en la orden ministerial una referencia genérica a “motivos de fuerza mayor o situación de necesidad o (...) motivos humanitarios” (CEAR, 2021: 72).

- Entre el 16 de marzo y el 1 de junio se suspendía, además, la tramitación de todos los procedimientos administrativos, incluidos las solicitudes de asilo y protección internacional. Se paralizaba, por tanto, la petición de cita para formalizar la solicitud, las entrevistas iniciales y la expedición y renovación de la documentación que acredita la condición de solicitante de asilo.
 - ❑ Aunque se prorrogó la vigencia del documento oficial como solicitante de asilo para quienes ya lo tenían, el resto se “quedaron en un limbo jurídico..., (y) no podían acreditar su condición de solicitante”. Es más, e gobierno no estableció ninguna medida específica para estos casos, a pesar de la recomendación de la Comisión Europea del 17 de abril del 2020 (CEAR, 2021: 72).
- A partir de junio o julio, según cada provincia entraba en la fase de desescalada, se fueron reactivando los procedimientos. Sin embargo, las nuevas medidas de seguridad adoptadas (limitación aforos, distancia de seguridad) por la OAR “supusieron unas mayores trabas burocráticas...y mayores retrasos en la obtención de la cita” (CEAR, 2021: 72).
- Igualmente persistieron prácticas limitativas del acceso al procedimiento, como la exigencia de empadronamiento en Valencia, lo que motivó una recomendación del Defensor del Pueblo para que “cesaran tales cortapisas” (CEAR, 2021: 73).
- También se vio afectado el sistema estatal de acogida que, como vimos, ya estaba al borde del “colapso” y que, durante los meses del estado de alarma se paralizaba, aunque, como elemento positivo, también se ponía “en pausa... la salida de solicitantes del programa de acogida e inclusión” (CEAR, 2021: 106). Sin embargo, a partir de junio, las medidas anti-covid “dejaron de ser un escudo protector” para las personas acogidas por dicho sistema”. Es más, en diciembre, la Secretaria de Estado de Migraciones emitía una instrucción que imposibilitaba el acceso de dichas personas a las ayudas económicas (CEAR, 2021: 107).
- Con todo, el esfuerzo realizado por las autoridades españolas para adaptar la acogida al contexto pandémico, “un hito de una magnitud desconocida”, ha sido valorado de forma positiva por algunas ONGs, en especial, las medidas adoptadas para mantener a las personas que estaban dentro del sistema: prolongar los tiempos de estancia en las plazas de acogida y la vigencia de sus documentos, flexibilizar las bajas obligatorias, etc. (CEAR, 2021: 111).
- Sin embargo, dichas medidas no afectaron a los miles de personas solicitantes de asilo que, a pesar de tener derecho, no habían accedido al sistema español de acogida. A pesar de que, ya antes de la pandemia, se encontraban en una situación de emergencia humanitaria, agravada por el confinamiento, el gobierno no las incluía en el denominado “escudo social”.
- El movimiento [#regularizaciónYa](#) que cuenta con la adhesión de más de 1.100 colectivos, denunciaba, por ejemplo, su exclusión del Ingreso Mínimo Vital, una medida aprobada en mayo del 2020 que exigía que las personas beneficiarias tuvieran “residencia legal e ininterrumpida de un año en España”. De esta forma, se excluía a los miles de personas con un permiso de residencia temporal hasta la resolución de su solicitud” (CEAR, 2021:115). Se excluía, igualmente, a en torno 600.000 personas migrantes residentes en España en situación irregular, así como a quienes llevasen menos de un año residiendo legamente en España.
 - ❑ Por ello, el movimiento [#regularizaciónYa](#), la considera una medida discriminatoria y contraria a los compromisos adquiridos por España con la Agenda 2030.
- El impacto del contexto pandémico en el sistema de asilo ha sido mayor para quienes tienen edades avanzadas o barreras idiomáticas y digitales dado que, desde el estado de alarma, todos los trámites administrativos (asilo, acogida, ayudas, búsqueda de empleo, cursos de idioma, asistencia psicológica) han pasado a ser online.
- Por último, es importante señalar los impactos específicos que el “trauma social” y las secuelas psicológicas que ha provocado el confinamiento en toda la población española, en

el colectivo de personas refugiadas o solicitantes de protección internacional, que se ha visto afectado, de forma desproporcionada por ellos, en especial, quienes han vivido previamente situaciones relacionadas con la privación de libertad, pues en muchos casos “han desarrollado, o se ha agravado en ellas, la sintomatología de carácter postraumático” (CEAR, 2021: 113). Asimismo, y al igual que para otras muchas mujeres residentes en Madrid, ha supuesto un mayor riesgo y vulnerabilidad de las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas frente a la VBG.

- ❑ Son muchos los testimonios del gran desajuste emocional que han sentido muchas personas solicitantes de asilo y, en general todo el colectivo de personas migrantes.¹⁷¹
- En este contexto, el colectivo de mujeres refugiadas, exiliadas y migradas ha realizado un importante trabajo de acompañamiento y de visibilización de la “capacidad de resistencia y resiliencia de las mujeres en movimiento para afrontar situaciones adversas y, en especial, la pandemia. Han publicado, por ejemplo, el precioso libro “Contando la cuarentena desde los márgenes. Recopilatorio de historias de mujeres migradas, refugiadas y exiliadas” que recoge una pluralidad de voces de mujeres en movimiento que sentían la “necesidad de soltar cargas para sanar el cuerpo, no sólo desde el malestar social y personal, sino también desde la resignificación de los miedos, las incertidumbres, la precariedad y las condiciones de vulnerabilidad.

¹⁷¹ Véase la ficha sobre el derecho a la salud.

3.2.- DERECHO A LA NACIONALIDAD

Testimonio: “Yo tengo solicitada la nacionalidad, en junio de este año, se van a cumplir 7 años. ¡Ya hace 7 años! Eso me impide votar en las elecciones presidenciales y hace como unos 4 años un partido político me proponía ser candidata – a pesar, de que me ofrecieron un puesto de mierda en la lista, el 7 o 10- pero, aunque me hubiesen ofrecido el número 2, no podría aceptar. Además, no puedo votar para presidente, solo para las elecciones municipales.”
(P., chilena)

El artículo 15 de la DUDH establece el derecho de toda persona a una nacionalidad, lo que incluye el derecho a adquirirla, cambiarla y mantenerla, así como a no verse privado de ella arbitrariamente¹⁷². En España, la nacionalidad se adquiere *de origen* si se tiene padre o madre española, así como si se ha nacido en España de padres extranjeros siempre que, al menos uno de haya nacido también en España¹⁷³. Aunque existen otras modalidades¹⁷⁴, la nacionalidad por residencia es la vía más utilizada por las mujeres extranjeras residentes en Madrid. Por ello, este apartado se centra en los principales obstáculos que encuentran en su adquisición.

Los requisitos legales para su adquisición son: residencia legal y continuada en España durante 10 años¹⁷⁵, reduciéndose a 5 años para quienes tengan la condición de refugiadas¹⁷⁶ y a dos si se procede de los países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o se tiene origen sefardí¹⁷⁷. Este periodo se reduce a un año en casos excepcionales: haber nacido en territorio español; no haber ejercido previamente el derecho a adquirirla por opción; haber estado dos años consecutivos sujeta a la tutela legal de una persona española o de alguna institución española; llevar un año casada con (o ser viudo o viuda de) una persona nacional española o haber nacido fuera de España, pero con algún ascendiente originalmente español. Se exige, además, acreditar que se posee un permiso de residencia, “buena conducta cívica” (esto es, ausencia de antecedentes penales en el país de origen y en España), e “integración en la sociedad española” para lo cual se exige superar un examen de castellano y otro de cultura y política española. Además, una vez se reconoce el derecho a adquirirla, se debe prestar juramento o promesa al Rey y obediencia a las leyes y la CE¹⁷⁸, así como, renunciar a la anterior nacionalidad, salvo en algunas excepciones¹⁷⁹.

3.2.1.- BRECHAS EN EL ACCESO AL DERECHO A LA NACIONALIDAD

➤ Dificultades de consolidar los periodos de residencia requeridos y otros obstáculos.

¹⁷² Artículo 24.3 del PIDCyP establece que todo niño (y niña) tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

¹⁷³ Cuando una persona nace en España de padres extranjeros, adquiere la nacionalidad de los padres. La nacionalidad viene regulada en el art. 11 de la CE: “la nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido en la ley”, y en el Código Civil (Art. 17 a 28) donde se desarrollan las formas de adquirirla, incluida la por residencia (Art.20).

¹⁷⁴ Por ser españoles de origen, por posesión de estado, por opción, por carta de naturaleza. Para una explicación de cada una de ellas, véase la [web](#) del Ministerio de Asuntos Exteriores.

¹⁷⁵ Artículo 20 del Código Civil.

¹⁷⁶ Otros supuestos contemplados en el artículo 20 que exigen un periodo de cinco años son los de “haber introducido en territorio español una industria o invento de importancia; segunda, ser dueño o director de una explotación agrícola, industrial o mercantil igualmente importantes; haber prestado señalados servicios al arte, la cultura o la economía nacionales o haber favorecido de modo notable los intereses españoles.

¹⁷⁷ En el 2015 se aprobaba la ley que concedía la nacionalidad española a quienes acreditaran ser descendientes de los judíos expulsados de la península en 1492 y mantuviera alguna vinculación con España. Se calcula que podría beneficiar a entre 40.000 y 90.000 personas en todo el mundo.

¹⁷⁸ Real Decreto 1004/2015 de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. Se tiene, además que inscribir la nacionalidad en el registro civil.

¹⁷⁹ los y las nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.

- En las últimas dos décadas, un número significativo de personas extranjeras han adquirido la nacionalidad española. Aunque se desconoce el número concreto de mujeres extranjeras residentes en Madrid que se ha nacionalizado, se podría estimar que ronda en torno a **163.069 mujeres**¹⁸⁰ (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:17).
- Sin embargo, a otras muchísimas mujeres les resulta extremadamente difícil mantener una situación de residencia legal y continuada durante el tiempo requerido.
 - ❑ La inmensa mayoría (el 98%) de las mujeres en movimiento que residen en Madrid, se ven obligadas a trabajar en el sector de los servicios y, en especial, en el empleo doméstico (el 48%), un mercado laboral precario que genera muchas situaciones de irregularidad sobrevenida (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021: 21).
 - ❑ Este obstáculo afecta, en mayor medida, a las mujeres procedentes de África o Asia, cuya situación de partida es menos ventajosa que las mujeres procedentes de Latinoamérica, Filipinas o Guinea Ecuatorial, quienes sólo necesitan acreditar dos años de residencia (en vez de 10).
 - ❑ En la tabla siguiente se muestra el diferente índice de nacionalizaciones por nacionalidad de las mujeres en movimiento residentes en Madrid:

Tabla 11: Mujeres Nacidas Fuera y Extranjeras en Madrid por país de nacimiento y nacionalidad (Julio 2020):

País de Nacimiento y Nacionalidad	Mujeres nacidas fuera	Mujeres Extranjeras	Diferencia	% Extranjeras
Ecuador	48.807	10.671	38.136	22%
Venezuela	42.044	23.006	19.038	55%
Perú	36.891	15.592	21.299	42%
Colombia	35.708	18.516	17.192	52%
República Dominicana	26.903	9.230	17.673	34%
Rumanía	20.600	23.279	-2.679	113%
China	19.040	20.499	-1.459	108%
Honduras	18.893	17.747	1.146	94%
Bolivia	17.703	7.426	10.277	42%
Paraguay	17.180	13.829	3.351	80%
Marruecos	15.422	10.414	5.008	68%
Filipinas	11.898	8.656	3.242	73%
Argentina	11.842	3.470	8.372	29%

Fuente: Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:20

- Un segundo obstáculo que afrontan algunas mujeres extranjeras, sobre todo las procedentes de África, es conseguir toda la documentación requerida para poder iniciar el proceso de adquisición de la nacionalidad española: pasaporte en vigor (por ejemplo, por no existir embajada o consulado en España o por ser muy costoso conseguir la renovación), certificado de antecedentes penales en el país de origen, en especial, para quienes no tienen familiares que puedan desplazarse a la capital del país para tramitarlo etc.
- Un tercer obstáculo es el colapso administrativo en los registros civiles que implica importantes demoras en la realización del trámite de “jura” o “promesa”, imprescindible para gozar de los derechos que acarrea la nacionalidad española y para el que hay un plazo legal de 6 meses. Sin embargo, ese plazo se incumple sistemáticamente y el sistema (para pedir cita) está colapsado lo que deja a las personas en un limbo jurídico, sin pasaporte ni DNI, generándolas graves inconvenientes.
- Además, en la actualidad, existe un requisito adicional, no contemplado en la legislación, la “prejura”, por la que, una vez se ha reconocido el derecho a la nacionalidad española, se tiene que realizar un trámite previo al de la “jura” que alarga, aún más, el proceso ya de por

¹⁸⁰ Este dato se ha calculado, de forma estimada, restando las mujeres extranjeras a las nacidas fuera.

si excesivamente largo, con consecuencias perjudiciales para quienes, durante toda esa demora, no pueden disfrutar de los derechos que conlleva la nacionalidad española.

- El 23 de septiembre del 2021, la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública publicaba una [instrucción](#) para permitir que, en los casos de nacionalidad por residencia, la “Jura” se realice ante notario, lo que podría agilizar el proceso. Sin embargo, esta posibilidad sólo será factible cuando se haya digitalizado el registro civil, lo que no ocurrirá hasta dentro de varios años, en el 2024¹⁸¹.

➤ **Demoras injustificadas e indebidas en los procesos de adquisición de la nacionalidad.**

- Desde hace años, miles de personas sufren demoras injustificadas en la resolución de sus solicitudes de nacionalidad, retrasos de dos, tres e incluso cuatro años (o más) que les acarrea grandes perjuicios.
 - ❑ Según el Defensor del Pueblo, a 31 de agosto del 2020, había **271.563 expedientes de nacionalidad pendientes de resolver**, recogiendo en la siguiente tabla, el número de solicitudes pendientes correspondientes a cada año:

Tabla 12: Solicitudes de nacionalidad pendientes de resolución en España, por el año de presentación.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Solicitudes pendientes	68	70	550	936	3.340	10.123	38.140	58.913	50.600	58.708	50.115 (hasta el 30 agosto)

Fuente: Elaboración propia a partir datos Defensor del Pueblo¹⁸²

- El Ministerio de Justicia achaca las **demoras** a la falta de personal y las dificultades informáticas generadas por la digitalización del procedimiento. Para subsanarlo, hace tres años adoptó un “plan de choque” y derivó su gestión a los Registradores de la Propiedad, pudiéndose resolver, a fecha de 1 de julio del 2019, **87.531 solicitudes**.
- Hace pocos meses, ante las quejas del colectivo migrante y el Defensor del Pueblo, y tras ciertas reticencias iniciales, el Ministerio de Justicia derivaba, de nuevo, la gestión al Colegio de Registradores para solventar el colapso administrativo agravado por la pandemia, lo que ha permitido que se resuelvan, según el Ministerio, 55.400 expedientes más. Aún así, siguen pendientes de resolver otros **196.000 expedientes**.¹⁸³

En España, cientos de personas extranjeras llevan entre 5-10 años en espera de que se resuelva su expediente cuyo plazo legal es de un año, sin poder mientras tanto acceder a los derechos que les otorga la nacionalidad española.

¹⁸¹ Sobre ello, véase la noticia en la [web legalteam.es](#)

¹⁸² En esa misma fecha, estaban aún pendientes de digitalización 22.384 expedientes del 2017 y 2018. Información recogida en la [web del Defensor del Pueblo](#), (consultada el 29 de marzo del 2021).

¹⁸³ Véase la noticia sobre este colapso [aquí](#).

3.3.- DERECHO A EMPADRONARSE

Testimonio: “Empadronarse es un derecho, pero tampoco se cumple, porque las personas que alquilan habitaciones a los migrantes porque estos cuando llegan no pueden alquilar un piso, no quieren empadronar a la gente y hay que estar buscando a alguien y muchos abusan y cobran (...) conozco a personas que tienen que pagar para que le empadronen, aunque paguen ya de por sí por la habitación. El estado pone el derecho, pero la sociedad lo cambia todo. (A., peruana)

En España, toda persona que resida de manera habitual en un municipio español tiene derecho a empadronarse en el Padrón Municipal de Habitantes, sin discriminación alguna y sea cual sea su nacionalidad o estatuto legal¹⁸⁴. De hecho, se trata de una obligación legal, necesaria para adquirir la condición de vecino/a y acceder, así, a los derechos y deberes recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases del Régimen Local (LBRL). También la Ley de Extranjería (LO 2/2009) establece, en su artículo 6.3, que “los Ayuntamientos incorporarán al padrón a los extranjeros que tengan su domicilio habitual en el municipio y mantendrá actualizada la información relativa a los mismos”.

El pleno disfrute de este derecho es de crucial importancia para las mujeres y niñas en movimiento residentes en Madrid, ya que es la “puerta de entrada”, en la práctica, para el disfrute de otros derechos como la educación, la sanidad, las ayudas sociales o de emergencia, la inserción laboral, etc., así como para acceder a las medidas adoptadas por el gobierno para hacer frente a los impactos del Covid19 (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021: 13).

Testimonio: “El acceso a las ayudas sociales, incluso a la cita y entrevista con la trabajadora social, está sujeto al padrón. Cuenta que ella no tenía el padrón por un cambio que tuvo que hacer de vivienda durante la pandemia y no le dieron acceso ni a la entrevista telefónica. “Para mí, todo tiene que ver con la ley de extranjería porque sistematiza todas estas herramientas que tiene el ayuntamiento a través de los/as trabajadores/as sociales. Como uno está irregular, no se empadrona, entonces estás en alquiler irregular y así se sistematiza. Los trabajadores sociales saben a qué perfiles atender. Me preguntaron si tenía hijos, con cuánta gente vivía, si tenía empleo”. Ella había perdido el empleo por la pandemia y recibió la ayuda 4 meses después.” (J., peruana).

Se trata, asimismo, de un trámite legal esencial para obtener el permiso de residencia por arraigo o en algunos procesos de regularización extraordinaria como fue el que se llevó a cabo durante el gobierno de Zapatero en el año 2005 que permitió la regularización de 600.000 personas¹⁸⁵.

Testimonio “Un ejemplo es el tema del arraigo, que, cuando llega la fecha, si la persona no tiene el padrón, el tiempo, aún muestre el pasaporte con la fecha, por no tener el padrón desde la fecha que llegó hasta cierta fecha donde demuestre los años aquí, es un problema.” (C., boliviana)

3.3.1.- BRECHAS EN EL DERECHO AL EMPADRONAMIENTO.

➤ Obstáculos al derecho al empadronamiento.

De acuerdo con la normativa española, el padrón es un “registro de situaciones de hecho (y no de derecho), ... un reflejo de la realidad”, siendo obligatoria la inscripción de cualquier persona

¹⁸⁴ Artículos 15 y 16 de la LO 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 53 a 55 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

¹⁸⁵ Para más detalle, véase la ficha sobre el derecho a la seguridad, apartado 6.1.4.

que viva en el municipio¹⁸⁶, con independencia de “la calificación jurídica que merezca esa residencia, es decir, si es regular o irregular”, así como de cuál sea “el derecho que tenga (o deje de tener) para ocupar el domicilio en el que viva” (Caritas & SJM, 2010: 5).

- Sin embargo, a mediados de los 2000, y en un contexto de fuerte politización del fenómeno migratorio por parte de algunos partidos políticos, varios ayuntamientos, entre otros los de Torrejón de Ardoz o Robledo de Chávela en la CAM, se negaron (o pusieron trabas) a inscribir en el **padrón** a las personas extracomunitarias en situación irregular con el controvertido argumento que la [directiva comunitaria de “retorno”](#) (2003) no lo permitía¹⁸⁷. Esta interpretación fue rechazada por la Abogacía General del Estado, la Federación Española de Municipios y Provincias y el Defensor del Pueblo, al considerar que el control migratorio es competencia del estado y que los ayuntamientos deben inscribir a toda persona que “de facto” habite en su municipio (Caritas & SJM, 2010: 8-11).
- Desde entonces, se cumple la normativa en vigor y los ayuntamientos inscriben en el padrón a quienes residen en su municipio con independencia de su situación administrativa. Sin embargo, en ocasiones, se exigen documentos que, en la práctica, lo dificultan:¹⁸⁸
 - ❑ Por ejemplo, a quienes no pueden presentar un pasaporte en vigor (al no tenerlo o estar caducado) y no poder obtener uno nuevo, debido a no hay representación diplomática de su país en España, o no tiene la facultad para expedirlo.
 - Esta situación afecta, en especial, a las personas menores de edad, pues dificulta su acceso a la educación y la sanidad (Caritas & SJM, 2010: 17)
 - Esta exigencia documental se incluyó en la ley de extranjería en el 2003, ya que, con anterioridad, se admitía cualquier documento acreditativo de la identidad.
 - ❑ Otro obstáculo documental es acreditar el domicilio habitual. En Madrid, en concreto, se exige la última factura del teléfono fijo, la electricidad o el gas, el contrato de suministro, la escritura de compraventa o el contrato de alquiler. Sin embargo, hay personas que no pueden aportar dichas pruebas: por ejemplo, las que se encuentran en situación de sinhogarismo (o sin domicilio fijo) o las que no tienen contrato de alquiler y/o viven en régimen de ocupación o en infraviviendas, chabolas, asentamientos, etc.¹⁸⁹
 - Muchas personas en movimiento residentes en Madrid y, más las que están en situación irregular, encuentran enormes dificultades para acceder a una vivienda digna, viéndose obligadas a residir en alojamientos (viviendas subarrendadas, habitaciones) cuyo titular, en ocasiones, se niega a facilitar su empadronamiento¹⁹⁰.
- Para esas situaciones, la normativa española actual contempla la posibilidad de registrar “cualquier dirección donde efectivamente vivan los vecinos”. Permite, igualmente, el empadronamiento ficticio cuando la persona “carece de techo (y) reside habitualmente en el municipio y sea conocida por los servicios sociales correspondientes”¹⁹¹. Sin embargo, muchas de las mujeres que participaron en esta investigación, incidieron en las dificultades prácticas que han tenido para acceder al padrón municipal madrileño.

¹⁸⁶ El Art. 16 de la LBRL obliga a los ayuntamientos a incorporar al padrón la información relativa a los y las extranjeras que residan en el municipio sin hacer distinción por su situación administrativa. Establece, asimismo, la necesidad de renovación de la inscripción cada dos años si se encuentran en situación irregular.

¹⁸⁷ Directiva 2008/115/CE de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, en adelante Directiva de Retorno.

¹⁸⁸ Resolución conjunta de 4 de julio de 1997 del INE y el Director General de Cooperación Local (Caritas & SJM, 2010:13-14).

¹⁸⁹ La inscripción en el padrón “es completamente independiente de las controversias jurídico-privadas sobre la titularidad de la vivienda, lo es también de las circunstancias físicas, higiénico-sanitarias o de otra índole que afecten al domicilio”. Resolución de 29 de abril de 2020, del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/02/pdfs/BOE-A-2020-4784.pdf>.

¹⁹⁰ Véase la ficha relativa al derecho a una vivienda digna y adecuada.

¹⁹¹ La normativa sobre “empadronamiento ficticio” por el Ayuntamiento de Madrid se aprobó en la Resolución de 17 de febrero de 2020, Sección 3.3 (“Casos especiales de empadronamiento” > “empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio”). Se puede consultar aquí: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-4784-consolidado.pdf>

Testimonio “La mayoría de amigas que tengo no pueden empadronarse en sus puestos de trabajo; no les dejan” (R., hondureña, refiriéndose a mujeres empleadas como internas en el sector del empleo doméstico)

Testimonio: “El tema del empadronamiento, el obstáculo que hay es que tiene uno que estar empadronado para poder acceder a ciertos tipos de ayudas y si tú llegas a un sitio...Tú llegas a una casa, a vivir a una habitación (el caso no ha sido mío, pero sí), y sucede que, como esa persona cobra ayudas tiene que tener una cierta cantidad de personas empadronadas en su casa. Entonces te dice “no te puede empadronar” y la persona, aunque esté viviendo en el piso y pagando la habitación, no puede empadronarse y tener una vida. (K., colombiana)

Testimonio “¿Sabes por qué no las empadronan? Porque es ilegal, hacer un subarrendamiento es ilegal. Debería existir algo. Hay una forma de empadronar a una persona sin que esté en un piso o de alquiler, pero tiene que demostrar que está en situación de calle. Y lo hace el Ayuntamiento central, de lo contrario, no te empadronan. (...) De hecho, yo en el piso que estoy, ayudé a una chica y para poder meterla para que pudiera acceder a una ayuda (estaba en embarazo), me tocó hablar con el dueño del piso para evitarme ciertos inconvenientes y, porque las leyes aquí son severas (Karina, colombiana)

Testimonio: “Con respecto también a lo del empadronamiento, hay mucha gente que no te quiere empadronar también porque no le da la gana. Hay muchos casos de chicas que les alquilan el piso y, cuando piden el empadronamiento, les dicen que no, por lo que sea. Y como no se les puede obligar...” (R., honduras).

- Estos problemas fueron, asimismo, identificados en el PEDH (2017-2019) del Ayuntamiento de Madrid, comprometiéndose a “garantizar que todas las personas que habitan en Madrid tienen acceso al empadronamiento como canal de acreditación de la residencia...”¹⁹². Se acordaba, para ello, crear un grupo de trabajo para, caso por caso, resolver las dificultades identificadas (personas en situación de sinhogarismo, mujeres en movimiento en contextos de prostitución, posibles víctimas de trata, personas migrantes con dificultades para aportar los documentos requeridos, etc.). Finalmente, en febrero del 2020, se aprobaba una nueva normativa madrileña para facilitar el empadronamiento ficticio¹⁹³.

➤ El efecto disuasorio del acceso policial al padrón municipal.

- A lo largo de los últimos años, algunos partidos políticos han defendido públicamente la necesidad de que las administraciones públicas cedan datos a la policía nacional con fines de control migratorio. La última propuesta la hizo VOX, de enero del 2019, tras las elecciones autonómicas en Andalucía, cuando condicionó su apoyo a la investidura del PP a que la Junta informará a la policía nacional cuando las personas extranjeras en situación irregular fueran al médico o se empadronasen¹⁹⁴.
- Esta propuesta sería contraria a la normativa española. Es cierto que, inicialmente, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal amparaba la cesión de datos para fines policiales. Sin embargo, la Agencia Española de Protección de Datos había sido muy rotunda al exigir que dicha petición fuera específica y para fines concretos, por lo que no procedería “efectuar una cesión masiva de los datos de todos aquellos extranjeros no comunitarios inscritos en el padrón” (Caritas & SJM, 2010: 17). Misma postura mantenía el Tribunal Constitucional, en su sentencia [292/2000](#) al declarar inconstitucional la cesión de datos entre administraciones para fines distintos a los previstos cuando dichos datos se recopilaron.
- Tres años después, en la reforma de la ley de extranjería del 2003¹⁹⁵, se incluía, de nuevo, la posibilidad del acceso policial al padrón municipal para fines de extranjería. Para el colectivo

¹⁹² OE 13.4, línea 13.4.1 del Plan Estratégico de DDHH del Ayuntamiento de Madrid, 2017-2019.

¹⁹³ Resolución de 17 de febrero del 2020, sección 3.3, “casos especiales de empadronamiento y empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio, disponible [aquí](#). El informe de seguimiento del PEDH del 2019 menciona que estas actividades son de las que se han desarrollado con mayor porcentaje de éxito (63%). (Red2Red, 2019:59).

¹⁹⁴ Aspecto recogido en el documento de compromiso de ambos partidos de cara a la investidura. Sobre esta noticia, véase, por ejemplo, el artículo de [Gabriela Sánchez](#) de 9 de enero del 2019 en el [diario.es](#)

¹⁹⁵ En la disposición adicional quinta de la LO 14/2003 de 20 de noviembre.

de personas en movimiento, las organizaciones de DDHH y algunos juristas, se trataba de un supuesto de discriminación indirecta, prohibido por la normativa internacional, puesto que desincentivaba a empadronarse a las personas en situación irregular (por miedo a ser identificadas y expulsadas), obstaculizándose, así, su acceso a determinados derechos, en particular, la asistencia sanitaria o la educación. Por ese motivo, el Parlamento Vasco recurría esta medida ante el Tribunal Constitucional quien, en su [sentencia 17/2013](#), declaraba que la cesión de datos a la policía solo es legal cuando se realiza de forma puntual, individualizada y para obtener “datos concretos cuya necesidad ha de ser justificada de forma expresa”. Excluía, por tanto, “un uso torticero de dicha facultad como accesos indiscriminados o masivos”, lo que, según algunos expertos, obligaba a la policía a “abandonar la práctica de buscar migrante en situación irregular a través del padrón¹⁹⁶”.

- A pesar de todo ello, propuestas como la planteada por VOX en el año 2019 tienen un “efecto disuasorio” y continúan retroalimentando las resistencias de algunas personas en movimiento a inscribirse en el padrón municipal y, por tanto, obstaculizando su acceso a otros derechos (educación, salud, etc.) que, según la normativa internacional, son inherentes a toda persona con independencia de su situación administrativa (AI, 2003:10).

➤ **El obstáculo añadido de la caducidad del padrón municipal.**

- La inscripción de las personas extranjeras no comunitarias en situación irregular o con permiso de residencia temporal es la única que, por ley, caduca a los dos años, salvo que se solicite su renovación¹⁹⁷. Dicha caducidad la decide el Ayuntamiento por el simple paso del tiempo, sin necesidad de probar que ha habido un cambio en las circunstancias que la motivaron y “sin necesidad de audiencia”, esto es, sin que la persona sea oída.
 - Este requisito se incluía en la reforma del 2009 de la ley de extranjería, convirtiéndose desde entonces en un obstáculo añadido. Obliga a las personas migrantes afectadas a renovar, cada dos años su inscripción en el padrón y, por tanto, necesitan presentar, de nuevo, pruebas documentales que, como se ha mencionado, no siempre son fáciles de obtener. Y, ello ahonda aún más en las barreras que las separa del goce efectivo de sus DDHH (AI, 2003:10).

¹⁹⁶ Paco Solans, experto en extranjería citado en el artículo de [Gabriela Sánchez](#) (9 enero del 2019).

¹⁹⁷ Resolución de 28 de abril de 2005 por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos en relación con procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de las personas extranjeras no comunitarias sin autorización permanente.

4.- DERECHO A LA FAMILIA

Todas las personas que habitan en Madrid,
Incluidas las mujeres en movimiento,
tienen derecho a que **se respete su vida privada y familiar**
y a que **su familia tenga**
la más amplia protección y asistencia posible,
especialmente para su constitución y
mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo.
Así lo establecen el artículo 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
y el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹⁹⁸

Además, en el caso de las mujeres en movimiento,
esta protección corresponde a los
países de origen y de destino
e incluye el derecho a **la reagrupación familiar.**

La **movilidad** es un medio
que sirve a las mujeres en movimiento
para mejorar su nivel de vida y disfrutar de los DDHH,
en especial, cuando éstos son vulnerados en sus lugares de origen.

La movilidad también trae consigo
un considerable **potencial de desarrollo**
para ellas y sus familias,
así como para las sociedades de origen y para España como país de destino.
Sin embargo, también **plantea retos**
para las mujeres en movimiento y sus familias
siendo los más afectados
los menores de edad y las personas mayores de 65 años, en especial las abuelas,
retos que tienen **que ser abordados**
por el estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid)
en temas tan diversos como
la reagrupación familiar o el apoyo a las familias transnacionales, etc.

¹⁹⁸ Artículo 12 DUDH, artículo 8 CEDH, artículo 10.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; art. 17 y 23 del PIDCyP, Art. 10 PIDESC, Art. 16 y 19.6 de la Carta Social Europea en su versión revisada de 1999; artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y el artículo 44 de la Convención de los y las trabajadoras migrantes (1990), ésta última no firmada y ratificada por España.

4.1.- EL DERECHO A LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Es frecuente que los mecanismos internacionales de derechos humanos recuerden a los estados la relevancia de que respete el derecho a la unidad familiar de las personas migrantes y refugiadas que residan en su territorio. Les recuerda, asimismo que, aunque tienen cierto margen para regular este derecho, deben atender sus peticiones de reunificación familiar de manera positiva, humanitaria y expedita¹⁹⁹. En el caso de España, la normativa aplicable es diferente según el estatuto jurídico de las personas extranjeras residentes en su territorio, si bien, tiene que ajustarse a la normativa internacional sobre las personas refugiadas²⁰⁰ y/o la normativa comunitaria sobre reagrupación familiar.²⁰¹

Tres son, en concreto, las vías existentes en la normativa española. Por un lado, la reagrupación de la familia (descendientes menor de 21 años, ascendientes en línea directa o dependientes) de una persona nacional española (incluidas las nacidas fuera) o de otro país de la UE que, enmarcada en el derecho a la libre circulación, se regula por la [normativa comunitaria](#)²⁰². Por otro, el derecho a la unidad familiar de las personas refugiadas y/o beneficiarias de protección internacional, regulado en la LO 12/2009 a través de dos modalidades, por un lado, la extensión familiar del asilo y por otro lado, la reagrupación familiar²⁰³. La primera supone extender el estatuto de asilo (o de protección internacional) otorgado a una persona a sus descendientes menores de edad, al cónyuge (o persona ligada por una análoga relación de afectividad)²⁰⁴, a sus ascendientes o personas dependientes, eso sí, siempre que sean de la misma nacionalidad y se acredite convivencia previa y dependencia económica²⁰⁵. En este caso, no se les exige otros requisitos (vivienda, ingresos mínimos, seguro médico, etc.) que necesitan el resto de personas extranjeras no comunitarias²⁰⁶. Además, esta modalidad conlleva los mismos derechos (permiso de residencia y trabajo) de los que goza la persona reagrupante. La segunda modalidad, la reagrupación familiar, se aplica a familiares que se encuentren en España o sean de nacionalidad distinta.

En España, existe una tercera vía (o modalidad) de reagrupación familiar para las personas extranjeras no comunitarias, cuya regulación “destaca... como uno de los ámbitos que mayores cambios legislativos ha experimentado en los últimos años...” (Pérez-Nievas & Vintila, 2011: 9). En concreto, han sido cuatro reformas en nueve años, a través de las cuales se ha ido reduciendo las personas con derecho a ser reagrupadas²⁰⁷, y se han endurecido, más y más, las condiciones legales, sociales y económicas que debe acreditar la persona reagrupante.²⁰⁸ Con todo, para algunos autores, aunque reconocen su carácter restrictivo, estas reformas han tenido efectos positivos, al incluir “derechos sustantivos a (las y) los familiares reagrupados, bajo la lógica de

¹⁹⁹ Artículo 10.1 Convención sobre los Derechos del Niño en relación con el párrafo 1 del artículo 9.

²⁰⁰ Si bien la Convención de Ginebra de 1951 no la recoge expresamente, su importancia fue resaltada por la Conferencia de Plenipotenciarios que la adoptó y luego desarrollada por el ACNUR.

²⁰¹ Directiva 2003/86/CE de 22 de septiembre sobre el derecho a la reagrupación familiar, cuyo objetivo, según su artículo 2 d), es proteger “la unidad familiar” de las personas nacionales de terceros países que residen en la UE, “con independencia de los vínculos familiares sean anteriores o posteriores a la entrada del reagrupante.

²⁰² La normativa comunitaria establece una modalidad para cuando los y las familiares como la persona reagrupante son de la UE sin requisito alguno y otra para el caso de que las y los familiares sean de un país no comunitario.

²⁰³ Si se presenta la solicitud en los tres meses siguientes a la concesión del estatuto. Artículo 40 de la Ley 12/2009 para la extensión del asilo y el artículo 41 para la reagrupación familiar. Véase la información oficial detallada sobre los requisitos [aquí](#).

²⁰⁴ Siempre que no se haya producido el divorcio, separación, persecución de género o violencia de género),

²⁰⁵ Se permite acreditar la relación de parentesco no sólo con pruebas documentales sino también mediante pruebas ADN.

²⁰⁶ Directiva 2003/86/CE que establece que, en este caso, no se pueden imponer condiciones relativas a una estancia mínima en el territorio antes de reagrupar.

²⁰⁷ El Art. 16 de la LO 4/2000 establece quienes pueden ser reagrupables. En su inicio, incluía otros dos supuestos que fueron posteriormente derogados: la letra e) otros familiares cuya residencia en España podría justificarse por razones humanitarias y f) los familiares extranjeros de los españoles a los que no les fuera aplicable la normativa comunitaria.

²⁰⁸ Se establece, asimismo, un procedimiento administrativo complejo y muy farragoso con muchos requisitos documentales y un plazo de 6 meses.

su exitosa integración en la sociedad española”. Por ello, consideran que la regulación española “es mucho más permisiva” que la de otros países del Norte de Europa (como por ejemplo Francia, Dinamarca, Austria, Alemania, Bélgica o Reino Unido) y similar a la de los del sur de Europa, salvo Grecia (Pérez-Nievas & Vintila, 2011: 153-54). Sin embargo, en la práctica, existen una serie de restricciones y obstáculos que impiden a muchas mujeres en movimiento (y a sus familiares) disfrutar de su derecho a la unidad familiar.

- A 31 de diciembre del 2019, el número de mujeres con permiso de residencia por reagrupación familiar que residían en la CAM ascendía a **9.304**, de las cuales **3.141** tendrían menos de 16 años y **154** más de 65 años. El 65% restante (**6.009 mujeres**) tenían entre 16 y 65 años.
 - ❑ En concreto, se estima que residen en la ciudad de Madrid en torno a **3.300** mujeres con ese tipo de permiso (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021: 35).
 - ❑ En la tabla siguiente se muestra su distribución por sexo y área geográfica:

Tabla 13: Autorizaciones de residencia por reagrupación familiar en la CAM por sexo y área geográfica.

Área Geoeconómica	Total	Mujeres		Hombres	
		Total	%	Total	%
Asia	5.129	3.026	32,52%	2.103	33,92%
América Central y Sur	5.084	2.945	31,65%	2.139	34,51%
África	3.476	2.237	24,04%	1.239	19,99%
América del Norte	1.045	649	6,98%	396	6,39%
Resto de Europa	716	414	3,25%	302	4,87%
Oceanía	42	30	0,13%	12	0,19%

Fuente: Rubio & Ruiz-Giménez, (2021: 35)

4.1.1.- BRECHAS EN EL ACCESO AL DERECHO A LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Testimonio: “Yo me vine porque quería empezar de nuevo... Era algo así como morir y volver a nacer (se emociona) pero no se... Aquí no consigues trabajo. Mis hijos están en Colombia. Por lo que estoy viendo aquí, como que mejor van a estar si se quedan allá, porque aquí así sean profesionales, no vale para nada, así tengan experiencia no conseguirían trabajo, como la madre de ella que trabajó en un banco. Y aquí no... Por ejemplo, mi hija mayor estudió enfermería y si viniese no le vale para nada, vendría a hacer limpieza, o a cuidar mayores” (C., colombiana)

➤ Brechas en los derechos de las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo.

- La crisis del sistema español de asilo, incluida la acogida²⁰⁹, ha tenido un efecto devastador en el derecho a la unidad familiar de las mujeres solicitantes de asilo, refugiadas y beneficiarias de protección internacional, así como de sus familiares.
 - ❑ De hecho, las disfunciones provocadas por las demoras excesivas en la formalización de las solicitudes y la tramitación de los expedientes, el colapso del sistema de acogida, etc., han impedido a miles personas ejercer su derecho a reagrupar a sus familias. En especial, ha supuesto un obstáculo para quienes cumplían los requisitos de parentesco, convivencia previa y dependencia económica y han tenido que seguir en el país de origen, con riesgo de sufrir persecución, así como para las hijas y los hijos que, en la espera, han cumplido los 18 años.
 - ❑ En condiciones similares se encontraron quienes, tras una larga espera (incluso de años), han visto denegadas sus solicitudes (la inmensa mayoría), desvaneciéndose la

²⁰⁹ Véase la ficha dedicada al derecho al asilo (apartado 3).

posibilidad de reagrupar a sus familias (incluidos hijas e hijos de corta edad), salvo que consigan, a tiempo, cumplir con los requisitos de la tercera modalidad de reagrupación (véase infra). Algo que es sumamente difícil, y que lleva mucho tiempo, de forma que, en muchas ocasiones, se hace inviable la reagrupación a través de canales legales.

- ❑ legales por esto que muchas personas solicitantes de asilo han optado por la reagrupación de hecho, esto es, por traer a sus familiares por otras vías con los riesgos que acarreen dichos viajes, sean por mar, tierra o avión²¹⁰.
- ❑ Según Save the Children y PorCausa (2021: 5), “el progresivo aumento de la irregularidad en la infancia a partir del 2014 está en buena medida relacionado con el rechazo de las solicitudes de asilo presentadas por familias procedentes” de América Latina, hasta el punto de que tres de cada cuatro de las 147.000 personas menores de edad en situación irregular en España proceden de dicha región.
- El colapso del sistema de asilo ha generado, asimismo, demoras excesivas en los procesos de extensión del asilo o reagrupación familiar, impidiendo, como señala el Defensor del Pueblo, la reagrupación de familiares, incluso cuando estaban en riesgo en el país de origen o, durante la espera, perdían los requisitos exigidos (minoría de edad, dependencia económica, estado civil, etc.). (La Spina, 2017: 171).
 - Por ese motivo, desde el colectivo de personas en movimiento, se recomienda que, mientras no se apruebe el reglamento de asilo, pendiente desde hace once años, la OAR adopte medidas para garantizar el derecho a la unidad familiar de las personas solicitantes de asilo, refugiadas y necesitadas de protección internacional.

➤ **Obstáculos para la reagrupación de las y los hijos de personas extranjeras no comunitaria.**

- En la actualidad, en la tercera modalidad arriba reseñada, las personas extranjeras no comunitarias sólo pueden reagrupar a sus descendientes, cuando lleven residiendo legalmente en España un año y hayan conseguido renovar su permiso al menos otro.
 - ❑ No pueden traer, por tanto, a sus hijas (o hijos) las mujeres en situación irregular o quienes lleven menos de un año en España o no haya conseguido renovar el permiso de residencia.
- Además, en esta modalidad se exige que las hijas e hijos sean menores de 18 años²¹¹, estén solteras y dependan económicamente de la persona reagrupante. Otros países como Suecia permiten, por el contrario, reagrupar a hijos e hijas mayores de 18 años cuando siguen siendo dependientes económicamente, por ejemplo, por seguir estudiando o estar sin trabajo.
 - ❑ Es muy frecuente entre las mujeres extranjeras no comunitarias residentes en Madrid que sus familiares, incluidos sus hijas (e hijos), en el país de origen, tengan que contribuir con ingresos a la supervivencia familiar, en especial, en contextos de gran precariedad o fuerte exclusión social.
 - ❑ Puede ocurrir, asimismo, que tengan hijas (o hijos) que, tras cumplir 18 años, continúan estudiando, por ejemplo, estudios universitarios.
- Además, en los casos en que tanto la madre como sus descendientes cumplen estos restrictivos requisitos, la normativa española exige condiciones adicionales: disponer de una vivienda adecuada y de medios económicos suficientes para atender las necesidades familiares. Para acreditarlo, se debe aportar un informe de los servicios sociales municipales sobre la vivienda y acreditar documentalmente disponer de una cantidad mensual del 150%

²¹⁰ Véase la ficha relativa al derecho de asilo.

²¹¹ salvo las y los nacionales de la UE en cuyo caso pueden tener hasta 21 años, o incluso ser mayores en el caso de que sigan a su cargo (por tener una discapacidad demostrable)

del IPREM, que, en el año 2020, asciende a 806.76 euros, más una cantidad adicional por cada miembro adicional del 50% del IPREM (268,92 euros).

- Estos requisitos “actúan de facto como barreras que obstaculizan la reagrupación de menores” (Pérez-Nievas & Vintila, 2011: 156), dado que la inmensa mayoría de las mujeres residentes en Madrid trabajan en empleos precarios (empleo doméstico, restauración) con salarios muy bajos, además de tener enormes dificultades para acceder a una vivienda digna²¹². Así lo demuestra el caso de Adou:
 - Se trata de un niño de 8 años de Costa de Marfil que fue interceptado en la frontera del Tarajal (Ceuta) cuando intentaba entrar acurrucado dentro una maleta. Su padre, Ali, había llegado nueve años antes, tenía permiso de residencia, una vivienda adecuada y contrato de trabajo desde hacía siete años y había solicitado la reagrupación familiar tanto de Adou, que estaba en su país de origen, como de su esposa y sus otros dos descendientes ya en España en situación irregular. Sin embargo, las autoridades españolas iban a denegar su solicitud al considerar que sus ingresos mensuales (1.275 euros) eran inferiores, en 56 euros, al importe requerido: 1331.euros al mes. De ahí que, con ayuda de su padre, Adou intentase entrar de esta forma tan peligrosa en Ceuta (La Spina, 2017: 177-78)
- Además, existen más obstáculos (legales) para la reagrupación. Se exige, por un lado, el certificado de nacimiento, prueba que no siempre es fácil de conseguir en muchos países de origen. Según [Unicef](#), en el mundo hay 650 millones de niños entre 0 y 16 años que no están registrados o que viven en países que no expiden este tipo de certificados.
 - Este fenómeno se produce, en especial, en África subsahariana y el sudeste asiático y tiene claros sesgos de género, dado que, en muchos países, son muchas menos las niñas registradas o con certificado ([data2x](#)), lo que favorece que sean “invisibles” y contribuye al aumento de las desigualdades de género.
- Por otro lado, la normativa española requiere que se acredite documentalmente el envío periódico de dinero. Sin embargo, en muchas ocasiones, esos envíos se realizan de forma informal, dado el elevado coste de enviarlos por canales financieros regulares:
 - Según la [Red Europea de Migración](#), aunque el precio medio del envío de las remesas ha descendido en los últimos años, en el tercer trimestre del 2020, estaba en un 6,75%, frente al 6,84% del (tercer trimestre) del 2019, y al 7,52% de hace cinco años.
 - Por ello, muchas mujeres en movimiento las envían por canales irregulares (viajes de familiares, amigas, diásporas, etc.) y no tienen pruebas documentales.
- En definitiva, es muy probable que una proporción importante de las mujeres extranjeras no comunitarias residentes en Madrid, en especial las que están en situación irregular o no cumplen todas estas condiciones, o bien hayan desistido de traer a sus descendientes o bien los hayan hecho de manera irregular, a través de diferentes viajes, según la nacionalidad.
 - Las niñas o niños de origen africano, asiático o del Medio Oriente se han visto obligados, al estar cerrada para la inmensa mayoría de ellos la vía área por no conseguir visados, a viajar través de las peligrosas rutas migratorias ya mencionadas.
 - Por su parte, las niñas y niños provenientes de América Latina han llegado en avión y entrado como turistas en costosos viajes (billete, visado, bolsa económica, etc.).
- Para financiar ambos tipos de viajes, en muchísimas ocasiones, las madres en movimiento residentes en Madrid han adquirido elevadas deudas debido a su escasa capacidad de ahorro al afrontar, como se muestra a lo largo de toda esta publicación, un contexto de segregación ocupacional en sectores muy precarios (empleo doméstico, restauración, etc.) con bajísimos salarios, gran temporalidad y movilidad, así como de viviendas inasequibles, elevado precio de la energía, gas, etc.

²¹² Véase la ficha relativa al derecho al trabajo digno y la del derecho a una vivienda adecuada.

- Además, al traerlos de esta forma, sus hijas (e hijos) se encuentran en España en situación de irregularidad, y, por tanto, expuestas a una “suerte de estado de excepción que antepone esta circunstancia a cualquier otra, incluyendo la condición de niña (o niño) y que les impide disfrutar del reconocimiento formal y práctica de sus derechos” (Save the Children y PorCausa (2021: 4).²¹³
 - ❑ En el 2019, había en España 147.000 personas migrantes en situación irregular menores de 19 años, siendo la mitad niñas y jóvenes menores de 10 años y casi un 40% menores de 5 (unos 55.000). De ellos, tres de cada cuatro proceden de América Latina y, en especial, de Colombia (Save the Children y PorCausa, 2021: 5).
 - ❑ Además, en el año 2009, se introducía en la Ley de extranjería del 2009 una nueva infracción administrativa en la que, además de sancionar la ayuda o asistencia a inmigrantes irregulares, se castiga la reagrupación fuera de los cauces legales²¹⁴.

➤ **Obstáculos para la reagrupación del o la cónyuge o pareja de hecho.**

- Según la normativa española, se puede reagrupar al cónyuge o cualquier persona con la que se mantenga una relación análoga y tanto si es del mismo sexo como diferente²¹⁵. Para probarlo, se exige presentar el certificado de matrimonio o del registro de parejas de hecho, algo que no siempre es posible, por ejemplo, cuando en el país de origen no se reconoce a las parejas de hecho o están prohibidos los matrimonios entre personas del mismo sexo. Por ello, en esos casos, se permite presentar un certificado de empadronamiento o contrato de alquiler que acrediten la convivencia. También se exige el certificado de antecedentes penales de la persona reagrupada, requisito documental que tampoco es de fácil acceso en muchos países.
- La LO 8/2000 introducía un requisito adicional muy controvertido desde un enfoque de género (Martínez, 2020: 9), al exigir que, tras la reagrupación, hubiera un periodo de convivencia en España de dos años. Además, las personas reagrupadas, en su mayoría mujeres (sobre todo en el caso de África y Oriente Medio) no obtenían autorización de trabajo y su permiso de residencia dependía del de su esposo.
- Todo esto tiene diversas consecuencias en las mujeres reagrupadas y sus derechos. Primero, les obligaba a depender legal y económicamente de sus maridos, sin poder trabajar de manera legal. Se veían, en segundo lugar, abocadas a dedicarse a los cuidados del hogar, tanto en el propio como en la economía sumergida, con independencia de su cualificación profesional, “condenando a la precariedad y la pobreza no solamente a estas mujeres sino a todo el núcleo familiar (EL Mouali, 2021: 16).
- En tercer lugar, limitaba sus posibilidades de separarse por miedo a perder el permiso de residencia, caer en la irregularidad o ser deportada, incluso en situaciones de violencia de género²¹⁶. Como sostenía por entonces Amnistía Internacional (2003: 10), “una de las claves para entender la especial vulnerabilidad de las mujeres migrantes frente a la violencia de género perpetrada por su compañero o marido, es su falta de autonomía (económica, lingüística, administrativa...)”. Situación especialmente grave en el caso de las mujeres con permisos de residencia por reagrupación familiar (AI, 2003: 10).
 - ❑ Se trataba, pues, de un impedimento legal y estructural que limitaba sus posibilidades laborales y “mientras buscan formas de salir adelante y de desafiar estas situaciones, el discurso dominante continuaba con su monólogo habitual, atribuyendo su estancamiento social a sus modelos y prácticas culturales de origen, al machismo de sus

²¹³ Véase la ficha relativa al derecho de las niñas y niños en movimiento a una vida libre de violencia y discriminación.

²¹⁴ Artículo 53.2 b) y d) de la LO 4/2000.

²¹⁵ Siempre que no hubiera separación (de hecho o derecho), ni el matrimonio fuera en fraude de ley.

²¹⁶ Ello cambió con el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre que desarrolla el reglamento de la LO 4/2000 de 11 de enero, se establecía que las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género (en el caso de la violencia ejercida por pareja o expareja), una vez obtenida la orden judicial de protección, podían acceder a un permiso de residencia independiente del reagrupante.

esposos y a la religión que confiesan, lo cual es más evidente cuando se trata de poblaciones procedentes de países musulmanes” (EL Mouali, 2021: 17).

- ❑ Por ello, varios mecanismos de DDHH recomendaron a España a que, “además de facilitar la reagrupación familiar”, tuviera “en cuenta el deseo de muchos miembros de las familias a ser independientes” (AI, 2003: 11)²¹⁷.
- Tras años de presión por parte del colectivo migrante y el movimiento feminista, en el 2009, se reformaba de la ley y se eliminaba el requisito de convivencia ya que claramente dificultaba que las mujeres reagrupadas (y sus hijas e hijos) pudieran separarse, en especial, en casos de violencia de género, dado que perdían el permiso de residencia y podían ser deportadas.²¹⁸ Además, se autorizó al cónyuge reagrupado (y sus hijas e hijos al alcanzar la edad laboral), a obtener un permiso de trabajo.
 - ❑ Este cambio normativo beneficiará, en especial al colectivo de mujeres extranjeras proveniente de Marruecos, Pakistán y los países africanos subsaharianos, dado que muchas acceden a España por vía de la reagrupación familiar (El Moulali, 2021: 16).

➤ **Obstáculos para la reagrupación de las y los ascendientes.**

- Esta modalidad de reagrupación familiar ha sido una de las más afectadas por las cuatro reformas mencionadas²¹⁹. En primer lugar, por la reforma del 2003, por la que se eliminó la “reagrupación en cadena”, esto es, la posibilidad de que los ascendientes que hubieran sido previamente reagrupados pudiesen, a su vez, reagrupar a otros familiares (cónyuge, descendientes, ascendientes, etc.). Supuesto que, a partir de entonces, sólo se permitiría cuando la persona reagrupada obtuviera un permiso de residencia y trabajo independiente. Segundo, se pasaba a exigir que la persona reagrupante tuviera residencia permanente y solvencia económica.
- La reforma del 2009 aumentaba, en tercer lugar, las restricciones para la reagrupación de las y los ascendientes con el objetivo de impedir, aún más, su entrada en el mercado laboral.²²⁰ Se pasaba a exigir, por un lado, que la persona reagrupante llevará cinco años en España y tuviera permiso de residencia de larga duración y, por otro, sólo se permitiría reagrupar a las y los ascendientes de más de 65 años,²²¹ que dependieran económicamente de la persona reagrupante y existiendo motivos que lo justificasen (edad avanzada, necesidades de cuidado intensivo, etc.). Se exigían, además, ciertas pruebas documentales (certificados de nacimiento, transferencias bancarias) que no siempre se tienen (véase supra.), así como demostrar que, en los años previos, se habían transferido fondos “en una proporción que infiere una dependencia económica efectiva: al menos el 51% del producto interior bruto per cápita”.
 - ❑ Suecia tienen requisitos más flexibles para la reagrupación de las y los ascendientes en línea directa y ofrece acceso automático al mercado laboral, así como los mismos beneficios sociales de la persona reagrupante (Pérez-Nievas & Vintila, 2011: 155).

➤ **Dificultades de cumplir los requisitos adicionales.**

- Los dos otros dos grandes escollos “documentales” que afrontan las mujeres extranjeras no comunitarias residentes en Madrid (y el resto de España) para disfrutar, de forma efectiva, de su derecho a la unidad familiar son acreditar que se dispone, por un lado, de una vivienda adecuada (con un informe de los servicios sociales municipales) y, por otro, de medios

²¹⁷ Cita, entre otros, al Plan de Acción de Durban (párrafo 28)

²¹⁸ Véase la ficha sobre el derecho a una vida libre de violencia y discriminación de género.

²¹⁹ La directiva europea 2003/86/CE del Consejo sobre el derecho a la reagrupación familiar, limitará las personas reagrupables a los miembros de la familia nuclear (cónyuges e hijos menores), dejando a la apreciación de cada país, la posible ampliación a otros familiares como los y las ascendientes.

²²⁰ Artículo 17.1.D de la LO 2/2009.

²²¹ Solo excepcionalmente se podrá reagrupar al ascendiente menor de 65 años por razones humanitarias, como podría ser el caso de ascendientes que sufren minusvalías con posterioridad a la marcha de su descendiente.

económicos suficientes para cubrir las necesidades de sus familiares, esto es, disponer de una cantidad equivalente o superior al 150% del IPREM, aumentando en un 50% dicha cantidad si se quiere reagrupar a más familiares. Se exige además un contrato de trabajo (mínimo de un año o indefinido) y las seis últimas nominas o, en el caso de quien trabaje por cuenta propia, la última declaración del IRPF, así como un seguro médico privado para la persona reagrupada.

- ❑ Estas condiciones exigen una calidad habitacional y económica de la que no disponen muchas de las personas nacionales españolas en el actual contexto socioeconómico, con altos niveles de desempleo, precariedad, alquileres elevados, cientos de miles de desahucios, etc.; un contexto que, además, afecta de forma desproporcionada a las personas migrantes, dificultando in extremis su derecho a la reagrupación familiar.
- Otro escollo para la reagrupación familiar en los casos en los que se cumplen todos los requisitos legales (tipo de permiso, vivienda, ingresos etc.) y se ha obtenido la autorización, están siendo las **excesivas demoras** en la tramitación de los **visados** por parte de las embajadas españolas de los países de origen (González Ferrer, 2007: 123). Un trámite imprescindible, en especial, desde que, en el 2003, se suprimiese de la ley de extranjería la exención del visado si las personas reagrupadas ya estaban en España en situación irregular. Sólo se mantiene para los y las hijas nacidas en España o que, siendo menores o incapaces, puedan acreditar una estancia continuada de, al menos, dos años y estar matriculados en un centro educativo²²².
- El derecho humano a la unidad familiar es pues una “quimera” para muchas mujeres en movimiento residentes en Madrid, dado que España sigue desoyendo las recomendaciones de los mecanismos internacionales de DDHH de atender sus peticiones de reunificación familiar de una manera positiva, humanitaria y expedita, tal y como hacen otros países europeos.

➤ **Impactos de estas brechas en los derechos de las familias migrantes.**

- Las restrictivas políticas españolas de reagrupación familiar tienen múltiples impactos en los derechos de las mujeres en movimiento y sus familiares, en especial, sus hijas e hijos.
 - ❑ La Corte Interamericana en el caso [Ramírez Escobar y otros vs Guatemala](#) señaló que el sufrimiento que genera una separación injustificada y permanente de una familia puede tener impactos duraderos en las personas menores de 18 años, por lo que la separación familiar debería analizarse como una posible violación de la integridad personal de en cada uno de los miembros de la familia migrante.
 - ❑ Con arreglo a la Convención de los Derechos del Niño (CDN), el “interés superior” de las hijas e hijos de las mujeres en movimiento debería ser el criterio rector de las políticas españolas de reunificación familiar, examinándose cada caso con flexibilidad para brindar la protección más adecuada y acorde con las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente.²²³ Algo que no ocurre en España.
- Son múltiples los informes que muestran los impactos psicosociales que provocan la separación familiar y ausencia física de las mujeres migrantes: por un lado, una infinidad de configuraciones y cambios en las relaciones familiares entre los que se quedan y los que se van y, en especial, en los roles dentro de la familia; y, por otro, diversas afecciones derivadas del duelo múltiple de la separación física y afectiva, de la poca comunicación, y de los sentimientos de abandono, orfandad, culpabilidad, así como de la desaparición de

²²²Artículo 45. 2c de la LO 14/2003....

²²³ Observación General nº6 (2005) del CDN. Véase en el mismo sentido la [Observación General Conjunta nº 4 \(2017\) del Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y el número 23 del CDN](#)

referentes, la disgregación familiar, la pérdida de identidad y arraigo, y otras afecciones a la salud (estrés, sobrecarga, depresión, dolores, etc.), etc.

- ❑ Las hijas y abuelas que permanecen en el país de origen y las madres que residen en Madrid son las que se ven afectadas en mayor medida por todos esos impactos, al asumir unas las responsabilidades de cuidados de los y las que se quedan y las otras, la responsabilidad transnacional del cuidado familiar, junto al resto de retos que plantea su proyecto migratorio en España.
- ❑ Es importante resaltar que no todas las repercusiones de la separación familiar son necesariamente negativas tanto para las hijas e hijos como para las madres y las familias transnacionales. Como sostiene el [Relator Especial de la ONU para los derechos de las personas migrantes](#) (2019:parr 45-49), la migración de las mujeres supone una redefinición de los roles de género de toda la familia, de quienes se quedan en el país de origen y de quienes viajan, dado que “las identidades de género y los papeles familiares cambian, son fluidos y están lejos de ser universales”. En el caso de las mujeres migrantes pueden mejorar su autonomía, autoestima, condición social, permitirles escapar de rígidos mandatos de género o del control familiar y social. En el caso de las hijas e hijos, el impacto de crecer sin la presencia de quien hasta entonces era su principal cuidadora puede tener algunos efectos positivos, por ejemplo, gracias a las remesas y su inversión en la mejora de su salud, estado nutricional, educación, acceso a otros derechos, promoviéndose la “equidad intergeneracional”, etc.

5.- DERECHO A TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento,
tienen derecho a la **tutela judicial efectiva**,
a un juicio con garantías, a la presunción de inocencia, a abogado e interprete, etc.²²⁴.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento,
tienen derecho a la **verdad, justicia y reparación**,
incluyendo el derecho a la **indemnización, restitución y completa rehabilitación, satisfacción
y garantías de no repetición**.

Para cumplir con sus obligaciones de
respetar, proteger y hacer efectivos estos derechos,
la administración estatal,
incluido el sistema judicial, la CAM y el Ayuntamiento de Madrid
deben **cumplir la normativa nacional e internacional sobre derechos de las víctimas**,
en especial,
con las mujeres en movimiento
que afrontan muchos obstáculos para acceder a la justicia y reparación
en casos de violencia machista
como de delitos de odio, racismo, islamofobia, acoso laboral, explotación labora, etc.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid)
tiene la obligación de garantizar
el acceso de las mujeres en movimiento
víctimas de violaciones de DDHH
a los mecanismos de justicia, ayuda, y protección específicos para las víctimas de delitos,
adaptando dichos mecanismos a su especial condición de vulnerabilidad.

²²⁴ Artículo 10 DUDH, artículo 14.1 Pacto Internacional DCyP, artículo 6.1 del CEDH, etc.

5.1.- BRECHAS EN EL ACCESO AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

Testimonio: “éste es el caso de una violación a una chica de Paraguay que no pudo hacer la denuncia porque la policía le dijo que se acercase al día siguiente con su pasaporte para seguir la denuncia y ella ya no fue porque se asustó (E. Paraguaya), ... ya no fue. ¡Claro! Pensó que le iban a abrir una expulsión” (K. Hondureña).

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho nuclear en la legislación internacional de DDHH, consagrado, asimismo, en el artículo 24.1 de la CE que reconoce este derecho a todas las personas “en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”, razón por la cual existe una amplia jurisprudencia constitucional que reconoce que es un derecho que pertenece a la persona en cuanto a tal, y no como ciudadano. Ha establecido, asimismo, que, para que el derecho de **acceso a la justicia** sea realmente efectivo, es necesario que toda persona pueda acceder a un proceso judicial justo, esto es, con todas las garantías procesales (derecho a abogado, interprete, respuesta motivada y fundada en derecho en un plazo razonable, efectividad de la sentencia, derecho al recurso, medidas de reparación, etc.) establecidas en la legislación internacional.

Según el [Relator Especial de los Derechos de las Personas Migrantes](#) (2019: parr.65), es esencial que existan “cortafuegos”, es decir, que haya una separación completa y efectiva entre las autoridades encargadas del control migratorio y el sistema sanitario, educativo, judicial, etc., para que el temor de las personas migrantes a ser deportados no obstaculice el acceso de las personas migrantes a sus derechos. Especialmente importante es este “**cortafuegos**” en el caso del acceso a la justicia. Sin embargo, en España, las mujeres en movimiento, en especial quienes se encuentran en situación irregular, afrontan una serie de obstáculos específicos en el disfrute de este derecho, relacionados con dos temas principales:

➤ **Temor a que la denuncia acabe en un procedimiento de expulsión.**

- A pesar de su reconocimiento constitucional, las mujeres extranjeras en situación irregular afrontan un obstáculo fundamental para el pleno disfrute de su derecho a la tutela judicial efectiva: el **miedo** a acudir a una comisaria de policía a **denunciar** cualquier vulneración de sus derechos y que se identifique su situación de irregularidad, se les detenga y se inicie un procedimiento de expulsión.
 - ❑ Una reticencia más que justificada a la vista de la práctica policial en muchos lugares del territorio nacional y, en concreto, en la CAM y la ciudad de Madrid.
- Dicha práctica tiene un claro efecto **disuasorio** pues obstaculiza que muchas mujeres denuncien las vulneraciones de DDHH que, como muestra esta publicación, afrontan en el ámbito familiar y laboral, el espacio público, los lugares de ocio, etc. También dificulta la capacidad de las autoridades españolas de investigar esos delitos, favoreciendo su **impunidad**, lo que, a su vez, aumenta el riesgo de que las mujeres migrantes, en especial las más vulnerables (niñas, mayores, con discapacidad) sufran nuevos abusos ([Picum](#)).
 - ❑ Supone, por tanto, una vulneración de su derecho a la verdad, justicia y reparación, así como una quiebra de los “principios de proporcionalidad y seguridad jurídica”, consagrados en la normativa española.
- Para frenar esa práctica policial, sostenida en el tiempo, ya en el año 2004, el Defensor del Pueblo solicitaba al Ministerio de Interior que adoptará una instrucción sobre el “*safe reporting*”, esto es, el derecho de toda persona que haya sido víctima o testigo de un delito a **denunciar** con **seguridad**, para garantizar que si una persona en situación irregular acudía

- a la policía para denunciarlo, no se iniciaría un procedimiento de expulsión. Recomendación reiterada a lo largo de los años que, hasta el día de hoy no ha sido atendida.
- Al contrario, un año después, el Ministerio de Interior aprobaba la instrucción 14/2005, en la que ordenaba a la policía investigar la situación administrativa de las mujeres extranjeras que denunciasen violencia machista.
 - ❑ Para Amnistía Internacional (2009), esta instrucción dejaba desprotegidas a personas especialmente vulnerables de posibles vulneraciones de DDHH como las trabajadoras domésticas y, sobre todo, las que están en situación irregular (AI, 2015: 47).
 - ❑ Ferrocarril Clandestino denunciaba el internamiento de mujeres que fueron detenidas al acudir a denunciar casos de violencia de género (Women's Link Worldwide, 2012: 61).
 - Es cierto que, gracias a la presión del colectivo feminista, en la reforma de la ley de extranjería del 2009, se introducían algunas medidas de **protección** a las mujeres migrantes en situación irregular, víctimas de violencia machista en el ámbito de las relaciones de pareja y de trata con fines de explotación sexual que, reformadas en el año 2011²²⁵, incluyen un permiso de residencia y trabajo y la paralización de su expulsión, con el objetivo de “facilitar su denuncia” (Martínez, 2020: 9)²²⁶.
 - ❑ Sin embargo, como han señalado los organismos internacionales de DDHH²²⁷, persiste una importante **traba** ya que las mujeres sólo logran eludir el expediente de expulsión si se acredita judicialmente su condición de víctima, un requisito que se ha convertido en un importante obstáculo para que las mujeres en situación irregular superen su miedo a acudir a una comisaría de policía (Aspacia, 2013: 27).
 - ❑ Y más para el resto de las mujeres en situación irregular que sean víctimas de un delito, incluido el resto de las manifestaciones de la violencia machista, incluida la sexual, dado que no se encuentran amparadas por la normativa de extranjería, por lo que la denuncia podría conllevar una orden de expulsión.
 - Por ello, en el año 2019, el [Defensor del Pueblo](#) volvía a recomendar al Ministerio de interior que emitiese una instrucción sobre el “safe-reporting”, siendo, de nuevo, rechazada, salvo para las dos situaciones ya mencionadas.
 - El pasado 7 de julio del 2021, el gobierno de coalición aprobaba un proyecto de Ley, de Garantía Integral de la libertad sexual, que introduce un nuevo artículo en la ley de extranjería para proteger a las mujeres migrantes en situación irregular, víctimas de violencia sexual²²⁸. Sin embargo, se continúa vinculando la parálisis del proceso de expulsión al devenir del proceso judicial, manteniéndose, por tanto, la misma “espada de Damocles” que existe para las víctimas de violencia doméstica, de una posible expulsión, algo que puede disuadir a las mujeres de buscar protección y justicia (Aspacia, 2013: 27). Por ello, muchas entidades y abogadas recomiendan que la denuncia se realice en los juzgados de guardia y no en la policía.
 - En suma, salvo para estas tres situaciones (víctimas de violencia doméstica, sexual y trata), para las mujeres migrantes en situación irregular, la “irregularidad”, lejos de ser un factor que genere una mayor protección institucional cuando sufren vulneraciones de sus derechos humanos, supone un obstáculo, muchas veces insalvable, para su acceso a la tutela judicial efectiva.
 - Por todo ello, el [Relator Especial de los Derechos de las Personas Migrantes](#) (2019: parr.60) recomienda a los estados, incluida España, a que “haya una separación estricta (protección con “cortafuegos”) entre los servicios públicos y las autoridades (policiales) de inmigración,

²²⁵ Por la LO 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis y por el RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Extranjería.

²²⁶ Los permisos de residencia y trabajo de los artículos 31 bis y artículo 51 bis. Para un análisis, más detallado de estas dos medidas, véase la ficha dedicada al derecho a una vida libre de violencia y discriminación de género.

²²⁷ Observaciones finales del CERD sobre los informes periódicos 18º-20º de España, 10 de marzo de 2011. Doc de la ONU: CERD/C/ESP/CO/18-20.

²²⁸ Véase la ficha sobre el derecho a una vida libre de violencia y discriminación de género.

para que las personas migrantes puedan ejercer y disfrutar de sus derechos sin temor a ser denunciados, detenidas o deportadas”²²⁹.

➤ **Brechas en el derecho a la asistencia jurídica gratuita.**

- Según el [Relator Especial de los Derechos de las Personas Migrantes](#) (2019: parr.63), el acceso de las mujeres y niñas migrantes y, más si se encuentran en situación irregular, puede verse obstaculizado por **barreras** lingüísticas, culturales y por falta de información relativa a sus derechos humanos y laborales. De ahí que cobre especial importancia los “cortafuegos” arriba mencionados así como una adecuada asistencia letrada.
- A principios de 1996, se aprobaba la LO 1/1996 de asistencia jurídica gratuita que limitaba dicho derecho a las personas extranjeras que residieran legalmente en España. Sin embargo, a instancias del Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional, en su [Sentencia 95/2003, de 22 de mayo](#), declaró esa restricción inconstitucional, admitiendo que no reconocer el derecho a la **justicia gratuita** a quienes están en situación irregular implicaría que “su derecho a la tutela judicial efectiva resultaría meramente teórico y carecería de efectividad”. Un derecho que, como señala el Tribunal Constitucional, “corresponde por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos”.
- Posteriormente, en el año 2007, el Tribunal Constitucional se veía obligado a reiterar esta posición jurisprudencial, declarando inconstitucional al nuevo intento del gobierno del Partido Popular de limitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita de las personas migrantes en situación irregular, vía la reforma de la Ley de extranjería²³⁰. Tras su sentencia, se reconoce tal derecho a todas las personas extranjeras que se hallen en España en todos los procesos en los que sea parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles²³¹. También en los procesos de extranjería, incluido si se encuentran fuera de España (vía misión diplomática), así como el derecho a intérprete “si no comprenden o hablan la lengua oficial”.
- Este reconocimiento normativo se encuentra, sin embargo, con importantes **trabas** en la **práctica**, como a lo largo de los años ha venido alertando, entre otros, el Defensor del Pueblo. Ya en el 2005 publicaba un [estudio monográfico del 2005](#), cuestionado, incluso “todas aquellas situaciones en las que, por desaliento, rutina o escaso rigor, ha podido llegarse a la banalización de esa asistencia” en relación a las personas migrantes (DP, 2005: 21). En dicho estudio, se muestran casos de inadecuada asistencia letrada en procesos de rechazo en frontera y retorno, en devoluciones y expulsiones, en CIEs, en los procedimientos judiciales, a solicitantes de asilo y personas menores de edad. Casos que ponen de manifiesto que dicha asistencia debe “en muchos casos ser llenada de contenido...”, dado que, en muchas partes del territorio nacional y, en especial, en los CIEs y la Frontera Sur (Ceuta, Melilla, Costas Andaluzas, Canarias) se ha llegado a “vaciar de contenido... para convertirla en pura y rituaría presencia letrada”.
- Un diagnóstico realizado hace 16 años que sigue **plenamente vigente** en la actualidad, como demuestran los informes de las organizaciones de DDHH sobre la asistencia letrada que reciben las personas extranjeras que han llegado a lo largo del 2020 a las Islas Canarias ([AI, 2020](#); CEAR, 2021).

²²⁹ Véase en especial, su informe [sobre acceso a la justicia para las personas migrantes \(A/73/178/Rev.1\)](#).

²³⁰ En concreto declara inconstitucional la redacción dada por el punto 16 del artículo primero de la LO 8/2000, por ser contraria al artículo 24 CE (FJ13).

²³¹ Véase el RD 141/2021, de 9 de marzo que regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia letrada gratuita.

6.- DERECHO A LA SEGURIDAD

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento,
tienen derecho a un **espacio público seguro y accesible**
que asegure la convivencia pacífica, la solidaridad, la diversidad cultural y
el respeto a los derechos humanos y
una vida libre de violencia y discriminación.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento
tienen derecho a no sufrir **torturas, trato cruel, inhumano o degradante**,
a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trata,
y a no ser privado de libertad de forma arbitraria.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento) está obligado a
adoptar todas las medidas hasta el máximo de sus recursos para **garantizar que Madrid sea
una ciudad segura para las Mujeres en Movimiento** frente a la violencia machista, los delitos
de odio, los controles por perfil racial, los malos tratos policiales, los problemas de
convivencia, etc.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento) está obligado
garantizar **una gestión policial respetuosa con los derechos humanos y dedicada a proteger a
la ciudadanía**, en especial frente a la violencia machista, el racismo, la xenofobia, la
islamofobia) que afrontan las Mujeres en Movimiento.

6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DERECHOS HUMANOS.

Testimonio: “En situación irregular sin papeles, andas en un constante miedo a transitar por las calles, porque hay redadas por todas partes (zona céntrica), donde piden documentos a latinos o negros (tengo amigas latinas, pero rubias y de ojos claros, pero ni las preguntan). Cuando hacen redadas (los policías), cuando piden afuera de un metro. Para suerte mía siempre me han avisado a tiempo para poder desviarme. Tres años haciendo eso para evitar que no me lleven a un CIE. He visto a otros amigos que he visto que sí se los han llevado y que se han quedado dos años presos por no tener papeles, ni siquiera por cometer un delito. ...”. (J. peruana)

Testimonio: “Tengo una compañera que al llegar, creo que no tenía papeles, estaba en un restaurante latino y al salir hubo una redada racista y la llevaron al CIE y pasó allí un par de noches, aunque luego salió. En el metro, en Pacífico fundamentalmente, siempre veo a policía parando a la gente – a veces, incluso de secreta. Siempre es a chicos y con perfil negros o musulmanes. Ya tengo calados los perfiles. También en las discotecas latinas, a la salida hay controles habituales de policía” (Nuria)

Testimonio: “Mi hijo, tenía 17 años, le agarraron en el metro. Iba con un grupo de jóvenes y le dijeron que como migrante tiene que tener los papeles, aunque les había mostrado una fotocopia que tenía en el móvil. Pero el policía le amenazó con una hostia o una multa de 600€ y encima mi hijo le estaba mostrando la foto.” (Milena, colombiana)

El artículo 3 de la DUDH reconoce el derecho de toda persona a la vida, libertad y a la seguridad, esto es, el derecho a tener una vida libre y exenta de peligros, daños o riesgos no permitidos que puedan afectar a su vida o salud. Implica, asimismo, el derecho a la **libertad de circulación**, a no ser detenida de forma arbitraria, a no sufrir torturas, **malos tratos** o trato cruel y degradante y a no ser privada de libertad, salvo en casos tasados y mediante un proceso legal con garantías. Supone, en tercer lugar, el derecho de toda persona a **sentirse segura** en su casa, familia, lugar de trabajo, en el espacio público, los lugares de ocio, en el metro, plazas y calles de su ciudad, así como a vivir una vida libre de discriminación o violencia en todas sus formas. Implica, por último, el derecho de toda persona a ser protegida de vulneraciones o abusos de sus derechos humanos, incluido el derecho a sentirse segura cuando acude ante las autoridades judiciales y policiales en busca de ayuda.

Todos estos derechos conforman el “derecho a la seguridad” y se encuentran consagrados en la legislación internacional de DDHH que exige a la administración española que cumpla con sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo ese derecho de toda la población residente en España, incluidas las mujeres en movimiento. Sin embargo, éstas últimas afrontan cotidianamente múltiples inseguridades y diversos obstáculos para disfrutar de forma efectiva de su derecho a la seguridad y a sentirse seguras en todas las dimensiones de la vida, mencionándose, a continuación, algunas de **fuentes** principales de su **inseguridad**, en concreto, las relacionadas con la actuación de las fuerzas de seguridad del estado (policía nacional, guardia civil, policías autonómicas, policía local). Sin embargo, en otros lugares de esta publicación, se recogen otras múltiples fuentes de inseguridades, peligros y abusos de sus derechos humanos que afrontan las mujeres en movimiento en cualquiera de las esferas de su vida, en el espacio

público, lugares de trabajo o ocio, escuela, sistema sanitario, transporte, vivienda, barrio, comunidad de vecinos, seno de sus hogares, etc.

6.1.1.- Redadas por perfil racial, prohibidas por la legislación internacional.

Relator Especial de Naciones Unidas sobre Minorías (2020) “En España, colectivos migrantes y de ascendencia africana y romaní muestran inseguridad ante las actitudes y prácticas de fuerzas de seguridad y judiciales del estado”

- Desde hace más de tres décadas, cotidianamente se llevan a cabo en España, de forma masiva, sistemática y habitual, **identificaciones** policiales con fines de control migratorio en la vía pública siguiendo **perfiles raciales** o étnicos, algo que está prohibido por la legislación internacional de DDHH²³².
- En el año 2001, en el caso [Rosalind Williams](#), el Tribunal Constitucional declaró la constitucionalidad de dichos controles de identidad, argumentando que “pocas justificaciones pueden resultar más razonables para indagar la presencia de posibles extranjeros (a los efectos legales oportunos, -esto es, el control migratorio-) que el hecho objetivo de atender a caracteres raciales estadísticamente menos frecuentes entre los españoles”.
 - ❑ Esta controvertida sentencia contó con un voto particular en el que se preguntaba: “¿es constitucionalmente legítimo un control general de los extranjeros? (...) ¿Cómo puede llevarse a cabo... sin que su práctica afecte a la dignidad de la persona (Art. 10.1 CE)?”. Ello le lleva a considerar que “introducir un criterio basado en la pertenencia de una persona racial determinado” resultaba contrario al artículo 14 CE, pues se trata de una “discriminación expresamente prohibida..., ya sea directa o sólo indirecta”²³³.
 - ❑ En el año 2009, en el mismo caso, el de Rosalind Williams, el [Comité de Derechos Humanos de la ONU](#) estableció, por el contrario, que España había vulnerado el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al considerar que “las características físicas de una persona no pueden tomarse nunca como indicios de una infracción, sea administrativa o penal”²³⁴.
- No obstante, desde entonces, las **organizaciones de DDHH** ([Amnistía Internacional](#), [SOS Racismo](#), [Rights International Spain](#), [Human Rights Watch](#), [APDHA](#), etc.) y, en especial, el **colectivo migrante y el movimiento antirracista** han continuado documentado miles de casos de redadas policiales con perfil racial, así como abogando, a través de diferentes campañas, por su prohibición: “[ponteeensupiel](#)” (AI, 2002), “[Pareu de parar-me](#)”, “[parad el racismo, no a las personas](#) (AI, 2011), [#NoSomosUnCasoAislado](#), etc.
 - ❑ Diversos medios de comunicación (el salto, el diario.es, etc.) y varias investigaciones académicas ([Universidad de Valencia](#), [Universidad de Granada](#)) corroboraban la cotidianidad de las redadas por perfil racial en todo el territorio español.
 - ❑ Así, por ejemplo, un estudio de la U. de Valencia del 2013, evidenciaba cómo sólo un 6% de las personas blancas entrevistadas fueron paradas por la policía, a diferencia del 22% de las latinas, el 39% de las personas negras, el 45% de las árabes (magrebís) y el 60% de las personas gitanas; datos corroborados por otros estudios (RIS, 2019.b: 3).
- Fruto de toda esta presión, en el año 2012, el Ministerio de Interior prohibía los cupos de detención de inmigrantes y las **redadas indiscriminadas** basadas en criterios étnicos²³⁵,

²³² El artículo 16.1 de la LO 4/2015, de Seguridad Ciudadana (LOPSC) reconoce la potestad de los agentes policiales de llevar a cabo identificaciones, tanto en la vía pública como en otros lugares, siempre que se trate de dos supuestos: indicios de que haya cometido una infracción o para prevenir la perpetración de un delito.

²³³ Se trata del magistrado Julio Diego González Campos. Para más detalle de su voto particular, véase RIS (2019:4).

²³⁴ Que dice: “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”.

²³⁵ Circular 2/2012 de la Dirección General de la Policía sobre identificaciones de ciudadanos, disponible [aquí](#).

pasando, desde entonces, las autoridades policiales a negar de forma sistemática que se realizasen este tipo de identificaciones.

- Tres años después, en el año 2015, la Ley de Seguridad Ciudadana, la ley “mordaza”, establecía que dichas identificaciones policiales “respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.²³⁶
- Sin embargo, desde entonces, casi sin excepción, todos los organismos internacionales²³⁷ y europeos²³⁸ de DDHH han continuado constatando la pervivencia de estas prácticas policiales discriminatorias, cuya frecuencia “hacen pensar en la existencia de un **racismo institucional**” en España (AI; 2020: 4).
 - ❑ En febrero del 2017, con el apoyo de SOS Racismo y de Open Society Initiative, Zeshan Muhammad, vecino de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) presentaba una demanda ante el TEDH contra España por no haber adoptado medidas para erradicar las redadas policiales basadas en prejuicios racistas, tras haber sido parado por un agente de la policía nacional que admitía que “no hubiera parado a una persona blanca” y que lo hacía “¡Porque eres negro, y punto!”²³⁹.
 - ❑ En el año 2018, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes de Naciones Unidas, concluyó que “el establecimiento de perfiles raciales de los afrodescendientes es un problema **endémico**” y que la legislación carecía de una prohibición expresa, siendo insuficientes “los criterios que debían cumplir los agentes”.
 - ❑ La Comisión Europea contra el racismo y la Intolerancia -ECRI- (febrero 2018) y el Relator Especial de la ONU sobre las cuestiones de las minorías (enero del 2019) corroboran su pervivencia (RIS, 2019:4).
 - ❑ Según Amnistía Internacional (2020: 5) “los datos existentes sobre operaciones policiales de dar el alto, registrar y controlar la identidad de transeúntes indican que la aplicación de estas facultades repercute de manera **desproporcionada** sobre los grupos racializados”.
 - ❑ Desgraciadamente, el uso de perfil racial está muy extendido en toda Europa, según alertaba la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE en su informe “[ser negro en la UE](#)” (2018), al constatar que el 24% de las personas encuestadas afirmó que había sido detenida en los cinco años anteriores y, entre ellas, el 41% consideró que la parada fue por perfiles raciales o étnicos²⁴⁰.
- El Defensor del Pueblo también alertaba, a lo largo de las últimas décadas, de la pervivencia de las redadas policiales con perfil racial, insistiendo en la necesidad de que el Ministerio de Interior **prohibiera** legalmente esta práctica. Asimismo, demanda mecanismos de control a posteriori, que permitan verificar el número y motivación de las identificaciones policiales, así como un mecanismo efectivo para que las personas afectadas puedan denunciar su posible motivación racial. Solicita, al igual que los mecanismos internacionales de DDHH, que se proporcione a la policía, formación específica en materia de DDHH, antirracismo,

²³⁶ Artículo 16 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de [protección de la seguridad ciudadana](#).

²³⁷ Véase, por ejemplo, el Comité de DDHH en su informe sobre España del 2015 (parr.8) el Relator Especial de la ONU sobre Racismo, el CERD en su informe sobre España de mayo del 2016 (CERD/C/ESP/CO/21-23, parr. 27) o el [informe del ACDH de la ONU para el EPU](#) de España (2020) párrafo 8 (A/HRC/WG.6/35/ESP/2).

²³⁸ Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, la Comisión de Igualdad de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, la Agencia de Derechos Fundamentales.

²³⁹ Previamente el Tribunal Constitucional había inadmitido el recurso de Zeshan al considerarlo “no relevante”, manteniendo así su jurisprudencia que ha facilitado la pervivencia de estas prácticas. Postura contraria a la de los tribunales de otros países europeos como es el caso de la Corte de casación francesa o Suecia.

²⁴⁰ Hace años, la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA) publicó una Guía para entender y evitar la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios, guía que fue actualizada en el 2018, disponible [aquí](#).

diversidad cultural y “sobre la forma de llevar a cabo controles de identidad de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación”²⁴¹ (DP, 2013: 189-90).

- El Defensor del Pueblo ha solicitado, asimismo, en reiteradas ocasiones, la creación de un registro oficial de las personas paradas en los controles policiales, desglosados los datos por raza, etnia y/o nacionalidad. Sin embargo, de forma sistemática, el Ministerio de Interior se a ponerlo en marcha alegando que es contrario a la Ley de protección de datos.
 - Un argumento cuestionado por el propio Defensor del Pueblo, así como por los mecanismos internacionales de DDHH²⁴², que consideran imprescindible dicho registro oficial, para comprobar las probabilidades de que la policía pare más (o menos) a personas gitanas, negras, árabes, latinoamericanas, europeas blancas, etc.
 - En el 2016, en su respuesta al Defensor del Pueblo, el Ministerio de Interior se comprometía a desarrollar un proyecto informático sobre formularios de identificación de personas. Tres años después, y sin haberlo implementado, el gobierno español, en el marco de una consulta del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) para elaborar su Comentario General nº 36 dedicado a “prevención y lucha contra el uso del perfil étnico por parte de la policía”, remitía un “[resumen sobre buenas prácticas](#) en España para prevenir y combatir el perfilamiento racial”, en él que se mencionan varios proyectos pilotos de la policía municipal (véase infra). Omitía mencionar que no existían proyectos (o buenas prácticas) similares en la policía nacional ni la Guardia Civil.
- Hace pocos meses, en mayo del 2021, Mundo en Movimiento publicaba un informe “[regularizar lo inhumano](#)” en el que denunciaba cómo el Ministerio de interior ha querido incrementar las tasas de retorno, esto es, las expulsiones, dando lugar, a lo largo del año 2020, a un aumento de las redadas policiales por perfil racial “con el fin de identificar a personas que se encuentran en situación administrativa irregular que proceden de países con los que existe acuerdos de readmisión o repatriación” (Paramés & Peñalosa, 2021: 74).
- En suma, a pesar del rechazo unánime de los organismos internacionales y del movimiento antirracista y de la negativa de las autoridades españolas a reconocer su persistencia, las **redadas con perfil racial** siguen siendo una práctica habitual en toda España y, en especial, en las grandes ciudades (RIS, 2019:B: 3).

➤ Las redadas por perfil racial en Madrid.

Testimonio: “un día estaba paseando por la calle con una chica, amiga mía, que llevaba 20 días, estaba todavía en régimen de turista, y le digo a la policía, perdona que no la pueden detener porque está en régimen de turista, lleva 20 días en España, no se que, y me dice, tú te callas, entiendes, le digo que no lo pueden hacer eso, yo intentando defender a la chica y la policía intentando callarme pero con autoridad, entonces yo le dije a mí sí, pero a ella no la pueden llevar... y me dice que no, que te calles, las dos al coche, y le digo yo sí, pero a ella no pueden llevársela y hasta que fuimos a comisaria no la soltaron”. (Z., peruana).

Testimonio: “para mi fue un susto enorme, porque yo siempre pensaba que lo sitios de estos eran de delincuentes, me llevaron a Aluche, yo del miedo no paraba de hablar, estaba un chico ahí escribiendo y le digo es policía y me dijo no soy psicólogo, empecé estudiando policía y acabe siendo psicólogo y le digo yo estudie fusión radial y acabe

²⁴¹ Recomendación 45/2013 de 17 de abril del 2013, reiterada el 11 de abril del 2014. El DP solicita el uso de formularios de identificación y registro en los que conste la etnia, raza y/o nacionalidad de la persona sometida al control de identidad y el motivo de la identificación, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad, así como la elaboración de un Manual de procedimiento y un sistema estadístico de recopilación y seguimiento de los datos desglosados por raza, etnia y/o nacionalidad (DP, 2013;190). Se solicita, igualmente, formación específica en materia de diversidad cultural y sobre la forma de llevar a cabo controles de identidad respetando el principio de no discriminación.

²⁴² Véase, por ejemplo, el [informe del ACDH de la ONU para el EPU](#) de España (2020) párrafo 8 (A/HRC/WG.6/35/ESP/2).

fregando baño ajeno (se ríe) entonces el me dice que mi miedo se manifestaba de esa manera, porque yo ese día me acababa de hacer las uñas, el pelo, todo, y le digo me siento que una actriz haciendo una película, una inocente detenida en la comisaría, porque me siento que no tenía nada que hacer, que la comisaría era sitio de delincuentes, y ahora me siento en una película, entonces el me dice que mis nervios se manifestaba de esa manera, fue muy amable conmigo, la persona que me atendió esa noche, pero luego la cagué, porque me tuve ahí 15 minutos solo para preguntarme todos mis datos y me da una multa de 300 euros, por indocumentada, porque te dan una multa, cuando te coge la policía, y me dijo firma aquí y te puedes ir y me pasa una hoja y digo esto? Y me dice que es una multa que tiene que pagar de 301 euros, y digo ahora ya entiendo, cogen... porque estando en la patrulla, escuchaba, ponerle, de atocha a Cibeles tienen que coger 30 inmigrantes, la orden salía de arriba, entonces la radio dice, nosotros misión cumplida, nosotros ya tenemos el cupo.... Lo escuché en el coche hablando ellos, diciendo, nosotros nos retiramos que con este ya cumplimos el cupo de oporto a marqués de Badilla, que era la zona, entonces, lo he escuchado, y fue lo que me cabreó cuando llegué, le dije lo que le dije, que tenía que dar multas a todos los inmigrantes para recaudar” (Z., Peruana).

Testimonio: *“es horrible, a mi me pasó una situación, yo estaba, yo llegué cuando (su hija) tenía 5 años, y tenía 7 años y yo estaba en un locutorio, y entonces termino de hablar y veo que entra la policía a pedir documentación, los teléfonos se cortan y el policía empieza a golpear la puerta y llega mi hija, sin documentos claro, ni ella ni yo, entonces yo decía, se te pasa la vida por delante, porque dices en un país que no tengo a nadie, con una niña, que me lleven, que pasa con mi hija, es que te quieres desaparecer, y a parte que tienen ellos, bueno no todos, pero en general tienen una forma de actuar sobre ti, no te miran, de tú a tú, porque saben que lo que están haciendo no está bien, y entonces me dice, documentación y le digo, pensaba que hago, le digo que tengo, no tengo, la tengo en mi casa, entonces dije la verdad, tengo mi pasaporte en mi casa, no tengo documentación de aquí, y me dice bueno, tu sabes lo que toca ahora, no? Y digo sí, que le iba a decir... (P., Chilena).*

Testimonio: *“he sido testigo varias veces, ahora no me acuerdo cuantas pero tres veces estoy segura, dos veces en Usera y otra en el metro de avenida de la ilustración, y nada pues lo que sucedió es que estaban parando a la gente así, los estaban ordenando en una fila, para que esperen que les miren la documentación, no en la calle, abajo, donde la gente no les ven, y la gente enviaba mensajes, no entres, a mi me dijeron que no, aunque me salvé, pero estuve 5 años indocumentada, yo intenté entrar dos veces en España con visado y me lo negaron y la tercera vez no sé cómo pero entré, y me sentía fatal y me sentí insegura porque esta vez me salve pero la próxima podía ser yo allí, y cada vez que salía estaba evitando situaciones así, estaba pendiente de lo que pasaba en el metro, unos meses estaba como asomándome para ver si estaban. Y el motivo pues porque eran emigrantes e indocumentados, porque vamos elegían a dedo, no paraban todos, a veces hay cosas que paran a todos, como los coches, cuando buscan a alguien o lo que sea, pero no no, elegían, ni siquiera era aleatoriamente, porque elegían a gente con rasgos... yo me he colado mil veces, y estaba cinco años sin documentos y nadie me paró. Incluso cuando pararon cinco seis migrantes para pedir documentación en el metro avenida de la ilustración, y qué pensáis que hice, pues yo voy a esta cola porque me siento, y me dicen no señorita, tú por aquí y yo, te lo juro, y no dije ni gracias porque abro la boca, y, por la cara. Yo me sentí fatal, por toda la gente que han parado,*

me sentí fatal, con impotencia, es una frustración tremenda. Imagínate está gente lo que le han pasado (K., Rumana).

- A lo largo de las últimas tres décadas, en Madrid, “la escala y la frecuencia de los controles de identidad (ha sido) particularmente **llamativos** y donde las ONGs han estado muy activas en documentar estos controles y denunciarlos” (AI, 2011: 6). Controles que, a pesar de estar prohibidos por el derecho internacional, se producen cotidianamente en horas punta en muchos intercambiadores (como los de Moncloa o Sol), estaciones de metro, autobuses, etc. Controles que no sólo afectan a las personas de origen migrante (sean españoles o extranjeros) sino también a las personas gitanas, sean extranjeras o españolas.
 - ❑ Durante los talleres, las mujeres en movimiento residentes en Madrid, sean extranjeras o nacionales, hayan nacido fuera o España, reiteraban una y otra vez como cotidianamente y, a veces, varias veces al día, son paradas en la calle por la policía, por el color de su piel, sus rasgos físicos o su vestimenta (uso del hiyab).
- Frente a esta persistente e ilegal práctica policial, en el año 2009, surgían en Madrid, **varias iniciativas vecinas como Ferrocarril Clandestino y las Brigadas Vecinales de Observación de Derechos Humanos (BVODH)**, con el objetivo de visibilizar, documentar y denunciar las constantes “políticas discriminatorias de control social (racistas, xenófobas y clasistas) que existen en los barrios madrileños”. Iniciativa que surgía, igualmente, en otras muchas ciudades españolas y en las que participan activamente muchas personas en movimiento.
 - ❑ A lo largo de su labor de denuncia y acompañamiento, las BVODH han sido, en varias ocasiones, multadas por la policía en aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana, la “ley mordaza”. Aunque muchas sanciones han sido anuladas por los tribunales, en otros casos, se han visto obligadas a acudir ante el **Comité de DDHH de la ONU** al considerar que las multas recibidas “castigan y criminalizan la defensa de DDHH” y contrarias al PIDCyP. **Su demanda recibía el apoyo de 34 colectivos sociales: asambleas populares del 15M, asociaciones DDHH y de defensa de los derechos de las personas migrantes y refugiadas, asociaciones de juristas, colectivos religiosos de base, ecologistas, etc.**²⁴³
- Según un informe de **SOS Racismo** del 2018, la inmensa mayoría de las personas internadas en los CIEs habían sido detenidas, tras ser paradas por la policía en el espacio público, especialmente las personas de origen marroquí y senegalés. Denunciaba, asimismo que el objetivo de dichas redadas por perfil racial es, como veremos, llenar los vuelos colectivos de deportación, “ese gran negocio que suponen dichos vuelos para muchas empresas”²⁴⁴.

➤ **Impactos en las personas en movimiento.**

- El uso de perfiles raciales no sólo está prohibido por la legislación internacional, sino que tiene graves consecuencias para las personas en movimiento y sus derechos.
 - ❑ Genera un sentimiento de inseguridad y desprotección como reflejan los testimonios de las mujeres que participaron en la investigación, como de otras muchísimas personas paradas en estas redadas, y que reiteradamente manifiestan haber sufrido “vergüenza, rabia, humillación, impotencia, inseguridad, desprotección y erosión de la confianza hacia la policía” (RIS, 2019.b:3).
 - ❑ Supone una pérdida de confianza en las autoridades no sólo por quienes sufren los controles sino también por sus familiares, amistades y, en general, por toda la comunidad migrante (o gitana), quienes cooperarán menos con la policía, ya sea como

²⁴³ Las BVODH recogen en su [web](#) todas las peripecias administrativas y legales de las diferentes sanciones policiales que han recibido por su labor de defensa de los derechos de las personas en movimiento. En relación con los impactos de la ley mordaza en el derecho a protesta, véase, igualmente, la ficha sobre el derecho a la protesta.

²⁴⁴ Véase apartado 6.1.3 de esta ficha.

víctima o testigo de un delito, lo que afecta a la seguridad ciudadana de toda la sociedad (RIS; 2019.b).

- ❑ Esa sensación permanente de miedo y de estado de alerta contante cuando están en la calle, tiene impactos diversos en la salud de las personas en movimiento, provocando cuadros de ansiedad, estrés e, incluso, problemas de salud mental.
- ❑ Además, el uso de perfiles étnicos lanza a quienes encajan en esos perfiles el mensaje inequívoco de que no forman parte de la norma, son peligrosas y se debe controlar... tiene un impacto profundo en el sentido de pertenencia de los individuos... Crean la sensación de que “da igual lo que hagas, nunca formarás parte de la sociedad” (RIS, 2019.b:3)
- En el caso de las personas migrantes en situación irregular, su vida puede complicarse y acabar detenida, trasladada a un centro de internamiento (CIE) e, incluso, expulsada, da igual los años que lleve residiendo en Madrid o si tiene aquí a sus hijos o familia.
 - ❑ El miedo constante a salir a la calle, hace que se sientan inseguras en el espacio público, que se vean obligadas a cambiar sus itinerarios de movilidad por la ciudad (no coger el transporte público, esquivar determinados sitios) afectando a otros muchos derechos: trabajo, libertad de movimiento, acceso al sistema sanitario, cultura, participación ciudadana, etc.
- Otro de los efectos devastadores de esta práctica policial es el reforzamiento de las narrativas político-mediáticas que criminalizan a la población en movimiento dado que, al ver esas paradas, la gente piensa que “han hecho algo”, contribuyendo a reforzar la estigmatización y el prejuicio social existente de que las personas extranjeras cometen más delitos. Contribuye, por tanto, a reforzar el racismo, la xenofobia y constituye un obstáculo para la cohesión social y la integración. (AI, 2011: 5)
- Por todo ello, para sensibilizar a la ciudadanía, en diciembre del 2020, el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial, dependiente del Ministerio de Igualdad, lanzaba una campaña en contra de la discriminación racial que incluía mensajes como “me han identificado por mi color de piel u otros rasgos físicos sin razón objetiva”.
 - ❑ Ante las críticas efectuadas por varios sindicatos de policía y asociaciones de guardias civiles por considerar que dicha campaña pública cuestionaba su profesionalidad, [el movimiento antirracista lanzaba una campaña con el hashtag #NoSomosUnCasoAislado](#), animando a las personas en movimiento a compartir su experiencia. Igualmente, desde hace tres años, la [Asamblea Antirracista de Madrid](#), viene convocando cada 17 de noviembre, una manifestación contra el racismo institucional, las redadas por perfil étnico-racial, y “la continua violencia racista” en la que viven “en la red de transporte público, en la escuela, universidades, lugares de trabajo y en la calle”.
 - ❑ Una manifestación con la que pretenden poner sus “memorias antirracistas frente a su amnesia racista y colonial (de la sociedad española y los partidos políticos), la vida frente a sus políticas de muerte” y ocupar las calles y organizarse “para reivindicarnos como sujetos políticos que aman profundamente sus orígenes (AAM).

➤ Redadas por perfil racial por otros cuerpos y fuerzas de seguridad del estado.

- Es importante resaltar que las redadas por perfil racial no son realizadas exclusivamente por la policía nacional, encargada del control migratorio, sino también por otras fuerzas de seguridad:
 - ❑ Según SOS Racisme Catalunya, el **77 %** de las personas identificadas por los Mossos d'Esquadra en el año 2017 no disponían de la nacionalidad española. Años después, en el 2020, el ex-comisario jefe de los Mossos, Eduard Sallent, reconocía en TV3 “[que todas las policías tienen un sesgo étnico en su trabajo](#)”.
- Con respecto a la policía municipal, ya se ha mencionado, la puesta en marcha de proyectos pilotos en varias ciudades españolas (Fuenlabrada, A Coruña, Puertollano, etc.) para utilizar,

durante los controles, formularios de identificación, considerados como “una herramienta efectiva para luchar contra el uso de perfiles étnicos” (RIS, 2019:5).

- ❑ Así, por ejemplo, en Fuenlabrada, desde el año 2007, se utiliza un **Protocolo contra las Identificaciones Policiales Discriminatorias** (PIPE), basado en criterios de nacionalidad que ha permitido constatar cómo las personas marroquíes tienen 6,3 veces más posibilidades de sufrir un control policial que una persona española.
- ❑ Un protocolo similar se empezaba a utilizar en el distrito de Ciudad Lineal en el año 2018 por la policía municipal de **Madrid**, en el marco del PEDH (2017-2019)²⁴⁵. Sin embargo, inmediatamente después de las elecciones municipales del 2019, el nuevo gobierno local, liderado por José Luis Martínez Almeida, eliminaba el proyecto (RIS, 2019: 5).
- ❑ Durante los cursos sobre DDHH impartidos a la policía municipal madrileña en el marco del PEDH del Ayuntamiento de Madrid, una de las autoras de esta obra constató, en diversas ocasiones, la creencia de una buena parte de los agentes participantes de la legalidad de una práctica que reconocían realizar con frecuencia, así como su desconocimiento de que está prohibida por la legislación internacional²⁴⁶.
- ❑ En febrero del 2020, el Relator Especial sobre Minorías, en su [informe sobre España](#), continua constatando que “minorías de colectivos migrantes y de ascendencia africana o romaní muestran inseguridad ante las actitudes y prácticas de fuerzas de seguridad y judiciales del estado. Existen denuncias de casos de identificación policial por perfil étnico o racial, especialmente por parte de la **policía municipal de Madrid**, a pesar de la vigencia de la Ley de Seguridad Ciudadana”.

➤ **Aumento de redadas por perfil racial en el contexto de la pandemia.**

- Durante la vigencia del estado de alarma (desde el 14 de marzo a junio del 2020) decretado por el gobierno español²⁴⁷, según varias ONGs se han intensificado las redadas policiales por perfil racial en todo el territorio nacional, parándose de forma desproporcionada a las personas pertenecientes a grupos minoritarios, migrantes y afrodescendientes quienes “sufrían los impactos negativos de las restricciones a la movilidad” (RIS, 2021: 5),
 - ❑ Por ejemplo, el Equipo de implementación del Decenio Afrodescendiente en España y Rights International Spain, documentaban más de 70 incidentes racistas en ese periodo (RIS, 2021).
 - ❑ Por su parte, SOS Racismo Madrid, denunciaba, al menos, 13 identificaciones por perfil racial en el barrio de Lavapiés, a cuatro jóvenes marroquíes y ocho afrodescendientes, mientras se dirigían a realizar compras básicas o a una despensa solidaria. Cuatro estaban en situación irregular y se les amenazó con la expulsión, por lo que se vieron obligados a un confinamiento total “no pudiendo ejercer su derecho a adquirir alimentos de primera necesidad por miedo a la policía” (RIS, 2021:9).
 - ❑ La coalición [Defender a Quien Defiende](#) (2020b) y RIS (2021a) alertaban, asimismo, como el “estado de alarma” suponía una dificultad añadida para las mujeres en situación irregular pues “su situación legal les impedía disfrutar del derecho al trabajo, al no tener salvoconducto para desplazarse hasta su lugar de trabajo” (RIS, 2021: 11).
- Como sostiene RIS (2019b: 16), es hora de que, de una vez, paren las redadas policiales por perfiles raciales. Y un primer paso esencial para ello es que se reconozca su existencia. Su

²⁴⁵ En cuya Meta 2 dedicada al derecho a una seguridad centrada en los derechos humanos, se recogen varias medidas para garantizar una “gestión policial municipal, próxima, eficaz, transparente y centrada en el respeto y protección de los DDHH de todas las personas que viven en Madrid y, en especial, de los sectores de la ciudadanía en situaciones de discriminación, impulsando el proceso de adaptación de la normativa municipal, mecanismos y protocolos policiales existentes a los estándares internacionales (OOE 2.2).

²⁴⁶ Dichos cursos se realizaron a lo largo de los años 2018 y 2019 en el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid y en el marco del OE 22.1 del PEDH (2017-2019).

²⁴⁷ EL Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se estableció la competencia de los fuerzas y cuerpos de seguridad del estado

“negación constante... (por las autoridades políticas, la policial y parte de la ciudadanía) no sólo perpetúa prácticas policiales injustas e ineficaces, sino constituye una negación ofensiva e hiriente de las experiencias de las personas que cotidianamente las sufren”.

Repositorio de propuestas desde el movimiento antirracista.

- ❑ Reconocimiento explícito de que se utilizan este tipo de controles.
- ❑ Prohibición explícita por ley del uso de perfiles étnicos y directrices prácticas y formación a las fuerzas de seguridad para aplicarlas en su trabajo cotidiano.
- ❑ Sistema público de registro documental de las identificaciones, desagregada por sexo, nacionalidad, edad, color de piel, pertenencia a minorías, motivos de la parada, etc. anonimizando las estadísticas a efectos de transparencia y rendición de cuentas.
- ❑ Cauces de denuncia accesibles y efectivos para las personas que son paradas, así como creación de mecanismos de supervisión policial independiente, especializado y accesible.
- ❑ Formación en DDHH, no discriminación, equidad de género, a los cuerpos de seguridad del estado.
- ❑ Obligatoriedad de que la policía lleve su identificación en un lugar visible.

6.1.2.- Tortura y Malos tratos por motivos racistas a manos de agentes del estado.

- Desde la década de los noventa, se han documentado numerosos casos de tortura o malos tratos por motivos racistas a manos de agentes del estado en España y, en especial, en el contexto del control migratorio. Así, por ejemplo, en julio del 2002, Amnistía internacional presentaba un informe “[España, Crisis de identidad: Tortura y Malos tratos de índole racista a manos de Agentes del Estado](#)”, que recogía más de **320** casos de **malos tratos** con componente **racista** entre los años 1995 y 2002. Unos meses después, el Comité contra la Tortura (CAT)²⁴⁸ reclamaba a España que adoptase medidas contra esas vulneraciones de derechos humanos y que investigase todas las denuncias con prontitud e imparcialidad. En el año 2007, Amnistía internacional en otro informe, [Sal en la herida](#), muestra cómo las autoridades españolas continuaban incumpliendo su obligación de impedir los malos tratos, investigar de forma inmediata, independiente, imparcial y exhaustiva las denuncias y, en especial, las posibles motivaciones racistas, así como otorgar a las víctimas y sus familiares, verdad, justicia y reparación.
 - ❑ El 25 de julio del 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos **condenaba** a España en el [caso de Beauty Solomon](#), litigado por [Women’s Link](#), al considerar que, a pesar de los indicios existentes de malos tratos, no hubo una investigación efectiva sobre la discriminación sufrida por la ciudadana nigeriana que, en julio del 2005, fue insultada y agredida por agentes de la policía nacional en Palma de Mallorca. Establece, por ello, una indemnización de más de 30.000 euros, una de las más altas condenas dictadas por ese tribunal en un caso de violencia y discriminación.
 - ❑ Se trata, además, de uno de los primeros casos en los que dicho tribunal aborda la **discriminación múltiple**: por ser mujer, extranjera, de raza negra, origen africano, clase baja y ejercer la prostitución (Stoffels, 2013: 310-11).
- Desde entonces, se han sucedido las recomendaciones de los mecanismos internacionales (Comité de DDHH, CEDR, CAT)²⁴⁹ para que las autoridades españolas investiguen, de forma adecuada, todas las denuncias de **uso ilegítimo** de la fuerza armada (en el contexto del

²⁴⁸ [Conclusiones y recomendaciones del CAT a España](#) (Doc ONU CAT/CCR/29/3 de noviembre del 2002).

²⁴⁹ Véase, por ejemplo, los informes sobre España del CAT del 2015 y 2019 o los del Comité de DDHH y los del CERD, disponibles [aquí](#).

control migratorio o de protestas o manifestaciones), de malos tratos o tortura, así como las muertes bajo custodia. Son muchos los informes que corroboran la falta de mecanismos adecuados de investigación de los abusos policiales, constatando su impunidad, así como la ausencia de reparación para las víctimas o sus familias que, en muy escasas ocasiones, han recibido justicia (AI, 2020: 4)²⁵⁰.

- Los espacios fronterizos militarizados de las ciudades autónomas de **Ceuta y Melilla** son dos de los espacios en los que, a lo largo de las últimas décadas, la actuación policial (tanto de las fuerzas de seguridad españolas como marroquí) ha tenido como resultado la **muerte de cerca de dos decenas de personas** cuando intentaban entrar, sin que, hasta la fecha, varios años después, ningún agente de seguridad (español o marroquí) haya sido condenado, ni las víctimas (o sus familias) hayan recibido reparación alguna²⁵¹. Son varios los Comités de DDHH que continúan exigiendo que esos incidentes (como el más conocido de la playa del Tarajal) se investiguen de manera rápida, eficaz, completa y transparente²⁵².
- ❑ Durante las manifestaciones antirracistas convocadas el 17-N, se recuerda el nombre de las personas asesinadas en España por su origen migrante o su color de piel: Lucrecia Pérez (1992), Mame Mbaye (2018), Mohamed Bouderbala (2017), etc. En el manifiesto de la protesta del 2019, se añadieron los nombres de “Eleazar García Hernández, asesinado por la policía cuando regresaba de un partido de fútbol, Maroune Aboudaiba, muerto en el CIE de Zapadores, Ilias Tahiri de 18 años, inmovilizado y asfixiado bajo el peso de seis agentes de seguridad en un centro de menores no acompañados de Almería y a Paloma Barreto, mujer brasileña transexual y trabajadora sexual, asesinada en Avilés”.
- Por todo ello, los mecanismos internacionales (CAT, CDH, CERD, CEEDAW, CDN, el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT)²⁵³ han reiterado, informe tras informe, la obligación de España de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que no se produzcan casos de malos tratos y que los agentes policiales reciben formación adecuada sobre el uso de material policial y antidisturbios y de la fuerza armada de forma adecuada, excepcional y proporcionada²⁵⁴. Insisten en su obligación de investigar de forma completa y efectiva todas las denuncias, garantizando que los responsables son investigados y sancionados y que las víctimas reciben una reparación adecuada²⁵⁵.
- Además, el CAT ha insistido reiteradamente en que España debe adecuar el delito de la tortura a lo establecido en la Convención contra la Tortura²⁵⁶ velando por que se adecue la pena a la gravedad del delito, no prescriba y no “sean crímenes sujetos a amnistía”. Aboga, asimismo, por la necesidad de tipificar la violencia sexual bajo custodia como tortura, así como de que se prohíba la concesión de indultos a las personas condenadas por tortura²⁵⁷.
 - ❑ El CPT ha insistido, por su parte, en que los mecanismos internos disciplinarios de la Guardia Civil y la policía nacional no pueden ser calificados como independientes e imparciales, de ahí que abogue, al igual que el resto de los mecanismos internacionales, por un mecanismo independiente e imparcial de investigación de las denuncias por mala

²⁵⁰ Según AI (2020:4), en el 2019 se han constatado 37 muertes bajo custodia en el Reino Unido, ascendiendo las personas muertas desde 1990 a 1.743. En Francia hubo 23 muertes bajo custodia en el 2019 y en Alemania, desde 1990, han muerto bajo custodia policial al menos 159 personas racializadas”.

²⁵¹ Tal fue, por ejemplo, el caso de las 14 personas que murieron por uso excesivo de fuerza por parte de la policía española el 6 de febrero del 2014 en el Tarajal Ceuta) o la muerte del senegalés Sambo Sadiako en el 2009 en las vallas de Ceuta, las 6 personas muertas por fuerzas marroquíes en octubre del 2005 en Melilla y un número no determinado de personas heridas que, en muchos casos, son devueltas ilegalmente sin recibir asistencia médica. Son muchas las ONGs de DDHH (AI, Human Right Watch, CEAR) que han denunciado lo que ocurre en ambas ciudades.

²⁵² Véase, p.e, el informe del CERD (DOc. ONU CER/C/ESP/CO/21-23, párr.20) o los del CAT o el CDH.

²⁵³ En su informe tras su visita a España en el 2003, disponible aquí.

²⁵⁴ De acuerdo a lo establecido en los estándares internacionales como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

²⁵⁵ Véase las Observaciones finales del Comité de DDHH al sexto informe periódico de España del 2015, párr.9.

²⁵⁶ Firmada y ratificada por España en 1985. El delito de tortura está tipificado en el art. 174 del código penal.

²⁵⁷ En el párrafo 19 de sus observaciones finales tras la revisión del VI informe periódico sobre España.

praxis policial, para tratar, en palabras del Comisario de DDHH del Consejo de Europa, tras su [visita a España](#) en el 2013, “ de un modo eficaz de combatir la impunidad”.

- ❑ Desde la sociedad civil se denuncia que “las personas y organizaciones que trabajan para la erradicación de la tortura y los malos tratos en España... no sólo continúan sin obtener un reconocimiento público por la labor que realizan, sino que, en ocasiones, son incluso sometidas a procesos de estigmatización, **criminalización** y judicialización por su trabajo en defensa de los DDHH.²⁵⁸
- En el caso de la policía municipal madrileña, según el PEDH (20017-2019) del Ayuntamiento de Madrid, “el diagnóstico ha revelado que, si bien existen buenas prácticas consolidadas y extendidas (en especial, en la lucha frente a la violencia contra las mujeres en pareja y ex pareja, el trabajo de los agentes-tutores, el cuidado del medio ambiente, la movilidad o la mediación intercultural) existen áreas de mejora relacionadas con el desarrollo, a través de normativas y protocolos municipales, de los estándares internacionales y nacionales sobre el uso de la fuerza, así como el avance de los **mecanismos internos** de investigación para garantizar su independencia y efectividad... Igualmente se han detectado ciertas dificultades (**miedo** y percepción no protectora de la policía, entre otras) para el acceso de los colectivos en riesgo de discriminación a los cauces de denuncia y protección policial” (PEDH: 17).

➤ **Malos tratos en el contexto de la pandemia.**

- Durante la vigencia del estado de alarma, diversas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas [Amnistía Internacional](#), [RIS](#) y la [Coalición defender a quien defiende](#), han documentado varios casos en que las fuerzas de seguridad han recurrido al uso ilegítimo de la fuerza para imponer las medidas de confinamiento decretadas por el gobierno español a personas que no habían ofrecido resistencia, ni constituían una amenaza significativa, muchas de ellas personas en movimiento que trabajaban en servicios esenciales como el cuidado de personas y el trabajo doméstico o la agricultura.
 - ❑ Así, por ejemplo, SOS Racismo denunciaba como, según varios testigos, en varias redadas policiales realizadas en Madrid, la policía apuntó con metralletas a seis chicos afrodescendientes, colocados contra una pared o perseguían a personas no blancas “con armas y dedo en el gatillo” (RIS, 2021: 14). Documenta, asimismo, varios casos en los que personas en movimiento son tratadas de forma vejatoria, con insultos racistas, incluido el caso de una mujer colombiana en situación irregular que había salido de su casa para ir a trabajar y cuidar a dos ancianos (RIS, 2021: 10-11; AI, 2021).
- Para varias organizaciones de la sociedad civil, la decisión del gobierno de España de abordar el problema sanitario creado por la pandemia del COVID19 desde un **enfoque securitario**, aplicando la Ley de Seguridad Ciudadana, ha dado lugar a practicas policiales irregulares y arbitrarias (identificaciones, sanciones, detenciones). Recuerdan que la “ley mordaza” ha sido ampliamente cuestionada por los mecanismos internacionales de DDHH, entre otras razones, por sus conceptos jurídicos indeterminados, los amplios poderes que otorga a la policía para determinar que actuaciones son punibles, la consideración de las denuncias policiales como “base suficiente” para imponer multas (presunción de veracidad), etc.
 - ❑ Según el Ministerio de Interior, durante los tres meses de vigencia del estado de alarma se propusieron por parte de la policía, más de **1,1 millones de sanciones** y se detuvieron a más de 9.000 personas (Coalición DaQD, 2020b: 6)

Repositorio de propuestas desde el movimiento antirracista.

- Poner fin al uso desproporcionado de fuerza por los agentes del estado, a los casos de tortura y malos tratos, incluidos por motivos racistas y asegurase que la actuación policial se ajusta a los estándares internacionales.

²⁵⁸ [Comunicado de prensa](#) de Organización Mundial contra la Tortura de 26 de junio del 2020.

- Adecuar el código penal a la normativa internacional de DDHH y prohibir por ley los indultos a los condenados de tortura.
- La investigación de todas las denuncias, el enjuiciamiento de los responsables y garantizar la reparación de las víctimas.
- Reforzar la formación en derechos humanos y perspectiva de género y cultural de los cuerpos de seguridad del estado.

6.1.3.- Brechas de los DDHH en los procesos de expulsión y los CIES.

Son varios los países europeos, en especial en el Sur de Europa, en los que, desde hace años, el colectivo de personas en movimiento está cuestionando activamente las políticas de expulsión y, en el caso de España, la existencia de los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE), abogando por su cierre debido a la sistemática vulneración de derechos humanos que suponen.

Aunque el derecho internacional de los DDHH reconoce el derecho de los estados a controlar los flujos migratorios y, por tanto, la entrada, estancia y salida de quienes llegan (o residen) en su territorio, también obliga a España (y el resto de los estados europeos) a respetar y garantizar el disfrute de los DDHH de todas las personas sujetas a su jurisdicción, sin discriminación por nacionalidad²⁵⁹, incluidas las personas extranjeras que se encuentran en situación irregular. Está obligada, por tanto, a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres migrantes residentes en Madrid, entre otros, su derecho a la libertad de circulación, a que se respete su vida privada y familiar, a no sufrir tratos inhumanos y degradantes, así como los derechos específicos de las mujeres en movimiento menores de edad, embarazadas, víctimas de trata, solicitantes de asilo, refugiadas o necesitadas de protección internacional.

➤ Limitaciones injustificadas a la privación de libertad con el internamiento.

- Según el derecho internacional, todas las personas tienen derecho a la libertad, incluida la de circulación y a no ser detenida arbitrariamente, si bien se admiten ciertas limitaciones permisibles, que, en el caso de las personas en situación irregular, se concretan en que la posible privación de libertad sea razonable, necesaria y proporcional, esto es, que el internamiento en el CIE sea **estrictamente necesario** para poder efectuar la deportación, siempre que ésta sea factible en un breve período de tiempo y no existan medidas alternativas a la privación de libertad. Así lo reconocen tanto la Directiva europea 2008/115 como la Ley de Extranjería que, además, prohíbe el internamiento de personas menores de edad,²⁶⁰. En el mismo sentido se posiciona el [Pacto Mundial contra las Migraciones](#) firmado por España en el 2018²⁶¹.
- Sin embargo, para el movimiento antirracista, el **internamiento** en los CIES es una clara vulneración de la normativa en vigor dado que miles de personas son privadas de libertad

²⁵⁹ El Comité de DDHH ha manifestado reiteradamente que: “los derechos reconocidos en el Pacto (*de Derechos Civiles y Políticos*) son aplicables a todas las personas, independientemente de la reciprocidad, e independientemente de su nacionalidad o de que se sean apátridas... la norma general es que se garanticen todos y cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación entre nacionales y extranjeros”. [Observación General 15 sobre la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto](#), 1986. Posición unánime adoptada por todos los mecanismos internacionales (comités de CEDR, CEDAW, CDN, CED,) y, en especial, promovida por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre trabajadores Migrantes, véase, por ejemplo,

²⁶⁰ Según el artículo 62 de la Ley de Extranjería será el juez, previa audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, quien acordará el internamiento mediante auto motivado, “de acuerdo con el principio de proporcionalidad, y tomando en consideración las circunstancias concurrentes y, en especial, el riesgo de incomparecencia por carecer de domicilio o de documentación identificativa, las actuaciones del extranjero tendientes a dificultar o evitar la expulsión, así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes. Asimismo, en caso de enfermedad grave del extranjero, el juez valorará el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud del propio extranjero. El internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, siendo su duración máxima de 60 días.” Dicha duración fue introducida por la LO 2/2009 que ampliaba el plazo máximo de estancia que anteriormente era de 40 días.

²⁶¹ El objetivo 13 de dicho Pacto recoge el compromiso de los estados que lo han firmado a “utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar alternativas”.

de **forma indiscriminada**, sin que las autoridades españolas valoren, de forma adecuada, las circunstancias particulares de cada caso, así como la posibilidad efectiva de ejecutar la expulsión y devolver a dicha persona a su país de origen.

- ❑ De hecho, a lo largo de los años se ha constatado una importante diferencia entre el número de personas ingresadas y las efectivamente expulsadas. Así, en el año 2018, sólo el 34,5% de las personas internadas fueron repatriadas, porcentaje que ascendió al 59,8%, según la Fiscalía General del Estado en el 2019 (Paramés & Peñalosa, 2021: 74). Es decir, de media, en la última década, a cerca del **40% de las personas internadas** se les ha privado de libertad **injustamente**, dado que no han sido expulsadas,
- En efecto, el hecho de que la deportación no pueda efectuarse debería invalidar la medida privativa de libertad. Sin embargo, en España es habitual privar a las personas extranjeras de su libertad, aunque no han cometido ningún delito y por puras cuestiones administrativas como sería su identificación, o su situación de irregularidad en España, incluso cuando no es posible posteriormente expulsarlas.
 - ❑ Son muchas las mujeres extranjeras que, tras ser “paradas” en un control policial, en muchas ocasiones, en una redada por perfil racial que, como se ha mencionado anteriormente, son ilegales, son conducidas a una comisaria de policía. Allí sufren, en ocasiones, un trato racista y degradante y, en el caso de que se encuentren en situación irregular, se les abre un procedimiento de expulsión y pueden ser conducidas a uno de los nueve centros de internamiento para extranjeros (CIEs) existentes en España, incluido el de Madrid, en Aluche, donde pueden llegar a permanecer hasta 60 días.²⁶²
 - ❑ Se convierten, en muchísimos casos, en una fuente cotidiana de inseguridad, angustia y temor para muchas mujeres en movimiento residentes en Madrid y, en especial, para quienes se encuentran en situación irregular.
- Ello se produce porque, desde hace tres décadas, en España se ha desplegado un **“dispositivo de deportación”**, esto es, un “conjunto de mecanismos coactivos que operan... para repatriar -o amenazar con la repatriación- a las personas migrantes mediante identificaciones y detenciones por motivos de extranjería, la privación de libertad en centros de detención, así como la expulsión”. Dicho dispositivo que tuvo una expansión sin precedentes a partir de la primera década del siglo XXI, se caracteriza, primero, por una gran asimetría, dado que se despliega fundamentalmente en la Frontera Sur, configurada como una **“frontera dura”** para quienes (procedentes de África) tratan de acceder por mar a Ceuta y Melilla y, en menor medida, en aeropuertos (como Barajas) y el resto de fronteras terrestres, configuradas como **“fronteras blandas”**, por donde entran mayormente personas proceden de América Latina y Europa del Este (López-Sala y Godenau, 2017: 17). Se caracteriza, segundo, por su **ineficacia**, “ya que la mayoría de las órdenes de expulsión terminaban sin ejecutarse y, en tercer lugar, por su significativa reducción entre los años 2008 y 2015, dado que “el número de migrantes internados en los CIE se desplomó un 72%, mientras las expulsiones disminuyeron un 55%”, lo que acortó la distancia entre las órdenes de expulsión, emitidas y las efectivamente ejecutadas (Fernández Bessa, 2019: 96)²⁶³.

²⁶² Los nueve CIEs están en Madrid, Barcelona, Valencia, Algeciras, Tarifa, Málaga, Gran Canarias, Fuerteventura y Tenerife. La detención e internamiento en dichos centros aparece regulada, por primera vez, en el artículo 26.2 de la LO 7/1985, ampliándose las causas del internamiento, el tiempo, así como los procedimientos (devolución, retorno, expulsión) en las siguientes reformas. Esta normativa se tiene que ajustar a la directiva europea [2008/115/CE](#), relativa a normas y procedimientos comunes en los estados miembros para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular.

²⁶³ Otro elemento importante fue la firma de “acuerdos específicos de readmisión” y de “acuerdos marco de cooperación migratoria” o de nueva generación que incluyen la readmisión en esos países de inmigrantes extracomunitarios en situación irregular, nacionales o que hayan transitado por ese territorio. Dentro de la primera categoría están los Acuerdos con Marruecos (1992, suspendido durante años por Marruecos y reactivado en los últimos años, aunque sujeto a los vaivenes de las relaciones con ese país en materia de colaboración migratoria), Argelia (2004), Guinea-Bissau (2003), Mauritania (2003), Macedonia (2006), así como con varios países europeos que se pueden consultar [aquí](#). En la segunda se ubican los acuerdos firmados en el marco del II Plan África, España firmó con Gambia y Guinea (2006), Cabo Verde (2007). España ha firmado, asimismo, memorándums de entendimiento con otros países africanos como Ghana (2005), Senegal (2006) y Mali (2007), etc.

- En los últimos cinco años, el dispositivo de deportación ha vuelto a **expandirse** debido al aumento de llegadas por la Frontera Sur, incoándose más de **259.762** expedientes de devolución y expulsión:

Tabla 14: Expedientes de devolución y expulsión de personas extranjeras incoados en España entre 2014 y 2020.

	2015 ²⁶⁴	2016 ²⁶⁵	2017 ²⁶⁶	2018 ²⁶⁷	2019 ²⁶⁸	2020 ²⁶⁹
Devolución		12.007		50.263	31.968	14.248
Expulsión		25.042	21.834	8.286	37.151	28.349
TOTALES	30.614*	37.049	21.834*	58.549	69.119	42.597

* Los datos no se encuentran desagregados por devolución y expulsión.

**No se ha facilitado el número de devoluciones incoadas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Mecanismo de Prevención de la Tortura (MNP) del Defensor del Pueblo.

- El único año del que se disponen datos desagregados por sexo es el 2018, durante el cual fueron devueltas 6.230 mujeres y 1.307 las expulsadas (MNP, 2019).
- Un cuarto rasgo del dispositivo español de deportación es su **selectividad de género** ya que son muchas menos las mujeres que hombres que, primero, son detectadas y, después, internadas en los CIES. En concreto, entre los años 2009 y 2016, sólo una de cada cuatro personas en situación irregular que fue parada por las fuerzas de seguridad era mujer (entre el 24% y el 17%), cuando serían mayoría entre las en torno 390.000 y 470.000 personas en situación irregular residiendo en España (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020)²⁷⁰.
- Esta tendencia que se mantiene en los últimos tres años en los que han sido internadas 12.857 personas, de las cuales 272 son mujeres (un 2%):

Tabla 15: Número de ingresos en los CIE (2018-2020)

	2018 ²⁷¹	2019 ²⁷²	2020 ²⁷³
Mujeres	179	82	11
Hombres	7.676	3.676	1.233
Total	7.855	3.758	1.244
% mujeres	2%	2%	0,9%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MNP.

- Una quinta característica del dispositivo de deportación es su **selectividad por nacionalidad**. Según Fernández Bessa (2019: 94), “la nacionalidad más afectada por las repatriaciones a lo largo de los años ha sido con diferencia la marroquí que, entre el 2009 y 2018, ha pasado de representar el 35% de (las personas) repatriad(a)s a (ser) el 56% en el 2018”. Es más, “los ciudadanos africanos (especialmente argelinos y algunos años malienses, mauritanos y senegaleses) han sido más afectados por los controles migratorios que los latinoamericanos (excepto los brasileños en los años 2008 y 2009)”. (Fernández Bessa, 2019:94). Tendencia que ha continuado en los últimos años, con un **70%** del total de las personas internadas en los CIE en el 2019, procedentes de **Marruecos y Argelia**:

Tabla 16: Distribución porcentual de las personas en CIES en España en el 2019, por nacionalidad

²⁶⁴ Fuente: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Informe_Anual_MNP_2015.pdf.

²⁶⁵ Fuente: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/03/Informe_Anual_MNP_2016.pdf

²⁶⁶ Fuente: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2018/07/Anexo_2_datos_estadistica_media_duracion.pdf

²⁶⁷ Fuente: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/ANEXO_2_datos_estadistica_media_duracion.pdf

²⁶⁸ Fuente: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2020/06/ANEXO-2_MEDIA-DURACION.pdf

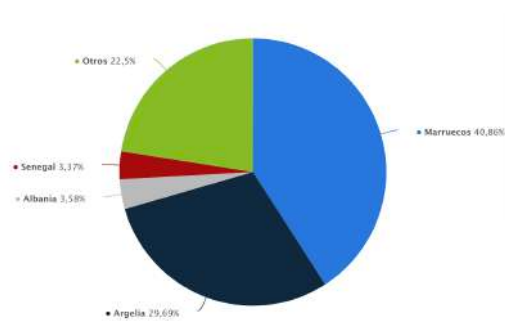
²⁶⁹ Fuente: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/06/ANEXO-B_MEDIA-DURACION.pdf

²⁷⁰ Según ese informe, cuatro de cada cinco personas extranjeras extracomunitarias en situación irregular (77%) tiene su origen en América Central y del Sur, mientras África aporta el 9,2% (unas 43.000 personas).

²⁷¹ Fuente: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/ANEXO_2_datos_estadistica_media_duracion.pdf

²⁷² Fuente: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2020/06/ANEXO-2_MEDIA-DURACION.pdf

²⁷³ Fuente: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/06/ANEXO-B_MEDIA-DURACION.pdf



Fuente: [Statista](#)

- ❑ Y ello a pesar de que, a finales del 2019, sólo provienen de África el 9% de las personas migrantes en situación irregular en España, estimándose, estas últimas, en torno a las 390.000 y 470.000 personas que calcula PorCausa (2020) o las 600.000 que señala la Plataforma RegulaciónYA.
- ❑ En el año 2019, el 26% de las mujeres internadas en los CIE era africanas y un 50% latinoamericanas, el 93% de ellas internadas en el CIE de Madrid (DP, 2019). Un año después, en el 2020, debido a la situación de pandemia y el cierre de los CIEs durante varios meses, el porcentaje de las mujeres internas, fue de sólo un 0,9%, siendo el 18% africanas y el 64% Latinoamericanas, todas ellas en el CIE de Madrid (DP, 2020).
- La selectividad de género y nacionalidad del dispositivo de deportación en España puede deberse a varias razones, entre otras, la prioridad política y policial otorgada a la **Frontera Sur**, por donde llegan, sobre todo, personas africanas y más hombres que mujeres²⁷⁴; la creciente preferencia de España de ejecutar expulsiones vinculadas al **sistema penal**²⁷⁵; y la prevalencia en España de la **división sexual** del trabajo (incluido el migrante)²⁷⁶ (Fernández Bessa, 2019: 97).
- Un último apunte sobre el dispositivo de deportación para desvelar el floreciente mercado que genera, la **industria del control migratorio**, caracterizada por “la connivencia público-privada, la opacidad y la existencia de puertas giratorias, cuestionables subcontrataciones y potentes grupos de presión internacionales que anteponen los intereses económicos a la defensa y protección de los DDHH” (Paramés & Peñalosa, 2021: 36). [The migrants’ files](#) ha cuantificado el gasto medio anual de dicho negocio entre el 2000-2015 en 1.000 millones de euros, con un gasto total agregado de más de 11.600 millones de euros. Para el siguiente periodo, 2014-2020, la UE ha asignado otros 13.000 millones y en su marco financiero para el 2021-2027 se ha triplicado dicho gasto, elevándose hasta los 34.900 millones (el 2,7% del presupuesto y un 207% más respecto al periodo anterior).
 - ❑ Desde el 2015, España se ha beneficiado de más de 801 millones de euros procedentes de los fondos europeos tan sólo para la gestión de fronteras y migración, además de la financiación propia vía presupuestos (PorCausa, 2020a: 13).
 - ❑ Por su parte, entre el 2014 y el 2019, la industria del control migratorio habría obtenido más de 660,7 millones de euros en España, de los cuales el 12,9% (**97,8 millones de euros**) se han destinado a la **detención y expulsión**, dato que contrasta con los contratos dedicados a la acogida e integración (11,2 millones de euros) y, sobre todo, a los perímetros fronterizos (551.9 millones de euros) (PorCausa, 2020b: 9)

²⁷⁴ Como revelan los estudios feministas migratorios, la “imposibilidad de migrar por vías legales incrementa el recurso a redes de tráfico o de trata para viajar”, lo que aumenta considerablemente los peligros de los viajes, en especial, para las mujeres en movimiento, de ahí que “la mayor peligrosidad de la Frontera Sur para las mujeres... explica que se vean menos afectadas por el dispositivo de deportación” y también muestra que tienen menos posibilidades de emigrar. (Fernández Bessa, 2019:98)

²⁷⁵ “La selectividad del control penal se reproduce en el dispositivo de deportación. La menor implicación de las mujeres (por cuestiones de género) en la criminalidad explica por qué estas se ven menos afectadas que los hombres por la deportación (Fernández Bessa, 2019:98).

²⁷⁶ La invisibilidad del espacio privado (donde trabajan muchas mujeres migrantes en el sector del empleo doméstico) y los estereotipos de género disminuyen el riesgo de ser descubiertas por el dispositivo de deportación (Fernández Bessa, 2019:101)

➤ Vulneraciones de DDHH dentro de los CIE.

- Durante muchos años, el funcionamiento interno de los CIE se regulaba por una Orden Ministerial (199) sin rango de ley, obsoleta y, sobre todo, que “no protegía de manera efectiva los derechos de las personas internas” (Women’s Link Worldwide, 2012: 6). Aunque la reforma de la ley de extranjería del 2009 estableció la obligación de adoptar en 6 meses un reglamento de funcionamiento de los CIE, el gobierno español tardó cinco años en aprobarlo²⁷⁷, y meses después, el 10 de febrero del 2015, el [Tribunal Supremo](#) declaraba inválidos cuatro de sus artículos por entender que incumplían la normativa europea y española, en concreto, al no garantizar el derecho a la intimidad de las familias internadas y permitir cacheos con desnudo integral, así como el ingreso sucesivo de una misma persona.
- Para el movimiento antirracista, el dispositivo español de deportación y, en especial, los CIEs son lugares susceptibles de violaciones de DDHH, dedicándose desde hace años a denunciar la situación “deshumanizante” de lo que la red [Migreeurop](#) considera “verdaderas cárceles encubiertas, prisiones camufladas sin garantías penitenciarias para personas que no han cometido ningún delito”.
- Según los estudios feministas migratorios, “los CIE reproducen las mismas discriminaciones y tienen carencias parecidas a las del sistema penitenciario respecto a las mujeres: carencias en el servicio de atención médica, trato vejatorio de tipo sexual por parte de los policías y burlas hacia personas transexuales, falta de asesoramiento jurídico”. En el caso de las mujeres subsaharianas, “los informes detectan un nivel de sufrimiento acumulado muy elevado, tanto por su situación de privación de libertad como por sus experiencias durante el trayecto migratorio (Fernández Bessa, 2019: 100; Women’s Link Worldwide, 2012).
 - ❑ Se detecta, asimismo, una sobrerrepresentación de mujeres migrantes en situación irregular paradas en “intensos controles policiales a los que están sometidas las mujeres que ejercen la prostitución, incluidas las víctimas de trata” (Fernández Bessa, 2019:100).

➤ Vulneraciones de DDHH en el CIE de Aluche, Madrid.

- Muchas entidades ([Observatorio de DDHH Samba Martine](#), [Pueblos Unidos](#), [Karibu](#), [Plataforma Estatal por el cierre de los CIEs](#), [la plataforma CIEs NO Madrid](#), la red [Migreeurop](#) SOS Racismo, Ferrocarril Clandestino, el Servicio Jesuita a Refugiados, CEAR, Médicos del Mundo Madrid, Mundo en Movimiento, Proyecto Esperanza, Trade, etc.) “forman una comunidad de cuidados que se apoya entre sí y a las personas internas” (Paramés & Peñalosa, 2021: 99) y que llevan años denunciando las vulneraciones de DDHH del CIE de Aluche, una antigua prisión reconvertida con capacidad para 280 plazas que cuenta con cuatro módulos para hombres y uno para mujeres (con 44 plazas):
 - ❑ Mal estado de las instalaciones y de las condiciones de salubridad, hacinamiento, dificultades de acceso a asistencia sanitaria, separación de menores de sus padres, vigilancia extrema en las visitas de familiares, averías en los teléfonos, falta de seguridad de los objetos personales, falta de protocolo para quejas, mala calidad de la comida, huelgas de hambre o protestas colectivas en señal de protesta por el internamiento, las condiciones del centro o la posible deportación, etc.
- Además, hasta el año 2011, estas entidades encontraron grandes obstáculos para acceder al CIE y acompañar a las personas internas, hasta que, judicialmente, se determinó que podían visitarlas sin necesidad de solicitar cita previa, sin mampara de seguridad y sin límite de tiempo para poder hacer una valoración exhaustiva de la situación de las personas

²⁷⁷ Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo.

internas.²⁷⁸ Se conseguía, asimismo, el reconocimiento por vía judicial del derecho de las personas internas a ser informado, con una antelación de 72 horas, sobre el momento en que se va producir la expulsión, el número de vuelo, la hora de llegada y la ciudad de destino (Women's Link Worldwide, 2012: 55).

- Sin embargo, en los años siguientes, las denuncias por vulneraciones de DDHH en el CIE de Aluche han continuado. Así, por ejemplo, [Sos Racismo](#) (2018) denunciaba que:
 - ❑ Entre el 2014 y 2017, identificaron a **41 personas menores de edad** internadas en el CIE, de las cuáles, al menos, **5 fueron expulsadas**, contraviniendo la Convención de los Derechos del niño (CDN) y la normativa española. Algo que se producía en otros CIEs como reconocía el propio Ministerio de Interior, al admitir que, en el año 2016, se había privado de libertad a **51 personas menores de 18 años**, por fallos en los procedimientos de determinación de la edad.²⁷⁹
 - ❑ Cerca de la mitad de las personas internas visitadas (843) llevaban más de tres años en España y contaban con un alto nivel de **arraigo** que se veía truncado por el internamiento (y posterior expulsión). En especial, en los últimos años, el 86% no vivían en Madrid en el momento de la detención y habían sido trasladados a Aluche como “parte de una misma maquinaria que desarraiga..., se la aleja de su familia, amistades y red de apoyo. Esto tiene un impacto psicosocial muy fuerte en las personas encerradas ya que aumenta el aislamiento”.
 - ❑ Varios casos **de malos tratos** y prácticas racistas por parte de la policía, en especial, en el contexto de algunas de las protestas colectivas organizadas por las personas internas, por ejemplo, el 18 de octubre del 2016 o el 31 de julio del 2017, dificultándose la investigación de los hechos denunciados “mediante la expulsión de testigos”.
 - ❑ La elevada frecuencia de las denuncias por el comportamiento policial dentro del CIE contrasta con la sistemática **ausencia de investigación** (Paramés & Peñalosa, 2021: 78) y, por tanto, con la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y a la reparación de las personas que los han sufrido.
 - ❑ Los “intentos desesperados de los internos de ser escuchados y reacciones arriesgadas ante el sufrimiento extremo como 7 intentos de suicidio y 11 intentos de fuga”.
- Especialmente preocupante son las denuncias sobre las condiciones de vida dentro del CIE y, en especial, en relación con el acceso al derecho a la salud:
 - ❑ El 19 de diciembre del 2011, **Samba Martínez**, una mujer de nacionalidad congoleña moría a causa de una meningitis, al no recibir adecuada asistencia médica mientras estaba internada en el CIE de Aluche, “una muerte totalmente evitable” (Paramés & Peñalosa, 2021: 92)
 - ❑ **Adnam EL Hadjim**, solicitante de asilo e internado en el CIE de Aluche en el 2012, donde sufrió torturas e insultos racistas, sin ser posteriormente trasladado al hospital a pesar de sus graves heridas y siendo, además, posteriormente expulsado de forma acelerada. Varios los mecanismos internacionales han emitido un dictamen sobre este caso, entre otros, el [Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias](#).
 - ❑ Se han producido “revueltas de internos y las automutilaciones se dan con relativa frecuencia”. Además, las personas internas se refieren con frecuencia a una mala calidad en la comida y el trato, a horarios de visita muy restrictivos y en locutorios separados por mamparas ([Migreeurop](#)).
 - ❑ En el 2020, se internaba en el CIE de Aluche, con conocimiento judicial, a una mujer con hipertensión arterial y una insuficiencia renal crónica a causa de una tuberculosis renal “que fue obligada a vivir en condiciones que, si bien son perjudiciales para la salud de

²⁷⁸ En concreto, en el año 2011 a través de un Auto del Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid en funciones de control jurisdiccional del CIE en Madrid. Con anterioridad, el acceso estaba limitado a las horas de visita y con ayuda de familiares o amistades de las personas internas.

²⁷⁹ Véase la ficha sobre los derechos de las niñas y niños en movimiento.

- todo el mundo, en su caso se convirtieron en una exposición gratuita a un riesgo que pudo llevarla a la muerte” (Paramés & Peñalosa, 2021: 76).
- ❑ Para más detalles sobre las vulneraciones del derecho a la salud con perspectiva de género, véase, el informe de Mundo en Movimiento “[Regularizar lo inhumano](#)”.
 - Respecto a la situación de las mujeres internas, son varias las investigaciones que denuncian la falta de espacios de intimidad, las condiciones de las celdas, en la planta baja, donde apenas entra el sol, con un patio minúsculo y rodeado de la propia estructura del CIE y, en reiteradas ocasiones, en condiciones de hacinamiento, así como la separación de menores de edad (incluso bebés) de sus madres, problemas relacionados con la lactancia y la crianza de los/las menores, etc. (Women’s Link Worldwide, 2012: 61-66).
 - ❑ Ferrocarril Clandestino denuncia, asimismo, falta de asistencia médica, provocaciones y burlas policiales por la identidad sexual, policías hombres que se pasean entre las celdas de mujeres, propuestas indecentes y escenas de policías.
 - ❑ Proyecto Esperanza señala que “si bien algunas mujeres se sienten respetadas, otras manifiestan haber sufrido malos tratos verbales, agresiones puntuales y violencia física leve. Igualmente reconocen haber detectado a varias víctimas potenciales o víctimas de trata (Women’s Link Worldwide, 2012: 61). Todas estas entidades denuncian, asimismo, la falta de formación de género de los agentes, así como en identificación de víctimas de trata.
 - ❑ Aunque no ocurrió en el CIE de Aluche, uno de los casos más conocidos de violencia sexual bajo custodia es el ocurrido en el CIE de Málaga en el año 2006 cuando, según consideró probado la Audiencia de Málaga, dos agentes de policía organizaron cenas de madrugada con algunas internas. Sin embargo, la Audiencia entendió que no quedaba acreditado durante el juicio, celebrado en el año 2013, que hubieran mantenido relaciones sexuales con las internas que habían denunciado, dado que habían sido expulsadas inmediatamente después de los hechos y en el juicio, siete años después, estaban en su inmensa mayoría en paradero desconocido.
 - Otro motivo de gran preocupación es que se ha internado en el CIE de Aluche a personas que, según la ley española, no deberían haber sido privadas de libertad: personas menores de 18 años, solicitantes de asilo, víctimas de trata, así como personas con arraigo, enfermedades graves, problemas de salud mental o diversidad funcional, por ejemplo, dos personas sordas y una ciega internadas en el 2019 (Paramés & Peñalosa, 2021: 76).
 - El derecho a pedir **asilo** en el CIE es otra de los grandes motivos de preocupación puesto que son varias las deficiencias identificadas: barreras policiales para el acceso, desatención a su voluntad de pedir asilo, un inadecuado registro de las solicitudes que se depositan en un buzón, falta de acceso a asistencia letrada e interprete de calidad, entrevistas por funcionarios de policía sin formación adecuada, etc.
 - Todas estas denuncias eran constatadas por diferentes organismos internacionales como el CEDR o el Comité de DDHH²⁸⁰, o el Defensor del Pueblo, en especial, en su función de [Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura](#). Instan, por ello, a España para que tome las medidas necesarias para **evitar** el uso recurrente del internamiento, dado que las personas privadas de libertad no han cometido delito alguno y se trata de una medida desproporcionada y discriminatoria, más cuando no se las puede expulsar.
 - Algunos organismos como el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, el Comisario de DDHH del Consejo de Europa o la Relatora Especial sobre DDHH de los Migrantes consideran que “los estados no deberían privar a (las personas) inmigrantes de su derecho a la libertad debido a su situación de inmigración”, instándoles a “progresivamente abolir la detención administrativa”. Por ello, recomiendan que, siempre que sea posible, España adopte **medidas alternativas** menos gravosas, como, por ejemplo, la notificación periódica, fianzas,

²⁸⁰ Observaciones finales al sexto informe periódico de España del CDH (CCPR/C/ESP/CO/6) y Observaciones finales sobre los informes periódicos vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero de España (CERD/C/ESP/CO/21-23, parr. 13-14)

comparecencia periódica, permanencia en centros abiertos, custodia por entidades sociales, entrega de documentos, vigilancia electrónica, etc.

- Aunque los ayuntamientos no tienen competencias directas en el dispositivo de deportación, el día 28 de octubre del 2016, el [pleno del Ayuntamiento de Madrid](#) aprobaba una noción de urgencia instando al gobierno español a que cerrará el CIE de Aluche, dada la “opacidad que envuelve su gestión, sumada a las reiteradas denuncias relativas a la violación de derechos”. Además, el gobierno de Ahora Madrid aprobaba, en el marco del PEDH (2017-19) un informe, “[Madrid y los derechos humanos. La responsabilidad de las ciudades frente a los CIES](#)” en el que se comprometía a contribuir, en el marco de sus competencias, a reducir las personas extranjeras que son internadas en el CIE para que, de acuerdo con la legislación internacional, no sean privadas de libertad salvo en circunstancias excepcionales, como último recurso y una vez se haya descartado la eficacia de las medidas alternativas.
 - Se resalta su capacidad de emitir informes sociales para que se tenga en cuenta el arraigo u otras circunstancias personales de las personas internas y se puedan adoptar medidas alternativas, así como para atender a personas en situaciones de especial vulnerabilidad: mujeres víctimas de violencia machista, trata, solicitantes de asilo, mujeres con hijos menores o a cargo de personas enfermas, con discapacidad o problemas psicológicos.
- En el año 2020, debido al cierre de fronteras por la pandemia del COVID19, el Ministerio de Interior cerró todos los CIEs durante los meses del “estado de alarma”, por primera vez en treinta años de actividad ininterrumpida. Sin embargo, los reabría el 23 de septiembre “para la deportación de personas procedentes de Argelia, Marruecos o Mauritania o que hubiesen transitado por esos países...”, a pesar de que las fronteras de los dos primeros permanecían cerradas” (Paramés & Peñalosa, 2021: 73). Aún así, 186 personas fueron internadas mientras España se encontraba en pleno rebrote.

Tabla 17: Número de extranjeros internados en el 2020 en el CIE de Aluche (Madrid), por sexo y nacionalidad

CIE MADRID			
NACIONALIDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
ALBANIA	14	0	14
ARGELIA	92	2	94
ARGENTINA	0	1	1
CHINA	1	0	1
COLOMBIA	4	1	5
CUBA	0	1	1
GAMBIA	2	0	2
GEORGIA	2	0	2
MARRUECOS	56	0	56
MÉXICO	1	0	1
MOLDAVIA	0	1	1
NICARAGUA	0	1	1
PERÚ	1	1	2
REPÚBLICA DOMINICANA	0	2	2
RUSIA	0	1	1
UCRANIA	2	0	2
TOTAL	175	11	186

➤ Uso excesivo de fuerza durante las deportaciones.

- La campaña [Stop Deportación](#) de la Comisión Estatal por el cierre de los CIEs que aglutina a diversos colectivos antirracistas, así como el Defensor del Pueblo y diversas ONGs llevan años denunciado las vulneraciones de DDHH que se producen en los vuelos de deportación

de las personas extranjeras en situación irregular en toda Europa: ausencia de intérpretes y médicos, de observadores independientes, falta de acceso al asilo, a un recurso efectivo, así como uso excesivo de la fuerza y de técnicas de inmovilización peligrosas, documentada en diversos casos, algunos con resultado de muerte: entre otros, los de [Semira Adamu](#), (Bélgica, 1998), [Marcus Omofuma](#) (Austria, 1999), [Aamir Mohamed Ageeb](#) (Alemania, 1999), [Jimmy Mubenga](#) (Reino Unido, 2006) y [Joseph Ndukaku](#) (Suiza, 2010)

- ❑ En España, en ocasiones, las personas devueltas han viajado esposadas, atadas y amordazadas y, en algún caso, sedadas, tal y como admitió el [Ministerio de Interior](#) en el año 1996, cuando 103 personas senegalesas fueron deportadas en cinco aviones drogados con haloperidol para anular su voluntad, maniatadas con bridas de plástico y los ojos vendados.
- ❑ El 9 de junio del 2007, **Osamuyi Akpitaye**, de nacionalidad nigeriana, moría asfixiado en el interior del avión cuando era deportado desde España a su país de origen, tras haber sido atado de pies y manos, amordazado con cinta adhesiva y golpeado por los agentes de la policía que le acompañaban.
- ❑ Poco después, en septiembre del 2007, el Ministerio de Interior aprobaba un [Protocolo de Actuación en deportación](#) que, aunque prohibía el uso de sedantes salvo autorización médica, daba amplio margen al uso de elementos de contención (lazos de seguridad, cascos, esposas, inmovilizadoras homologadas, etc.) con el único límite de “mantener las constantes vitales”.
- En los últimos años, España²⁸¹ con la ayuda de la UE (en especial de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras, antes Frontex, quien financia y participa en los dispositivos de expulsión), ha fletado “más de cien vuelos de deportación” anuales, incluso en vuelos comerciales y, en ocasiones, a países de los que no son originarias las personas expulsadas:
 - ❑ Tal es el caso de **Mauritania o Marruecos** que, por los acuerdos migratorios bilaterales firmados con España, reciben sustanciosos fondos europeos por aceptar a cualquier persona que, en teoría, haya pasado por su territorio durante su tránsito migratorio.
 - ❑ Son varias las denuncias de como ambos gobiernos abandonan en el desierto a las personas devueltas por España o las repatrian a zonas de conflicto (como Mali), tal y como denuncia [Desmontando el EnCIErrro](#).
- Estos vuelos forman parte de la industria del control migratorio y han supuesto importantes beneficios económicos para varias compañías aéreas (Swift Air, Air Europa -Iberia-, Iberjet -Viajes Barceló, Air Nostrum, etc.)²⁸². Por ello, [Stop Deportación](#) impulsa el boicot a dichas compañías aéreas dentro de su [campana para poner fin a las deportaciones del estado español hacia países africanos, latinoamericanos, asiáticos y del Este de Europa](#).
 - ❑ [Stop Deportación](#) tiene, asimismo activada a través de redes sociales (#AlertaVuelo, #StopDeportación, #Paaremos los vuelos), un sistema de alerta para alertar cuando se va a producir un vuelo de deportación.
- El [Defensor del Pueblo](#), a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, viene desde hace años supervisando este tipo de vuelos, mostrando su preocupación por la falta de intérpretes, reconocimiento médico previo, videovigilancia, libro de registro de las medidas de contención adoptadas, mecanismo de reclamación, etc.
 - ❑ Según CEAR y el Servicio Jesuita a Migrantes, a través de esos vuelos, entre junio del y febrero de 2020 se habría expulsados a 72 personas de origen maliense, a pesar de que, desde agosto del 2019, el ACNUR recomendaba su no devolución.

6.1.4.- La inseguridad derivada de la producción legal de la irregularidad

²⁸¹ EN concreto la [Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones \(UCER\)](#) de la policía nacional, ubicada dentro del Ministerio de Interior.

²⁸² Según [Stop Deportaciones](#), entre el 2013 y el 2016, el Ministerio de Interior firmó dos contratos monopolísticos con Swift Air y Air Europa por un valor de 36 millones de euros, y desde noviembre del 2017 con una unión temporal de empresas (Viajes Barceló y Air Nostrum) por un valor de 11.8 millones de euros.

Testimonio: *La supervivencia, pero una digna, vamos a trabajar en todo, pero que no nos exploten, maltraten, discriminen, ni el empleador, ni la justicia, porque nos exigen unos papeles que si no los tenemos lo papeles antes de los 3 años no es porque no queramos, es por la ley, por los requisitos que nos piden. Pero no estamos delinquiendo esos tres años de antes, sino que estamos trabajando, en negro, escondidos, y todas venimos a eso. (A., peruana)*

- Dentro de los estudios críticos de frontera, en los últimos años, ha surgido una interesante literatura que concibe la irregularidad administrativa, no como un componente natural de las migraciones, sino como resultado de un determinado tipo de políticas migratorias mediante las cuales los estados, en este caso, España, “ordena, clasifica y diferencia a la población, no sólo entre nacionales y no nacionales, sino entre categorías de migrantes”²⁸³. Y, así, al distinguir entre quienes pueden ingresar y permanecer en España y quienes tienen las fronteras cerradas y no consiguen la “regularidad migratoria”, se “estratifican los derechos de las personas”, se “crean nuevas formas de desigualdad” y se “refuerzan las desigualdades políticas, económicas y sociales preexistentes... atravesadas por el género, la edad, la clase social y el origen nacional, entre otros factores” (Jaramillo, et all. 2020:66).
- Desde esta perspectiva, son las políticas migratorias las que ubican a las personas migrantes en un estatuto u otro dependiendo, como hemos visto a lo largo de esta publicación, de factores como la voluntad política del gobierno, las demandas del mercado de trabajo, las variaciones en su situación familiar, las trabas administrativas, la modificación de la normativa de reagrupación familiar, asilo, nacionalidad, residencia, regularización, etc.
- Es decir, la irregularidad no se produce “a pesar de las políticas migratorias, sino como consecuencia de estas” (Garces, 2006). Por ello, desde los estudios críticos de frontera, se denuncia “la **producción legal de la irregularidad**”, concebida como una política de desgaste que se extiende a toda la población migrante (Jaramillo, et all. 2020:66) y opera como una “realidad artificial fabricada e impuesta por un sistema establecido desde el privilegio y la opresión...”. Una política que juega un papel decisivo en la conformación e los circuitos político-mediáticos de narrativas que, como vimos en la ficha relativa a la libertad de expresión, representan a las personas en movimiento “como una figura paradigmática de privación y negación, ausencia de derechos y de agencia política, destacando su invisibilidad y la precariedad de su estatus” (González Cámara, 2012:559).
- Otro de los elementos claves de esta política de desgaste, impulsada por el gobierno español (tanto del PP como del PSOE) y por otros gobiernos europeos, ha sido la (re)activación de una **narrativa securitizada** que retrata a las personas migrantes como una “amenaza de seguridad”, reforzando discursos xenófobos, discriminatorios y criminalizantes (Ruiz-Giménez, 2017). En el caso concreto de España, en primer lugar, le ha permitido redoblar la militarización de la Frontera Sur, así como extender el control migratorio por todo su territorio y, en especial, en las grandes ciudades como Madrid, a través de redadas por perfil racial que, como hemos visto, están prohibidas por las normas de DDHH. Ha legitimado, en segundo lugar, el fortalecimiento del dispositivo de deportación, incrementando las expulsiones de personas migrantes en situación irregular o de quienes tienen antecedentes penales, sin importar sus vínculos familiares, ni los años de residencia en España.
- En tercer lugar, ha implicado un proceso de reconfiguración del marco regular de la migración, a través de diversas reformas normativas, incluidas las cuatro leyes de extranjería (1985, las dos del 2000 y la del 2009) que han ubicado a las personas migrantes “sin papeles” en una situación de **especial vulnerabilidad**, al relegarles “a una inexistencia legal que es

²⁸³ Sobre esa literatura, véase entre muchas otras, la citada en González Cámara, (2012) y Jaramillo, et all. (2020).

producida, a través de la exclusión, la limitación de derechos, la restricción de accesos a servicios y el desmantelamiento de la personalidad legal” (González Cámara, 2012: 561).²⁸⁴

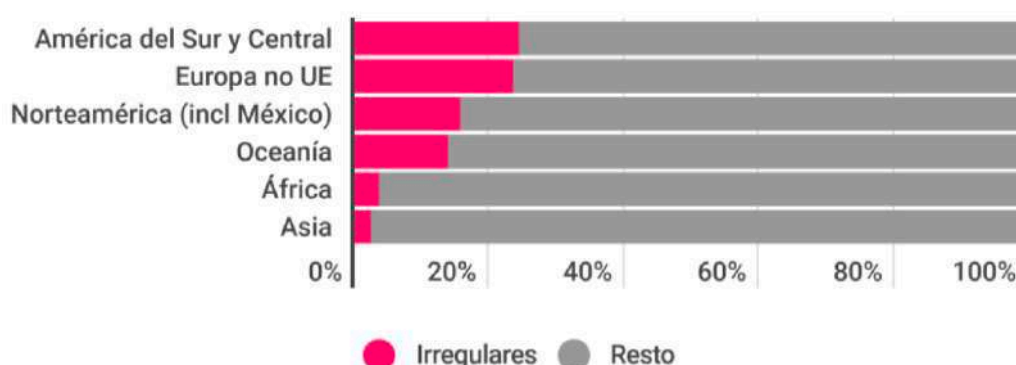
- En cuarto lugar, la producción legal de la irregularidad en España, como evidencian los estudios críticos de frontera, **discrimina por nacionalidad, color de piel, religión**, etc., al concentrarse en la población migrante de cierta procedencia, en concreto, la que proviene del Sur Global y, en especial, de África. Por el contrario, la población originaria de la Unión Europea disfruta del régimen comunitario de libertad circulación y la procedente del Norte Global disfruta de los acuerdos de supresión de visados firmados por España con sus países de origen (González Cámara, 2012: 562).
- Dichos estudios críticos de frontera, en quinto lugar, recuerdan que la irregularidad también es producida políticamente, en la medida que “queda en manos del poder político definir la **intensidad** con la que se realiza el **control migratorio** y cuantos esfuerzos se invierten en las expulsiones”, como evidencia las diferentes fases de expansión y contracción del dispositivo español de deportación a lo largo de los años.
- Insisten, en sexto y último lugar, pero no por ello menos relevante, en el papel protagonista que tiene en esta política pública (de irregularidad) “el régimen de acumulación flexible del capital que busca incorporar mano de trabajo precaria al **mercado laboral**” español. Un mercado marcado por la desregulación, la precariedad, la temporalidad, la desindustrialización y la terciarización, en especial, en el sector de servicios y, en concreto, en la restauración, turismo, hostelería, y los trabajos de cuidados²⁸⁵. Sectores en los que se **acumula por desposesión** el trabajo de las personas migrantes, en especial, las que se encuentran en situación irregular (González Cámara, 2012: 562).
 - A 1 de enero del 2020, el **98%** de las mujeres extranjeras residentes en Madrid (112.268) están ocupadas en el **sector servicios** y el **48%** de ellas en las actividades renumeradas **de cuidados**, evidenciándose una fuerte estratificación del trabajo migrante femenino (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:40). Se trata de ocupaciones que, durante la pandemia del 2020, han sido considerada por el gobierno español y la UE como esenciales, junto a la minería, construcción, producción y distribución de alimentos.
- La producción legal de la irregularidad, por tanto, fluctúa en función de factores políticos, legales, socioeconómicos y las necesidades del mercado laboral español y, en concreto, en el caso de las mujeres en movimiento, del sector de los cuidados. Ello ha dado lugar a que se haya pasado de un crecimiento sostenido de la inmigración irregular durante la primera mitad de los 2000, alcanzándose las 1.200.000 personas aproximadamente en el 2005, a una caída abrupta durante la crisis económica del 2008-2015 para recuperarse paulatinamente desde el 2016, hasta el punto de que, según la metodología que se utilice, “las magnitudes actuales multiplican entre 6 y 20 las del 2014” (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020:2,5).
 - Según PorCausa, a finales del 2019, las personas en situación irregular eran en torno a **390.000-470.000**, lo que supone una horquilla de, entre el 11% y el 13% de la población extracomunitaria y alrededor del 0,8% de la población total residente en España. (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020:2).
 - Casi cuatro de cada cinco (77%) de dichas personas tiene su origen en América Central y del Sur, mientras que de África proceden un 9,2% (alrededor de 43.000 personas) y de ellos más de la mitad son nacionalidades de Marruecos. “nigerianos y senegaleses constituyen las únicas nacionalidades destacadas del Sur del Sáhara, con cifras... ridículas cuando se las compara con otros orígenes”. Ello evidencia como, a pesar de las narrativas político-mediáticas dominantes, la migración africana constituye una parte muy menor de la población en situación irregular y como “la frontera Sur constituye una obsesión política y mediática que distorsiona cualquier análisis”, una obsesión que no

²⁸⁴ La autora cita varios estudios, entre ellos los de Susan Coutin (Legalizing Moves: Salvadoran Immigrants' Struggle for U.S. Residency, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 2000 y De Genova, 2002 y Garcés Mascareñas, 2010).

²⁸⁵ Véase la ficha sobre el derecho a un trabajo digno.

es casual (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020:10), como se mostró al analizar las fuentes de inseguridad que produce la industria del control migratorio.²⁸⁶

Gráfico: Porcentaje de la población inmigrante en situación irregular, por origen



Fuente: Fanjul & Gálvez-Iniesta (2020:5)

- ❑ Cuatro de cada cinco personas migrantes en situación irregular tienen menos de 40 años y siete de cada diez de los varones por debajo de los 30. Con todo, “las mujeres son mayoritarias”, pues suman el 55% del colectivo. (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020:2,5)
- ❑ Por el contrario, para la plataforma [RegularizacionYA](#), son **600.000** las personas en situación irregular, una cifra en aumento debido al elevado número de personas que, en los últimos 2-3 años, han visto denegadas sus solicitudes de asilo.²⁸⁷
- A junio del 2020, residían en la CAM, **484.747** mujeres extranjeras con permiso de residencia, el 41% (197.920 mujeres) en el Régimen General (extracomunitario) y el 59% (280.337) en el Régimen UE. Residirían, asimismo, en dicha comunidad autónoma, a 1 de enero del 2020, **82.347** mujeres en situación irregular (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:37).
- Diversos estudios inciden en la positiva contribución social, económica y fiscal de este colectivo a la sociedad española, desmontando, por ejemplo, que “reciben menos transferencias monetarias que la población establecida y no realizan un uso mayor de los recursos públicos como la sanidad” (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020:14).

Testimonio: “Yo creo que por decir alguna persona que trabaje aquí con todas sus prestaciones y sus papeles y derechos aporta al gobierno, todos los impuestos. Entonces yo me hago una pregunta, ¿si toda persona irregular aportara sería un mayor ingreso para el Estado. (M., colombiana)

Testimonio: “Necesitamos información y apoyo, sobre todo al estar en otro país (...) la mayoría de las que estamos aquí, de nosotras sale, y tengo entendido que consiguen la jubilación mediante lo que nosotras aportamos. Es una ayuda fundamental, por lo que la regularización es muy importante. (K., paraguaya)

Testimonio: Hay muchísimo migrante, y si todos estamos regulares, podemos aportar y ayudar a esta economía. No solo es algo propio, sino que queremos ayudar al Estado, no queremos defraudar a nadie, sino trabajar dignamente, aportar y cumplir con todos los derechos. Porque también venimos de nuestros países teniendo una vida normal, no evadiendo impuestos allá, sino que la circunstancia y economía de nuestros países nos obliga a emigrar” (L., boliviana)

- Un último apunte sobre la evolución de la “producción legal, política y económica de la irregularidad” en España, antes de pasar a mostrar cómo es una de las principales fuentes de inseguridad que afrontan las mujeres en situación irregular residentes en Madrid. Dicha producción debería respetar la legislación internacional de DDHH, una legislación que,

²⁸⁶ Véase la ficha del derecho a la seguridad.

²⁸⁷ Véase sobre ello, la ficha sobre el derecho al asilo y sobre los problemas metodológicos para estimar el número de personas en situación irregular (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:36-37).

aunque reconoce el derecho de España a controlar los flujos migratorios y, por tanto, a controlar quienes entran, permanecen o salen de su territorio, también reconoce el derecho a “tener derechos” de las personas migrantes en situación irregular, entre otros muchos, a una vida libre de violencia y discriminación, a los derechos civiles y políticos y a los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales, con las únicas limitaciones que establezcan los tratados internacionales firmados por España.

➤ **Brechas normativas.**

Testimonio: “Yo creo que las normas legales, jurídicas, son un problema que nosotras no podamos tener documentación cuando venimos como irregulares. Esperar 3 años es mucho tiempo. Entonces nos truncan el querer aprender algo. Aquí y en todas partes hay que educarse, a no ser que quieras trabajar de cajera. En mi país pude hacerlo, cuando terminé el bachiller, pero aquí tienes que tener algo que diga que has estudiado, un certificado, sino no te van a dejar. Entonces son 3 años de no poder estudiar nada, al ser irregular. Es una pérdida de tiempo y esperar a tener papeles para poder estudiar y tampoco puedo trabajar hasta que termine de estudiar. No solo son 3 años, yo supongo que mucho más, hasta que estudies... (M., colombiana)

Testimonio: “Al tú no poder demostrar tus estudios en tu país de origen, no estás ni empadronado...entonces, no hay forma de que te puedan contratar. La única manera es trabajar en negro, por lo que estás en una situación vulnerable y no se te respetan los derechos. Trabajas 10-12 horas por mucho menos del salario mínimo y no puedes ni reclamar, porque si no, te despiden. (...) He trabajado dos años y medio sin pagas extraordinarias...y no podía decir anda, porque era la única forma de tener un trabajo en el que me pagaran para hacer tema del arraigo. Y encima cuando he hecho el trámite del arraigo he tenido que pagar la seguridad social yo, lo que le corresponde al empleador. (J., peruana)

- A pesar de las demandas del colectivo migrante y las recomendaciones de los mecanismos internacionales, desde hace años, España se niega a firmar la [Convención Internacional sobre la protección de los derechos de trabajadores migrantes y sus familias](#) (1990)²⁸⁸. Así lo reiteró durante el Examen Periódico Universal, a pesar de petición de 21 países²⁸⁹.
 - ❑ El [gobierno español](#) justifica su negativa en que ningún otro país de la UE lo ha hecho y en que la legislación interna ya ofrece protección a las personas migrantes.
- En el año 2018, España firmaba el [Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular](#) por lo que reconocía “la responsabilidad compartida (con los demás estados) de abordar las necesidades y preocupaciones mutuas sobre la migración y... la obligación primordial de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatuto migratorio...”. El [gobierno de Pedro Sánchez](#) se comprometía, por tanto, a colaborar “en la ejecución equilibrada de los 23 objetivos del Pacto”, entre los que destacan, “aumentar la **disponibilidad y flexibilidad** de las vías de migración regular”, “facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garanticen el trabajo digno”, “abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración”, “gestionar las fronteras de manera integrada, **segura** y coordinada”. Para ello, se comprometía a poner en marcha un Plan estratégico de ciudadanía e integración, plan que, a fecha de hoy no se ha aprobado.

➤ **Escasas soluciones legales para la irregularidad.**

- Entre los años 1990 y 2010 y, sobre todo, entre los años 1996 y 2008, España fue el segundo país del mundo que recibió más personas migrantes, sólo detrás de Estados Unidos, de forma que el colectivo migrante pasó de ser el 2,6% de la población en el año 1995 al 9,3% en el 2005, incrementándose en los últimos cinco años hasta llegar al **14,8%** de la población total en el **2020** (INE,2020). A diferencia de otros países europeos, el gran factor diferencial

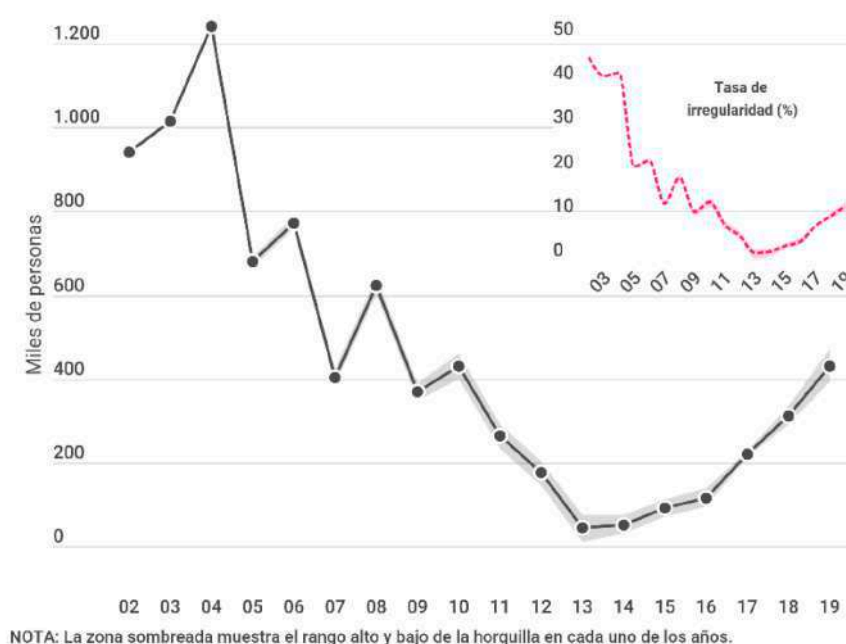
²⁸⁸España ha firmado y ratificado [el Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante](#) de 24 de noviembre de 1977

²⁸⁹Dichos países fueron Argelia, Benín, Costa de Marfil, Ecuador, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Honduras, Indonesia, Irán, Nicaragua, Paraguay, Ruanda, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Timor Oriental, Turquía y Venezuela.

de este “boom” es el elevado flujo de personas migrantes provenientes de América Latina y, en especial, de Perú, Colombia y Venezuela.

- Para [PorCausa](#), la evolución de la inmigración regular en España ha sido similar a la de los flujos regulares, creciendo de forma significativa entre la mitad de los noventa y hasta el 2005 cuando cayó de forma abrupta como consecuencia de, entre otros factores, la regulación extraordinaria de ese año (véase infra.) y los impactos de la crisis económica del 2008-2010 en el mercado de trabajo español y “en el atractivo de nuestro país como destino de la inmigración”. Los años siguientes, el 2013 y 2014, marcarán “el suelo” de ese descenso con “cifras absolutas de irregularidad entre las 10.000 y las 77.000 personas”. Sin embargo, desde el 2015, se observa una tendencia ascendente, “hasta el punto de que algo más de 1 de cada 10 extranjeros no comunitarios” se encuentra en la actualidad en situación irregular (PorCausa, 2020:6).

Gráfico X: Evolución de la migración irregular en España (2002-2019)



Fuente: PorCausa (2020:6)

- La mayor parte de las personas migrantes en situación irregular que han llegado a España en los últimos 20 años proceden, como ya se ha señalado, sobre todo, de América Latina (véase supra.) y han entrado legalmente con un visado turista o sin visado en el caso de proceder de países con los que España tiene firmado un acuerdo de exención de visado. En muchos casos, dicha entrada legal ha derivado en una estancia en situación irregular que se ha podido regularizar (o no) a través de las principales vías de regularización: el arraigo en sus tres modalidades (social, laboral o familiar²⁹⁰) o un proceso de regularización extraordinaria. Además, en el año 2007, hubo una regularización de facto debido a la entrada de Rumania y Bulgaria en la Unión Europea en 2007.

➤ Obstáculos para el arraigo social.

²⁹⁰ El artículo 31 de la LO 4/2000 regula la figura del arraigo y el RD 557/2011, de 20 de abril, prevé el arraigo como una de las figuras para obtener un permiso de residencia por circunstancias extraordinarias, incluyendo tres supuestos: el arraigo social, el laboral y el arraigo familiar que se concede a la madre o padre de un menor de edad, nacional español y nacido en España o si es hija/o de un ciudadano/a española de origen. Otra vía es solicitar la tarjeta comunitaria si los ascendientes o cónyuge tiene nacionalidad europea.

Según la normativa de extranjería, la vía ordinaria para que las mujeres migrantes en situación irregular residentes en Madrid puedan regularizar su situación es el arraigo social que exige llevar residiendo en España durante tres años de manera consecutiva, demostrándolo con el empadronamiento u otras pruebas (facturas de luz, agua, tiques de compra, hipoteca, recibos de alquiler), carecer de antecedentes penales, contar con un contrato de trabajo para un periodo no inferior a un año con un empleador inscrito en la Seguridad Social, al corriente de sus obligaciones tributarias²⁹¹, tener vínculos familiares o presentar un certificado de integración social emitido por la comunidad autónoma en cuyo territorio reside. Dicho informe, según el reglamento de extranjería, puede recomendar que se exima del requisito de contrato de trabajo siempre y cuando se acrediten medios económicos suficientes. El reglamento de extranjería también exige que la persona que solicita el arraigo no tenga prohibida la entrada en España, por ejemplo, por haber sido identificada en una redada por perfil racial, se le haya iniciado un procedimiento de expulsión, pero no haya sido devuelta, pero se haya decretado en el mismo esa prohibición.

- En los últimos años, el arraigo social ha sido la principal causa de concesión de los permisos de residencia por circunstancias excepcionales²⁹². Así, en el 2016, el 83,3 de estos permisos fueron se concedieron 30.373 residencias en concepto de arraigo frente a las 6.088 por otros conceptos, esto es, el 83,3%, cifra inferior a la del 2015 que fue de un 91, 6%.(Lizama, 2017:3)
- Sin embargo, para muchas mujeres en situación irregular, en la práctica, resulta sumamente difícil de conseguir por diversos motivos: dificultades de tener pasaporte en vigor u de obtener el certificado de antecedentes penales en su país de origen²⁹³, dificultades de empadronamiento o de aportar los documentos requeridos para probar la permanencia continuada durante tres años y, sobre todo, la dificultad de obtener un contrato de trabajo de duración superior a un año, dado su segregación ocupacional en el sector de los servicios y de los cuidados donde ese tipo de contratos es sumamente infrecuente. Se exige, asimismo, que la empresa garantice la actividad continuada, disponer de medios económicos, materiales y personales para hacer frente al proyecto empresarial y a las obligaciones derivadas del contrato y, si es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo. Este último requisito supone un obstáculo añadido para muchas de las mujeres en situación irregular residentes en Madrid que trabajan en el sector doméstico, en especial, si trabajan por horas.
- En los últimos meses, en el contexto de la crisis sanitaria y económica, el gobierno español ha flexibilizado los criterios exigidos para el arraigo social (o su renovación), aprobando una instrucción (6/2020). Se aplica, sin embargo, sólo para el caso de los procedimientos de arraigo que, debido al contexto del COVID19, se vieron suspendidos por el “estado de alarma” o en aquellos casos en que la pérdida del contrato de trabajo se debería a la crisis derivada de la pandemia²⁹⁴. Se exige, en todo caso, un nuevo contrato de trabajo, sin mayores requisitos (informe viabilidad de la empresa) y el informe de integración.

²⁹¹ El artículo 124 del reglamento de extranjería establece algunas excepciones al requisito de que sea un solo contrato de trabajo, en el sector agrícola, cuando sea una misma ocupación con varios empleadores y siempre que sumen más de un año y más de 30 horas a la semana.

²⁹² La residencia por razones excepcionales constituye la única vía para obtener un permiso de residencia una vez se reside en España, sin necesidad de visado y puede conseguirse por arraigo, por razones de protección internacional (asilo), razones humanitarias o cuando colaboran con las autoridades judiciales o en los casos del artículo 31 y 59 de ley de extranjería: mujeres víctimas de violencia machista o trata.

²⁹³ Sobre esos obstáculos documentales, véase la ficha del derecho a la nacionalidad.

²⁹⁴ Se ha flexibilizado por ejemplo la posibilidad de incorporar al expediente de arraigo social, un nuevo contrato de trabajo en el caso de que se haya perdido el trabajo por el que se solicitó, posibilidad no contemplada con anterioridad. Se flexibiliza también la

- ❑ “La exigencia de tener un contrato a jornada completa de un año de duración es prácticamente imposible de cumplir y continua vigente pese a la crisis económica. Ya antes de la crisis producida por la COVID19, la duración media de los empleos en España era de 49 días en el 2019”. Se convierte en una frontera invisible... ([ApS](#), 2021)
- Es, por ello, que esta instrucción no elimina las restricciones de acceso al arraigo social que encuentran muchas mujeres en movimiento residentes en Madrid, obstáculos las ubica (y mantiene) en una posición social subalterna, la de la irregularidad, de profunda desigualdad, discriminación y, en ocasiones, exclusión y marginalidad social (Lizama, 2017:2).
- Supone, como se viene mostrando a lo largo de estas páginas, una mayor exposición de dichas mujeres a la pérdida o restricción de los derechos humanos, tanto sus derechos civiles y políticos, imposibilitando su participación ciudadana como sus derechos económicos, sociales y culturales dado su imposibilidad de acceder a ciertos servicios o políticas (sanidad, ayudas, etc.). Tiene, asimismo, múltiples impactos en su derecho a la seguridad, pues genera “sentimientos de inseguridad, miedo, inestabilidad, inferioridad, pérdida de identidad, baja autoestima y desarraigo” (Lizama, 2017:3).
- ❑ La irregularidad “constituye uno de los factores que supone mayor riesgo de exclusión y marginación social para las personas inmigrantes, no sólo por la situación en si, sino por las consecuencias que comporta a nivel personal, cultural y social” (Lizama, 2017:3)
- ❑ Es importante recordar que, mientras el transito de la irregularidad a la regularidad es muy complejo, el contrario, el de la regularidad a la irregularidad es sumamente fácil, pues la pérdida de empleo, la falta de contrato, la caducidad del pasaporte, y un largo etcétera, implican la irregularidad sobrevenida.
- ❑ De ahí que [Alianza por la Solidaridad](#) incida en el “encadenamiento de la irregularidad” y en como la situación administrativa de las mujeres las ubica en una situación de desprotección social, económica y política que conlleva, además la desprotección de la infancia a su cargo”.

Testimonio: La falta de documentación es importante y también si no tienes experiencia no te dan trabajo: Experiencia y papeles en regla. Pero para la mayoría es la falta de experiencia, porque a veces piden 3 años de experiencia o más (...) Hasta para limpieza piden cursos. Si uno no ha pasado el curso de limpieza pues no, entonces no le dan trabajo. (..) Sí porque si uno no tiene una experiencia pues nadie le va a dar una referencia y a veces uno si está trabajando y hay gente que no te quiere dar referencia

➤ Interpretaciones restrictivas de la figura del arraigo laboral.

- La figura del arraigo laboral viene contemplada en el artículo 124 del reglamento de la ley de extranjería del 2011, estableciéndose que se podrá obtener quienes “acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales... y que demuestre la existencia de relaciones laborales cuya duración no será inferior a seis meses”. Dicho artículo establece que “a los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar una resolución judicial que la reconozca o... acta de infracción de la inspección de trabajo y la Seguridad Social que la acredite”

renovación del permiso de residencia, aunque no se tenga contrato de trabajo, siempre que haya un informe favorable de los servicios sociales, posibilidad que ya existía, pero era poco utilizada.

- Durante años, las autoridades españolas interpretaban que sólo se podía obtener el permiso de residencia por arraigo laboral en esos dos supuestos, esto es, cuando la persona en situación irregular denunciaba a su empleador por darle trabajo de forma clandestina. Una interpretación de la normativa de extranjería muy restrictiva y cuestionada por el colectivo migrante, varios juristas y los tribunales.
- Una controversia jurídica que desembocaba en una reciente sentencia ([452/2021](#), de 25 de marzo), confirmada por otras posteriores, del Tribunal Supremo que al ampliar los medios de pruebas admitidos para acreditar la existencia de una relación laboral durante seis meses amplia, de facto, la figura del arraigo social.²⁹⁵
 - ❑ Según esta novedosa jurisprudencia, podría conseguir el arraigo laboral, por ejemplo, una mujer migrante residente en Madrid que haya estado trabajando de forma regular durante un mínimo de seis meses (acreditándolo, por ejemplo, con el certificado de vida laboral) y que, por diferentes motivos, haya perdido su permiso de residencia y trabajo.
 - ❑ Tal sería el caso, por ejemplo, de las mujeres solicitantes de asilo que, tras haber sido denegada su solicitud, se encuentran en situación de irregularidad²⁹⁶.
- No obstante, durante varios meses, se ha detectado una falta de homogeneidad entre las oficinas de extranjerías de las diferentes delegaciones de gobierno en reconocer que es posible acreditar la relación laboral a través de cualquier medio de prueba y sin denunciar a la persona empleadora. Diversidad de interpretaciones que zanjaba la Secretaria de Estado de Migraciones con la aprobación de la Instrucción [1/2021](#) sobre el procedimiento del arraigo laboral, donde reconoce lo establecido por el Tribunal Supremo.
- Es pronto para valorar el impacto de este cambio en la figura del arraigo laboral y su utilidad para revertir la situación de irregularidad en la que viven muchas personas.
 - ❑ Durante los talleres de esta investigación, hubo testimonios de mujeres que llevan más de 15-18 años en España en situación de irregularidad.
 - ❑ Especialmente preocupante es el caso de las mujeres negroafricanas, como demuestra el informe de [Alianza por la Solidaridad](#), en él que se denuncia sus enormes dificultades para conseguir la estabilidad administrativa, pues suele requerir una media de 10 años, durante los cuales se encuentran en una situación de gran exposición a la vulneración de sus derechos humanos.
 - “De hecho, (las mujeres negroafricanas) tienen más dificultades para acceder al servicio doméstico que otras mujeres migrantes y trabajan más en la venta ambulante, como temporeras, camareras de pisos o en peluquerías (ApS, 2021) o en la industria del sexo.”

➤ La negativa a llevar a cabo un nuevo proceso de regularización extraordinaria.

- Los procesos de regularización extraordinarios no son infrecuentes ni en Europa ni en el mundo como demuestra un informe de [PorCausa](#) (2020). En el caso de España, se ha realizado en **siete ocasiones**, 4 por un gobierno del PSOE (1986, 1991, 1992, 2005) y 3 por un gobierno del PP (1996, 2000, 2001) regularizándose a en torno **1.3565.000 personas**²⁹⁷.
 - En el último proceso, el del 2015, durante el gobierno de Zapatero se regularizó la situación de en torno a 600.000 personas, estimándose que en aquel momento la

²⁹⁵ De acuerdo a lo establecido en el artículo 124.1 del [Reglamento de Extranjería](#). Para el Tribunal Supremo, dicho artículo no impone la obligación de denunciar la ilegalidad de la situación laboral de quien la padece, sino probar que se ha estado trabajando durante los seis meses requeridos. Si requiere que las relaciones laborales se hayan producido próximas a la solicitud de arraigo laboral y dentro de los dos años previos. Con posterioridad ha dictado otras sentencias en el mismo sentido. Sobre todo ello, véase [aquí](#).

²⁹⁶ Véase la ficha del derecho al asilo.

²⁹⁷ En dichos procesos de regularización extraordinaria se regularizaron a 1.256.498 personas: 338.181 personas (1986), 109.135 (1991), 3.000 (1992), bajo el gobierno de Felipe González; a 21.300 (1996), 152.207 (2000), y en el 2001 (36.0113, 24.352 y 122.310) bajo el gobierno de Aznar y Rajoy, siendo 550.000 las personas regularizadas en el 2015 bajo gobierno de Zapatero. Datos obtenidos de [PorCausa](#).

cifra de extranjeros en situación administrativa irregular giraba en torno a 1,2 millones de personas ([Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2019](#)).

- En cada uno de estos procesos, se generó un intenso debate sobre los impactos de esas regulaciones tanto negativos (efecto llamada, protestas del resto de países europeos) como positivos a nivel económico (aumento recaudación fiscal, etc.), de integración social y, sobre todo, desde un enfoque de derechos humanos, dada la mayor exposición de las personas en situación irregular a las vulneraciones y abusos de sus derechos humanos.
 - ❑ No existe evidencia empírica del denominado efecto “llamada”, esto es, de un incremento significativo de personas migrantes en situación irregular cuando se produce un proceso de regularización (PorCausa, 2020, Fernández Huertas, 2020).
- Como ya se ha mencionado, se calcula que, según las fuentes, en la actualidad habría en España en torno a 390.000-470.000 o 600.000 personas en situación irregular y desde hace dos o tres años se articulada una campaña, promovida por el emergente movimiento antirracista que abogaba por [#RegularizaciónYa](#) y que cobraba más impulso tras la formación del actual gobierno de coalición PSOE+UP y, sobre todo, en el contexto del “estado de alarma” debido a varios factores: las regularizaciones extraordinarias realizadas por entonces por Portugal e Italia, las necesidades de conseguir mano de obra para la producción de alimentos en la España “vacada”, la consideración durante el confinamiento de sectores esenciales al sistema sanitaria, el sector de los cuidados, de alimentación, todos ellos con una alta concentración de población migrante en situación irregular, etc.
- Desde la plataforma [#RegularizaciónYA](#) que se autodefine como antirracista y anticolonial, el colectivo migrante “tomando las riendas en la lucha por sus derechos”, con apoyo de más de 1.500 colectivos y entidades de la sociedad civil, se han impulsado, a lo largo del último año, diversas iniciativas para conseguir “papeles para todos”
 - ❑ Tal es el caso, por ejemplo, de la campaña que impulsaban para que el gobierno incluyese a las personas en situación irregular en su “escudo social” y, en especial, como destinatarias del Ingreso Mínimo Vital, algo que no se conseguía, a pesar de tratarse de uno de los colectivos más vulnerabilizados y en riesgo de exclusión social.
 - ❑ Igualmente, en el marco de la Comisión Económica y Social del Congreso, presentaban un documento “nuestra pobreza, vuestras deudas” en el que se insiste en la regularización urgente y sin condiciones de todas las personas en situación irregular.
 - ❑ Tras meses de presión y autoorganización conseguían que 8 grupos parlamentarios presentarán su proposición no de ley con el horizonte “de derogar la ley de extranjería” pero articulada en 13 demandas para que haya una solución digna a la irregularidad sobrevenida:
 - Trece demandas “para las trabajadoras del hogar y cuidados “que todavía la mayoría de ellas siguen sin recibir ningún tipo de ayuda a pesar de su trabajo esencial; a las y los hermanxs jornalxrxs que siguen produciendo el alimento de este país y a Europa en condiciones de esclavitud; a las personas solicitantes de asilo desatendidas, a la infancia expuesta a la violencia producida por la permisividad al discurso de odio; a las personas que han permanecido en los CIES en condiciones inhumanas que han vivido contagios evitables por el encierro y a las que están ahora en riesgo de ser trasladadas a los CIES y potencialmente repatriadas a contextos de mayor exposición...; a las trabajadoras sexuales a las que se les prometió que se les asignarían ayudas y se encuentran expuestas a la explotación sexual y el hambre; a los manteros que siguen sufriendo persecución policial por buscarse un medio de sustento en su condición irregular” ([RegularizaciónYA, 2021](#)).

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

MÓDULO II

TRABAJO TRABAJO TRABAJO TRABAJO TRABAJO TRABAJO
ENERGÍA ENERGÍA ENERGÍA ENERGÍA ENERGÍA ENERGÍA
VIVIENDA VIVIENDA VIVIENDA VIVIENDA VIVIENDA VIVIENDA
SALUD SALUD SALUD SALUD SALUD SALUD SALUD
ALIMENTACIÓN ALIMENTACIÓN ALIMENTACIÓN ALIMENTACIÓN ALIMENTACIÓN
AGUA POTABLE AGUA POTABLE AGUA POTABLE AGUA POTABLE AGUA POTABLE
ENTORNO SALUDABLE ENTORNO SALUDABLE ENTORNO SALUDABLE
EDUCACIÓN EDUCACIÓN EDUCACIÓN EDUCACIÓN EDUCACIÓN EDUCACIÓN
CULTURA CULTURA CULTURA CULTURA CULTURA CULTURA
OCIO OCIO OCIO OCIO OCIO OCIO
TRABAJO TRABAJO TRABAJO TRABAJO TRABAJO TRABAJO
VERDAD VERDAD VERDAD VERDAD VERDAD VERDAD
ENERGÍA ENERGÍA ENERGÍA ENERGÍA ENERGÍA ENERGÍA
VIVIENDA VIVIENDA VIVIENDA VIVIENDA VIVIENDA VIVIENDA
SALUD SALUD SALUD SALUD SALUD SALUD
ALIMENTACIÓN ALIMENTACIÓN ALIMENTACIÓN ALIMENTACIÓN ALIMENTACIÓN



MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



ÍNDICE

7.- Derecho al trabajo digno.

8.- Derecho a la vivienda y energía.

9.- Derecho a la salud, la alimentación (o alimentos), el agua potable y a un entorno saludable.

10.- Derecho educación.

11.- Derecho a la cultura y al ocio.

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales son parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos (-DUDH-, 1948) y son interdependientes, indivisibles e imprescindibles para que las mujeres en movimiento -MeM- puedan disfrutar de una vida **en dignidad, libertad e igualdad**.

Todas las personas que habitan en Madrid,
Incluidas las mujeres en movimiento
tienen derecho a
la salud,
un trabajo digno,
a una vivienda, la energía y el domicilio,
al agua y la alimentación,
a una educación de calidad,
a la cultura, el ocio y el deporte y
a un entorno urbano sostenible.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las MeM tienen derecho a
la protección contra la pobreza y la exclusión social,
causa y consecuencia de vulneraciones de derechos humanos -DDHH-.

Obligación de respetar

- Abstenerse de incurrir en la vulneración de los DESC

Obligación de proteger

- Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la vulneración de los DESC por empresas, particulares, etc.
- Si se producen, sancionar a quienes las cometen, reparar el daño y proporcionar a las víctimas reparación y vías para ejercer sus derechos.

Obligación de realizar/hacer efectivos

- Adoptar todas las medidas apropiadas necesarias (hasta el máximo de los recursos disponibles) para cumplir con las obligaciones mínimas esenciales con los DESC
- Adoptar las medidas necesarias para lograr progresivamente el disfrute efectivo de los DESC a través de políticas públicas accesibles, disponibles, adaptadas, de calidad, sostenibles.
- No regresividad.

INTRODUCCIÓN

Desde la crisis económica del 2008-2010 y producto, entre otros factores, de las políticas de austeridad emprendidas por los sucesivos gobiernos, la realidad española viene marcada por la creciente desigualdad, discriminación, empobrecimiento de amplios sectores de la sociedad, así como por una crisis del sistema de cuidados, siendo especialmente acuciante la situación de, en general, la mayoría de las mujeres y los colectivos más discriminados...

Desde entonces, los mecanismos internacionales de DDHH vienen reflejando su preocupación por el deterioro de las condiciones de vida de la mayoría de la población residente en España y, sobre todo, por la grave crisis de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su informe del 2018, el Comité DESC refleja “su preocupación por la prolongada aplicación de las medidas de austeridad y la falta de evaluación exhaustiva sobre el impacto de dichas medidas en el disfrute efectivo de los DESC, en particular de las personas y grupos vulnerables, como mujeres, niños y niñas, personas con discapacidad, minorías étnicas y personas migrantes. Por ello recomienda que, con la participación activa de la ciudadanía, se evalúen dichas políticas

1.- DERECHO AL TRABAJO DIGNO

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento -MeM-
tienen derecho a un **trabajo digno**, esto es,
a condiciones de trabajo equitativas, satisfactorias y no discriminatorias,
a la **igualdad salarial** por igual trabajo,
a las mismas oportunidades de promoción y desarrollo profesional,
a una **remuneración digna**, al **descanso** y tiempo libre,
así como al pleno disfrute de su derecho de sindicación y huelga¹.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las MeM,
tienen derecho a la **protección** sin discriminación contra el **desempleo**
a través de prestaciones que garanticen la subsistencia en condiciones dignas.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las MeM
tienen derecho a la **seguridad social**, esto es,
el derecho a obtener y mantener **prestaciones sociales sin discriminación**,
en particular frente a la falta de ingresos debido a
enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar,
así como en caso de
tener gastos excesivos de atención de salud, apoyo familiar insuficiente,
en particular para descendientes y familiares a su cargo²⁹⁸.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las MeM
tienen derecho a la sindicación y la negociación colectiva²⁹⁹,
así como a la participación, individual o a través de sus representantes sindicales,
en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas laborales
del estado, CAM y Ayuntamiento.

²⁹⁸ Art. 9 PIDESC; Observación General nº 11 del CDESC.

²⁹⁹ Artículo 37 de la Constitución española.

1.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO

En España las mujeres registran tasas más altas de pobreza relativa, carencia material severa, baja intensidad de empleo y pobreza extrema". Philip Alston, Relator Especial de Naciones Unidas sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos, 2020.

➤ Brechas en el acceso a unos ingresos que aseguren a las MeM una vida digna.

Testimonio: "La exclusión social se da por un racismo institucionalizado que hay en España. De ahí, el encasillamiento que vive la mujer inmigrante por ser inmigrante o trans; siempre se les asigna los mismos roles (ej. empleada del hogar, salones de belleza, entre otros). También se contrata a las mujeres para hacer algo y luego se le piden otras muchas cosas (ej. te contratan como peluquera y luego te dicen que limpies la peluquería). Es una situación de exclusión social, de encasillamiento social que sitúa a la mujer migrante en la precariedad permanente" (F., mexicana)

- Son muchos los informes que alertan de las crecientes desigualdades socioeconómicas y de género existentes en España, debido a la confluencia de diversos factores, entre otros, la crisis económica del 2008-2010, las políticas de austeridad adoptadas por el estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid), los recortes en los servicios públicos, la crisis del sistema español de cuidados, la emergencia ecológica y un largo etcétera.³⁰⁰ REFERENCIAS

- A lo largo de la última década, durante el periodo de vigencia de la Estrategia UE202, "España no cumplió con el objetivo de reducción de la pobreza y exclusión social" dado que los tres indicadores del índice AROPE: pobreza, privación material severa y baja intensidad en el empleo, "no se redujeron, sino que al contrario de lo sucedido, en la mayoría de los países europeos, se incrementaron de forma notable".ref

- ❑ En España, en el año 2019, 11,8 millones de personas (el 25,3% de la población) se encontraban en riesgo de pobreza o exclusión social. el 27% de las personas (XXX) que viven por debajo del umbral de pobreza son mujeres, un porcentaje ligeramente superior al de hombres (25,6%).
- ❑ Por edades, los dos grupos con mayor tasa de riesgo de pobreza son los y las menores de 16 años (31,2%) y las y los jóvenes de entre 16-26 años (30,3%). Ambas tasas reflejan la enorme precariedad de sus hogares, así como, en el segundo caso, la difícil inserción laboral de la población joven.
- ❑ El riesgo de vivir por debajo del umbral de pobreza se dispara en el caso de la población migrante no comunitaria al situarse en un 49,5%, muy inferior a la española (36,6%) o a la de quienes proceden de la UE ³⁰¹
- ❑ El 81,4 de los hogares con una persona adulta y uno o más menores de edad está encabezado por una mujer (hogares monomarentales) y el 25,8% se encuentra en riesgo de pobreza (Instituto de las Mujeres,2020).
- ❑ Especialmente grave es la situación de quienes se encuentran en una situación de carencia material severa, pasando la población afectada del 3,3% en 2011, al 5,8% en 2016 y al 7% en 2020. Además, se detecta una trayectoria sostenida al alza de personas

³⁰⁰ EAPN, 2020: El estado de la pobreza. Seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España, 2008-2019.

³⁰¹ INE, Encuesta de Población Activa, Boletín del Ayuntamiento de Madrid, 4T 2019, Disponible en:

<https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UDCEstadística/Nuevaweb/Publicaciones/Encuesta%20de%20Población%20Activa/2019/I330419.pdf>.

con dificultades para llegar a fin de mes (25,8% en 2011 al 30,4% en 2015 y al 34,4% en 2020)³⁰².

- 4,7 millones de personas en España no han podido irse de vacaciones de verano en el 2021.
- Esas crecientes desigualdades se reproducen a nivel de la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM) y la ciudad de Madrid, afectando de forma desproporcionada a las mujeres, niñas y adolescentes y, en especial, a las que pertenecen a los colectivos más discriminados (población migrante pueblo gitano, minorías religiosas, personas con discapacidad o diversidad funcional, mayores, personas trans,...)
 - El 20,9% de la población residente en la CAM en 2019 se situaba por debajo del umbral de pobreza (ref)
- Igualmente se refleja en las enormes diferencias existentes entre los distritos y barrios de Madrid (Rubio Grundell y Ruiz-Giménez, 2021).

➤ MeM en situación de desempleo.

Testimonio: “La condición de irregularidad, sumada a la discriminación por rasgos físicos, condiciona mucho que seas aceptada o no para un empleo – incluso si eres nacional española, pero de padres inmigrantes.” (S., española)

- Entre 2005 y 2021 la pérdida de empleo ha afectado a más de cien mil personas en Madrid, no siendo homogéneo su reparto entre los 21 distritos de la ciudad³⁰³. De hecho, mientras que la tasa de paro es superior al 10% en los distritos de Puente de Vallecas, Villaverde, Usera, Villa de Vallecas y Carabanchel, en los que se concentran las personas en movimiento, ronda el 5% en los distritos de Retiro, Chamberí, Moncloa-Aravaca, Chamartín y Salamanca³⁰⁴.
- Además, se detectan obstáculos añadidos para el disfrute del derecho a un trabajo digno como la devaluación de las condiciones laborales, la precariedad y la consolidación de situaciones de discriminación por sexo, edad, etnia, discapacidad, entre otras, que afecta a amplias franjas de la población madrileña.
- Desde una perspectiva de género, destaca la falta de corresponsabilidad y el desigual reparto en las tareas de cuidados como un problema multidimensional: afecta al ejercicio de importantes derechos por parte de las mujeres, así como al derecho de las personas dependientes a recibir cuidados y al ejercicio de los derechos de las empleadas del hogar, en su mayoría mujeres migrantes, muchas de ellas en situación irregular.

➤ La segregación laboral de las MeM..

Testimonio: “Llevo en España 21 años y siempre ha trabajado por horas (en el servicio del hogar) y sin contrato de trabajo. Sólo una señora me hizo un contrato por 4h semanales. Sólo he pagado 5 años de seguridad social “Cuando una trabaja por horas no tiene derecho a nada”. Tengo 61 años y ya no encuentro trabajo. Llevo 3 años sin

³⁰² Ibid.

³⁰³ Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Parados residentes en la ciudad de Madrid, a 1 de Enero de 2020. Disponible en: <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Estadistica/Areas-de-informacion-estadistica/Mercado-de-trabajo/Paro-registrado/Paro-registrado/?vgnextfmt=default&vgnextoid=936899871db67710VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnextchannel=f29e62a006986210VgnVCM2000000c205a0aRCRD>

³⁰⁴ Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, D.G. de Coordinación Territorial y Desconcentración, Servicio de Estudios y Evaluación Territorial, Ranking de vulnerabilidad de los distritos y barrios de Madrid, Disponible en: <https://datos.madrid.es/portal/site/egob/menuitem.c05c1f754a33a9f8e4b2e4b284f1a5a0/?vgnextoid=d029ed-1e80d38610VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnextchannel=374512b9ace9f310VgnVCM100000171f5a0aRCRD&vgnextfmt=default>

trabajo (...) Ahora tengo problemas de salud. Me dio un ictus, pasé el Covid un mes y he tenido una intervención de corazón; además, vivo con su esposo que tiene una discapacidad (del 75%) Soy yo la que se encarga de cuidarlo.” (M. colombiana)

- Una de las brechas más importantes que sufren las personas en movimiento en su derecho a un trabajo digno, y que afecta, en especial, a las MeM, es la **segregación laboral**, al verse abocadas, como efecto de múltiples factores, incluyendo las políticas migratorias, el racismo individual e institucional, la falta de contactos y redes de apoyo, las dificultades para la homologación de títulos, etc., a trabajar en sectores y ramas de actividad caracterizados por una alta inestabilidad laboral y contractual, bajos salarios, escasa cualificación, temporalidad, precariedad, informalidad, trabajos a tiempo parcial, movilidad, así como una fuerte rotación anual entre el desempleo y el empleo e incluso el subempleo (Moreno-Manzano, 2020: ,pag; Consejo Económico y Social, 2018).
- En efecto, a 1 de enero de 2020, el 98% de las mujeres extranjeras residentes en Madrid trabajaba en el sector de servicios (un total de 112.268 mujeres) y cerca del 40% (XXX), en concreto, como empleadas del hogar (Rubio Grundell y Ruiz-Giménez, 2021). En este último caso, se trata de un porcentaje muy superior al de las mujeres españolas (6,7%), los hombres extranjeros (3,2%) o los hombres españoles (1,8%).

Testimonio: “Quieren mujeres jóvenes y con idiomas y con carné de conducir para ayudar a los niños con los deberes y llevarlos al colegio. Pero todo por salarios muy bajos y condiciones muy precarias e inseguras” (K., rumana)

Testimonio “A las mujeres jóvenes les exigen más de 8h de trabajo. Como están sin documentos, se abusa en función de la edad, te piden cuidar a 5 niños, cocinar, limpiar una casa de 3 pisos (...). También conozco casos de cuidadoras filipinas que su segundo idioma es el inglés, pero su salario es muy por debajo del salario básico.” (J., peruana).

Testimonio “No podemos enfermarnos porque si no trabajas a nosotras no nos pagan, no es como si tu vas con un contrato de trabajo, pero igual te pagan, no podemos acceder por ejemplo a los feriados tampoco, porque si no vas un feriado y no tienes papeles, y no tienes un contrato, y no vas, no te pagan el día, simplemente. (Lisbeth, peruana)

Testimonio: Se pide experiencia de 3,4, 5 años en la labor a realizar y que se pueda demostrar. Esta exigencia lo que hace es drenar el acceso a un trabajo digno.” (C., boliviana)

- Otro 13% de las mujeres extranjeras trabajan en la hostelería (frente a 20% de los hombres extranjeros o al 6,2% de las mujeres españolas)

Testimonio Otra cuestión es el tema de la edad para trabajos como camarera piden que sea joven y guapa y si es una persona que tiene experiencia pero pasa de los 40 no les interesa, aunque hables 3 idiomas. (...) (J., peruana).

- Impactos de la segregación laboral aboca a las personas en movimiento a una situación persistente de aguda precariedad y vulnerabilidad laboral, al ubicarlas en trabajos precarios, temporales, de bajos salarios, sin derecho al descanso o vacaciones, etc. Afecta, igualmente, al resto de los derechos de las personas en movimiento, dada la estrecha vinculación en España entre el empleo y la concesión y/o renovación de los permisos de residencia (Robert Castel 1997: 172) o, mejor dicho, entre la precariedad laboral y la irregularidad, afectando ambos al acceso al resto de DESC, así como a los DCyP.

- Las políticas migratorias españolas y la segregación ocupacional, aboca a las mujeres (y hombres) en movimiento con un nivel educativo alto a trabajar en puestos de inferior cualificación profesional y, en especial en el sector de la restauración, hostelería o en el empleo doméstico.

Testimonio: “El principal problema está relacionado con el trabajo, sobre todo, por la edad. Además, no tener en cuenta la experiencia laboral que hemos tenido en nuestros países. Así, no podemos trabajar en lo que nos gustaría o en lo que estamos preparadas (contabilidad, economía, etc.). (C., colombiana).

Creo que uno de los principales problemas que tienen las mujeres migrantes es: “la Integración al trabajo (...) Yo todavía no trabajo, estoy estudiando. Lo veo por mi madre. Mi madre en Ecuador, de donde ella viene, trabajaba para un banco, y aquí ha tenido que trabajar, para Carrefour..., trabajar de eso, puro trabajo manual, porque el grado que ella tenía allí, pues no terminó la universidad pues inmediatamente entró en el mundo laboral que no pudo terminar los estudios, no le sirvió de nada. El que estuviese trabajando 5 años en un banco, aquí no le sirve”. (R., española)

- ❑ La probabilidad de estar sobrecualificados es un 50% más alta que entre la población española, mientras que entre los que cuentan con un nivel educativo bajo, la probabilidad de experimentar pobreza es el doble que entre los españoles del mismo nivel educativo.
- En este sentido, destaca el escaso apoyo público al colectivo de personas en movimiento a través de medidas específicas, por ejemplo, de políticas activas dirigidas a facilitar si acceso al empleo y su formación, a diferencia de otros colectivos vulnerables y de otros países europeos, donde es habitual la impartición de cursos de idioma, cualificación y una atención específica a los migrantes jóvenes y de segunda generación. Se pone de manifiesto, además, la barrera que supone el complejo sistema de homologaciones de títulos y cualificaciones obtenidas fuera de la UE (Moreno-Manzano, 2020: 29).
- Destaca la situación de las personas migrantes en situación irregular, y entre ellas, de las MeM, que se ven por definición abocadas a trabajar en la economía informal. Así, carecen del reconocimiento de los derechos asociados al empleo, al mismo tiempo que, a menudo, carecen también de redes de apoyo y del conocimiento necesario relativo a la normativa y los derechos laborales, las normas internacionales para su protección, y los recursos para el emprendimiento y autoempleo, (Red de Mujeres Latinoamericanas, 2015).
 - ❑ Según la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística, en el cuarto trimestre de 2019 residían en Madrid 1.507.800 personas ocupadas, casi 230.000 más de las que recogen las estadísticas basada en las personas afiliadas a la seguridad social, deduciéndose que se encontraban ocupadas en la economía sumergida. De ellas, 393.600 eran extranjeras (26%) y, entre estas 211.400 mujeres (el 53,7 %). Esto significa que el número de mujeres extranjeras ocupadas en la economía sumergida en Madrid ronda las 100.000, reflejando el altísimo índice de informalidad de las principales ramas de actividad en las que trabajan (Rubio Grundell y Ruiz-Giménez, 2021).
- Destaca además especialmente la situación de las MnM que trabajan en el sector de los cuidados y en especial como **empeladas del hogar**, que, como hemos señalado arriba, son la mayoría. El trabajo realizado por las empleadas de hogar ha permitido desde finales de los años noventa la incorporación masiva de las mujeres españolas de clase media al mercado laboral. Las tareas y cuidados que éstas realizaban, en ausencia de dispositivos

públicos de ayuda, se fueron transfiriendo en parte a mujeres migrantes, lo que supuso un importante crecimiento del sector. La escasa cobertura ofrecida por la Ley de Dependencia y la insuficiente implicación de los hombres en las tareas de cuidados sigue haciendo imprescindibles en miles de hogares los cuidados y labores de estas trabajadoras (Zaguirre Altuna, 2020).

- Las organizaciones de la sociedad civil llevan años manifestando que al menos un tercio de las trabajadoras y trabajadores domésticos vive en la pobreza, y una mayoría trabaja en la economía informal para un empleador o empleadora que no paga la cotización a la seguridad social correspondiente. Así, también serán jubiladas pobres, pues la cuantía media de sus pensiones contributivas de jubilación alcanza los 521 euros, una cantidad que es la mitad de la cuantía de la pensión media del total de pensiones. Además, llegan a trabajar casi el doble de las ocho horas diarias contratadas y a ganar una media de 800 euros al mes, limitándose al 44% del salario medio, mientras que a veces además tienen que alquilar una habitación para pasar sus noches libres y en algunos casos se les deduce de su sueldo el coste de la comida. Se han señalado también casos de empleadoras/es que confiscan pasaportes, o que abusan sexualmente de los y las trabajadores, siendo los y las trabajadores en situación irregular especialmente vulnerables a estas formas de explotación.
- La reforma de la relación laboral de las empleadas del hogar que entró en vigor en 2012 no ha producido los efectos deseados. Además, las medidas más importantes de cara a poner fin a la discriminación que enfrenta este sector respecto al Régimen General se han pospuesto hasta el 2021. En la actualidad, pues, las trabajadoras del hogar pueden ser despedidas sin causa, carecen de prestación por desempleo, cotizan muy poco y no existe protección especial para las mujeres embarazadas. Por tanto, la actual normativa de empleadas de hogar constituye un caso claro de discriminación indirecta por razón de sexo, raza y nacimiento, y supone una menor protección de sus derechos laborales y de la seguridad social, manteniéndolas en condiciones de pobreza, vulnerabilidad e infra-protección.

➤ **Brechas en el acceso a derecho a prestaciones que garanticen la subsistencia en condiciones dignas sin discriminación.**

La situación de precariedad y vulnerabilidad laboral descrita hace a las personas en movimiento especialmente vulnerables a los cambios de ciclo económico, exponiéndoles particularmente al riesgo de desempleo, como se evidenció en relación a la crisis económica del 2008 y se está evidenciando ahora en relación a la crisis socioeconómica provocada por la pandemia del COVID-19 (Rubio Grundell y Ruiz-Giménez, 2021).

De hecho, el número total de mujeres extranjeras en paro fluctúa de manera considerable, habiendo estado en sus números más bajos entre 2005 y 2008 (en especial en Diciembre de 2005, con un total de 6.064). A partir de 2008, sin embargo, dicho número llega a multiplicarse casi por tres, debido fundamentalmente a la crisis económica, llegando al máximo de 19.300 en enero de 2012, momento a partir del cual vuelve a descender, eso sí, a números que siguen duplicando los del 2005 (descendiendo a 12.467 en junio de 2018). Por último, se aprecia de nuevo un auge del total de mujeres extranjeras en paro en junio de 2021, que responde, sin duda, al impacto socioeconómico del Covid-19 (Rubio Grundell y Ruiz-Giménez, 2021).

Y, sin embargo, es esa misma situación de precariedad y vulnerabilidad laboral la que aboca a la población migrante, y en particular a las MeM, a un nivel más bajo de cobertura en la protección por desempleo. De hecho, la tasa de cobertura de la prestación es, por tanto, 10 puntos inferior

para los extranjeros (53 %) que para los españoles (63 %) (Defensor del Pueblo, 2019b), mientras que el gasto medio de las prestaciones por desempleo de las personas extranjeras es un 20% inferior a la media (Mahía, 2020). Cuando se observa la situación considerando la variable sexo, se constata que dichas diferencias son prácticamente atribuibles a la desfavorable posición de las mujeres extranjeras (38,5%) (Moreno-Manzano, 2020: 66).

➤ **Brechas en la obligación de garantizar la protección frente a la pobreza y exclusión social.**

Esto se encuadra dentro de una situación más generalizada de infra-protección de la población migrante frente a la pobreza, a través de prestaciones sociales que garanticen la subsistencia en condiciones dignas y sin discriminación, que afecta particularmente a las MnM, por ser quienes mayores tasas de riesgo de pobreza presentan.

En primer lugar, los beneficios del estado de bienestar excluyen en buena medida a las personas migrantes en situación regular. Aunque, a priori, el empadronamiento es suficiente para acceder a las prestaciones de sanidad, educación y algunos programas asistenciales, las prestaciones públicas que protegen de las principales contingencias son contributivas y están por tanto asociadas al empleo regular y a la cotización durante un determinado período. El resultado es que más de la cuarta parte de la población extranjera ocupada carece de protección por parte de los sistemas de protección de la seguridad social (Colectivo Ioé, 2012). En este sentido, el procedimiento del arraigo para la regularización, que requiere la residencia acreditada por un período de 3 años en situación irregular, supone de facto una restricción de acceso al sistema de protección social (Defensor del Pueblo, 2019b).

Segundo, cabe destacar la mayor presencia de los y las trabajadores extranjeros con respecto a los españoles en los regímenes y subsistemas especiales de la Seguridad Social, el especial el Sistema Especial de Hogar, donde suponen el 43,4% de la afiliación y el Sistema Especial Agrario, donde representan el 27%. De ahí su menor peso en el Régimen General (62% frente al 77% de los españoles) lo cual les somete a un menor grado de protección, al dar acceso a un menor número de prestaciones sociales y a prestaciones menos proteccionistas como resultado de su baja base de cotización (Consejo Económico y Social, 2018). Una consecuencia de esto es la deriva hacia el nivel no contributivo de la protección. También aquí, sin embargo, la población migrante se enfrenta a importantes obstáculos administrativo, debido, en particular al cambio jurisprudencial producido en el 2019 en la interpretación de los requisitos para el acceso a las prestaciones no contributivas, de modo que, si antes era suficiente la inscripción padronal para acreditar los diez años de residencia en España exigidos, además de la prueba de carencia de recursos, a partir de la Sentencia del tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 3 de abril de 2019, el cómputo de los diez años se hará a partir de la concesión de la autorización legal de residencia (Moreno-Manzano, 2020: 64).

En tercer lugar, destaca el uso limitado que hacen las personas extranjeras tanto de los servicios sociales de atención primaria y de las Rentas Mínimas de Inserción (RMI), que son los principales instrumentos del estado para la lucha contra la pobreza y la exclusión social. En relación a los primeros, por ejemplo, en 2017 el 83,4% de las personas que se acercaron a la red de Atención Primaria de los Servicios Sociales eran españolas y el 16,6% de nacionalidad extranjera. En relación a lo segundo, destaca el hecho de que, en su mayoría, se encuentran manifiestamente por debajo del salario mínimo y que el derecho a obtener dichas rentas queda condicionado, a menudo, a requerimientos de residencia (de 6 meses a 3 años, según la CCAA), edad (mayores de 25 años) y duración (la prestación concluye en un tiempo, aunque no lo haga la necesidad). Esto afecta en particular a las personas en movimiento, al estar sobrerrepresentadas entre las

personas con mayor tasas de riesgo de pobreza. De hecho, teniendo en cuenta los elevados niveles de riesgo de pobreza y exclusión social a los que se enfrentan, el grado de utilización por los extranjeros de los servicios sociales básicos es realmente bajo (Moreno-Manzano, 2020: 59). Además, se han constatado miles de casos de suspensiones apoyándose en una interpretación irregular de la normativa así como de retrasos en la concesión o la reanudación después de las suspensiones. Esta dinámica de suspensiones indiscriminadas no solo afecta a nivel económico, sino que pone también en cuestión muchas otras ayudas que se habían condicionado al hecho de estar reconocido como perceptor o perceptora de RMI: exención del pago de medicamentos, becas de comedor, etc. (Madrid Salud, 2018).

Por último, por parte de la sociedad civil así como de los propios usuarios se viene identificando una evolución en las administraciones públicas y los servicios sociales en la que han dejado de presentarse como garantes de derechos para convertirse en gestoras de recursos enfocadas a distintos colectivos. Así, predomina una lógica de gestión que se caracteriza por normativas, ayudas y derechos particulares dirigidos a colectivos concreto, limitando el acceso a recursos de determinadas realidades sociales que no entran en las distintas clasificaciones, al tiempo que se refuerzan los mecanismos de verificación y control con el fin de asegurar que se cumplen las condiciones para el acceso o mantenimiento de las ayudas y prestaciones (Madrid Salud, 2018). Esto supone una barrera en particular para la población migrante en situación irregular, ya que miedo a ser identificado como tal lleva a no pedir las ayudas.

➤ **Brechas en la obligación de respetar el derecho a un trabajo digno durante la pandemia del COVID19.**

Un contexto como el de la pandemia del COVID-19 hace más apremiante garantizar el derecho de las personas en movimiento a un trabajo digno, así como a la protección frente al desempleo, la pobreza y la exclusión social, dado el gran impacto socio-económico, y no sólo sanitario, que está teniendo la pandemia en forma de destrucción de empleo, aumento del hambre, la pobreza etc., y que afecta especialmente a dicha población. De hecho, las mayores caídas de ingresos se han dado en los hogares que ya tenían las rentas más bajas, acrecentando así la vulnerabilidad de los hogares con menores a cargo. Mientras que el teletrabajo, que deslocaliza al trabajador sin poner en riesgo el puesto de trabajo a corto plazo, han beneficiado fundamentalmente a los hogares más acomodados, las medidas de ajuste en el trabajo que implican reducción de los ingresos han afectado sobre todo a aquellas personas con niveles de renta más bajos. De hecho, las personas en movimiento han sido las más afectadas por la destrucción de empleo, ya que están sobrerrepresentadas en sectores como la hostelería, el comercio minorista y los servicios (Dirección General de Innovación y Estrategia Social, 2020).

En el caso de las MnM, cabe destacar que el paro entre las menores de 25 años ascendió a más del 36% hasta septiembre de 2020. Muchas de ellas se han quedado sin ingresos tras el estado de alarma. Solo se ha facilitado la regulación a jóvenes migrantes para trabajar en el campo. Del mismo modo, se han ordenado inspecciones de trabajo en el campo para detectar casos de explotación laboral y esclavitud pero no se ha hecho para empleadas del hogar y otros sectores. Además, destaca la situación de aquellas que:

- Trabajan en la economía informal o sumergida, y que han visto agravarse enormemente su situación socioeconómica, al carecer de seguridad social, seguro de salud o permisos retribuidos por enfermedad.
- Trabajan en el sector de las camareras de piso, para las que no se desarrolló un protocolo específico de protección, a pesar de haber atendido a personas con COVID-19. De hecho,

la crisis del coronavirus está teniendo un efecto devastador en el sector de las camareras de piso: a las prácticas de algunas empresas, que evitan aplicar ERTes a las empleadas más desprotegidas, se suma la incertidumbre sobre una ocupación hotelera de la que dependen miles de puestos de trabajo.

- Trabajan como empleadas del hogar, muchas de las cuales se han visto obligadas a permanecer en casa de sus empleadores de lunes a lunes sin percibir los fines de semana como días trabajados, sin disfrutar de días libres y con un sistema de horas de presencia que hace que se acumulen hasta 20 horas más en los domicilios donde trabajan, lo que significa un aumento de los abusos y la explotación laboral de las trabajadoras (Elías, 2020). De hecho, son el único colectivo de trabajadores asalariados que, no sólo no tienen reconocido el derecho a la prestación por desempleo, sino que tampoco cuentan con una ley de prevención de riesgos laborales. El papel de los empleadores también ha contribuido a la vulnerabilidad de las empleadas domésticas, porque las han puesto aún más en peligro haciendo que sean ellas las que vayan a hacer recados o de compras. En definitiva, la crisis sanitaria ha visibilizado la importancia de los trabajos de cuidados, de limpieza y servicio doméstico poniendo en de manifiesto lo imprescindible que así como las situaciones de explotación laboral y creciente desprotección asociadas a los mismos. En mayo del 2020, el gobierno habilitó un mecanismo para permitir a las empleadas del hogar y otros contratados temporales sin derecho a prestación por desempleo. Se estima que cerca de 20.000 empleadas del hogar en paro por el COVID-19 esperaban el subsidio.
- Por último, debido a las repercusiones económicas y al aumento de la oferta y la caída en la demanda en la prostitución las mujeres que la ejercen se han visto con más dificultad de poner límites dentro de su oficio, como imponer el uso del preservativo, para no rechazar clientes (Diaconia, 2020).

2.- EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA INCLUIDO EL DERECHO A LA ENERGIA

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento
tienen derecho,
sin discriminación alguna,
a una vivienda **digna y adecuada** y a un entorno urbano sostenible.

Según las normas internacionales de DDHHⁱⁱ, el derecho a una vivienda digna incluye:

La **seguridad jurídica** de la tenencia de su hogar.
La **protección frente al desalojo** forzoso
y la destrucción o demolición arbitraria de su hogar.

El derecho a disfrutar de una vivienda **segura** con **espacio suficiente** y acceso adecuado al
agua potable, energía, calefacción, luz, instalaciones sanitarias y de **aseo**,
almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, de drenaje
y otros servicios de emergencia.

El derecho a disfrutar de una vivienda habitable, accesible,
cercana a servicios educativos, sanitarios,
y respetuosa con su libertad religiosa, cultura, ideológica.

El derecho a que los gastos para costearse esa vivienda digna,
incluida el agua y la energía,
no comprometan el logro y satisfacción de otras necesidades básicas.

El estado (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) tienen la obligación de adoptar
medidas que hagan **asequible** la vivienda y sus costes relacionados, en especial para los
colectivos más vulnerables, incluido las Mujeres en Movimiento
así como aplicar medidas específicas contra el **sinhogarismo**.

Todas las personas,
incluidas las MeM que habitan o trabajan en Madrid,
tienen derecho a un desarrollo urbano, respetuoso con el medio ambiente, de calidad,
equilibrado entre los barrios, con perspectiva de inclusión social, suficientemente dotado
de transporte público y de servicios públicos y privados, y que promueva el espacio
comunitario de intercambio.ⁱⁱⁱ

2.1.-BRECHAS EN EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA Y A LA ENERGÍA

Las MeM han sido uno de los colectivos más afectados por la crisis en el acceso y disfrute del derecho a una vivienda que afronta la inmensa mayoría de la población que habita en Madrid. En relación con el derecho a una vivienda digna y a la energía, en los últimos años ha mejorado ligeramente la situación, al descender el porcentaje de población madrileña que afirma tener retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal (principalmente hipoteca o alquiler, y recibos de gas, luz y comunidad), pasando del 9,7% en 2015 al 6,5% en 2019, así como del porcentaje de población madrileña que no puede calentar su vivienda, pasando de un 10,6% en 2015 a un 9,6% en 2019; dos de los elementos que se tienen en cuenta para determinar la carencia material severa. Sin embargo, si analizamos ambas condiciones por sexo y sobre todo nacionalidad, la situación sigue siendo preocupante.

De hecho, en ambos casos las mujeres cuentan con un porcentaje ligeramente superior al los hombres, y en relación a las personas extranjeras, estas diferencias se disparan: mientras que sólo el 4% de la población española y solo el 1% de la población extranjera proveniente de la Unión Europea residentes en Madrid afirma tener retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal, lo hace el 31,8% de la población extranjera proveniente del resto del mundo. De igual modo, mientras que el 8,7 % de la población española y el 7,6% de aquella proveniente de la Unión Europea declara no poder mantener la vivienda con una temperatura adecuada, mientras que lo hace el 19.3% de las personas provenientes del resto del mundo³⁰⁵, evidenciando su grave situación de pobreza energética. Estas problemáticas que requieren un aumento de los recursos y la mejora de las políticas municipales existentes, en especial para garantizar los derechos de las personas en situación de “sinhogarismo”, en riesgo de desahucio y desalojo de la vivienda habitual o en situación de pobreza energética.

➤ Brechas en la obligación de proteger frente a la discriminación en el acceso a la vivienda en el mercado privado (alquiler o vivienda).

Una de las principales vulneraciones en el derecho a una vivienda digna que afrontan las MeM es la discriminación a la que se enfrentan en el acceso a la vivienda en el mercado privado, la cual obstaculiza tanto el acceso como el mantenimiento de esta. Dicha discriminación puede ser directa o indirecta, así como absoluta (el bloqueo total del acceso a la vivienda) o relativa (la dificultad en el acceso a través del aumento de requisitos específicos). Entre los factores y causas de discriminación de la población migrante destacan el acento, las barreras idiomáticas, los rasgos raciales, la indumentaria y la presunción de precariedad económica. En la práctica, pues, tanto las agencias inmobiliarias como los particulares ejercen discriminación directa absoluta, al no ofrecer sus viviendas a la población migrante, así como discriminación relativa al anunciar viviendas más caras, aumentar las condiciones de la fianza, exigir la presentación de permisos de residencia, pedir excesiva información económica, respecto al número de personas en la unidad de convivencia, reducir períodos de contrato, incluir cláusulas de recuperación u ofrecer

³⁰⁵ Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Encuesta de Condiciones de Vida 2019. Base 2013. Resultados definitivos. Carencia Material. Disponible en: <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Estadistica/Areas-de-informacion-estadistica/Consumo-precios-y-condiciones-de-vida/Condiciones-de-vida/Encuesta-de-Condiciones-de-Vida-2019-ECV-/?vgnextfmt=default&vgnextoid=521931594ba73710VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnextchannel=87a336680cd1a210VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

la vivienda aún en malas condiciones (García Martín y Buch Sánchez, 2020: 14). Esta situación, junto con la precariedad de su situación socioeconómica, aboca a las personas en movimiento a:

- Un **mayor riesgo de exclusión residencial**. Esto se refleja en el hecho de que el 75% de las personas extracomunitarias viven de alquiler a precio de mercado frente al 11.1% de la población española o el 65.6% de la población extranjera en general (comunitaria y no comunitaria). Además, el 34.7% de la población extracomunitaria dedica más del 40% de sus ingresos por hogar al pago de la vivienda, frente al 7.8% de la población española, lo que vulnera de manera clara el principio de gastos soportables.
 - Una **mayor segregación residencial**, al verse abocadas a vivir en barrios periféricos con peores accesos y comunicaciones.
 - La **trampa de una vivienda insegura**: más del 50% de las MeM residentes en la Ciudad de Madrid se concentra en 6 de los 21 distritos que la componen: Carabanchel, Puente Vallecas, Latina, Ciudad Lineal, Usera y Centro. Todo ellos cuentan con el mayor índice de vulnerabilidad de toda la Ciudad, por encima de la media, siendo los distritos con menor renta media por hogar y esperanza de vida, así como con mayor tasa absoluta de paro y el número de familias perceptoras de renta mínima (Rubio Grundell y Ruiz-Giménez, 2021).
 - Una **menor seguridad jurídica de la tenencia**. Los altos precios del mercado del alquiler y los obstáculos a los que se enfrentan para cumplir los requisitos de titularidad de un contrato de arrendamiento abocan a las personas en movimiento al alquiler en modo de subarriendo desprovisto por completo de amparo legal; una desprotección que se ha visto acentuada durante el estado de alarma al ser una tipología residencial excluida de las ayudas al alquiler. En este sentido, Destaca la situación en que dos familias diferentes comparten vivienda, pero el padrón municipal no les permite distinguir entre unidades familiares, de tal manera que si una persona consigue trabajo, por ejemplo, también se ve afectada la otra unidad familiar, perdiendo ayudas etc.
 - Una **menor seguridad en el mantenimiento de la vivienda**, esto es, en la capacidad para lograr la estabilidad residencial en el tiempo. Existen muchos obstáculos y ámbitos de discriminación de la población migrante en este sentido, pero cobran especial relevancia los conflictos en la convivencia vecinal que sufren estas personas, los cuales dificultan en gran medida el mantenimiento de la vivienda. El señalamiento y escarnio reiterativo que sufren las personas en movimiento afecta directamente a su itinerario residencial; la mayor hostilidad en la relación entre propietario/a e inquilino/a y las características problemáticas de las viviendas a las que pueden acceder, cuyas reparaciones y costes derivados de estas se ven obligados a asumir debido a la inexistencia de un contrato legal de arrendamiento junto con al miedo a la expulsión por parte de la propiedad.
- En este sentido, destaca la situación de las personas en movimiento en situación irregular, que por carecer de papeles y su situación socioeconómica se ven prácticamente excluidos del acceso legal a la viviendas en el mercado privado, así como de las ayudas al alquiler.
 - Además, destaca la mayor vulnerabilidad ante las prácticas discriminatorias de las personas con diversidad funcional o pertenecientes al colectivo LGTBI, así como de las MnM con hijos, especialmente si son familias monomarentales, dada la preferencia de los particulares y las agencias por familias sin hijos/as o familias con dos progenitores, de las que se presume una mejor situación económica (García Martín y Buch Sánchez, 2020: 11).

➤ **Brechas en la obligación de garantizar el disfrute del derecho a una vivienda digna y adecuada.**

A estas vulneraciones relacionadas con el acceso a la vivienda se suman las relacionadas con la calidad y habitabilidad de las viviendas a las que sí tienen acceso las personas en movimiento.

- En este sentido destaca que la oferta difiere entre personas españolas y extranjeras en cuanto a la superficie de las viviendas, fomentando en mayor medida el **hacinamiento** de estas últimas (García Martín y Buch Sánchez, 2020: 18). Esta situación se ha visto agravada por las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19, ya que las personas migrantes no sólo han tenido que confinarse en viviendas en condiciones de hacinamiento, sino que además, y a pesar de las restricciones sanitarias, han tenido que seguir trabajando para poder hacer frente a los gastos derivados de las mismas, poniendo más en riesgo su salud (García Martín y Buch Sánchez, 2020: 27).
- Además, el resto de condiciones de las viviendas que se ofrecen a personas migrantes suelen ser peores, a menudo impactando directamente en el principio de disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. De hecho, las personas migrantes a menudo se ven obligadas a vivir en situaciones de **infravivienda** y a sufragar los gastos de las reparaciones de la vivienda debido a la negativa de la propiedad a asumir éstas si quieren conservar la vivienda. En otras ocasiones, las personas propietarias se niegan a realizar las reparaciones hasta que los/as inquilinos/as no se vayan de la vivienda, como elemento de acoso para la expulsión (García Martín y Buch Sánchez, 2020: 25).
- Por último, caben destacar las **dificultad** que tienen las personas en movimiento, y las MeM especialmente, **para pagar los gastos relacionados con la vivienda principal y para mantener la vivienda con una temperatura adecuada**, como se ha señalado arriba.

➤ **Brechas en la obligación de proteger frente a los desahucios y en proteger el derecho a la vivienda en caso de sinhogarismo:**

Desde el comienzo de la crisis económica en el año 2008, decenas de miles de personas no han podido mantenerse al día en el pago de la hipoteca o del alquiler de su vivienda y en muchísimos casos han sido desahuciadas. En 2016, por ejemplo, hubo 26.397 desalojos hipotecarios y 34.193 desahucios de viviendas en alquiler en España, 4.760 de ellos en la Comunidad de Madrid. En el 2020, Madrid registró un total de 337 desalojos hipotecarios y 2.388 desahucios de viviendas en alquiler lo que supone un descenso del 51,6% respecto a 2019 manteniéndose la tendencia a la baja que empezó en 2015. Al contrario, en los primeros tres meses del 2021, la Comunidad de Madrid registró un total de 1.033 desahucios, lo que representa un aumento del 75,3 % respecto a los mismos meses de 2020 (CGPJ, 2021). satisfacer el derecho a la vivienda de quienes no pueden satisfacerlo por sus propios medios.

Sin embargo, estos datos no reflejan la situación en su totalidad, ya que no tienen en cuenta variables como el género, la raza o el estatus migratorio de las personas desahuciada. EL Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU pidió al gobierno en 2012 que recopilara información estadística desglosada con vistas a identificar a las personas y grupos afectados por las medidas de austeridad, pero el gobierno no ha seguido esta recomendación hasta la fecha, y sigue sin recopilar datos desglosados sobre el impacto de los desalojos en diferentes grupos. En particular, desconoce el número real de mujeres, hombres y niños y niñas que han sido desalojados, o de las personas se han quedado sin hogar por esta causa (Amnistía Internacional, 2017).

Los datos demuestran, sin embargo, que el sinhogarismo afecta en mayor medida a la población extranjera. Los datos de la campaña contra el frío del Ayuntamiento de Madrid (2018-2019), por ejemplo, muestran que, entre los meses de noviembre y marzo, se atendió a 2.00 personas sin hogar, el 87,7% hombres y el 69,7% de origen extracomunitario (Rubio Grundell y Ruiz-Giménez, 2021).

La desahucios tal y como se practican en España vulneran los Derechos Humanos y en especial el derecho a la vivienda:

- Al no existir un mecanismo independiente que evalúe la proporcionalidad del desahucio y, así, no tener en cuenta la vulnerabilidad del inquilino/a ni la desigualdad material o procesal existente entre el inquilino/a y el arrendador/a. De hecho, la legislación sobre contratos de alquileres y desahucios no garantiza la seguridad de tenencia y no permite a los jueces evaluar las circunstancias particulares de cada caso en caso de desahucio.
- Al no garantizarse la existencia de una alternativa habitacional conocida. Además, Las autoridades públicas no adoptan medidas para evitar que las personas afectadas por los desahucios se queden sin hogar, al no destinar los recursos necesarios para que haya alternativas habitacionales. El parque de viviendas sociales en España representa solo el 2% de todas las viviendas, y el gasto público general en vivienda ronda el 0,50% del PIB.
- En la Ciudad de Madrid destaca la venta en 2011 y 2013 por parte del Ayuntamiento de 4.800 viviendas sociales a sociedades de inversión, reduciendo así la cantidad de recursos disponibles para satisfacer el derecho a la vivienda de quienes no pueden hacerlo por sus propios medios. Además, las nuevas empresas arrendadoras han desahuciado a personas que no podían pagar sus alquileres supuestamente sociales, en un contexto de desinformación, miedo y estigmatización (Amnistía Internacional, 2017).
- También destaca la situación de las MeM en relación al acceso prioritario de las víctimas de violencia de género a la vivienda social³⁰⁶, ya que, con arreglo a la legislación y la práctica en la Comunidad de Madrid, se exige una sentencia condenatoria o una orden de protección para que las víctimas de violencia de género tengan acceso prioritario a una vivienda social, lo que supone un importante obstáculo para las MeM, sobre todo en situación irregular, que no denuncian por miedo a ser identificadas como tales y expuestas a un proceso de deportación. Además, dado que el parque de viviendas pública es insuficiente, incluso las víctimas de violencia de género que han conseguido orden de protección pueden tener que esperar mucho tiempo.
- **Brechas en la obligación de garantizar el derecho a la energía.**
- Las mujeres y las personas en movimiento son los grupos más vulnerables a la **pobreza energética**. De hecho, la presencia de la población extranjera en hogares que se encuentran en situación de pobreza energética duplica e incluso triplicaba su presencia en los hogares que no se encuentran en dicha situación. Son hogares con rentas que están por debajo del umbral de la pobreza y, además, gastan más de un 10% de la misma en energía, lo que de nuevo vulnera lo que vulnera de manera clara el principio de gastos soportables Ecologistas en Acción, 2016).
- Destaca la situación de la falta de regularización y los cortes de luz en La Cañada Real, donde la falta de luz afecta a 800 familias y 1.500 niñas y niños.

³⁰⁶ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

3.- DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y EL AGUA POTABLE

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento
tienen derecho a un **nivel de vida adecuado para sí y su familia**,
lo que incluye

el derecho a la **alimentación adecuada**,
a estar protegidas frente al hambre y la malnutrición,
al acceso físico o económicos a alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las
necesidades alimentarias de todas las personas, sin sustancias nocivas y respetando las
creencias culturales^{iv}.

El derecho a disponer de **agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible** para el uso
personal y doméstico
con objeto de reducir el riesgo de enfermedades,
de satisfacer las necesidades de consumo y cocina e higiene personal y doméstica y
de garantizar la supervivencia

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) tienen la obligación de
adoptar medidas adecuadas para lograr la plena efectividad de esos dos derechos que son
esenciales para tener una vida digna y para disfrutar de otros muchos derechos como la vida o
la salud, así como no sólo para sobrevivir, sino también para el pleno desarrollo de las
capacidades físicas y mentales.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) tienen
la obligación de asegurar
la producción, conservación y distribución de **alimentos sostenibles**,
y el abastecimiento de agua potable, impidiendo **cortes de suministro arbitrarios**, así como la
contaminación de los recursos hídricos.
Deben revisar los sistemas de gestión del agua potable
para asegurar la **sostenibilidad de la vida**
y el acceso a estos recursos para las **generaciones futuras**.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) tienen
la obligación de garantizar la **accesibilidad** a una **alimentación suficiente y apropiada**
por parte de toda la población madrileña sin discriminación
incluidas a las mujeres en movimiento, y en especial, a las niñas y adolescentes, a las mayores
o con diversidad funcional, a las que están en sinhogarismo o en situaciones socioeconómicas
muy precarias.

3.- DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO DE SALUD, INCLUIDA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A UN ENTORNO SALUDABLE

Todas las personas que habitan en Madrid, incluidas las mujeres en movimiento tienen derecho al más alto nivel de salud **física y mental**, esto es, a un estado completo de **bienestar físico, mental y social** y no meramente a la ausencia de enfermedad o dolencia.

Todas las personas que residen en Madrid, incluidas las mujeres en movimiento y, en especial, las más vulnerables (menores, mayores, con discapacidad o diversidad funcional, embarazadas) tienen derecho a acceder sin discriminación alguna a servicios sanitarios, accesibles, adaptados, de calidad, respetuosos culturalmente y con enfoque de género.

Todas las personas que residen en Madrid, incluidas las mujeres en movimiento tienen derecho a acceder sin discriminación alguna a servicios sanitarios que garanticen el disfrute de sus **derechos sexuales y reproductivos** y una adecuada **identificación y prevención** de todas las formas de violencia contra las mujeres y la violencia basada en la LGTBI-fobia. ^v

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) tienen la obligación de garantizar **el acceso sin discriminación** de todas las personas que residen en Madrid y, en especial las MeM, a sus servicios sanitarios, así como la obligación de adoptar medidas apropiadas en relación con los **determinantes socioeconómicos** de la salud como la comida, agua, saneamiento, vivienda, condiciones de trabajo seguras y saludables, pobreza, participación ciudadana, con especial protagonismo de asociaciones y colectivos diversos.

Entorno saludable.

3.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A LA SALUD, INCLUIDA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

El derecho a la salud está recogido en el artículo 25 de la DUDH que establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar,.

TESTIMONIOS/casos centinelas

“A mí no me quisieron atender en un centro de salud, un ambulatorio, me dijeron si quieres ándate al San Carlos, y ahí sí, lo que pasa es que no tenía asistencia sanitaria (tarjeta), solo el pasaporte. No me hicieron firmar nada, me dieron la hoja informándome de que si en 10 días no presentaba la tarjeta me iban a cobrar. (Lisbeth, peruana)

“Ahora trabajo solo 4 horas porque tengo problemas de desgaste en las rodillas, y por ejemplo, he conseguido un trabajo de fin de semana para hacer unas promociones que me vienen muy bien pero solo son de 4 semanas. Los problemas de la rodilla no me permite estar demasiadas horas parada, aunque yo quisiera, tengo ganas de trabajar, pero ya no me puedo permitir estar 4, 5 horas parada, ya no puedo..Es la consecuencia de 14 años de trabajo...14 años, de trabajo de alzar a personas mayores pesadas... hasta sacar escombros en una obra...Yo he trabajado muy mal. En Torreldones, esos chalets están limpiados por mí, en fin de semana día y noche.” (Klermany, paraguaya)

“No podemos enfermarnos porque si no trabajas a nosotras no nos pagan, no es como si tu vas con un contrato de trabajo, pero igual te pagan, no podemos acceder por ejemplo a los feriados tampoco, porque tu nos vas un feriado pero no tienes papeles, no tienes un contrato, o sea no vas y no te pagan el día simplemente.(...) un mujer migrante, contagiada de Covid que no puede trabajar, y no ingresa 15/20 días, casi un mes, en ninguna casa puede trabajar, no tiene dinero, y no ingresa y llega el mes, ¿de donde pagas? (Lisbeth, peruana)

Problemas relacionados **con el idioma**. “Tuve muchas dificultades para comunicarme con el personal del ayuntamiento o el ambulatorio, lo cual me hizo sentir debilidad y discriminación”. (KATALINE, rumana)

“El hecho de que por ejemplo las mujeres migrantes que no saben hablar tienen **limitado el acceso**, incluso estando legales en España a la salud, básicamente porque no hay mediadores, y al no haber mediadores tú vas al médico y le intentas explicar, el médico no te entiende, uno porque ya tienen poco tiempo para x pacientes, se les presta poca atención y encima tiene una pantalla delante que limita el lenguaje corporal y el lenguaje oral, entonces la mujer entra frustrada y sale más frustrada todavía de la consulta. Y los médicos muchas veces como que hacen una relación directa entre la religión y los síntomas de las personas, por ejemplo yo muchas veces he ido porque tengo acné, y me relacionan con “es que como llevas velo, y como el acné es por esta zona pues intenta quitártelo y a lo mejor se te mejora”, es como para decirle ¿perdona? Entonces ¿todos los jóvenes que tienen acné es porque llevan velo? Hacen esa discriminación: te relaciono tu problemática física con tu forma de vestir o de donde vengas. Eso he visto que mucha gente no lo comparte, no lo ve porque no lo han vivido, pero pasa. Y lo del idioma lo veo como una brecha increíble para la mujer inmigrante, creo que es como lo que más limita a la hora de acudir al médico y muchas no van básicamente por eso, porque no son comprendidas y salen más frustradas de lo que han entrado.(Fatima, marroquí)

“Yo los doce primeros años aquí, ni siquiera he pasado enfrente del hospital, pero estos últimos años sí he acudido mucho, y tuve que estar cambiándome de medica de cabecera porque al escucharte y verte que eres latina, la atención de los médicos cambia, lo primero es que de repente ve a alguien a otro, o una española y te dice pues espera un ratito que pase ella. He sentido estos últimos años que me discriminaban, y son varias veces que me ha pasado en el mismo hospital, entonces lo que iba haciendo era cambiar mi medica de cabecera, y de repente

tu llegas ahí y no sabe más o menos lo que te pasa, ellos no ven, te van preguntando otra vez, no miran tu expediente y está ahí como dudando (Klemarny, paraguaya)

“El Covid me ha afectado bastante, porque pensé que con tarjeta blanca iba a ir bien, pero con covid todas las puertas de trabajo se cerraron a los primeros meses al 100% por todo el miedo que hubo, se nos cerro la puerta del trabajo por el miedo al contacto.” (Elizabeth, peruana)

“El Covid ha afectado principalmente a las mujeres migrantes que se encuentran en situación ilegal, básicamente, porque las que están legalmente tienen trabajo, aunque sea muy precario pues por lo menos tienen trabajo” (Fatima, marroqui)

“Los responsables son los médicos que tienen ese racismo como parte de su personalidad y que consecuencias conllevan pues tú acabas con un estado emocional muy alterado y sales peor y no vuelves porque prefieres estar en casa con dolor a que te traten mal He visto situaciones muy violentas, en las que el médico ni te mira, y te sientes invisibilizada, te sientes discriminadas, peor que un sentimiento físico. (...)” Sobre todo las mujeres que tiene ciertos rasgos, a una polaca a lo mejor no le pasa pero a una mujer que se le nota que es árabe que lleva un hiyab o latina que sabes que es inmigrante...El racismo sale más, que ante una polaca que es rubia con ojos azules. (Fatima, marroqui)

En el caso de salud, al estar en una situación irregular tuve que esperar tres meses para acceder al código DAR y eso si estás empadronado. Si estás empadronado, después de tres meses, recién puedes ir a un centro médico a hacerte este código para personas en situación precaria económica para acceder a un médico de cabecera (en situación de emergencia, no te cubre hospitalización ni nada). Pagué un seguro médico privado para completar algo que me piden para el arraigo. En caso de emergencia extrema, tenía que acudir a algún hospital, lo demás me lo cubría yo. (Sara, colombiana)

“El acceso a la salud mental, no se tiene en cuenta con las chicas; un apoyo psicológico y emocional que no se tiene; incluso cuando se intenta acceder al médico. El duelo migratorio, sentirse solas por haber dejado a las familias lejos” Erika, colombiana)

“Lo que yo he experimentado al no tener familia, no tener familia te sientes como el patito feo que no sabes por qué estas acá por qué no estás acá, como que no encajas. Sientes un sentimiento de desamparo increíble, por eso digo orfandad, porque es un proceso que al menos a mí me ha pegado mucho. O sea yo quería irme. Esta protección no la he sentido (haciendo énfasis en el no). Yo he sentido esa orfandad acá. Esa falta de un respaldo, apoyo de un grupo de mujeres. Una acogida (Roxana, peruana)

“Cuando uno migra no conoces a nadie si no sabes dónde vas a ir y llegas pero no sabes dónde ir. Entonces cada país yo creo debería de haber dónde te acojan, te tengan unos días, donde te habitúes o conozcas el país”. (Celia, boliviana)

“Tenemos muy en cuenta la salud física pero la psicológica como que la tenemos en segunda dimensión, como que es una cosa extra, pero al fin y al cabo la salud psicológica es la que termina siempre el cómo llevas el día, entonces yo creo que un acceso a ella desde tu rol de mujer migrante que tiene recursos económicos bajos, lo mismo, un trabajo malo, recursos económicos malos que repercute en tu alimentación, lo físico, y el resto.” (Fátima, marroqui).

ENTORNO SALUDABLE: “El estar ubicados en lugares tan lejanos afecta a nuestro tiempo en general. Por ejemplo, son horas de tiempo que podrías aprovechar; El tiempo excesivo de desplazamiento a nuestras zonas de trabajo, delimitan el tiempo libre que tienes porque tardas mucho tiempo en desplazarte del trabajo” Karen, hondureña.

➤ La Exclusión Sanitaria de las MeM:

- La brecha más importante que sufren las MeM en su derecho al nivel más alto de salud es su **exclusión sanitaria**, esto es, la denegación de acceso al Sistema Nacional de Salud (SNS) en base a su condición de persona migrante en situación irregular.

- En el año 2012 el gobierno del Partido Popular, con el supuesto fin de garantizar la sostenibilidad del SNS³⁰⁷, expulsaba a la población migrante en situación irregular residente en España de dicho sistema, con la única excepción de los casos de urgencia por enfermedad grave o accidente, de asistencia al embarazo, parto y postparto y de los menores de dieciocho años. Se estima que en el 2012, 750.000 personas se vieron expulsadas del SNS, perdiendo su tarjeta sanitaria y el acceso a la atención primaria, y que sólo 730 de las mismas suscribieron Convenios especiales, pagando entre 60 y 157 euros al mes, para poder recibir atención sanitaria (Amnistía Internacional).
 - Esta norma vulnera la legislación internacional de DDHH que obliga a los estados a garantizar la asistencia sanitaria a todas las personas residentes en el país, con independencia de su situación administrativa. Así lo han recordado es una decena de mecanismos internacionales³⁰⁸. Además, se han documentado el incumplimiento de la norma, a través del la denegación de asistencia o el cobro en urgencias a personas amparadas por ella, así como de las excepciones previstas, habiéndose detectado, por ejemplo, casi 150 casos de mujeres embarazadas rechazadas por el sistema y al menos otros 243 casos de menores de edad en la misma situación (Fanjul, G., Gálvez, I. y Zuppiroli, J. (2021).
 - En el 2018, el gobierno del Partido Socialista aprobaba una nueva normativa reconociendo a las personas migrantes el derecho a una tarjeta sanitaria y acceder al SNS independientemente de su estatus legal³⁰⁹. Lo hacía, sin embargo, con la importante condición de que acreditaran llevar más de tres meses residiendo en España o con un informe previo favorable de los servicios sociales competentes. Por tanto, la exclusión sanitaria continúa:
 - En especial, para las personas en movimiento que llevan menos de tres meses residiendo en España; las que no pueden acreditar una estancia superior a 3 meses (por ejemplo, por no estar empadronado/as), a las que se les deniega el informe favorable por los servicios sociales o la asistencia sanitaria incluso con informe favorable de los servicios sociales, así como a los que están a la espera de formalizar su solicitud de asilo (Yo sí sanidad Universal, 2019; Defensor del Pueblo, 2019a).
 - Además, al desaparecer las excepciones de la norma anterior, y no aclarar las circunstancias humanitarias que pueden dar lugar a excepciones a la exclusión sanitaria en los 3 primeros meses de estancia, la nueva normativa excluye a personas en migrantes en situaciones de gran vulnerabilidad durante ese período, como a las mujeres embarazadas, los menores de edad o las personas sin recursos económicos con dolencias muy graves o necesitadas de atención urgente. En Agosto de 2018, por ejemplo, se documentaron casi 2000 casos de exclusión sanitaria de personas migrantes, incluyendo 60 MeM embarazadas que vieron denegado su acceso a los programas de salud sexual y reproductiva; 122 menores a los que se denegó el acceso a la asistencia sanitaria y 90 personas sin acceso a la asistencia en urgencias (Médicos del Mundo, 2018).
- Especialmente grave es la situación de las MnM en situación irregular embarazadas que llevan menos de tres meses en España y precisan asistencia para la realización de una interrupción voluntaria de embarazo (IVE), dado que se pueden encontrar que, cuando pueden acceder a los programas de salud sexual y reproductiva del SNS han superado los plazos marcados por la ley para su realización. Se ven, por ello, abocadas a realizarla

³⁰⁷ Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones

³⁰⁸ Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. Informe sobre la visita a España. Abril de 2020, A/HRC/44/40/Add.2, párrafo 33.

³⁰⁹ Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud.

en clínicas privadas, afrontando un coste casi siempre inasumible para sus económicas. Asimismo, destaca la situación de mujeres con riesgo asociado a la explotación sexual y la trata de seres humanos, que no reciben asistencia.

- La exclusión sanitaria continúa también para las personas migrantes en situación irregular que sí cuentan con una estancia superiores a 3 meses, incumpléndose la normativa, cuando se les deniega la inscripción en el SNS por estar en situación administrativa irregular (a pesar de estar empadronada); se les da de baja del SNS de manera involuntaria y se les deriva a un seguro privado o un convenio con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS); se les da de alta en el SNS pero sin prestación farmacéutica o se les factura en urgencias y/o la atención médica. Entre el 2018-2021, las organizaciones de la sociedad civil han denunciado muchos casos de amenaza o presentación de facturas o compromiso de pago, que también quedan reflejados en los casos centinela, como también lo hacen los obstáculos creados por la burocracia y las múltiples derivaciones a las que se ven sometidas las MnM, que hacen que las respuestas que se les dan sean recibidas como una pérdida de tiempo y de fuerzas, bien por la espera que conllevan, bien porque les van derivando de unas profesionales a otros esperando que alguien encuentre un parche que poner (Madrid Salud, 2018).
 - Destaca la situación de las MnM en situación irregular que trabajan en el sector de los cuidados, necesariamente de manera informal y que, a pesar del número de estudios que muestran el deterioro de su salud como consecuencia de cuidar a otras personas, y el impacto en la salud tanto física como mental del cuidado informal, no tienen acceso al SNS (Del Río Lozano, 2014).
- Por último, la exclusión sanitaria también continúa para las personas migrantes con permiso de residencia, sobre todo en el caso de quienes acceden a dicho permiso por reagrupación familiar, que son en su mayoría mujeres (60%). El INSS alega que dichas personas están obligadas a contar con un seguro sanitario, lo que es difícil para personas de avanzada edad y/o con medios económicos insuficientes. A pesar de las más de 50 sentencias reconociendo su derecho a la asistencia sanitaria, la decisión del INSS, ha sido ratificada por el Tribunal Supremo, eso sí, con dos votos particulares en contra³¹⁰.
 - **Brechas en la obligación de garantizar el disfrute de servicios sanitarios accesibles, de calidad, adaptados, respetuosos culturalmente y con enfoque de género.**

Las MeM que sí tienen acceso al SNS también ven vulnerado su derecho al nivel más alto de salud como resultado de las barreras tanto culturales como idiomáticas que encuentran, esto es, las diferencias culturales entre los y las profesionales de la salud y la población extranjera que limitan la comprensión y entendimiento mutuo entre ambos colectivos, así como las diferencias en el idioma que hablan, que les impide comunicarse de manera eficaz.

- La existencia de barreras culturales responde fundamentalmente a la limitada receptividad de las estructuras y organizaciones sanitarias a la heterogeneidad cultural, condicionada por la falta de un ideario comprometido con la diversidad, las prácticas administrativas y de atención que no se adecuan a las características de las personas en movimiento; la falta de formación de los/as profesionales de la salud en los aspectos culturales presentes en otros

³¹⁰ [STS 142/2021 - ECLI:ES:TS:2021:142.](#)

grupos humanos, así como sus maneras de percibir y entender la salud, la enfermedad y el proceso curativo, y la falta de mediación intercultural (Fundación La Merced, 2018).

- Destacan las variables culturales que limitan el acercamiento de las MeM a los recursos en materia de salud sexual y reproductiva, por considerarse tabú, así como la falta de formación de lo/as profesionales de la salud al respecto (ApS, 2019).
- Además juegan un papel fundamental los estereotipos culturales, esto es, el conjunto de percepciones socialmente aceptadas, normalmente de carácter negativo, que recaen sobre las personas en movimiento por ser culturalmente diversas. Estos afectan especialmente a las MeM, ya que los estereotipos basados en su diversidad cultural, se ven acentuados por su intersección con estereotipos en base al género y la pobreza.
 - Destacan los estereotipos culturales respecto a la MeM en tanto que “reproductoras”, contextualizados bajo la mirada patriarcal y androcéntrica del sistema sanitario, que da lugar a la invisibilización y negativización de los procesos biológicos femeninos.
- **Brechas en la obligación de adoptar medidas apropiadas en relación con los determinantes socioeconómicos de la salud.**
- Además, las MeM se enfrenta a importantes barreras de índole laboral, social y económico en su derecho al más alto nivel de salud, que visibilizan lagunas significativas en la obligación de adoptar medidas apropiadas relativas los determinantes socioeconómicos de la salud, esto es, la influencia que tiene sobre la salud la estructura social, política y económica en la que vivimos, y en particular la pobreza, la alimentación inadecuada, la falta de educación, el desempleo, la precariedad en la vivienda y los peligros ambientales. La desigual distribución de estos conlleva una mayor probabilidad de enfermar y una menor esperanza de vida, al tiempo que el acceso equitativo a muchos de ellos está reconocido como derecho en nuestro marco legal y normativo. Por tanto, las desigualdades sociales en materia de salud marcadas por las condiciones socioeconómicas no son fruto exclusivamente de una desigual distribución de recursos, sino también de las barreras en el reconocimiento efectivo de determinados derechos y las lagunas existentes en su protección (Madrid Salud, 2018).
 - Entre las barreras de índole laboral, destacan las dificultades a las que se enfrentan las MeM para compatibilizar sus horarios laborales con la necesidad de acudir a citas médicas. En vez de partir de un análisis de necesidades realizado con las personas usuarias, se priorizan los intereses institucionales (Madrid Salud, 2018).
 - Entre las barreras de índole social, destacan los problemas asociados a la falta de redes de apoyo y los sentimientos de soledad y en este sentido, la falta de una atención adecuada a la salud mental de las personas en movimiento y en especial de las MeM, tanto en general como en particular en relación con el propio proceso migratorio. Según varios estudios, la emigración se está convirtiendo en un proceso que genera niveles de estrés tan altos que superan la capacidad de adaptación de las personas en movimiento, llevándolas a padecer estrés crónico y múltiple o el conocido como “Síndrome de Ulises”, descrito como un factor de riesgo y no una patología (Achotegui, 2006). En este sentido existen siete duelos a los que se enfrentan las personas en movimiento: el duelo por la familia y amigos, por la lengua, por la cultura, por la tierra, por el status social, por el contacto con el grupo étnico y por los riesgos para la integridad física. Estos se ven acrecentados en el caso de las MeM, como resultado de la triple discriminación que sufren: por ser mujeres culturalmente diversas y muchas ocasiones pobres (Fundación La Merced, 2019).

- Por último, en relación con la pobreza, destacan, en particular, la situación de las personas sin ingresos que no reciben ninguna ayuda social, a quienes no se les reconoce la exención en el pago de medicamentos que sí se reconoce, por ejemplo, a las personas perceptoras de rentas de integración social, pensiones no contributivas y paradas de larga duración³¹¹, y en general, los sentimientos de vergüenza culpabilidad y miedo y las dinámicas institucionales asentadas de sospecha y desconfianza en relación con las personas en situación de pobreza, que se acrecientan los estereotipos culturales y de género que afectan a las MnM, y que de nuevo limitan la comprensión y entendimiento entre ellas y los y las profesionales de la salud y promueven el rechazo por parte de otros usuarios (Madrid Salud, 2018).
- **Brechas en la obligación de garantizar el derecho a acceder sin discriminación a las políticas sanitarias adoptadas para afrontar la pandemia del COVID19.**

Un contexto como el de la pandemia del COVID-19 hace más apremiante garantizar el acceso al derecho a la salud de todas las personas sin discriminación. Sin embargo, las medidas adoptadas en España en general, y en la Comunidad de Madrid en particular, han sido insuficientes para garantizar el acceso de las personas migrantes en situación irregular, reagrupadas y aquellas que, por trabajan en el sector informal, carecen de seguridad social o seguro de salud, a las políticas sanitarias adoptadas para afrontar la pandemia. Destaca la especial vulnerabilidad de las MeM, por la discriminación interseccional que sufren, y que hace que las distintas formas de discriminación que enfrentan y las vulnerabilidades que padecen se potencien entre sí, de tal manera que las MeM mayores, con enfermedades crónicas, contratos precarios y dificultades económicas han sufrido un mayor impacto de la pandemia, al aglutinar varios de los ejes de desigualdad, estar especialmente expuestas al riesgo de infección y enfrentar barreras cruciales de acceso a la atención sanitaria.

- Al inicio de la pandemia, la Comunidad de Madrid adoptó un sistema a través de un código informático (código DAR) que finalizó con el estado de alarma, dejando a las personas migrantes en situación irregular sin acceso a la atención sanitaria. En julio de 2021, adoptó una instrucción por la cual se creaba un código COVID con el que podían acceder al sistema, pero únicamente en caso de tener síntomas de la COVID-19 o sospechas, aumentando así la exclusión sanitaria de las personas en movimiento en Madrid (Amnistía Internacional, 2021).
- Tampoco se han llevado a cabo campañas de información adecuadas y suficientes del derecho a la salud de las personas inmigrantes.
- Además, el colectivo de personas migrantes en situación irregular no fue tenido en cuenta en la estrategia de vacunación, a pesar de que las MnM, en particular aquellas ocupadas en el sector de los cuidados, estaban entre los grupos de riesgo más expuestos al virus.
- Cabe destacar, por último, que no se declaró la SSR como prioritaria, obstaculizando del acceso a servicios de atención sexual, materna y del recién nacido.

3. 2.- BRECHAS EN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y EL AGUA POTABLE

³¹¹ Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

TESTIMONIOS/CASOS CENTINELAS

- *“Yo las he solicitado todas, las ayudas (vivienda social, alquiler, alimentos), pero no me han dado nada – solo unos alimentos y estaban caducados”. La trabajadora social no me ha aportado ninguna solución.(...) para pedir alimentos también tienes que presentar una serie de documentos. **“El hambre tiene su burocracia”**. “Cuando yo he ido a solicitar ayudas para el alquiler y me pregunta la trabajadora social si necesito ayuda para alimentación, ya le digo que no, pues si no tienes la documentación, no puedes tener la ayuda”. (Martha, colombiana)*
- *“El colegio a mi me da una ayuda para el comedor, pero si quiero una ayuda más que sea del Ayto. para que hija pueda ir al comedor gratuitamente me dicen que no porque no cotizo (...) El colegio me da el 50%, pero a veces, yo no tengo las horas completas trabajadas y tengo que pagar una habitación, pero me dicen que pida al Ayto. y el Ayto. no nos da porque no cotizo, ya he ido yo varias veces y me dicen: cuando tengas los papeles vienes y te ayudamos porque sin papeles no te podemos ayudar. Y yo ya he dejado de insistir (...) Cuando he pedido comedor al colegio, me piden un numero de cuenta para que yo pueda pagar la mitad, pero cuando no tienes papeles no nos dan número de cuenta en el banco, entonces tengo que estar pidiendo, ¿oye me puedes prestar una tarjetá y nadie te va a prestar libremente un número de cuenta para que tú deposites. Entonces, tengo a mi hija ahora mismo que no puedo usar el comedor, porque no consigo un número de cuenta que alguien me la pueda habilitar.” (Elizabeth, peruana).*
- *“Si uno no tiene un trabajo pues no tiene dinero para alimentarse, ¿Cómo va a comprar comida? si no tiene un trabajo, no tiene dinero? Porque a mí a veces mi amiga me regala comida, por eso, y como ella tiene niños pues yo le cuido sus niños y ella me da donde vivir (Roxana, peruana)*
- *En el comedor del colegio, yo recuerdo que te pedían que llevases algo si no comías carne porque si yo soy musulmana y exijo que no haya carne...(Raman, española)*
- *“Mis hermanas van al comedor y te piden que lleven comida” (Paula, peruana)*
- *“yo en el comedor, por ejemplo si había ternera, yo decía yo no lo podía comer y me decían vale, tráete tu tupper. En mi caso yo si me podía llevar mi tupper, pero una persona que va al comedor porque en casa no tiene para comer o que tiene que estar dependiendo de ayudas y demás de comedor, no debería ser tú que adaptarte a ellos, sino ellos deberían tener más opciones (...) Tampoco es que sea un buffette libre sino contemplar opciones, que haya como una alternativa, al menos como dos platos, sino puedes comer uno puedes comer el otro.” (Raman, española).*
- *“Claro, no es “personalizado” o “es que a mí no me gusta el tupper” (risas) Por ejemplo, un niño no puede comer gluten, tendrán que tener algo para celíacos, porque mi niño no es el único que no puede comer gluten.... Yo creo que habría que poner en consecuencias que en el comedor del colegio evitar que los niños se vean afectados por la situación de su documentación, que los niños puedan ser aceptados por su situación de irregularidad.” (Raman, española)*
- *“Las mujeres migrantes se encuentran en primer lugar la mayoría, bueno yo por lo menos el entorno que conozco no están regularizadas, pues es uno de los requisitos principales para que te den ayudas económicas y sino no las tienes, y además no tienes acceso a un trabajo por tanto, no tienes ayuda, no tienes trabajo, no tienes nada de dinero y sin nada de dinero como comes bien, entonces eso repercute en tu salud. Y el responsable son los servicios sociales que han puesto un requisito tan absurdo porque es que limita muchísimo a la gente que no está*

regularizada y que justamente son las más necesitadas. Consecuencia, pues eso que tienes muy pocos recursos para comprar comida y ya no te digo comida de calidad, que es lo que está más caro.” (Fátima, marroquí)

➤ Brechas en el acceso a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

Igual ocurre en la ciudad de Madrid. Según la encuesta de salud del 2017, el 11,5% de las personas encuestadas afirmaron estar preocupadas por no contar en su hogar, algunas veces o con frecuencia en el último mes y por motivos económicos, con suficientes alimentos disponibles, un porcentaje que se incrementa hasta el 17,0% en los hogares donde hay al menos un menor de 16 años, así como en las familias que viven en un distrito de menor desarrollo, como es el caso de la mayoría de las MeM residentes en Madrid (Díaz Olalla et. al., 2020: 107).

- Una de las principales vulneraciones en el derecho a la alimentación y al agua que afrontan las MeM residentes en Madrid es **la inseguridad de acceso económico a los alimentos**, como resultado de su mayor exposición a la discriminación, desigualdad, pobreza, desempleo, no acceso a ayudas sociales,
 - ❑ Las dificultades de acceso a una alimentación adecuada no solo a la cantidad de alimentos que se consumen, sino también a la calidad de la dieta.
 - Además, casi el 18% de los niños y niñas de 3 a 12 años pertenecía a familias con algún tipo de dificultad de acceso a la alimentación por motivos económicos, existiendo de nuevo diferencias significativas entre los distintos distritos, de manera que existe una mayor proporción de niños y niñas que pertenece a familias con inseguridad alimentaria en los distritos de menor desarrollo, en los que viven predominantemente las MeM. De hecho, la proporción de niños y niñas cuyas familias sufrían inseguridad moderada o severa en dichos distritos triplica en frecuencia a la que encontramos en los niños y niñas en esta misma situación en los distritos de mayor desarrollo (17,1% frente a 5,4%).
 - En la ciudad de Madrid, por tanto, el número de niños y niñas de 3 a 12 años que vive en familias con dificultades de acceso económico a los alimentos oscila entre 45.225 y 50.823, y el de quienes sufren inseguridad alimentaria moderada o severa se sitúa entre 31.836 y 36.710, siendo estas las familias en su mayoría cuentan con un nivel socioeconómico bajo; en concreto, el 90% de las familias donde se sufre esta situación con intensidad moderada o severa pertenecen a un nivel socioeconómico desfavorecido (Díaz Olalla et. al., 2020: 108).
 - En este sentido, las ayudas relacionadas con la alimentación que ofrece el Ayuntamiento de Madrid son claramente insuficientes. Como ejemplo, la iniciativa relativa a la Tarjetas Familia, unas tarjetas prepago para la cobertura de necesidades básicas de alimentación, aseo e higiene de familias con ingresos inferiores a la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, que, a fecha de 30 de noviembre del 2020 había sido concedida a 340 familias en 11 distritos. El número total del registro de solicitudes de ayuda relacionadas con la alimentación de aquellas personas que han conseguido ser atendidas por el funcionariado en los 21 distritos fue de 32.186 desde enero a septiembre. Así, esta tarjeta habría cubierto en torno al 1% de las peticiones de ayuda para comer de familias madrileñas.
- Destaca la situación de las MnM en situación irregular, que por los obstáculos inherentes a tal condición, así como las dificultades que esta entraña en relación con la apertura de una cuenta bancaria, se enfrentan a grandes obstáculos a la hora de acceder a las ayudas relacionadas en particular con los comedores escolares.

- Destaca también la situación sufrida por las MnM durante la pandemia del Covid-19. Desde que declaró el estado de alarma en Madrid se han multiplicado las llamadas **colas de hambre**, colas kilométricas frente a los bancos de alimentos y despensas solidarias de la capital, y en particular en los distritos con más población de MeM. La reducción en los ingresos de las familias más desfavorecidas junto el incremento en el precio de la compra, que subió un 4,1% en abril de 2020 respecto al 2019, especialmente en bienes de primera necesidad por el aumento de la demanda, ha abocado a muchas personas a tener que recurrir a la ayuda de asociaciones y colectivos para acceder a alimentos, viéndose estas absolutamente desbordados.
- Una situación que se ha visto favorecida por la decisión del Ayuntamiento de Madrid de esperar a que las Despensas Solidarias cerrasen y se mantuviera el modelo de ayudas sociales anterior, basado en la caridad y dependiente de instituciones como Cáritas y Cruz Roja (externalización de la pobreza) sin ayudar al tejido asociativo a generar redes de empoderamiento y de ayuda mutua para que esta situación no se vuelva a repetir (Valiente Guerrero, 2020: 106).

5.- DERECHO A LA EDUCACIÓN

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las Mujeres en Movimiento
con independencia de su situación administrativa,
tienen derecho a la **educación sin discriminación**, lo que incluye
el derecho a una **educación primaria obligatoria y gratuita**
a una educación secundaria accesible y
un acceso equitativo a la **educación superior**.^{vi}

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las Mujeres en Movimiento,
tienen derecho a disfrutar de una educación de calidad, integral y que contemple todas las
dimensiones del ser humano, incluida su formación en DDHH.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) tienen
la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas (hasta el máximo de recursos de que
disponga) para lograr progresivamente ese derecho,
impulsando la **prevención de la exclusión social**,
del **abandono** y **absentismo escolar**,
y fomentando la educación de
las personas, incluidas las Mujeres en Movimiento
que no han recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) tienen
la obligación de garantizar el acceso sin discriminación de todas las personas
a sus infraestructuras educativas que deben ser de **calidad, seguras y**
accesibles, en especial, para las personas más vulnerables y, en especial, para
las niñas y adolescentes en movimiento no acompañadas,
las solicitantes de asilo, en riesgo de exclusión.

BRECHAS EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Preocupa, en el caso de España, la persistencia de segregación en el entorno escolar, que afecta especialmente a colectivos minoritarios como los gitanos y los migrantes". Informe del Comité de DESCAs sobre España, 2018.

TESTIMONIOS/ Casos "centinela"

Nosotros nos hemos sacrificado porque ella tenga un futuro mejor y ella sí lo ha conseguido (está recibiendo una buena educación en España)". (Kataline, rumana, xx años)

"La cultura colonialista infravalora las cosas positivas que traemos desde nuestra cultura y nuestros países. Lo que sale de Europa es lo mejor y nuestros conocimientos y estudios (diplomas, titulaciones) no valen nada. Los trámites de homologación son burocráticos y muy tediosos. Te obligan a hacer nuevos cursos e ir de nuevo a la universidad. Cuando ya vas con tu título homologado, el problema es que no tienes experiencia en España". (Jaqueline), peruana (M2)

"conseguí traer a mis 2 hijos (una chica de 12 y un chico de 18 años) (...) Mi hija pudo seguir estudiando. Pero fue difícil el acceso al colegio y servicios sociales porque no estaban empadronados (Miriam, ecuatoriana)

"Si quieres estudiar aquí y quieres hacer tus prácticas, si no tienes los papeles aquí tampoco te acceden a tener las prácticas. Eso es lo que me han dicho cuando he consultado para poder estudiar, que estudios en corto tiempo, que estudies 6, 8 meses y luego quieres hacer las prácticas y no tienes los papeles en ningún lado te van a aceptar hacer prácticas, hasta que no tengas los papeles o sea que si tu estudias ahorita, hasta tener los papeles de nada me sirve hacer los estudios. (Lisbeth, peruana)

"La homologación de los estudios por ser un proceso largo, dónde ir a traducirlo. Además, es un proceso que se puede alargar 2 o 3 años. (Sara, colombiana)

"Sí, porque en el tema de la educación, ...Un ejemplo: tú quieres ejercer acá cierto tipo de profesión, pero si no cumples con ciertas condiciones... Si yo me hubiera metido a homologar mi carrera, tendría que haber estudiado cuatro años. Y por eso, yo para ellos, aún tenga la experiencia, en una entrevista les demuestre que sí conozco del tema, porque, de hecho, el trabajo social, en Colombia, cumple las dos funciones: lo que es ser de asistencia social u orientador laboral. Acá no y es donde uno queda perdido... (Karina, colombiana)

"Yo creo que eso pasa (no reconocimiento de la experiencia laboral) por ser de otro país, porque el que viene de Colombia no le vale nada lo que trae de su país, pero no pasa al contrario, va un español y no más con que sea español pasa como doctora por ser española." (Carmenza, colombiana)

"Por venir de Latinoamérica creen que eres más tonta... Cuando vine, yo entre en infantil pero mi hermana tenía que estar en 6to y mi hermano en 4to. A él le hicieron un examen de nivel y lo

paso. Ella también lo aprobó, tenía mejores notas, pero le hicieron repetir y a mi hermano no. (...) Se ve mas normal que sean los extranjeros los que vayan a FP, más que los españoles.” (Paula, peruana, 18 años)

“Se piensa, se acepta que las personas migrantes porque vienen de fuera tienen por eso peor nota...(Somahia, marroquí)

“Debería haber mayor diversidad una aporta más información de cara a una mente más abierta y que te puedas relacionar más fácilmente con diferentes culturas, porque las diferentes culturas te van a aportar a ti como persona. Yo creo que deberíamos hacer que sea como algo más normal el hecho de que haya muchas personas diferentes, de culturas distintas, sin imponer, sino por conocer a la persona. No por ser de esta sociedad o de este país, no hay una sola manera de ser, sino ser mas abiertos (Karina, colombiana)

“El racismo está en todas partes y cuanto más ignorancia se manifiesta más, de alguna manera más dura. Entonces, creo que mucho tiene que ver la instrucción, la formación. De saber lo que eres al margen de lo que te digan, porque no podemos manejar las cabezas de otros, pero si podemos manejar la nuestra.” (Roxana, peruana)

“... dependiendo lo que le digas a una persona, si yo le digo “no puedes”, “vas a suspender”, ella se lo cree y al final actúa según lo que yo le digo. Por ejemplo, yo nací aquí en España, pero mis padres son de Marruecos, cuando yo estaba en la ESO, yo repetí 2do de la ESO, me sentí como en primaria, y ¿por qué?, porque no sabía leer, pero por qué no sabía leer, porque mientras los otros niños tienen en su casa padres que les pueden enseñar y ayudar, mis padres no podían y al día de hoy son analfabetos; entonces claro se dan una serie de dificultades que a ti te afectan, entonces claro, los profesores no son capaces de pensar: A ver ¿por qué esta chica está sacando malas notas?, solo te dicen: es que no sirves, solo repites, es que los marroquíes no estudiasteis, y al final te lo crees y acabas actuando según eso. Entonces claro, repetí, en toda la primaria, con notas más o menos, la ESO igual y claro, llegas a tercero de la ESO, un español o una española por ejemplo si sacan malas notas, se preocupan, tienen problemas en su casa, al inmigrante no, entonces lo normal es que un inmigrante suspenda, que vaya a FP. En 3ro seguía sacando malas notas y me iban a meter en PSCI. Entonces, no se cómo, yo dije no, voy a sacar buenas notas, no voy a ser lo que piensan de mí, pero eso no es lo que normalmente pasa, hay gente que si actúa según lo que le dicen. Yo dejé de actuar como se piensa que debería de haber sido y gracias a eso he podido hacer un Máster y todo eso, pero si hubiese seguido actuando como ese pensamiento que se tiene sobre la inmigración seguramente, no sé, estaría no estudiando nada, entonces ese es el efecto. (SOMAHIA, marroquí)

“Creo que una cosa que se debería hacer en la escuela más que en materias formales (esto es un poco mi interpretación porque no entiendo bien centrarnos en la psicología y enseñar al niño como puede manejar sus emociones, la inteligencia emocional, que realmente cuando seas mayor sabes como activarte, por ejemplo hay gente que no tiene capacidad de decidir, capacidad de confiar en sí mismo, cosas más importantes como saber manejarse fuera del trabajo, para la vida.” Paula, peruana)

“A los profes le piden “resultados”, ya está. Debería considerarse la educación desde el punto de vista emocional, no solamente la educación considerada como la acumulación de conocimientos en áreas específicas/ incrementar las capacidades de los hijos y la importancia de la educación familiar/ valorar la educación desde el reforzamiento de la autoestima, y del conocimiento emocional y del manejo de emociones, la educación emocional/ Importancia de la educación y enseñanza en interculturalidad, que ya es manejo no solamente de emociones, sino que es el manejo de lo que significa la interacción, de culturas, de religiones, de la tolerancia y respeto a la diversidad.. (Raman, española)

- “Bueno, el empleo es que, si tú no estás regularizado en cuanto a tema homologación, en cuanto a tener una convalidación. Si tú no estás legalmente acá, si tú eres latino, puedes tener la profesión o el estudio o el máster o la formación que tengas y tú aquí no eres absolutamente nada.(...)Entonces, para tú poder acceder a un buen empleo, tienes que tener convalidados tus títulos, tienes que tenerlo homologado y esto acá, en cuanto a tema de leyes, esto tarda...horrible, es algo impresionante. Si tú vas a convalidar obviamente lo que es un Bachillerato acá, te tarda entre siete y ocho meses. Entonces no puedes acceder a, si te están ofreciendo un trabajo donde te dicen que necesitan que les traigas, aunque sea la ESO o el Bachillerato, no puedes acceder (...) En cuanto a, si quieres aspirar a opositar no puedes, porque eres latina, no eres nacionalizado español. Y sumado a esto, al tema del empleo, existen muchas instituciones (como está el SEPE, la Agencia para el Empleo) que te brindan ciertos temas de empleo, pero si tú no tienes un título... Entonces, en ese orden de ideas...afecta. Nos vemos obligados a trabajar en economía sumergida, que vulgarmente se habla de lo que es la economía en negro” (Karina, colombiana)

BRECHAS en las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos el derecho de las MeM a una educación de calidad

➤ Brechas en la obligación de garantizar el acceso a la educación sin discriminación.

- Una de las brechas más importantes que sufren las MeM en relación al derecho a la educación es la discriminación, directa e indirecta, en su acceso, así como el de sus hijas e hijos, a centros educativos tanto públicos como privados. Un estudio realizado por un investigador del Instituto Europeo Universitario revela, a través de un experimento con 2.500 correos electrónicos enviados a centros públicos, concertados y privados de la región, que las familias con nombres españoles tienen más tasa de respuesta que las familias con nombres extranjeros (Beech y Bravo Moreno, 2014).

Esto tiene como principal resultado la **segregación escolar**. De hecho, en Madrid, los alumnos migrantes están fuertemente segregados en las escuelas tanto públicas como privadas, llegando a constituir la mayoría de la población escolar en algunos de ellos, con efectos negativos en el rendimiento de estos alumnos y en la posibilidad de que la escuela contribuya a facilitar la participación social plena de los extranjeros.

- Las personas en movimiento que sí acceden a los centros educativos, además, a menudo sufren discriminación por parte del profesorado y/o de otros estudiantes, tanto directa, a través de comentarios racistas o xenófobos, como indirecta, mediante el ejercicio de un trato desfavorable, la falta atención, de apoyo etc. Esto se ve acrecentado por la falta de atención adecuada en centros públicos a otros ejes de desigualdad y discriminación, como a la diversidad funcional, menores con déficit de atención y altas capacidades, y, en general, falta de atención individualizada al alumnado.
 - Destaca la situación de las personas en movimiento en situación irregular, cuya falta de documentación puede impedirles acceso a exámenes, certificaciones, ayudas públicas, becas y actividades escolares y extraescolares.
 - También destaca la situación de quienes ven vulnerado su derecho a libertad religiosa en los centros educativos, en relación con los espacios de rezo, la alimentación, etc., lo que merma a la vez su derecho a la educación. Esto, en

ocasiones tiene que ver con la subcontratación de los servicios de comedor, lo que dificulta la adaptación de los comedores escolares a las necesidades específicas del alumnado.

- Por último, también destaca la falta de mediadores interculturales en los centros educativos cercanos a los Centros de Atención a los Refugiados (CAR), especialmente en horario de comedor, patio y en espacios de convivencia

A esto se suma el predominio de un **enfoque de educación compensatoria**, orientado a compensar por un supuesto déficit que se percibe en el alumno y/o su familia, se basa en visiones patológicas sobre los estudiantes y las familias desfavorecidas. Este enfoque no es compatible con la educación intercultural ya que no implica cambios estructurales en la organización interna del sistema educativo, sino que sólo suma complementos periféricos que dejan intacta la lógica misma del sistema en lo que se refiere a los modos en que se trata a los inmigrantes.

➤ **Brechas en la obligación de garantizar el disfrute de calidad, integral y que contemple todas las dimensiones del ser humano, incluida su formación en DDHH.**

Entre las brechas que sufren las personas en movimiento en su derecho a la educación destaca, también, la falta de formación específica del profesorado en derechos humanos así como en metodologías y contenidos diversos para la educación para una ciudadanía global que sean inclusivas y despierten interés poniendo el alumnado en el centro. A esto se suma la falta de espacios formativos (tiempos, áreas, cursos) para hacer efectiva una educación inclusiva y participativa, que beneficia particularmente a las personas en movimiento y en especial a las MnM, al contribuir a reducir la discriminación arriba reseñada.

Además, la selección de contenidos en la Educación deja fuera contenidos esenciales: cultura popular y comunitaria, contenidos críticos, periféricos, etc.

➤ **Brechas en la obligación de adoptar medidas apropiadas en relación con la prevención de la exclusión social y el abandono y absentismo escolar.**

- A esto se suma la falta de recursos para compensar las desigualdades en la escuela pública, que afecta sobre todo al alumnado inmigrante con barrera idiomática y con escasez de recursos.
- Durante la pandemia del COVID-19, se ha detectado una importante falta de medios para seguir las clases por vía telemática durante el confinamiento. Además, no se han adoptado medidas específicas para prevenir que, por las consecuencias socioeconómicas provocadas por la pandemia, las niñas fueran susceptibles de ser retiradas de las escuelas para ser obligadas a trabajar, contraer matrimonio o ejercer la prostitución.

6.- DERECHO A LA CULTURA Y AL OCIO

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las Mujeres en Movimiento
tienen derecho a participar en la vida cultural madrileña,
no sólo como espectadoras sino como sujetos activos,
lo que incluye, entre otras,
la diversidad de formas de vida, lenguaje, arte, creencias, literatura, música, religión, deportes,
juegos, ritos, ceremonias, métodos de producción artística, tecnologías, costumbres,
tradiciones....

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las Mujeres en Movimiento
tienen derecho a
gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico y sus aplicaciones, especialmente
del acceso a la información,
a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales de sus producciones
científicas, literarias o artísticas, y a la libertad de investigación científica y actividad creativa^{vii}.

BRECHAS EN EL DERECHO A LA CULTURA, OCIO Y DEPORTE

TESTIMONIOS/ Casos “centinela”

- Falta de espacios de ocio para las chicas porque estamos todo el tiempo en los problemas del trabajo y la vivienda. No tenemos derecho al ocio y la cultura. (Jaqueline, peruana)
- “La precariedad que tenemos las personas migrantes para sobrevivir, cuando no tienes papeles, no tienes NIE, no tienes nada, nos enfocamos solamente en trabajar y no buscamos actividades de ocio. Muchas veces de lunes a viernes estoy trabajando en una casa y el sábado y domingo hago otra, o que cuido una persona y en la tarde otra, muchas veces la precariedad de sobrevivir como migrantes es la que no te deja disfrutar, como dicen puede que puedas ir a sacar películas en una biblioteca para un día de descanso, una tarde o antes de dormir.” (Fabiana, mexicana)
- “Por donde yo vivo hay espacios de ocio y si yo quiero ir a dar un trote pues voy. Yo voy para ir con mi hijo a la cancha o a jugar con la pelota pero ya. (Celia, boliviana)

DERECHOS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN TODAS SU FORMAS

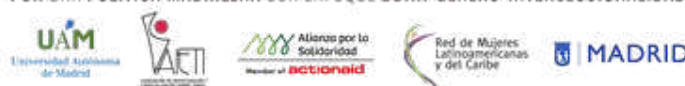
MÓDULO III

MUJERES MUJERES MUJERES MUJERES MUJERES MUJERES
NIÑOS Y NIÑAS NIÑOS Y NIÑAS NIÑOS Y NIÑAS NIÑOS Y NIÑAS
MIGRANTES MIGRANTES MIGRANTES MIGRANTES MIGRANTES
MUSULMANAS MUSULMANAS MUSULMANAS MUSULMANAS
LGBIT+ LGBIT+ LGBIT+ LGBIT+ LGBIT+ LGBIT+ LGBIT+ LGBIT+
PERSONAS MAYORES PERSONAS MAYORES PERSONAS MAYORES
PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL PERSONAS CON DIVERSIDAD
GÉNERO/MACHISMO GÉNERO/MACHISMO GÉNERO/MACHISMO
MUJERES MUJERES MUJERES MUJERES MUJERES MUJERES
NIÑOS Y NIÑAS NIÑOS Y NIÑAS NIÑOS Y NIÑAS NIÑOS Y NIÑAS
MIGRANTES MIGRANTES MIGRANTES MIGRANTES MIGRANTES
MUSULMANAS MUSULMANAS MUSULMANAS MUSULMANAS
LGBIT+ LGBIT+ LGBIT+ LGBIT+ LGBIT+ LGBIT+ LGBIT+ LGBIT+
PERSONAS PERSONAS PERSONAS PERSONAS PERSONAS PERSONAS
PERSONAS CON PERSONAS CON PERSONAS CON PERSONAS CON
FUNCIONAL PERSONAS CON PERSONAS CON PERSONAS CON
DIVERSIDAD FUNCIONAL DIVERSIDAD FUNCIONAL DIVERSIDAD FUNCIONAL

mm!

MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



ÍNDICE

- 1.- Derecho a una vida libre de violencia y discriminación de género
- 2.- Derecho a una vida libre de violencia y discriminación por motivos raciales
- 3.- Derecho a una vida libre de violencia y discriminación de las niñas y adolescentes en movimiento
- 4.- Derecho a una vida libre de violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género (LGBTIfobia)
- 5.- Derecho a una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres en movimiento con diversidad funcional, mayores o dependientes.

DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN TODAS SU FORMAS: Introducción.

Toda persona
con independencia de su lugar de nacimiento, nacionalidad, estatuto administrativo
tiene el derecho al reconocimiento, goce y disfrute de
todos los derechos humanos
recogidos en la legislación internacional de DDHH.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento,
tienen derecho a **vivir seguras**
frente a cualquier tipo de violencia
tanto en el espacio público como en el privado.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento,
tienen derecho a no sufrir ninguna acción (u omisión)
basada en los motivos prohibidos por las normas internacionales de DDHH:

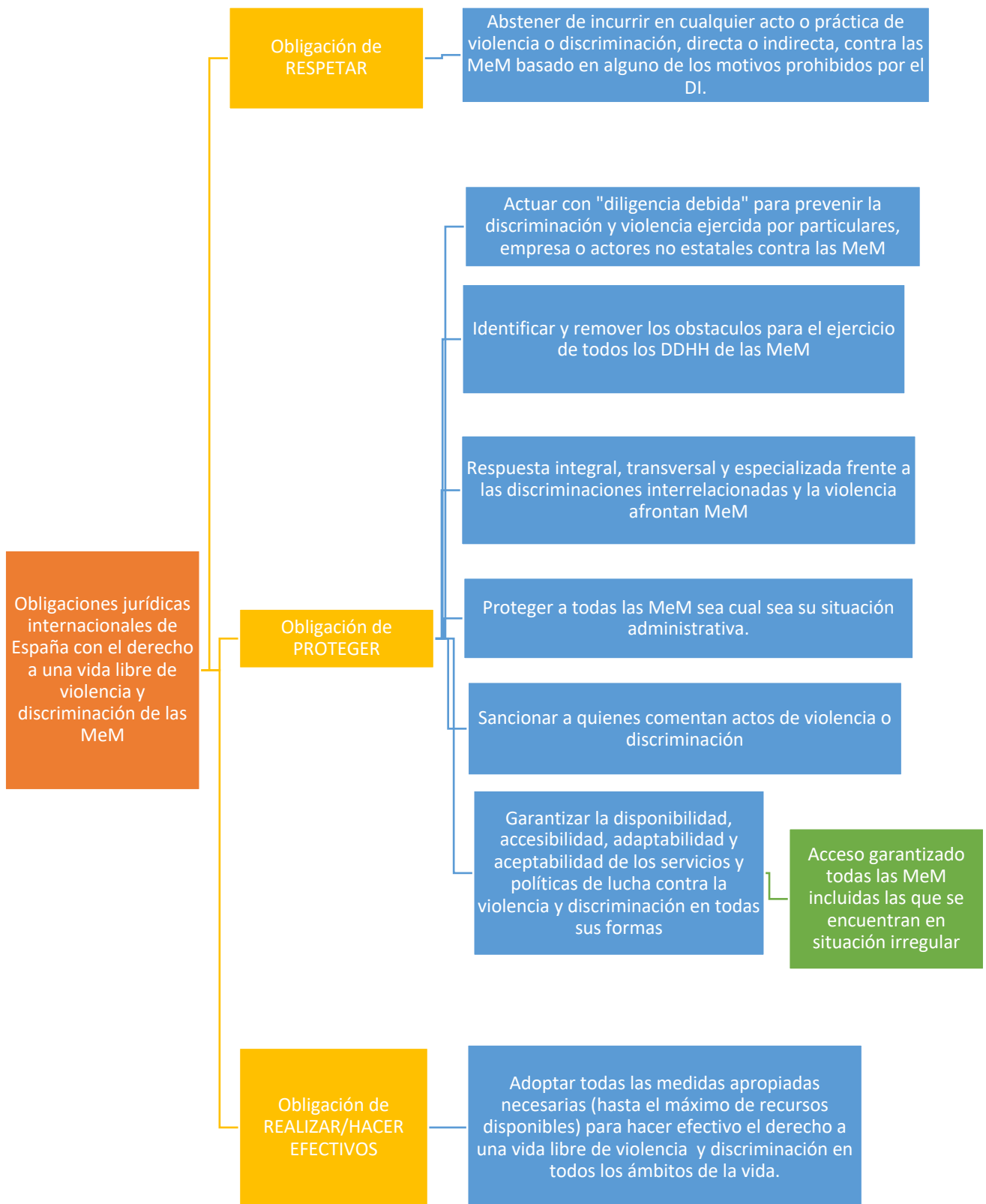
**sexo, raza, color de piel, idioma, religión, origen étnico o nacional, orientación sexual,
identidad de género, estatuto civil, edad, filiación, nacimiento, discapacidad/diversidad
funcional, posición o condición social, opinión política o de otra índole, estatus
administrativo, situación familiar, lugar de residencia, pertenencia a un grupo, etc.**

Los principios de igualdad y no discriminación
son normas imperativas del Derecho Internacional
que obligan al estado español
(incluido la CAM y el Ayuntamiento de Madrid en sus ámbitos competenciales)
a hacer realidad el derecho a una vida libre de violencia y discriminación
de todas las personas, y en especial, las mujeres en movimiento.

INTRODUCCIÓN.

La definición de género, un concepto cada vez más presente en nuestras prácticas y discursos que nos permite desnaturalizar las diferencias construidas en torno a la feminidad y masculinidad que no son algo natural, ahistórico y universal, sino construida socialmente en condiciones sociohistóricas concretas. Permite, asimismo, como sostiene Lagarde desvelar “una de las maneras en que las sociedades organizan a los sujetos para monopolizar y distribuir poderes”, en concreto, estructurando la vida cotidiana para (re)producir múltiples desigualdades en el acceso y control de los recursos socialmente más valorados.

Con todo, otro de los grandes aportes de los feminismos, en especial de la tercera ola son sus reflexiones en torno al carácter no binario del género y al papel que juega la heterosexualidad como patrón y modelo de vínculos. Por ello el género remite no sólo a las opresiones y desigualdades entre hombres y mujeres sino también “a las discriminaciones y violencias que atraviesan a quienes construyen sus identidades sexuales y genéricas desde parámetros que no concuerdan con los dominantes” (como es el caso de las lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, intersexuales, etc.



1.- EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO³¹²

Todas las mujeres que habitan Madrid,
incluidas las Mujeres en Movimiento,
tienen derecho a una vida libre de violencia machista
tanto en el espacio público como privado
y a no sufrir discriminación de género.

Las mujeres en movimiento que habitan Madrid,
tienen derecho a no sufrir
comportamientos, actitudes o prácticas
legales, políticas, sociales y culturales **discriminatorias** y a que no se les causen
daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual etc.

Toda mujer en movimiento,
sea cual sea su situación administrativa,
tiene derecho a que
se respete su vida, dignidad, integridad física, psíquica y moral,
su libertad y seguridad personal, a no sufrir agresiones físicas o verbales;
así como a no ser educada o valorada en base a prejuicios o estereotipados, etc.

El derecho a una vida libre de violencia machista en todas sus formas y,
en especial, por el hecho de ser mujer
obliga al estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) a:

- **Abstenerse de incurrir** en discriminación de género o violencia machista.
- Adoptar con la **“diligencia debida”**, todas las medidas necesarias para **prevenirlas, proteger** a todas las mujeres sin discriminación alguna, **sancionar** a quienes comenten esos actos contra ellas, **reparar el daño y proporcionar atención especializada** y vías para ejercer sus derechos, en especial al derecho a la verdad, justicia y reparación.
- Adoptar un enfoque de interseccionalidad en sus políticas y, en especial, en las dedicados a lucha contra la violencia de género, incluida la trata con fines de explotación, garantizando su accesibilidad, adaptabilidad y disponibilidad para todas las **mujeres migrantes** y, en especial, las que están en situación irregular.
- Adoptar medidas especiales de carácter temporal para las mujeres y los colectivos discriminados con el objetivo de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva.³¹³

³¹² En esta monografía se adopta la definición del [Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica](#) (Convenio de Estambul, 2011) firmado y ratificado por España, por lo que se entiende por “violencia de género” o “violencia contra las mujeres”: “*todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.*” Incluye, por tanto, diferentes formas de violencia contra las mujeres: Violencia en pareja (o expareja), incluidos los niños y las niñas expuestas a la misma; Violencia sexual (art 36); matrimonio forzado (art. 37); mutilación genital femenina (art. 38); aborto y esterilización forzosos (art. 39); acoso sexual (art. 40), así como las previstas en el Art 6 CEDAW: trata de mujeres y explotación de la prostitución. También se utiliza el concepto “violencia machista” para hacer referencia a todas las formas de violencia contra las mujeres basadas en la discriminación por el hecho de ser mujeres. Véase también [Recomendación General nº 19 del Comité CEDAW](#)

³¹³ Véase p.e la Recomendación General nº 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). Doc. de la ONU: CEDAW/C/GC/25, de 30 de enero de 2004.

1.1. Avances normativos internacionales contra la VdG

“En España, las mujeres y niñas migrantes afrontan situaciones de alta vulnerabilidad, explotación sexual y laboral, violencia institucional y falta de protección” Philip Alston, Relator Especial de la ONU sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos, 2020.

Gracias a los estudios feministas, hoy sabemos que la violencia machista es un fenómeno global, que no admite distinciones de clase social, raza/étnica, nivel educativo, edad, estatuto administrativo, etc.; que tiene magnitudes catastróficas y que sostiene el funcionamiento de los distintos “regímenes de género” patriarcales que, aunque cambiantes, siguen imperando en todo el mundo, incluido España³¹⁴.

Asimismo, gracias a los movimientos feministas, este fenómeno, antes silenciado, se ha convertido en un “problema de DDHH”³¹⁵, consiguiéndose, en las últimas dos décadas, avances importantes en la lucha internacional contra sus múltiples dimensiones: feminicidios, violencia doméstica o familiar, violencia sexual, trata con fines de explotación sexual o laboral, esclavitud, aborto, esterilizaciones forzadas, crímenes de honor, la violencia psicológica, sexual, económica en el ámbito de la pareja, infanticidio infantil, ataques con ácido, prácticas tradicionales nocivas como el matrimonio forzado, el infantil, la mutilación genital femenina (MGF), entre otras.

Entre estos avances destacan varios tratados internacionales de DDHH firmados y ratificados por España que le obligan a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a una vida libre de violencia y discriminación de género (DVLVDG) de todas las mujeres, incluidas las mujeres en movimiento: la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDEAW)³¹⁶, el Convenio Europeo sobre prevención y lucha contra la violencia de las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011)³¹⁷, el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo Palermo, 2000), el Convenio Europeo de lucha contra la trata (Convenio de Varsovia, 2005) y, en el ámbito de la UE, la Directiva 2002/73/CE sobre Igualdad de trato, la Directiva 2011/36/UE contra la trata de personas, la Directiva 2011/93/UE contra el abuso sexual infantil o la Directiva 2012/29/UE sobre los derechos, el apoyo y la protección a las víctimas de delito, etc.

La igualdad de género se ha convertido, asimismo, en un pilar fundamental de la agenda política internacional, siendo la piedra angular del [Plan de Acción de Beijing](#) (1995), la [Agenda Mujeres, Paz y Seguridad](#) (Agenda MPS) o la [Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible](#) (Agenda 2030). Esta última, con su apuesta por el principio de “no dejar a nadie atrás”, sitúa en su centro a las mujeres y, en concreto, a aquellas que, como las mujeres en movimiento, enfrentan discriminaciones múltiples e interrelacionadas debido a su edad, clase social, diversidad funcional, orientación sexual o identidad de género, raza, origen étnico, nacional, religión, estatuto migratorio u otro tipo de condición. Similar compromiso realiza la nueva Estrategia europea para la Igualdad de Género (2020-2025) cuyo objetivo también es “la igualdad entre **todas** las mujeres y los hombres, las niñas y los niños en **toda su diversidad**”.

³¹⁴ Se adopta el concepto de violencia contra las mujeres establecido en la Recomendación General nº 19 del Comité CEDAW y en el Convenio de Estambul, usándose como sinónimos los de violencia de género y violencia machista.

³¹⁵ Brysk, A: “Introducción: violencia de género y relaciones internacionales”, *Revista Cidob d’ Afers Internacionals*, n 177, p 8.

³¹⁶ Y la jurisprudencia creada por su [Comité](#), en especial las recomendaciones n 12/1989, nº 19/1992 o 35/2017.

³¹⁷ EL artículo 4.3 del Convenio de Estambul exige a los estados que cumplan los compromisos adquiridos en virtud del Convenio sin discriminación alguna, incluyendo los motivos recogidos en el artículo 14 del CEDH y en su Protocolo nº 12.

Todo ese entramado político-normativo e institucional internacional y europeo obligan, por tanto, a España (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) a:

- ❖ No incurrir en discriminación ni violencia machista contra las mujeres en movimiento.
- ❖ Responder con la “debida diligencia”³¹⁸ para prevenirlas, cuando quienes la llevan a cabo actores no estatales (particulares, empleadores, empresas, etc.).
- ❖ Una vez producidas esas vulneraciones de DDHH, proporcionar a las víctimas, con independencia de su situación administrativa, servicios de atención especializada y vías para ejercer sus derechos, incluido su derecho a la reparación.
- ❖ Desarrollar políticas públicas que contribuyan a eliminar todas las formas de discriminación que sufren las mujeres en movimiento en los ámbitos políticos, sociales, laborales y culturales,
- ❖ Eliminar las condiciones que causan o reproducen las discriminaciones múltiples e interrelacionadas que afrontan.

Sin embargo, a pesar de que, como veremos, en las últimas décadas se han producido avances muy importantes en España, subsisten múltiples manifestaciones de la violencia machista en todos los ámbitos de la sociedad española, así como numerosas trabas que afrontan las mujeres supervivientes. No resulta factible, por tanto, realizar aquí un relato pormenorizado de todas las vulneraciones del derecho a una vida libre de violencia y discriminación de género que, en concreto, afrontan las mujeres en movimiento. Por ello, se resaltan algunas de las **brechas** más importantes, en especial, aquellas que guardan relación, específicamente, con su condición de “migrante”, “racializada”, “musulmana”, etc.

1.2.- La violencia machista una realidad persistente en España, en especial para las MeM.

Testimonio: “Yo personalmente le digo a todas las mujeres que intenten denunciar y sobre todo a vosotras, que sois las que están ahí apoyando a estas mujeres, que sí hagan mucho hincapié en que denuncien porque yo personalmente en mi historia me encontré con gente que me dijo ‘no denuncies’. Hasta el día de hoy no entiendo por qué. Ahí es la parte que yo digo que no se me apoyaba a mí como inmigrante sino en cuanto yo decía que mi marido, mi agresor era español me decían ‘no lo denuncies’. Y yo sentía esa parte, pero por qué no voy a denunciar si siento que es algo que hay que hacer. Hubo un momento en que quise denunciar y luego fue como bueno desisto porque también en ese momento uno ha pasado muchas heridas, uno está muy mal y sinceramente te sientes como un saco de papas, sin piernas, sin brazos, sin nada y es un momento en el que sencillamente has decidido dejar a esa persona y lo último que quieres es involucrarte nuevamente. En ese momento solo necesitas prestar atención en ti para sanar tus heridas y salir adelante porque es que no tienes fuerza para nada más.” (L., venezolana)

A pesar de que, como se apunta anteriormente, en las últimas décadas, se han producido importantes avances en la lucha contra esta gravísima violación de los DDHH, subsiste en España un “régimen de género” patriarcal que ubica a las mujeres y niñas en un lugar subordinado en la sociedad española y cuya vigencia se perpetua a través de una violencia de magnitud catastrófica, una **violencia machista** que impacta, de forma desproporcionada, en las mujeres y niñas en movimiento, como muestran las estadísticas oficiales.

➤ Sobrerrepresentación de las mujeres extranjeras en los registros de feminicidios.

³¹⁸ La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Recomendación General nº 19 de la CEDAW adoptaron el concepto de *obligación de los estados de diligencia debida*, es decir de adoptar medidas positivas para prevenir la violencia contra las mujeres y protegerlas, sancionar a quienes cometen actos de violencia y compensar a las víctimas de dichos actos.

- Entre los años 2003 y 2019, un total de **1.033 mujeres** han sido asesinadas por su pareja y/o expareja en España, siendo el **32,7% (338 mujeres)** de nacionalidad extranjera. En los siguientes dos años morían otras 80 mujeres, alcanzándose la escalofriante cifra de **1.113 mujeres asesinadas (DGVG)**.
 - Una de cada tres mujeres asesinadas es extranjera, cuando las mujeres migrantes constituyen menos del 10% de la población residente en España.
 - En algunos años, esta sobrerrepresentación ha sido mayor, por ejemplo, los años 2016 y 2020, con un 43,2% y un 40% de las mujeres asesinadas de origen migrante.
 - Si se extrapolan los datos a la población femenina mayor de 15 años y se desagregan por nacionalidad, se constata dicha sobrerrepresentación: **29 mujeres** extranjeras asesinadas por cada **millón** de extranjeras residentes en España, frente a 5 mujeres españolas por cada millón de españolas (Aietí & Red Mujeres, 2021:9).
- Sin embargo, esta sobrerrepresentación es más acuciante si se incluyen los feminicidios acaecidos fuera de las relaciones de pareja, que, hasta el 2019, no estaban incluidos en las estadísticas oficiales³¹⁹:

Tabla 1: Mujeres asesinadas por violencia machista en España/CAM/Madrid

Mujeres asesinadas por violencia machista						
	Nacional		Comunidad de Madrid		Ciudad de Madrid	
	Total	Extranjeras	Total	Extranjeras	Total	Extranjeras
2016	55	-	-	-	-	-
2017		-	-	-	-	-
2018	98	-	4	-	1	-
2019	105	-	15	-	5	-
2020	83	5	7	-	2	-
2021	62	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir datos Feminicidio.net

- Entre los años 2003 y 2019, también eran asesinadas, víctimas de la violencia machista, **34** menores de edad y otras **278** personas se quedaban huérfanas (DGVG), sin que conste su nacionalidad. Para feminicidio.net, en realidad, fueron 44 (**23 hijas y 21 hijos**) las personas menores de 18 años asesinadas, sin que tampoco conste su nacionalidad.
 - En los años 2020 y 2021 fueron asesinadas otras 8 personas por lo que la cifra total asciende desde el 2013 a **42** menores asesinados (DGVG).
 - A fecha de hoy, serían **323** las personas huérfanas (DGVG).
- Entre el 2003 y el 2017, el 9,3% de las víctimas españolas fueron asesinadas por un hombre nacido fuera, mientras que el **23,4%** de las víctimas extranjeras fueron asesinadas por un hombre nacido en España (M. Igualdad).
- Las cifras de la violencia machista en la Comunidad de Madrid (CAM), son, igualmente, escalofriantes. Según feminicidio.net, entre el 2016 y el 2021, han sido asesinadas **36 mujeres** (32 por su pareja o expareja), **5 menores** (a manos de las parejas de sus madres), lo que hace de la CAM, junto a Valencia y detrás de Andalucía, la comunidad con más casos de hijas e hijos asesinados. Además, **13** personas menores de edad se quedaron **huérfanos**.

➤ Mujeres extranjeras sobrerrepresentadas en las denuncias de VG.

Las estadísticas oficiales de denuncias por violencia de género (las acaecidas en las relaciones de pareja) son, asimismo, alarmantes. Desde el 2016 y hasta el primer semestre del 2021, se

³¹⁹ [Feminicidio.net](http://feminicidio.net) registra todas las formas de violencia machista e incluye también feminicidios familiares, los asesinatos en el contexto de la prostitución o a los menores asesinados. Los datos de mujeres asesinadas por todas las formas de violencia machista son de <http://feminicidio.net>.

han presentado **871.320** denuncias, siendo de nacionalidad extranjera el **35%** de las víctimas consignadas en el registro policial VIOGEN³²⁰.

- ❑ En el año 2019, hubo **168.168** denuncias (un 0,7% más que en el año anterior), siendo el 32,7% de nacionalidad extranjera, esto es, **52.750** mujeres. Ello supone una tasa de 24 mujeres por cada mil mujeres extranjeras frente a 6 mujeres por cada mil españolas (Aietí & Red Mujeres, 2021:9).
- ❑ No existen datos desagregados por país o lugar de nacimiento que permitan precisar el porcentaje de denuncias que afectan a mujeres españolas nacidas fuera.

➤ Las mujeres extranjeras en las macroencuestas oficiales.

A lo largo de la última década, la delegación de Gobierno contra la VG (DGVG) ha publicado varias encuestas sobre la prevalencia en España de la violencia machista y sobre las actitudes asociadas a la misma. Junto a una encuesta general sobre la percepción social de la violencia de género (2014), otra específica en la adolescencia y la juventud (2014) y una tercera sobre la “percepción social de la violencia sexual” (2018), se realizaban dos macro-encuestas (2015 y 2019³²¹) cuya amplia muestra permite obtener un retrato bastante preciso sobre la prevalencia de esta vulneración de DDHH en las mujeres residentes en España, incluida las mujeres en movimiento. Para el [Grupo de Expertas contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica](#) del Consejo de Europa (GREVIO), este tipo de retratos son cruciales para arrojar algo de luz sobre las dificultades particulares de quienes afrontan discriminación interseccional y para formular políticas públicas eficaces (GREVIO, 2020: parr 69).

- En este sentido, ambas macroencuestas son contundentes respecto a la mayor exposición a la violencia machista de las mujeres en movimiento:
 - ❑ El **24,7%** de las nacidas en el extranjero y el 12,7% de las nacidas en España (2,5 millones de mujeres) han sufrido **violencia física** en sus relaciones de pareja (DGVG, 2019:268). Porcentajes algo superiores a los del 2015: **20,5%** y 9,5% respectivamente.
 - ❑ El **15,2%** de las mujeres nacidas en el extranjero han padecido **violencia sexual** en sus relaciones de pareja frente al 7,5% de las nacidas en España (DGVG, 2015: 38).
 - ❑ El **10,6%** de las mujeres nacidas fuera que han sufrido violencia por parte de sus parejas, tuvo que ser **hospitalizada** y otro **20,5%** recibieron asistencia sanitaria. Porcentajes que descienden al 5,7% y 5,8% en el caso de las nacidas en España. (DGVG, 2019:268).
 - ❑ Un **9,8%** de las mujeres nacidas fuera habría sufrido, asimismo, **violencia sexual** fuera de la pareja, un porcentaje ligeramente superior al de las españolas (6%). El 5,8% de las primeras afirma que tuvo lugar en la infancia (frente al 3,1% de las segundas). Además, las primeras han sufrido, en mayor medida, consecuencias psicológicas debido a dicha violencia (**66,4%** frente al 49,7%)³²² (DGVG, 2019:279)³²³
 - ❑ El **45,6%** de las mujeres nacidas fuera y el 29,9% de las nacidas en España han sufrido **violencia psicológica** (DGVG, 2019:268).
- Todos estos datos, tan alarmantes, evidencian claramente la **mayor exposición** de las mujeres migrantes a la violencia de género, tal y como, desde hace años, vienen alertando las entidades participantes en esta investigación (la [Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe](#), [Aietí](#) y [Alianza de la Solidaridad](#)).

³²⁰ EL Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGen) se puso en funcionamiento en julio del 2007. Para más información sobre su contenido, véase [aquí](#).

³²¹ Debido al estado de alarma sus resultados se publicaron en septiembre del 2020.

³²² En la macroencuesta del 2019, las mujeres nacidas fuera citan, en mayor medida, la depresión (16,8 % España; 31,4% otro país), la pérdida de autoestima (28,5% España; 40,3% otro país), o la ansiedad (30,1% España; 42,1% otro país)” (DGVG, 2019:281).

³²³ Datos similares a la macroencuesta del 2015, con un 16,5% de las mujeres nacidas en el extranjero y un 10,9% de las autóctonas. El porcentaje se reduce en unos 3 puntos porcentuales en el caso de la violencia sexual fuera antes de los 15 (9,5% para las nacidas fuera y 5,9% para las nacidas en España) o, después de los quince, con valores en cualquier caso algo superiores (10,6% Y 7,0% respectivamente)” (DGV, 2015: 360).

- Esta sobrerrepresentación “no es solo una cifra. Es lo que sale a la superficie de una trama compleja de violencias estructurales, precariedad y exclusión social. Cada vida es un cruce de caminos en las que las dinámicas interseccionales de género, situación migrante y clase social son fundamentales para entender cómo se configura la violencia machista hacia las mujeres migradas” (Aietí /RedMujeres, 2021)

- Pero antes de analizar con más detalle sus causas, es necesario recordar que los efectos de la violencia machista no se circunscriben a las mujeres que la padecen y a sus derechos: una vida libre de violencia, al afecto, desarrollo personal, identidad, paz, relaciones personales enriquecedoras, salud física y mental y a la seguridad y protección por parte del estado y la sociedad (Pombo, 2014:42). Dichos impactos trascienden el plano interpersonal (agresor-victima) o el ámbito familiar para situarse en lo social y estructural, en la medida que la violencia machista sirve para “reforzar y reproducir el orden de género **patriarcal**” (Pombo, 2014:42). Pero no sólo. En el caso de las mujeres en movimiento, es también funcional para el sostenimiento de otros ejes de opresión/privilegio: color de piel, clase, religión, edad, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, estatuto migrante, etc.
 - “la situación de las mujeres migradas ante la violencia de género es específica, porque a los elementos de opresión derivados de las diferencias de género (promovidas por el machismo imperante en países de origen, tránsito y destino) se unen aquellos que tienen que ver con la procedencia o la etnia (originados por el **racismo** o la discriminación) y los derivados de las dificultades de acceso a los bienes sociales, culturales y materiales (fruto de **clacismo**) (AIETI, 2021:129)

➤ Posibles causas de su sobrerrepresentación:

- Gracias a los estudios feministas, en la actualidad, sabemos que la violencia machista “es un fenómeno polifacético, complejo, en donde confluyen multitud de factores psicológicos, familiares, socioculturales e institucionales”, siendo necesario abordarla de manera holística e integradora (Pombo, 2014:40).
- Por ello, en primer lugar, es necesario insistir en que la mayor exposición a la violencia de género de las mujeres en movimiento no se debe exclusivamente, como sostienen los relatos político-mediáticos imperantes, a la pervivencia del patriarcado en sus sociedades y culturas. Al contrario, guarda mucha más relación con su condición de migrante y su **posición subalterna** en el contexto político, socioeconómico, jurídico y cultural español.
 - Un contexto que, en múltiples y simultáneos niveles, reproduce cotidianamente lógicas discriminatorias, múltiples e interrelacionadas, que afectan a las mujeres en movimiento por el hecho de ser mujer, pero también por su estatuto administrativo, país o lugar de nacimiento, color de piel, y el resto de ejes de dominación/privilegio antes mencionados.
- Segundo, como evidencian los testimonios recogidos en esta investigación o en anteriores informes de las entidades participantes en la misma (Red Latinas, AIETI y Alianza por la Solidaridad), las mujeres en movimiento establecen múltiples **resistencias cotidianas** para subvertir la posición subalterna que, producto de la desigualdad, la injusticia y la violencia, ocupan en la sociedad española por su condición de mujer, pero también “por efecto de las leyes de extranjería”, esto es, por su condición de migrante (Aietí & Red Mujeres, 2021:22). Una posición subalterna sostenida, asimismo, por otras discriminaciones interrelacionadas: edad, religión, apariencia, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, diversidad funcional, etc.
- Tercero, en el caso de la violencia machista, dicha posición subalterna no sólo proviene de las figuras masculinas (parejas, padres, novios, hijos) con quienes tienen vínculos afectivos

o familiares, sino fundamentalmente de los poderes públicos que, tanto en sus países de origen, en las rutas migratorias como en España, incumplen sus obligaciones de respetar y proteger a las mujeres en movimiento supervivientes, ya sea por omisión o debido a sus propias prácticas patriarcales (Aietí & Red Mujeres, 2021:22).

Testimonio: *“La policía no me apoyo en nada, porque yo le dije que expusiera en la denuncia los malos tratos que yo había sufrido antes y no lo pusieron. Me dijo: “no, tú tienes lo más que decir lo que ha pasado ese día, que él te voto y ya, y que te insultó, te dijo todas estas cosas y ya”, y yo le digo: “pero ¿no cuenta lo anterior?”, le dije: “¿lo que yo estado viviendo con él?, y me dijo que no, que no era necesario”. (A, peruana)*

Testimonio *“¿Violencia de veces pasadas? Sí, yo he sido muy, muy dada a ese tipo de personas. ¿Por qué? No lo sé... Entonces no sé si la imbécil he sido yo y yo me he ganado eso... Pero independientemente de la actitud y del comportamiento de una, un hombre nunca puede llegar a eso. Sí, el papá del niño mayor, cuando yo viví con él, también fue por el tema de los celos... Entonces... yo estudiaba, entonces perdí un año, entonces dejé que el niño fuera un poquito más mayor para retomar el curso, pero claro, como el niño estaba pequeño y yo no tenía quien me lo cuidara pues optaba por estudiar en las noches, así cuando el papá ya llegara ya se quedaba con el niño y yo me iba, pero era una jornada más corta. Entonces hubo una ocasión en que yo tenía un compañero que me llamaba pues para pedirme copias y tareas, cosas así... y él se ponía celoso, que qué yo tenía con él, que por qué me llamaba... Y me pegó. Yo me metí por tres cuartos y por los tres cuartos me seguía a patadas y a puños. Y entonces... Yo a raíz de eso yo también le dije: —Te largas, te vas». (A., colombiana)*

1.2.1.- Luces y sombras en la protección de los derechos de las MeM víctimas de VG.

➤ Avances político-normativos con algunas importantes limitaciones.

- El 29 de enero del 2015, gracias a la lucha del movimiento feminista y tras varios avances normativos previos³²⁴, entraba en vigor una ley pionera en Europa, la LO 1/2004 de 28 de diciembre, de [Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#), (en adelante Ley Integral) que incluía un importante abanico de medidas de sensibilización, prevención, detección, protección y asistencia para las mujeres víctimas de violencia machista en el marco de sus relaciones de pareja³²⁵.
- Tres años después, se aprobaba la LO [3/2007](#) de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, “en particular, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea *cual sea su circunstancia o condición*, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural”.
- Por su parte, dos años después, la reforma de la Ley de extranjería del 2009 reconoce expresamente a todas las mujeres migrantes, incluidas las que se encuentren en situación irregular, los derechos recogidos en la Ley Integral. Además se crean dos nuevos permisos de residencia, uno para las víctimas de la VG en el ámbito de las parejas (art. 31 bis) y otro para las víctimas de trata con fines de explotación sexual (art. 59 bis) (véase infra.)

³²⁴ Durante los años anteriores había habido varios avances normativos: la reforma del Código Penal 1995 y del 2003, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la LO 11/2003 de Medidas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración social de Extranjeros, etc. Además, unos meses antes se aprobaba la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica. Y en los años anteriores se habían aprobado varios planes contra la violencia de género (I Plan de Acción y el II Plan Integral del 2001). Y en los años siguientes diversos instrumentos para su desarrollo, entre otros, el Protocolo policial de actuación y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género, del Consejo General del Poder Judicial, 2013

³²⁵ En el 2004 se creaba la [Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género](#) y en el 2006 el [Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer](#). La Ley apuesta por una fuerte cooperación institucional entre los cuerpos de seguridad del estado, los juzgados especializados en violencia contra la mujer (previstos en la ley), los servicios sanitarios y las entidades de la sociedad civil.

- Durante los años siguientes, se impulsa una [Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer](#) (vigente hasta el 2016) que atendía específicamente la situación de las mujeres migrantes, si bien la mayoría de sus medidas resultaban poco concretas y carecía de indicadores para medir su impacto (AI, 2015:5). Se ponían en marcha, igualmente, varios Planes Estratégicos de Igualdad de Oportunidades y algunos planes sectoriales, por ejemplo, en la lucha contra la trata con fines de explotación sexual³²⁶; así como un [Plan de Atención y Prevención de la Violencia de género en la población extranjera inmigrante](#) (2009-2012).
- Sin embargo, en una “visión sesgada sobre esa lacra” (Aietí & Red Mujeres, 2021:22), la Ley Integral **dejaba fuera** de su ámbito y, por tanto, de sus medidas de protección, a las mujeres y niñas víctimas de otras manifestaciones de la VG: violencia sexual, matrimonio forzoso, MFG, aborto y esterilización forzosa, acoso sexual, trata con fines de explotación, entre otras. Presentaba, además, otra gran carencia al no reconocer el derecho a la reparación de las víctimas de la violencia machista (AI, 2015:5).
- Debido a esas carencias, durante los últimos quince años, los mecanismos internacionales, el movimiento feminista y, en especial, el colectivo feminista migrante³²⁷, han insistido reiteradamente en la necesidad de ampliar y profundizar la lucha contra las violencias machistas en España. Se considera imprescindible, por un lado, remover las persistentes trabas existentes para hacer realidad la Ley Integral (véase infra), y por otro, adecuarla al **Convenio de Estambul** y proteger todas las manifestaciones de la violencia machista. Asimismo, se reclama la protección de todas las mujeres con independencia de su situación administrativa o de que denunciasen o no a sus agresores.
- Esa lucha, junto a la creciente conciencia feminista de la sociedad española, permitirá que, trece después de la entrada en vigor de la Ley Integral, en diciembre del 2017, se aprobase el [Pacto de Estado en materia de Violencia de Género](#) que, finalmente, se refiere a todas las manifestaciones de la violencia machista recogidas en las normas internacionales. Igualmente, reconoce la necesidad de perfeccionar “la asistencia, ayuda y protección” de todas las víctimas, “garantizado un tratamiento personalizado”, así como adecuar “los recursos existentes” para facilitar “el acceso de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos más vulnerables como las mujeres mayores, las **mujeres migrantes**, con cualquier tipo de discapacidad, mujeres de **minorías étnicas** y las mujeres que residen en el mundo rural”.³²⁸
- Es importante señalar que, en la CAM, se había aprobado previamente la [Ley 5/2005 contra la Violencia de Género](#) que incluía, además de la violencia doméstica, a la MGF, el acoso sexual, las agresiones sexuales, la trata con fines de explotación sexual y la inducción a la prostitución³²⁹. Se creaba, asimismo, en colaboración con los ayuntamientos de la región, un [Observatorio Regional de Violencia de Género](#) (2003) y [una red de atención integral](#), que hasta hace poco, han estado centrados en el abordaje de la violencia de género en el ámbito familiar. En los últimos años se ponían en marcha, asimismo, la [Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género](#) (2016-2021) y [la Estrategia Madrileña de lucha contra la trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual](#) (2016-2021).
- Igualmente, en el 2015, se aprobaba la LO 4/2015, del [Estatuto de la víctima del delito](#), que incluye un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, incluida la violencia machista y con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutaban o no de residencia legal”.
- Por último, el pasado 6 de julio del 2021, el gobierno de coalición (PSOE y Unidas Podemos) ha aprobado un [proyecto de LO de Garantía Integral de la libertad Sexual](#), actualmente en

³²⁶ El [I Plan](#) fue del 2009 al 2012, el II del 2015 a 2018 (disponible [aquí](#) junto a los sucesivos informes de seguimiento).

³²⁷ Véase la ficha sobre el derecho a la participación ciudadana y el derecho a la reunión y asociación.

³²⁸ Recogido en el eje tres del Pacto.

³²⁹ También en la CAM con anterioridad se habían aprobado varios Planes: el programa de acciones contra la violencia de género (2001-2004), el IV Plan de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres, Decreto 256/2003 del Observatorio Regional

discusión en el Parlamento. Igualmente, acordaba un “aumento a gran escala de la financiación de los servicios para las víctimas” (GREVIO, 2020:9) y, en el contexto de la pandemia, se impulsaba desde el Ministerio de Igualdad [un plan de contingencia](#) para limitar los impactos de la pandemia en las mujeres víctimas de VG.

- Todos estos cambios político-normativos constituyen un avance importantísimo. No obstante, para hacerlos realidad, es necesario, acompañarlos de **voluntad política**, recursos y políticas públicas. También requiere introducir un enfoque de interseccionalidad que permita identificar las múltiples trabas que afrontan las mujeres en movimiento en su derrotero institucional, para obtener justicia y protección. Sin embargo, como vienen alertando, entre otras, la Red de Mujeres Latinoamericanas, Aietí y Alianza por la Solidaridad, ambos aspectos dejan mucho que desear.

1.2. La ausencia de estadísticas oficiales sobre diversas violencias machistas.

A partir del año 2003, poco antes de la aprobación de la Ley Integral, se creaban varios registros oficiales que han jugado un papel esencial para visibilizar la magnitud de la violencia machista en España. Sin embargo, dicha contabilidad “oficial” presenta algunas limitaciones:

- En primer lugar, no existe un único registro unificado, sino varias fuentes de datos oficiales: la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género (DGVG)³³⁰, el Consejo General del Poder Judicial -CGPJ-, el Instituto de la Mujer (IM), el Ministerio de Justicia³³¹, el Ministerio de Interior (sistema VIOGEN) y el Sistema Nacional de Salud³³². Sus estadísticas no son homogéneas, al incluir distintos periodos y, sobre todo, diferentes variables, de forma que no todas incluyen, por ejemplo, datos desagregados por nacionalidad, lugar de nacimiento, edad, orientación sexual, identidad sexual, etc. Además, los datos oficiales sobre investigaciones (policiales y judiciales) y condenas no se incorporan al registro de la DGVG, sino que se recopilan por separado, para uso interno del CGPJ y el Ministerio de Interior (GREVIO 2020: parr. 56)
- Una segunda limitación, y de mucha mayor envergadura es que, durante más de quince años, la contabilidad oficial se ha circunscrito a la Ley Integral, es decir, dejaba fuera, ocultas e invisibles, a las mujeres víctimas de otras violencias machistas (GREVIO, 2020: parr.56)³³³
 - ❑ Es más, hasta el 2013, tampoco se registraban a las y los menores de edad, víctimas de violencia machista, a pesar de que sí estaban contemplados en la Ley Integral.³³⁴
 - ❑ Hoy en día, no se disponen de datos oficiales sobre las diferentes manifestaciones de la violencia machista recogidas en el Convenio de Estambul: violencia sexual, matrimonios forzados, acoso, esterilizaciones forzadas, etc.
- Una tercera limitación de la contabilidad oficial es que sólo registra la VG que se denuncia, por lo que queda fuera, por un lado, la violencia doméstica que no se denuncia, así como las otras magnitudes del “continuum de VG”, esto es, las otras múltiples violencias (físicas, psíquicas, “micromachismos”), que, cotidianamente, afrontan las mujeres residentes en

³³⁰ La delegación de gobierno centraliza muchos de los datos que publica a través de boletines mensuales y anuales como son el número de víctimas morales, datos sobre ordenes de protección, número de llamadas al 016, el número de beneficiarias de ayudas económicas, etc.

³³¹ Registro Central para la protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género incluye información sobre las víctimas y denunciados, con ordenes de protección o medidas cautelares.

³³² La Comisión contra la VG del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud emite un informe anual sobre VG, registrando los casos detectados en la atención primaria, hospitales y servicios de emergencia con datos sobre número de casos, tipo de abuso, duración del abuso, relación entre víctima y agresor, edad, nacionalidad, situación laboral de la víctima, número de víctimas embarazadas, etc.

³³³ Feminicidio.net: “Análisis de datos estadísticos del CGPJ sobre violencia de género, Avance de Informe 2016 “y otros. Disponible en <http://feminicidio.net/articulo/análisis-datos-estad%C3%ADsticos-del-cgpj-violencia-género-avance-informe-2016>.

³³⁴ El Art. 1.4 de la LO 1/2004 considera “la violencia de género a que se refiere esta ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las parejas o exparejas”.

España y, en concreto, las mujeres y niñas en movimiento y, en especial, quienes están en situación de irregularidad, tienen diferentes orígenes étnicos, religiosos o raciales, alguna discapacidad o se encuentran en situación de pobreza, así como las mujeres en movimiento lesbianas, bisexuales y transexuales y las personas intersexuales.



- Estos déficits estadísticos complican el análisis, con enfoque de interseccionalidad, de las mujeres en movimiento residentes en Madrid víctimas de la VG. Con todo, los datos oficiales corroboran las denuncias del colectivo feminista migrante sobre cómo la violencia machista es, para ellas, una **realidad persistente** (AIETI y Red Latinas, 2021: 8-10).
- Por todo ello, el Comité CEDAW y otros mecanismos internacionales de DDHH, entre ellos el GREVIO³³⁵, animan encarecidamente a España a “tomar las medidas necesarios para tener un **registro** integral y desagregado de todas las formas de violencia contra la mujer presentes en el Convenio de Estambul, y en particular a la violencia sexual, el matrimonio forzoso y la mutilación genital femenina”. Dichas instituciones instan, asimismo, a España a que recopile los datos que “se generan en el contexto de cada una de las etapas del proceso penal..., desagregados por sexo, edad, tipo de violencia, relación entre la víctima y el autor” (GREVIO, 2020: parr. 57-63).

1.2.3. Las mujeres extranjeras sufren mayor desprotección frente a la violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja.

Testimonio: “Hubo un momento en que quise denunciar y luego fue como, bueno, desisto porque también en ese momento uno ha pasado muchas heridas, uno está muy mal y sinceramente te sientes como un saco de papas, sin piernas, sin brazos, sin nada y es un momento en el que sencillamente has decidido dejar a esa persona y lo último que quieres es involucrarte nuevamente. En ese momento, solo necesitas prestar atención en ti para sanar tus heridas y salir adelante, porque es que no tienes fuerza para nada más. En ese momento eres tú y tu vida y nada más y... [Se emociona] y la verdad que es un momento en que lo último que quieres es denunciar”. (L., venezolana))

➤ Brechas en la protección judicial, policial y en el acceso al derecho a reparación.

- Desde la aprobación de la Ley Integral se han producido avances importantes en la protección judicial de las mujeres víctimas de violencia machista en el ámbito familiar con la creación de los juzgados especializados (JCVM), la reforma del Código Penal, la aprobación del [Estatuto de las Víctimas](#), las ordenes de protección, el programa [ATENPRO](#), una especialización dentro de la abogacía y un largo etcétera.

³³⁵ EL 15 de octubre del 2020, el GREVIO emitía el primer [informe de evaluación](#) sobre las medidas adoptadas por España en el marco del Convenio de Estambul

- Sin embargo, durante las últimas dos décadas, los mecanismos internacionales de DDHH, alarmados “por la alta prevalencia de la violencia contra la mujer, incluida la sexual”, y por la “persistencia de los **obstáculos** a la protección y la **justicia** para las víctimas de violencia”, han instado al estado español a que cumpla con su deber de “diligencia debida” y remueva los persistentes obstáculos existentes en la protección y el acceso a la justicia y reparación de las mujeres, y en especial, de las mujeres en movimiento.
 - ❑ El Comité CEDAW ha instado, en especial, a España a que adopte medidas específicas para proteger a las mujeres que enfrentan múltiples formas interrelacionadas de discriminación, como la raza, el origen étnico, la religión, la discapacidad, la edad, la clase social, etc., “que las sitúa, en el día a día, en contextos de vulnerabilidad”.
- Desde hace décadas, y a pesar de la insistencia de las autoridades en la necesidad de que las víctimas presenten denuncia para poner en marcha los recursos de protección y asistencia, siguen siendo muy pocas mujeres las que dan ese paso por motivos diversos: miedo a la reacción del agresor, creencia en que lo pueden resolver, no reconocerse como víctimas, presiones familiares o sociales, dependencia económica, sentirse culpable y responsable de la situación, sentir pena por el agresor, preocupaciones por las hijas e hijos y un largo etcétera (AI).
- Para las mujeres migrantes en situación irregular el miedo a que la denuncia acabe en un procedimiento de expulsión es un obstáculo añadido³³⁶. Si bien es cierto que la Ley de extranjería les reconoce todos los derechos recogidos para las mujeres víctimas de violencia en el ámbito de la pareja y expareja en la Ley 1/2004 (Ley Integral). Asimismo, en el artículo 31. Bis, se establece que en el caso de que dichas mujeres denunciarán, se suspendería el posible proceso de expulsión y podrán solicitar un permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. Dicho permiso no se concederá hasta que concluya el proceso penal, si bien se puede conceder mientras tanto un permiso provisional.
 - ❑ Sin embargo, el artículo 31 Bis no establece expresamente que cuando la mujer vaya a presentar la denuncia en comisaria no se iniciará el procedimiento de expulsión, aunque luego se suspenda.
 - ❑ Además, dicho artículo establece que, en el caso de que no haya sentencia condenatoria, se incoará un expediente de expulsión.
 - ❑ Ambos son obstáculos añadidos para que estas mujeres superen el miedo a denunciar la violencia que sufren.
- El colectivo feminista migrante ha incidido, asimismo, en como los datos oficiales evidencian la persistencia de importantes déficits en la protección judicial y policial de las mujeres en movimiento (AIETI/Red Mujeres, 2021).
 - ❑ A pesar de la sobrerrepresentación de las mujeres extranjeras entre las víctimas registradas en las estadísticas (el **38%**) y entre quienes denuncian, sólo el **14%** de las mujeres en riesgo que accedieron al programa estatal de protección telemática **ATENPRO** y dispusieron, por tanto, de un móvil de emergencia eran **extranjeras**, a pesar de representar en torno al 30% de los casos denunciados. 111.606 mujeres han accedido a este programa desde el 2003 y a diciembre del 2020 el número de usuarias era de 14.929. ([DGVG](#))
 - ❑ Se perciben similares disparidades en el acceso al sistema de seguimiento telemático mediante pulseras. Entre el 2009 y 2020, 9.004 se han instalado 9.004 dispositivos y están activos a finales ese año, 2.220 pulseras, experimentándose un aumento de un 40,8% respecto a diciembre del 2019 ([DGVG](#))

³³⁶ Como vimos en la ficha sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, la Ley 4/2005 incluía en su artículo 31 bis, el derecho a las mujeres víctimas de violencia

- Para GREVIO, estos datos plantean “interrogantes acerca de la existencia de un **posible sesgo institucional** contra las mujeres inmigrantes víctimas dado que algunas de las que fueron asesinadas por su pareja podrían haberse salvado de haber contado con una respuesta institucional más rápida y eficaz” (2020: parr.20).
- A lo largo de las últimas décadas, se repiten otros datos sumamente preocupantes:
 - ❑ Sólo el 25% de las denuncias incluyen una solicitud de orden de protección y el 30% de las ordenes son denegadas o inadmitidas, incluso en casos de mujeres en riesgo real.
 - ⊙ Desde el 2007 hasta el 31 de marzo del 2021, se han recibido **1.743.680** denuncias y se han incoado **452.095** ordenes de protección. En el caso de la **CAM**, entre el 2009 y el 2021 (primer trimestre) ha habido un total de **270.672** denuncias sin que conste su nacionalidad ([DGVG](#)).
 - ⊙ **7** de las 45 mujeres asesinadas en el 2020, habían interpuesto denuncia y 2 tenían orden de protección. No consta su nacionalidad. ([DGVG](#))
 - ❑ Todos los años, se produce un número de sobreseimientos muy abultado, alcanzado algunos años, hasta el 50%. Además, a pesar del elevado número de mujeres asesinadas (**45** en el 2020) y de denuncias (**35.001** en el primer trimestre del 2021), se producen un número muy escaso de sentencias condenatorias y un número elevado de sentencias absolutorias por falta de pruebas.
 - ⊙ Según GREVIO, el “**27%** de las denuncias resulta en un sobreseimiento provisional del procedimiento lo que, en la práctica (supone) que alrededor de un **tercio** de todos los casos lleguen a su fin sin una sentencia condenatoria. Muchos casos... se resuelven mediante procedimiento urgentes y el 21,2% finaliza con sentencia de conformidad” (2020:252).
 - ⊙ Por ello, reiteraba su “preocupación por la incertidumbre a la que se enfrentan las mujeres migrantes en situación irregular cuando denuncian la violencia por su pareja... dada la tasa general de denegación² (de ordenes de protección y de las denuncias (GREVIO, 2020:280)
 - ❑ Asimismo, existe un importante sector judicial que tiende a admitir exclusivamente la violencia física, y a no reconocer la **violencia psicológica**, incluso cuando es “continuada, insidiosa, extremadamente dañina” (AIETI, 2021:131).

Testimonio: “(...) Yo llegue acá y me dijeron que haga mi demanda de asilo por maltrato, pero yo dije “a mí, mi marido nunca me ha pegado”. Porque nunca me ha pegado, además ha sido ‘amable conmigo’ y muchas cosas, pero yo no me daba cuenta de que había sido maltratada psicológicamente de una manera increíble, y al llegar aquí abrí los ojos. Y la asistente me dijo “eso es maltrato y es un maltrato increíble”, pero yo no me daba cuenta. Cómo uno puede acostumbrarse tanto a algo que lo toma como normal y cuando uno vive así, no identificas el problema ¿Cómo vas a solucionarlo? (...). Entonces, claro tú dices “no, a mí nunca me han golpeado” y cuando se empieza a indagar pues bueno... ese maltrato puede hacer más daño que el otro.” (R., peruana)

- Por ello, los mecanismos internacionales de DDHH alertan de que “el sistema judicial, incluido los juzgados especializados, siguen evidenciando cierto **desconocimiento** de los patrones y dinámicas del abuso, prejuicios de género”. También inciden en que las investigaciones policiales y judiciales suelen centrarse en la víctima y el agresor, por lo que “sus declaraciones, especialmente las de la víctima se vuelven cruciales”, sin que se investiguen otras evidencias o **elementos probatorios**: entre otros, partes médicos, testimonios de vecinos, fotografías, análisis de medios digitales y dispositivos móviles. (GREVIO, 2020:246-47).

- ❑ Desde el colectivo feminista migrante se incide en cómo los discursos y trato de los operadores policiales y judiciales a las mujeres en movimiento, dan cuenta “del **etnocentrismo** y del **clasismo** que persiste en las instituciones: de la posición de superioridad de género, clase y étnica en la que se colocan y desde la cual miran y evalúan los relatos de las víctimas migrantes” (AIETI, 2021:130).
 - ❑ En este sentido, denuncian la “manera cómo se han juzgado las denuncias de las mujeres entrevistadas, en las que aparecen de modo evidente la violencia psicológica y la violencia sexual, da pauta de la existencia de una práctica judicial, en la que algunas de estas mujeres pasan de ser víctimas a ser **sospechosas**, por ejemplo, de falsedad en sus relatos o de querer sacar provecho de la situación. Esto sucede en los casos en los que ellas son migrantes y los agresores españoles. (AIETI, 2021:132)
- La excesiva dependencia del testimonio de la víctima lleva a muchos tribunales a exigirla “umbrales de **credibilidad** elevados”, así como termina produciendo “un amplio margen para la revictimización de las víctimas (en especial en los casos de violencia sexual)” (GREVIO, 2020: 256). De esta forma, el sistema judicial no tiene en cuenta, como establecen los estándares internacionales, que “las mujeres víctimas de violencia machista experimentan niveles altos de afectación, debido a la vivencia de situaciones traumáticas y/o humillantes, en general, de manera continuada. Estas circunstancias debilitan su capacidad para evaluar de manera lógica los acontecimientos, mostrando en ocasiones, dificultad para explicitarlos, relatarlos o explicarlos” (AEITI, 2021:130).
- Se repiten, igualmente, las denuncias sobre las **barreras específicas** que afrontan las mujeres en movimiento: inadecuado acceso a información adecuada sobre sus derechos, la falta de interpretes de calidad y con sensibilidad de género, déficits en la disponibilidad y calidad de la atención letrada que reciben, etc.
 - ❑ Barreras que son mayores en el caso de las mujeres extranjeras con barreras idiomáticas, de las mayores y/o con discapacidad, etc.
- Los mecanismos internacionales de DDHH como, por ejemplo, el GREVIO (2020:248) han identificado barreras añadidas en el caso de mujeres con discapacidades y mujeres que viven en zonas rurales, “cuyo acceso a las comisarias de policía puede ser complicado y la denuncia “en comunidades pequeñas y unidas puede verse obstaculizada por el miedo de las mujeres al estigma, las represalias y el ostracismo social”.
- Por ello, como señala Amnistía Internacional (2009, 2015), “no basta con la legislación”, “hacen falta recursos humanos y materiales” que permitan mejorar el funcionamiento del sistema judicial, así como mayor voluntad política para sensibilizar y formar a los operadores jurídicos (jueces, fiscales, forenses, abogados, etc.) y a las fuerzas de seguridad en las que subsisten persistentes estereotipos de género (y, en el caso de las mujeres en movimiento, racistas y clasistas).

➤ Brechas en la protección y asistencia de las MeM.

TESTIMONIO “Estuve ahí con el psicólogo y era una vez al mes y estás ahí quince minutos, eso es para mí demoledor, esa parte pública hay que fortalecer, porque es necesario no sólo para los inmigrantes, sino que, para cualquiera, para cualquier persona que sufre violencia de género” (B., paraguaya)

- En la actualidad y, en gran medida, gracias a la presión del colectivo feminista migrante, el sistema español de protección y asistencia a víctimas de violencia de género “ha mostrado importantes avances en el cumplimiento de sus objetivos..., mediante un cuerpo político, normativo y administrativo que cubre las necesidades de las víctimas en todas las fases y ámbitos de acción: prevención, intervención, reparación e integración social. Se trata de una malla con cierta consistencia, extendida a lo largo de todo el territorio del Estado. Sin

embargo, la malla continúa presentando **agujeros y parches**, sobre todo, cuando se trata de proteger y atender a las mujeres en movimiento que presentan situaciones complejas:

- En el informe “Tirar del hilo” se muestra el derrotero institucional de 19 mujeres migrantes, víctimas de violencia machista, con “problemáticas múltiples... la principal es su endeble estatuto jurídico. Muchas han migrado siendo agrupadas por los agresores, otras se encuentran en situación de irregularidad administrativa y otras tienen autorizaciones de residencia, pero no de trabajo o ambas, pero temporales”, aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la red de protección y asistencia, adaptándola a las necesidades reales de cada caso, tras una evaluación *ad hoc*, lo que no es siempre el caso (AIETI & RedLatinas, 2021:127).
- En muchas ocasiones, las mujeres en movimiento desconocen los derechos que tienen y presentan en España redes de apoyo débiles o presiones (de familiares o amistades) para que desistan de denunciar a sus parejas, así como enormes dificultades para insertarse laboralmente o no depender económicamente de sus agresores. Además, la violencia que afrontan, nubla “su capacidad para valorar la situación sufrida en toda su dimensión, les infunde un profundo temor o les impide tomar decisiones para pedir ayuda”. Por ello, es esencial que el acceso al sistema de protección no depende necesariamente de la presentación de una denuncia contra su agresor (AIETI & RedLatinas, 2021:127).
- Sin embargo, como sostiene dicho informe, “la brecha que separa a las víctimas del sistema de protección y atención se debe, también, a la intervención inadecuada de algunos operadores policiales, jurídicos o sociales” (AIETI & RedLatinas, 2021:129). Por ello, a pesar de que “las mujeres migrantes en España están sobrerrepresentadas entre las víctimas de la violencia de género”, denuncian que “reciben menos protección, peor atención de las instituciones públicas y prácticamente ninguna ayuda económica para salir adelante”³³⁷ (AIETI & RedLatinas, 2021:23). Es más, “a pesar de su importante capacidad de resiliencia, se enfrentan a mayores obstáculos para ejercer sus derechos que las mujeres españolas”, incluido en lo “relativo al acceso al empleo, vivienda, educación de sus hijos, recursos sociales y ayudas económicas” (Martinez-Roman, M.A, et all, 2017).
- Así, por ejemplo, entre los años 2006 y 2015, sólo el **8%** de las **ayudas económicas** de la Ley Integral se han otorgado a mujeres de nacionalidad extranjera (DGVG, 2017), a pesar de su sobrerrepresentación tanto entre las mujeres víctimas de VG como entre las que denuncian (véase supra). En los últimos dos años se han concedido 30 ayudas de este tipo (16 el 2019 y 14 el 2020) sin que conste la nacionalidad de las beneficiarias (DGVG)
- En ese mismo periodo, sólo el **23%** de las beneficiarias de la **Renta Activa de Inserción** para víctimas de violencia de género, han sido extranjeras.
- En los últimos 5 años, en la CAM se han concedido **854** permisos de residencia para víctimas de violencia machista (DGVG).
- Para el colectivo feminista migrante: “la variable de la transnacionalidad también juega un papel determinante en la persecución de los delitos de violencia de género”, dado que a veces los agresores permanecen en paradero desconocido, porque han huido a otros países”, por lo que no se les concede orden de protección y no tienen acceso a los recursos específicos... (como lo centros de acogida o los servicios de atención psicológica) ni a las ayudas económicas, sociales y laborales” (AIETI & RedLatinas 2021:130)
- Por su parte, el Defensor del Pueblo en su informe anual del 2019, insiste en algunas de las preocupaciones recurrentes en los últimos años en relación con la asistencia y protección:
 - Grandes diferencias entre comunidades autónomas en los servicios especializados de atención a las víctimas de violencia machista, en especial, en relación a la proximidad y disponibilidad de estos servicios y, en concreto, en el mundo rural.

³³⁷ Feminicidio.net: “Análisis de datos estadísticos del CGPJ sobre violencia de género, Avance de Informe 2016 “y otros. Disponible en <http://feminicidio.net/articulo/análisis-datos-estad%C3%ADsticos-del-cgpi-violencia-g%C3%A9nero-avance-informe-2016>.

- ❑ La necesidad de acreditar la condición de víctima, a través de la vía judicial (orden de protección, informe fiscal, sentencia firme), para acceder a la red de protección en algunas comunidades autónomas, sin que sea suficiente el informe de Servicios Sociales.
- ❑ Externalización de los servicios de asistencia y protección en manos de entidades privadas que no siempre tienen la adecuada formación y especialización.
- ❑ Dificultades de acceso a los recursos, en especial por parte de mujeres migrantes, por falta de información y barreras específicas, lo que evidencia una mayor desprotección.
- ❑ Falta de perspectiva interseccional e intercultural en la atención a las víctimas.
- ❑ Situaciones de violencia de género en los CIEs.
- ❑ Desprotección de las madres víctimas de VG cuyos hijos e hijas son sustraídos internacionalmente.

El Informe del Defensor del Pueblo (2019) concluye que la persistencia y reproducción de la violencia de género en las mujeres migradas está respondiendo, además del machismo todavía imperante, a una estructura normativa, económica, y política (violencia institucional) que coloca a las mujeres migradas en posiciones desde las cuales se encuentran limitadas para poder tomar decisiones tendientes a romper con el espiral de violencia que se cierne sobre muchas de ellas.

- Se han identificado, igualmente, obstáculos importantes en el acceso al **derecho de la salud** de las mujeres víctimas de violencia machista, en concreto, a los derechos sexuales y reproductivos, especialmente por parte de las mujeres migrantes adolescentes³³⁸. Es más, el estado de salud mental de dichas mujeres se ve afectado, en mayor y menor medida, y “requieren una intervención terapéutica que, en la mayoría de los casos, ha estado ausente o ha sido muy limitada” (AIETI & Red Latinas, 2021:129).

➤ **Impactos del COVID 19 en las medidas de protección para víctimas de VG.**

- Las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia han tenido efectos devastadores para las mujeres y niñas víctimas de violencia de género en todo el mundo y, en concreto, en España, tal y como había anticipado la [Organización Mundial de la Salud](#).
- - ❑ Entre abril y junio del 2020, se produjo el récord histórico de llamadas por trimestre al 061, finalizando el año con **78.886** llamadas de auxilio, 10.000 más que el 2019.
 - ❑ En el 2020 se dio un descenso histórico en el número de denuncias presentadas (54.553 menos que en el 2019) y en ordenes de protección (13.000 menos).
- Según el Defensor del Pueblo (2020:314), “al aumento de factores detonantes de las agresiones de género en el hogar, tales como un mayor tiempo de convivencia entre agresor y la víctima, el crecimiento de conflictos cotidianos por cuestiones domésticas o la alteración psicosocial producida por el confinamiento, se ha unido la percepción de impunidad de los agresores (por el confinamiento general), incrementada por una mayor dificultad de las víctimas de buscar protección”

1.2.4. Brechas en los derechos de las víctimas de violencia sexual, MFG o matrimonios forzados.

³³⁸ CEDAW, 2009; párrs. 17,18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 31 y 32. Véase la ficha sobre el derecho a la salud.

Testimonio: “A los tres meses de estar ahí el señor me pidió subirme a su habitación, me pidió que le lleve un vaso de leche con unas cosas más, cuando subí me dijo— deja ahí la bandeja y vente aquí— y yo le dije que no, que ¿qué quería? y él me dice que” vente aquí, vente aquí”. Entonces ahí yo dije que no y me subí a mi habitación y ahí fue a tocarme la puerta. Cuando me toco la puerta yo no le abrí, pero como tiene llave podía entrar como sea y aparte eso con la fuerza y le digo yo—No sé qué quieres, grito o no sé qué hacer— y él dijo—Si gritas ya sabes ahí hay una ventana grande. No sé qué va a pasar pero hay una ventana grande— y le digo—Pues entonces...—Pero ni yo me acuerdo como hice la escapada, si entremedias de sus piernas, pero yo me escape, y me baje la escalera y la señora estaba en la cocina y no pude decir nada porque era a los dos meses y poco que llevaba ahí ...” (E., paraguaya)

➤ **La ausencia de una política integral de lucha contra las otras manifestaciones de la violencia machistas.**

- Durante los últimos 30 años, en España, no ha habido políticas públicas (o planes de acción) a nivel estatal para combatir la violencia sexual, la MFG o los matrimonios forzados, etc. Tampoco se han adoptado medidas específicas para proteger a las mujeres migrantes y refugiadas, las que habitan en el mundo rural, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas o las mujeres mayores, por el impacto que estas otras violencias puede tener en sus derechos.
 - ❑ La Estrategia Nacional (2013-2016) “dedicó escasa atención a la violencia sexual, dentro de la tendencia generalizada a invisibilizar(la) por las instituciones públicas, sin concretar ninguna medida específica” (AI, 2018:15).
 - ❑ El Pacto de Estado del 2017 sólo incluye “residualmente escasas medidas dirigidas a combatir de forma específica la violencia sexual en todas sus manifestaciones”. Significativamente, entre sus 212 medidas, quedaban fuera dos grandes cuestiones: el desarrollo de una política pública para combatir la violencia sexual y medidas para reparar mediante indemnización adecuada (AI, 2018:16)³³⁹.
 - ❑ Durante décadas, a pesar de la alta prevalencia en España de la violencia sexual, su magnitud se desconocía al no recogerse en la contabilidad oficial y sólo conocerse las estadísticas del Ministerio de interior relativas al número de delitos contra la libertad sexual, incluida la violación y otros delitos sexuales, un registro que no “desagrega por edad, sexo, relación entre el agresor y la víctima” y que no registra datos sobre el número de denuncias o los procesos penales abiertos (GREVIO, 2020: parr. 61)³⁴⁰. EN la última macroencuesta de la DGVG del 2019 ya se empiezan a registrar datos sobre esta forma de violencia de género.
- La ausencia de este tipo de políticas públicas ha desencadenado un “vacío de medidas reales y eficaces” como demanda el Convenio de Estambul, suponiendo en la práctica que “las víctimas y supervivientes de violencia sexual se encuentran ante un escenario de desprotección. La falta de garantías de derechos queda simbolizada en un contexto que se caracteriza por la deficiencia de recogida de datos sobre la prevalencia y la magnitud de la violencia sexual” (AI, 2018:16), algo que se ha empezado a corregir con su inclusión en la macroencuesta del 2019 y en las estadísticas de la DGVG.
- Perdura, sin embargo, la escasez de servicios de atención integral a víctimas de violencia sexual, la falta de especialización profesional, sensibilización y capacitación de sectores

³³⁹ Sólo hay 30 medidas que identifican de forma específica la violencia sexual, no se incluye en el ámbito de la prevención en áreas como el deporte, la sanidad o el ámbito laboral.

³⁴⁰ Según GREVIO (2020:parr. 66), la recopilación de datos sobre violencia sexual por parte del sector sanitario también presenta deficiencias.

como sanidad, justicia, policía o medicina forense o la inexistencia de protocolos sectoriales de actuación” (AI, 2018:16).

- Según GREVIO (2020:10) “muy pocas comunidades autónomas ofrecen servicios especializados para las víctimas de agresión sexual y violación y todavía menos servicios especializados, si es que existen, para mujeres en riesgo de sufrir matrimonio forzado, MFG, acoso y esterilización/aborto forzado”. Asimismo, denuncia como ante “la falta de políticas integrales y holísticas..., las diferentes respuestas autonómicas han dado lugar a diferentes prácticas institucionales que no ofrecen de manera coherente un enfoque centrado en las víctimas y en la colaboración interinstitucional”. Por último, incide en que “esta situación es especialmente acusada cuando se busca facilitar la interacción entre todos los profesionales pertinentes, incluso en lo que respecta a la prestación de servicios médicos y forenses a las víctimas de violencia sexual. La recogida de datos, la sensibilización y la formación de los profesionales sobre las formas de violencia que se producen fuera del ámbito de la pareja o expareja también parecen ser limitadas (GREVIO, 2020:10).

➤ Brechas en la protección judicial y en el derecho a reparación.

- A pesar de los avances normativos en los últimos años³⁴¹ que, por ejemplo, han supuesto la reforma del Código Penal “a fin de alinearlos con los requisitos del Convenio Europeo” (GREVIO, 2020:10), los mecanismos internacionales de DDHH y las entidades de la sociedad civil, incluido el colectivo feminista migrante, consideran alarmantes la persistencia de importantes barreras que, en España, afrontan las mujeres víctimas de violencia sexual para acceder y disfrutar de derecho a la justicia y la reparación, barreras que se acentúan en el caso de las mujeres en movimiento.
- Dichas instituciones internacionales, así como el colectivo feminista migrante, consideran especialmente preocupantes los testimonios y las experiencias vividas por las mujeres víctimas de violencia sexual en el sistema judicial: “duración de los procedimientos penales, la exclusión del uso de pruebas forenses..., la existencia de estándares de suficiencia probatoria excesivamente altos..., que pueden fácilmente dar lugar a la **revictimización** de las víctimas y a bajas tasas de condena” (GREVIO, 2020:10)
- Entre los motivos de preocupación destacan:
 - ❑ La ausencia de un registro oficial de datos sobre la respuesta judicial a las denuncias (archivos, absoluciones, condenas)
 - ❑ La ausencia de un marco legal o política pública que comprometa la especialización del sector jurídico (abogacía, fiscalía, judicatura) y garantice la asistencia y protección por servicios adaptados y especializados a las víctimas.
 - ❑ La ausencia de un marco normativo ni de un plan de acción contra todas las formas de violencia sexual cometidas contra menores, una vez finalizaba en el 2013, el III Plan Nacional contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013. Dicho plan, no “incluía medidas contra el abuso sexual infantil cometido en el entorno del menor, a pesar de ser el ámbito más habitual en el que se producen este tipo de abusos (AI, 2015:5)
 - Tanto Amnistía Internacional (2012, 2015, 2019, como [Save the Children](#) (2012) han documentado casos de violencia sexual a niñas que “revelan respuestas inadecuadas en términos de protección y justicia, especialmente cuando se trata de niñas de edades tempranas”, así como una “falta de diligencia debida de la administración de justicia cuando el denunciado es el propio padre” (AI, 2015)

³⁴¹ Las reformas del 2010 y el 2015 del Código penal han ampliado el catálogo de conductas punibles relacionadas con la violencia sexual u otras formas de violencia machista y han endurecido las penas, principalmente para mejorar la protección de las personas menores de edad. Se ha elevado, igualmente la edad del consentimiento sexual de 13 a 16 años.

- Por último, es necesario destacar que, el 6 de julio del 2021, el actual gobierno de coalición remitía al Parlamento el [proyecto de LO de Garantía Integral de la libertad Sexual](#) para garantizar la prevención y respuesta frente a todas las formas de violencia sexual, incluida la trata. Dicho proyecto, actualmente en tramitación consagra, entre otras medidas, el derecho a la asistencia integral especializada para todas las víctimas de violencia sexual con independencia de su orientación sexual, edad, origen racial o étnico, así como con independencia de su situación administrativa³⁴².
 - ❑ Sin embargo, el proyecto de Ley introduce en la Ley de extranjería un artículo 31.Ter, idéntico al 31.bis pero para el caso de las mujeres extranjeras en situación irregular, víctimas de violencia sexual, estableciendo, de nuevo, que si dichas mujeres denuncian dicha violencia se suspenderá el procedimiento de expulsión y podrán solicitar un permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. Dicho permiso no se concederá hasta que concluya el proceso penal, si bien se puede conceder mientras tanto un permiso provisional.
 - ❑ Sin embargo, el artículo 31 Bis no establece expresamente que cuando la mujer vaya a presentar la denuncia en comisaria no se iniciará el procedimiento de expulsión, aunque luego se suspenda.
 - ❑ Además, dicho artículo establece que, en el caso de que no haya sentencia condenatoria, se incoará un expediente de expulsión.
 - ❑ Ambos son obstáculos añadidos para que estas mujeres superen el miedo a denunciar la violencia que sufren.

1.3.- Brechas en los Derechos de las MeM víctimas de trata.

Son numerosos los tratados internacionales y europeos suscritos por España en materia de trata de seres humanos – TSH- entre los que destacan en el ámbito internacional: el Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños Protocolo de Palermo (2000); la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención de los Derechos del Niño, el Estatuto de Roma, et. En el ámbito europeo, destacan el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos del 2005 (Convenio de Varsovia) que creaba un Grupo de Expertas (GRETA) encargada del seguimiento de su implementación por los estados, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote) la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y la Directiva 2011/36 de la Unión Europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas; la Directiva 2011/93 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil o la Directiva 2012/29 sobre los derechos de las víctimas de delito³⁴³. Toda esta normativa internacional y europea establece importantes obligaciones a los estados en esta materia, incluido a España que es uno de los principales países de tránsito, destino de la TSH y, en mucha menor proporción, también es un país de origen de trata interna y hacia terceros países. Entre dichas obligaciones destacan:

- ❖ La prevención de la TSH: coordinación, investigación, sensibilización, educación, formación, medidas específicas en fronteras.
- ❖ La identificación de las víctimas de TSH, con medidas específicas para niñas y niños.

³⁴² El proyecto incluye en su

³⁴³ En el ámbito de Naciones Unidas, en el 2010 se aprobaba un [Plan de Acción Mundial para combatir el Tráfico de Personas](#) y un Fondo Voluntario Fiduciario para las víctimas, y en el 2014, la Asamblea General aprobaba la [Resolución 68/192 para mejorar la coordinación contra la trata](#) y un año después, se incluía en la Agenda 2030 en el ODS16. También se recogerá en el Pacto Mundial de los refugiados del 2016, con tres puntos centrados en la lucha contra la trata. Dentro del sistema de NNUU es la Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC) quien se encarga de coordinar el trabajo de las agencias internacionales en este ámbito.

- ❖ La protección y asistencia, incluyendo alojamiento, asistencia médica, psicológica y material y oportunidades de empleo, educación y capacitación;
- ❖ Una respuesta eficaz a la TSH a través de la justicia penal, criminalizando el delito y ejerciendo diligencia debida en la investigación y procesamiento de tratantes;
- ❖ El acceso a la tutela judicial efectiva, garantizando la participación y asistencia jurídica de las víctimas en las actuaciones judiciales de manera libre, segura e informada;
- ❖ La concesión de un periodo de reflexión y permiso temporal de residencia;
- ❖ El derecho a la verdad, justicia y reparación, incluida una indemnización por los daños sufridos
- ❖ Su retorno en condiciones de seguridad y preferiblemente voluntaria.

La normativa internacional obliga, igualmente, a adoptar medidas acordes con las necesidades reales de las víctimas, garantizando la perspectiva de género y un adecuado tratamiento en relación a la edad, así como a proteger a todas las víctimas con independencia de su estatuto migratorio y de que colabore (o no) con la justicia.

Antes de abordar las principales brechas que afrontan las mujeres en movimiento víctimas de trata residentes en Madrid es importante realizar cinco precisiones. En primer lugar, aunque se desconoce su verdadero alcance, la TSH es una violación de los DDHH que afecta de forma desproporcionada a mujeres y niñas, siendo una manifestación de la violencia machista. Se manifiesta, en segundo lugar, de diferentes maneras: con fines de explotación sexual, laboral, mendicidad, tráfico de órganos, explotación para realizar actividades delictivas y/o matrimonios forzados³⁴⁴. Tercero, aunque no requiere el cruce de fronteras, hoy en día la TSH está altamente interrelacionada con los procesos migratorios y muchas mujeres en movimiento se convierten en víctimas de la TSH durante su trayecto migratorio o ya en España. Cuarto, la inmensa mayoría de las víctimas de TSH se ven obligadas a trabajar en la industria del sexo, en fabricas, la construcción, el sector agrícola o el empleo doméstico, sin renumeración alguna o percibiendo un salario ínfimo o indigno, viven con miedo a la violencia de los tratantes o en condiciones degradantes o inhumanas. Quinto, las niñas y los niños en movimiento también se pueden convertir en víctimas de la trata, cuando son obligados a prostituirse, a mendigar o a cometer delitos en beneficios de quienes los explotan³⁴⁵.

- ❖ Según Amnistía Internacional, en su informe [“Cadenas Invisibles. Identificación de víctimas de trata en España”](#), “la trata se nutre de la discriminación y la desigualdad estructural que sufren principalmente las mujeres y las niñas dentro de las sociedades tanto emisoras como receptoras de inmigración. La demanda de personas para sectores económicos altamente feminizados y precarizados que, además están mal regulados, junto a políticas migratorias y de protección internacional cada vez más restrictivas, agudiza la situación de vulnerabilidad o fomenta aún más a explotación de personas pertenecientes a minorías étnicas o grupos marginalizados, como mujeres y niñas migrantes en situación irregular (AI,2020:11-12)

➤ **Ausencia de una ley integral de lucha contra la trata en todas sus formas.**

- En las últimas décadas, en España se han producido importantes avances normativos para incorporar la normativa internacional de lucha contra la TSH Así, en el 2010, se incluyó expresamente como delito en el Código Penal, separándolo del de tráfico de migrantes, si

³⁴⁴ Según la definición del Protocolo de Palermo (Artículo 3. A) que exige que se haya producido la captación, transporte, traslado, acogida, o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación...

³⁴⁵ En otros países se ven obligados a combatir como soldados.

bien la reforma no incluyó el delito de esclavitud, servidumbre, formas análogas de servidumbre y el trabajo forzoso como delitos autónomos.

- Se modificaba, igualmente, la ley de extranjería para incluir, en su artículo 59 bis, la obligación de las autoridades de adoptar las “medidas necesarias para la identificación de las víctimas de trata”, la posibilidad de otorgarla un periodo de restablecimiento y reflexión (de 90 días), la no incoación de un procedimiento de expulsión durante ese período y la concesión de un permiso de residencia, etc. Dichas medidas son aplicables, igualmente, para las personas menores de edad, teniéndose que tener en cuenta el interés superior del menor³⁴⁶.
- A pesar de esos avances, según [la Red Española de Lucha contra la Trata](#) -RECTP- (2020), España necesita una ley integral de lucha contra la trata en todas sus formas, dado que, hasta ahora, los instrumentos normativos y de política se han centrado en la trata con fines de explotación sexual, sobre todo, en contextos de la industria del sexo:
 - ❑ Se han desarrollado dos Planes nacionales, finalizando el segundo en el 2018³⁴⁷. También se aprobaba un [Protocolo Marco de protección](#) con un [anexo](#) dedicado a víctimas menores de edad y una [Instrucción, la 6/2016](#), de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre coordinación de los ministerios implicados en la lucha contra la trata y sobre colaboración con ONGs.
 - ❑ En el caso de la CAM, la ley 5/2005 contra la violencia de género incluyó a las víctimas de la trata con fines de explotación sexual y en el 2016, se aprobó una [Estrategia madrileña contra la TSH con fines de explotación sexual](#) (2016-2021)
- Un segundo elemento de preocupación de la RECPT o Amnistía Internacional es que la **regulación** del fenómeno se recoge principalmente en el Código Penal y la normativa de extranjería, por lo que se considera que sigue primando, en lugar de un enfoque de DDHH, un enfoque de persecución del delito y de lucha contra la inmigración irregular.
 - ❑ Para Amnistía Internacional, la transposición de las obligaciones internacionales de atención y protección a las víctimas de TSH en la ley de extranjería refleja que persisten “un enfoque basado principalmente en el control de la inmigración” (2020:17).
- Un tercer aspecto preocupante es que, en la actualidad, España no cuenta con ningún plan nacional (integral o sectoriales) sobre la TSH, ni siquiera con fines de explotación sexual. No ha habido nunca planes respecto a las otras formas de TSH (laboral, mendicidad, matrimonios forzados, para delinquir, etc) que continúan invisibilizados. No existen, por tanto, estándares mínimos de protección y atención a las víctimas de todas esas otras formas de explotación.
 - ❑ En la actualidad, el Ministerio de Igualdad está elaborando un [proyecto de ley integral contra la trata con fines de explotación](#) con el objetivo de mejorar la persecución de delito y garantizar la mejora de la atención, protección y recuperación de las víctimas.

➤ Falta de datos e información sobre el fenómeno.

- En la actualidad, faltan datos sistematizados y unificados sobre todos los tipos de trata, lo que dificulta conocer el verdadero alcance de esta vulneración de los derechos humanos en España y el número de víctimas (AI, 2020:19). Fundamentalmente se disponen de datos relativos a las víctimas de trata con fines de explotación sexual que

³⁴⁶ Existen otras leyes aplicables a las víctimas de la TSH: la del estatuto de la víctima del delito, la de la asistencia gratuita, la de protección de testigos y peritos en causas criminales, la de ayuda y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, la ley de asilo.

³⁴⁷ El II Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018) expiró en el 2018 y su [evaluación](#) se hizo pública en junio del 2020

hayán sido identificadas formalmente por las fuerzas de seguridad e incluidas en el registro del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), un registro que incluye una estimación de “personas en riesgo” en los lugares donde se han realizado inspecciones policiales o laborales.

- El CITCO publica boletines estadísticos sobre TSH, que incluyen también datos sobre la trata con fines de explotación laboral y con otras finalidades. De los datos recogidos en el último publicado, el del [2013-2017](#), destacan:
 - ❑ El número de personas en situación de riesgo de sufrir TSH con fines de explotación sexual estimadas en todo el periodo es de 63.551 personas, si bien no consta nacionalidad, edad, estatuto migratorio, etc.
 - ❑ El número de inspecciones administrativas realizadas en la CAM es de , produciéndose un aumento importante a partir de 2015, al pasar de 32 (2014) a 293 (2015), manteniéndose los siguientes años las inspecciones por encima de 2020.
- El grupo de Expertas -GRETA- del Consejo de Europa, encargada de supervisar el cumplimiento de obligaciones recogidas en el Convenio de Estambul, en su informes (2018, 2020), reitera la necesidad de que España adopte una ley o plan de acción nacional integral contra la trata en todas sus formas.

➤ **Déficits importantes en la identificación y protección de las víctimas de TSH.**

- En lo que respecta a la **identificación** de las víctimas, destaca el hecho de que en España la única autoridad competente para llevar a cabo la identificación formal de las víctimas son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado especializadas. La única manera de que una víctima pueda acceder a sus derechos pasa por tener contacto con la policía, que puede llegar a ser problemático para aquellas víctimas que tienen un estatus legal irregular, lo cual les crea temor a la hora de contactar con la policía de inmigración.
- Además, dicha identificación se centra casi exclusivamente en casos de explotación sexual comercial de mujeres en prostitución, quedando invisibilizadas otras formas de trata sexual como la explotación para pornografía, explotación sexual no comercial o para matrimonio forzoso, así como casos de trata con otras finalidades, como la explotación laboral. En los últimos años se ha ido produciendo un aumento importante de las cifras de personas formalmente identificadas en este sentido, la mayor parte de ellas en el sector agrícola, sin que se esté dedicando la misma atención a otros sectores laborales vulnerables como el servicio doméstico, la construcción, la hostelería, los talleres textiles o salones de belleza. En lo que respecta a la trata con fines de explotación laboral, además, se trabaja desde un criterio de exigir certezas o informaciones útiles para la investigación criminal del delito, en lugar de la existencia de indicios razonables.
- La ausencia en España de un Mecanismo Nacional de Derivación que asegure que los DDHH de las víctimas de trata son respetados y que les proporcione una vía efectiva de derivación a los servicios especializados, hace que el enfoque de persecución del delito y la inmigración irregular prime en muchas ocasiones en el proceso de identificación y derivación.
- Desde el 2018 se observa una falta de claridad en la aplicación de los conceptos ‘presunta víctima’ e ‘indicios razonables’ en el proceso de identificación establecidos en la Instrucción 6/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas. Además de la constatación de que la colaboración entre las fuerzas de seguridad y las ONGs está sufriendo un retroceso.

- En lo que respecta a la **prevención**, destaca que a formación en materia de trata de personas que se ofrece los cuerpos de funcionarios que puedan entrar en contacto con víctimas sigue siendo residual y carece de peso específico en dichos programas formativos obligatorios. En particular, la formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado se centra en los aspectos relacionados con la investigación del delito y su persecución sin transversalizar ni tener en cuenta la casuística que rodea a la víctima, mientras que la ofrecida a la judicatura es anecdótica. Además destaca la necesidad de elaborar campañas de sensibilización para la población general con mayor regularidad y consistencia en más espacios, como el sector privado o la esfera educativa.
- En lo que respecta a la **protección y el apoyo inmediatos**, destaca la heterogeneidad en los sistemas y recursos de atención en cada territorio y las dificultades especiales para acceder a dichos recursos en zonas rurales o alejadas de las grandes ciudades, así como la falta de recursos de acogida, residenciales y de atención para víctimas de trata de personas con otras finalidades de explotación, en especial la explotación laboral que afecta a hombres, así como la falta de recursos y servicios especializados para atender a víctimas menores, personas LGTBI+, personas con problemas de salud mental, personas con discapacidad o personas con necesidades especiales.
- En lo que respecta al derecho de las víctimas a obtener una **indemnización**, destaca que con frecuencia los autores de delitos de trata de personas no son identificados, han huido, no son procesados, trasladan sus activos al extranjero o se declaran en bancarrota, impidiendo la confiscación de sus activos para hacer frente al pago de la indemnización. Por ello, a pesar del aumento de sentencias condenatorias, la compensación efectiva para las víctimas de trata sigue siendo limitada. Además, en España no exista un fondo de compensación estatal para compensar de forma subsidiaria a las víctimas de trata.

La pandemia acrecentó la situación de vulnerabilidad y exclusión de las mujeres en situación de prostitución y trata:

- A pesar de establecerse el acceso al ingreso mínimo vital de mujeres migrantes en contextos de prostitución y trata con fines de explotación sexual, ellas desconocen el procedimiento y encuentran trabas de carácter burocrático (obtención del certificado digital, etc.) que les ha dificultado obtener este ingreso.
- Muchas mujeres que quedaron confinadas en los clubes tuvieron que seguir pagando sus habitaciones, la comida y otros gastos, aunque no estaban generando ingresos. Esto hizo que empezaran a adquirir deudas, o las aumentaran si ya las tenían. Las que vivían en sus propios pisos, tuvieron que dejar de pagar el alquiler y, por ese motivo, también se endeudaron. (Diaconia, 2020: 32)
- En cuanto a los procesos de transición a la autonomía de mujeres víctimas de VG, trata o que quieren salir de contextos de prostitución, se detectó la falta de acceso a dispositivos electrónicos que ha impedido que pudiesen continuar con los cursos, frenando también el proceso de transición a su autonomía. (Diaconia, 2020: 49).
- Las restricciones impuestas como resultado de la pandemia han sacado de los espacios públicos visibles el negocio de la trata de mujeres con fines de explotación sexual, llevándolo a espacios cerrados o entornos *online*, más inaccesibles para los recursos públicos y las entidades, provocando que muchas MeM se encuentren atrapadas en contextos de mayor violencia física y/o psicológica o privadas de tratamiento médico al estar confinadas. (Diaconia, 2020: 84)

2.- EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN RACIAL

Todas las **personas en movimiento (migrantes, refugiadas, víctimas de trata) y/o pertenecientes a minorías étnicas o nacionales** que viven en Madrid tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación racial, por color de piel, origen étnico, nacional y cualquier otro motivo prohibido por las normas internacionales y tanto en el espacio público como en el privado.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) está obligado a garantizar que sus responsables políticos, y sus trabajadores no incurren en actos o prácticas de violencia discriminación racial, **jurídica o sustantiva y directa o indirecta** o intolerancia.

Deben, en especial, adoptar medidas para prevenir el racismo institucional, la identificación policial **por perfil étnico o casos de malos tratos por agentes del estado**, así como favorecer el acceso de personas pertenecientes a minorías étnicas (pueblo gitano, afrodescendientes, hispanos, nacionalizados, etc.) al empleo público.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) debe adoptar medidas específicas para proteger a las personas que sufren **racismo, xenofobia, islamofobia** y otras formas de discriminación en Madrid, así como **para eliminar las condiciones** que causan o reproducen esa discriminación, luchar contra los delitos de odio, perseguir a sus responsables y garantizar los derechos de las víctimas.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) debe contribuir, desde sus ámbitos competenciales respectivos, a garantizar los derechos de las personas solicitantes de asilo y refugiadas, asistiéndoles en el proceso de inserción laboral, acceso a la vivienda, asesoramiento jurídico y otros servicios municipales. Debe, en especial, adoptar medidas para proteger los derechos de las personas migrantes (en especial las **mujeres**) **en situación irregular y garantizar su acceso**, en igualdad de condiciones, a los servicios y programas municipales.

BRECHAS EN EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN RACIAL

“La discriminación es una forma específica de violencia. Esta se expresa por medio de prácticas que atraviesan todos los ámbitos de la vida cotidiana. La discriminación no sólo es el reflejo de comportamientos individuales; sino que también existe bajo la forma estructural o institucional. La discriminación racista constituye una violación de la idea de igualdad de derechos, ya que se trata de manera desigual a ciertas personas por el hecho de que se les atribuye una pertenencia étnica, religiosa o nacional que justificaría un tal tratamiento.”

Claudio BOLZMAN, El racismo cotidiano: análisis y perspectivas a partir del punto de vista de las víctimas. Instituto de Estudios Sociales. Ginebra. Suiza.

Testimonio: *“En la Universidad, por ejemplo: van a tomar una foto y yo, por ejemplo, suelo llevar muchos trajes de India, pues a mí no me da vergüenza, ni me preocupa eso de “este me está mirando”, pero en la Universidad me he dado cuenta de que si van a hacer una foto y como para demostrar que hay “diversidad” me ponen al frente, doy “el toque”. Allí perfectamente puesta, estamos todo el mundo y yo ahí, en todo el medio. Es eso, como sentirme utilizada; estamos en una habitación y todos somos españoles, y luego estoy yo; y luego hace comentarios, así como: “Ay sí, es para que haya un poco de contraste”. No lo hacen a las malas, pero lo tienen ya internalizado. Eso me hace sentirme mal. Son esas pequeñas cosas.” (R., española)*

BRECHAS en el derecho a una vida libre de violencia y discriminación racial.

El registro de delitos de odio relacionados con delitos e incidentes sobre racismo y/o xenofobia en 2019 muestra 515 registros, representando el 30%; a lo que se añadiría 12 casos por Aporofobia y 14 por Antigitanismo. Supusieron un incremento del 20% respecto de los de 2018. El 27% de las víctimas de los delitos de odio, en todas sus modalidades, son personas extranjeras, lo que supone una sobre representación, teniendo en cuenta el número de personas extranjeras residentes en España. (Ministerio del Interior, Informe evolución delitos de odio, 2019: 35)

➤ Discriminaciones cotidianas en diferentes ámbitos de la vida.

Como se refleja en diversos apartados de esta monografía, gran parte de las vulneraciones de sus derechos humanos que afrontan las MeM, tanto las extranjeras como las nacionales que pertenecen a minorías étnicas, religiosas, etc. es en su vida cotidiana (en el empleo, la vivienda, los centros educativos, lugares de ocio, espacio público, etc.) están atravesadas por el racismo y la xenofobia que

La situación es especialmente preocupante en el caso de las mujeres que sufren múltiples discriminaciones.

- ❖ “El MIPEx³⁴⁸ se ocupa de medir la integración a través de las medidas antidiscriminación desplegadas por los países, es decir, sobre las posibilidades de acceso a protección legal efectiva frente a la discriminación racial, étnica, religiosa y por razón de creencias, origen o nacionalidad en todos los ámbitos. España arroja una posición desfavorable lastrada por la insuficiente trasposición a su ordenamiento jurídico de la Directiva 2000/43, que obliga a los Estados a adoptar una serie de herramientas y procedimientos efectivos en este campo. Así, si bien se valoran positivamente algunos aspectos, como la protección en el ámbito de los procedimientos laborales o el acceso de las víctimas a la justicia gratuita, la trasposición no ha asumido todos los conceptos de discriminación, ni alcanza a todos los ámbitos que señala la directiva, entre otras cuestiones necesitadas de mejora.”(Moreno-Manzanaro García, Nuria, 2020: 30)
- ❖ Uno de los principales obstáculos que impiden el proceso de inclusión de las personas extranjeras y su acceso al empleo, la vivienda o a servicios en igualdad de condiciones; es el rechazo hacia ellas y las prácticas discriminatorias en diversos ámbitos. Estos sentimientos y prácticas a menudo son reforzados por discursos mediáticos y en las redes sociales que promueven actitudes racistas y xenófobas. La situación es especialmente preocupante en el caso de las mujeres que sufren una doble discriminación por ser mujer y extranjera. (ACCEM, 2020: 164)

El *Estudio sobre discriminación por origen racial o étnico: la percepción de las potenciales víctimas (2020)* del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE) indica:

- ❖ Hay personas que experimentan distintos tipos de discriminaciones, especialmente las mujeres. En muchas ocasiones se trata de discriminación interseccional, donde se mezclan estereotipos específicos sobre ciertos grupos de origen, con características personales como el sexo. El 28% de quienes han sufrido discriminación por origen racial, su cultura y/o religión, también lo ha sufrido por ser mujer.
- ❖ Existe una clara relación entre el sexo, la discriminación y la presentación de denuncias: más de la mitad de las personas que lo hicieron fueron mujeres (59,3%).
- ❖ Los niveles de denuncia de situaciones discriminatorias son muy bajos: sólo el 18,2% del total de personas que han experimentado una situación discriminatoria en el último año y de manera espontánea, ha afirmado haber presentado alguna queja, reclamación o denuncia. Se invisibiliza el fenómeno de la discriminación racial y/o étnica, a pesar de que existe un aumento de casi el doble, respecto a la edición anterior.
- ❖ Los grupos que perciben los mayores niveles de discriminación son la población de África no mediterránea y la gitana española.
- ❖ La discriminación por motivos étnicos o raciales en establecimientos y espacios públicos y del acceso a bienes/servicios es de un 31%, siendo junto con la vivienda el ámbito en el que se experimenta el mayor nivel de discriminación.
- ❖ El rechazo en el vecindario tiene una tasa de discriminación del 8%. Las personas que más discriminadas se sienten por el vecindario son las del Pueblo gitano, las africanas no mediterráneas y las magrebíes.

348

³⁴⁸ El MIPEx dio la luz en el 2004 y es uno de los instrumentos más utilizados para comparar las políticas de integración de los países de la UE. Cuenta con cinco ediciones: 2004, 2007, 2011 y 2014

➤ Discriminaciones contra población gitana (incluida las personas extranjeras)

- ❖ Todas las personas consideran que la población gitana de origen europeo (54%) es el grupo poblacional peor tratado por las personas de origen español seguida de la población gitana de origen español (45%) y, en tercer lugar, la magrebí (40%). ref

TESTIMONIOS: Casos “centinela”

“El racismo y la discriminación se amparan en la ley de extranjería y esto viene desde la colonización. Nos obliga a subsistir de manera ilegal 3 años para demostrar el arraigo y solicitar la residencia. Nos obligan a vivir de esa manera (trabajo precario, de lunes a sábado). Esta ley tiene la intención de hacer que la gente se canse y se marche a su país”. (J., peruana.)

“Yo quería destacar que efectivamente hay una situación de racismo, y también la xenofobia en términos religiosos, de nuestros principios, e ideas propias...y la aporofobia en relación al lugar de pobreza en el que nos ubican. No les importa realmente que seamos extranjeros, sino que lo que les incomoda es que seamos pobres o estemos vinculados a alguna religión o tengamos alguna identidad cultural propia. Aparte de que el racismo se siente en las calles, vas a una tienda y te miran a que no cojas, te hacen el feo, sentirte la imprudente, la que no sabe respetar las leyes...No respetan nuestra diversidad cultural y creo que es importante destacar la aporofobia y xenofobia como formas de exclusión social.” (S., colombiana)

“Cuando entro a cualquier sitio no se me ve como española a pesar de haber nacido en Madrid. Siempre estoy en un punto donde los otros asumen cosas sobre quién soy. Básicamente es que tú me ves y no piensas que soy española, soy cualquier otra cosa. Siempre es eso, el tener que explicarme y ser identificada como mujer extranjera.” (R., española)

“Y a mí por tener turbante, aunque sea madrileña, a mí también me pasa que siempre tengo que estar justificándolo. En mi caso esa diferencia es aun más marcada por el velo, con un hombre pues tal vez no está tan marcada” (S., marroquí)

“Es que muchas personas no lo ven o no lo dicen, pero es el racismo. Pero es racismo cuando una se sienta en el metro y mucha gente se le ha apartado del lado de uno” (R., hondureña)

“Yo no tengo barreras, porque yo no las tengo, yo amo mi color de piel y yo moriré y si pudiera morir y volver a nacer querría ser igualita, tal cual. Porque amo ser como soy. Pero yo, cuando llego a un metro ¿saben yo que hago? Yo lo primero que hago es una lectura, miro, yo evito que cuando yo me vaya a sentar al lado de alguien que se levante, porque yo he visto que lo hacen, lo he visto casi que a diario” (C1., boliviana)

“Donde más me he sentido discriminada es en el autobús. Subí al autobús con mi hijo con la silla de ruedas, y una persona cogió a su hijo y se alejó de nosotros, como si la fuésemos a contagiar de algo. Nos hicieron sentir triste. Ellos podían contagiarnos a nosotros, en esa época no había Covid pero mi hijo usaba mascarilla porque está enfermo y eran ellos lo que nos podían contagiar. Me hicieron sentir distintos y creo que fue por nuestro color o por la mascarilla que llevaba mi hijo.” (C2. boliviana)

“Bueno, yo lo que pienso es que los papeles cambian algunas cosas, pero otras siguen siendo las mismas. Los papeles no cambian la discriminación, o que, si vas a una entrevista de

trabajo, y no tienes experiencia, no te cogen. Lo único que le dan los papeles a uno en este país es un poco más de seguridad. Y eso, pero la gente no va a cambiar uno solo porque tenga papeles. Algunas cosas cambian, otras siguen en lo mismo. A veces uno se queda en un trabajo, tal vez por necesidad, y tiene que aguantar. Como están las cosas ahorita, no se puede ir escogiendo a los jefes, este me trata bien, este me trata mal. Yo lo digo por experiencia. (R., colombiana)

“Yo también he visto lo que decían del transporte, en el metro. En ese mi caso, conmigo no han sido racistas pero si veo que cuando piden documentación veo que siempre piden a las personas más morenitas. Una vez estaban pidiendo los documentos (los guardías) A mí no me la pidieron, pero cuando salgo del metro, veo una furgoneta para llevárselos porque no tenían documento. He visto eso, es un poco de racismo. (C1., boliviana)

“Desde que uno llega acá, el temor es que “cuidado con la policía”, “eviten a la policía”, entonces uno se deja atropellar por la gente porque está el temor de no tener documento. De nada me sirve mi hojita blanca, porque de 2 años que la tengo, ya la tengo vencida, ya no me sirve. Entonces está el miedo a la policía, que no vaya a pasar, que este me dijo... es la ley del silencio. Eso es una parte que a mí me ha tocado. Yo lo siento así, no sé las demás, el cuidarse uno de la policía, que no vaya a pasar nada por la policía. (...) Eso se lo dice a uno la gente que lleva mucho tiempo acá. Yo pienso que es porque soy latina y por mi color. Porque somos países del “tercer mundo” se piensan que somos iletradas, hay de todo un poco, pero por el color de mi piel es una parte, y lo otro, por ser latina. Lo tengo muy claro” (C1. boliviana)

“Con suma preocupación, estamos viendo cómo se exagera el racismo y la xenofobia, promovido por partidos de extrema derecha. La categorización de las personas en función de la procedencia, la regularidad e irregularidad administrativa y la asignación de derechos en función de dichas categorías, violentan la condición de irreductibilidad del ser humano y fomentan actitudes xenófobas y racistas y discriminatorias, que violan la Constitución Española.

Nos encontramos con una estructura económica y política que obstaculiza el goce y disfrute de nuestros derechos como personas y ciudadanas. Esta estructura nos clasifica como “legales” o “ilegales” provocando un trato desigual en el acceso y ejercicio de los derechos fundamentales. La intersección de nuestra procedencia, clase social, diversidad sexual, diversidad funcional, situación administrativa y laboral, idioma, religión nos coloca en posiciones de infra ciudadanía. Se trata de una estructura que institucionaliza el racismo.” (Red Latinas, 2020)

3.- EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

Las **personas menores de 18 años** que viven en Madrid, incluidas las niñas y adolescentes en movimiento, tienen derecho a disfrutar de todos los derechos contenidos en la legislación internacional, incluida la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (y la Niña).

El estado español
(incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid)
está obligado a

- garantizar que sus responsables políticos, y sus trabajadores no incurren en actos o prácticas de violencia discriminación contra las niñas y niños, incluidos los y las migrantes.
- adoptar medidas, en sus respectivos ámbitos competenciales, para proteger los derechos de las niñas y adolescentes en movimiento y garantizar su bienestar, seguridad y estabilidad, así como, su **derecho a ser escuchados** en todo momento en los asuntos que les afectan.

El estado español
(incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid)

debe reforzar sus políticas de respuesta ante la violencia que afrontan niñas y niños y adolescentes en el ámbito familiar, escolar, en el espacio público con especial atención a la **violencia sexual, intrafamiliar, en las escuelas, la violencia machista entre adolescentes, el racismo, mutilación genital femenina y matrimonios tempranos y forzados**, así como prevenir el **acoso y ciber-acoso**. Debe, para ello, reforzar las políticas públicas que garanticen la atención integral, accesible y especializada a todas las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, así como a las y los **menores no acompañados**.

BRECHAS EN EL DERECHO DE LAS MeM menores de edad A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

El aumento del número de niñas, niños y jóvenes en una estructura demográfica cada vez más envejecida constituye en sí misma una de las más valiosas contribuciones de la inmigración. Nuria Moreno-Manzanaro García (2020) Integración y segregación de la población migrante en España: ¿realidades paralelas?.

Casi medio millón de los niños y niñas y jóvenes residentes menores de 20 años de nacionalidad extranjera han nacido en España. Otros muchos nacieron ya con la nacionalidad española de origen si cualquiera de sus progenitores lo era (como aproximación al volumen de parejas mixtas, téngase en cuenta que, en 2018, en el 17,2% de los matrimonios, al menos uno de los contrayentes era extranjero). Otros la han podido adquirir por naturalización, pues los menores extranjeros nacidos en España pueden adquirir la nacionalidad tras un año de residencia siempre que sus progenitores dispongan de autorización de residencia. Así, casi 200 mil menores de 15 años se naturalizaron por residencia entre 2013 y 2018. (Moreno-Manzanaro García, 2019:19)

3.1 La violencia machista entre adolescentes

El Informe sobre [*“La situación de la violencia contra las mujeres en la adolescencia en España de la Delegación de Gobierno contra la VG”*](#) (Ministerio de Igualdad, 2021:273) si bien no contiene datos desagregados por nacionalidad/ tiempo de residencia en España, entre otros, refleja aspectos sobre diversas situaciones de violencia de género que afrontan las adolescentes en la actualidad.

El Informe presenta la evolución detectada al comparar los resultados obtenidos en 2020 con los de estudios anteriores, cuyos datos se recogieron en 2010 y en 2013. Entre otros destacan:

- la disminución de la violencia de género detectada entre 2013 y 2020, la cual se considera que está estrechamente relacionada con cambios producidos en dicho período en: la adolescencia, las familias, la escuela y el conjunto de la sociedad.
- En la adolescencia destacan los cambios producidos en: la disminución del sexismo, la menor justificación de la violencia de género y la mayor importancia que dan a “la defensa de la igualdad entre todas las personas”, como valor prioritario con el que identificarse.
- En las familias se considera especialmente significativos los cambios en los mensajes sobre las relaciones de pareja, erradicando estereotipos acerca del dominio del hombre sobre la mujer y sustituyéndolos por mensajes a favor de la igualdad, así como avances al abordar el tema de la VG.
- Se resalta el impacto de las actividades desarrolladas en el ámbito escolar en la lucha por la igualdad y la prevención de la violencia contra las mujeres: Desarrollar un concepto más maduro del amor y sus límites / Saber detectar las primeras

manifestaciones de abuso en la pareja y cómo evoluciona / Detectar la violencia en otras parejas y ayudar a detenerla,

- Se considera que estos cambios forman parte del contexto social promovido por el movimiento asociativo en defensa de la igualdad, en las calles, en el arte, en los medios de comunicación y en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017.

Si bien se reconocen los avances detectados en la construcción de la igualdad y la prevención de la violencia de género, también se destacan los riesgos existentes de la violencia sexual en sus distintas manifestaciones, incluido el acoso sexual online, que afecta a un porcentaje muy elevado de adolescentes, como consecuencia del uso de las nuevas tecnologías y la influencia de las redes sociales.

El documento [\(In\)seguras online. Experiencias de niñas, adolescentes y jóvenes en torno al acoso online. \(2020\)](#), del observatorioviolencia.org/ Plan Internacional, indica que:

- El 59% de las niñas y las jóvenes en España cuentan que han sufrido alguna forma de acoso online en las redes sociales. Desglosado por regiones, en Europa, el 63% de las encuestadas reporta haber sufrido acoso, mientras que la media global es de un 58%. Por tanto, en España el porcentaje está cuatro puntos por debajo de la media europea y un punto por encima de la media global. Incluso cuando las chicas no se han enfrentado ellas mismas al acoso online por razón de género, más de un tercio de las encuestadas, el 34%, conocen a otras chicas o jóvenes que sí han sufrido acoso en las redes sociales.
- En la encuesta cuantitativa se pregunta a todas las niñas y jóvenes si piensan que las acosan a ellas o a chicas que conocen por alguna de las siguientes características: discapacidad, identidad de género, orientación sexual, raza u origen étnico. Los resultados son los siguientes:
 - El 62% dice que ellas u otras chicas que conocen son acosadas por su *aspecto físico*.
 - El 29% dice que ellas u otras chicas que conocen son acosadas por su *identidad de género*.
 - El 29% dice que ellas u otras chicas que conocen son acosadas por su *orientación sexual*.
 - El 20% dice que ellas u otras chicas que conocen son acosadas por su *raza u origen étnico*.
 - El 17% dice que ellas u otras chicas que conocen son acosadas por sus *opiniones políticas*.
 - El 9% dice que ellas u otras chicas que conocen son acosadas porque tienen *una discapacidad*.
- En todas las regiones, incluida Europa, ocurre que las niñas y las jóvenes que se identifican con un colectivo (minoría étnica, LGTBIQ+ o personas con discapacidad), aseguran que son acosadas con mayor frecuencia que las que no se identifican con ninguno de estos colectivos.
- En junio de 2020 el gobierno español aprobó el [Proyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia](#), que tiene como objetivo la prevención y protección de la infancia y la adolescencia ante cualquier situación de violencia. Dado su carácter integral, el citado proyecto establece medidas en diferentes ámbitos, entre los que destacan los ámbitos sanitario, sexual, educativo, servicios sociales, judicial, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las nuevas tecnologías, entre otros.

- El Ayuntamiento de Madrid en 2016 aprobó el [Plan Local de Infancia y Adolescencia \(PLIAM 2016-2019\)](#). Su objetivo es lograr que todas las políticas municipales y en especial las que afectan directamente a las niñas, niños y adolescentes garanticen su adecuación al principio del interés superior del menor, así como cauces de participación para garantizar su derecho a ser escuchados y escuchadas, en especial en el caso de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los colectivos más discriminados o desfavorecidos.
- El Plan incorporaba la necesidad de ofrecer mayor formación para incluir en el trabajo municipal un enfoque de infancia que reconozca la discriminación múltiple. De manera específica, se ha identificado un conocimiento muy limitado de la violencia que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en Madrid, lo que dificulta un abordaje integral de esta grave violación de los derechos humanos. En el plano de la mejora de la actuación profesional, se evidencia la necesidad de mejorar la formación, la detección de la violencia y la respuesta integral desde un enfoque de DH-GI.
- Un tema que evidencia el incumplimiento de los objetivos del PLIAM es el referido a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes residentes en la Cañada Real de Madrid que pone de manifiesto situaciones de discriminación múltiple y de exclusión social; y que mostró sus múltiples consecuencias durante la nevada que provocó la borrasca Filomena 2021. Esta situación que arrastra varios meses de ineficiencia y negligencia de la gestión del Ayuntamiento de Madrid y otros entes gubernamentales, y que ha ameritado la intervención del Defensor del Pueblo y la intervención del relator especial de la ONU sobre Pobreza extrema y los Derechos Humanos, O. De Schutter, quien indicó “Dejar a familias en esta terrible situación es una violación de convenios que España ha solicitado.”³⁴⁹
- La evaluación del PEDH indica que: “A pesar de que las niñas, niños y adolescentes son un sector especialmente en riesgo frente a las violaciones de derechos humanos, la actuación municipal no ha incorporado suficientemente el enfoque de infancia y debe avanzar en su alineación con los estándares de derechos humanos.” (Red2Red, 2020)

3.2 Brechas en el derecho a vivir con su familia de las niñas, niños y jóvenes de origen migrante³⁵⁰

➤ Las implicaciones derivadas de enfrentar la violencia de género

La mayoría de las MeM que han participado en el estudio realizado por AIETI y RED Latinas y en los talleres realizados por el proyecto son madres. Algunas tuvieron que dejar hijos o hijas en los países de origen, otras pudieron reagruparles o están en ese proceso, otras les vieron nacer en España y hay también quienes aún tienen hijos e hijas en ambos países.

Las familias migrantes poseen una gran diversidad debido al componente transnacional que las reconfigura permanentemente (separaciones, nuevos enlaces, movimientos geográficos, reorganización de los roles de género y sus funciones, etc.). Procesos que cuestionan la

³⁴⁹ Véase Informe relator ONU: <https://www.ohchr.org/SP/Countries/ENACARRegion/Pages/ESIndex.aspx>
<https://elpais.com/espana/madrid/2021-01-08/dejar-a-familias-en-esta-terrible-situacion-es-una-violacion-de-convenios-que-espana-ha-ratificado.htm>

³⁵⁰ Este punto sistematiza aspectos reflejados en el Informe cualitativo AIETI/Red Latinas (2021): “Tirar del Hilo: historias de mujeres migradas supervivientes de violencia machista”, págs 132-137,

normatividad de la idea tradicional de familia tanto en los países de origen como en España, así como los regímenes jurídicos nacionales que la sustentan. Esta situación tiene implicaciones que muchas veces pasan desapercibidas pero tienen un gran impacto en su vida cotidiana, en su derecho a tener una vida digna y a tener una familia. Por ejemplo:

- Cuando una madre migrante trabaja y cotiza en España, pero tiene a sus hijos/as en el país de origen, la Agencia Tributaria no le reconoce el hecho de que una parte importante de sus gastos va a parar a la manutención de aquellos/as, no permitiendo desgravar por dicho concepto.
- Muchas mujeres migrantes que están solas en el cuidado de sus hijos/as, reagrupan a sus madres enfrentando las trabas que impone la Ley de extranjería, para que les ayuden en la conciliación de su vida laboral y familiar, dada la escasez de servicios públicos en el ámbito de los cuidados.
- Las mujeres migrantes víctimas de violencia de género suelen quedarse solas ante la responsabilidad del cuidado de los hijos y las hijas, en el momento en el que ponen fin a la relación con el agresor, quienes no se hacen cargo de sus responsabilidades de manutención. Muchas de ellas terminan conformando hogares monoparentales, en condiciones de extrema precariedad.
- Según la normativa española, el progenitor que pasa a disposición judicial por un delito de violencia de género pierde la guarda y custodia de los hijos o hijas, lo que cierra la puerta a la custodia compartida. Sin embargo, muchos agresores, con posibilidad de contratar abogados privados solicitan la custodia compartida y consiguen no pasar la manutención a las madres e incluso echarlas de las viviendas que habían compartido, si son de su propiedad, algo que es común cuando ellas son mujeres que han migrado para casarse con ellos y están desposeídas de bienes y expone a los hijos/as a seguir bajo el control del agresor.
- Si bien los agresores pierden la guarda, no pierden la tutela, por lo que siguen teniendo la posibilidad de decidir, por ejemplo, sobre el traslado de los y las menores de edad a otros países, aunque sea por vacaciones; también pueden decidir no autorizar intervenciones sobre sus hijos/as, que sean contrarias a sus creencias.
- La actuación de los Servicios Sociales y de algunos recursos especializados de ayuda, no resuelvan enteramente y con dignidad los problemas de sostenibilidad de ellas y de sus hijos/as. Se ha detectado que algunos profesionales del trabajo social, en lugar de valorar para las víctimas la posibilidad de acceso a un ingreso vital y una vivienda de protección oficial, ofrecen una guarda administrativa de los y las menores de edad en familias de acogida desconocidas. La protección de los/las menores de edad pasa por asegurar para ellos/as una “familia normal”, lo que causa verdadero estupor en las mujeres migrantes, que no se plantean tal posibilidad. Muchas mujeres migrantes que son madres y se encuentran en una situación de pobreza severa dicen preferir tener la menor relación posible con los Servicios Sociales; y cuando lo hacen no quieren brindar toda la información necesaria para la correcta valoración de su situación. El temor a ser evaluadas como madres funciona como un elemento auto excluyente, arriesgándose a quedarse fuera de los recursos públicos.

Testimonio: ... *"Luego un día me llaman, desde Niños [se refiere a los servicios especializados de infancia en riesgo], porque así se llamaba el sitio, y me llaman desde Niños y me dicen mira que tenemos que hablar contigo. Voy, y me dicen “mira que nosotros creemos que es el tiempo suficiente”, mi niña tenía ya un año, “creo que ya te hemos ayudado suficiente, queremos saber la decisión que has tomado, o la mandas tu*

niña a tu país o tenemos que buscarle una familia de adopción temporaria”. Cuando a mí me dijo “adopción temporaria”, yo me caí los pantalones con perdón de la palabra y dije “¡esta gente me está queriendo ver la cara a mí!” Me dijo “esto se hace en base de un abogado, podemos darla en adopción por un año”. Y yo decía “¿y después una familia que adopte un niño en un año me van a devolver a la niña?! ¡No me la van a devolver!”. Y me dijo “otra opción es mandarla a Paraguay, pero nosotros lo vamos a supervisar desde aquí, si vemos que la niña va a llegar en buena familia, nosotros vamos a hacer un enlace con la Cruz Roja de Paraguay, que es lo que abarca lo de aquí, así podemos entregarte la niña, porque date cuenta que es una niña española”, yo la dije “mi niña no es española porque aquí no me han querido dar la documentación de mi hija, mi hija es paraguaya”, y me dijo “pues tienes los derechos de hacerle los papeles”, (Z., paraguaya)

➤ La desprotección de los hijos e hijas frente al feminicidio

Actualmente, la normativa en materia de protección y atención a los hijos e hijas huérfanos por motivo de violencia de género ha mejorado considerablemente, pudiendo percibir ayudas económicas más dignas. A diferencia de los hijos o hijas de las mujeres españolas asesinadas, la situación es más compleja en el caso de las mujeres migradas por varios motivos:

- El primero es que los familiares que mejor podrían cumplir con esta función, madres o hermanas de ellas, podrían no radicar en España, requiriendo que los y las menores de edad se trasladen de país, para lo que haría falta que el tribunal de justicia haya determinado la privación de la patria potestad de los asesinos, sus padres, lo cual no siempre sucede. La norma deja a discreción de los jueces la decisión, por lo que desampara en cierta forma a los niños y niñas de origen migrante, ya que si su padre, que cumple una pena privativa de libertad, no autoriza su traslado a otro país y estos no cuentan con familiares que les adopten en España, pasarían a estar a disposición de la Administración pública concerniente.
- Por otro lado, la valoración de una solicitud de adopción por parte de familiares en los países de origen requiere un despliegue de procedimientos administrativos de protección de los menores de edad en una esfera internacional, que hacen complejo y largo los procesos, lo que añade angustia al trauma vivido por las y los niños huérfanos. Esta situación involucra muchas veces a las abuelas quienes además de su propio duelo viven en condiciones de extrema precariedad. Su situación de gran vulnerabilidad podría determinar que no sean consideradas aptas para la tutela y guarda de los y las menores de edad, pasando estos a estar a disposición de la Administración pública de protección de la infancia.
- Otra situación trata de casos en los que han sido asesinadas por parejas que no son los padres biológicos de sus hijos/as. Las pensiones de orfandad para los hijos e hijas de madres asesinadas a causa de la violencia de género no contemplan como beneficiarios/as a estos.

TESTIMONIOS: Casos “centinela”

“¿Discriminación? En deportes, a mí siempre me ha gustado mucho el boxeo o el baloncesto, judo y mis padres se echaban un poco para atrás pero me acababan apuntando, pero después las chicas en el cole me trataban de marimacho, en plan de que no querían contar conmigo por el

simple hecho de hacer un deporte considerado de chicos y claro eso acabó afectándome a mi y lo acabé dejando....”(P., peruana)

“Los chicos pueden salir tarde por la noche y llegar a la hora que quieran. Vemos aquí, esta diferencia de género y como por el hecho de ser hombre pueden salir entrar y salir a cualquier hora pueden hacer más cosas y si eres mujer no y tener que apuntarte a baile, esas cosas. Vemos como hay muchas problemáticas por el género” (S., marroquí)

3.3 La situación de los Menores no Acompañados³⁵¹

“Las dificultades en la obtención del permiso de residencia y trabajo suponen para muchos niños, niñas y adolescentes inmigrantes una restricción en el acceso a recursos educativos, (incluidas prácticas laborales) y deportivos; tampoco pueden empadronarse y, con el tiempo, lograr la regularización por arraigo, ni optar a prestaciones sociales. Las barreras de acceso a la documentación se derivan en ocasiones del escaso tiempo con el que llegan los chicos y chicas hasta el cumplimiento de la mayoría de edad. En otros casos se trata de la intensidad con la que las CC AA, como entidad competente que ejerce la protección llevan a cabo estos procesos y, por último, de que las resoluciones de la autoridad competente en materia de extranjería están supeditadas, a partir de los 18 años, a un contrato de trabajo de más de un año.” Cruz Roja Española (2019), Boletín Nº19 sobre VULNERABILIDAD SOCIAL. Personas jóvenes en extutela y/o riesgo de exclusión social, pág. 37.

- Según el [Informe anual de la Fiscalía de 2020](#) a final de 2019 en el Registro de Menores Extranjeros no acompañados había contabilizados un total de 12.417 menores bajo la tutela o acogimiento por los servicios de protección. De estos 11.329 son niños y 1.088 niñas. La mayoría de ellos procedentes de Marruecos, Argelia, Guinea, Malí. La presencia de menores migrantes en España es frecuente y numerosa en algunas regiones españolas. Las comunidades autónomas que más menores acogieron según datos del mismo informe fueron Andalucía, Cataluña y Melilla.
- Según el ordenamiento jurídico español la protección de los menores debe llevarse a cabo en el territorio donde son identificados, donde es confirmada su minoría de edad, declarado su desamparo, y asignada su tutela. En caso de contar con más de 16 años no suele acceder al sistema de educación reglada, y no se les facilita la posibilidad de trabajar aun siendo mayores de 16 años. Un periplo administrativo a veces muy complicado. Estos adolescentes, que han viajado solos para hacer efectivo su proyecto, ven frustradas todas las posibilidades de llevarlo adelante, lo que les empuja, muchas veces, a tratar de encontrarlo fuera del sistema de protección. Algunos de esos menores continúan su viaje solos hasta el destino deseado, otros acaban viviendo en situación de calle. (Monteros, Silvina, 2018)
- Organizaciones tales como Cruz Roja, La Merced Migraciones o Save the Children, llevan años reclamando que se les facilite de manera automática el permiso de trabajo a estos

³⁵¹ Hasta los años 2000, las migraciones se consideraban desde la perspectiva de las personas trabajadoras “y sus familias”. Así lo recoge la Convención Internacional de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias de Naciones Unidas. Los niños, niñas y adolescentes se contemplaban como acompañantes de los progenitores, o en el marco de procesos de reagrupación familiar. Sin embargo, desde esa fecha, se incrementó la inmigración de niños, niñas y adolescentes sin referentes adultos, o “no acompañados”, fundamentalmente procedentes de África, aunque no de forma exclusiva. (Rodríguez García de Cortazar, A. y Gimeno Monteverde, C. et al., 2019:34)

menores al alcanzar los 16 años, en las mismas condiciones que otorga la ley a los menores de edad españoles (Save the Children, 2016). Con la crisis sanitaria por la Covid-19 la Secretaría de Estado de Migraciones publicó la [Instrucción 1/2020](#) por la que se habilita a trabajar a menores extranjeros en edad laboral.

- A pesar de que es una buena noticia que por fin los menores tutelados tengan acceso a permiso de trabajo al cumplir los 16 años, esta medida aislada no va a ser suficiente, si no está acompañada de medidas de promoción de acceso al empleo, de formaciones adaptadas, de un sistema de seguimiento del cumplimiento de la ley, y de medidas de protección legal, pues no tendrán un impacto real en la integración social de estos menores.
- Como se ha mencionado anteriormente, obtener una autorización de residencia reviste complejidad y dificultad cuando se trata de menores de edad que migraron. Quienes llegan con casi 17 años o más no suelen tener el tiempo suficiente para regularizarse. Y está el caso de niñas y niños que proceden de países cuyas oficinas consulares en España no tramitan su pasaporte, documento esencial para iniciar el trámite de regularización. Un tercer caso sería el de quienes han pasado del sistema tutelar al sistema penal de menores, cuyo procedimiento administrativo de residencia se paraliza. También tienen serias dificultades para regularizarse quienes quedan excluidos del sistema tutelar por no haber ingresado o por haberse fugado y no continuar los trámites. (Cruz Roja, 2019:214)
- A 31 de marzo de 2021, la Consejería de Políticas Sociales computa un total de 3.709 menores con medidas de protección en sus distintos recursos. De ellos, 2.637 (el 71%) son españoles y 1.072 son extranjeros (29%). De estos últimos, 269 son MENAS, lo que representa un 7,2% del total, y su coste depende del servicio, no de la nacionalidad.³⁵²
- A finales de 2019 y 2020, en la ciudad de Madrid, en los Distritos de San Blas-Canillejas y Hortaleza, se realizaron manifestaciones públicas, pintadas racistas, agresiones físicas, contra los MENAS, las cuales recibieron la respuesta de apoyo de vecinas y vecinos del barrio; sin embargo, el incremento de los discursos de odio de la ultraderecha torna en delicada la situación de estos colectivos.³⁵³ A raíz de las acciones de odio e intolerancia promovidas por VOX³⁵⁴ contra el Centro de primera atención de menores de Hortaleza, tuvo que intervenir el Defensor del Pueblo quien trasladó a la Fiscalía General del Estado los mensajes aparecidos en redes sociales y las demandas de diferentes colectivos y ONG, así como de determinados responsables políticos por entender que esas pudieran contener conductas presumiblemente delictivas.³⁵⁵

³⁵² <https://www.europapress.es/madrid/noticia-comunidad-tiene-actualmente-269-menas-medidas-proteccion-coste-depnde-servicio-no-nacionalidad-20210421153343.html>

³⁵³ En la marcha, que ha sido jaleada por varios miembros destacados de VOX y por la organización juvenil fascista Bastión Frontal, se han podido ver saludos nazis, se han exhibido pancartas con lemas ultras de Fuerza y honor y de 'Contra nosotros, quien pueda'! Se gritaron insultos, amenazas y consignas como: "San Blas será la tumba de los menas", "fuera menas de nuestros barrios", "en San Blas, ni un puto mena" o "menas hijos de puta".

³⁵⁴ Durante las elecciones a la presidencia de la Comunidad de Madrid, el grupo parlamentario VOX utilizó en su campaña electoral un cartel en el que se atacaba a los menas con bulos y discursos de odio. Estos carteles fueron rechazados por más de 200 organizaciones como Unicef, Save the Children o Cáritas. Aunque este hecho se llevó ante la justicia, la Audiencia de Madrid ha desestimado la investigación del cartel que el grupo VOX ya que no se considera que exista un delito de odio ni delito electoral en el mensaje que aparecía en el cartel. Del mismo modo, se ha sentenciado que el cartel forma parte de la "legítima lucha ideológica-partidista" en el marco de las elecciones de la Comunidad de Madrid.

³⁵⁵ <https://elpais.com/espana/madrid/2020-10-15/manifestacion-ultra-en-madrid-al-grito-de-san-blas-sera-la-tumba-de-los-menas.html>;

- El Defensor del Pueblo considera que la atención a los menores que llegan solos constituye “una obligación legal y moral que requiere la máxima diligencia, no solo por las administraciones implicadas sino por el conjunto de la sociedad.”³⁵⁶
- Se ha creado un Grupo de Trabajo Interministerial de Menores Migrantes que está trabajando en la confección de un “Modelo compartido de atención integral a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados”, con el que se trata de dar una respuesta coordinada entre todas las entidades y organismos implicados en la ayuda y asistencia a esos niños.³⁵⁷

³⁵⁶ Declaraciones de los Defensores del Pueblo Francisco Fernández Marugán y Jesús Maeztu, “Los menores extranjeros son el futuro de la sociedad, de lo que seremos”, en Europa Sur, 27 de octubre de 2019, disponible en https://www.europasur.es/campo-de-gibraltar/Entrevista-Francisco-Fernandez-Marugan-Jesus-Maeztu-defensores_0_1404160006.html Ver Defensor del Menor de Andalucía (2018). Informe al Parlamento 2017. Disponible en: <http://www.defensordelmenordeandalucia.es/node/15285>

³⁵⁷ <https://plataformadeinfancia.org/espana-acepta-la-mayor-parte-de-las-recomendaciones-sobre-infancia-formuladas-en-el-marco-del-examen-periodico-universal/> <https://fra.europa.eu/en/themes/equality-non-discrimination-and-racism>

4.- EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO

Todas las **personas Lesbianas, Gay, Transexuales, Transgenero, Bisexuales, Intersexuales (LGBTI)** que viven en la ciudad de Madrid, incluida las mujeres en movimiento, tienen derecho a vivir y expresar su orientación sexual o identidad de género, libremente y sin discriminación ni violencia, tanto en el espacio público como privado.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) debe adoptar medidas necesarias para:

- Contribuir a eliminar la discriminación y violencia que afrontan las personas LGBTI, incluidas las mujeres en movimiento.
- Mejorar la detección y responder de forma efectiva ante cualquier acto de **LGTBI-fobia** y **garantizar la no estigmatización** del colectivo por parte de responsables políticos, funcionarios y por parte de toda la sociedad.
- Adecuar sus servicios y políticas a sus necesidades específicas, incluyendo el acceso a su derecho a la asistencia, protección, verdad, justicia y reparación.
- Garantizar, en especial, los derechos de las niñas y niños LGBTI y de las personas transgénero y transexuales.

BRECHAS EN EL DERECHO DE LAS MeM LGBTI A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

Testimonio: *“Voy a hablar desde mi experiencia con la trabajadora social y otras instituciones y ONGs con las que he trabajado: yo pienso que hay un prejuicio hacia nosotras como personas migrantes trans, pues muchas veces no se nos informa a nosotras a lo que podemos acceder. Yo siempre pregunto y he preguntado siempre a la gente que conoce dónde voy a pedir, la diferencia es que yo no tengo NIE, yo no tengo acceso, entonces eso como que también es como un prejuicio y no te dejan, desde la mirada del trabajador social o funcionario, que te está dejando sin acceder a muchas cosas que son gratuitas y muchas veces ni siquiera vale si tiene o no tienes nie, yo por ejemplo yo con eso de la ayuda vital y la tarjeta familia, está abierta, algunas personas me dijeron que no, desde el año pasado con lo del Covit y otras que sí, porque se iba a abrir para las personas extranjeras independientemente de la situación regular o irregular, entonces yo tengo muchas experiencias en que muchas veces es el prejuicio del funcionario o de la persona que te está asesorando la que no te deja acceder a todos estos servicios”. (F., mexicana)*

“Si bien las leyes y acuerdos de protección de Derechos Humanos proscriben la discriminación, la intolerancia hacia las personas LGTBI, en 72 países se les persigue y no se admite la libre orientación sexual. La difamación y el silencio que se otorga a la realidad de transexuales, lesbianas y gays, en el ámbito educativo, laboral y social, la tergiversación de su imagen alimentando prejuicios que presentan la homosexualidad como una degeneración o una enfermedad, la ocultación sistemática de imágenes positivas o la no equiparación de derechos que exigen, por ejemplo, las resoluciones del Parlamento Europeo, son también discriminaciones homófobas.” Esteban Ibarra, Movimiento contra la Intolerancia, 2019.

- Según Informes elaborados por la [Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), las distintas formas de orientación sexual cuentan con un alto grado de aceptación por parte de la sociedad española: en los últimos años el 88 % de los españoles considera que la homosexualidad debe ser aceptada por la sociedad, incluso por encima de muchos países de nuestro entorno. Sin embargo, también se resalta la existencia de actitudes discriminatorias, ya que “continúan existiendo violaciones de derechos humanos, marginación, estigmatización y prejuicios, basadas en la orientación sexual y la identidad de género”. (Tuset Varela, D., 2020)
- El Parlamento Europeo tutelando la aplicación del principio de igualdad de trato con independencia de la orientación sexual de la persona, ha pedido a los Estados de la Unión que supriman todas las disposiciones jurídicas que criminalizan y discriminan las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, que pongan fin al trato desigual en disposiciones jurídicas y administrativas, que adopten medidas contra las crecientes agresiones de que son objeto las personas homosexuales y que garanticen el procesamiento de los autores de estas agresiones, así como la realización de campañas contra cualquier tipo de discriminación social y el apoyo con fondos públicos.

- España incorporó a su normativa las directivas europeas y ratificó tratados y protocolos internacionales que prohíben toda discriminación por causa de la orientación sexual.³⁵⁸ En este sentido cabe señalar la Ley 62/2003, que estableció un marco legal general para combatir la discriminación en todos los ámbitos, se abordó la definición legal de la discriminación, directa e indirecta, y se modernizó la regulación de la igualdad de trato y de la no discriminación en el trabajo. Posteriormente la Ley 13/2005, de 2 de julio, de modificación del Código Civil en materia de matrimonio, convirtiéndose España en el tercer país del mundo en legalizar el matrimonio igualitario después de los Países Bajos y Bélgica, y en el primer país del mundo en legalizarlo de forma plena, pues en esa fecha los Países Bajos solo permitían la adopción de niños y niñas de nacionalidad holandesa, y Bélgica no permitía la adopción por parte de parejas homosexuales casadas. En 2006, el Gobierno español modificó la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, permitiendo a la madre no biológica reconocer legalmente como hijos e hijas a los niños y niñas nacidas en el matrimonio entre dos mujeres; y la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, supuso un avance en la consolidación de derechos de las personas transexuales mayores de edad, pues les permitía corregir la asignación registral de su sexo contradictoria con su identidad, sin necesidad de someterse a «una cirugía de reasignación sexual» y sin procedimiento judicial previo. (Tuset Varela, D., 2020).

En mayo de 2017 se admitió a trámite la Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales. Actualmente esta en trámite de discusión por el Parlamento español el anteproyecto de “Ley para la Igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI”.

El anteproyecto de Ley establece en su Artículo 68 referido a Personas extranjeras LGTBI lo siguiente: “Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán a las personas extranjeras LGTBI que se encuentren en España, con independencia de su situación administrativa, la titularidad y el ejercicio del derecho a la igualdad de trato y no discriminación 32 por razón de las causas establecidas en esta Ley en las mismas condiciones que a los nacionales, en los términos recogidos en la presente ley”

Testimonio: *“Yo he pasado por situaciones, pero sé que no es en todos lados; siento que en algunas áreas les falta tomar conciencia, pero también creo que, en los últimos años, tanto en España como a nivel mundial, hay muchas cosas que se han ido visibilizando mas, por ser mujer, por ser extranjera, por ser LGTBI, en general estamos más visibilizados y al pasar eso tienes más herramientas...Hay esos problemas, pero hay más herramientas. Hace 10, 12 años, cuando mi tía llegó acá no había eso, de si alguien te grita o te insulta ahora sabes que hay gente que va a salir a defenderte, creo que hay allí una diferencia; se ha avanzado. (A., peruana)*

Testimonio: *“Cuando trabajo (en el polígono) voy sola y he sido muchas veces golpeada, ultrajada... han venido personas en coche que nos golpean, nos maltratan y qué vamos a hacer si no tenemos a nadie que nos defienda, que den la cara por nosotras, entonces nos callamos”. (C., paraguaya)*

³⁵⁸ La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, adecúa la legislación nacional a la Directiva 2000/43/CE y a la Directiva 2000/78/CE, y procede su transposición a nuestro derecho. Esta ley busca la aplicación real y efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación y hace mención expresa a la realizada por razón de orientación sexual.

4.1 Una discriminación institucional que persiste...

- A pesar de los avances y existencias de un marco legislativo que castiga la violación de derechos por razón de orientación sexual, las agresiones y discriminación del colectivo LGTBI son recurrentes, enfrentando una escasa sensibilidad de las instituciones ante estas conductas, especialmente de jueces y fiscales que son quienes tienen el deber de perseguirlas y sancionarlas. (Ibarra, E., 2019)
 - Esta LGTBI fobia ha sido persistentemente denunciada por las organizaciones de gays, lesbianas y transexuales de España,³⁵⁹ quienes han realizado diferentes estudios y elaborado informes didácticos para informar y sensibilizar a la población sobre las actitudes sexistas y discriminatorias que enfrentan. Muy poco de ellos ofrecen datos desagregados que permitan realizar un diagnóstico exhaustivo de la situación del colectivo LGTBI de origen migrante.
 - Según el [Informe de la evolución de los delitos de odio en España, 2019](#) los datos estadísticos computados a lo largo de ese año reflejan que del total de delitos e incidentes de odio (1.706, un 6,8% más que en 2018) registrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España, uno de los ámbitos de mayor incidencia es el referido al registro de delitos de odio relacionados con la orientación sexual e identidad de género, alcanzando 278 registros, es decir un 16,3%.
 - El estudio [Inclusión, gestión de la diversidad y lucha contra el racismo y la xenofobia: Actuaciones de las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales](#) realizado por OBERAXE/ CIDALIA s.l.l, destaca entre los resultados que actualmente 12 comunidades autónomas han elaborado planes o estrategias integrales para la población LGTBI.
 - Por su parte, el [Estudio sobre discriminación por origen racial o étnico: la percepción de las potenciales víctimas \(2020\)](#) del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE) resalta, en opinión de la población entrevistada, que quienes menor igualdad de oportunidades laborales tienen en España son la población gitana, un 74%; un 60% opina en este sentido, respecto a la población inmigrante y un 55% respecto a las personas transexuales.
 - Varias entidades han elaborado guías para la prevención y diseño de políticas de diversidad sexual en la intervención a nivel local, como la de Fundación Triángulo (2019). [«Una guía para prevención de la discriminación LGTBIfóbica y machista Conceptos y actividades de diversidad afectivo- sexual y de género para el equipo educativo»](#) que tiene como objetivo servir de herramienta para que el profesorado trabaje de una forma adecuada la diversidad afectivo-sexual y de género en las aulas así como prevenir la LGTBIfobia y tengan herramientas para intervenir en situaciones de acoso en el aula por ese motivo.
- **Discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género al solicitar asilo:**

³⁵⁹ Destacan entre estas: FELGTB- Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Trans y Bisexuales: www.felgtb.com; COGAM – Colectivo de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales de Madrid: www.cogam.org; Fundación Triángulo <https://fundaciontriangulo.org/>

- Los principales ámbitos en que los y las solicitantes SOGI³⁶⁰ manifiestan haber sufrido discriminación son: los espacios sanitarios, los servicios sociales, la búsqueda de empleo y el acceso a una vivienda.
- Existe discriminación en el ámbito profesional hacia el colectivo, debido al difícil acceso a un empleo digno y bien remunerado y unas condiciones que, en muchas ocasiones, suponen la explotación laboral de la persona.
- Carencia de formación de los instructores en género, diversidad sexual y multiculturalidad.
- La [Guía para incorporar la interseccionalidad en las políticas locales de diversidad sexual y de género](#) la cual tiene como finalidad dar pistas a gobiernos de ciudades metropolitanas sobre cómo aplicar la perspectiva interseccional en las políticas de diversidad sexual y de género, políticas lgbti, destaca a nivel de análisis diferentes ejes de desigualdad, señalando entre otros:
 - Etnico-racial, en el cual se produce una doble dinámica: Por un lado, los estereotipos racistas que a menudo se combinan con la presunción de lgbtifobia por parte de las minorías étnicas; y por otro, el que algunas personas lgbti señalan que sus comunidades de origen no son inclusivas de la diversidad sexual y de género.
 - Origen: La cuestión del origen de las personas lgbti está estrechamente relacionada con el acceso a los derechos de ciudadanía. Son muchas las personas lgbti que deciden migrar y solicitar refugio en otros países para escapar de la violencia, cuando las políticas migratorias generalmente presuponen la cisheterosexualidad de las personas. (Coll-Planas, G.; Solà-Morales, R. & M. Missé, 2019:110)

➤ Discriminación de personas trans en relacion a la salud:

- EL estudio de la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Trans y bisexuales -FELGTB de 2019 sobre [Las personas trans y su relación con el sistema sanitario](#) realizó un cuestionario a 69 personas trans, de las que un 18% eran de origen extranjero (Rep. Dominicana, Perú, Ucrania, Rumanía, Bolivia, Venezuela y Colombia.). El 33% de las personas trans no acuden a los centros de salud ante un problema sanitario; el 48% ha sentido un trato discriminatorio o poco adecuado por el personal sanitario.
- Entre las principales conclusiones destacan:
 - El 33% de las personas trans no acuden a los centros de salud ante un problema sanitario, entre otros motivos, porque se sienten incómodas, no tienen tarjeta sanitaria o las nombran por su nombre puesto al nacer,
 - El 48% ha sentido un trato discriminatorio o poco adecuado por el personal sanitario y casi la mitad ha retrasado o anulado una cita por miedo a no ser nombrado por su nombre sentido, por miedo a que no le trataran con respecto, por miedo a tener que visibilizarse y/o por no saber a qué especialista acudir debido a su proceso de transición.
 - El 33% declaró que nunca o casi nunca había recibido trato adecuado, señalando diversos motivos entre los cuales destacan la falta de conocimiento del personal sanitario sobre la realidad trans.
 - 75% que el personal sanitario tiene un conocimiento de la realidad trans bajo o muy bajo, por lo que debe ser una prioridad la formación en diversidad sexual y de género, para evitar o reducir las situaciones de discriminación o malestar en el trato.
 - Respecto a los datos de violencia, los datos son alarmantes, ya que el 22% ha sufrido violencia física tanto con lesiones como sin ellas o el 67% ha sufrido acoso, un 5% ha

³⁶⁰ SOGI (por sus siglas en inglés): Orientación Sexual e Identidad de Género

sido despedido y un 43% le han negado el acceso a un trabajo. (Datos de cuales no se desagrega por nacionalidad).

- ❑ El 68% de las personas contestaron que nunca habían tratado el tema del VIH con el personal sanitario.
- ❑ Al indagar cuál es la situación de personas con VIH con diagnóstico reciente: cuatro de las 69 eran personas de origen inmigrante, todas mujeres trans, de 32 años de edad media, 2 de ellas trabajan por cuenta ajena y otras dos por cuenta propia y con un nivel máximo de formación de bachillerato, además dos de las cuatro están con tratamiento hormonal sin supervisión médica.

Testimonio: *“Yo soy una mujer trans y hay médicos que si me respetan y me llaman Fabiana, otros me llaman por el nombre que vienen en los documentos que aunque me conozcan de antes, hay gente que se encarga de violentarte y de quitarte el nombre y exponerte ante todos los usuarios, eso me ha pasado con el endocrino cuando iba a la cita de las hormonas, no respetan mi identidad”. (F., mexicana)*

➤ Durante el COVID-19...

- Se ha detectado un aumento de la vulnerabilidad del colectivo LGTBI ya que tienen más probabilidades de trabajar en el sector informal y de padecer las tasas más altas de desempleo y pobreza. Además, los albergues y servicios de apoyo al colectivo no se han declarado esenciales, lo que deriva en que algunas personas puedan estar recluidas en contextos en los que sufran violencia y discriminación. Por último, los servicios de salud que revisten especial importancia para el colectivo LGTBI deben seguir funcionando durante la crisis, en particular los servicios de análisis y tratamiento vinculados al VIH. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2020).

Algunas recomendaciones sobre políticas LGTBI- vinculadas con migración y refugio:

- ⊙ Integrar a las personas refugiadas o solicitantes de refugio pertenecientes a la población LGTBI a la sociedad,
- ⊙ Facilitarles el acceso a salud, vivienda y aprendizaje del español.
- ⊙ Sensibilizar a los agentes estatales que ejercen funciones que involucran el tránsito del migrante y/o refugiado perteneciente al colectivo LGTBI en distintos organismos públicos, haciendo hincapié en la igualdad de trato y ante la ley que debe regir tanto para las personas que nacieron en el país como para quienes inmigraron
- ⊙ Brindar acompañamiento a esta población desde la llegada al país con el objetivo de facilitar trámites relativos al desarrollo de su vida en la ciudad y en el proceso de refugio.

5.- EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL/DISCAPACIDAD, DEPENDIENTES O MAYORES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO

Todas las **personas mayores, dependientes y/o con diversidad funcional/discapacidad** sensorial, intelectual, física o mental que residen en Madrid, incluidas las Mujeres en Movimiento tienen derecho a vivir una vida libre de discriminación y violencia, y a condiciones de existencia que favorezcan su **desarrollo físico, mental, social y ético** sin discriminación y con garantías de protección ante cualquier tipo de violencia.

El estado español
(incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid)
está obligado a:
garantizar que Madrid es accesible para las personas mayores, dependientes y/o con diversidad funcional, incluidas mujeres en movimiento, así como debe asegurar la **movilidad universal** en toda la ciudad. Su personal debe no incurrir en prácticas que vulneren sus derechos humanos

El estado español
(incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid)
debe contribuir, en sus ámbitos competenciales, a la protección de los derechos de las personas mayores, dependientes y/o con diversidad funcional, en especial, frente a toda forma de discriminación en todos los ámbitos de la ciudad, así como eliminar las condiciones que impiden que estas personas disfruten de sus derechos.

El estado español
(incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) deben, en sus respectivos ámbitos competenciales, reforzar sus políticas de prevención, detección y respuesta frente a la violencia que sufren las personas mayores, dependientes y/o con discapacidad desde un enfoque de género e interseccionalidad y, en especial, en los **entornos socio-educativos, sanitarios y de cuidados**, incluyendo centros ambulatorios y residenciales. Asimismo, debe prestar **atención integral a las víctimas**, con especial atención a las necesidades de las mujeres en movimiento mayores, dependientes y/o con discapacidad víctimas de violencia machista.

- debe reforzar sus políticas públicas para mayores con un enfoque de género e interseccionalidad, garantizando que promuevan la **autonomía, participación, dignidad, cuidados y autorrealización** de las personas mayores, incluidas las mujeres en movimiento y, en especial en el caso de las mujeres reagrupadas, contribuyendo a garantizar, en su ámbito competencial, su acceso a la salud.

BRECHAS EN EL DERECHO DE LAS MeM CON DIVERSIDAD FUNCIONAL/DISCAPACIDAD, DEPENDIENTES O MAYORES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

El Informe del Comité de Derechos Humanos de la ONU relativo al Examen Periódico Universal realizado a España en 2020 advirtió sobre la discriminación que sufren las personas con discapacidad, entre otros colectivos, en lo relativo al acceso al empleo, la vivienda, la salud y la educación. Asimismo, señaló la particular vulnerabilidad de las personas con discapacidad, y muy especialmente las mujeres, ante situaciones de violencia machista e intrafamiliar.

Se debe “promover el empoderamiento individual y colectivo de las mujeres y niñas con discapacidad, tomando en consideración las mujeres con discapacidad que se desenvuelven vitalmente en los últimos márgenes sociales con un mayor riesgo de exclusión y vulneración de derechos, tales como las mujeres y niñas con discapacidad prostituidas y víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual; las mujeres y niñas con discapacidad que se vean o puedan verse inquietadas por su orientación, opción o identidad afectivo-sexuales (LGTBQI+), y las mujeres y niñas con discapacidad desplazadas, solicitantes de asilo o refugiadas, entre otras mujeres y niñas cuyas identidades y/o situaciones sociales precarias se entrecruzan con la situación de discapacidad”. CERMI Comité español de representantes de personas con discapacidad.

- **La pandemia ha incrementado la vulneración de derechos de las mujeres con discapacidad, pero no existen estudios que permitan ofrecer una radiografía exacta de la situación**
- La Fundación CERMI Mujeres (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad) realizó una alerta sobre la exposición a la explotación sexual de mujeres discapacitadas durante la pandemia. A raíz de las denuncias y testimonios recibidos han acordado realizar estudio específico sobre la situación de explotación sexual y trata de mujeres con discapacidad, sobre el que no existen cifras oficiales ni información relativa a su situación.³⁶¹
- En relación con las esterilizaciones forzadas actualmente está en fase final de tramitación parlamentaria una modificación del Código Penal que permitirá derogar esta práctica por razón de discapacidad, y establecer una distinción entre las esterilizaciones terapéuticas que se pueden hacer en niñas y las no consentidas, por engaño o sin la verdadera participación y decisión plena de la mujer.

³⁶¹ <https://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/cermi-mujeres-alerta-de-la-mayor-exposici%C3%B3n-la-explotaci%C3%B3n-y-la-trata-de-las>

- No existen protocolos adecuados de intervención médica por lo que surge la recomendación de realizar estudios para visibilizar esta situación y trabajar con las organizaciones de personas con discapacidad para analizar los protocolos de intervención médica, formar a mujeres y niñas en lo que supone la esterilización, compartir buenas prácticas, y crear redes de apoyo mutuo para las afectadas y ofrecer a las familias asesoramiento y apoyo.

➤ **Las MeM mayores ven cada vez más vulnerado el derecho a vivir una vida plena**

“Para el año 2040, las personas mayores supondrán el 40% de la población. En el año 2020, 8,8 millones de personas jubiladas aportarán a la economía del país 160.000 millones de euros solamente en nóminas. Esta aportación a la economía global del país, pone de manifiesto la importancia económica de un colectivo tan complejo como éste, cuyos datos macroeconómicos tampoco pueden esconder la realidad de unos cuatro millones de personas mayores –sobre todo mujeres– que no tienen ingresos suficientes para cubrir sus necesidades vitales.” Jornadas “Las personas mayores y su futuro” IMSERSO, 2019

Testimonio: *“Yo creo que nadie sabe si tienes papeles o no. Simplemente miran tus rasgos y ya, la discriminación va a estar toda la vida. Siempre se ha visto eso y va a seguir así. Por el hecho de ser migrante, mujer y mayor, es una triple discriminación y maltrato. Yo tengo 21 años aquí, tengo la nacionalidad y todo, y veo la misma discriminación”. (M., ecuatoriana)*

- ❖ Muchas mujeres migrantes que están solas en el cuidado de sus hijos/as, reagrupan a sus madres para que les ayuden en la conciliación de su vida laboral y familiar, dada la escasez de servicios públicos en este ámbito. En muchos casos, las madres reagrupadas son mujeres que aún no han llegado a cumplir los 65 años, porque han tenido una maternidad joven, o bien los tienen, pero no se encuentran en situación de dependencia (si lo estuvieran probablemente no serían reagrupadas por motivos de conciliación, porque sería más complicado para la mujer migrante trabajadora tener también esta responsabilidad). Sin embargo, la Ley de Extranjería es restrictiva en cuanto a la reagrupación familiar de ascendientes, excluyendo dichos casos. (AIETI/ Red Latinas, 2021:133)
- ❖ Las personas emigrantes, que envejecen en España pueden dar lugar a una problemática específica derivada de las condiciones precarias en las que desarrollan su actividad laboral –sobre todo las mujeres–, y si no se toman las medidas adecuadas, se puede dar la circunstancia de que personas, que hoy cuidan a las personas mayores, mañanas no tengan quien las cuide a ellas.
- ❖ Ninguno de los problemas que tienen hoy las personas mayores, incluido su futuro, se puede resolver sin ellas, es necesario, además, el trabajo y el apoyo de la sociedad en su conjunto para afrontarlos y, desde luego, sin la aportación activa de la juventud actual, los mayores de hoy y mañana no tendrán una calidad de vida adecuada.
- ❖ Los aportes a pensiones en las nóminas de las personas migrantes no se está reflejando en las estadísticas oficiales al no desagregarse, lo cual no permite apreciar los efectos en las pensiones de las diferentes vidas laborales de trabajadoras migrantes (segregación ocupacional y brecha salarial incluida).

- ❖ La desfavorable situación laboral de los trabajadores migrantes no garantiza una suficiencia de la cuantía de sus pensiones en la vejez.
- ❖ “Teniendo en cuenta los elevados niveles de riesgo de pobreza y exclusión social que afrontan, el grado de utilización por los extranjeros de los servicios sociales básicos es realmente bajo. En 2017, el 83,4% de las personas que se acercaron a la red de Atención Primaria de los Servicios Sociales eran españolas y el 16,6% de nacionalidad extranjera, según la Memoria del Sistema de información de Servicios Sociales (SIUSS). En cuanto a las intervenciones planteadas, el principal grupo de destinatarios (33,6%) fueron las personas mayores, seguidas por intervenciones en el área de familia (26,3%) y personas con discapacidad (12,2%). Los inmigrantes sólo fueron destinatarios del 6% de las intervenciones propuestas; las minorías étnicas, del 1,5%; y los refugiados y asilados, del 0,05%.”(Moreno-Manzanaro García, Nuria, 2020:30)
- ❖ La población de origen migrante de 65 años o más, apenas participa de la protección del sistema de pensiones, dada su corta o precaria trayectoria laboral. El peso de los beneficiarios de nacionalidad extranjera dentro del total de pensiones contributivas de jubilación es todavía residual, estimándose en alrededor de un 2% del total de perceptores (CES, 2018a).
- ❖ De un total de 450.837 personas perceptoras de pensiones no contributivas de la Seguridad Social solo el 4,51% era de nacionalidad extranjera en 2018 (Moreno-Manzanaro García, Nuria, 2020:64)
- ❖ En la actualidad se encuentra en trámite para su debate parlamentario la propuesta sobre la Ley de igualdad de trato y no discriminación, donde se han tenido en cuenta las demandas de diferentes organizaciones de mayores para que se regule de forma preferente y transversal, los múltiples aspectos que afectan, la discriminación “edad”.

TESTIMONIOS: Casos “centinela”

- *“El COVID. afectó más a las de siempre, afectó más a las mujeres, mayores: más violencia más violaciones, más maltrato psicológico, físico. Niños y niñas en las calles, con el frío y en plena pandemia. (...) Mujeres con niños, menores de edad, madres solteras y con niños es lo más típico que hay. No alquilan, no pueden, ni siquiera una habitación” (M., ecuatoriana)*
- *“También tienen más problemas las mujeres mayores. Las jóvenes al menos trabajan.”(E., colombiana)*
- *“Tengo 61 años y ya no encuentro trabajo. Llevo 3 años sin trabajo (...) Ahora tengo problemas de salud. Me dio un ictus, pasé el Covid un mes y he tenido una intervención de corazón; además, vivo con su esposo que tiene una discapacidad (del 75%) Soy yo la que se encarga de cuidarlo.” (M., colombiana)*
- *“Tengo unas vértebras aplastadas, una pequeña hernia, luego tengo la cadera que ya me, por la descompensación se me está haciendo una artrosis y bueno, la evaluación médica siempre me hacen pero no me da para alargar un poco más mi vida laboral, seguir con la señora porque como ella me conoce y todo eso y me tiene cariño (...) Me gustaría un trabajo*

más liviano, con una persona menos dependiente. Me gusta el trabajo de cuidadora de personas mayores, me entiendo mucho con ellas, no he tenido ningún problema (...) Me gustaría gestionar la no contributiva, y con este trabajo ya, porque yo creo que con 67 años ya no me va a contratar nadie, justamente por el problema de que legalmente no me van a querer contratar porque hasta con 65 podrían contratar.” (B., paraguaya)

- *“Se da más discriminación hacia las mujeres negras musulmanas, que tengan otros idiomas. A las mujeres con discapacidad/diversidad funcional.” (S., colombiana)*

Reflexiones finales para seguir debatiendo...

“Con todo esto, lo que nos queda por deducir es que la persistencia y reproducción de la violencia de género en las mujeres migradas está respondiendo, además del machismo todavía imperante, una estructura normativa, económica y política que coloca a las mujeres migradas en posiciones desde las cuales se encuentran limitadas para poder tomar decisiones tendentes a romper con la espiral de violencia que se cierne sobre muchas de ellas. Esta débil posición viene determinada por la fragilidad de su estatuto de ciudadanía, siempre puesto en cuestión por las instituciones y por la propia sociedad. Tener un permiso de residencia y de trabajo es una carrera de obstáculos que no se acaba incluso cuando se obtiene la nacionalidad, porque una vez solventadas las dificultades legales, aquellas que tienen que ver con la apariencia, el color de la piel, la etnia, la vestimenta, el idioma o la descualificación originada por el no reconocimiento de las titulaciones, continúan funcionando como barreras que obstruyen su completa emancipación. La discriminación y el racismo cierran el círculo de esta infra ciudadanía, que las arroja a la desprotección frente a las violencias machistas. En este sentido, hablamos de violencias estructurales, que actúan como bloque de hielo amplificado de un iceberg en el que la violencia de género es solo su extremo emergente. No se trata de mujeres vulnerables, se trata de mujeres vulnerabilizadas.”

(AIETI/Red Latinas, 202:27)

BIBLIOGRAFIA

ACCEM (2020): Estudio sobre las necesidades de la población inmigrante en España: tendencias y retos para la inclusión social, financiado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Fondo de Asilo, Migración e Integración.

ACHOTEGUI, Joseba (2006). *Estrés límite y salud mental: el síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple (síndrome de Ulises)*. Revista Migraciones Nº 1. Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones. Págs. 59-85. Disponible en:

ACNUDH/ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). «[Guía sobre Derechos Humanos de las Mujeres y COVID-19](#)». Disponible en:

ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2020): Los derechos y la salud de los refugiados, migrantes y apátridas deben ser protegidos en la respuesta COVID-19. Comunicado de prensa conjunto del ACNUDH, la OIM, el ACNUR y la OMS. Disponible en:

<https://www.unhcr.org/news/press/2020/3/5e836f164/rights-health-refugees-migrants-stateless-must-protected-covid-19-response.html>

AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA –FRA–, (2014). Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE. Edición propia. Disponible en: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet_es.pdf

AIETI/ Documento político de asociaciones y colectivas de mujeres migradas.(2020): *PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS. Cuidados y violencias: lo que la Crisis del Covid 19 ha puesto de manifiesto en el Estado Español*. Disponible en:

https://aieti.es/wp-content/uploads/2020/10/Para_no_dejar_a_nadie_atras_-_DOCUMENTO-FINAL.pdf
<https://redlatinas.es/>

AIETI y Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (2020). *Mujeres migrantes víctimas de violencia de género en España*. Segundo informe. Documento cuantitativo. Edición propia. Disponible en: https://aieti.es/wp-content/uploads/2020/12/Documento_2DO-.pdf

AIETI y Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (2019). *Mujeres migrantes víctimas de violencia de género en España. Documento de análisis en el marco de la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género*. Disponible en: <http://redlatinas.blogspot.com/p/documentos.htm>

ALIANZA POR LA SOLIDARIDAD- APS/ Asociación ESCODE: (2018): *Mujeres migrantes y participación: tejiendo un entorno favorecedor desde su posición de sujetos políticos*. Disponible en: <https://www.alianzaporlasolidaridad.org/>

ALIANZA POR LA SOLIDARIDAD (APS) (2018). *Mujeres Migrantes como Sujetos Políticos: Creando Estrategias Frente a las Violencias*. Disponible en: <https://www.alianzaporlasolidaridad.org/axs2020/wp-content/uploads/ALIANZA-MUJERES-MIGRANTES-COMO-SUJETOS-ESTUDIO.pdf>

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2021). *La crisis de la vivienda no ha terminado: El derecho a la vivienda y el impacto de los desahucios de viviendas en alquiler sobre las mujeres en España*. Disponible en: https://www.es.amnesty.org/fileadmin/user_upload/Inf.Vivienda_FIN2.pdf

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2021). *La otra pandemia: Entre el abandono y el desmantelamiento: el derecho a la salud y la Atención Primaria en España*. Disponible en: <http://www.infocoponline.es/pdf/LA-OTRA-PANDEMIA.pdf>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2020): *Violaciones de Derechos Humanos durante el estado de alarma*. Disponible en: https://www.es.amnesty.org/fileadmin/user_upload/Violaciones_ddhh_estado_de_alarma_junio_2020.pdf

AMNISTÍA INTERNACIONAL España. Una vida sin violencia para mujeres y niñas. Las otras víctimas de violencia de género: violencia sexual y trata de personas”, 2009; AMNISTÍA INTERNACIONAL [España. Informe al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas](#). 61º periodo de sesiones, 6-24 de julio de 2015.

BEECH, J., BRAVO MORENO, A. (2014). Experiencias escolares de jóvenes inmigrantes: una comparación de las políticas y prácticas educativas en la Ciudad de Buenos Aires y en Madrid. Archivos Analíticos de Políticas Educativas, 22 (113). Disponible en: <http://dx.doi.org/10.14507/epaa.v22.1894>.

BOLZMAN, Claudio. El racismo cotidiano: análisis y perspectivas a partir del punto de vista de las víctimas. Instituto de Estudios Sociales. Ginebra. Suiza Disponible en: <http://mugak.eu/revista-mugak/no-13/el-racismo-cotidiano-analisis-y-perspectivas-a-partir-del-punto-de-vista-de-las-victimas>

BUTLER, J. (2006). *Deshacer el género*. Buenos Aires, Paidós
CASAS BAHAMONDE, M. (2019). *Igualdad y prohibición de discriminación por origen racial o étnico*. En: *Derecho Social de la Unión Europea*, pp. 330-380.

CASTEL, R. (1997). *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Barcelona: Paidós.

CEAR (2020). Informe 2020. Las personas refugiadas en España y Europa. Edición propia. Disponible en: <https://www.cear.es/informe-cear-2020/>

CELIS SÁNCHEZ, R. y ÁLVAREZ GARCÍA, V.(2017): #Refugiadas. La trata con fines de explotación sexual en el contexto de militarización y cierre de fronteras. CEAR Euskadi.

Disponible en: <https://www.cear-euskadi.org/producto/refugiadas-la-trata-fines-explotacion-sexual-contexto-militarizacion-cierre-fronteras/>

CERMI: Comité español de representantes de personas con discapacidad. (2020) *“Cermi alerta sobre la explotación sexual de mujeres discapacitadas durante la pandemia.* Disponible en: <https://www.cermi.es/es/contact>

CES /CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: INFORME 02|2019: La Inmigración en España: efectos y oportunidades. Madrid. 247 págs. Disponible en: <http://www.ces.es/documents/10180/5209150/Inf0219.pdf>

CIDOB (2020). Sobre los solicitantes y beneficiarios de protección internacional. Informe nacional para España, NIEM. Edición propia. Disponible en: <http://www.forintegration.eu/pl/pu>

COLECTIVO IOÉ (2012). *Impactos de la crisis sobre la población inmigrante.* Disponible en: <https://www.colectivoioe.org/uploads/0bae582aa3b0842a9eaf50cde16f4f97d9527bcb.pdf>.

COLL-PLANAS, Gerard, Roser SOLÀ-MORALES y M. MISSÉ (2019): Guía para incorporar la interseccionalidad en las políticas locales de diversidad sexual y de género. Metrópolis, 166 págs. Disponible en: <https://www.metropolis.org/sites/default/files/resources/Gu%C3%ADa-interseccionalidad-pol%C3%ADticas-diversidad-sexual-genero.pdf>

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, (2019). *Informe la inmigración en España: Efectos y oportunidades (02/2019).* Disponible en: <http://www.ces.es/documents/10180/5209150/inf0219.pdf>

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ) (2021). *Efecto de la Crisis en los órganos judiciales.* Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estudios-e-Informes/Efecto-de-la-Crisis-en-los-organos-judiciales/>

CONSEJO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL O ÉTNICA (2020): Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2020. RESUMEN EJECUTIVO. Ministerio de Igualdad. Dirección General para la igualdad de trato y diversidad étnica racial. Disponible en: <https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/destacados/estudiopercepcion.htm>

CRUZ ROJA ESPAÑOLA (2020): Infancia en dificultad social. Disponible en: <http://www.cruzroja.es/principal/web/madrid/infancia-dificultad>

CRUZ ROJA ESPAÑOLA(2019): *Personas jóvenes en extutela y/o riesgo de exclusión social.* Boletín sobre VULNERABILIDAD SOCIAL Nº19. Diciembre 2019. 237 págs. Disponible en: https://www2.cruzroja.es/documents/5640665/13549052/CR_Bolet_Vuln_N19_interactivo.pdf/9ae2bda9-3ff7-3efb-2ba8-90dcdf0e3073?t=1600173851313

DEFENSOR DEL PUEBLO. Informes Anuales. Disponibles en:
<https://www.defensordelpueblo.es/informes/>

DEFENSOR DEL PUEBLO (2019a). *Nuevas recomendaciones para Garantizar el Derecho a la Salud*. Disponible en: <https://www.infosalus.com/actualidad/noticia-medicos-mundo-pide-medidas-extraordinarias-personas-hogar-problemas-acceso-sanidad-20200315135706.html>

DEFENSOR DEL PUEBLO (2019b). *Informe Anual 2019. Volumen II: La contribución de la inmigración a la economía española*. Disponible en:
https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2020/05/II_Estudios_documentos_de_trabajo_2019.pdf

DEL RÍO LOZANO, M. (2014). *Desigualdades de género en el cuidado informal y su impacto en la salud*. Universidad de Granada. Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=58459>.

DIACONIA (2020): El impacto de la pandemia de la Covid-19 en las víctimas de trata con fines de explotación sexual en España: La situación de las mujeres y la intervención de las entidades de la Red. #ROMPELACADENA. Disponible en:
<https://diaconia.es/desactivatrata/estudio-impacto-coviid19-victimas-de-trata/>

DÍAZ OLALLA J. M. (Dirección técnica); BENÍTEZ ROBREDO M. T., RODRÍGUEZ PÉREZ M., Y SANZ CUESTA M. R. (Coordinación) (2020). Estudio de Salud de la Ciudad de Madrid 2018. Madrid Salud, Ayuntamiento de Madrid.

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y ESTRATEGIA SOCIAL (2020). *Estudio del impacto de la situación de confinamiento en la población de la ciudad de Madrid tras la declaración del Estado de Alarma por la Pandemia COVID-19*. Disponible en:
<https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/ServSocialesYAtencionDependencia/InnovaEstratSocial/Publicaciones/Ficheros/ENCUESTACOVID-19InformeGeneral.pdf>

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. (2016). *Estudio técnico sobre la pobreza energética en la Ciudad de Madrid*. Disponible en:
<https://www.ecologistasenaccion.org/wp-content/uploads/2019/01/estudio-pobreza-energetica-madrid.pdf>

ECRI Secretariat Directorate General II - Democracy Council of Europe: INFORME DE LA ECRI SOBRE ESPAÑA (quinto ciclo de supervisión). Publicado el 28 de febrero de 2018. Disponible en: <https://rm.coe.int/fifth-report-on-spain-spanish-translation-/16808b56cb>

ELÍAS, Carolina. (2020.) *Seminario Cadena Global De Cuidados: Los Derechos de las Empleadas del Hogar en el Estado de Alarma*. Video Youtube: Fundación Mujeres.

EUROPEAN COUNCIL ON REFUGEES AND EXILES. ECRE (2020). «Protect The Most Vulnerable To Ensure Protection For Everyone». Disponible en: <https://ecre.org/protect-the-most-vulnerable-to-ensure-protection-for-everyone/>

FANJUL, G., GÁLVEZ, I. Y ZUPPIROLI, J. (2021). *Crecer sin papeles en España*. Save the Children. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-02/Crecer sin papeles en Espana SC PC.pdf>

FANJUL, Gonzalo e Ismael GÁLVEZ-INIESTA (2020): *Extranjeros, sin papeles e imprescindibles: Una fotografía de la inmigración irregular en España*, (Fundación por Causa). Universidad Carlos III de Madrid.

FOOESSA VIII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España 2019. Disponible en: <https://www.foessa.es/main-files/uploads/sites/16/2019/06/VIII-Informe-FOESSA-Resumen.pdf>

FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES (2019): Declaración del Foro para la integración social de los inmigrantes sobre los niños, niñas y jóvenes extranjeros no acompañados. Disponible en: <http://www.foroinmigracion.es/es/declaraciones/documentos/>

FUNDACIÓN ASPACIA, (2013). “[Entre el miedo y la desprotección](#). Mujeres migrantes en situación irregular frente a la violencia sexual en España”.

FUNDACIÓN LA MERCED MIGRACIONES (2019). *Guía de Gestión de la diversidad cultural*. Disponible en: <https://lamercedmigraciones.org/images/IMG-lamerced/nuestros-proyectos/con-la-sociedad/mediacion-sociosanitaria/Guia de Gestin de la diversidad cultural en los centros de salud-.pdf>

FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO (2021): Nuevo estudio sobre los discursos de odio antigitano generados a partir de la pandemia de la COVID-19. FSG/ Igualdad y lucha contra la discriminación. Disponible en: <https://www.gitanos.org/actualidad/archivo/133659.html>

FUNDACIÓN TRIANGULO (2019): [Guía para prevención de la discriminación LGBTIfóbica y machista](#). Conceptos y actividades de diversidad afectivo- sexual y de género para el equipo educativo, 120 págs.

GARCÍA MARTÍN, A., Y BUCH SÁNCHEZ, E. (2020:). [¿Se Alquila? Racismo y xenofobia en el mercado del alquiler](#). Provivienda.

Grupo de expertas en la lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, -GREVIO-, (2020). [Primer informe de evaluación de España](#).

HERRANZ GONZÁLEZ, Rubén (2015): La discriminación de las personas mayores: régimen jurídico y realidad social. Tesis doctoral. Universidad Rey Juan Carlos. Facultad

de ciencias jurídicas y sociales. Departamento. de Derecho Público I y Ciencia Política. Área de Derecho Constitucional.

INSTITUTO DE LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, (2020). *Hogares Monoparentales según grupo de edad del progenitor*. Disponible en: <https://www.inmujeres.gob.es/MujerCifras/FamiliaHogares/FamiliasMonoparentales.htm>.

IMERSO (2019): “*Las personas mayores y su futuro*”. Documento presentado en la Jornadas Día internacional de las personas mayores. 2 y 3 de octubre 2019, Madrid. Fuente: https://www.imerso.es/InterPresent2/groups/imerso/documents/binario/perfil_pnc_pspd_2019.pdf

MADRID SALUD, (2018). *Tejiendo Salud: Guía para la Acción Colectiva desde Realidades de Pobreza*. Disponible en: https://madridsalud.es/publicaciones/saludpublica/Guia_Tejiendo_Salud.pdf

MAHÍA, R. (2020). Los efectos del COVID-19 sobre la inmigración en España: economía, trabajo y condiciones de vida. *Anuario CIDOB de la Inmigración*, 67-8.

MARTINEZ-ROMAN, M-A., VIVES-CASES, C. y PÉREZ-BELDA, C., (2017). “Immigrant Women Suffering from IPV in Spain: The Perspectives of Experienced Social Workers”, *Affilia: Journal of Women and Social Work*, Vol. 32(2) pp. 202- 216.

MÉDICOS DEL MUNDO, (2018). Disponible en: <https://www.infosalus.com/actualidad/noticia-medicos-mundo-pide-medidas-extraordinarias-personas-hogar-problemas-acceso-sanidad-20200315135706.html>

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (2017). Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE) Sistema de acogida e integración para solicitantes y beneficiarios de protección internacional. Disponible en: https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/subvenciones/anos_anteriores/area_integracion/2016/sociosanitaria_cetis/manuales_comunes/Manual_de_Gestion_Sistema_acogida_2016.pdf

MINISTERIO DE IGUALDAD. (2021): Anteproyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, 51, págs. Disponible en: https://www.igualdad.gob.es/servicios/participacion/audienciapublica/Documents/AP_L%20Igualdad%20Trans%20+LGTBI%20v4.pdf

MINISTERIO DE IGUALDAD. Delegación de Gobierno contra la VG (2021):Informe: *La situación de la violencia contra las mujeres en la adolescencia en España*. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2021/pdfs/Resumen_Estudio_ViolenciaEnLaAdolescencia.pdf

MINISTERIO DE IGUALDAD, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2019) [MACROENCUESTA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER](#)

MINISTERIO DE IGUALDAD. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG)- (2019): *La situación de la MGF en España en el año 2019*. 137 págs. Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/pdfs/Estudio_MGF.pdf

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES. SECRETARIA ESTADO DE MIGRACIONES : Instrucción 1/2020. Disponible en:

https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/normativa/nacional/instrucciones_sgie/documentos/2020/report_final_200305_Instruccion_MENAS.pdf

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES: OBSERVATORIO PERMANENTE DE LA INMIGRACIÓN (2020): Estadística sobre concesiones de nacionalidad española por residencia, según sexo (2010-2019). Última consulta el 30 de octubre de 2020. Disponible en:

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/estadisticas/operaciones/concesiones/index.html>

MINISTERIO DEL INTERIOR. Secretaria de Estado de Seguridad. Informe de la evolución de los delitos de odio en España 2019. Disponible en:

<http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/Informe+sobre+la+evoluci%C3%B3n+de+delitos+de+odio+en+Espa%C3%B1a%2C%20a%C3%B1o+2019/344089ef-15e6-4a7b-8925-f2b64c117a0a>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD: X Informe Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 1917. Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_27_X_Informe.pdf

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA. Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. Boletín Oficial del Estado, 1 de junio, núm. 154. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5493>

MINISTERIO DE SERVICIOS SOCIALES Y AGENDA 2030/ IMSERSO (2018). Perfil del pensionista no contributivo de Seguridad Social pensiones y de los beneficiarios de prestaciones sociales y económicas con discapacidad. 557 págs. Disponible en:

https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/perfil18_pnc_pspd.pdf

MINISTERIO DE SERVICIOS SOCIALES Y AGENDA 2030/ MINISTERIO DE SANIDAD/ MINISTERIO DE CONSUMO: Estrategia Nacional para la Inclusión de la Población Gitana 2012-2020.

<https://www.mscbs.gob.es/va/ssi/familiasInfancia/PoblacionGitana/estrategiaNacional.htm>

MINISTERIO DE TRABAJO y ECONOMIA SOCIAL. (2020). La Secretaría de Estado de Migraciones establece los criterios de actuación en la gestión del Sistema de Acogida ante la emergencia causada por el Covid-19. Disponible en:

<https://prensa.mites.gob.es/WebPrensa/noticias/inmigracionemigracion/detalle/3754>

MONTEROS, Silvina, (2019): *Reconfiguraciones del Estado de Bienestar español: El ejemplo de la intervención con menores extranjeros en desamparo o infractores*. En: RODRÍGUEZ GARCÍA DE CORTÁZAR, Ainoha y GIMENO MONTEVERDE, Chabier (Coord) (2019): Las migraciones de jóvenes y adolescentes no acompañados. Una mirada internacional. Universidad de Granada.

MORENO-MANZANARO GARCÍA, Nuria (2020): Integración y segregación de la población migrante en España: ¿realidades paralelas?. Fundacion Alternativas Documento Nº: 203_2020. Disponible en:

https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/909506b6bf6507db3de5339f08276932.pdf

MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA (2016): Informe Raxen Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Neofascismo y otras manifestaciones de Intolerancia a través de los hechos.(Diversos Informes). Disponibles en:

<http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/raxen/raxen.asp>

OBSERVATORIO ESPAÑOL DEL RACISMO Y LA XENOFobia /OBERAXE, FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP), CIDALIA - Consultoría en diversidad.s.l.l, Coord. (2020): *Inclusión, gestión de la diversidad y lucha contra el racismo y la xenofobia: Actuaciones de las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales*. Disponible en:

https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento_0129.htm

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (2020). «Directrices relativas a las COVID-19 ». Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos. Disponible en:

<http://www.oacnudh.org/respuesta-covid19/>

OIT- Organización Internacional del Trabajo. (2020). El COVID-19 y el mundo del trabajo. Observatorio de la OIT. 2da edición. Estimaciones actualizadas y análisis. Disponible en:

<https://www.ilo.org/documents>

OIT (2017): Informe de la Reunión de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo (Ginebra, 3-6 de octubre de 2016). Disponible en:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/546113.pdf

ONU Mujeres (2020). El Progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020. *Familias en un mundo cambiante*. Disponible en:

<https://www.unwomen.org/es/digital-library/progress-of-the-worlds-women>

ONU Mujeres (2016). Recomendaciones para abordar los derechos humanos de las mujeres en el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular. Disponible en:

<https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/3/addressing-womens-rights-in-global-compact-for-migration>

OSBORNE, R., LONGO, V., MONTEROS, S., AGUIRRE, A., ROJAS, L. y LÓPEZ, S. (2012). La situación social de la población migrante TLGB (Transexual, Transgénero, Lesbiana, Gay y Bisexual), en España, desde un enfoque de género y de derechos humanos. ONU-Mujeres.

PLAN INTERNACIONAL (2020): (In)seguras online. Experiencias de niñas, adolescentes y jóvenes en torno al acoso online. Disponible en:

<https://observatoriovioencia.org/documentos/21707/>

RED ACOGE, et al.(2020): Propuestas de modificación de la normativa de extranjería: avanzando hacia el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes. Disponible en: <https://redacoge.org/documentos/>

RED ACOGE: Memoria Actividades 2020. Disponible en:

https://redacoge.org/wp-content/uploads/2021/06/RED-ACOGEMEMORIA-2020_alta-1.pdf

RED ACOGE (2021): V Índice de la Diversidad e Inclusión. 80 págs. Disponible en:

https://redacoge.org/wp-content/uploads/2021/06/2020_V_DI_informe_v5.pdf

RED DE MUJERES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE, (2015). *Impacto de la crisis sobre las mujeres latinoamericanas migrantes en España*. Disponible en:

https://www.plataformaong.org/ARCHIVO/documentos/biblioteca/1457685818_dp177_b_red_investigacion_diagnostico_aieti.pdf

RED2RED (2019): Informe de evaluación del Plan Estratégico de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Madrid. 54 págs. Disponible en:

https://www.madrid.es/UnidadWeb/NxC/MemoriaDerechos/Derechos_Humanos/PublicacionesDDHH/InformesPlanEstrategico/FicherosInformesPlanEstrategico/InformeSeguimientoPEDH2017.pdf

RUBIO GRUNDELL, L., Y RUIZ-GIMÉNEZ ARRIETA, I. (2021). *Mujeres en Movimiento Residentes en la Ciudad de Madrid: Indicadores Sociodemográficos*.

SAVE THE CHILDREN (2016): Infancias invisibles: Menores extranjeros no acompañados, víctimas de trata y refugiados en España. Disponible en:

[-https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/infancias-invisibles-ninos-migrantes-refugiados-trata-save-the-children.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/infancias-invisibles-ninos-migrantes-refugiados-trata-save-the-children.pdf)

SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN/ OBERAXE - Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (2015): INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. 188págs. Disponible en: https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento_0075.htm

TUSET VARELA, Damián (2020): Marco legal contra la discriminación LGTBI: Perspectiva nacional, europea e internacional. Disponible en: <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/marco-legal-contrala-discriminacion-lgtbi-perspectiva-nacional-europea-e-internacional>

UN WOMEN (2020). A Synthesis of Evidence on the Collection and Use of Administrative Data on Violence against Women: Background Paper for the Development of Global Guidance. Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/02/background-paper-synthesis-of-evidence-on-collection-and-use-of-administrative-data-on-vaw>

UNICEF:Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Infancia de 1989 Disponible en: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

UNZURRUNZAGA, Agustin (2019): Balance de inmigración y extranjería Segundo semestre 2019 Oficina de Información y Denuncia Cuadernos de Trabajo nº 66 Febrero 2020. Oficina de Información y Denuncia de SOS Racismo Gipuzkoa. Gipuzkoako SOS Arrazakeria. Disponible en: www.mugak@mugak.org.

VALIENTE GUERRERO, I. (2020). *Madrid pide pan*. Rev. Investig ULCB. Ene – jun. 7(1), 2020; ISSN: 2409 – 1537; 99 – 107. Disponible en: <https://doi.org/10.36955/RIULCB.2020v7n1.008>.

YO SÍ, SANIDAD UNIVERSAL (2019) *Informe sobre la exclusión sanitaria, a un año del RDL 7/2018 sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud*. Disponible en: <https://yosisanidaduniversal.net/materiales/informes/informe-sobre-la-exclusion-sanitaria-un-ano-despues-del-rdl-7-2018>

ZAGUIRRE ALTUNA, A. (2019). *Empleadas de hogar: un caso evidente de discriminación indirecta*. Documentos de trabajo (Laboratorio de alternativas), Disponible en: https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/b62916e550fd4338f3451e45ba5eed2b.pdf.

Artículos de prensa:

EUROPA SUR: “Los menores extranjeros son el futuro de la sociedad, de lo que seremos”, Declaraciones de los Defensores del Pueblo Francisco Fernández Marugán y Jesús Maeztu, 27 /10/ 2019). En: <https://www.europasur.es/>

20 Minutos/ EFE (2021). “Más de 200 organizaciones de derechos humanos rechazan los carteles de Vox contra los menas”. 25/07/2021). En: <https://www.20minutos.es/noticia/4666339/0/mas-de-200-organizaciones-de-derechos-humanos-rechazan-los-carteles-de-vox-contra-los-menas-es-intolerable/>

La Vanguardia.. (2021). GUINDAL, C.: “La audiencia de Madrid da carpetazo definitivo a la investigación a Vox por el cartel de los menas” (25/07/2021) <https://www.lavanguardia.com/politica/20210719/7609928/audiencia-madrid-dar-carpetazo-definitivo-investigacion-vox-cartel-menas.html>

Poder Migrante/ Red de colectivos y personas migrantes.(2021) <https://podermigrante.es/category/noticias/>

ⁱ Derecho a un trabajo digno: Artículos 6, 7 y 8 PIDESC; Art. 15 Carta DFUE; Observaciones Generales nº 18 y 14 del CDESC; Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo; Convenio de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; Convenio de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso, 1930; Convenio de la OIT sobre la edad mínima, 1973; Convenio de la OIT sobre igualdad de remuneración, 1951; Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación, 1958); Directiva 89/391 – Directiva marco sobre salud y seguridad en el trabajo de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo; Art 35 CE, RD Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, LO 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de Octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Ver http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102847

ⁱⁱ **Derecho a la Vivienda:** Art 47y 50 CE; Art. 25 DUDH; Art 11 PIDESC; Art 21, CRP; art. 5 e) iii). CEDR; Art 17 PIDCP; art. 14. 2 y 15.2 CEDAW; Artículo 16.1 y 27.3 CDN; Art 9, 28 CIPDF; Art 34, Carta DFUE; Carta Social Europea revisada (1996); Observación General Nº 7: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos; Art 5.2 Convenio Nº 117, de 1962, de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos); Art 14, 16 y 17, Convenio Nº 169, de 1989, de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales; RD-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial; RD 3148/1978, de 10 de noviembre; Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y el RD 2960/1976, de 12 de noviembre; RD 375/1982, de 12 de febrero; RD 2329/1983, de 28 de julio; RD 2066/2008, de 12 de diciembre; Ley 6/1997, de 8 de Enero, de protección pública a la vivienda de la CM; Ley 9/2003, de 26 de Marzo, del régimen sancionador en materia de viviendas protegidas de la CM; LO 3/1983, de 25 de febrero de 1983; Viviendas con Protección Pública de la CM, creadas por la Ley 6/1997, de 8 de enero; Reglamento aprobado por el Decreto 11/2005, de 27 de enero.

ⁱⁱⁱ **Derecho al entorno saludable.** Art 19 CE; Art PIDESC; Observación General nº 4 del Comité de DESC; Declaración de Río de 1992; Art 12,Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO, 2001; Agenda 21 de la cultura, Plan de Actuación de Lisboa de 1996; Protocolo de Kioto y Convención Marco de la ONU sobre el Cambio Climático 2005; Carta de la Tierra 2000, Conferencia Mundial sobre Desarrollo Sostenible (RIO+10) en Johannesburgo, Estrategia temática para el medio ambiente urbano del 2006, Declaración Cumbre de Bali del 2007; Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad; Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y Protección de la Atmósfera; Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE); Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la CM; Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la CM, Orden 665/2014, de 3 de abril, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la Estrategia de calidad del aire y cambio climático de la CM 2013-2020. Plan Azul+; Orden 904/1998, de 2 de abril, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que aprueba el procedimiento para la certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente; Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid (26/09/2005).

^{iv} **Derecho a la Alimentación:** Art 43.1 CE; Art 25 DUDH; Art 11 PIDESC; Art 27 CDN; Observación general Nº 12 “El derecho a una alimentación adecuada (Artículo 11)” y Nº 15: “El derecho al agua (Artículos 11 y 12)”, Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa

de la calidad alimentaria; Art 39.3 Ley 16/1999, de 29 de abril de la CM, RD 1945/1983, de 22 de junio, 1334/1999, de 31 de julio, 126/2015, de 27 de febrero del Ayuntamiento. El comité DESC entiende que “el régimen de alimentación en conjunto, debe aportar una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico o mental, el desarrollo y mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital y según sexo y la ocupación.”, Ver también Plan Acción Cumbre Mundial sobre Alimentación y Declaración de Roma sobre Seguridad alimentaria mundial.(ref)

^v **Derecho a la Salud:** Art 25.2, DUDH; art. 10, 12 PIDCP; art 5 e) iv) CEDR; Artículo 11 1) f), 12 y 14 2) b) CEDAW; art. 24 CDN; art. 25 CIDPD; Artículo 33; 34 y 35 Carta DFUE, CEDH; OG Nº 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 12); art 43, 50,51 CE, Plataforma de Acción de Beijing, Beijing +10 (2005); LO 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo; Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Ley 14/1986 General de Sanidad; Ley 12/2001, de 21 de Diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid; Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; Ley 6/2009 de 16 de noviembre de libertad de elección en la sanidad de la CM.

^{vi} **Derecho a la Educación:** Artículos 10.2 a 13, 27, 39 y 149.1.30 CE; Art 26 DUDH; Art 13, 14 PIDESC; Art 10, 14 CEDAW; Art 5, CEDR; Art 28,29, CDN; Art 14 Carta DFUE; Art 2 del Protocolo adicional nº 1 CEDH; Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la esfera de la enseñanza, 1960; Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por Resolución del Parlamento Europeo de 8 de julio de 1992, LO 2 /2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la LO 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; RD 34/2014, de 24 de enero, de modificación de medios patrimoniales adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, en materia de enseñanza no universitaria; RD 917/2002, de 6 de septiembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid por el RD 926/1999, de 28 de mayo, en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión; Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor; Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la CM, Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.

^{vii} **Derecho a la Cultura:** Artículos 25; 44; 46 y 50 CE; Art. 22 y 27 DUDH; Art.1.1 y 27 PIDCP; Art 1.1, 3 y 15 PIDESC; Art. 17, 23, 30 y 31 CDN; Art 22 y 25 Carta de DFUE; Observación general Nº 21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (Artículo 15, 1.a); Ley 6/1992, de 15 de julio, de Creación del Consejo de Cultura de la CM; Observaciones generales nº 17 y 25 del CDESC.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:

- 1.- Derecho a la participación ciudadana y a la reunión, asociación y manifestación.
- 2.- Derecho a la libertad de conciencia, religión, opinión, expresión.
- 3.- Derecho al asilo, la nacionalidad y al empadronamiento.
- 4.- Derecho a la familia.
- 5- Derecho a la tutela judicial efectiva y a la verdad, justicia y reparación.
6. Derecho a la seguridad.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Civiles y Políticos

forman parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) y son **interdependientes, indivisibles e imprescindibles** para que las mujeres en movimiento puedan disfrutar de una vida en **dignidad, libertad e igualdad**.

Los Derechos civiles incluyen el derecho a la **vida**, la **integridad** física, moral y mental, la **seguridad**, la **igualdad** y la **no discriminación** en todas sus formas, así como el derecho a la **libertad**, incluida la de opinión y conciencia, palabra y expresión, religión, prensa, reunión, asociación y manifestación.

También incluyen el derecho de las mujeres en movimiento a sentirse **seguras** en su vida cotidiana y **no ser detenidas** arbitrariamente y, en el caso de haber sido privadas de libertad, a ser tratadas humanamente y con el respeto debido, así como al asilo, al matrimonio y a fundar una **familia**.

Los **Derechos Políticos** incluyen el derecho a la **tutela judicial efectiva** (abogado, interprete, juicio imparcial, debido proceso) a la **verdad, justicia y reparación**, a la **participación democrática** y a la **información**, transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Obligaciones jurídicas internacionales de España con los derechos civiles y políticos de las MeM

Obligación de RESPETAR

Abstener de realizar actos que vulneren los derechos civiles y políticos y el principio de no discriminación.

Obligación de PROTEGER

Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los abusos a los derechos civiles y políticas cometidos por particulares, empresas, etc.

Obligación de REALIZAR/HACER EFECTIVOS

Adoptar todas las medidas apropiadas necesarias (hasta el máximo de recursos disponibles) para hacer efectivos esos derechos

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA y A LA LIBERTAD DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN

Todas las personas que viven en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento,
tienen derecho **a la participación democrática**
lo que incluye **votar** en las elecciones municipales,
participar en la vida política de la ciudad y,
en especial, en la elaboración de las **políticas públicas**
(estatales, autonómicas y municipales)
sobre todo, en las que más impactan en
sus derechos, vida cotidiana y en sus barrios¹.

Todas las personas que residen en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento,
tienen derecho a la **libertad de reunión, asociación y manifestación**
sin más limitaciones que lo establecido en la legislación internacional
con el fin de proteger el orden, la seguridad, la salud pública, y
los derechos y libertades de las demás personas.

El estado español (incluido la CAM y el Ayuntamiento de Madrid)
debe **asegurar cauces y espacios adecuados para la participación ciudadana efectiva** de
de las Mujeres en Movimiento y, en especial,
de las niñas, adolescentes, mayores, dependientes,
con discapacidad/diversidad funcional,
pertenecientes a los sectores sociales más discriminados
y/o las que tienen barreras lingüísticas y/o digitales.

Deben, asimismo, asegurar su **disfrute efectivo**
del derecho de reunión, asociación, manifestación y protesta pacífica
garantizando el uso del espacio público madrileño y
fomentando el asociacionismo de las mujeres y,
sobre todo, entre las que pertenecen a los colectivos más discriminados,
como son las mujeres en movimiento, en especial,
las más jóvenes y las mayores,
quienes están en situación de exclusión social
o pertenecen a confesiones religiosas minoritarias.

¹- Art. 21 DUDH, Art. 25 PIDCyP, Art. 15 PIDESC, Arts 12-13 CDN, art. 5 CEDR, art. 7 CEDAW, Comité de Derechos Humanos: Observación General del Comité DDHH nº 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto. Doc de la ONU: CCPR/C/GC/34 de 12 de septiembre de 2011; Observación General nº 34 sobre el Artículo 19 del PIDCP de 2011; Resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de la ONU, 2011; Arts 39-40 Carta de DFUE, art. 10. CEDH; Convención sobre la participación de personas extranjeras en la vida pública a nivel local (1992).

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

El artículo 13.2 de la Constitución Española (CE) reconoce el derecho al sufragio de las personas extranjeras, si bien remite su desarrollo a los tratados o leyes que lo regulen, obligando, en todo caso, a que se atienda a criterios de reciprocidad. Esta cláusula, pensada inicialmente para favorecer a la emigración española, se ha convertido, con el tiempo, en un lastre para el derecho al sufragio tanto activo (el derecho a votar) como pasivo (el derecho a presentarse a un cargo electo) de las mujeres en movimiento, quienes, en función de sus diferentes edades, estatutos jurídicos y nacionalidades, se encuentran en las siguientes situaciones²:



Mujeres nacionales españolas, mayores de 18 años

Tienen derecho al Sufragio activo y pasivo en todo tipo de elecciones (generales, autonómicas, municipales).

Mujeres ciudadanas de la Unión Europea, mayores de edad

Pueden votar (y ser elegidas) en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo si se han inscrito en el CERE. Pero no en las elecciones generales y autonómicas

Mujeres extranjeras, mayores de edad con permiso de residencia

Sólo pueden votar en elecciones municipales si España ha firmado un convenio de reciprocidad con su país de origen y se inscriben en el CERE para cada cita electoral. Estos mismos requisitos son exigidos para el resto de formas de participación política directa (referendums, consultas populares).

Mujeres extranjeras, mayores de edad, sin permiso de residencia

No pueden votar en ningún caso

²- Arts. 13 (modificado en 1992), 23 y 129 CE, Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en sus artículos 176 y 177 para las elecciones municipales y artículos 210 y 210 bis LO 5/1985 para las europeas; Artículos 6 Ley de Extranjería..

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

TESTIMONIO:

Testimonio: “Yo sí puedo votar porque tengo nacionalidad, pero la mayoría de mis amigas (de Honduras) no puede votar ni en las elecciones municipales, ni en nada porque, aunque tienen tarjeta de residencia, no hay convenio de ningún tipo. Entonces, los hondureños no podemos votar, ni siquiera en las elecciones de nuestro país. Estamos abandonados”. (K., hondureña).

(K., hondureña).

1.1.1.- RESTRICCIONES LEGALES AL DERECHO AL VOTO.

- ▶ Las mujeres en movimiento (españolas y extranjeras) NO pueden votar en ningún caso hasta los 18 años.
 - ❑ El **Consejo de la Juventud de España**, ha lanzado una campaña popular para reducir la edad a partir de la cual se puede votar a los 16 años, lo que beneficiaría, entre otras, a las mujeres de origen migrante de nacionalidad española, tanto nacidas fuera como en España.
- ▶ Además, la ley electoral española impone restricciones injustificadas al derecho al sufragio de las personas extranjeras no comunitarias mayores de edad. Por ejemplo:
 - ❑ Las mujeres extranjeras sin permiso de residencia y con independencia de su nacionalidad, **NO** tienen derecho a votar en ningún tipo de elecciones. Por ejemplo:
 - Las mujeres extranjeras sin permiso de residencia, con independencia de su nacionalidad, NO tienen derecho a votar en ningún tipo de elecciones.
 - En la CAM, se estima que residen **41.997** mujeres en situación **irregular**, de las cuales **13.557** están empadronadas en la Ciudad de Madrid (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021: 37), las cuales NO podrían votar en las elecciones municipales.
 - ❑ Afecta, igualmente, a entre **390.000 y 470.000** personas en situación irregular que, se estima, residen en España, en torno al 11% y el 13% de la población extranjera y alrededor del 0,8% de la población total, siendo las mujeres mayoría dentro del colectivo (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020)³
- ▶ A pesar del mandato constitucional, durante años y hasta las elecciones municipales del 2011, las personas extranjeras no comunitarias con permiso de residencia **NO** podían votar, ya que, hasta el 2009, España no había firmado ningún convenio bilateral de reciprocidad que lo permitiera. Tampoco había habilitado, tal y como establece la CE, otras vías legales para hacerlo⁴.
- ▶ En la actualidad, aunque residen en España personas con más de 180 nacionalidades, sólo existen **12** convenios de **reciprocidad**, en concreto, con Bolivia, Cabo Verde, Chile, Colombia, Corea del Sur, Ecuador, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú y Trinidad y Tobago, algunos de los cuales tienen escaso peso poblacional en España⁵.

3- Según ese informe, cuatro de cada cinco personas extranjeras extracomunitarias en situación irregular (77%) tiene su origen en América Central y del Sur, mientras África aporta el 9,2% (unas 43.000 personas).

4- Según Alianza por la Solidaridad (2018:61), la Ley electoral “otorga un poder excesivo a los tratados bilaterales”, cuando la CE “alude a un desarrollo normativo” que permitiría evitar la vía del tratado bilateral.

5- En concreto, los convenios con Cabo Verde, Corea del Sur, Nueva Zelanda o Trinidad y Tobago.

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

- Por el contrario, otras nacionalidades con un peso poblacional mucho más relevante (como las marroquí, china, dominicana, argentina, cubana o brasileña) no tienen derecho a votar, ni siquiera con permisos de residencia de larga duración.
 - En Madrid, habría 67.993 mujeres extranjeras que, por ausencia de convenio, NO pueden votar en las elecciones municipales⁶.
- Además, los 12 convenios de reciprocidad imponen una restricción añadida para ejercer el derecho al voto, a saber, llevar, al menos, 5 años de residencia legal en España⁷. Al no existir información pública desagregada adecuada, resulta imposible conocer la cifra exacta de personas afectadas por esta restricción, que se considera un requisito injustificable y discriminatorio por parte del colectivo de mujeres migrantes (Aps, 2018:60) y algunos juristas (Arce, 2019).
- Estos mismos requisitos son exigidos para participar en consultas o referéndum



6- Este dato se ha obtenido a partir del dato sobre mujeres extranjeras residentes en Madrid por nacionalidades, descontando las menores de edad. Es una cifra inferior a la realidad al no disponerse de datos desagregados para algunos países, en concreto, Argentina y Filipinas (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021)

7- El requisito de residencia legal de al menos 5 años no viene mencionado en los artículos 176 y 177 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General que regulan el derecho de las personas extranjeras a votar en elecciones municipales.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

TESTIMONIO:

“No podemos votar sin tener la nacionalidad (...) Yo puedo votar en (las elecciones de) mi país, pero no en España. Solo tengo el permiso de trabajo, el NIE, por arraigo que lo pedimos (...) La única manera de votar es si eres nacional.” (A., colombiana)

(A., colombiana)

Si hay convenio.

1.1.2.- OBSTÁCULOS INJUSTIFICADOS AL DERECHO AL VOTO.

- *Voto rogado.* Las personas procedentes de países extracomunitarios con los que existe convenio de reciprocidad, siempre que sean mayores de edad y lleven cinco años residiendo legalmente en España⁸, si quieren votar en las elecciones municipales (las únicas en las que pueden), están obligadas a **inscribirse** en el Censo Electoral de Residentes Extranjeros (CERE) para **cada cita electoral**. Se trata de un requisito “desproporcionado, injustificado e innecesario” al suponer un obstáculo adicional para votar (ApS, 2018, Arce, 2019:150).
- En las últimas tres elecciones municipales, ha habido una bajísima inscripción de personas extranjeras, en especial de las extracomunitarias, en el CERE

Tabla 1: Número de personas extranjeras inscritas en el CERE en las últimas tres elecciones municipales en España.



8- Salvo en el caso de Noruega que son tres años.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

TESTIMONIO:

“Eso es un arreglo que tienen los países...Lo de votar, depende del acuerdo o convenio que haya. Me acuerdo de que, hace años, me mandaron una carta, aunque no respondí, y creo que en las municipales sí que podía.”

(C., rumana).

TESTIMONIO:

“Se vive miedo a salir a la calle, no podemos elegir a los representantes que hacen las leyes para nosotras, no cuentan con nuestro voto porque no existimos para ellos”.

(M., peruana).

► No existen datos desagregados por sexo, por lo que no se puede conocer cuantas mujeres extranjeras se inscribieron en el CERE en cada una de esas tres citas electorales. .

► Sí podemos saber, sin embargo, que la inscripción en el CERE difiere considerablemente por nacionalidades: mientras que se inscribe entre el 30 y 40% de las personas con derecho a voto con nacionalidades del Reino Unido, Francia, Bélgica y Suecia, lo hace menos del **12%** en él de los 12 **países no comunitarios** con los que hay convenio de reciprocidad (Bermúdez y Escrivá, 2016)⁹ .

□ En el caso de la ciudad de Madrid, para las elecciones municipales del 2019, sólo se inscribieron en el CERE **23.666** personas extranjeras.

► Esta bajísima cifra de inscripciones en el CERE para cada cita electoral se explica principalmente por la desinformación generalizada que existe entre las personas en movimiento acerca del procedimiento a seguir, como consecuencia de la falta de campañas de información, así como la descoordinación entre administraciones, la existencia de plazos muy breves para inscribirse, la inexistencia de campañas públicas de sensibilización fuera del periodo electoral, y la alta movilidad territorial de las personas en movimiento, debido a su precariedad laboral, vital, etc. (ApS, 2018:61).

► Además, existen obstáculos **adicionales** para las empleadas de hogar internas, las mujeres con largas jornadas laborales, con cargas familiares o con barreras digitales o idiomáticas, que encuentran mayores dificultades a la hora de inscribirse en el CERE (ApS, 2018).

► Aunque no se sabe los porcentajes reales de **participación electoral** de quienes se inscriben en el CERE, en todo tipo de elecciones (incluidas las municipales), se produce un altísimo porcentaje de abstención (a veces hasta del 50%) en los barrios populares de las grandes ciudades españolas (incluida Madrid), donde reside mayoritariamente el colectivo migrante. Este puede ser otro posible factor explicativo de la baja inscripción en el CERE¹⁰.

9- En las elecciones del 2011, se inscribieron en el CERE, 289.629 personas procedían de la UE-15 (principalmente británicos, italianos y franceses), 105.825 de Rumania y 51.133 eran latinoamericanos (entre ellos, 25.668 ecuatorianos y 12.632 colombianos) (Pérez-Nievas, et al 2014). EN las del 2019, sólo se inscribieron 1.843 personas no comunitarias, en concreto, 337 personas de Bolivia, 340 de Colombia, 83 de Chile, 406 de Ecuador, 351 de Paraguay y 326 de Perú.

10- Dado el esfuerzo que supone inscribirse en el CERE, se supone que quien lo hace es por que su intención es participar en las elecciones. No se dispone de datos desagregados de participación del colectivo migrante en elecciones.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

Repertorio de propuestas desde el colectivo de MeM:

- ▶ En los últimos años, han surgido diversas iniciativas ciudadanas impulsadas por el colectivo migrante a favor del derecho al voto como a **#votaresunderecho** que pedía **#dejanos votar** y, sobre todo, **#cédenostuvoto** para que personas con derecho al voto y con intención de abstenerse en las elecciones, cedieran su voto a alguna persona migrante para que pudiera votar, en especial, a quienes, por estar en situación irregular no se les deja votar.
- ▶ En las últimas elecciones autonómicas en Madrid en el 2021, el colectivo Poder Migrante impulsaba la campaña **#VotoMigrante4M** para movilizar el voto migrante, no tanto a favor de ningún partido, sino para “contrarrestar los discursos de odio y el racismo que utilizan la temática migrante de manera populista”.



DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

11.3.- BRECHAS EN EL DERECHO AL SUFRAGIO PASIVO.

Limitaciones legales

- ▶ Las personas con nacionalidad española tienen reconocido el derecho al sufragio pasivo en las elecciones municipales, generales y autonómicas. Tal sería el caso de las 163.069 mujeres residentes en Madrid, nacionales españolas que han nacido fuera (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:11¹¹).
- ▶ Las personas extranjeras procedentes de la UE, entre ellas, las 43.718 que residen en Madrid (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:17), pueden presentarse como candidatas en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, pero NO en las elecciones generales y autonómicas, con independencia del tiempo que lleven residiendo en España..
- ▶ Las personas extracomunitarias, incluso las que legalmente pueden votar en las elecciones municipales, NO tienen reconocido su derecho al sufragio pasivo en ningún caso. Así, lo establecen los convenios bilaterales de reciprocidad firmados por España, incluso los que sí reconocen ese derecho a las y los nacionales españoles (Arce, 2019:146)¹².

Persistentes brechas en la representación política de las mujeres en movimiento

- ▶ A pesar de que España es uno de los países europeos con más población migrante (5.375.917 personas a 1 de enero del 2021), representando el 11,3% de la población total, su **participación** en la vida política municipal es **muy reducida**, de tal manera que los ayuntamientos españoles raramente reflejan la diversidad de origen de su población.
 - ❑ En las elecciones municipales del 2011, por ejemplo, las candidaturas de origen migrante en los municipios con más de un 15% de la población de origen migrante no llegaron al 3%, reduciéndose a menos de un 1% las personas de origen migrante que llegaron a ocupar cargos electos (Pérez-Nievas et al, 2014: 54).
- ▶ Entre las **causas** de esta persistente **brecha** destacan, entre otras, el acceso diferenciado de las mujeres (y hombres) migrantes a los recursos socioeconómicos y, por tanto, a las oportunidades de participar y obtener representación política; las percepciones y actitudes negativas de parte de la población mayoritaria hacia el colectivo migrante; y, en especial, la reticencia de los partidos políticos a incluir personas de origen migrante, incluida la nacionalizada, en sus listas, a excepción de las candidaturas de “unidad popular” (Pérez-Nievas et al, 2014: 12).

11- A julio del 2020, residían en Madrid un total de 441.472 mujeres nacidas fuera (el 55% del total) y un total de 278.403 mujeres extranjeras (el 54% del total). La diferencia entre ambas cifras, nos permite identificar el número de mujeres nacidas fuera nacionalizadas (Rubio & Ruiz-Giménez, 2020:11).

12 - Dado el esfuerzo que supone inscribirse en el CERE, se supone que quien lo hace es por que su intención es participar en las elecciones. No se dispone de datos desagregados de participación del colectivo migrante en elecciones.

12 - Sería el caso de los convenios con Cabo Verde, Paraguay y Perú.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

- ☐ Aunque hay pequeñas diferencias entre los partidos de izquierda y derecha, las candidaturas migrantes suelen aparecer en ambos casos en los últimos puestos, por lo que no suelen resultar elegidas, salvo contadas excepciones, en las que han sido elegidas principalmente personas de origen británico y alemán¹³.
- ▶ A pesar de la **“doble barrera”** que afrontan las mujeres en movimiento (esto es, por su género y su origen), no se detecta una infrarrepresentación femenina en las candidaturas de origen migrante.
 - ☐ De hecho, en las elecciones municipales del 2003, 2007 y 2011, hubo más candidatas (que candidatos) de la UE-14 y, aunque en menor medida, también de Rumania y Latinoamérica.
 - ☐ Sin embargo, a la hora de ser elegidas, esta sobrerrepresentación femenina sólo se mantuvo en el caso de las candidatas latinoamericanas (Pérez-Nievas et all, 2014)¹⁴.
- ▶ Aunque los partidos políticos han adoptado cuotas **“de género”**, no han tomado medidas específicas para fomentar la participación en su seno de la población migrante ni de otros colectivos tradicionalmente discriminados (como el pueblo gitano, afrodescendientes, otras minorías étnicas, religiosas, el colectivo LGBTI+, etc.).
- ▶ A partir del 15M de 2011, se detecta una creciente participación de personas migrantes en algunos partidos (Podemos, Confluencias, etc.)¹⁵. Sin embargo, desde el colectivo de mujeres migrantes se advierte que estos nuevos espacios políticos, a pesar de prestar mayor atención a las cuestiones migratorias, al racismo, la organización social de los cuidados, así como a la situación de las mujeres en movimiento que trabajan en el sector del hogar, “no se encuentran totalmente exentos de racismo” (ni de machismo), lo “que se manifiesta en algunas de sus prácticas o en el lugar que colocan a las personas migrantes que quieren participar activamente en ellos” (ApS, 2018:90).
- ▶ Con todo, tal y como señalan varios mecanismos internacionales de DDHH, existe una importante **falta de representación** del colectivo migrante, de personas racializadas y afrodescendientes en el ámbito institucional a nivel estatal, regional, así como en las tres ramas de poder (ejecutivo, legislativo y judicial)¹⁶. En el caso de las personas de nacionalidad española y afrodescendientes, “dicha infrarrepresentación perpetúa los estereotipos (sobre ellas) como migrantes y no como parte de la sociedad española”¹⁷.

13- Según Pérez-Nievas et all (2014), “por partidos, las confluencias de Unidad popular que concurrieron en las elecciones del 2015 fueron las más inclusivas, tanto en candidaturas como en concejales electos de origen inmigrante. No existen diferencias entre los dos partidos principales, si bien el PSOE es algo más inclusivo que el PP, en lo que se refiere a cargos electos”.

14 - Según Pérez-Nievas et all (2014), este hecho puede deberse a una estrategia partidista a la hora de elaborar las listas para cubrir dos subgrupos con un único puesto en la lista.

15 - Alianza por la Solidaridad (2018) menciona algunos políticos de origen migrante: entre otros, Pablo Echenique, Rommy Arce, Gabriel Padurarú, Rita Bosaho (la primera mujer diputada racializada), Yolanda Villavicencio, Julia Martínez, Mónica Silvana González, Iris Urquidí, Luc André Diuf, María Carvalho, Gerardo Pisarello (ApS, 2018:63). En las elecciones autonómicas de Madrid del 2021, salían elegidos Hana Jallou (PSOE), Manuela Bergeron (Más Madrid) y Serigne Mbaye (Unidas Podemos). Véase, igualmente, Vintila & Morales, 2018).

16 - Véase el informe del ACNUDH: resumen de comunicaciones de las partes interesadas sobre España para el EPU 2020, noviembre 2019, (doc. A/HRC/WG.6/35/ESP/3.par.66).

17 - Informe del Grupo de Trabajo sobre Afrodescendientes tras su visita a España (agosto, 2019 (doc. A/HRC/39/69/Add.2, par.25)

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

Repertorio de propuestas desde el colectivo de MeM:

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Desde la Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en España, la Plataforma por el Dret a vot de les persones estrangeres y Poder Migrante, se piden medidas efectivas para promover el derecho del voto entre la población extranjera, entre otras:

- ▶ Reforma legal del artículo 13.2 de la CE para eliminar el requisito de la reciprocidad.
- ▶ Reforma de la ley electoral para desarrollar de forma efectiva el derecho al sufragio en todo tipo de elecciones, como existe en otros países (Irlanda, Reino Unido, Chile, Nueva Zelanda).
 - Mientras tanto, la firma de Convenios bilaterales, en especial, con los países de procedencia de los colectivos nacionales con mayor arraigo en España (entre otros, Marruecos y China).
 - Muchos ayuntamientos se han sumado a dicha petición, incluido el de Madrid (PEDH, OE.1.3).
- ▶ Reforma de la ley electoral para permitir incorporación automática en el censo, la reducción periodo de residencia exigible a 6 meses.
- ▶ Campañas de sensibilización en el colectivo migrante para se inscriban en el CERE, voten o participen políticamente en la vida de la ciudad, etc.
- ▶ Medidas específicas por parte de los partidos políticos para incorporar en sus listas a personas de origen migrante y en puestos con posibilidades de ser elegidos; así como para transformar sus organizaciones y luchar contra las actitudes y comportamientos que pudiera haber en su seno..



DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.2.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL.

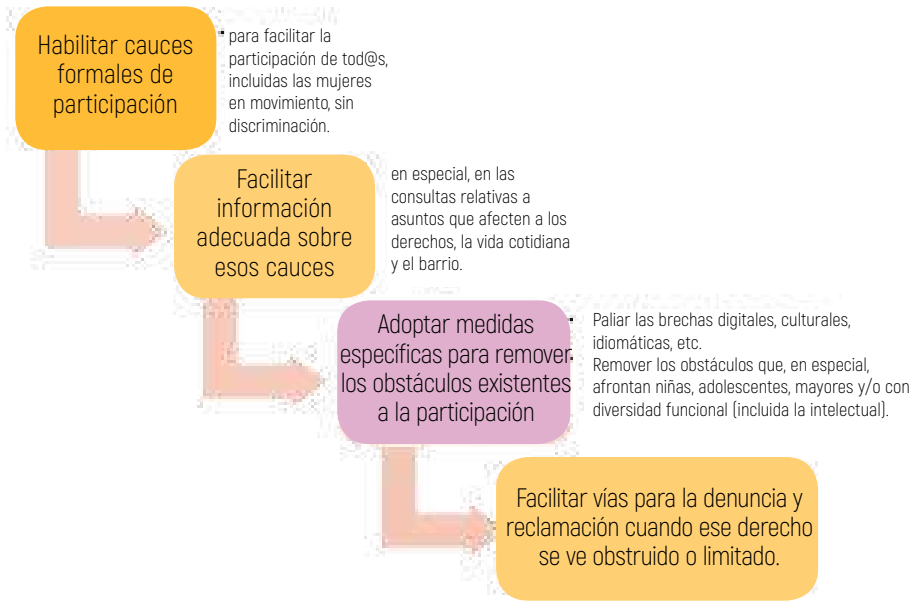
TESTIMONIO:

“Participo en mi barrio, tenemos un grupo de gente y hacemos actividades de ayuda y llegamos a gente, que son políticos, a pedir ayuda o a comentarles la situación del grupo. Me invitaron a una reunión, a la que asistí... Lo que pasa es que, si yo tengo gente que le tienen que votar, la colectividad mía, la paraguaya, fue a partir de ahí por lo que yo fui. Pero yo no puedo meter a mi gente si no nos van a dar lo que pedimos. Aunque sí me hicieron, por ejemplo, poner la luz en un parque sin ella, hemos juntado algunas firmas que fuimos a entregar al ayuntamiento donde nos recibieron bien.”

(K., paraguaya)

El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos es un derecho humano que, hoy en día, se considera imprescindible para que las políticas públicas (estatales, autonómicas o municipales) sean más coherentes, inclusivas y eficaces, así como para reforzar la legitimidad democrática de las instituciones públicas, así como su transparencia y rendición de cuentas.

Según la legislación española, **todas las personas empadronadas en un municipio, incluidas las extranjeras, tienen derecho a “ser oídas” en los asuntos públicos que les afectan¹⁸**. Por su parte, la legislación internacional de DDHH establece la obligación de la administración española (incluida la madrileña) de:



A pesar de que en las últimas décadas la administración pública española ha adoptado diversas medidas para promover la participación ciudadana, **subsisten importantes obstáculos, sobre todo para quienes tradicionalmente han sido excluidas de los “asuntos públicos”**: las mujeres y, en especial, las que pertenecen a los colectivos más discriminados como las mujeres jóvenes y de origen migrante, afrodescendientes, musulmanas, con discapacidad/diversidad funcional o del colectivo LGTBI+.

18- El artículo 6 de la ley Orgánica 472000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LODLEE) establece que “los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos en la legislación de bases del régimen local, pudiendo ser oídos en los asuntos que les afecte de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación”.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.2.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL.

1.2.1.- BRECHAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA MUNICIPAL

Obstáculos estructurales para participar en la vida municipal madrileña.

- ▶ La inmensa mayoría de las mujeres extranjeras afrontan itinerarios vitales complejos, en especial durante sus primeros años de residencia en España, que limitan enormemente sus posibilidades de participación política, sobre todo, mientras se encuentran “sin papeles”. Dedicán sus energías a la subsistencia cotidiana y a desplegar sus diversos proyectos vitales en un contexto de irregularidad y/o búsqueda de regularización documental y fuerte precariedad laboral, priorizando, por tanto, la obtención de ingresos, los cuidados y el sostenimiento económico de sus familias, muchas todavía en sus países de origen (ApS, 2018: 67-69)¹⁹.
- ▶ Afrontan, asimismo, toda una serie de obstáculos adicionales para participar en la vida municipal madrileña (ApS, 2018: 67-69) incluyendo, entre otros:
 - ☐ Un fuerte sentimiento de desarraigo, y/o temor a transitar por calles y espacios públicos o a entablar contacto con la administración (salvo que sea estrictamente necesario) por miedo a los controles policiales²⁰.
 - ☐ Una fuerte inestabilidad residencial y una gran movilidad geográfica.
 - ☐ Redes sociales y familiares inexistentes en la ciudad o muy débiles y/o dispersas, sobre todo, en el caso de las que trabajan como internas en el sector del hogar.
 - ☐ Desconocimiento de los códigos culturales y sociales de España, así como de los de la ciudad, sus recursos, sus gentes e instituciones.
 - ☐ Secuelas de los traumas vividos en el país de origen, de la lejanía de las hijas, hijos y familiares y de los duelos propios del proceso migratorio, , incluido el síndrome de “Ulises”²¹.
 - ☐ Sensaciones de culpa que llevan a muchas de ellas a no percibirse como actrices políticas o agentes de transformación social.
 - ☐ Complejos sentimientos que, en ocasiones, se acentúan en el caso de quienes experimentan un proceso de descualificación profesional, debido a la segregación ocupacional existente en España que les obliga a realizar trabajos que no guardan relación con su trayectoria laboral y formativa previa²².
- ▶ Todo ello se agrava en el caso de mujeres procedentes de África, Asia u Oriente Medio, en especial las que tienen barreras idiomáticas (esto es, escaso o nulo conocimiento del castellano) y/o culturales, incrementando su percepción de aislamiento, otredad y extrañamiento.

19 - En el caso de la ciudad de Madrid, por ejemplo, el 12,8% del total de las mujeres extranjeras trabaja en el sector de la restauración, mientras que el 36,8% lo hace en el sector del empleo de hogar (unas como internas y otras por horas sin contrato) (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:42).

20 - Véase la ficha dedicada al derecho a la seguridad.

21 - Véase la ficha dedicada al derecho a la salud.

22 - Véase la ficha sobre el derecho a un trabajo digno.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.2.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL.

- Se ve, asimismo, agravado por la estigmatización y el rechazo hacia la población extranjera de amplios sectores de la población española²³ (ACCEM, 2020: 147).

La discriminación es un elemento que coarta de manera tajante la participación, mina la autoestima, cuestiona las capacidades, cercena las posibilidades de sentir la pertenencia al lugar donde se reside y rompe relaciones sociales. Muchas mujeres migrantes han intentado participar en distintos ámbitos, pero han vivido experiencias que las han alejado, debido a las abiertas expresiones discriminatorias derivadas de la xenofobia, los prejuicios racistas y culturales, así como la violencia institucional. (APS, 2018:70).

La insuficiente e inadecuada cultura de participación ciudadana en la ciudad de Madrid..

- Aunque En la actualidad la CAM no dispone de canales efectivos para que la sociedad civil madrileña y, en especial, el colectivo migrante pueda participar activamente en la elaboración, control y evaluación de las políticas migratorias (ApS, 2018: 49), en las décadas anteriores si se habilitaron diversos canales formales de **participación ciudadana**: referéndums, consultas populares, iniciativas legislativas populares, presupuestos “participativos”, foros consultivos, etc. Se han creado, además, espacios de consulta específicos para el colectivo migrante:.
- En la CAM, en el año 1998, se creaba el Foro Regional para la Inmigración, promoviéndose, asimismo, la gestión por entidades sociales de los centros públicos de atención a migrantes (CASI) y los centros de participación e integración de inmigrantes (CEPI)²⁴. Sin embargo, en su mayoría “fueron gestionados por organizaciones intermediarias..., sin una base diagnóstica comunitaria y participativa...” y sin que, en la mayoría de los casos, hubieran previamente trabajado en los barrios o en temas migratorios. Es más, fueron minoritarias “las que, en su constitución, estuvieron implicadas personas migrantes” (ApS, 2018: 48).
- En el Ayuntamiento de Madrid también se promovía cierta participación del colectivo migrante en el desarrollo de sus dos planes de “Convivencia Social e Intercultural”, a través del Foro Madrid y las mesas de diálogo y convivencia distritales. No fue, sin embargo, hasta la llegada de Ahora Madrid al gobierno municipal en el año 2015, cuando se daría un mayor impulso a las políticas de participación ciudadana, a través de un área de gobierno específica y de algunas innovadoras herramientas: la web **Decide Madrid**, los “presupuestos participativos”, la creación del **Consejo Social de la Ciudad**, el **Observatorio de la Ciudad** y los **foros locales**.

23 - Véase la ficha sobre el derecho a una vida libre de violencia y discriminación y racial

24 - Los CASI se crearon en el marco del I Plan Regional para la Inmigración (2001-2003) y los CEPI dentro del II Plan (2005-2009) y del III Plan denominado “Plan de Integración” (2009-2012). Entre el 2013 y e 2019, la CAM no tendrá plan sectorial sobre migraciones aprobándose el IV Plan (2019-21) en el 2019. Los CEPI llegaron a ser 17 en el 2009, pero en la actualidad sólo quedan ocho, mayormente gestionados por entidades católicas o vinculadas al PP (ApS, 2018:48)

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.2.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL.

- ❑ Estas iniciativas permitieron un aumento significativo de los cauces de participación ciudadana, así como del número de participantes en iniciativas²⁵, consultas²⁶, foros, mesas temáticas etc..
 - ❑ Significativamente, en esas iniciativas podían participar todas las personas empadronadas en Madrid, incluidas las personas extranjeras en situación irregular.
- Desde el colectivo migrante, aunque se celebran esos avances y, en especial, la inclusión de personas de origen migrante como dinamizadoras comunitarias en los foros locales, se señalan algunos claroscuros: entre otros, el divorcio entre los canales de participación colectiva e individual (telemática), la escasa o nula participación de personas migrantes y, en especial, de las mujeres en los foros locales, la ausencia de datos desagregados respecto a su participación tanto grupal como individual (telemática), e incluso la falta de una política migratoria explícita (**Observatorio de participación Ciudadana de Madrid**²⁷).
- En febrero del 2017, el Ayuntamiento aprueba el Plan Estratégico de DDHH -PEDH- (2017-2019) en el que admite que “se ha detectado como obstáculo general una falta de cultura de la participación que afecta tanto a la población madrileña como a las y los trabajadores municipales... se refleja en la escasa eficacia de los canales de participación existentes, en su uso más como cauce de información que de diálogo y enriquecimiento de las políticas y en la escasa participación ciudadana, especialmente de las mujeres y los colectivos más discriminados” (PEDH, 2017:16). Para paliar este obstáculo, se propuso la adopción de medidas específicas para “garantizar el derecho a la participación ciudadana de los sectores sociales más discriminados y, en especial, de la población migrante” (PEDH, 2017:27). Sin embargo, el informe final de seguimiento del PEDH (2019:20), no menciona que dichas medidas se hayan llevado a cabo.
- Tras las elecciones municipales del 2019, el nuevo gobierno municipal encabezado por José Luis Martínez-Almeida eliminaba el área de gobierno de participación ciudadana y la integraba en la Vicealcaldía, en concreto, en el área delegada de Coordinación, Transparencia y participación ciudadana, cuya titular es Silvia Saavedra de Ciudadanos²⁸.
 - ❑ En diciembre del 2020, se creaba el **Consejo Social de la Ciudad**, nuevo máximo órgano consultivo de participación ciudadana, compuesto por representantes políticos municipales y “todos los agentes sociales (como universidades, sindicatos, asociaciones empresariales, asociaciones vecinales y diferentes expertos en diversas materias)”. Sin embargo, no hay **ningún representante del colectivo migrante**, cuando, a fecha de 1 de julio del 2021, residen en Madrid 518.670 personas de nacionalidad extranjera, de las cuales **278.403 son mujeres**²⁹.
- El contexto de la pandemia del Covid19 también ha impactado de lleno en las políticas madrileñas de promoción de la participación ciudadana. A día de hoy, julio del 2021, no consta que exista activa ninguna votación o consulta en la web **decide.madrid**.

25 - Según datos de la web decide.madrid.es, por ejemplo, la iniciativa de “presupuestos participativos” tuvo unos aceptables niveles de participación: 45.517 personas (59% mujeres) en el ejercicio del 2016, 67.135 (49.13%) en el 2017, 91.034 (52,14%) en el 2018 y 75.610 (52,99%) en el 2019. No se dispone de información pública desagregada para conocer cuantas mujeres en movimiento participaron. La baja participación en distritos con fuerte presencia migrante (Usera, Centro, Villaverde, Carabanchel) parece indicar una escasísima participación. Esta iniciativa no se desplegó en el 2020 por la pandemia del Covid19, aunque el Ayuntamiento de Madrid ha anunciado su reactivación en el 2021.

26 - En la consulta con mayor participación de la historia de la ciudad, sobre la remodelación de la plaza de España (febrero del 2017) participaron 214.07 personas, el 7,8% del total de votantes potenciales. Más de la mitad, el 54,83% por correo postal, el 35,73% vía www.decide.madrid y el 11.05% en urnas presenciales.

27 - El observatorio creado en el 2018 ha creado una “rejilla” para evaluar las políticas municipales de participación ciudadana.

28 - La participación ciudadana aparece en el eje 5 (Madrid responsable, transparente fácil) de **Plan Operativo de Gobierno** para el mandato 2019-2023.

29 - Datos extraídos de la web del Ayuntamiento de Madrid, a 25 de julio del 2021.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.2.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL.

- Además, el 24 de junio del 2021, el gobierno de Almeida ha aprobado unas **nuevas directrices para el desarrollo de los presupuestos participativos** que no incluyen ninguna medida específica para paliar las brechas digitales, culturales e idiomáticas que, entre otros colectivos, afrontan las mujeres de origen migrante para disfrutar de su derecho a participar en los “asuntos públicos” municipales madrileñas.

Repertorio de propuestas desde el colectivo de MeM:

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL:

Reactivación de las iniciativas de participación ciudadana adoptadas en los últimos años por el Ayuntamiento de Madrid, tanto presenciales como virtuales (decide.madrid, presupuestos participativos, foros locales, consultas ciudadanas, etc.), incorporando medidas específicas destinadas a garantizar la participación de las mujeres en movimiento y, en especial, las jóvenes, las niñas, las mayores, las que tienen barreras lingüísticas, digitales o culturales, las que tienen discapacidad o diversidad funcional, etc.:



DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

TESTIMONIO:

“Creo que la participación política es un elemento que nos viene atravesando, que toma decisiones sobre nosotros, que no nos permite manifestarnos y protestar para hacer evidente los derechos que están siendo vulnerados. Es algo que toca empezar a trabajar un poco más.”

(S., colombiana)

En estrecha interrelación con el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos, se encuentran los derechos de reunión, asociación y manifestación consagrados en la legislación internacional de DDHH³⁰ y en la CE³¹. Estos derechos que, junto a la libertad de expresión, de opinión y de información, conforman **el “derecho a la protesta pacífica”³²**, resultan esenciales para garantizar el papel vital que, hoy en día, juega la sociedad civil en cualquier sociedad democrática, así como para que las mujeres en movimiento puedan defender sus DDHH.

Por ello, el estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) tienen la obligación de respetar y proteger **el derecho a la protesta pacífica**, así como de adoptar todas las medidas necesarias para facilitar su disfrute efectivo tanto en el espacio público madrileño como en los medios de comunicación, redes sociales, etc. Ello implica, por ejemplo, promover el asociacionismo, incluido el migrante, así como respetar, proteger y garantizar la labor de los y las defensores de DDHH, incluidas las mujeres en movimiento que cotidianamente resisten las múltiples violaciones de DDHH que se recogen en esta monografía.

1.3.1.- BRECHAS EN EL DISFRUTE DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA

- En el caso español, el asociacionismo migrante eclosionaba a mediados de los años 2000 de la mano de las primeras políticas de integración social. Sin embargo, ya en la década anterior, muchas personas migrantes empezaron a canalizar su participación social a través de espacios informales (agrupaciones religiosas, redes de apoyo mutuo o de cuidados, espacios sociales, vecinales etc.), sobre todo al inicio de sus proyectos migratorios en España, unos proyectos muy marcados por la irregularidad, la precariedad y la supervivencia personal y familiar (ApS,2018:73).
- Estos espacios informales, a través de los cuales muchas personas migrantes siguen hoy en día canalizando su participación social, se han articulado fundamentalmente en el seno de las comunidades de origen, religiosas y/o nacionales (Aparicio y Tornos, 2010). Son espacios que, al igual que el resto de la sociedad española, se encuentran atravesados por diversos ejes de privilegio y opresión, como son el género, la edad, la ideología, la orientación sexual y la identidad de género, la diversidad funcional, la trayectoria profesional, o la pertenencia a una minoría etno-nacional o religiosa, entre otros. Estos espacios están, además, determinados por los diferentes estatutos migratorios, tipo de migración, tiempo de residencia, contactos en Madrid, conexiones con las diásporas, etc., de quienes participan en ellos.

30 - Art 20 DUDH, art. 21 PIDCP, art. 7 CEDW, art. 15, CDN, Art 12 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, Observación N° 34 (2011) del Comité de DDHH sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión, Informe del Comité de Derechos Humanos en el que examinó el sexto informe periódico presentado por España (CCPR/C/ESP/6) en sus sesiones 3174ª y 3175ª (CCPR/C/SR.3174 y 3175).

31 - El artículo 21 de la Constitución española reconoce el derecho de reunión pacífica, “sin necesidad de autorización previa” y el artículo 22 reconoce el derecho de asociación, siendo su inscripción en un registro “a los solos efectos de publicidad”, y estableciéndose que sólo podrán ser disueltas o suspendidas por decisión judicial. Estos artículos han sido desarrollados por la LO 9/1983 de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por las LO 1/1992, 4/1997, 9/1999, 9/2011 y 8/2014.

32 - Aunque este derecho como tal no está codificado en la legislación internacional de DDHH, sirve para englobar todos esos derechos políticos.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

- ❑ Para muchas mujeres en movimiento, estos espacios han sido “entornos de cuidado y sanación personal y colectiva, en especial, para las personas recién llegadas y en situación de irregularidad” (ApS, 2018: 73). Para otras mujeres, por el contrario, no han sido espacios seguros, y más, cuando sus procesos migratorios están relacionados con la persecución política, la violencia de género, su orientación sexual, identidad de género y/o su rechazo a las concepciones culturales dominantes en sus lugares de origen (ApS, 2018: 73)
- Con posterioridad, y sobre todo durante la década de los 2000, se producía un aumento del asociacionismo migrante, a la par que algunas pocas asociaciones migrantes, cercanas ideológicamente al Partido Popular, adquirirían cierto protagonismo en el seno de las políticas madrileñas, gestionando recursos públicos destinados a la población migrante, como el asesoramiento legal, la búsqueda activa de empleo, formación, actividades lúdicas, etc.
- ❑ Aunque dichas asociaciones, al igual que los espacios informales (sobre todo las agrupaciones religiosas), se adaptan mejor a las necesidades del colectivo migrante, “fundamentalmente en cuanto a horarios y al trato más empático, ya que habían sido creadas por las propias personas migrantes” (ApS, 2018: 68), están marcadas (como muchas otras asociaciones no migrantes) por formas de participación muy jerárquicas y patriarcales, un fuerte liderazgo masculino, escaso relevo generacional, recursos económicos insuficientes, una fuerte dependencia de fondos públicos y en las que las personas migrantes son tratadas como “usuarias de servicios”³³. Con todo, para muchas mujeres en movimiento serán los espacios en los que paulatinamente se irán incorporando, sobre todo, una vez conseguían la nacionalidad y/o permisos de residencia de larga duración (ApS, 2018: 75-78).
- Será, sin embargo, en el seno de algunas ONGs (como ACSUR, Las Segovias, Cepaim, Red Acoge, CEAR, Cruz Roja Española, Pueblos Unidos, Pachamana, la Red de Mujeres Latinas, etc.) donde se crean los primeros grupos de apoyo para mujeres migrantes, grupos que resultarán claves como espacios de participación ciudadana, al conformarse como:
 - ❑ Espacios formativos, de cuidados y gradual “toma de conciencia de sus derechos”, imprescindibles para “tejer alianzas y redes, relacionarse, compartir y desarrollarse, informarse y acceder a recursos, empoderarse, juntarse y formar comunidad, etc.”
 - ❑ Espacios, en algunos casos, de toma de conciencia feminista, decolonial y antirracista, donde muchas mujeres se dan cuenta “de la posición subalterna que ocupan” por ser migrantes y por ser mujeres” (ApS, 2018: 70-80).
- La crisis económica del 2008-2010 y el movimiento del 15M supusieron un punto de inflexión en la participación ciudadana de las mujeres en movimiento. Mientras los drásticos recortes en los fondos públicos destinados a educación, sanidad, dependencia o integración social impactaban duramente en el tercer sector y, por tanto, también en las asociaciones migrantes por entonces existentes, proliferarán las protestas ciudadanas contra las políticas de austeridad impuestas por el gobierno estatal (de la CAM y el Ayuntamiento de Madrid), así como en torno al movimiento 15M³⁴, articulándose un “ágora social más plural... en la que las mujeres migrantes empiezan a tener un protagonismo histórico” (ApS, 2018: 78).
- Es en este contexto de crecientes protestas sociales, donde la participación ciudadana del colectivo migrante se ampliará, diversificará y adquirirá formas muy diversas:

33 - En el marco de las políticas migratorias de la CAM y el Ayuntamiento se crearon los CEPIS: hispano-boliviano, hispano-colombiano, el hispano-dominicano, hispano-ecuatoriano, hispano-marroquí, etc.) (ApS, 2018:76). Para más información sobre las limitaciones del asociacionismo migrante en España, véase, por ejemplo, Morión & Aboussi (2016) o Pérez-Caramés (2018).

34 - Así, por ejemplo, la Federación Estatal de Asociaciones de Inmigrantes y Refugiados (Ferime) se sumaba el 18 de mayo del 2011 al movimiento Democracia YA y a las acampadas del 15M.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

- ▶ Es en este contexto de crecientes protestas sociales, donde la participación ciudadana del colectivo migrante se ampliará, diversificará y adquirirá formas muy diversas:
 - ❑ A lo largo de la década siguiente, surgen diversas asociaciones de mujeres migrantes dedicadas a la defensa de sus derechos, como mujeres y como migrantes, entre otras, la **Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe**³⁵.
 - ❑ Al mismo tiempo, muchas mujeres de origen migrante, con su práctica política en espacios como la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, la comisión del 8M o en el seno del movimiento feminista abrirán “una brecha en el panorama político del país”, posicionándose “como sujetos legítimos de la política, pese, en muchos casos, a su condición de “sin papeles” (ApS, 2018: 43).
 - ❑ Especial protagonismo adquirirán algunas de ellas en el movimiento antirracista o en espacios como las Brigadas Vecinales de Observación de DDHH (BVODH) que surgían en Madrid como respuesta a las redadas por perfil racial³⁶.
 - ❑ Se detecta, asimismo, una mayor presencia, aunque todavía muy minoritaria, de mujeres de origen migrante tanto en los cauces formales de participación ciudadana como en los informales, alzando sus voces en foros públicos, medios de comunicación, reuniones con la administración, etc.
- ▶ Es importante resaltar que toda esta creciente participación ciudadana de las mujeres en movimiento viene marcada por su situación personal y económica, su estatuto migratorio y su edad, nacionalidad, origen etno-nacional, religión, orientación sexual e identidad de género, diversidad/discapacidad funcional, etc., así como por posibles barreras culturales o idiomáticas o de otra índole. Sin embargo, también viene fuertemente condicionada por la pervivencia de importantes barreras institucionales y estructurales en la sociedad española que limitan y dificultan su derecho a la protesta pacífica.

Años de restricciones legales al derecho a la protesta de las personas migrantes.

A lo largo de los últimos 30 años, la legislación española ha oscilado entre la negativa a reconocer los derechos de reunión, asociación, manifestación (y sindicación) de las personas extranjeras en situación irregular y su reconocimiento:

- ▶ La primera ley de extranjería, la LO 7/1985, limitaba estos derechos a quienes tuvieran permisos de residencia, restricción que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional³⁷.
- ▶ La segunda, la LO 4/2000, reconocía expresamente el derecho a la protesta pacífica de todas las personas extranjeras, con independencia de su estatuto legal.
- ▶ Once meses después, el gobierno de Aznar, con la LO 8/2000, volvía a recortar los derechos de reunión y asociación de las personas extranjeras en situación irregular³⁸. Recorte que, siete años después, en el 2007, el TC volvía a considerar inconstitucional³⁹.

35 - Mientras algunas han centrado su agenda en la lucha contra la violencia de género, otras han establecido alianzas con otras organizaciones de mujeres en torno a la lucha de las empleadas de hogar (Grupo Turin), promoviendo campañas para la ratificación del Convenio nº 189 (sobre trabajo decente para las y los trabajadores domésticos) de la Organización Internacional del trabajo -OIT- o la reforma del régimen de empleadas de hogar de la Seguridad Social (ApS, 2018:84).

36- Sobre este tema, véase la ficha sobre el derecho a la seguridad.

37 - En su sentencia 115/1987, de 7 de julio de 1987, disponible aquí

38 - En los artículos 7.1 y 8 de la Ley 4/2000.

39 - En su sentencia 236/2007 de 7 de noviembre y en la sentencia 260/2007, de 20 de diciembre de 2007, disponibles aquí.

El tribunal no declaraba la nulidad de los preceptos declarados inconstitucionales para no afectar al reconocimiento de dichos derechos a las personas extranjeras en situación regular, si no que exigía una nueva redacción por parte del legislador.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

TESTIMONIO:

“Una situación personal que viví el 8M... mi situación no es irregular, pues estoy en solicitud de asilo (pero) eso me generó unas condiciones de vulnerabilidad en el marco de una manifestación, porque si me llegan a coger o a haber un problema con mi documentación, me pueden negar el asilo y decir que vine acá a hacer “terrorismo”. Creo que esa fue la primera sensación que tuve, (de que) se me está cercenando el derecho a la participación política, a participar en manifestaciones. (...)”

(S., colombiana)

TESTIMONIO:

“Una se tiene que cambiar de ruta o evitar incluso ir a una manifestación feminista, porque la policía está cerca y no me puedo arriesgar”.

(J. Peruana, en situación irregular).

- Dos años después, y en un contexto de fuertes demandas del colectivo migrante, la cuarta reforma de la ley de extranjería, la LO 2/2009, hoy en vigor, volvía a reconocer expresamente los derechos de reunión, asociación, manifestación a todo el colectivo migrante⁴⁰.

Obstáculos al derecho a la protesta relacionados con la condición migratoria.

- A lo largo de todos estos años de vaivenes legislativos e incluso a partir de que la legislación española reconociera explícitamente su derecho a la “protesta pacífica”, muchísimas mujeres extranjeras y, en especial, las que se encuentran en situación irregular, manifiestan **temor a participar abiertamente en manifestaciones** o reuniones en espacios públicos por miedo a las redadas policiales (ApS, 2018)⁴¹.
- El contexto político tampoco ha sido propicio para el **asociacionismo migrante**, afectado, como todo el tercer sector, por los **drásticos recortes** acaecidos en Madrid y, en toda España, de los fondos destinados a su fomento, al uso de los espacios públicos vecinales o a las políticas de integración social. Muchas asociaciones migrantes tuvieron, por ello, que recortar personal, cerrar y/o reducir al mínimo sus actividades (ApS, 2018: 79).
- Muchas mujeres migrantes manifiestan haber sentido **discriminación social**, en concreto, rechazo e incompreensión cuando se acercaban a espacios de participación, por ejemplo, en los centros educativos de sus hijos, en las AMPAS o a la hora de tejer redes con otras madres y familias en los barrios (ApS, 2018: 79).

- Esta experiencia discriminatoria afecta especialmente a las mujeres de origen africano o indígena y por las mujeres de religión musulmana.

40- También declaraba inconstitucionales las restricciones del derecho a la huelga y sindicación como se desarrolla con más detalle en la ficha sobre el derecho al trabajo digno.

41 - Véase la ficha del derecho a la seguridad.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

TESTIMONIO:

“El 11 de octubre del año pasado, en la plaza de los pueblos, yo dirijo la actividad de performance que hacemos por las víctimas del genocidio. A pesar de tener la autorización..., llegó la policía, como siempre. Cuando terminamos el acto y sólo llevábamos 5 minutos compartiendo entre los asistentes algunas cosas de comer, llegaron 5 coches policiales y nos cercaron en la plaza Colón con el grito: “papeles, papeles, nadie se mueve de aquí” y con las porras en mano. Había niños presentes. Ellos dijeron que no se creían que un acto así estuviese autorizado en la plaza de Colón. Tras pedir la autorización del acto, pidieron documentación. En esto, yo me pude escapar, pero fue un momento muy molesto, muy bochornoso.”

(J., peruana).

Un contexto general de crecientes vulneraciones del derecho a la protesta pacífica..

- ▶ Con anterioridad, se ha señalado como, a lo largo de la última década, miles de personas se han movilizado en Madrid (y el resto del estado español) contra el rescate bancario, los recortes masivos en sanidad, educación, dependencia, pensiones, la lucha contra la violencia machista, etc. Esto es, han ocupado las calles en protesta por los múltiples impactos de las políticas neoliberales adoptadas por la administración española (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid): el auge de los desahucios, aumento del desempleo y la pobreza, en especial, la infantil y la energética, el sinhogarismo, la precariedad, la desnutrición, la crisis del sistema de “cuidados”, el aumento de la violencia de género y los delitos de odio, etc. (Comité DESC, 2012).
- ▶ Esta grave crisis de DDHH afecta de forma desproporcionada a las mujeres y niñas, y en especial a las de origen migrante, quienes cotidianamente resisten sus impactos y el consiguiente reforzamiento de las opresiones que, por el hecho de ser mujer y migrante, afrontan en el hogar, la familia, el trabajo, la escuela, los lugares de ocio, los espacios públicos y los medios de comunicación. Factores que, a su vez, dificultan el disfrute efectivo de su derecho a la “protesta pacífica”, al tener que priorizar su supervivencia cotidiana y familiar, la salida de nuevas situaciones de irregularidad sobrevenida, el desempleo y un largo etcétera.
- ▶ Sin embargo, **el obstáculo más importante ha sido la respuesta adoptada por las autoridades españolas ante todas estas protestas sociales.** Una respuesta, fuertemente represiva, punitiva y restrictiva que, según los mecanismos internacionales⁴² y las ONGs⁴³ de DDHH, se caracteriza por:
 - ❑ Un uso innecesario o excesivo de la fuerza armada durante las manifestaciones, incluido el empleo indebido de material antidisturbios, dando lugar a numerosas personas heridas, incluido algunas con secuelas graves (perdida de ojos), por el uso policial de armas potencialmente peligrosas.
 - ❑ Un uso innecesario de la fuerza armada al practicar detenciones o bajo custodia policial.
 - ❑ Casos de trato degradante por motivos de género (insultos sexistas) y ataques contra periodistas que cubría manifestaciones (AI, 2014).
 - ❑ Inadecuadas investigaciones judiciales de las violaciones de DDHH cometidas por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad en el contexto de manifestaciones (Comité DDHH, 2015, AI, 2014, RIS, 2019)⁴⁴.

42- Véase, por ejemplo, Comité de DDHH (2015, párrafo 14) o RIS (2019).

43 - Front Line Defenders, **Human Rights Watch**, Rights Internacional España, Comisión Legal Sol, Amnistía Internacional. Ésta última organización publicaba en el 2014, un informe “**España: el derecho a la protesta, amenazado**”, en él que se documentan numerosas vulneraciones del derecho a la protesta entre los años 2012 a 2014, muchas de ellas acaecidas en la ciudad de Madrid.

44 - Véase la ficha sobre el derecho a la seguridad.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

- ❑ La creciente criminalización de la protesta pacífica y de los movimientos sociales en España, así como el acoso judicial contra manifestaciones pacíficas.
- ▶ Una respuesta que encontrará amparo legal con las reformas del Código Penal y la Ley de Seguridad Ciudadana del gobierno del Partido Popular del 2015, las conocidas como “leyes mordaza”, que limitan de forma severa el derecho a la protesta en España⁴⁵.
- ▶ Desde entonces, además de varias condenas judiciales contra la libertad de expresión e información⁴⁶, se ha agudizado la “burorepresión”, esto es, la imposición de multas en el contexto de protestas pacíficas, sanciones que desmovilizan a quienes protestan y suponen una clara reducción del espacio de la sociedad civil.
- ❑ Sólo en 2016, se impusieron 197.947 multas aplicando la ley “mordaza”⁴⁷ de las cuales, según Amnistía Internacional, “alrededor de **34.000** podrían ser **sanciones** a conductas amparadas por el derecho de reunión, expresión e información” y más de **12.000** por “desobediencia o resistencia a la autoridad” o por “la negativa a identificarse...” [2017: 4].
- ❑ De julio del 2015 a diciembre del 2019, se han impuesto más de un **millón de multas** en aplicación de la ley “mordaza”, con una cuantía global de **563.3 millones de euros**. Se estima que un **19,5%** son sanciones en contextos de manifestaciones en las que no hubo altercados o incidentes violentos [AI, 2017: 5]⁴⁸.
 - En este periodo se impusieron **55.496** sanciones por desobediencia o resistencia a la policía o por negarse a identificarse⁴⁹.
- ❑ Mucha gente no recurre las sanciones dadas las dificultades intrínsecas del proceso administrativo, la presunción de veracidad del agente policial, los costes judiciales, incluida las tasas y la pérdida de la rebaja de la multa si no se paga en el periodo voluntario. Optan por pagarla, “aunque sea una sanción por un legítimo ejercicio de los derechos humanos” [AI, 2017: 6].
- ▶ En ocasiones, las autoridades estatales utilizan la “notificación previa” como pretexto para una autorización encubierta y someten a quienes organizan manifestaciones espontáneas, simultáneas, no autorizadas o restringidas, a sanciones que las ONGs de DDHH consideran indebidas, al estar dichos actos de protesta amparados por el derecho internacional. En esos casos, incluso cuando no haya notificación previa, las autoridades deben facilitar su celebración, no pudiéndolas disolver por ese sólo motivo [AI, 2017: 7-10].
- ▶ Durante los primeros años de vigencia de esta arquitectura legal, se produjo un descenso considerable en el ejercicio de la protesta “fruto de la burorepresión, la persecución y el miedo a las represalias gubernamentales” [Defender a quien defiende, 2020].
- ❑ “Cada día es más complicado salir a la calle a protestar y reclamar derechos”, siendo un “dato obvio que el número de manifestaciones ha descendido en los últimos años... frente a las 37.861 manifestaciones del 2014, se han pasado a 28.890 en el 2016” [AI, 2017: 6-9].

48 - Datos que no incluyen las sanciones impuestas por los cuerpos de seguridad autonómicos (Euskadi, Cataluña y Navarra).

49 - Según el M. de Interior, las sanciones impuestas en toda España en base al artículo 36.6 de la Ley de Seguridad ciudadana fueron, en concreto, 4.311 (2015), 12.094 (2016), 13.033 (2017), 13.413 (2018) y 12.645 (2019). Y en la CAM 1.293 en el año 2015, 2.307 (2016), 1.837 (2017), 2.119 (2018) y 1.496 (2019).

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

- ▶ Surgían, asimismo, diversos movimientos sociales de respuesta (Defender a quien Defiende, Comisión Legal Sol, el movimiento antirrepresivo de Madrid, etc.) con participación de personas de origen migrante, que, entre otras estrategias, creaban un sistema de vigilancia contra la represión de la protesta pacífica, como es, por ejemplo, la red Malla, así como impulsan una campaña a favor de la reforma de las leyes “mordazas”.
- ▶ En los últimos tres años, no obstante, la movilización social se ha reactivado con dos huelgas generales feministas y múltiples protestas, entre otros, de los colectivos ecologistas, los pensionistas, intensificándose, a su vez, la represión policial y una mayor presión ciudadana para reformar las leyes “mordaza” (DaQD, 2020: 45).
- ▶ Dicha reforma será reclamada, igualmente, por los mecanismos internacionales de DDHH⁵⁰ y el Defensor de Pueblo⁵¹, así como incluida en los programas electorales de varios partidos políticos, incluidos los que conforman la coalición de gobierno (PSOE, Unidas Podemos).
- ▶ Sin embargo, en la actualidad, 6 años después de su entrada en vigor, la Ley de Seguridad Ciudadana y el Código Penal siguen vigentes, y su posible reforma paralizada desde hace meses en el Parlamento⁵². Aún así, muchas **ONGs** consideran que es una oportunidad histórica de que España respete los estándares internacionales sobre libertad de expresión.

Impacto adicional en el derecho a la protesta de las medidas de respuesta al Covid19.

Desde que, el 14 de marzo del 2020, se decretará el estado de alarma⁵³ para afrontar la grave crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID19, la ley “mordaza” ha sido el marco legal utilizado por el gobierno español para sancionar el incumplimiento de las medidas de restricción de la movilidad y la libre circulación, incluido el confinamiento en sus casas de la mayoría de la población. Aunque sus impactos sobre los derechos humanos de las mujeres en movimiento residentes en Madrid han sido múltiples⁵⁴, se señala, a continuación, y de forma sintética, los que ha tenido sobre su “derecho de protesta”:

- ▶ El Derecho Internacional de los DDHH reconoce que, aunque pueden imponer restricciones a la libertad de reunión pacífica por cuestiones de salud pública, las autoridades están obligadas a evaluar **caso por caso** y contemplar qué medidas alternativas pueden adoptarse para prevenir contagios, sin necesidad de prohibir ese acto en el espacio público. Establece, asimismo que toda restricción debe ser **excepcional, proporcional y necesaria** (AI, 2021).

50 - Así, p.e, la Comisaria de DDHH del Consejo de Europa remitía una carta al Parlamento español en noviembre del 2018, en la que denunciaba “la redacción amplia y precisa de la ley da un gran margen de discreción a las fuerzas del orden en su interpretación y permite así, limitaciones potencialmente desproporcionadas y arbitrarias, al ejercicio de la libertad de expresión y libertades de asamblea pacífica, tal y como está protegido por el CEDH”.

51 - En su informe anual de gestión del 2018, presentado en julio del 2019, urge a la reforma de la ley y a encontrar “los consensos suficientes para abordar la reforma de los aspectos más polémicos, buscando el adecuado equilibrio entre seguridad y libertad”.

52 - Véase la información que ofrece Amnistía Internacional sobre el tema.

53 - Real decreto 463/2020 del 13 de marzo del 2020, prorrogado con modificaciones hasta el 21 de junio del 2020.

54 - Dichos impactos se abordan con más detalle en otros lugares de esta monografía, véase por ejemplo, en el derecho a la salud, el trabajo, etc.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

- ▶ Sin embargo, desde marzo del 2020 y hasta julio del 2021, la actuación de las diferentes delegaciones de gobierno ha sido erráticas, en especial, en la ciudad de Madrid. En ocasiones, no se ha puesto impedimento alguno a la celebración de actos de protesta, salvo la adaptación de las medidas de distanciamiento social y mascarillas. En otras, por el contrario, y en un contexto pandémico similar, se ha optado por prohibirlas, a pesar de que las y los promotores habían planteado, en su notificación previa, que iban a respetar las medidas de seguridad existentes.
 - ❑ La prohibición mas controvertida fue la realizada por la delegación de gobierno de Madrid al decidir prohibir todas las manifestaciones convocadas por el **movimiento feminista** en la CAM para los días 7 y 8 de marzo del 2021 (104 en total), una prohibición generalizada que **Amnistía Internacional** consideró una limitación desproporcionada contraria a las normas internacionales.
 - ❑ Dicha decisión, recurrida por el movimiento feminista, los sindicatos (UGT, CCOO y CGT) y otros colectivos, fue ratificada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid al considerar que las manifestaciones suponían un riesgo para la salud pública. Por su parte, el Tribunal Constitucional rechazaba suspender la prohibición⁵⁵.
- ▶ Para el movimiento feminista, se trata de un **“atropello”** al derecho a la manifestación, que no responde a criterios sanitarios sino políticos, resaltando que Madrid fue la única región que había prohibido las protestas feministas a pesar de que los datos epidemiológicos de otras comunidades autónomas eran similares (o peores), así como que la delegación de gobierno de Madrid había autorizado otros actos multitudinarios (como el homenaje al Atlético de Madrid el domingo anterior, la concentración en homenaje a la División Azul, etc.) en momentos incluso peores de la pandemia y sin que se respetaran las medidas de seguridad impuestas. Por ello, consideran que se trata de una medida discriminatoria en contra del movimiento feminista.
- ▶ Con posterioridad, en la sentencia **148/2021** de 14 julio del 2021, el Tribunal Constitucional declaraba **inconstitucional** el estado de alarma, al considerar que el instrumento jurídico constitucionalmente adecuado para suspender, entre otros, el derecho a la reunión pacífica no era el del estado de alarma sino el del estado de excepción, razón por la cual declara inconstitucional, las medidas restrictivas de la libertad de movimientos, a elegir libremente residencia y el derecho de reunión pacífica y sin armas (ar. 21.1 CE).

55 - El Tribunal constitucional acordaba por unanimidad mantener dicha prohibición, rechazando la medida cautelarísima presentada por los sindicatos.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

Repertorio de propuestas desde el colectivo de MeM:

DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA, LA REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN:

- ▶ Derogación o reforma de las leyes “mordazas”, eliminando los artículos de la Ley de Seguridad Ciudadana y el Código Civil que pueden limitar o interferir de una manera desproporcionada en el derecho a la protesta.
- ▶ Investigación independiente, exhaustiva e imparcial de todas las denuncias de uso excesivo de fuerza, malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad españolas, incluidas las producidas en el contexto de manifestaciones y protestas populares, castigando a los responsables y garantizando el derecho a la verdad, justicia y reparación de las víctimas o familiares. Crear, si fuera necesario, mecanismos independientes de investigación y supervisión del comportamiento policial.
- ▶ Prohibición del uso de material antidisturbios que pueda ser potencialmente peligro (armas taser, bolas de caucho, etc.).
- ▶ Formación adecuada de las fuerzas de seguridad del estado en materia de DDHH, incluidos los derechos de reunión, expresión, manifestación, información, uso de fuerza armada, etc.
- ▶ Garantizar el derecho de todas las personas, incluidas las mujeres en movimiento, a disfrutar de su derecho a la protesta, sin ningún tipo de discriminación, entre otras, no convirtiendo el requisito de notificación previa (de un acto de protesta) en una autorización encubierta.



DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

2.- DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, RELIGIÓN, OPINIÓN, EXPRESIÓN E INFORMACIÓN.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento
tienen derecho a
la **libertad de pensamiento y de opinión, conciencia, religión, expresión e información**,
sin más limitaciones que lo establecido en la legislación internacional
con el fin de proteger el orden, la seguridad, la salud pública, y
los derechos y libertades de las demás personas⁵⁶.

Este derecho incluye el derecho a no profesar ninguna religión o creencia,
así como el de ejercerla **individual o colectivamente**,
tanto en público (por ejemplo en actos religiosos fiestas, reuniones, ocio, etc.)
como en **privado**
(esto es, en lugares de culto, a través del uso de Hiyab, de menús escolares adaptados, etc.)
y a no sufrir violencia o discriminación por sus creencias
(islamofobia, antisemitismo, etc.)

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) está obligado a
garantizar el disfrute del derecho
a la **libertad de pensamiento y de opinión, conciencia, religión, expresión e información**
de las Mujeres en Movimiento
y, en especial, de las más jóvenes, las mayores, con diversidad funcional, las que pertenecen a
minorías **religiosas**, al colectivo **LGTBI+**, etc.),
poniendo a su disposición espacios y recursos para ello,
así como adoptando medidas para
garantizar la **aconfesionalidad** de dependencias y servicios públicos,
sin privilegiar injustamente a ninguna confesión religiosa.

Tiene, asimismo, la **obligación de tomar las medidas necesarias
para impedir la discriminación por motivos religiosos o de creencias**
(o cualquier otro motivo interrelacionado como el origen étnico, el género, color de piel, etc.)
tanto por parte de sus propios funcionarios
como de particulares, empresas, empleadores, etc.

56- Art 16 y 20 CE. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (art. 2.1) como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art..) establecen que la religión o las creencias son un motivo prohibido de discriminación. Además, el artículo 20 del primero prohíbe toda propaganda a favor de la guerra y la apología del odio nacional racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia: Ver también, entre otros, arts 19, 29, DUDH; arts 2, 12-14, CDN, art 4 CDER, CEDAW; art 10-11 Carta DF UE; arts 9-10 CEDH; Observación Nº 34 (2011) del Comité de DDHH sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión; Declaración de la Asamblea General sobre eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundada en la religión o en las convicciones (1981); Observación General No. 22, Comentarios generales adoptados por el Comité DDHH, Artículo 18 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: LO 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, a su vez desarrollada por el RD 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas y el RD 1980/1981, de 19 de junio, sobre constitución de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

2.1.- EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA.

TESTIMONIO:

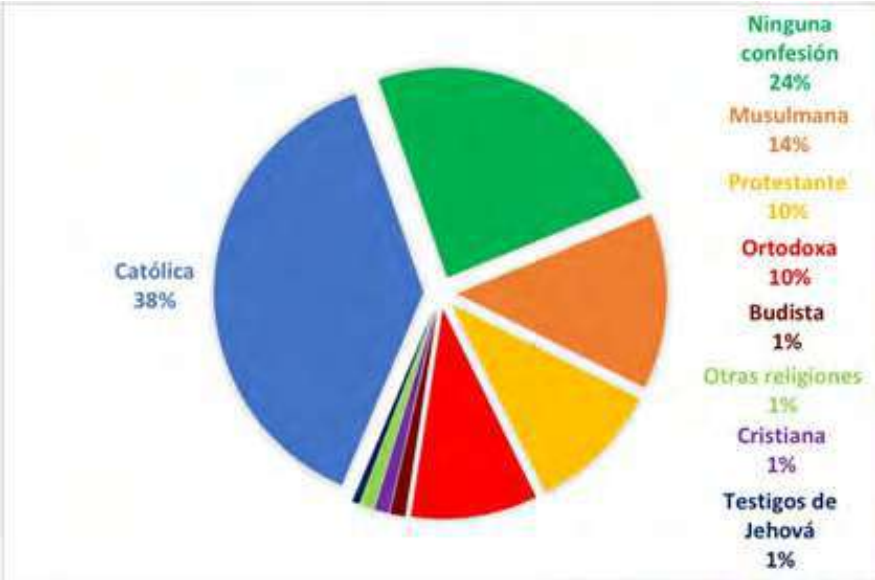
“Conozco un caso, es de una persona conocida, que en su trabajo le han prohibido hacer Ramadán, a dos chicos. Ellos trabajan en una obra montando andamios y el jefe les dijo que trabajan muy lentos con el Ramadán y que él no necesitaba trabajadores lentos y débiles. Así que, o dejaban el Ramadán y curraban, o hacían el Ramadán, pero se iban del curro. Dos chicos solicitantes de asilo, con tarjeta roja, qué iban a hacer; pues dejar el Ramadán”

(P., chilena)

En los últimos treinta años se ha producido en España, un país tradicionalmente católico, un creciente proceso de secularización y “descatolización”, así como un fuerte aumento del pluralismo religioso, ligado en gran parte al fenómeno migratorio [Briones, 2018:2].

- ▶ Según el CIS, a fecha de julio del 2021, el 56,6 % de la población residente en España se autodefinía como católica (del cual un 16,7% lo hacía como practicante y un 39,9% como no practicante)⁵⁷, mientras que el 38,9% se definía como ateo (15,7%), agnóstico (12,3%) y no creyente (10,6%) y en torno al 2,9% como seguidores de otras religiones [CIS,2021].
- ▶ Según el **Observatorio del Pluralismo Religioso**, la distribución porcentual del pluralismo religioso en el caso de la población extranjera sería la siguiente:

Tabla 1: Pluralismo religioso de la población extranjera residente en España



- ▶ No hay datos desagregados para Madrid, si bien dicho observatorio en su web menciona que existen en la ciudad 16 confesiones religiosas y 562 lugares de culto⁵⁸.

Las confesiones religiosas minoritarias con un mayor arraigo en España, y con las que España ha firmado acuerdos de cooperación en materia de libertad religiosa⁵⁹, son las iglesias protestantes (evangélicas), el islam, las iglesias ortodoxas⁶⁰ y las comunidades judías⁶¹, siendo las más numerosas la **minoría protestante y la musulmana**.

57 - El 38,7% se definen como no practicantes, mientras que el 19,9% como practicantes. Según el Barómetro del CIS de marzo del 2021, el 47,5% de los que se declaran católicos no van a misa casi nunca y sólo el 10,6% va a misa todos los domingos.
58 - Señala que CAM los lugares de culto asciende a 1.112 con presencia en 91 municipios.
59 - En la actualidad hay cuatro confesiones con las que el España de acuerdo con lo establecido en el artículo 7/1980, de 5 julio, de Libertad Religiosa, ha firmado un convenio de cooperación: la iglesia católica (Acuerdos con la Santa Sede de 3 de enero de 1979), las iglesias evangélicas (FEDERE) (Ley 24/1992), las comunidades judías (Ley 25/1992, de 10 de noviembre) y la Comisión Islámica de España (Ley 26/1992, de 10 de noviembre).
60 - Se calcula que es la tercera minoría religiosa del país por el número de seguidores, aunque no se sabe exactamente cuantos son. En concreto, la iglesia ortodoxa rusa cuenta con 13 comunidades en España, de las que solo dos tienen templo: Madrid y Altea (Alicante).
61 - Agrupadas en la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE) y si bien no existe censo, se calcula que hay en torno a 45.000 personas que se autoidentifican como judías en España, existiendo más de 33 sinagogas en el país (M Justicia, 2018:17).

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

2.1.- EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA.

► La primera se encuentra agrupada en la **Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España** (FEREDE)⁶², quien calcula que viven en España **1.500.000** personas **protestantes** (M. Justicia, 2018:16). En el **directorio** de su web, aparecen registradas 656 entidades y 4.000 lugares de culto en toda España, de los cuales 99 están ubicados en la CAM.

❑ Sin embargo, no hay datos públicos desagregados para saber cuantas mujeres protestantes viven en España o Madrid.

► En relación con la segunda, el **Observatorio Andalusi** (2019:9) calcula que, en diciembre del 2019, residían en España cerca de **21 millones** de personas **musulmanas**, aproximadamente el 4% de la población total, siendo el 42% españoles (879.808) y el 58% extranjeros (1,2 millones), procedentes en un 38% de Marruecos (812.412 personas), seguido de Pakistán (88.783), Senegal (70.879) y Argelia (63.051).

❑ A fecha de diciembre del 2019, **299.311** personas musulmanas residirían en la CAM, de los cuales 180.571 eran españoles y 110.740 extranjeros⁶³.

Tabla 2: Distribución porcentual por nacionalidades de población musulmana residente en la CAM



❑ Madrid es una de las cuatro ciudades españolas, junto a Barcelona, Ceuta y Melilla, con mayor número de personas musulmanas, si bien, no hay datos oficiales desagregados por sexo para saber cuantas son mujeres.

62 - Con más de 3.000 iglesias y cerca de 4.000 lugares de culto, se encuentran muchas agrupadas en la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE). En el registro de entidades religiosas están inscritas unas 2.643 entidades, perteneciendo 1427 a la FEREDE (M. Justicia, 2018).

63 - En concreto, 79.105 serían de Marruecos, 8.471 de Nigeria, 6.790 de Bangladesh, 3.844 de Pakistán, 3377 de Senegal, 2.137 argelinos, 1186 de Guinea, 1527 de Malí, 283 de Gambia y 12.020 de otras nacionalidades (desglosadas en la página 12 del estudio disponible [aquí](#)). Por su parte el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia tiene registradas 21 entidades musulmanas en la provincia de Madrid.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

2.1.- EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA.

- ❑ En 1998, la CAM y la Unión de Comunidades Islámicas de España (UNCIDE) firmaron un acuerdo marco de colaboración para garantizar el derecho a la libertad religiosa de las personas musulmanas residentes en la Comunidad⁶⁴.

Existen otras confesiones religiosas minoritarias que tienen reconocido el “notorio arraigo” en España⁶⁵, si bien no tienen acuerdo de colaboración con el Estado como es el caso de los mormones⁶⁶, Testigos de Jehová⁶⁷, budistas⁶⁸.

2.1.1.- BRECHAS EN EL DISFRUTE DEL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA

- ▶ Muchas mujeres en movimiento relatan diversas discriminaciones cotidianas por motivos religiosos o de creencias tanto en sus lugares de trabajo, como en centros educativos, espacios públicos y de ocio e, incluso, en sus relaciones con la administración. Ello vulnera su derecho a una vida libre de violencia y discriminación, así como su derecho a ejercer sus creencias religiosas, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, (a través, por ejemplo, del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos)⁶⁹.
- ❑ De hecho, el **3,9%** de la población residente en España (en concreto, el 4,1% de los hombres y el 3,4% de las mujeres), dice haberse sentido alguna vez **discriminada** por este motivo, siendo los ámbitos más comunes: el espacio público (39,08%), el entorno laboral (21,40%), la familia (13,3%) y las tiendas, ocio, bares, servicios particulares (9,2%). (**Observatorio de Pluralismo Religioso**⁷⁰).
- ▶ Aunque todas las minorías religiosas afrontan importantes brechas en su derecho a la libertad religiosa, es la minoría musulmana sobre la que gira, en gran parte, el debate público sobre la diversidad religiosa en España, por ser uno de los colectivos más numerosos, pero, sobre todo, por la pervivencia en gran parte de la sociedad española (y europea) de narrativas prejuiciosas y negativas sobre el islam. Dichas narrativas estereotipadas que, en el caso de España, tienen una larga genealogía⁷¹, se han visto agravadas tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, así como los acontecidos en Madrid (2004), Londres (2005), Berlín (2016), París (2017), Barcelona y Cambrils (2017). Se ha visto reforzada, además, por la llegada a Europa de refugiados procedentes de Oriente Medio y, sobre todo, por la creciente relevancia de discursos “anti musulmanes” en los circuitos políticos y mediáticos y, en especial (aunque no sólo), de algunos partidos políticos como VOX (Briones, 2018:7, Aparicio, 2020:18).
- ▶ El fenómeno de la islamofobia⁷² y su revitalización en los últimos años explica que gran parte de las brechas identificadas en este apartado se centren en las mujeres musulmanas y, en especial, las que llevan el velo islámico o hijab⁷³, dado que, “las percepciones estereotipadas sobre el pañuelo y (su) posición... en las familias musulmanas (les) afecta negativamente” (AI, 2012), reforzando así las discriminaciones múltiples e interrelacionadas que afrontan.

69 -Entre los derechos protegidos por la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio, de Libertad Religiosa, se encuentra el derecho a profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía: manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas; practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales, etc. La Ley 593/2015 de 3 de julio de la Jurisdicción Voluntaria permitió que las confesiones con notable arraigo puedan celebrar matrimonios religiosos con efectos civiles.

70 - Se basa en el Estudio 3150 de la encuesta sobre percepciones de la Discriminación en España del 2016, del CIS,

71 - En el caso español, se inserta en “un imaginario asociado a la historia de Al Ándalus, la Reconquista, Guerra Civil, inmigración, etc. (Aparicio & Doménech, (2020:10).

72 - En esta monografía se entiende por islamofobia el fenómeno sociológico que entraña discriminación, prejuicio, hostilidad y trato desigual hacia los y las musulmanas o las personas percibidas como tales”, un fenómeno complejo que adquiere en cada contexto matices distintos e incluye aspectos políticos, sociales, culturales, históricos, económicos, etc. (Aparicio & Doménech, (2020:10).

73 - Según una encuesta del 2006, el 45% de las mujeres musulmanas residentes en España se cubren el pelo diariamente (AI, 2012:15).

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

2.1.- EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA.

- ▶ Algunas brechas son, sin embargo, comunes al resto de las minorías religiosas. Como señala Rafael Briones (2018:15-16) “la religiosidad de estos hombres y mujeres (migrantes) viene acompañado de todo un paquete cultural que traen en sus mochilas y que, en ocasiones, no es aceptado ni por el Estado, ni por la propia ciudadanía, probablemente porque son vistos como mano de obra y no como personas con referencias socioculturales de origen”.

Aumento de los delitos contra minorías religiosas y, en especial, la islamofobia, en un contexto sociopolítico discriminatorio.

- ▶ Son muy diversas las fuentes oficiales y de la sociedad civil que vienen constatando un aumento significativo de los delitos de odio por motivos religiosos⁷⁴ en España, en especial, contra las personas de religión musulmana⁷⁵ y, en concreto, contra las mujeres que usan el hijab.
- ❑ Entre los años 2015 y 2020, el Ministerio de Interior ha registrado 505 incidentes de delitos de odio por motivos religiosos, incluida la “islamofobia”, que en el registro del Ministerio no aparece como categoría específica, y otros 65 por antisemitismo. En la tabla siguiente se muestra su distribución a lo largo de los años y se incluyen, asimismo, los motivados por racismo y xenofobia y el total de delitos de odio registrados para cada año⁷⁶:

Tabla 3: Incidentes de delitos de odio en España y la CAM.

Año	Prácticas religiosas o creencias		Antisemitismo		Racismo/xenofobia		Total	
	España	CAM	España	CAM	España	CAM	España	CAM
2013	42	6	3	3	381	57	1172	n/c
2014	63	2	24	4	381	45	1285	102
2015	70	6	9	0	505	85	1328	159
2016	47	8	7	0	416	68	1272	171
2017	103	6	6	1	524	70	1419	180
2018	69	1	9	4	531	123	1598	234
2019	66	8	5	1	515	104	1706	258
2020	45	8	3	0	485	96	1401	225
total	505	45	65	13	3633	648	11181	1329

Fuente: elaboración propia a partir datos Ministerio interior⁷⁹

74 - Para la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, 2018), los delitos de odio son amenazas, lesiones, daños o asesinatos motivados por la intolerancia hacia ciertos grupos sociales, debido a sus características percibidas, distinguiéndolos de otros delitos por la motivación (prejuicio). Véase la ficha relativa al derecho a una vida libre de discriminación racial.

75 - Tal y como indica Amnistía Internacional “ser musulmán puede implicar características identitarias diferentes a las puramente religiosas, por ejemplo, aspectos culturales o relacionados con la tradición” (AI, 2012:10), por lo que en esta monografía el término “musulmana” alude a las mujeres que se identifican a sí mismas como musulmanas invocando raíces o valores culturales, religiosos o de tradición.

76 - Se incluye los delitos por racismo y xenofobia por su estrecha interrelación con los otros dos tipos y, en especial, con el primero, en el caso de la población musulmana.

77 - Según el M. de Interior (2014:14) es posible que ese incremento (de 3 del 2013 a 24) se deba a un trasvase de datos desde la motivación de la discriminación por motivos religiosos a motivación antisemita.

78 - A partir de este informe se introducen nuevos ámbitos: discriminación por género y por ideología y se incluye un apartado sobre el discurso de odio.

79 - Las estadísticas oficiales se encuentran aquí.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:

- 1.- Derecho a la participación ciudadana y a la reunión, asociación y manifestación.
- 2.- Derecho a la libertad de conciencia, religión, opinión, expresión.
- 3.- Derecho al asilo, la nacionalidad y al empadronamiento.
- 4.- Derecho a la familia.
- 5- Derecho a la tutela judicial efectiva y a la verdad, justicia y reparación.
6. Derecho a la seguridad.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Civiles y Políticos

forman parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) y son **interdependientes, indivisibles e imprescindibles** para que las mujeres en movimiento puedan disfrutar de una vida en **dignidad, libertad e igualdad**.

Los Derechos civiles incluyen el derecho a la **vida**, la **integridad** física, moral y mental, la **seguridad**, la **igualdad** y la **no discriminación** en todas sus formas, así como el derecho a la **libertad**, incluida la de opinión y conciencia, palabra y expresión, religión, prensa, reunión, asociación y manifestación.

También incluyen el derecho de las mujeres en movimiento a sentirse **seguras** en su vida cotidiana y **no ser detenidas** arbitrariamente y, en el caso de haber sido privadas de libertad, a ser tratadas humanamente y con el respeto debido, así como al asilo, al matrimonio y a fundar una **familia**.

Los **Derechos Políticos** incluyen el derecho a la **tutela judicial efectiva** (abogado, interprete, juicio imparcial, debido proceso) a la **verdad, justicia y reparación**, a la **participación democrática** y a la **información**, transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Obligaciones jurídicas internacionales de España con los derechos civiles y políticos de las MeM

Obligación de RESPETAR

Abstener de realizar actos que vulneren los derechos civiles y políticos y el principio de no discriminación.

Obligación de PROTEGER

Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los abusos a los derechos civiles y políticas cometidos por particulares, empresas, etc.

Obligación de REALIZAR/HACER EFECTIVOS

Adoptar todas las medidas apropiadas necesarias (hasta el máximo de recursos disponibles) para hacer efectivos esos derechos

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA y A LA LIBERTAD DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN

Todas las personas que viven en Madrid, incluidas las mujeres en movimiento, tienen derecho **a la participación democrática** lo que incluye **votar** en las elecciones municipales, **participar en la vida política** de la ciudad y, en especial, en la elaboración de las **políticas públicas** (estatales, autonómicas y municipales) sobre todo, en las que más impactan en sus derechos, vida cotidiana y en sus barrios¹.

Todas las personas que residen en Madrid, incluidas las mujeres en movimiento, tienen derecho a la **libertad de reunión, asociación y manifestación** sin más limitaciones que lo establecido en la legislación internacional con el fin de proteger el orden, la seguridad, la salud pública, y los derechos y libertades de las demás personas.

El estado español (incluido la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) debe **asegurar cauces y espacios adecuados para la participación ciudadana efectiva** de las Mujeres en Movimiento y, en especial, de las niñas, adolescentes, mayores, dependientes, con discapacidad/diversidad funcional, pertenecientes a los sectores sociales más discriminados y/o las que tienen barreras lingüísticas y/o digitales.

Deben, asimismo, asegurar su **disfrute efectivo del derecho de reunión, asociación, manifestación y protesta pacífica** garantizando el uso del espacio público madrileño y fomentando el asociacionismo de las mujeres y, sobre todo, entre las que pertenecen a los colectivos más discriminados, como son las mujeres en movimiento, en especial, las más jóvenes y las mayores, quienes están en situación de exclusión social o pertenecen a confesiones religiosas minoritarias.

¹- Art. 21 DUDH, Art. 25 PIDCyP, Art. 15 PIDESC, Arts 12-13 CDN, art. 5 CEDR, art. 7 CEDAW, Comité de Derechos Humanos: Observación General del Comité DDHH nº 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto. Doc de la ONU: CCPR/C/GC/34 de 12 de septiembre de 2011; Observación General nº 34 sobre el Artículo 19 del PIDCP de 2011; Resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de la ONU, 2011; Arts 39-40 Carta de DFUE, art. 10. CEDH; Convención sobre la participación de personas extranjeras en la vida pública a nivel local (1992).

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

El artículo 13.2 de la Constitución Española (CE) reconoce el derecho al sufragio de las personas extranjeras, si bien remite su desarrollo a los tratados o leyes que lo regulen, obligando, en todo caso, a que se atienda a criterios de reciprocidad. Esta cláusula, pensada inicialmente para favorecer a la emigración española, se ha convertido, con el tiempo, en un lastre para el derecho al sufragio tanto activo (el derecho a votar) como pasivo (el derecho a presentarse a un cargo electo) de las mujeres en movimiento, quienes, en función de sus diferentes edades, estatutos jurídicos y nacionalidades, se encuentran en las siguientes situaciones²:



Mujeres nacionales españolas, mayores de 18 años

Tienen derecho al Sufragio activo y pasivo en todo tipo de elecciones (generales, autonómicas, municipales).

Mujeres ciudadanas de la Unión Europea, mayores de edad

Pueden votar (y ser elegidas) en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo si se han inscrito en el CERE. Pero no en las elecciones generales y autonómicas

Mujeres extranjeras, mayores de edad con permiso de residencia

Sólo pueden votar en elecciones municipales si España ha firmado un convenio de reciprocidad con su país de origen y se inscriben en el CERE para cada cita electoral. Estos mismos requisitos son exigidos para el resto de formas de participación política directa (referendums, consultas populares).

Mujeres extranjeras, mayores de edad, sin permiso de residencia

No pueden votar en ningún caso

²- Arts. 13 (modificado en 1992), 23 y 129 CE, Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en sus artículos 176 y 177 para las elecciones municipales y artículos 210 y 210 bis LO 5/1985 para las europeas; Artículos 6 Ley de Extranjería..

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

TESTIMONIO:

Testimonio: “Yo sí puedo votar porque tengo nacionalidad, pero la mayoría de mis amigas (de Honduras) no puede votar ni en las elecciones municipales, ni en nada porque, aunque tienen tarjeta de residencia, no hay convenio de ningún tipo. Entonces, los hondureños no podemos votar, ni siquiera en las elecciones de nuestro país. Estamos abandonados”. (K., hondureña).

(K., hondureña).

1.1.1.- RESTRICCIONES LEGALES AL DERECHO AL VOTO.

- ▶ Las mujeres en movimiento (españolas y extranjeras) NO pueden votar en ningún caso hasta los 18 años.
 - El **Consejo de la Juventud de España**, ha lanzado una campaña popular para reducir la edad a partir de la cual se puede votar a los 16 años, lo que beneficiaría, entre otras, a las mujeres de origen migrante de nacionalidad española, tanto nacidas fuera como en España.
- ▶ Además, la ley electoral española impone restricciones injustificadas al derecho al sufragio de las personas extranjeras no comunitarias mayores de edad. Por ejemplo:
 - Las mujeres extranjeras sin permiso de residencia y con independencia de su nacionalidad, **NO** tienen derecho a votar en ningún tipo de elecciones. Por ejemplo:
 - Las mujeres extranjeras sin permiso de residencia, con independencia de su nacionalidad, NO tienen derecho a votar en ningún tipo de elecciones.
 - En la CAM, se estima que residen **41.997** mujeres en situación **irregular**, de las cuales **13.557** están empadronadas en la Ciudad de Madrid (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021: 37), las cuales NO podrían votar en las elecciones municipales.
 - Afecta, igualmente, a entre **390.000 y 470.000** personas en situación irregular que, se estima, residen en España, en torno al 11% y el 13% de la población extranjera y alrededor del 0,8% de la población total, siendo las mujeres mayoría dentro del colectivo (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020)³
- ▶ A pesar del mandato constitucional, durante años y hasta las elecciones municipales del 2011, las personas extranjeras no comunitarias con permiso de residencia **NO** podían votar, ya que, hasta el 2009, España no había firmado ningún convenio bilateral de reciprocidad que lo permitiera. Tampoco había habilitado, tal y como establece la CE, otras vías legales para hacerlo⁴.
- ▶ En la actualidad, aunque residen en España personas con más de 180 nacionalidades, sólo existen **12** convenios de **reciprocidad**, en concreto, con Bolivia, Cabo Verde, Chile, Colombia, Corea del Sur, Ecuador, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú y Trinidad y Tobago, algunos de los cuales tienen escaso peso poblacional en España⁵.

3- Según ese informe, cuatro de cada cinco personas extranjeras extracomunitarias en situación irregular (77%) tiene su origen en América Central y del Sur, mientras África aporta el 9,2% (unas 43.000 personas).

4- Según Alianza por la Solidaridad (2018:61), la Ley electoral “otorga un poder excesivo a los tratados bilaterales”, cuando la CE “alude a un desarrollo normativo” que permitiría evitar la vía del tratado bilateral.

5- En concreto, los convenios con Cabo Verde, Corea del Sur, Nueva Zelanda o Trinidad y Tobago.

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

- Por el contrario, otras nacionalidades con un peso poblacional mucho más relevante (como las marroquí, china, dominicana, argentina, cubana o brasileña) no tienen derecho a votar, ni siquiera con permisos de residencia de larga duración.
 - ❑ En Madrid, habría 67.993 mujeres extranjeras que, por ausencia de convenio, NO pueden votar en las elecciones municipales⁶.
- Además, los 12 convenios de reciprocidad imponen una restricción añadida para ejercer el derecho al voto, a saber, llevar, al menos, 5 años de residencia legal en España⁷. Al no existir información pública desagregada adecuada, resulta imposible conocer la cifra exacta de personas afectadas por esta restricción, que se considera un requisito injustificable y discriminatorio por parte del colectivo de mujeres migrantes (Aps, 2018:60) y algunos juristas (Arce, 2019).
- Estos mismos requisitos son exigidos para participar en consultas o referéndum



6- Este dato se ha obtenido a partir del dato sobre mujeres extranjeras residentes en Madrid por nacionalidades, descontando las menores de edad. Es una cifra inferior a la realidad al no disponerse de datos desagregados para algunos países, en concreto, Argentina y Filipinas (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021)

7- El requisito de residencia legal de al menos 5 años no viene mencionado en los artículos 176 y 177 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General que regulan el derecho de las personas extranjeras a votar en elecciones municipales.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

TESTIMONIO:

“No podemos votar sin tener la nacionalidad (...) Yo puedo votar en (las elecciones de) mi país, pero no en España. Solo tengo el permiso de trabajo, el NIE, por arraigo que lo pedimos (...) La única manera de votar es si eres nacional.” (A., colombiana)

(A., colombiana)

Si hay convenio.

1.1.2.- OBSTÁCULOS INJUSTIFICADOS AL DERECHO AL VOTO.

- *Voto rogado.* Las personas procedentes de países extracomunitarios con los que existe convenio de reciprocidad, siempre que sean mayores de edad y lleven cinco años residiendo legalmente en España⁸, si quieren votar en las elecciones municipales (las únicas en las que pueden), están obligadas a **inscribirse** en el Censo Electoral de Residentes Extranjeros (CERE) para **cada cita electoral**. Se trata de un requisito “desproporcionado, injustificado e innecesario” al suponer un obstáculo adicional para votar (ApS, 2018, Arce, 2019:150).
- En las últimas tres elecciones municipales, ha habido una bajísima inscripción de personas extranjeras, en especial de las extracomunitarias, en el CERE

Tabla 1: Número de personas extranjeras inscritas en el CERE en las últimas tres elecciones municipales en España.



8- Salvo en el caso de Noruega que son tres años.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

TESTIMONIO:

“Eso es un arreglo que tienen los países...Lo de votar, depende del acuerdo o convenio que haya. Me acuerdo de que, hace años, me mandaron una carta, aunque no respondí, y creo que en las municipales sí que podía.”

(C., rumana).

TESTIMONIO:

“Se vive miedo a salir a la calle, no podemos elegir a los representantes que hacen las leyes para nosotras, no cuentan con nuestro voto porque no existimos para ellos”.

(M., peruana).

► No existen datos desagregados por sexo, por lo que no se puede conocer cuantas mujeres extranjeras se inscribieron en el CERE en cada una de esas tres citas electorales. .

► Sí podemos saber, sin embargo, que la inscripción en el CERE difiere considerablemente por nacionalidades: mientras que se inscribe entre el 30 y 40% de las personas con derecho a voto con nacionalidades del Reino Unido, Francia, Bélgica y Suecia, lo hace menos del **12%** en él de los 12 **países no comunitarios** con los que hay convenio de reciprocidad (Bermúdez y Escrivá, 2016)⁹ .

□ En el caso de la ciudad de Madrid, para las elecciones municipales del 2019, sólo se inscribieron en el CERE **23.666** personas extranjeras.

► Esta bajísima cifra de inscripciones en el CERE para cada cita electoral se explica principalmente por la desinformación generalizada que existe entre las personas en movimiento acerca del procedimiento a seguir, como consecuencia de la falta de campañas de información, así como la descoordinación entre administraciones, la existencia de plazos muy breves para inscribirse, la inexistencia de campañas públicas de sensibilización fuera del periodo electoral, y la alta movilidad territorial de las personas en movimiento, debido a su precariedad laboral, vital, etc. (ApS, 2018:61).

► Además, existen obstáculos **adicionales** para las empleadas de hogar internas, las mujeres con largas jornadas laborales, con cargas familiares o con barreras digitales o idiomáticas, que encuentran mayores dificultades a la hora de inscribirse en el CERE (ApS, 2018).

► Aunque no se sabe los porcentajes reales de **participación electoral** de quienes se inscriben en el CERE, en todo tipo de elecciones (incluidas las municipales), se produce un altísimo porcentaje de abstención (a veces hasta del 50%) en los barrios populares de las grandes ciudades españolas (incluida Madrid), donde reside mayoritariamente el colectivo migrante. Este puede ser otro posible factor explicativo de la baja inscripción en el CERE¹⁰.

9- En las elecciones del 2011, se inscribieron en el CERE, 289.629 personas procedían de la UE-15 (principalmente británicos, italianos y franceses), 105.825 de Rumania y 51.133 eran latinoamericanos (entre ellos, 25.668 ecuatorianos y 12.632 colombianos) (Pérez-Nievas, et al 2014). EN las del 2019, sólo se inscribieron 1.843 personas no comunitarias, en concreto, 337 personas de Bolivia, 340 de Colombia, 83 de Chile, 406 de Ecuador, 351 de Paraguay y 326 de Perú.

10- Dado el esfuerzo que supone inscribirse en el CERE, se supone que quien lo hace es por que su intención es participar en las elecciones. No se dispone de datos desagregados de participación del colectivo migrante en elecciones.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

Repertorio de propuestas desde el colectivo de MeM:

- ▶ En los últimos años, han surgido diversas iniciativas ciudadanas impulsadas por el colectivo migrante a favor del derecho al voto como a **#votaresunderecho** que pedía **#dejanos votar** y, sobre todo, **#cédenostuvoto** para que personas con derecho al voto y con intención de abstenerse en las elecciones, cedieran su voto a alguna persona migrante para que pudiera votar, en especial, a quienes, por estar en situación irregular no se les deja votar.
- ▶ En las últimas elecciones autonómicas en Madrid en el 2021, el colectivo Poder Migrante impulsaba la campaña **#VotoMigrante4M** para movilizar el voto migrante, no tanto a favor de ningún partido, sino para “contrarrestar los discursos de odio y el racismo que utilizan la temática migrante de manera populista”.



DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

11.3.- BRECHAS EN EL DERECHO AL SUFRAGIO PASIVO.

Limitaciones legales

- ▶ Las personas con nacionalidad española tienen reconocido el derecho al sufragio pasivo en las elecciones municipales, generales y autonómicas. Tal sería el caso de las 163.069 mujeres residentes en Madrid, nacionales españolas que han nacido fuera (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:11¹¹).
- ▶ Las personas extranjeras procedentes de la UE, entre ellas, las 43.718 que residen en Madrid (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:17), pueden presentarse como candidatas en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, pero NO en las elecciones generales y autonómicas, con independencia del tiempo que lleven residiendo en España..
- ▶ Las personas extracomunitarias, incluso las que legalmente pueden votar en las elecciones municipales, NO tienen reconocido su derecho al sufragio pasivo en ningún caso. Así, lo establecen los convenios bilaterales de reciprocidad firmados por España, incluso los que sí reconocen ese derecho a las y los nacionales españoles (Arce, 2019:146)¹².

Persistentes brechas en la representación política de las mujeres en movimiento

- ▶ A pesar de que España es uno de los países europeos con más población migrante (5.375.917 personas a 1 de enero del 2021), representando el 11,3% de la población total, su **participación** en la vida política municipal es **muy reducida**, de tal manera que los ayuntamientos españoles raramente reflejan la diversidad de origen de su población.
 - ❑ En las elecciones municipales del 2011, por ejemplo, las candidaturas de origen migrante en los municipios con más de un 15% de la población de origen migrante no llegaron al 3%, reduciéndose a menos de un 1% las personas de origen migrante que llegaron a ocupar cargos electos (Pérez-Nievas et al, 2014: 54).
- ▶ Entre las **causas** de esta persistente **brecha** destacan, entre otras, el acceso diferenciado de las mujeres (y hombres) migrantes a los recursos socioeconómicos y, por tanto, a las oportunidades de participar y obtener representación política; las percepciones y actitudes negativas de parte de la población mayoritaria hacia el colectivo migrante; y, en especial, la reticencia de los partidos políticos a incluir personas de origen migrante, incluida la nacionalizada, en sus listas, a excepción de las candidaturas de “unidad popular” (Pérez-Nievas et al, 2014: 12).

11- A julio del 2020, residían en Madrid un total de 441.472 mujeres nacidas fuera (el 55% del total) y un total de 278.403 mujeres extranjeras (el 54% del total). La diferencia entre ambas cifras, nos permite identificar el número de mujeres nacidas fuera nacionalizadas (Rubio & Ruiz-Giménez, 2020:11).

12 - Dado el esfuerzo que supone inscribirse en el CERE, se supone que quien lo hace es por que su intención es participar en las elecciones. No se dispone de datos desagregados de participación del colectivo migrante en elecciones.

12 - Sería el caso de los convenios con Cabo Verde, Paraguay y Perú.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

- ❑ Aunque hay pequeñas diferencias entre los partidos de izquierda y derecha, las candidaturas migrantes suelen aparecer en ambos casos en los últimos puestos, por lo que no suelen resultar elegidas, salvo contadas excepciones, en las que han sido elegidas principalmente personas de origen británico y alemán¹³.
- ▶ A pesar de la **“doble barrera”** que afrontan las mujeres en movimiento (esto es, por su género y su origen), no se detecta una infrarrepresentación femenina en las candidaturas de origen migrante.
 - ❑ De hecho, en las elecciones municipales del 2003, 2007 y 2011, hubo más candidatas (que candidatos) de la UE-14 y, aunque en menor medida, también de Rumania y Latinoamérica.
 - ❑ Sin embargo, a la hora de ser elegidas, esta sobrerrepresentación femenina sólo se mantuvo en el caso de las candidatas latinoamericanas (Pérez-Nievas et all, 2014)¹⁴.
- ▶ Aunque los partidos políticos han adoptado cuotas **“de género”**, no han tomado medidas específicas para fomentar la participación en su seno de la población migrante ni de otros colectivos tradicionalmente discriminados (como el pueblo gitano, afrodescendientes, otras minorías étnicas, religiosas, el colectivo LGBTI+, etc.).
- ▶ A partir del 15M de 2011, se detecta una creciente participación de personas migrantes en algunos partidos (Podemos, Confluencias, etc.)¹⁵. Sin embargo, desde el colectivo de mujeres migrantes se advierte que estos nuevos espacios políticos, a pesar de prestar mayor atención a las cuestiones migratorias, al racismo, la organización social de los cuidados, así como a la situación de las mujeres en movimiento que trabajan en el sector del hogar, “no se encuentran totalmente exentos de racismo” (ni de machismo), lo “que se manifiesta en algunas de sus prácticas o en el lugar que colocan a las personas migrantes que quieren participar activamente en ellos” (ApS, 2018:90).
- ▶ Con todo, tal y como señalan varios mecanismos internacionales de DDHH, existe una importante **falta de representación** del colectivo migrante, de personas racializadas y afrodescendientes en el ámbito institucional a nivel estatal, regional, así como en las tres ramas de poder (ejecutivo, legislativo y judicial)¹⁶. En el caso de las personas de nacionalidad española y afrodescendientes, “dicha infrarrepresentación perpetúa los estereotipos (sobre ellas) como migrantes y no como parte de la sociedad española”¹⁷.

13- Según Pérez-Nievas et all (2014), “por partidos, las confluencias de Unidad popular que concurren en las elecciones del 2015 fueron las más inclusivas, tanto en candidaturas como en concejales electos de origen inmigrante. No existen diferencias entre los dos partidos principales, si bien el PSOE es algo más inclusivo que el PP, en lo que se refiere a cargos electos”.

14 - Según Pérez-Nievas et all (2014), este hecho puede deberse a una estrategia partidista a la hora de elaborar las listas para cubrir dos subgrupos con un único puesto en la lista.

15 - Alianza por la Solidaridad (2018) menciona algunos políticos de origen migrante: entre otros, Pablo Echenique, Rommy Arce, Gabriel Paduraru, Rita Bosaho (la primera mujer diputada racializada), Yolanda Villavicencio, Julia Martínez, Mónica Silvana González, Iris Urquidi, Luc André Diuf, María Carvalho, Gerardo Pisarello (ApS, 2018:63). En las elecciones autonómicas de Madrid del 2021, salían elegidos Hana Jallou (PSOE), Manuela Bergeron (Más Madrid) y Serigne Mbaye (Unidas Podemos). Véase, igualmente, Vintila & Morales, 2018).

16 - Véase el informe del ACNUDH: resumen de comunicaciones de las partes interesadas sobre España para el EPU 2020, noviembre 2019, (doc. A/HRC/WG.6/35/ESP/3.par.66).

17 - Informe del Grupo de Trabajo sobre Afrodescendientes tras su visita a España (agosto, 2019 (doc. A/HRC/39/69/Add.2, par.25)

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.1.- EL DERECHO AL SUFRAGIO.

Repertorio de propuestas desde el colectivo de MeM:

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Desde la Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en España, la Plataforma por el Dret a vot de les persones estrangeres y Poder Migrante, se piden medidas efectivas para promover el derecho del voto entre la población extranjera, entre otras:

- ▶ Reforma legal del artículo 13.2 de la CE para eliminar el requisito de la reciprocidad.
- ▶ Reforma de la ley electoral para desarrollar de forma efectiva el derecho al sufragio en todo tipo de elecciones, como existe en otros países (Irlanda, Reino Unido, Chile, Nueva Zelanda).
 - Mientras tanto, la firma de Convenios bilaterales, en especial, con los países de procedencia de los colectivos nacionales con mayor arraigo en España (entre otros, Marruecos y China).
 - Muchos ayuntamientos se han sumado a dicha petición, incluido el de Madrid (PEDH, OE.1.3).
- ▶ Reforma de la ley electoral para permitir incorporación automática en el censo, la reducción periodo de residencia exigible a 6 meses.
- ▶ Campañas de sensibilización en el colectivo migrante para se inscriban en el CERE, voten o participen políticamente en la vida de la ciudad, etc.
- ▶ Medidas específicas por parte de los partidos políticos para incorporar en sus listas a personas de origen migrante y en puestos con posibilidades de ser elegidos; así como para transformar sus organizaciones y luchar contra las actitudes y comportamientos que pudiera haber en su seno..



DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.2.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL.

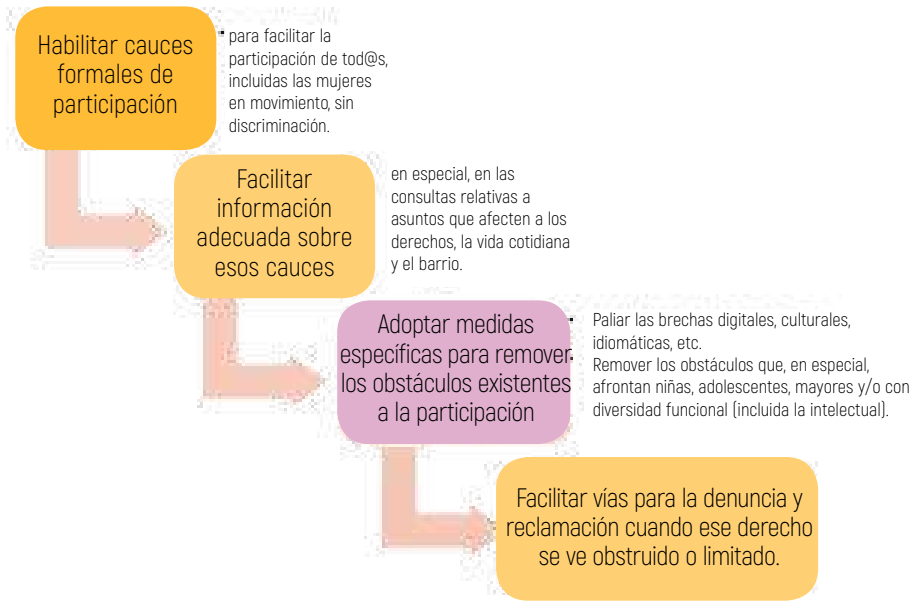
TESTIMONIO:

“Participo en mi barrio, tenemos un grupo de gente y hacemos actividades de ayuda y llegamos a gente, que son políticos, a pedir ayuda o a comentarles la situación del grupo. Me invitaron a una reunión, a la que asistí... Lo que pasa es que, si yo tengo gente que le tienen que votar, la colectividad mía, la paraguaya, fue a partir de ahí por lo que yo fui. Pero yo no puedo meter a mi gente si no nos van a dar lo que pedimos. Aunque sí me hicieron, por ejemplo, poner la luz en un parque sin ella, hemos juntado algunas firmas que fuimos a entregar al ayuntamiento donde nos recibieron bien.”

(K., paraguaya)

El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos es un derecho humano que, hoy en día, se considera imprescindible para que las políticas públicas (estatales, autonómicas o municipales) sean más coherentes, inclusivas y eficaces, así como para reforzar la legitimidad democrática de las instituciones públicas, así como su transparencia y rendición de cuentas.

Según la legislación española, **todas las personas empadronadas en un municipio, incluidas las extranjeras, tienen derecho a “ser oídas” en los asuntos públicos que les afectan¹⁸**. Por su parte, la legislación internacional de DDHH establece la obligación de la administración española (incluida la madrileña) de:



A pesar de que en las últimas décadas la administración pública española ha adoptado diversas medidas para promover la participación ciudadana, **subsisten importantes obstáculos, sobre todo para quienes tradicionalmente han sido excluidas de los “asuntos públicos”**: las mujeres y, en especial, las que pertenecen a los colectivos más discriminados como las mujeres jóvenes y de origen migrante, afrodescendientes, musulmanas, con discapacidad/diversidad funcional o del colectivo LGTBI+.

18- El artículo 6 de la ley Orgánica 472000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LODLEE) establece que “los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos en la legislación de bases del régimen local, pudiendo ser oídos en los asuntos que les afecte de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación”.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.2.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL.

1.2.1.- BRECHAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA MUNICIPAL

Obstáculos estructurales para participar en la vida municipal madrileña.

- ▶ La inmensa mayoría de las mujeres extranjeras afrontan itinerarios vitales complejos, en especial durante sus primeros años de residencia en España, que limitan enormemente sus posibilidades de participación política, sobre todo, mientras se encuentran “sin papeles”. Dedicán sus energías a la subsistencia cotidiana y a desplegar sus diversos proyectos vitales en un contexto de irregularidad y/o búsqueda de regularización documental y fuerte precariedad laboral, priorizando, por tanto, la obtención de ingresos, los cuidados y el sostenimiento económico de sus familias, muchas todavía en sus países de origen (ApS, 2018: 67-69)¹⁹.
- ▶ Afrontan, asimismo, toda una serie de obstáculos adicionales para participar en la vida municipal madrileña (ApS, 2018: 67-69) incluyendo, entre otros:
 - ☐ Un fuerte sentimiento de desarraigo, y/o temor a transitar por calles y espacios públicos o a entablar contacto con la administración (salvo que sea estrictamente necesario) por miedo a los controles policiales²⁰.
 - ☐ Una fuerte inestabilidad residencial y una gran movilidad geográfica.
 - ☐ Redes sociales y familiares inexistentes en la ciudad o muy débiles y/o dispersas, sobre todo, en el caso de las que trabajan como internas en el sector del hogar.
 - ☐ Desconocimiento de los códigos culturales y sociales de España, así como de los de la ciudad, sus recursos, sus gentes e instituciones.
 - ☐ Secuelas de los traumas vividos en el país de origen, de la lejanía de las hijas, hijos y familiares y de los duelos propios del proceso migratorio, , incluido el síndrome de “Ulises”²¹.
 - ☐ Sensaciones de culpa que llevan a muchas de ellas a no percibirse como actrices políticas o agentes de transformación social.
 - ☐ Complejos sentimientos que, en ocasiones, se acentúan en el caso de quienes experimentan un proceso de descualificación profesional, debido a la segregación ocupacional existente en España que les obliga a realizar trabajos que no guardan relación con su trayectoria laboral y formativa previa²².
- ▶ Todo ello se agrava en el caso de mujeres procedentes de África, Asia u Oriente Medio, en especial las que tienen barreras idiomáticas (esto es, escaso o nulo conocimiento del castellano) y/o culturales, incrementando su percepción de aislamiento, otredad y extrañamiento.

19 - En el caso de la ciudad de Madrid, por ejemplo, el 12,8% del total de las mujeres extranjeras trabaja en el sector de la restauración, mientras que el 36,8% lo hace en el sector del empleo de hogar (unas como internas y otras por horas sin contrato) (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:42).

20 - Véase la ficha dedicada al derecho a la seguridad.

21 - Véase la ficha dedicada al derecho a la salud.

22 - Véase la ficha sobre el derecho a un trabajo digno.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.2.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL.

- ▶ Se ve, asimismo, agravado por la estigmatización y el rechazo hacia la población extranjera de amplios sectores de la población española²³ (ACCEM, 2020: 147).

La discriminación es un elemento que coarta de manera tajante la participación, mina la autoestima, cuestiona las capacidades, cercena las posibilidades de sentir la pertenencia al lugar donde se reside y rompe relaciones sociales. Muchas mujeres migrantes han intentado participar en distintos ámbitos, pero han vivido experiencias que las han alejado, debido a las abiertas expresiones discriminatorias derivadas de la xenofobia, los prejuicios racistas y culturales, así como la violencia institucional. (APS, 2018:70).

La insuficiente e inadecuada cultura de participación ciudadana en la ciudad de Madrid..

- ▶ Aunque En la actualidad la CAM no dispone de canales efectivos para que la sociedad civil madrileña y, en especial, el colectivo migrante pueda participar activamente en la elaboración, control y evaluación de las políticas migratorias (ApS, 2018: 49), en las décadas anteriores si se habilitaron diversos canales formales de **participación ciudadana**: referéndums, consultas populares, iniciativas legislativas populares, presupuestos “participativos”, foros consultivos, etc. Se han creado, además, espacios de consulta específicos para el colectivo migrante:.
- ▶ En la CAM, en el año 1998, se creaba el Foro Regional para la Inmigración, promoviéndose, asimismo, la gestión por entidades sociales de los centros públicos de atención a migrantes (CASI) y los centros de participación e integración de inmigrantes (CEPI)²⁴. Sin embargo, en su mayoría “fueron gestionados por organizaciones intermediarias..., sin una base diagnóstica comunitaria y participativa...” y sin que, en la mayoría de los casos, hubieran previamente trabajado en los barrios o en temas migratorios. Es más, fueron minoritarias “las que, en su constitución, estuvieron implicadas personas migrantes” (ApS, 2018: 48).
- ▶ En el Ayuntamiento de Madrid también se promovía cierta participación del colectivo migrante en el desarrollo de sus dos planes de “Convivencia Social e Intercultural”, a través del Foro Madrid y las mesas de diálogo y convivencia distritales. No fue, sin embargo, hasta la llegada de Ahora Madrid al gobierno municipal en el año 2015, cuando se daría un mayor impulso a las políticas de participación ciudadana, a través de un área de gobierno específica y de algunas innovadoras herramientas: la web **Decide Madrid**, los “presupuestos participativos”, la creación del **Consejo Social de la Ciudad**, el **Observatorio de la Ciudad** y los **foros locales**.

23 - Véase la ficha sobre el derecho a una vida libre de violencia y discriminación y racial

24 - Los CASI se crearon en el marco del I Plan Regional para la Inmigración (2001-2003) y los CEPI dentro del II Plan (2005-2009) y del III Plan denominado “Plan de Integración” (2009-2012). Entre el 2013 y e 2019, la CAM no tendrá plan sectorial sobre migraciones aprobándose el IV Plan (2019-21) en el 2019. Los CEPI llegaron a ser 17 en el 2009, pero en la actualidad sólo quedan ocho, mayormente gestionados por entidades católicas o vinculadas al PP (ApS, 2018:48)

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.2.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL.

- ❑ Estas iniciativas permitieron un aumento significativo de los cauces de participación ciudadana, así como del número de participantes en iniciativas²⁵, consultas²⁶, foros, mesas temáticas etc..
 - ❑ Significativamente, en esas iniciativas podían participar todas las personas empadronadas en Madrid, incluidas las personas extranjeras en situación irregular.
- Desde el colectivo migrante, aunque se celebran esos avances y, en especial, la inclusión de personas de origen migrante como dinamizadoras comunitarias en los foros locales, se señalan algunos claroscuros: entre otros, el divorcio entre los canales de participación colectiva e individual (telemática), la escasa o nula participación de personas migrantes y, en especial, de las mujeres en los foros locales, la ausencia de datos desagregados respecto a su participación tanto grupal como individual (telemática), e incluso la falta de una política migratoria explícita (**Observatorio de participación Ciudadana de Madrid**²⁷).
- En febrero del 2017, el Ayuntamiento aprueba el Plan Estratégico de DDHH -PEDH- (2017-2019) en el que admite que “se ha detectado como obstáculo general una falta de cultura de la participación que afecta tanto a la población madrileña como a las y los trabajadores municipales... se refleja en la escasa eficacia de los canales de participación existentes, en su uso más como cauce de información que de diálogo y enriquecimiento de las políticas y en la escasa participación ciudadana, especialmente de las mujeres y los colectivos más discriminados” (PEDH, 2017:16). Para paliar este obstáculo, se propuso la adopción de medidas específicas para “garantizar el derecho a la participación ciudadana de los sectores sociales más discriminados y, en especial, de la población migrante” (PEDH, 2017:27). Sin embargo, el informe final de seguimiento del PEDH (2019:20), no menciona que dichas medidas se hayan llevado a cabo.
- Tras las elecciones municipales del 2019, el nuevo gobierno municipal encabezado por José Luis Martínez-Almeida eliminaba el área de gobierno de participación ciudadana y la integraba en la Vicealcaldía, en concreto, en el área delegada de Coordinación, Transparencia y participación ciudadana, cuya titular es Silvia Saavedra de Ciudadanos²⁸.
 - ❑ En diciembre del 2020, se creaba el **Consejo Social de la Ciudad**, nuevo máximo órgano consultivo de participación ciudadana, compuesto por representantes políticos municipales y “todos los agentes sociales (como universidades, sindicatos, asociaciones empresariales, asociaciones vecinales y diferentes expertos en diversas materias)”. Sin embargo, no hay **ningún representante del colectivo migrante**, cuando, a fecha de 1 de julio del 2021, residen en Madrid 518.670 personas de nacionalidad extranjera, de las cuales **278.403 son mujeres**²⁹.
- El contexto de la pandemia del Covid19 también ha impactado de lleno en las políticas madrileñas de promoción de la participación ciudadana. A día de hoy, julio del 2021, no consta que exista activa ninguna votación o consulta en la web **decide.madrid**.

25 - Según datos de la web decide.madrid.es, por ejemplo, la iniciativa de “presupuestos participativos” tuvo unos aceptables niveles de participación: 45.517 personas (59% mujeres) en el ejercicio del 2016, 67.135 (49.13%) en el 2017, 91.034 (52,14%) en el 2018 y 75.610 (52,99%) en el 2019. No se dispone de información pública desagregada para conocer cuantas mujeres en movimiento participaron. La baja participación en distritos con fuerte presencia migrante (Usera, Centro, Villaverde, Carabanchel) parece indicar una escasísima participación. Esta iniciativa no se desplegó en el 2020 por la pandemia del Covid19, aunque el Ayuntamiento de Madrid ha anunciado su reactivación en el 2021.

26 - En la consulta con mayor participación de la historia de la ciudad, sobre la remodelación de la plaza de España (febrero del 2017) participaron 214.07 personas, el 7,8% del total de votantes potenciales. Más de la mitad, el 54,83% por correo postal, el 35,73% vía www.decide.madrid y el 11.05% en urnas presenciales.

27 - El observatorio creado en el 2018 ha creado una “rejilla” para evaluar las políticas municipales de participación ciudadana.

28 - La participación ciudadana aparece en el eje 5 (Madrid responsable, transparente fácil) de **Plan Operativo de Gobierno** para el mandato 2019-2023.

29 - Datos extraídos de la web del Ayuntamiento de Madrid, a 25 de julio del 2021.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.2.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL.

- Además, el 24 de junio del 2021, el gobierno de Almeida ha aprobado unas **nuevas directrices para el desarrollo de los presupuestos participativos** que no incluyen ninguna medida específica para paliar las brechas digitales, culturales e idiomáticas que, entre otros colectivos, afrontan las mujeres de origen migrante para disfrutar de su derecho a participar en los “asuntos públicos” municipales madrileñas.

Repertorio de propuestas desde el colectivo de MeM:

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA MUNICIPAL:

Reactivación de las iniciativas de participación ciudadana adoptadas en los últimos años por el Ayuntamiento de Madrid, tanto presenciales como virtuales (decide.madrid, presupuestos participativos, foros locales, consultas ciudadanas, etc.), incorporando medidas específicas destinadas a garantizar la participación de las mujeres en movimiento y, en especial, las jóvenes, las niñas, las mayores, las que tienen barreras lingüísticas, digitales o culturales, las que tienen discapacidad o diversidad funcional, etc.:



DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

TESTIMONIO:

“Creo que la participación política es un elemento que nos viene atravesando, que toma decisiones sobre nosotros, que no nos permite manifestarnos y protestar para hacer evidente los derechos que están siendo vulnerados. Es algo que toca empezar a trabajar un poco más.”

(S., colombiana)

En estrecha interrelación con el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos, se encuentran los derechos de reunión, asociación y manifestación consagrados en la legislación internacional de DDHH³⁰ y en la CE³¹. Estos derechos que, junto a la libertad de expresión, de opinión y de información, conforman **el “derecho a la protesta pacífica”³²**, resultan esenciales para garantizar el papel vital que, hoy en día, juega la sociedad civil en cualquier sociedad democrática, así como para que las mujeres en movimiento puedan defender sus DDHH.

Por ello, el estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) tienen la obligación de respetar y proteger **el derecho a la protesta pacífica**, así como de adoptar todas las medidas necesarias para facilitar su disfrute efectivo tanto en el espacio público madrileño como en los medios de comunicación, redes sociales, etc. Ello implica, por ejemplo, promover el asociacionismo, incluido el migrante, así como respetar, proteger y garantizar la labor de los y las defensores de DDHH, incluidas las mujeres en movimiento que cotidianamente resisten las múltiples violaciones de DDHH que se recogen en esta monografía.

1.3.1.- BRECHAS EN EL DISFRUTE DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA

- En el caso español, el asociacionismo migrante eclosionaba a mediados de los años 2000 de la mano de las primeras políticas de integración social. Sin embargo, ya en la década anterior, muchas personas migrantes empezaron a canalizar su participación social a través de espacios informales (agrupaciones religiosas, redes de apoyo mutuo o de cuidados, espacios sociales, vecinales etc.), sobre todo al inicio de sus proyectos migratorios en España, unos proyectos muy marcados por la irregularidad, la precariedad y la supervivencia personal y familiar (ApS,2018:73).
- Estos espacios informales, a través de los cuales muchas personas migrantes siguen hoy en día canalizando su participación social, se han articulado fundamentalmente en el seno de las comunidades de origen, religiosas y/o nacionales (Aparicio y Tornos, 2010). Son espacios que, al igual que el resto de la sociedad española, se encuentran atravesados por diversos ejes de privilegio y opresión, como son el género, la edad, la ideología, la orientación sexual y la identidad de género, la diversidad funcional, la trayectoria profesional, o la pertenencia a una minoría etno-nacional o religiosa, entre otros. Estos espacios están, además, determinados por los diferentes estatutos migratorios, tipo de migración, tiempo de residencia, contactos en Madrid, conexiones con las diásporas, etc., de quienes participan en ellos.

30 - Art 20 DUDH, art. 21 PIDCP, art. 7 CEDW, art. 15, CDN, Art 12 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, Observación N° 34 (2011) del Comité de DDHH sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión, Informe del Comité de Derechos Humanos en el que examinó el sexto informe periódico presentado por España (CCPR/C/ESP/6) en sus sesiones 3174ª y 3175ª (CCPR/C/SR.3174 y 3175).

31 - El artículo 21 de la Constitución española reconoce el derecho de reunión pacífica, “sin necesidad de autorización previa” y el artículo 22 reconoce el derecho de asociación, siendo su inscripción en un registro “a los solos efectos de publicidad”, y estableciéndose que sólo podrán ser disueltas o suspendidas por decisión judicial. Estos artículos han sido desarrollados por la LO 9/1983 de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por las LO 1/1992, 4/1997, 9/1999, 9/2011 y 8/2014.

32 - Aunque este derecho como tal no está codificado en la legislación internacional de DDHH, sirve para englobar todos esos derechos políticos.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

- ❑ Para muchas mujeres en movimiento, estos espacios han sido “entornos de cuidado y sanación personal y colectiva, en especial, para las personas recién llegadas y en situación de irregularidad” (ApS, 2018: 73). Para otras mujeres, por el contrario, no han sido espacios seguros, y más, cuando sus procesos migratorios están relacionados con la persecución política, la violencia de género, su orientación sexual, identidad de género y/o su rechazo a las concepciones culturales dominantes en sus lugares de origen (ApS, 2018: 73)
- Con posterioridad, y sobre todo durante la década de los 2000, se producía un aumento del asociacionismo migrante, a la par que algunas pocas asociaciones migrantes, cercanas ideológicamente al Partido Popular, adquirirían cierto protagonismo en el seno de las políticas madrileñas, gestionando recursos públicos destinados a la población migrante, como el asesoramiento legal, la búsqueda activa de empleo, formación, actividades lúdicas, etc.
- ❑ Aunque dichas asociaciones, al igual que los espacios informales (sobre todo las agrupaciones religiosas), se adaptan mejor a las necesidades del colectivo migrante, “fundamentalmente en cuanto a horarios y al trato más empático, ya que habían sido creadas por las propias personas migrantes” (ApS, 2018: 68), están marcadas (como muchas otras asociaciones no migrantes) por formas de participación muy jerárquicas y patriarcales, un fuerte liderazgo masculino, escaso relevo generacional, recursos económicos insuficientes, una fuerte dependencia de fondos públicos y en las que las personas migrantes son tratadas como “usuarias de servicios”³³. Con todo, para muchas mujeres en movimiento serán los espacios en los que paulatinamente se irán incorporando, sobre todo, una vez conseguían la nacionalidad y/o permisos de residencia de larga duración (ApS, 2018: 75-78).
- Será, sin embargo, en el seno de algunas ONGs (como ACSUR, Las Segovias, Cepaim, Red Acoge, CEAR, Cruz Roja Española, Pueblos Unidos, Pachamana, la Red de Mujeres Latinas, etc.) donde se crean los primeros grupos de apoyo para mujeres migrantes, grupos que resultarán claves como espacios de participación ciudadana, al conformarse como:
 - ❑ Espacios formativos, de cuidados y gradual “toma de conciencia de sus derechos”, imprescindibles para “tejer alianzas y redes, relacionarse, compartir y desarrollarse, informarse y acceder a recursos, empoderarse, juntarse y formar comunidad, etc.”
 - ❑ Espacios, en algunos casos, de toma de conciencia feminista, decolonial y antirracista, donde muchas mujeres se dan cuenta “de la posición subalterna que ocupan” por ser migrantes y por ser mujeres” (ApS, 2018: 70-80).
- La crisis económica del 2008-2010 y el movimiento del 15M supusieron un punto de inflexión en la participación ciudadana de las mujeres en movimiento. Mientras los drásticos recortes en los fondos públicos destinados a educación, sanidad, dependencia o integración social impactaban duramente en el tercer sector y, por tanto, también en las asociaciones migrantes por entonces existentes, proliferarán las protestas ciudadanas contra las políticas de austeridad impuestas por el gobierno estatal (de la CAM y el Ayuntamiento de Madrid), así como en torno al movimiento 15M³⁴, articulándose un “ágora social más plural... en la que las mujeres migrantes empiezan a tener un protagonismo histórico” (ApS, 2018: 78).
- Es en este contexto de crecientes protestas sociales, donde la participación ciudadana del colectivo migrante se ampliará, diversificará y adquirirá formas muy diversas:

33 - En el marco de las políticas migratorias de la CAM y el Ayuntamiento se crearon los CEPIS: hispano-boliviano, hispano-colombiano, el hispano-dominicano, hispano-ecuatoriano, hispano-marroquí, etc.) (ApS, 2018:76). Para más información sobre las limitaciones del asociacionismo migrante en España, véase, por ejemplo, Morión & Aboussi (2016) o Pérez-Caramés (2018).

34 - Así, por ejemplo, la Federación Estatal de Asociaciones de Inmigrantes y Refugiados (Ferime) se sumaba el 18 de mayo del 2011 al movimiento Democracia YA y a las acampadas del 15M.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

- ▶ Es en este contexto de crecientes protestas sociales, donde la participación ciudadana del colectivo migrante se ampliará, diversificará y adquirirá formas muy diversas:
 - ❑ A lo largo de la década siguiente, surgen diversas asociaciones de mujeres migrantes dedicadas a la defensa de sus derechos, como mujeres y como migrantes, entre otras, la **Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe**³⁵.
 - ❑ Al mismo tiempo, muchas mujeres de origen migrante, con su práctica política en espacios como la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, la comisión del 8M o en el seno del movimiento feminista abrirán “una brecha en el panorama político del país”, posicionándose “como sujetos legítimos de la política, pese, en muchos casos, a su condición de “sin papeles” (ApS, 2018: 43).
 - ❑ Especial protagonismo adquirirán algunas de ellas en el movimiento antirracista o en espacios como las Brigadas Vecinales de Observación de DDHH (BVODH) que surgían en Madrid como respuesta a las redadas por perfil racial³⁶.
 - ❑ Se detecta, asimismo, una mayor presencia, aunque todavía muy minoritaria, de mujeres de origen migrante tanto en los cauces formales de participación ciudadana como en los informales, alzando sus voces en foros públicos, medios de comunicación, reuniones con la administración, etc.
- ▶ Es importante resaltar que toda esta creciente participación ciudadana de las mujeres en movimiento viene marcada por su situación personal y económica, su estatuto migratorio y su edad, nacionalidad, origen etno-nacional, religión, orientación sexual e identidad de género, diversidad/discapacidad funcional, etc., así como por posibles barreras culturales o idiomáticas o de otra índole. Sin embargo, también viene fuertemente condicionada por la pervivencia de importantes barreras institucionales y estructurales en la sociedad española que limitan y dificultan su derecho a la protesta pacífica.

Años de restricciones legales al derecho a la protesta de las personas migrantes.

A lo largo de los últimos 30 años, la legislación española ha oscilado entre la negativa a reconocer los derechos de reunión, asociación, manifestación (y sindicación) de las personas extranjeras en situación irregular y su reconocimiento:

- ▶ La primera ley de extranjería, la LO 7/1985, limitaba estos derechos a quienes tuvieran permisos de residencia, restricción que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional³⁷.
- ▶ La segunda, la LO 4/2000, reconocía expresamente el derecho a la protesta pacífica de todas las personas extranjeras, con independencia de su estatuto legal.
- ▶ Once meses después, el gobierno de Aznar, con la LO 8/2000, volvía a recortar los derechos de reunión y asociación de las personas extranjeras en situación irregular³⁸. Recorte que, siete años después, en el 2007, el TC volvía a considerar inconstitucional³⁹.

35 - Mientras algunas han centrado su agenda en la lucha contra la violencia de género, otras han establecido alianzas con otras organizaciones de mujeres en torno a la lucha de las empleadas de hogar (Grupo Turin), promoviendo campañas para la ratificación del Convenio nº 189 (sobre trabajo decente para las y los trabajadores domésticos) de la Organización Internacional del trabajo -OIT- o la reforma del régimen de empleadas de hogar de la Seguridad Social (ApS, 2018:84).

36- Sobre este tema, véase la ficha sobre el derecho a la seguridad.

37 - En su sentencia 115/1987, de 7 de julio de 1987, disponible aquí

38 - En los artículos 7.1 y 8 de la Ley 4/2000.

39 - En su sentencia 236/2007 de 7 de noviembre y en la sentencia 260/2007, de 20 de diciembre de 2007, disponibles aquí.

El tribunal no declaraba la nulidad de los preceptos declarados inconstitucionales para no afectar al reconocimiento de dichos derechos a las personas extranjeras en situación regular, si no que exigía una nueva redacción por parte del legislador.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

TESTIMONIO:

“Una situación personal que viví el 8M... mi situación no es irregular, pues estoy en solicitud de asilo (pero) eso me generó unas condiciones de vulnerabilidad en el marco de una manifestación, porque si me llegan a coger o a haber un problema con mi documentación, me pueden negar el asilo y decir que vine acá a hacer “terrorismo”. Creo que esa fue la primera sensación que tuve, (de que) se me está cercenando el derecho a la participación política, a participar en manifestaciones. (...).”

(S., colombiana)

TESTIMONIO:

“Una se tiene que cambiar de ruta o evitar incluso ir a una manifestación feminista, porque la policía está cerca y no me puedo arriesgar”.

(J. Peruana, en situación irregular).

- Dos años después, y en un contexto de fuertes demandas del colectivo migrante, la cuarta reforma de la ley de extranjería, la LO 2/2009, hoy en vigor, volvía a reconocer expresamente los derechos de reunión, asociación, manifestación a todo el colectivo migrante⁴⁰.

Obstáculos al derecho a la protesta relacionados con la condición migratoria.

- A lo largo de todos estos años de vaivenes legislativos e incluso a partir de que la legislación española reconociera explícitamente su derecho a la “protesta pacífica”, muchísimas mujeres extranjeras y, en especial, las que se encuentran en situación irregular, manifiestan **temor a participar abiertamente en manifestaciones** o reuniones en espacios públicos por miedo a las redadas policiales (ApS, 2018)⁴¹.
- El contexto político tampoco ha sido propicio para el **asociacionismo migrante**, afectado, como todo el tercer sector, por los **drásticos recortes** acaecidos en Madrid y, en toda España, de los fondos destinados a su fomento, al uso de los espacios públicos vecinales o a las políticas de integración social. Muchas asociaciones migrantes tuvieron, por ello, que recortar personal, cerrar y/o reducir al mínimo sus actividades (ApS, 2018: 79).
- Muchas mujeres migrantes manifiestan haber sentido **discriminación social**, en concreto, rechazo e incompreensión cuando se acercaban a espacios de participación, por ejemplo, en los centros educativos de sus hijos, en las AMPAS o a la hora de tejer redes con otras madres y familias en los barrios (ApS, 2018: 79).

- Esta experiencia discriminatoria afecta especialmente a las mujeres de origen africano o indígena y por las mujeres de religión musulmana.

40- También declaraba inconstitucionales las restricciones del derecho a la huelga y sindicación como se desarrolla con más detalle en la ficha sobre el derecho al trabajo digno.

41 - Véase la ficha del derecho a la seguridad.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

TESTIMONIO:

“El 11 de octubre del año pasado, en la plaza de los pueblos, yo dirijo la actividad de performance que hacemos por las víctimas del genocidio. A pesar de tener la autorización..., llegó la policía, como siempre. Cuando terminamos el acto y sólo llevábamos 5 minutos compartiendo entre los asistentes algunas cosas de comer, llegaron 5 coches policiales y nos cercaron en la plaza Colón con el grito: “papeles, papeles, nadie se mueve de aquí” y con las porras en mano. Había niños presentes. Ellos dijeron que no se creían que un acto así estuviese autorizado en la plaza de Colón. Tras pedir la autorización del acto, pidieron documentación. En esto, yo me pude escapar, pero fue un momento muy molesto, muy bochornoso.”

(J., peruana).

Un contexto general de crecientes vulneraciones del derecho a la protesta pacífica..

- ▶ Con anterioridad, se ha señalado como, a lo largo de la última década, miles de personas se han movilizado en Madrid (y el resto del estado español) contra el rescate bancario, los recortes masivos en sanidad, educación, dependencia, pensiones, la lucha contra la violencia machista, etc. Esto es, han ocupado las calles en protesta por los múltiples impactos de las políticas neoliberales adoptadas por la administración española (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid): el auge de los desahucios, aumento del desempleo y la pobreza, en especial, la infantil y la energética, el sinhogarismo, la precariedad, la desnutrición, la crisis del sistema de “cuidados”, el aumento de la violencia de género y los delitos de odio, etc. (Comité DESC, 2012).
- ▶ Esta grave crisis de DDHH afecta de forma desproporcionada a las mujeres y niñas, y en especial a las de origen migrante, quienes cotidianamente resisten sus impactos y el consiguiente reforzamiento de las opresiones que, por el hecho de ser mujer y migrante, afrontan en el hogar, la familia, el trabajo, la escuela, los lugares de ocio, los espacios públicos y los medios de comunicación. Factores que, a su vez, dificultan el disfrute efectivo de su derecho a la “protesta pacífica”, al tener que priorizar su supervivencia cotidiana y familiar, la salida de nuevas situaciones de irregularidad sobrevenida, el desempleo y un largo etcétera.
- ▶ Sin embargo, **el obstáculo más importante ha sido la respuesta adoptada por las autoridades españolas ante todas estas protestas sociales.** Una respuesta, fuertemente represiva, punitiva y restrictiva que, según los mecanismos internacionales⁴² y las ONGs⁴³ de DDHH, se caracteriza por:
 - ❑ Un uso innecesario o excesivo de la fuerza armada durante las manifestaciones, incluido el empleo indebido de material antidisturbios, dando lugar a numerosas personas heridas, incluido algunas con secuelas graves (perdida de ojos), por el uso policial de armas potencialmente peligrosas.
 - ❑ Un uso innecesario de la fuerza armada al practicar detenciones o bajo custodia policial.
 - ❑ Casos de trato degradante por motivos de género (insultos sexistas) y ataques contra periodistas que cubría manifestaciones (AI, 2014).
 - ❑ Inadecuadas investigaciones judiciales de las violaciones de DDHH cometidas por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad en el contexto de manifestaciones (Comité DDHH, 2015, AI, 2014, RIS, 2019)⁴⁴.

42- Véase, por ejemplo, Comité de DDHH (2015, párrafo 14) o RIS (2019).

43 - Front Line Defenders, **Human Rights Watch**, Rights Internacional España, Comisión Legal Sol, Amnistía Internacional. Ésta última organización publicaba en el 2014, un informe **“España: el derecho a la protesta, amenazado”**, en él que se documentan numerosas vulneraciones del derecho a la protesta entre los años 2012 a 2014, muchas de ellas acaecidas en la ciudad de Madrid.

44 - Véase la ficha sobre el derecho a la seguridad.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

- ❑ La creciente criminalización de la protesta pacífica y de los movimientos sociales en España, así como el acoso judicial contra manifestaciones pacíficas.
- ▶ Una respuesta que encontrará amparo legal con las reformas del Código Penal y la Ley de Seguridad Ciudadana del gobierno del Partido Popular del 2015, las conocidas como “leyes mordaza”, que limitan de forma severa el derecho a la protesta en España⁴⁵.
- ▶ Desde entonces, además de varias condenas judiciales contra la libertad de expresión e información⁴⁶, se ha agudizado la “burorepresión”, esto es, la imposición de multas en el contexto de protestas pacíficas, sanciones que desmovilizan a quienes protestan y suponen una clara reducción del espacio de la sociedad civil.
- ❑ Sólo en 2016, se impusieron 197.947 multas aplicando la ley “mordaza”⁴⁷ de las cuales, según Amnistía Internacional, “alrededor de **34.000** podrían ser **sanciones** a conductas amparadas por el derecho de reunión, expresión e información” y más de **12.000** por “desobediencia o resistencia a la autoridad” o por “la negativa a identificarse...” [2017: 4].
- ❑ De julio del 2015 a diciembre del 2019, se han impuesto más de un **millón de multas** en aplicación de la ley “mordaza”, con una cuantía global de **563.3 millones de euros**. Se estima que un **19,5%** son sanciones en contextos de manifestaciones en las que no hubo altercados o incidentes violentos [AI, 2017: 5]⁴⁸.
 - En este periodo se impusieron **55.496** sanciones por desobediencia o resistencia a la policía o por negarse a identificarse⁴⁹.
- ❑ Mucha gente no recurre las sanciones dadas las dificultades intrínsecas del proceso administrativo, la presunción de veracidad del agente policial, los costes judiciales, incluida las tasas y la pérdida de la rebaja de la multa si no se paga en el periodo voluntario. Optan por pagarla, “aunque sea una sanción por un legítimo ejercicio de los derechos humanos” [AI, 2017: 6].
- ▶ En ocasiones, las autoridades estatales utilizan la “notificación previa” como pretexto para una autorización encubierta y someten a quienes organizan manifestaciones espontáneas, simultáneas, no autorizadas o restringidas, a sanciones que las ONGs de DDHH consideran indebidas, al estar dichos actos de protesta amparados por el derecho internacional. En esos casos, incluso cuando no haya notificación previa, las autoridades deben facilitar su celebración, no pudiéndolas disolver por ese sólo motivo [AI, 2017: 7-10].
- ▶ Durante los primeros años de vigencia de esta arquitectura legal, se produjo un descenso considerable en el ejercicio de la protesta “fruto de la burorepresión, la persecución y el miedo a las represalias gubernamentales” [Defender a quien defiende, 2020].
- ❑ “Cada día es más complicado salir a la calle a protestar y reclamar derechos”, siendo un “dato obvio que el número de manifestaciones ha descendido en los últimos años... frente a las 37.861 manifestaciones del 2014, se han pasado a 28.890 en el 2016” [AI, 2017: 6-9].

48 - Datos que no incluyen las sanciones impuestas por los cuerpos de seguridad autonómicos (Euskadi, Cataluña y Navarra).

49 - Según el M. de Interior, las sanciones impuestas en toda España en base al artículo 36.6 de la Ley de Seguridad ciudadana fueron, en concreto, 4.311 (2015), 12.094 (2016), 13.033 (2017), 13.413 (2018) y 12.645 (2019). Y en la CAM 1.293 en el año 2015, 2.307 (2016), 1.837 (2017), 2.119 (2018) y 1.496 (2019).

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

- ▶ Surgían, asimismo, diversos movimientos sociales de respuesta (Defender a quien Defiende, Comisión Legal Sol, el movimiento antirrepresivo de Madrid, etc.) con participación de personas de origen migrante, que, entre otras estrategias, creaban un sistema de vigilancia contra la represión de la protesta pacífica, como es, por ejemplo, la red Malla, así como impulsan una campaña a favor de la reforma de las leyes “mordazas”.
- ▶ En los últimos tres años, no obstante, la movilización social se ha reactivado con dos huelgas generales feministas y múltiples protestas, entre otros, de los colectivos ecologistas, los pensionistas, intensificándose, a su vez, la represión policial y una mayor presión ciudadana para reformar las leyes “mordaza” (DaQD, 2020: 45).
- ▶ Dicha reforma será reclamada, igualmente, por los mecanismos internacionales de DDHH⁵⁰ y el Defensor de Pueblo⁵¹, así como incluida en los programas electorales de varios partidos políticos, incluidos los que conforman la coalición de gobierno (PSOE, Unidas Podemos).
- ▶ Sin embargo, en la actualidad, 6 años después de su entrada en vigor, la Ley de Seguridad Ciudadana y el Código Penal siguen vigentes, y su posible reforma paralizada desde hace meses en el Parlamento⁵². Aún así, muchas **ONGs** consideran que es una oportunidad histórica de que España respete los estándares internacionales sobre libertad de expresión.

Impacto adicional en el derecho a la protesta de las medidas de respuesta al Covid19.

Desde que, el 14 de marzo del 2020, se decretará el estado de alarma⁵³ para afrontar la grave crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID19, la ley “mordaza” ha sido el marco legal utilizado por el gobierno español para sancionar el incumplimiento de las medidas de restricción de la movilidad y la libre circulación, incluido el confinamiento en sus casas de la mayoría de la población. Aunque sus impactos sobre los derechos humanos de las mujeres en movimiento residentes en Madrid han sido múltiples⁵⁴, se señala, a continuación, y de forma sintética, los que ha tenido sobre su “derecho de protesta”:

- ▶ El Derecho Internacional de los DDHH reconoce que, aunque pueden imponer restricciones a la libertad de reunión pacífica por cuestiones de salud pública, las autoridades están obligadas a evaluar **caso por caso** y contemplar qué medidas alternativas pueden adoptarse para prevenir contagios, sin necesidad de prohibir ese acto en el espacio público. Establece, asimismo que toda restricción debe ser **excepcional, proporcional y necesaria** (AI, 2021).

50 - Así, p.e, la Comisaria de DDHH del Consejo de Europa remitía una carta al Parlamento español en noviembre del 2018, en la que denunciaba “la redacción amplia y precisa de la ley da un gran margen de discreción a las fuerzas del orden en su interpretación y permite así, limitaciones potencialmente desproporcionadas y arbitrarias, al ejercicio de la libertad de expresión y libertades de asamblea pacífica, tal y como está protegido por el CEDH”.

51 - En su informe anual de gestión del 2018, presentado en julio del 2019, urge a la reforma de la ley y a encontrar “los consensos suficientes para abordar la reforma de los aspectos más polémicos, buscando el adecuado equilibrio entre seguridad y libertad”.

52 - Véase la información que ofrece Amnistía Internacional sobre el tema.

53 - Real decreto 463/2020 del 13 de marzo del 2020, prorrogado con modificaciones hasta el 21 de junio del 2020.

54 - Dichos impactos se abordan con más detalle en otros lugares de esta monografía, véase por ejemplo, en el derecho a la salud, el trabajo, etc.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

- ▶ Sin embargo, desde marzo del 2020 y hasta julio del 2021, la actuación de las diferentes delegaciones de gobierno ha sido erráticas, en especial, en la ciudad de Madrid. En ocasiones, no se ha puesto impedimento alguno a la celebración de actos de protesta, salvo la adaptación de las medidas de distanciamiento social y mascarillas. En otras, por el contrario, y en un contexto pandémico similar, se ha optado por prohibirlas, a pesar de que las y los promotores habían planteado, en su notificación previa, que iban a respetar las medidas de seguridad existentes.
 - ❑ La prohibición mas controvertida fue la realizada por la delegación de gobierno de Madrid al decidir prohibir todas las manifestaciones convocadas por el **movimiento feminista** en la CAM para los días 7 y 8 de marzo del 2021 (104 en total), una prohibición generalizada que **Amnistía Internacional** consideró una limitación desproporcionada contraria a las normas internacionales.
 - ❑ Dicha decisión, recurrida por el movimiento feminista, los sindicatos (UGT, CCOO y CGT) y otros colectivos, fue ratificada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid al considerar que las manifestaciones suponían un riesgo para la salud pública. Por su parte, el Tribunal Constitucional rechazaba suspender la prohibición⁵⁵.
- ▶ Para el movimiento feminista, se trata de un **“atropello”** al derecho a la manifestación, que no responde a criterios sanitarios sino políticos, resaltando que Madrid fue la única región que había prohibido las protestas feministas a pesar de que los datos epidemiológicos de otras comunidades autónomas eran similares (o peores), así como que la delegación de gobierno de Madrid había autorizado otros actos multitudinarios (como el homenaje al Atlético de Madrid el domingo anterior, la concentración en homenaje a la División Azul, etc.) en momentos incluso peores de la pandemia y sin que se respetaran las medidas de seguridad impuestas. Por ello, consideran que se trata de una medida discriminatoria en contra del movimiento feminista.
- ▶ Con posterioridad, en la sentencia **148/2021** de 14 julio del 2021, el Tribunal Constitucional declaraba **inconstitucional** el estado de alarma, al considerar que el instrumento jurídico constitucionalmente adecuado para suspender, entre otros, el derecho a la reunión pacífica no era el del estado de alarma sino el del estado de excepción, razón por la cual declara inconstitucional, las medidas restrictivas de la libertad de movimientos, a elegir libremente residencia y el derecho de reunión pacífica y sin armas (ar. 21.1 CE).

55 - El Tribunal constitucional acordaba por unanimidad mantener dicha prohibición, rechazando la medida cautelarísima presentada por los sindicatos.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1.3.- EL DERECHO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

Repertorio de propuestas desde el colectivo de MeM:

DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA, LA REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN:

- ▶ Derogación o reforma de las leyes “mordazas”, eliminando los artículos de la Ley de Seguridad Ciudadana y el Código Civil que pueden limitar o interferir de una manera desproporcionada en el derecho a la protesta.
- ▶ Investigación independiente, exhaustiva e imparcial de todas las denuncias de uso excesivo de fuerza, malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad españolas, incluidas las producidas en el contexto de manifestaciones y protestas populares, castigando a los responsables y garantizando el derecho a la verdad, justicia y reparación de las víctimas o familiares. Crear, si fuera necesario, mecanismos independientes de investigación y supervisión del comportamiento policial.
- ▶ Prohibición del uso de material antidisturbios que pueda ser potencialmente peligro (armas taser, bolas de caucho, etc.).
- ▶ Formación adecuada de las fuerzas de seguridad del estado en materia de DDHH, incluidos los derechos de reunión, expresión, manifestación, información, uso de fuerza armada, etc.
- ▶ Garantizar el derecho de todas las personas, incluidas las mujeres en movimiento, a disfrutar de su derecho a la protesta, sin ningún tipo de discriminación, entre otras, no convirtiendo el requisito de notificación previa (de un acto de protesta) en una autorización encubierta.



DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

2.- DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, RELIGIÓN, OPINIÓN, EXPRESIÓN E INFORMACIÓN.

Todas las personas que habitan en Madrid,
incluidas las mujeres en movimiento
tienen derecho a
la **libertad de pensamiento y de opinión, conciencia, religión, expresión e información**,
sin más limitaciones que lo establecido en la legislación internacional
con el fin de proteger el orden, la seguridad, la salud pública, y
los derechos y libertades de las demás personas⁵⁶.

Este derecho incluye el derecho a no profesar ninguna religión o creencia,
así como el de ejercerla **individual o colectivamente**,
tanto en público (por ejemplo en actos religiosos fiestas, reuniones, ocio, etc.)
como en **privado**
(esto es, en lugares de culto, a través del uso de Hiyab, de menús escolares adaptados, etc.)
y a no sufrir violencia o discriminación por sus creencias
(islamofobia, antisemitismo, etc.)

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) está obligado a
garantizar el disfrute del derecho
a la **libertad de pensamiento y de opinión, conciencia, religión, expresión e información**
de las Mujeres en Movimiento
y, en especial, de las más jóvenes, las mayores, con diversidad funcional, las que pertenecen a
minorías **religiosas**, al colectivo **LGTBI+**, etc.),
poniendo a su disposición espacios y recursos para ello,
así como adoptando medidas para
garantizar la **aconfesionalidad** de dependencias y servicios públicos,
sin privilegiar injustamente a ninguna confesión religiosa.

Tiene, asimismo, la **obligación de tomar las medidas necesarias
para impedir la discriminación por motivos religiosos o de creencias**
(o cualquier otro motivo interrelacionado como el origen étnico, el género, color de piel, etc.)
tanto por parte de sus propios funcionarios
como de particulares, empresas, empleadores, etc.

56- Art 16 y 20 CE. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (art. 2.1) como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art..) establecen que la religión o las creencias son un motivo prohibido de discriminación. Además, el artículo 20 del primero prohíbe toda propaganda a favor de la guerra y la apología del odio nacional racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia: Ver también, entre otros, arts 19, 29, DUDH; arts 2, 12-14, CDN, art 4 CDER, CEDAW; art 10-11 Carta DF UE; arts 9-10 CEDH; Observación Nº 34 (2011) del Comité de DDHH sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión; Declaración de la Asamblea General sobre eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundada en la religión o en las convicciones (1981); Observación General No. 22, Comentarios generales adoptados por el Comité DDHH, Artículo 18 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: LO 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, a su vez desarrollada por el RD 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas y el RD 1980/1981, de 19 de junio, sobre constitución de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

2.1.- EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA.

TESTIMONIO:

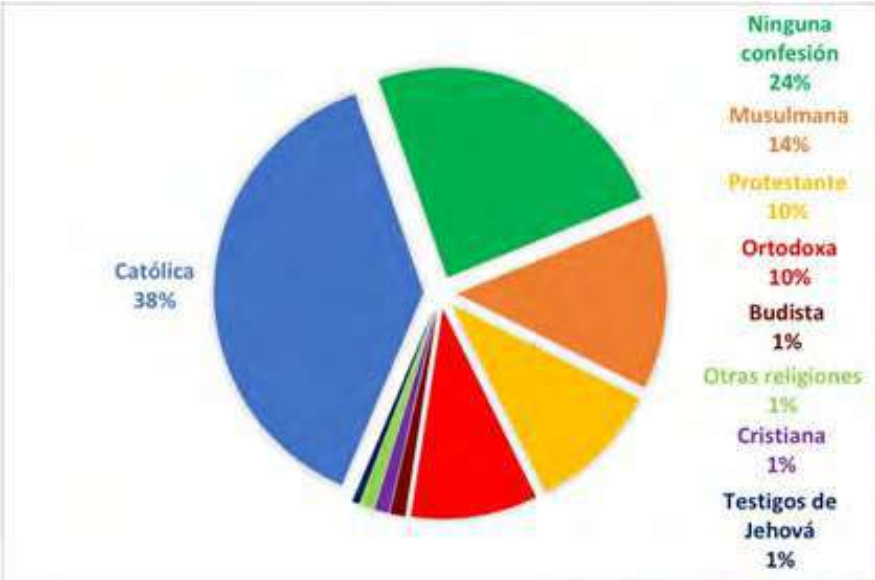
“Conozco un caso, es de una persona conocida, que en su trabajo le han prohibido hacer Ramadán, a dos chicos. Ellos trabajan en una obra montando andamios y el jefe les dijo que trabajan muy lentos con el Ramadán y que él no necesitaba trabajadores lentos y débiles. Así que, o dejaban el Ramadán y curraban, o hacían el Ramadán, pero se iban del curro. Dos chicos solicitantes de asilo, con tarjeta roja, qué iban a hacer; pues dejar el Ramadán”

(P., chilena)

En los últimos treinta años se ha producido en España, un país tradicionalmente católico, un creciente proceso de secularización y “descatolización”, así como un fuerte aumento del pluralismo religioso, ligado en gran parte al fenómeno migratorio [Briones, 2018:2].

- ▶ Según el CIS, a fecha de julio del 2021, el 56,6 % de la población residente en España se autodefinía como católica (del cual un 16,7% lo hacía como practicante y un 39,9% como no practicante)⁵⁷, mientras que el 38,9% se definía como ateo (15,7%), agnóstico (12,3%) y no creyente (10,6%) y en torno al 2,9% como seguidores de otras religiones [CIS,2021].
- ▶ Según el **Observatorio del Pluralismo Religioso**, la distribución porcentual del pluralismo religioso en el caso de la población extranjera sería la siguiente:

Tabla 1: Pluralismo religioso de la población extranjera residente en España



- ▶ No hay datos desagregados para Madrid, si bien dicho observatorio en su web menciona que existen en la ciudad 16 confesiones religiosas y 562 lugares de culto⁵⁸.

Las confesiones religiosas minoritarias con un mayor arraigo en España, y con las que España ha firmado acuerdos de cooperación en materia de libertad religiosa⁵⁹, son las iglesias protestantes (evangélicas), el islam, las iglesias ortodoxas⁶⁰ y las comunidades judías⁶¹, siendo las más numerosas la **minoría protestante y la musulmana**.

57 - El 38,7% se definen como no practicantes, mientras que el 19,9% como practicantes. Según el Barómetro del CIS de marzo del 2021, el 47,5% de los que se declaran católicos no van a misa casi nunca y sólo el 10,6% va a misa todos los domingos.

58 - Señala que CAM los lugares de culto asciende a 1.112 con presencia en 91 municipios.

59 - En la actualidad hay cuatro confesiones con las que el España de acuerdo con lo establecido en el artículo 7/1980, de 5 julio, de Libertad Religiosa, ha firmado un convenio de cooperación: la iglesia católica (Acuerdos con la Santa Sede de 3 de enero de 1979), las iglesias evangélicas (FEDERE) (Ley 24/1992), las comunidades judías (Ley 25/1992, de 10 de noviembre) y la Comisión Islámica de España (Ley 26/1992, de 10 de noviembre).

60 - Se calcula que es la tercera minoría religiosa del país por el número de seguidores, aunque no se sabe exactamente cuantos son. En concreto, la iglesia ortodoxa rusa cuenta con 13 comunidades en España, de las que solo dos tienen templo: Madrid y Altea (Alicante).

61 - Agrupadas en la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE) y si bien no existe censo, se calcula que hay en torno a 45.000 personas que se autoidentifican como judías en España, existiendo más de 33 sinagogas en el país (M Justicia, 2018:17).

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

2.1.- EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA.

► La primera se encuentra agrupada en la **Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España** (FEREDE)⁶², quien calcula que viven en España **1.500.000** personas **protestantes** (M. Justicia, 2018:16). En el **directorio** de su web, aparecen registradas 656 entidades y 4.000 lugares de culto en toda España, de los cuales 99 están ubicados en la CAM.

❑ Sin embargo, no hay datos públicos desagregados para saber cuantas mujeres protestantes viven en España o Madrid.

► En relación con la segunda, el **Observatorio Andalusi** (2019:9) calcula que, en diciembre del 2019, residían en España cerca de **21 millones** de personas **musulmanas**, aproximadamente el 4% de la población total, siendo el 42% españoles (879.808) y el 58% extranjeros (1,2 millones), procedentes en un 38% de Marruecos (812.412 personas), seguido de Pakistán (88.783), Senegal (70.879) y Argelia (63.051).

❑ A fecha de diciembre del 2019, **299.311** personas musulmanas residirían en la CAM, de los cuales 180.571 eran españoles y 110.740 extranjeros⁶³.

Tabla 2: Distribución porcentual por nacionalidades de población musulmana residente en la CAM



❑ Madrid es una de las cuatro ciudades españolas, junto a Barcelona, Ceuta y Melilla, con mayor número de personas musulmanas, si bien, no hay datos oficiales desagregados por sexo para saber cuantas son mujeres.

62 - Con más de 3.000 iglesias y cerca de 4.000 lugares de culto, se encuentran muchas agrupadas en la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE). En el registro de entidades religiosas están inscritas unas 2.643 entidades, perteneciendo 1427 a la FEREDE (M. Justicia, 2018).

63 - En concreto, 79.105 serían de Marruecos, 8.471 de Nigeria, 6.790 de Bangladesh, 3.844 de Pakistán, 3377 de Senegal, 2.137 argelinos, 1186 de Guinea, 1527 de Malí, 283 de Gambia y 12.020 de otras nacionalidades (desglosadas en la página 12 del estudio disponible [aquí](#)). Por su parte el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia tiene registradas 21 entidades musulmanas en la provincia de Madrid.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

2.1.- EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA.

- ❑ En 1998, la CAM y la Unión de Comunidades Islámicas de España (UNCIDE) firmaron un acuerdo marco de colaboración para garantizar el derecho a la libertad religiosa de las personas musulmanas residentes en la Comunidad⁶⁴.

Existen otras confesiones religiosas minoritarias que tienen reconocido el “notorio arraigo” en España⁶⁵, si bien no tienen acuerdo de colaboración con el Estado como es el caso de los mormones⁶⁶, Testigos de Jehová⁶⁷, budistas⁶⁸.

2.1.1.- BRECHAS EN EL DISFRUTE DEL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA

- ▶ Muchas mujeres en movimiento relatan diversas discriminaciones cotidianas por motivos religiosos o de creencias tanto en sus lugares de trabajo, como en centros educativos, espacios públicos y de ocio e, incluso, en sus relaciones con la administración. Ello vulnera su derecho a una vida libre de violencia y discriminación, así como su derecho a ejercer sus creencias religiosas, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, (a través, por ejemplo, del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos)⁶⁹.
- ❑ De hecho, el **3,9%** de la población residente en España (en concreto, el 4,1% de los hombres y el 3,4% de las mujeres), dice haberse sentido alguna vez **discriminada** por este motivo, siendo los ámbitos más comunes: el espacio público (39,08%), el entorno laboral (21,40%), la familia (13,3%) y las tiendas, ocio, bares, servicios particulares (9,2%). (**Observatorio de Pluralismo Religioso**⁷⁰).
- ▶ Aunque todas las minorías religiosas afrontan importantes brechas en su derecho a la libertad religiosa, es la minoría musulmana sobre la que gira, en gran parte, el debate público sobre la diversidad religiosa en España, por ser uno de los colectivos más numerosos, pero, sobre todo, por la pervivencia en gran parte de la sociedad española (y europea) de narrativas prejuiciosas y negativas sobre el islam. Dichas narrativas estereotipadas que, en el caso de España, tienen una larga genealogía⁷¹, se han visto agravadas tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, así como los acontecidos en Madrid (2004), Londres (2005), Berlín (2016), París (2017), Barcelona y Cambrils (2017). Se ha visto reforzada, además, por la llegada a Europa de refugiados procedentes de Oriente Medio y, sobre todo, por la creciente relevancia de discursos “anti musulmanes” en los circuitos políticos y mediáticos y, en especial (aunque no sólo), de algunos partidos políticos como VOX (Briones, 2018:7, Aparicio, 2020:18).
- ▶ El fenómeno de la islamofobia⁷² y su revitalización en los últimos años explica que gran parte de las brechas identificadas en este apartado se centren en las mujeres musulmanas y, en especial, las que llevan el velo islámico o hijab⁷³, dado que, “las percepciones estereotipadas sobre el pañuelo y (su) posición... en las familias musulmanas (les) afecta negativamente” (AI, 2012), reforzando así las discriminaciones múltiples e interrelacionadas que afrontan.

69 -Entre los derechos protegidos por la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio, de Libertad Religiosa, se encuentra el derecho a profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía: manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas; practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales, etc. La Ley 593/2015 de 3 de julio de la Jurisdicción Voluntaria permitió que las confesiones con notable arraigo puedan celebrar matrimonios religiosos con efectos civiles.

70 - Se basa en el Estudio 3150 de la encuesta sobre percepciones de la Discriminación en España del 2016, del CIS,

71 - En el caso español, se inserta en “un imaginario asociado a la historia de Al Ándalus, la Reconquista, Guerra Civil, inmigración, etc. (Aparicio & Doménech, (2020:10).

72 - En esta monografía se entiende por islamofobia el fenómeno sociológico que entraña discriminación, prejuicio, hostilidad y trato desigual hacia los y las musulmanas o las personas percibidas como tales”, un fenómeno complejo que adquiere en cada contexto matices distintos e incluye aspectos políticos, sociales, culturales, históricos, económicos, etc. (Aparicio & Doménech, (2020:10).

73 - Según una encuesta del 2006, el 45% de las mujeres musulmanas residentes en España se cubren el pelo diariamente (AI, 2012:15).

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

2.1.- EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA.

- ▶ Algunas brechas son, sin embargo, comunes al resto de las minorías religiosas. Como señala Rafael Briones (2018:15-16) “la religiosidad de estos hombres y mujeres (migrantes) viene acompañado de todo un paquete cultural que traen en sus mochilas y que, en ocasiones, no es aceptado ni por el Estado, ni por la propia ciudadanía, probablemente porque son vistos como mano de obra y no como personas con referencias socioculturales de origen”.

Aumento de los delitos contra minorías religiosas y, en especial, la islamofobia, en un contexto sociopolítico discriminatorio.

- ▶ Son muy diversas las fuentes oficiales y de la sociedad civil que vienen constatando un aumento significativo de los delitos de odio por motivos religiosos⁷⁴ en España, en especial, contra las personas de religión musulmana⁷⁵ y, en concreto, contra las mujeres que usan el hijab.
- ❑ Entre los años 2015 y 2020, el Ministerio de Interior ha registrado 505 incidentes de delitos de odio por motivos religiosos, incluida la “islamofobia”, que en el registro del Ministerio no aparece como categoría específica, y otros 65 por antisemitismo. En la tabla siguiente se muestra su distribución a lo largo de los años y se incluyen, asimismo, los motivados por racismo y xenofobia y el total de delitos de odio registrados para cada año⁷⁶:

Tabla 3: Incidentes de delitos de odio en España y la CAM.

Año	Prácticas religiosas o creencias		Antisemitismo		Racismo/xenofobia		Total	
	España	CAM	España	CAM	España	CAM	España	CAM
2013	42	6	3	3	381	57	1172	n/c
2014	63	2	24	4	381	45	1285	102
2015	70	6	9	0	505	85	1328	159
2016	47	8	7	0	416	68	1272	171
2017	103	6	6	1	524	70	1419	180
2018	69	1	9	4	531	123	1598	234
2019	66	8	5	1	515	104	1706	258
2020	45	8	3	0	485	96	1401	225
total	505	45	65	13	3633	648	11181	1329

Fuente: elaboración propia a partir datos Ministerio interior⁷⁹

74 - Para la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, 2018), los delitos de odio son amenazas, lesiones, daños o asesinatos motivados por la intolerancia hacia ciertos grupos sociales, debido a sus características percibidas, distinguiéndolos de otros delitos por la motivación (prejuicio). Véase la ficha relativa al derecho a una vida libre de discriminación racial.

75 - Tal y como indica Amnistía Internacional “ser musulmán puede implicar características identitarias diferentes a las puramente religiosas, por ejemplo, aspectos culturales o relacionados con la tradición” (AI, 2012:10), por lo que en esta monografía el término “musulmana” alude a las mujeres que se identifican a sí mismas como musulmanas invocando raíces o valores culturales, religiosos o de tradición.

76 - Se incluye los delitos por racismo y xenofobia por su estrecha interrelación con los otros dos tipos y, en especial, con el primero, en el caso de la población musulmana.

77 - Según el M. de Interior (2014:14) es posible que ese incremento (de 3 del 2013 a 24) se deba a un trasvase de datos desde la motivación de la discriminación por motivos religiosos a motivación antisemita.

78 - A partir de este informe se introducen nuevos ámbitos: discriminación por género y por ideología y se incluye un apartado sobre el discurso de odio.

79 - Las estadísticas oficiales se encuentran aquí.



MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD

Recomendaciones al Ayuntamiento de Madrid para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres en Movimiento



RECOMENDACIONES AL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARAR LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN MOVIMIENTO

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los objetivos centrales del proyecto de investigación *Mujeres en Movimiento y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación: Recomendaciones para una política municipal madrileña con enfoque Derechos Humanos, Género e Interseccionalidad* (DH-GI) ha sido el elaborar un Informe sobre el conjunto de recomendaciones para transversalizar un enfoque DH-GI para la mejora de las políticas municipales en el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las Mujeres en Movimiento (MeM).

El proyecto ha sido financiado por el Ayuntamiento de Madrid a través de la “Convocatoria para proyectos de investigación en materia de Ciudadanía Global y Cooperación Internacional 2019”, y se desarrolló de manera colaborativa por investigadoras del Grupo de Estudios en Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid (GERI-UAM), la Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Latinoamericanos (AIETI), Alianza por la Solidaridad (APS) y la Red de Mujeres Latinoamericanas, bajo la dirección de Itziar Ruiz-Giménez Arrieta.

La investigación realizada ha incluido también la realización de un Informe con los principales indicadores sociodemográficos del colectivo de mujeres en movimiento residentes en el municipio de Madrid; y la elaboración y presentación de un análisis “aterrizado” de las principales vulneraciones de derechos humanos que afrontan. Para su realización, además de una revisión bibliografía exhaustiva, se desarrollaron cuatro talleres a través de los cuales, 51 mujeres en movimiento de diferentes nacionalidades, estatutos jurídicos y edades, hicieron un diagnóstico colaborativo que permitió identificar la diversidad de vulneraciones de derechos humanos que afronta el colectivo de mujeres migrantes, y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación, en el que se enmarca este informe.

Paralelamente a la sistematización de toda la información recogida durante la elaboración del diagnóstico, se realizaron un total de 7 reuniones con el personal municipal responsable de diferentes áreas de intervención¹, lo que ha permitido actualizar información clave sobre planes y proyectos en ejecución. Todas estas acciones han permitido identificar, además de las brechas de derechos que afrontan las mujeres en movimiento, un conjunto de recomendaciones de mejora relacionadas con las políticas municipales y el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan Estratégico de Derechos Humanos (PEDH).

¹ Las áreas del Ayuntamiento con las que se realizaron entrevistas son DG Inclusión Social, Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, DG Familias, Infancia, Educación y Juventud, DG Innovación y Estrategia Social, Madrid Salud, DG Políticas de Igualdad y contra la Violencia de Género y UAP (Unidad de Apoyo y Protección a la Mujer, Menor y Mayor).

Para la presentación de las propuestas y recomendaciones derivadas del diagnóstico participativo y de la revisión documental, así como del conjunto de reuniones realizadas, se ha mantenido el mismo esquema metodológico aplicado para la sistematización de los resultados de la investigación, esto es, la agrupación de las recomendaciones en relación con las metas del PEDH , orientadas a que Madrid:

- Realice un conjunto de obligaciones transversales con la finalidad de hacer efectivos dichos derechos
- Sea una ciudad que contribuye a garantizar los derechos civiles y políticos
- Sea una ciudad comprometida con el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, y
- Sea una ciudad que contribuye a garantizar los derechos sociales, económicos, culturales y medioambientales

A continuación se presentan un conjunto de propuestas, articuladas en torno a los temas anteriormente, a ser tenidas en consideración en el diseño de las políticas públicas municipales y en la mejora de la gestión de las diferentes áreas de intervención.

2. OBLIGACIONES TRANSVERSALES:

2.1. Transversalizar el enfoque de Derechos Humanos, Género e Interseccionalidad (DH-GI)

- a. Incorporar en las políticas municipales el enfoque DH-GI mediante la puesta en marcha de la Estrategia de Igualdad de Oportunidades² entre mujeres y hombres, y la mejora en la coordinación de las distintas estructuras del Ayuntamiento.
- b. potenciar la coordinación entre Áreas de Gobierno e interterritorial para elaborar proyectos, programas, planes transversales, que contribuyan a mejorar la situación que afrontan las mujeres en movimiento desde un enfoque DH-GI.
- c. Garantizar el acceso a todos y cada uno de los servicios municipales básicos y de proximidad al colectivo de mujeres en movimiento.
- d. Desarrollar actividades que subsanen la brecha digital para asegurar que la digitalización de la Administración se realice incorporando criterios de equidad de género, generación y clase social.
- e. Incorporar el enfoque de DH-GI en las prestaciones públicas para flexibilizar y readaptar los requisitos de ayudas sociales para las mujeres migrantes.
- f. Transversalizar el enfoque de DH-GI como base para guiar las políticas públicas municipales contra la discriminación y la violencia, especialmente contra las mujeres en movimiento.

² Fuente: <https://www.comunidad.madrid/transparencia/informacion-institucional/planes-programas/estrategia-madrilena-igualdad-oportunidades-mujeres-y>

2. 2. Sensibilización y formación del personal municipal del Ayuntamiento de Madrid:

- a. Fomentar la formación y sensibilización del personal del Ayuntamiento de Madrid para crear conciencia sobre la diversidad de vulneraciones que afronta el colectivo de mujeres migrantes, a fin de detectar los momentos de mayor riesgo y vulnerabilidad
- b. Mejorar la formación del personal técnico y proveedores de servicios públicos en relación con la atención individualizada e integral, que incluya habilidades comunicativas adaptadas a la diversidad cultural, capacidad empática, de escucha y buen trato.
- c. Promover la puesta en marcha de acciones formativas en DH-GI que favorezcan el desarrollo de una cultura de derechos humanos entre el personal municipal del Ayuntamiento de Madrid, en especial de quienes tienen responsabilidad desde atención directa a la población de origen extranjero.
- d. Impulsar la participación del colectivo de mujeres migrantes, las entidades sociales relacionadas en las diferentes acciones formativas sobre derechos humanos que se implementen dentro del Plan de Formación del Ayuntamiento.
- e. Ofrecer más apoyo por parte del Ayuntamiento de Madrid y sus diferentes Juntas de distrito hacia el trabajo realizado por las asociaciones migrantes, que llevan a cabo acciones de acogida, acompañamiento, apoyo y atención con población migrante, especialmente mujeres. Se recomienda financiar sus acciones, facilitar locales aptos, fortalecer sus estructuras organizativas y su coordinación con otros recursos municipales.
- f. Propiciar una política de contratación de personal más estable, que ponga límites a la precariedad laboral del Tercer Sector que dé continuidad a las intervenciones y apoyo psicológico, jurídico y emocional que se ofrece a la población víctima atendida desde los recursos municipales.

2. 3. Acceso a datos desagregados:

- a. Desagregar los datos no solo en función de la variable sexo o edad, sino también teniendo en cuenta la nacionalidad, el país de origen, estatus jurídico, etc., de las mujeres en movimiento para mostrar la relación entre el hecho de ser migrante, mujer y la situación de mayor vulnerabilidad que experimentan y hacer un mejor seguimiento y análisis estadístico de las políticas públicas y su implementación desde un enfoque de DH-GI.
- b. Mejorar la capacidad digital de la administración pública para responder a las urgencias en tiempo real, a través de la sistematización de las intervenciones que se realicen para evitar la descoordinación entre las múltiples áreas del Ayuntamiento.
- c. Apoyar la labor de la nueva Dirección General de Innovación y Estrategia Social para impulsar el uso de microdatos en la planificación y evaluación

de proyectos o planes con el objetivo de que la información estadística ofrecida por el Ayuntamiento de Madrid sea transparente, ágil y objetiva.

- d. Homogeneizar la recogida de los datos y su explotación estadística con el objetivo de sistematizar la información con vistas a mejorar la capacidad de planificación, comunicación y evaluación de las actuaciones de cada sector del Ayuntamiento de Madrid.
- e. Acceder y recolectar los datos necesarios siguiendo la Ley de estadística (LFEP) como la normativa europea, la cual deja una mayor apertura para que cada persona pueda dar su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales siempre y cuando su uso se haga con fines positivos.
- f. Hacer pública la información relativa al número de mujeres en movimiento residentes en Madrid que se encuentran en situación irregular, así como la correspondiente al número de ellas que trabaja en la economía sumergida, o el mercado laboral irregular, debido a su invisibilidad administrativa y por tanto estadística y la violencia que muchas de estas mujeres enfrentan en este ámbito.

3. UNA POLÍTICA MADRILEÑA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Los Derechos civiles incluyen el derecho a la vida, la integridad física, moral y mental, la seguridad, la igualdad y la no discriminación en todas sus formas, así como el derecho a la libertad, incluida la de opinión y conciencia, palabra y expresión, religión, prensa, reunión, asociación y manifestación.

También incluyen el derecho de las mujeres en movimiento a sentirse seguras en su vida cotidiana y no ser detenidas arbitrariamente y, en el caso de haber sido privadas de libertad, a ser tratadas humanamente y con el respeto debido, así como al asilo, al matrimonio y a fundar una familia.

Los Derechos Políticos incluyen el derecho a la tutela judicial efectiva (abogado, intérprete, juicio imparcial, debido proceso) a la verdad, justicia y reparación, a la participación democrática y a la información, transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades.

3. 1. Derecho a la participación ciudadana y a la reunión, asociación y manifestación:

3. 1. 1. Derecho al sufragio

El derecho al sufragio de las mujeres en movimiento está supeditado a la firma de los convenios bilaterales de reciprocidad que en la actualidad solo incluye a 12 países³. Además cada convocatoria electoral abre un período de inscripción de

³ Estos países son: Noruega, Ecuador, Nueva Zelanda, Bolivia, Colombia, Chile, Perú, Paraguay, Islandia, Cabo Verde, Trinidad y Tobago y Corea del Sur.

tiempo reducido, procedimiento al que no se le da muy poca divulgación entre las personas pertenecientes a dichos colectivos nacionales. Es por ello que las mujeres en movimiento demandan una serie de reformas que requieren ser promovidas y reivindicadas a nivel estatal tales como:

- a. Reforma legal del artículo 13.2 de la CE para eliminar el requisito de la reciprocidad.
- b. Ampliar el derecho al sufragio en todo tipo de elecciones, incluidas las autonómicas y generales, como ya ocurre en otros países, mediante la reforma de la ley electoral.
- c. Reformar la ley electoral para permitir la incorporación automática en el censo y la reducción del periodo de residencia exigible a 6 meses.

Respecto al ámbito municipal se propone:

- d. Mejorar la difusión de la información sobre las elecciones municipales, diversificando los medios y adaptándolos a las vías preferiblemente empleadas por el colectivo de mujeres migrantes, como los foros locales, asociaciones de migrantes o el espacio público (parques y plazas).
- e. Fomentar la participación política de las mujeres en movimiento mediante la inclusión en las listas presentadas por las formaciones políticas en cada convocatoria electoral para favorecer su compromiso con este sector y asegurar su representación.

3. 1. 2. Derecho a la participación en la vida municipal

- a. Impulsar la participación de las mujeres migrantes en la vida política municipal, garantizando su derecho a decidir, a través de los mecanismos existentes (presupuestos participativos, consejos de proximidad, etc.).
- b. Ofrecer más apoyo por parte del Ayuntamiento al trabajo realizado por las asociaciones de mujeres migrantes, así como impulsar la conexión y vinculación con el tejido migrante asociativo y los movimientos feministas ofreciendo información sobre sus actividades y proyectos.
- c. Promover proyectos de dinamización comunitaria, de apoyo a la cohesión social en el municipio, que faciliten la superación de conflictos y la práctica real de la ciudadanía.
- d. Elaborar un nuevo Plan de Convivencia Social e Interculturalidad desde un enfoque de DH-GI, participativo que asegure la presencia del colectivo de mujeres en movimiento y visibilice las necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres.
- e. Mejorar los mecanismos de acceso de las mujeres migrantes a los espacios de participación distrital, a través de la creación de los Planes

de Actuación Territorial de los distritos, entre otros instrumentos de planificación municipal a nivel de distritos y barrios.

- f. Fomentar la mediación intercultural y dinamización comunitaria para mejorar la convivencia intercultural y el reconocimiento de los derechos de ciudadanía de las mujeres en movimiento. .
- g. Apoyar los programas de formación continua de español, ciudadanía, participación, derechos humanos, empoderamiento, diversidad cultural, étnica, sexual y funcional, del sistema político español, y derechos laborales dirigidos al colectivo de mujeres migrantes que realizan diferentes entidades y asociaciones de inmigrantes.
- h. Realizar campañas de visualización de las capacidades, aportaciones positivas de las mujeres en movimientos para promover la igualdad y luchar contra el racismo y la xenofobia.

3. 1. 3. Derecho de reunión, asociación y manifestación:

- a. Garantizar el disfrute efectivo del derecho de reunión, asociación y manifestación en la ciudad de Madrid mediante el diseño de instrucciones para la policía municipal con criterios claros y transparentes de actuación ajustados a los estándares internacionales y nacionales.
- b. Derogar o reformar las leyes “mordazas”, eliminando los artículos de la Ley de Seguridad Ciudadana y el Código Civil que puedan limitar o interferir de una manera desproporcionada en el derecho a la manifestación.
- c. Crear mecanismos de investigación y supervisión independientes, exhaustivos e imparciales aplicables a todas las denuncias de uso excesivo de fuerza y malos tratos por parte de la policía municipal.
- d. Prohibir el uso de material antidisturbios que pueda ser potencialmente peligroso y generar lesiones de gravedad
- e. Garantizar a las mujeres en movimiento el disfrute de su derecho a la protesta, sin ningún tipo de discriminación, entre otras, no convirtiendo el requisito de notificación previa en una autorización encubierta.

3. 2. Derecho a la libertad de conciencia, religión, opinión, expresión:

3. 2. 1. Derecho a la libertad religiosa:

- a. Fomentar el conocimiento entre las mujeres migrantes del derecho a la libertad religiosa, es decir, a profesar y practicar las creencias religiosas individual o colectivamente, en privado o en público, o a no profesar ninguna creencia o religión o cambiar de creencia.

- b. Eliminar la discriminación por motivos religiosos que sufren especialmente las mujeres por la utilización del *hijab* o velo en lugares públicos como los centros educativos, lugar de trabajo, etc.
- c. Adoptar las medidas oportunas para garantizar la aconfesionalidad del Ayuntamiento, sus espacios, políticas y servicios, y que no se privilegie a ninguna confesión religiosa.
- d. Impulsar proyectos vinculados con la libertad de conciencia, religión, opinión y expresión, así como elaborar una política pública específica que aborde los obstáculos que ciertas entidades (confesiones religiosas minoritarias o de defensa de creencias no teístas o ateas) vienen teniendo para el ejercicio de este derecho en concreto en ámbitos de competencia municipal como las licencias para lugares de culto, los enterramientos, el acceso a servicios y políticas municipales o al espacio público, la representación simbólica de la ciudad, etc.
- e. Impulsar una Mesa de diálogo interreligioso con las confesiones religiosas que incluya a las entidades en defensa del derecho a no profesar religión alguna, o de los principios de laicismo o aconfesionalidad.
- f. Elaborar un censo de entidades religiosas, lugares de culto y de organizaciones de defensa del derecho a no profesar ninguna religión presentes en el municipio que fortalezca las relaciones entre estas y el Ayuntamiento, facilite su participación en las políticas públicas municipales, informe a la ciudadanía sobre los servicios que prestan, detecte posibles problemas para el ejercicio de la libertad religiosa y de culto, informe sobre mecanismos de denuncia y atención a las víctimas, etc.

3. 2. 2. Recomendaciones para la promoción de la protección, respeto y garantización de los derechos de las mujeres migrantes ante autoridades de la Comunidad Autónoma de Madrid y el Estado central:

- g. Las confesiones religiosas sugieren el cambio o modificación de la normativa existente sobre servicios funerarios para garantizar su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos y el principio de no discriminación.
- h. Promover la obligatoriedad de elaborar menús ajustados a las personas musulmanas a partir de la Guía de apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa en el ámbito de la alimentación⁴ en los distintos colegios de la Comunidad de Madrid.

⁴ Fuente: https://www.observatorioreligion.es/upload/72/04/Guia_alimentacion.pdf

3. 3. Derecho al asilo, la nacionalidad y al empadronamiento:

3. 3. 1. Derecho al asilo y protección internacional

- a. Garantizar una adecuada acogida y una atención integral para que encuentren en Madrid una nueva ciudad en la que vivir con dignidad, a través de la adopción de un Plan de acogida y atención a las personas solicitantes de asilo y refugiadas que incluya la cobertura de necesidades básicas, atención psicológica, apoyo a la escolarización, educación infantil, empleo, vivienda, etc., durante todo el tiempo que dura el proceso de asilo y con posterioridad.
- b. Impulsar el empadronamiento de la población en situación irregular como forma de asegurar los derechos fundamentales de ésta, flexibilizando los requisitos y trámites administrativos exigibles.
- c. Adoptar medidas para proteger los derechos de las mujeres migrantes, en sus ámbitos competenciales, con independencia de su situación administrativa el derecho de las mujeres refugiadas a una vida libre de violencia y discriminación y los derechos de las niñas y niños refugiados.
- d. Fomentar la realización de talleres formativos sobre los derechos de las mujeres refugiadas o solicitantes de protección internacional, los impactos sociales y económicos de la situación de irregularidad, para detectar situaciones de vulnerabilidad (trata, violencia de género, minoría de edad, etc.) dirigidos al personal municipal responsable de los recursos y servicios
- e. Promover procedimientos de arraigo y autorizaciones de trabajo provisional, que tomen en cuenta los criterios personales y sociales de las personas, para evitar que caigan en la exclusión o aislamiento social.
- f. Proporcionar la información sobre el número de solicitantes de asilo existente en Madrid, concretamente la cifra de mujeres en movimiento, así como conocer cuántas de ellas acceden a los recursos de acogida y cuántas no, en función de la capacidad de todos y cada uno de los recursos existentes con el propósito de averiguar los obstáculos que pueda haber en el acceso, disponibilidad y calidad de los servicios⁵.
- g. Mejorar la respuesta municipal frente a la grave situación de crisis que, tras la pandemia del COVID19, atraviesan las y los cientos de solicitantes de protección internacional que se encuentran sin vivienda, ayudas, trabajo, etc., tomando como ejemplo las redes ciudadanas vecinales de cuidados⁶.
- h. Transversalizar el enfoque de género en las políticas de asilo del Ayuntamiento con el objetivo de proteger los derechos de las mujeres y

⁵ Esto es fundamental ya que el sistema de acogida es una obligación del estado, no solo del Ayuntamiento, porque así lo dice la Convención de Ginebra. La gente tiene derecho a todos los derechos que recoge la Directiva de Acogida, la Directiva Europea por ser solicitante de protección internacional y si hay problemas de extrema vulnerabilidad y de acabar en situación de calle, es una responsabilidad del estado en todas sus administraciones.

⁶ Cabe destacar el trabajo de la Red Solidaria de Acogida, Red de Solidaridad Popular, y las Despensas Solidarias, donde además la implicación de personas migrantes es un factor clave.

niñas refugiadas de la violencia de género que afrontan, pasando a reconocer que su huida y exilio se desarrolla en condiciones diferentes a las de los hombres⁷.

3. 4. Derecho a la familia:

- a. Adoptar una serie de medidas para, mientras que no se apruebe el reglamento de asilo, garantizar el derecho a la unidad familiar de las personas solicitantes de asilo, refugiadas y necesitadas de protección internacional facilitando los trámites administrativos municipales en el ámbito de las reagrupaciones, de acuerdo con los estándares internacionales.
- b. Flexibilizar los requisitos para la reagrupación familiar, como el económico o tenencia de una vivienda, para reducir los impactos que este fenómeno supone en los derechos de las mujeres en movimiento y sus familiares, en especial, sus hijas e hijos.

3. 5. Derecho a la tutela judicial efectiva y a la verdad, justicia y reparación:

- a. Garantizar, en base al enfoque de DH-GI de la normativa internacional y española, la accesibilidad, disponibilidad y calidad del Servicio Municipal de Orientación Jurídica en materia de Extranjería y en Supuestos de Racismo, Xenofobia, Homofobia y Transfobia⁸ (SOJEM) para todas las mujeres migrantes⁹, así como una adecuada acogida inicial para las personas migrantes y refugiadas que lleguen a Madrid.
- b. Asegurar el acompañamiento y asesoramiento durante el proceso de asilo de las mujeres en movimiento (incluido el recurso judicial), a través de los SOJEM y/o acuerdos con organizaciones especializadas, así como el derecho a un intérprete que facilite la vía comunicativa respetando la diversidad cultural del colectivo de las mujeres migrantes.

3. 6. Derecho a la seguridad:

- a. Eliminar la discriminación puesta de manifiesto en las redadas por perfil racial en la ciudad de Madrid, que vienen siendo denunciadas por diversas asociaciones, colectivos migrantes y entidades sociales.
- b. Elaborar planes y diagnósticos de convivencia y seguridad con un enfoque DH-GI que cuenten con participación vecinal, especialmente de

⁷ En el Convenio Europeo queda recogido un capítulo sobre mujeres refugiadas y migrantes que obliga a “remover los obstáculos de género” existentes en las políticas de asilo.

⁸ Fuente: <https://sede.madrid.es/portal/site/tramites>

⁹ Este servicio ofrece atención gratuita y orientación personalizada sobre los siguientes temas: autorización de residencia; autorización de trabajo; arraigo social; visado, nacionalidad y expulsión; reagrupación familiar; racismo y xenofobia; derecho de asilo; justicia gratuita.

las mujeres migrantes con el fin de identificar las principales fuentes de inseguridad de la ciudadanía.

- c. Fomentar el cambio efectivo hacia un modelo de policía comunitaria, de proximidad y orientada a la resolución de problemas para asegurar la accesibilidad, disponibilidad y calidad del servicio policial sin discriminación, que coloque en el centro los derechos de la gente, a través de la promoción de medidas que incidan en la protección de los derechos de las personas
- d. Impulsar actuaciones policiales frente a los delitos de odio, mediante la Unidad de Gestión de la Diversidad y otras medidas que garanticen una rápida actuación, una investigación exhaustiva y una atención adecuada, especializada y respetuosa con el colectivo de mujeres en movimiento, durante la interposición de la denuncia, el acompañamiento policial y la derivación a otros servicios.
- e. Crear un sistema público de registro documental de las identificaciones, desagregada por sexo, nacionalidad, edad, color de piel, pertenencia a minorías, motivos de la parada, etc. anonimizando las estadísticas a efectos de transparencia y rendición de cuentas.
- f. Ofrecer cauces de denuncia accesibles y efectivos para las personas que son paradas, así como crear mecanismos de supervisión policial independientes, especializados y accesibles (obligatoriedad de que la policía lleve su identificación en un lugar visible)

4. UNA POLÍTICA MADRILEÑA COMPROMETIDA CON EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES EN MOVIMIENTO

Toda persona con independencia de su lugar de nacimiento, nacionalidad, estatuto administrativo tiene el derecho al reconocimiento, goce y disfrute de todos los derechos humanos recogidos en la legislación internacional de derechos humanos.

Todas las personas que habitan en Madrid, incluidas las mujeres en movimiento, tienen derecho a vivir seguras frente a cualquier tipo de violencia tanto en el espacio público como en el privado.

Todas las personas que habitan en Madrid, incluidas las mujeres en movimiento, tienen derecho a no sufrir ninguna acción (u omisión) basada en los motivos prohibidos por las normas internacionales de derechos humanos: sexo, raza, color de piel, idioma, religión, origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, estatuto civil, edad, filiación, nacimiento, discapacidad/diversidad funcional, posición o condición social, opinión política o de otra índole, estatus administrativo, situación familiar, lugar de residencia, pertenencia a un grupo.

Los principios de igualdad y no discriminación son normas imperativas del Derecho Internacional que obligan al estado español (incluido la CAM y el Ayuntamiento de Madrid en sus ámbitos competenciales) a hacer realidad el derecho a una vida libre de violencia y discriminación de todas las personas, y en especial, las mujeres en movimiento.

4. 1. Violencia de género

- a. Considerar la heterogeneidad del colectivo de mujeres en movimiento a la hora de diseñar las políticas públicas con el objetivo de que sean lo más inclusivas posible de acuerdo con un enfoque de derechos humanos, género e Interseccionalidad (DH-GI).
- b. Elaborar diagnósticos e informes de seguimiento y evaluación de los servicios prestados tanto por la Red Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja¹⁰ como por la Red municipal de atención a mujeres en contextos de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual¹¹ en los que participen mujeres en movimiento para comprobar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de cada uno de los servicios y detectar los principales obstáculos a los que las MeM se enfrentan.
- c. Evaluar el impacto que tienen las acciones propuestas para la prevención de la discriminación y las violencias contra las mujeres en movimiento los 5 proyectos transversales actualmente en desarrollo: Madrid Ciudad Corresponsable, Madrid Ciudad Segura para Mujeres y Niñas, Madrid lucha contra la Pobreza Femenina, Madrid Violencia Cero y Proyecto “Empoderar-T”
- d. Fomentar distintas campañas municipales de concienciación social (tanto a nivel de ciudad como por distritos), en particular a hombres y niños, para prevenir la discriminación y todas las formas de violencia contra las mujeres recogidas en el Convenio de Estambul¹².
- e. Proponer formas de trabajo y medidas que consideren las situaciones específicas que atraviesan las mujeres en movimiento y que les presten el apoyo adecuado a sus condiciones y derechos.
- f. Adaptar los recursos contra la violencia de género a las mujeres que ejercen la prostitución, muchas de ellas migrantes, a menudo víctimas de violencia sexual o de pareja y olvidadas en numerosas ocasiones por la propia administración, para que tengan una mayor visibilidad, protección y acceso a los derechos efectivos, incluidas las ayudas o subvenciones.
- g. Modificar los requisitos de las ayudas públicas que impiden el acceso a las mujeres migrantes en situación irregular víctimas de violencia de 11.- Impulsar el trabajo de las promotoras comunitarias de prevención de la violencia de género que juegan un rol fundamental a la hora de detectar

¹⁰ Fuente: <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Infancia-y-familia/Red-Municipal-de-Atencion-Integral-a-Victimas-de-Violencia-de-Genero-en-el-ambito-de-la-pareja-o-expareja>

¹¹ Fuente: <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-y-diversidad/Direcciones-y-telefonos/Violencia-sexual-Trata-y-explotacion-sexual>

¹² En 2012, Turquía fue el primer país en ratificar el “Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica” que entró en vigor el 1 de agosto de 2014, seguido por otros 33 países, hasta que, finalmente, la Unión Europea lo firmó en 2017.

y apoyar a las mujeres migrantes que sufren violencia sexual por parte de personas desconocidas o de su mismo entorno.

- h. Adoptar medidas para flexibilizar los horarios de apertura de los servicios relacionados con la atención a víctimas de VG ofrecidos por el Ayuntamiento.
- i. Garantizar el acceso y adaptar al colectivo de mujeres migrantes víctimas de violencia de género el recurso residencial de los centros de emergencia y alojamientos protegidos en el que viven con sus hijos/as para asegurar que no tiene lugar ningún tipo de discriminación o violencia.
- j. Favorecer la existencia de la figura de la mediadora intercultural en todos y cada uno de los servicios pertenecientes a la Red Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja y la Red municipal de atención a mujeres en contextos de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- k. Impulsar la presencia de personal racializado en este tipo de recursos y servicios que favorezca el acceso, con una mayor confianza y seguridad, del colectivo de mujeres en movimiento.
- l. Reforzar el trabajo municipal para fomentar el empoderamiento de las mujeres migrantes, en especial a través de la Red de Espacios de Igualdad, la Escuela de Empoderamiento y la Escuela de Igualdad, así como la Red Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja y la Red municipal de atención a mujeres en contextos de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- m. Identificar especialmente las principales puertas de entrada de posibles casos de violencia contra las mujeres en movimiento en los servicios públicos del Ayuntamiento, para mejorar la detección de casos, ya que se trata de un sector de la población que cuenta con mayores trabas para la denuncia.
- n. Revisar los servicios municipales de atención especializada a las mujeres que enfrentan violencias para garantizar que están disponibles y son accesibles y de calidad para todas ellas, incluidas las mujeres en movimiento que enfrentan violencias (no solo en el ámbito de la pareja o expareja, sino en relación con todas y cada una de las violencias recogidas en el Convenio de Estambul.
- o. Adoptar medidas para garantizar que todos los recursos o servicios se adecúan a las necesidades diferenciadas de las víctimas en función del tipo de violencia, a la vez que atienden las situaciones de discriminación múltiple.

- p. Solucionar la situación que, tras la crisis del COVID19, han padecido las mujeres migrantes que viven en la calle y han visto reducir drásticamente sus fuentes de ingresos y poder social, así como su protección.
- q. Elaborar un nuevo Plan municipal integral contra la trata con fines de explotación que incluya todas las formas de explotación (sexual, laboral, servidumbre, etc.) con enfoque DH-GI y actuaciones específicas orientadas a las víctimas menores de edad y migrantes en situación irregular para garantizar su derecho a la verdad, justicia y reparación de conformidad con el Convenio Europeo contra la Trata de personas.

4. 2. Discriminación racial (personas migrantes, refugiadas, víctimas de trata)

El colectivo de Mujeres en Movimiento, si bien es diverso y cuenta con orígenes múltiples —tal y como se ha demostrado a través del Informe de Indicadores Sociodemográficos, incluyendo también a colectivos de refugiadas y víctimas de trata—, es uno de los más afectados por la discriminación racial y/o xenófoba en la ciudad de Madrid. La administración municipal, en este sentido, tiene la obligación de garantizar el derecho de este colectivo a una vida libre de violencias y discriminación por cuestión de raza, origen étnico, nacional o situación administrativa. A partir de una evaluación de la situación actual en cuanto al desarrollo político y normativo en esta materia, se realizan las siguientes recomendaciones para mejorar la protección de las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid:

- a. Continuar adoptando medidas normativas, políticas, procedimientos y prácticas para garantizar que el personal municipal (responsables políticos, personal funcionarial y contratado, incluyendo entidades de gestión indirecta) no incurran en cualquier acto o práctica de violencia o discriminación que afecte al colectivo de mujeres migrantes, sea de forma directa o indirecta.
- b. Revisión y adecuación de protocolos de identificación y cacheos policiales para alinearlos con los estándares internacionales de derechos humanos en relación al respeto y la protección del derecho a una vida libre de violencia y discriminación racial o étnica, incluyendo medidas de prevención y prohibición de identificaciones por perfil étnico que inciden gravemente sobre ciertos colectivos, incluyendo las mujeres migrantes.
- c. Fortalecer y ampliar los Servicios de Orientación Jurídica en materia de Extranjería y en supuestos de Racismo, Xenofobia, Homofobia y Transfobia (SOJEM) y de las Oficinas de información y orientación para la población migrante, aplicando un enfoque diferencial que atienda a las diferentes dimensiones de desigualdad existentes entre la población migrante y refugiada. Se propone revisar los horarios establecidos, teniendo en consideración las necesidades laborales y de cuidados de mujeres migrantes para garantizar su accesibilidad.
- d. Adopción de medidas para favorecer el acceso al servicio y empleo municipal, así como a la contratación en entidades de gestión pública indirecta, a colectivos afectados por la discriminación racial o étnica,

incluyendo a personas refugiadas, y en especial a las mujeres en movimiento.

- e. Revisión y mejora de protocolos de acceso a los servicios municipales (sanidad, vivienda, educación, servicios sociales, empleo, cultura), incrementando su nivel de accesibilidad (cultural y lingüística, entre otros factores) para personas pertenecientes a minorías étnicas, migrantes o refugiadas, con independencia de su situación administrativa.
- f. Revisión y mejora de normativa y protocolos de actuación municipales en cuanto a la facilitación de la regularización de la situación administrativa de personas migrantes en situación irregular (emisión de informes de arraigo, adecuación de viviendas, entre otros), contribuyendo a la protección y respeto de sus derechos, incluyendo el de la reunificación familiar.
- g. Revisión de procesos de expulsión e internamiento en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) para que éstos se produzcan única y exclusivamente en circunstancias excepcionales y como último recurso. Ello implica la reducción al máximo de las personas internadas, teniendo en cuenta una valoración de circunstancias personales y de vulnerabilidad (especialmente mujeres víctimas de trata o violencia, solicitantes de asilo, familias con menores a cargo, etc.) y adopción de medidas alternativas (informes sociales, de arraigo, alternativas habitacionales). En el caso de las personas internas en estos centros, se debe garantizar condiciones de salubridad, habitabilidad y seguridad, así como su derecho a la alimentación, a la salud (también la sexual y reproductiva), al ocio, la cultura, el deporte, la libertad religiosa y su derecho a la solicitud de asilo.
- h. Implantar medidas alternativas y menos gravosas y dañinas que la detención de migrantes y su internamiento administrativo en un CIE (Aluche) para gestionar de forma más eficaz las migraciones, como “la notificación periódica a las autoridades, la libertad bajo fianza o la permanencia en centros abiertos o en un lugar designado”¹³, o bien la imposición de “condiciones de comparecencia o vigilancia, el depósito de una garantía financiera”¹⁴.
- i. Promoción ante las autoridades estatales de la revisión de la normativa estatal que obstaculiza el acceso a las personas en situación administrativa irregular ante casos de violencia o discriminación racial y/o étnica, especialmente en relación a las mujeres en situación irregular víctimas de violencia de género, trata, u otro tipo de explotación, violencia o discriminación.
- j. El Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Servicios Sociales cuenta con numerosos planes de acción y políticas dirigidas a la lucha contra la violencia de género; no obstante, existe una carencia en cuanto a planes específicos dedicados a la atención y protección de mujeres víctimas de

¹³ Fuente: Doc. A/HRC/13/30, Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de 18 de enero de 2010, párrafo 65.

¹⁴ Fuente: Doc. A/65/222, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes --- 3 de agosto de 2010, párrafo 94.

violencia o discriminación por motivos de raza, origen étnico o nacional. Se recomienda introducir esta dimensión de análisis en el planteamiento de los próximos proyectos y estrategias de acción por parte de este organismo municipal.

- k. Activar estrategias de monitoreo y protección dirigidas a identificar y reducir la violencia racial o étnica —incluyendo casos de islamofobia—, especialmente aquella dirigida hacia mujeres migrantes —cruzada, en muchos casos, con violencia de género—, a través del fortalecimiento de la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Municipal de Madrid, dotándola de mayores recursos y priorizando la investigación sobre delitos de odio en Madrid.
- l. Abordar medidas específicas para identificar y prevenir la discriminación múltiple que sufren mujeres migrantes, refugiadas y/o pertenecientes a minorías étnicas, con especial atención en lo relativo a su papel en el ámbito de la economía de los cuidados. Esto incluye la puesta en marcha de estrategias de mejora de la situación económica y laboral de las mujeres empleadas del hogar, quienes en su mayoría son de origen migrante y soportan altos niveles de explotación y precariedad. Es necesario dar un impulso en la investigación policial municipal en casos de violencia racial —también sexual, de género, LGTBIfobia, etc.— específicamente en el ámbito laboral, muy especialmente en el ámbito del trabajo doméstico y de cuidados, donde existe una proporción elevada de mujeres migrantes.
- m. Recuperar, actualizar y renovar el Plan Madrid de Convivencia Social e Intercultural¹⁵, aplicando un enfoque de DH-GI dirigido a la participación ciudadana, en especial sufren discriminación racial o étnica, con especial atención a la intersección entre ésta y la discriminación por cuestión de género. Esto incluye la necesidad de abordar medidas específicas en materia de empleo, comercio, vivienda, educación, sanidad, cultura, deporte y ocio, así como en cualquier otro espacio público en el que pueda producirse la discriminación racial o étnica, incluyendo los espacios de convivencia en los distritos o barrios de la ciudad de Madrid.
- n. Adoptar medidas específicas dirigidas a identificar y prevenir la violencia específicamente dirigida hacia la población de origen gitano en la ciudad de Madrid. Entre ellas, cabe recuperar e implementar la Estrategia de “Fomento de la igualdad y no discriminación de la población gitana” del Plan de Gobierno 2015-2019, aplicando un enfoque DH-GI que tenga en cuenta especialmente a la violencia que afecta a las mujeres gitanas
- o. Adopción de un Plan de acogida y atención a personas solicitantes de asilo y refugiadas en la ciudad de Madrid, incluyendo medidas para la atención social integral, en especial a los individuos en mayor situación de vulnerabilidad (mujeres víctimas de violencia, menores y personas mayores o con diversidad funcional), garantizando su acceso a programas y servicios municipales, entre ellos el asesoramiento jurídico,

¹⁵ El último fue el II Plan de Madrid de Convivencia Social e Interculturalidad (2009-2012), accesible en: <https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Inmigracion/EspInformativos/MadridConvive/Prese nt/Ficheros/II%20Plan%20Madrid%2009%20WEB.pdf>

el empleo, la vivienda o la atención psicológica y/o sanitaria durante todo el tiempo que dure el proceso de asilo.

4. 3. Derechos del colectivo LGTBI

Entre el colectivo de Mujeres en Movimiento que habitan en la ciudad de Madrid se ha de tener en cuenta a las personas lesbianas, gays, transexuales, transgénero, bisexuales e intersexuales (LGTBI), a las que se adhiere una dimensión más de desigualdad y vulnerabilidad al género y la raza u origen étnico. Es, por ello, necesario adoptar medidas específicas para garantizar el respeto y protección de sus derechos humanos, incluyendo el derecho a una vida libre de violencias y discriminación por cuestión de identidad de género u orientación sexual. A partir de una evaluación de la situación actual en cuanto al desarrollo político y normativo en esta materia, se considera necesario activar medidas como las siguientes:

- a. Continuar adoptando medidas dirigidas a garantizar que el personal municipal (funcionario, contratado y aquel vinculado a entidades de gestión indirecta de servicios públicos) no incurre en actos o prácticas de violencia o discriminación, directa o indirecta, al colectivo LGTBI. Esto incluye la adopción de políticas anti-discriminatorias y de respuesta activa y efectiva ante actos de LGTBIfobia por parte de su personal, revisando el Protocolo contra el acoso laboral y reforzando los mecanismos existentes para su implementación, con especial atención a las personas transgénero en su período de transición, más cuando se trata de personas de origen migrante.
- b. Adaptación de documentos y formularios institucionales para la incorporación del lenguaje inclusiva y la identificación de personas no-binarias.
- c. Garantizar la protección de las personas LGTBI ante cualquier tipo de violencia o discriminación ejercida por particulares o empresas, especialmente a aquellas que sufren esta discriminación cruzada con otras dimensiones de vulnerabilidad (género, raza, diversidad funcional, menores). Es necesaria la adopción de protocolos de inspección laboral dirigidos a la detección de casos de acoso y/o discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo medidas para la detección de discriminación en la contratación por estos motivos.
- d. Fortalecimiento de la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Municipal de Madrid, dotándola de mayores recursos y priorizando la investigación sobre delitos de odio al colectivo LGTBI en Madrid, prestando especial atención a la violencia que se produce en espacios de convivencia (espacios comunes en barrios y distritos, e incluso en las unidades familiares).
- e. Ampliar y mejorar las políticas municipales de atención especializada a personas LGTBI víctimas de delitos de odio, garantizando y facilitando su acceso a servicios de atención psicológica y jurídica especializada durante el tiempo y proceso requerido en caso de denuncia y procesamiento judicial de los casos.

- f. Recuperar la financiación y subvenciones correspondientes al Observatorio Madrileño contra la Homofobia, Transforbia y Bifobia, que ha visto mermada su fuente de ingresos pública desde el año 2019, con las consecuencias derivadas en las capacidades de gestión y puesta en marcha de proyectos de monitoreo y prevención de la violencia y la discriminación contra el colectivo LGTBI en la ciudad de Madrid. Prestar especial atención a la violencia LGTBIfóbica y machista sufrida por el colectivo de personas transfemeninas, atendiendo a otras dimensiones de vulnerabilidad como la situación y necesidades socioeconómicas o su posible origen migrante.
- g. Continuar poniendo en marcha medidas dirigidas al cumplimiento del Acuerdo de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid (2019-2023), entre cuyos propósitos principales se establece el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como defender los derechos de las personas LGTBI y erradicar la lacra social de la violencia machista en la ciudad de Madrid. Asimismo, el Ayuntamiento se ha comprometido a garantizar la celebración del Orgullo LGTBI como una marcha reivindicativa, inclusiva y transversal, lo que convierte a este punto en una política de obligado cumplimiento.
- h. Aplicar medidas de prevención e identificación de violencia LGTBIfóbica en el entorno escolar, así como en espacios municipales deportivos y actividades extraescolares, incluyendo estrategias de promoción de la sensibilización de la diversidad afectivo-sexual en el ámbito educativo.

4. 4. Derechos de la infancia migrante

Los niños, niñas y adolescentes migrantes constituyen un colectivo especialmente afectado por diversos tipos de violencia y discriminación: bien sea por su propia condición como son menores de edad, o por cuestiones interseccionadas con ésta, como el género o la raza u origen étnico. Son, además, un pilar fundamental que afecta al colectivo de Mujeres en Movimiento, siendo ellas quienes suelen estar a cargo del cuidado de los menores migrantes que conforman su unidad familiar, que se ve afectada por dimensiones múltiples y cruzadas de vulnerabilidad. A partir de una evaluación de la situación actual en cuanto al desarrollo político y normativo en esta materia, se considera necesario activar medidas en como las siguientes:

- a. Garantizar la aplicación de un “enfoque de infancia”, vinculado al enfoque de DH-GI, en la puesta en marcha de las políticas planteadas a través del IV Plan de Infancia y Adolescencia (2020-2023) del Ayuntamiento de Madrid, respetando y haciendo efectivo el derecho de las niñas y niños y adolescentes a ser escuchados y participar en los asuntos que les afecta, atendiendo al principio del interés superior del menor. Es necesario impulsar la escucha, autonomía y participación de niñas y niños a través del acercamiento de las autoridades locales por medio de actividades públicas en los distritos y barrios residenciales de Madrid, especialmente aquellos en los que existe mayor diversidad sociocultural y desigualdades socioeconómicas.

- b. En el marco del proyecto Madrid Violencia Cero, del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, seguir renovando y mejorando la atención y protección de familias diversas, abordando cuestiones como la conciliación, la educación y la asistencia a familias monomarentales/monoparentales, o atención psicológica especializada a menores LGTBI, víctimas de distintos tipos de violencia, en casos de ruptura de pareja, entre otros supuestos.
- c. Puesta en marcha del Segundo Plan Joven, que con un enfoque DH-GI, ponga especial atención a las necesidades de la juventud de origen migrante en ámbitos como el educativo y sanitario, así como a las necesidades de las familias migrantes —especialmente a las monomarentales— con menores a cargo.
- d. Garantizar la aplicación de un enfoque de DH-GI en el desarrollo del Proyecto de Intermediación Intercultural con Menores Extranjeros en Riesgo de Exclusión, dirigido a garantizar la atención integral a menores extranjeros no acompañados (MENA) en centros residenciales ubicados en la ciudad de Madrid. Es necesario garantizar que estos espacios cuentan con condiciones de salubridad, habitabilidad y seguridad en línea con los estándares internacionales en la materia. Asimismo, se debe garantizar el acceso de estos menores al asesoramiento legal en la obtención de sus permisos de residencia, así como la agilización de los trámites necesarios para facilitar su regularización en el mínimo período de tiempo posible, tal y como establece la Convención de los Derechos del Niño.
- e. Ampliar y reforzar los programas de acogida integral y emergencia habitacional a través del SAMUR Social o los servicios sociales, poniendo especial atención a la protección de los menores migrantes no acompañados ante el riesgo de caer en situaciones de sinhogarismo.
- f. Promover la información y sensibilización sobre los derechos de los menores migrantes no acompañados y las posibilidades de acogida por parte de otras familias en la ciudad de Madrid.
- g. Abordar medidas específicas para garantizar la inclusión de los menores migrantes (incluyendo los no acompañados) en el sistema educativo y la orientación profesional, prestando especial atención a los individuos y familias con contextos socioeconómicos desfavorables, con otros menores a cargo, etc.
- h. Establecer mecanismos de identificación, prevención y respuesta ante diversas modalidades de violencia ejercida contra menores migrantes, con especial atención ante casos de violencia sexual a menores, mutilación genital femenina, matrimonios tempranos y forzosos, violencia machista o acoso y ciberacoso en el ámbito educativo. Entre otras opciones, se plantea la adaptabilidad de los mecanismos de denuncia ante casos de malos tratos para su accesibilidad hacia los colectivos menores de edad.
- i. Creación y refuerzo de figuras dirigidas a la detección, mediación e intervención ante casos de violencia hacia o entre menores en ámbitos como el educativo, sanitario o los servicios sociales.

4. 5. Derechos de las personas mayores

Las mujeres mayores de origen migrante son una parte relevante del colectivo de mujeres en movimiento, siendo además uno de los colectivos más vulnerables ante posibles casos de discriminación y violencia, muy especialmente cuando se trata de violencia machista o de género. Hay que tener en cuenta, además, que, en los casos en los que se produce con éxito el proceso de reunificación familiar, en muchos casos constituyen un pilar importante en el sustento de la economía familiar a través del cuidado de los menores en unidades familiares de origen migrante. A partir de una evaluación de la situación actual en cuanto al desarrollo político y normativo en relación a la protección de las mujeres mayores de origen migrante, se considera necesario activar medidas en como las siguientes:

- a. Reforzar las políticas públicas municipales de identificación, prevención y respuesta ante casos de violencia y discriminación hacia personas mayores, especialmente en el caso de mujeres migrantes, a través de servicios como la policía, SAMUR Social, centros de mayores y atención a domicilio.
- b. Fomentar la visibilización y prevención de la violencia machista que sufren las mujeres mayores, tanto en el contexto familiar o de la pareja como fuera de ella, entre otros factores, a través de la formación y sensibilización de personal dedicado a la atención de mayores en la detección de este tipo de violencias.
- c. Garantizar la atención integral, accesible y especializada a todas las personas mayores víctimas de violencia, en especial a las mujeres migrantes víctimas de violencia machista.
- d. Implementar el Plan “Madrid ciudad amigable con las personas mayores” (2021-2023) a través de un enfoque de DH-GI dirigido a la participación ciudadana, revisando los modelos de actuación con personas mayores para garantizar un abordaje integral, tanto en los centros de mayores y centros de atención especializada, como para quienes no acuden a estas instituciones y reciben atención a domicilio.
- e. Promover acciones específicas para promover la “intergeneracionalidad” de la práctica del ejercicio físico, actividades culturales, información y orientación acerca de sus derechos en materia de consumo para prevenir posibles fraudes, entre otros.

4. 6. Derechos de las personas con diversidad funcional

Las personas con diversidad funcional forman también parte de los colectivos migrantes, y al igual que el resto de individuos que habitan en la ciudad de Madrid, tienen derecho a una vida libre de violencias y discriminación, así como a disfrutar del resto de derechos humanos contenidos en los diversos mecanismos internacionales en la materia, a través de medidas específicas que tomen en cuenta las circunstancias y vulnerabilidades inherentes a sus condiciones vitales. A partir de una evaluación de la situación actual en cuanto al desarrollo político y normativo en esta materia, se considera necesario activar medidas en como las siguientes:

- a. Garantizar que los servicios y espacios municipales son accesibles a personas con diversidad funcional, lo que implica la revisión de dependencias municipales con el objetivo de alcanzar su accesibilidad universal de acuerdo con el principio de ajuste razonable para todo tipo de diversidad funcional —deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales—. Esto incluye la revisión y mejora de accesibilidad —elementos sonoros y visuales— en canales de comunicación e información del ayuntamiento, como espacios web, aplicaciones de móvil, entre otros.
- b. Creación de protocolos y/o mecanismos para la atención telefónica personal (no a través de máquinas o contestadores) adaptada a personas con diversidad funcional, como a través de la creación de un teléfono específico de atención a estas personas.
- c. Finalización y puesta en marcha del III Plan Madrid Incluye (2020-2024) del AG de Familias, Igualdad y Bienestar Social, que con un enfoque DH-GI dirigido a la promoción de los derechos y el respeto a la dignidad, aborde medidas para garantizar el acceso sin discriminación a las personas con diversidad funcional a las políticas, programas y espacios municipales. Especialmente, las actividades e instalaciones culturales, deportivas y de ocio, visitas guiadas y campamentos, entre otras, deben ser accesibles para las personas con diversidad funcional, en especial para menores de edad, teniendo también en cuenta otras variables de exclusión social como la situación socioeconómica familiar y/o origen étnico/nacional.
- d. Continuar tomando medidas específicas para prevenir la discriminación de facto que sufren las personas con diversidad funcional en ámbitos como el educativo, el empleo, espacios de ocio, entre otros.
- e. Renovación de servicios públicos de movilidad, con especial atención en la renovación de la flota de autobuses para cumplir la normativa de accesibilidad (dos plazas para sillas de ruedas) en este formato de transporte público.
- f. Creación de información sobre itinerarios y líneas de autobuses accesibles, así como medidas de sensibilización social en el uso de la ciudadanía de estos transportes respetando los derechos de las personas con diversidad funcional.
- g. Inclusión en el Plan Director de Espacio públicos de medidas de revisión, ampliación y mejora de espacios accesibles en la acera y calzadas, como rampas, pasos adaptados y otros elementos arquitectónicos destinados a la accesibilidad.
- h. Abordar medidas específicas dirigidas a garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva de las personas con diversidad funcional, promoviendo, entre otros, la formación y sensibilización de familiares y profesionales de la atención y cuidado de personas con diversidad funcional sobre sus necesidades en el ámbito sexual y reproductivo; apoyo a su autonomía económica e independencia, creación y/o ampliación de programas de pisos tutelados o residencias mixtas, etc.

- i. Medidas de sensibilización colectiva dirigidas a la transformación de los estereotipos y prejuicios existentes en contra de las personas con diversidad funcional, promoviendo la emergencia de referentes positivos y la promoción de sus derechos.
- j. Reforzar las medidas municipales de prevención, detección y respuesta ante casos de malos tratos y violencia ejercidas hacia personas con discapacidad, garantizando que el persona público, contratado y vinculado a entidades de gestión indirecta municipal (servicios sociales, centros de cuidados y socio-educativos, ambulatorios y residencias) no incurra en este tipo de prácticas.
- k. Elaborar una guía para la detección y prevención de casos de violencia o discriminación para la formación obligatoria, con perspectiva DH-GI, del personal municipal (tanto para centros públicos como para la atención a domicilio).
- l. Creación de mecanismos de denuncia accesibles y específicos para casos de malos tratos a personas con diversidad funcional. Esto incluye el reforzamiento de figuras e instrumentos de detección y mediación, así como sensibilización de personal en diversos ámbitos como el educativo, sanitario, servicios sociales, entre otros.
- m. Adaptación de mecanismos y servicios dirigidos a la atención de víctimas de violencia machista a las necesidades de mujeres migrantes con diversidad funcional.

5. UNA POLÍTICA MADRILEÑA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales son parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos y son imprescindibles para que las mujeres en movimiento puedan disfrutar de una vida en dignidad, libertad e igualdad.

Todas las personas que habitan en Madrid, Incluidas las mujeres en movimiento tienen derecho a la salud, un trabajo digno, a una vivienda, la energía y el domicilio, al agua y la alimentación, a una educación de calidad, a la cultura, el ocio y el deporte y a un entorno urbano sostenible.

Todas las personas que habitan en Madrid, incluidas las mujeres en movimiento tienen derecho a la protección contra la pobreza, la exclusión social, causa y consecuencia de Vulneraciones de derechos humanos.

5. 1. Derecho a la vivienda

- a. Eliminar el requisito del empadronamiento en Madrid y de residencia legal en España para los programas de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo que dan acceso a viviendas como Housing First o Viviendas solidarias

- b. Eliminar el requisito de aportar el NIE para acceder a programas desarrollados por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo como ALMA
- c. Eliminar el requisito del empadronamiento y la residencia de forma habitual y permanente en viviendas que no están adaptadas para personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial que quieren optar al PLAN ADAPTA 2020 y solicitan la subvención para la adaptación de estas viviendas
- d. Incluir un enfoque de DH-GI y las opiniones del colectivo de mujeres en movimiento en la creación de planes que faciliten acceso a la vivienda
- e. Mejorar la adaptabilidad, cambiando los requisitos de acceso a programas como el Bono Vivienda, Programa Reviva y el Programa Confianza Joven, a uno con un enfoque de DH-GI
- f. Aplicar un enfoque de DH-GI en la creación de los grupos entre los que se sortean las viviendas desde el Registro Permanente. De esta manera los datos recogidos desde este enfoque servirían para realizar diagnósticos con más exactitud sobre la problemática de acceso de ciertos grupos más vulnerables.

5. 2. Derecho a la salud y a la alimentación

- a. Reconocimiento de la tarjeta sanitaria de las mujeres en movimiento mayores reagrupadas en la ciudad de Madrid
- b. Brindar a los trabajadores del SERMAS con información desde un enfoque de DH-GI para paliar la desinformación existente en el personal
- c. Incluir en el sistema de recogida de datos un enfoque interseccional que vaya más allá de la desagregación de datos por sexo y nacionalidad (incluir la nacionalidad a pesar de ya tener el NIE, si son personas racializadas, etc.)
- d. Incluir una mayor adaptabilidad en materia de dificultades idiomáticas, culturales, barreras estructurales, sociales, por origen étnico, religión, etc. en los CMS y centros de acogida para personas migrantes
- e. Transversalizar una educación sexual-afectiva que vaya transformando los imaginarios en el ámbito de la sexualidad que contribuyen luego, en muchos casos a la violencia entre adolescentes y demás
- f. Eliminar la barrera causada por la exigencia de llevar 3 meses inscrita en el padrón municipal para poder acceder al sistema sanitario público
- g. Dar respuesta, desde un enfoque de DH-GI, a las desigualdades en salud existentes en los diferentes distritos con el fin de garantizar tanto la disponibilidad y calidad de los servicios de salud municipales, como la accesibilidad de los sectores más discriminados
- h. Eliminar la exclusión de la sanidad de colectivos vulnerables que antes tenían cobertura como: embarazadas, menores de 18 años, víctimas de trata, solicitantes de asilo y personas que requieren atención urgente.

- i. Eliminar el requisito de llevar empadronada al menos 3 meses en la ciudad de Madrid para acceder a recursos sanitarios como los Centros de Salud Comunitaria, los Centros de Prevención del Deterioro Cognitivo, Centros de día de Alzheimer, Centros de Diagnóstico Médico, Laboratorios de Análisis Clínicos y Centros de Salud Bucodental, Centro de Atención a las Adicciones (CAD/CCAD).
- j. Incluir un enfoque con perspectiva de género en los recursos gestionados por Madrid Salud dirigidos a personas con adicciones (Unidad de Patología Dual, Comunidades Terapéuticas, etc.).
- k. Promocionar programas de apoyo psicosocial con enfoque DH-GI y comunitario en especial para momentos claves del ciclo vital que tenga en cuenta las necesidades específicas de ciertos colectivos, como el colectivo de mujeres migrantes
- l. Garantizar el acceso a la energía (electricidad, gas y otras fuentes de energía) por medio de ayudas. También garantizar el acceso a la energía a aquellas personas en situación de infravivienda vertical (Cañada Real).

5. 3. Derecho al empleo

- a. Eliminar los obstáculos de acceso al ámbito laboral y la violencia y discriminación que sufren las mujeres en el ámbito laboral, así como otros colectivos (LGBTI, minorías, población migrante y refugiada)
- b. Incluir las necesidades y los derechos del colectivo de mujeres en movimiento en el Plan de Actuación de la Agencia para el Empleo 2021
- c. Incluir un enfoque de DH-GI en el Plan de Empleo de la Ciudad de Madrid 2020-2023 para que de esta manera se realice un análisis en profundidad de la situación del empleo/desempleo en Madrid por sectores económicos, contando con los datos de este colectivo
- d. Fomento de la contratación de empleo público para comunidades migrantes. Para ello se puede plantear la colaboración con organizaciones de sociedad civil para facilitar el acceso a la información y formación para la preparación de oposiciones.
- e. Crear líneas de acción dirigidas a la conciliación laboral y familiar, con especial atención a la situación de familias monomarentales de origen migrante.
- f. Puesta en marcha de programas que realicen un seguimiento de los contratos para garantizar que se cumple con los derechos de las trabajadoras
- g. Reforzar con un enfoque DH-GI las políticas de formación para el empleo, destinadas a garantizar el derecho de la ciudadanía a la orientación laboral y a elegir una profesión conforme a sus aptitudes personales e intereses, promoviendo, entre otros, la especialización, sostenibilidad y calidad de sus programas de formación y orientación profesional, la creación de itinerarios individualizados de inserción,

acompañamiento para el reciclaje profesional, y medidas específicas para el colectivo de mujeres migrantes

5. 3. 1. Recomendaciones para la promoción de la protección, respeto y garantización de los derechos de las mujeres migrantes ante autoridades de la Comunidad Autónoma de Madrid y el Estado central:

- h. Promover políticamente la ratificación por parte del Estado del Convenio 189 de la OIT sobre trabajadoras y trabajadores domésticos (2011), así como de la Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (1990).

5. 4. Derecho a las ayudas sociales

- a. Aplicar un enfoque de DH-GI al Plan de Convivencia Social y de Interculturalidad que tenga en cuenta las dificultades del colectivo de mujeres migrantes para formar parte del Foro
- b. Aplicar un enfoque transversal, de DH-GI a los recursos destinados para personas en situación de calle, en el que se tome en cuenta sus necesidades y sus opiniones y se trate de entender por qué existen dificultades para que estas personas quieran ir a los espacios habilitados
- c. Dado el cierre del Centro abierto II “Geranios”, único albergue que estaba habilitado exclusivamente para mujeres sin hogar, se recomienda que se habilite un recurso que atienda de manera específica a las mujeres en situación de calle, que les brinde protección y un entorno seguro
- d. Mejorar el acceso del colectivo de mujeres migrantes a los recursos ofrecidos por las trabajadoras sociales

5. 4. 1. Recomendaciones para la promoción de la protección, respeto y garantización de los derechos de las mujeres migrantes ante autoridades de la Comunidad Autónoma de Madrid y el Estado central

- e. Coordinar a nivel nacional la adjudicación de plazas disponibles en el sistema de acogida para solicitantes de protección internacionales en los recursos sociales en las distintas administraciones locales en adopción de medidas para la detección del racismo, xenofobia, homofobia, violencia de género, etc.

5. 5. Derecho a la cultura y al ocio

- a. Adaptabilidad de los horarios de centros culturales, deportivos y de ocio al colectivo de mujeres migrantes

- b. Para los Centros abiertos en inglés, actividad que facilita la conciliación de la vida familiar y profesional, eliminar el requisito de que las madres de los niños y niñas que disfrutan del recurso sean trabajadoras, ya que hay muchas mujeres en movimiento que no pueden aportar contratos de trabajo.

5. 6. Derecho a un entorno saludable

- a. Eliminar la necesidad de llevar empadronada al menos 3 meses en la ciudad de Madrid para acceder a los recursos del Centro de Promoción de Hábitos saludables orientados al colectivo de personas migrantes (programas para dejar de fumar; comer sano; realizar actividad física regular; capacitación en habilidades de comunicación)
- b. Adoptar medidas para paliar el impacto de la contaminación atmosférica, acústica y química en la salud de la población, sobre todo en aquellos distritos donde el impacto de la contaminación es mayor.

mm!

MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD

UAM
Universidad Autónoma
de Madrid

AETI
ASOCIACIÓN DE EMIGRANTES
Y TRANSNACIONALES
DE INMIGRANTES

**Alianza por la
Solidaridad**
Member of **act:onaid**

**Red de Mujeres
Latinoamericanas
y del Caribe**

MADRID

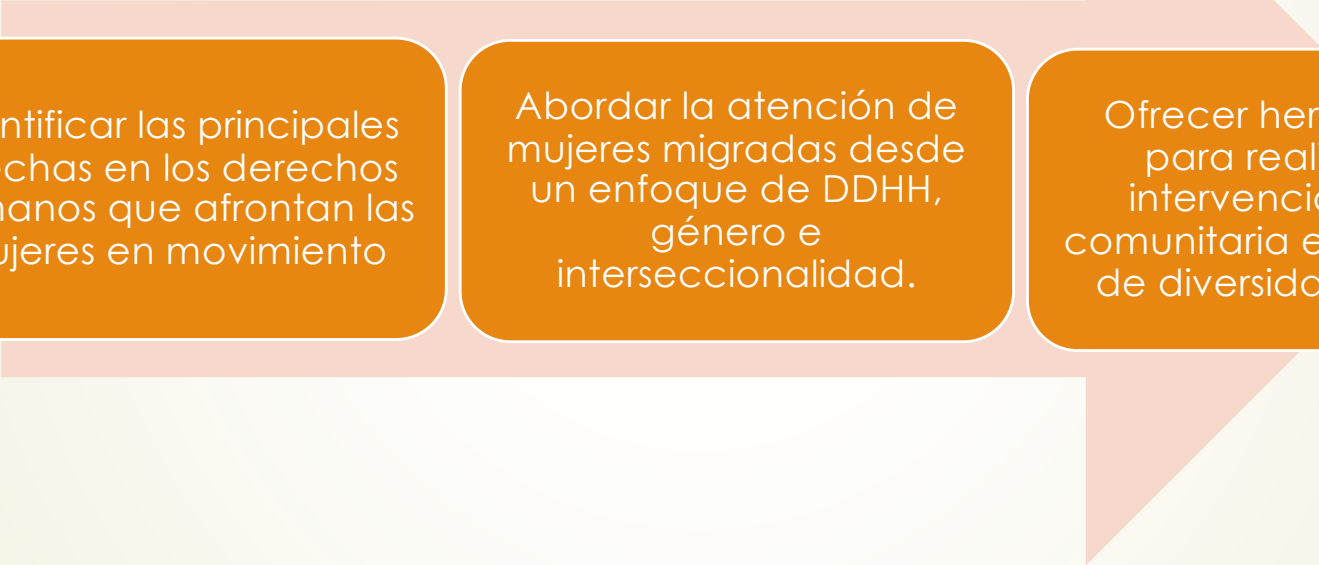


Taller:

**CLAVES DE
INTERVENCIÓN SOCIAL
CON MUJERES
MIGRANTES DESDE UN
ENFOQUE DE DDHH,
GÉNERO E
INTERSECCIONALIDAD**



Objetivos del taller



Identificar las principales brechas en los derechos humanos que afrontan las mujeres en movimiento

Abordar la atención de mujeres migradas desde un enfoque de DDHH, género e interseccionalidad.

Ofrecer herramientas para realizar una intervención social comunitaria en contextos de diversidad cultural.

El enfoque de DDHH

Derecho a una vida libre de violencia y discriminación

Derechos civiles y políticos

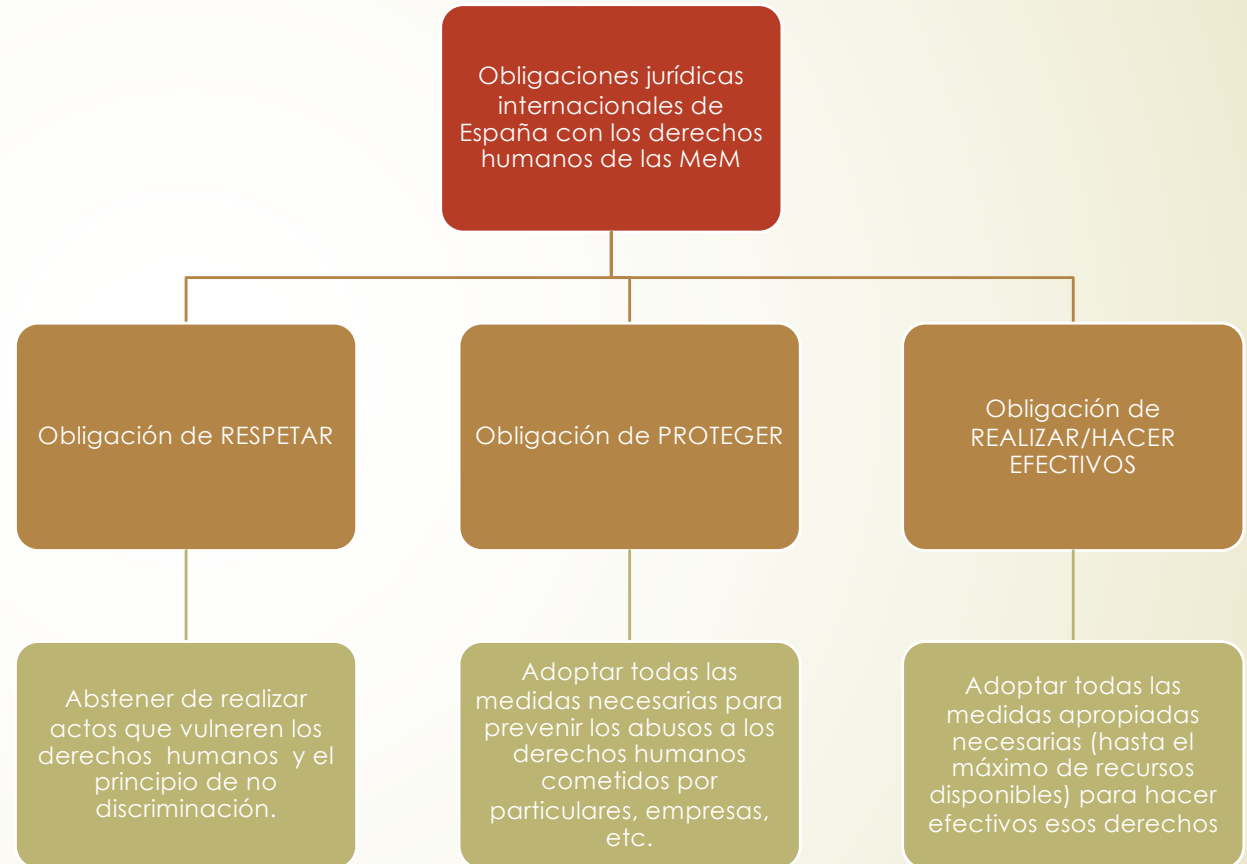
Derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales

Con enfoque de género e interseccionalidad

mm! MUJERES EN MOVIMIENTO
Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



Artículo 10.2 y artículo 96 CE



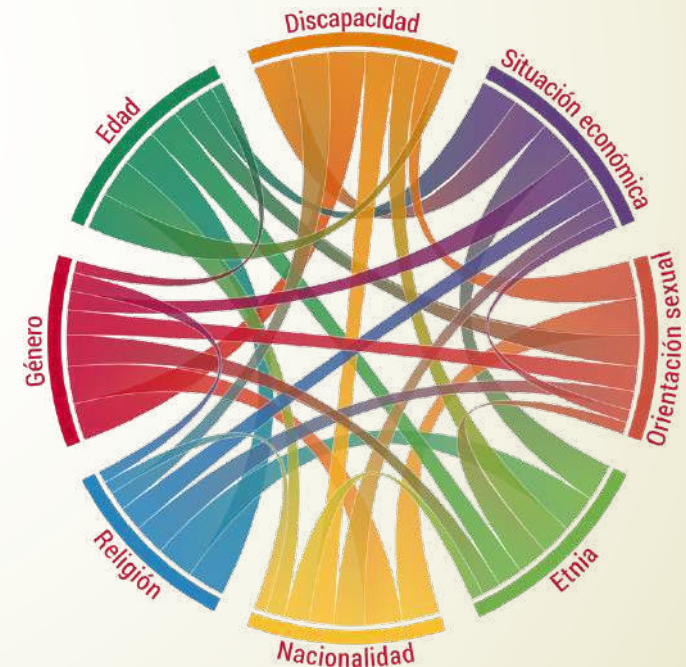
¿Qué es **EL ENFOQUE DE GÉNERO**?



- **Hacer efectivo el principio de no discriminación y poner en el centro de las políticas municipales la igualdad/equidad de género y los derechos de las mujeres**
- Identificar las diferencias en los roles y las tareas que realizan las mujeres y los hombres, así como las asimetrías e inequidades en la forma en que se relacionan.
- Identificar las causas que las producen para formular medidas que contribuyan a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género.
- Busca contribuir a lograr relaciones de género equitativas y justas a través de medidas que derriben las barreras que impiden ese logro y/o que fomenten acciones que incentiven y potencien la igualdad, incluido a través de medidas temporales, específicas (medidas de acción positiva)

¿Qué es EL ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD?

- ❖ Identificar cómo (¿y por qué causas?) se interrelaciona el **género, la clase, el origen étnico, religioso, nacional (extranjero, migrante, refugiado), el color de piel, la edad (infancia, adolescencia, personas mayores), la discapacidad o diversidad funcional**, etc., creando, nutriendo y modificando las relaciones políticas, sociales, económicas, culturales de una sociedad y que, entrelazadas y entremezcladas, generan discriminaciones cruzadas, dinámicas y contextualizadas, en la vida cotidiana de gran parte de la ciudadanía que habita el municipio.
- ❖ Adoptar “soluciones integrales” en TODAS las políticas públicas que atiendan a la complejidad de esas interrelaciones, cambiantes y dinámicas,



¿Cómo lo abordaremos?

1.- Conociendo ¿quienes son las mujeres en movimiento que viven en Madrid?

INFORME SOCIODEMOGRÁFICO

2.- Identificando ¿Cuáles son las principales brechas que afrontan?

TESTIMONIOS

DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO

3.- Estableciendo ¿Que podemos hacer desde nuestras respectivas áreas de intervención?

4.- Reflexionando sobre ¿Cómo incorporamos el enfoque de DH-GI?

CLAVES DE INTERVENCIÓN

5.- Formulando propuestas de acción dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento.

RECOMENDACIONES

¿Cómo procederemos?

Se implementará una metodología dinámica que favorezca la participación a través de la conformación de 3 subgrupos de trabajo para reflexionar sobre casos concretos de vulneración de derechos relacionados con los tres bloques abordados por la investigación.

Se hará entrega a cada grupo de un dossier con testimonios y experiencias compartidas en los talleres realizados por diferentes mujeres en movimiento con la finalidad de que, partiendo de las vulneraciones de derechos seleccionadas por cada grupo, se pueda:

- identificar herramientas, programas, actividades que permitan responder y/o actuar frente a estas, desde las respectivas áreas de actuación e intervención municipal y comunitaria
- transversalizando el enfoque de DDHH, género e interseccionalidad

MUJERES EN MOVIMIENTO RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MADRID

Indicadores sociodemográficos
 Mayo 2021



Introducción	7
1. ¿Cuántas Mujeres en Movimiento residen en Madrid?	11
2. ¿De Dónde vienen las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid?	15
2.1. Por Áreas Geoeconómicas	15
2.1.1. En Comparación con los Hombres en Movimiento	17
2.2. Por Países de Nacimiento y Nacionalidad	19
2.2.1. Comparación entre Mujeres Nacidas Fuera y Extranjeras	20
2.2.2. En Comparación con los Hombres en Movimiento	21
2.2.3. Ratio de Feminidad	24
3. ¿Qué Edades tienen las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid?	26
3.1. Por país de Nacimiento y Nacionalidad	29
4. ¿Qué Estatus Jurídico tienen las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid?	33
4.1. ¿Cuántas cuentan con permisos de residencia?	34
4.2. ¿Cuántas tienen permiso de residencia por reagrupación familiar?	35
4.3. ¿Cuántas se encuentran en situación irregular?	36
4.4. ¿Cuántas tienen la condición de asiladas?	37
5. ¿En qué Situación Laboral se encuentran las Mujeres en Movimiento residentes en Madrid?	39
5.1. ¿Cuántas mujeres extranjeras en Madrid trabajan en el mercado laboral regular?	39
5.2. ¿Qué edades tienen las Mujeres en Movimiento que trabajan en Madrid?	39
5.3. ¿En qué sectores económicos y ramas de actividad trabajan?	40
5.4. ¿Qué tipo de contrato laboral tienen las mujeres extranjeras residentes en Madrid?	43
5.5. ¿Cuántas mujeres extranjeras están en paro?	44
5.6. ¿Cuántas trabajan en la economía sumergida?	46

1.- ¿Quiénes son las Mujeres en Movimiento que viven en Madrid?

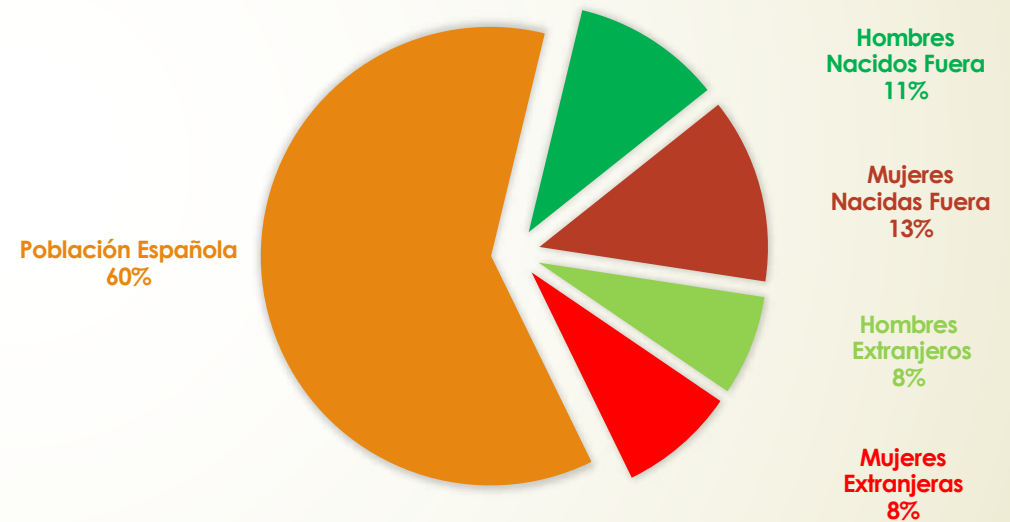
- ▶ Un retrato de las características sociodemográficas del colectivo de Mujeres en Movimiento que residen en el municipio de Madrid,
- ▶ quiénes y cuántas son las Mujeres en Movimiento que residen en Madrid, de dónde vienen, qué nacionalidades, edades, y estatus jurídicos tienen, qué situación laboral tienen, en qué distritos viven y qué condiciones de vida tienen,
- ▶ El reto del enfoque interseccional.



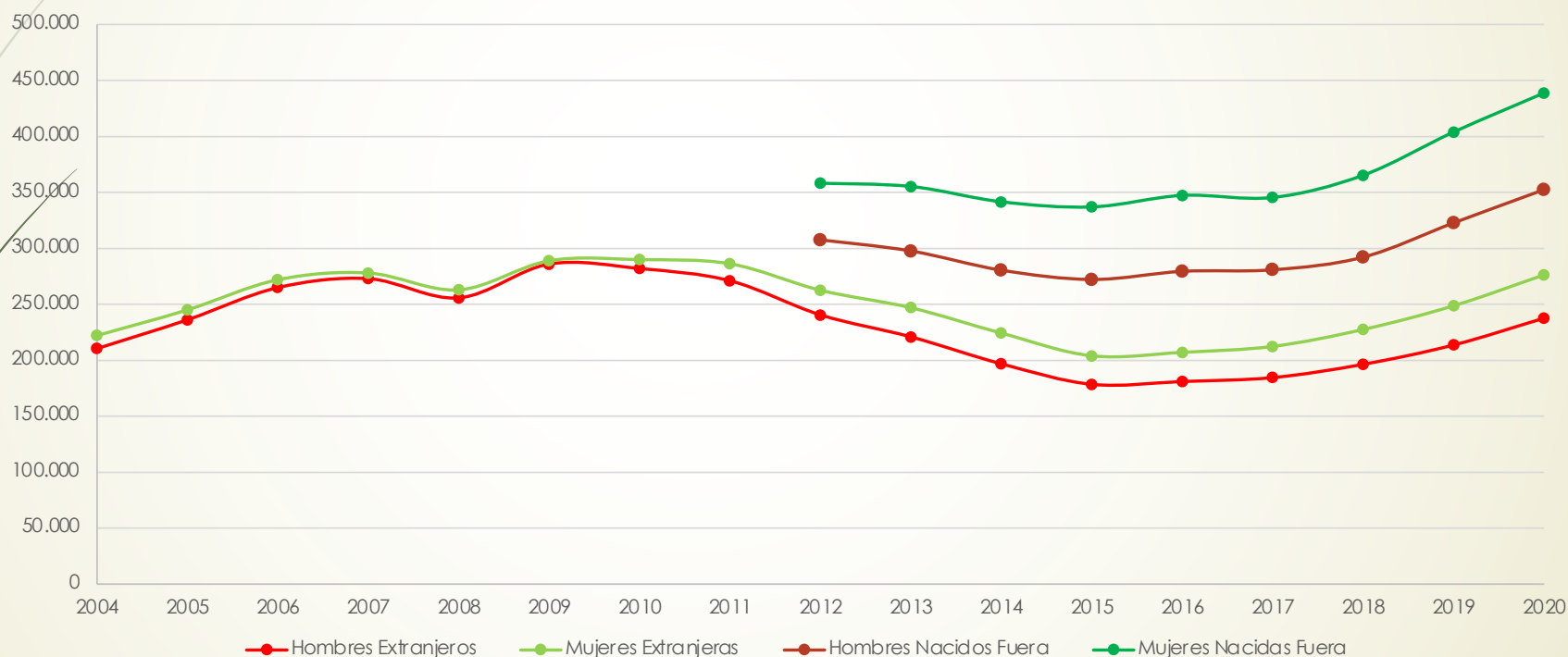
A 1 de julio de 2020

- ▶ 441.472 mujeres nacidas fuera de España (13% de la población censada), y 278.403 mujeres extranjeras (9%).
 - ▶ América Latina; el 67% de mujeres nacidas fuera y el 51% de las extranjeras
 - ▶ El 13% de las nacidas fuera y el 16% de las extranjeras lo hacían de la UE.
- ▶ Principales países de nacimiento y nacionalidad de las mujeres en movimiento fueron **Ecuador, Perú, Venezuela, Colombia, Rumanía, China, Honduras, Paraguay y Marruecos**

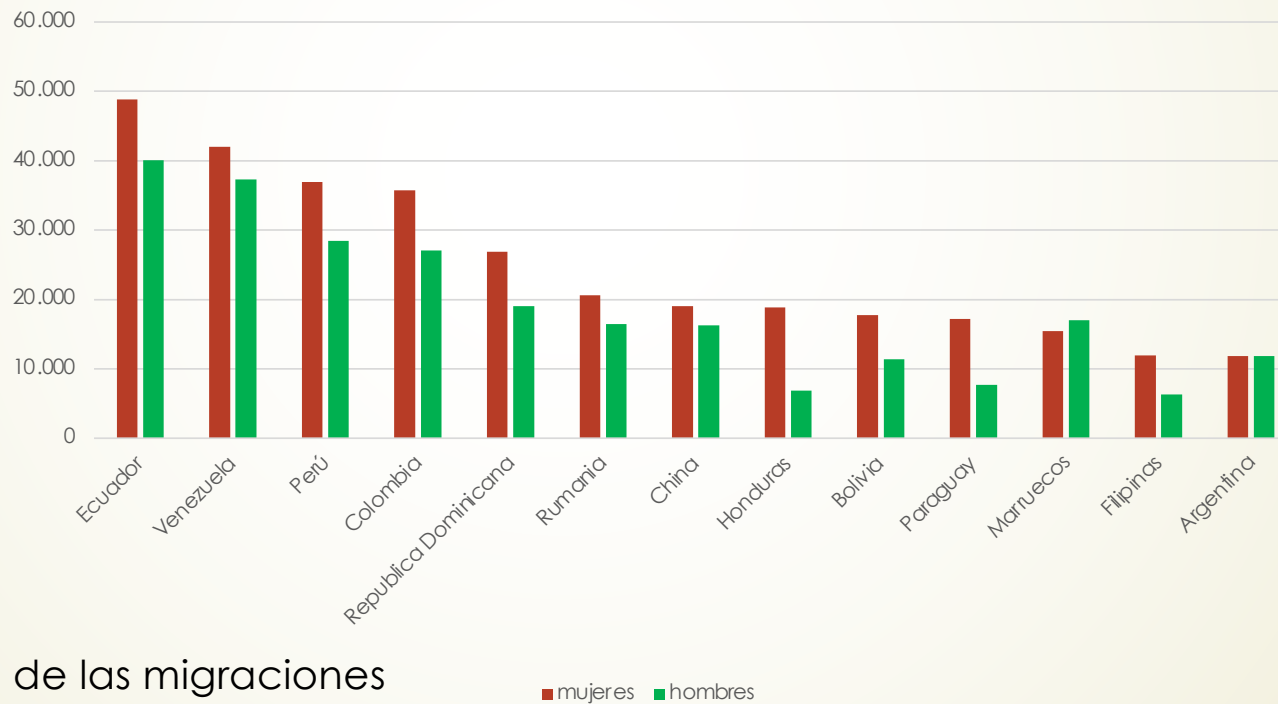
Población de Madrid por país de nacimiento y nacionalidad



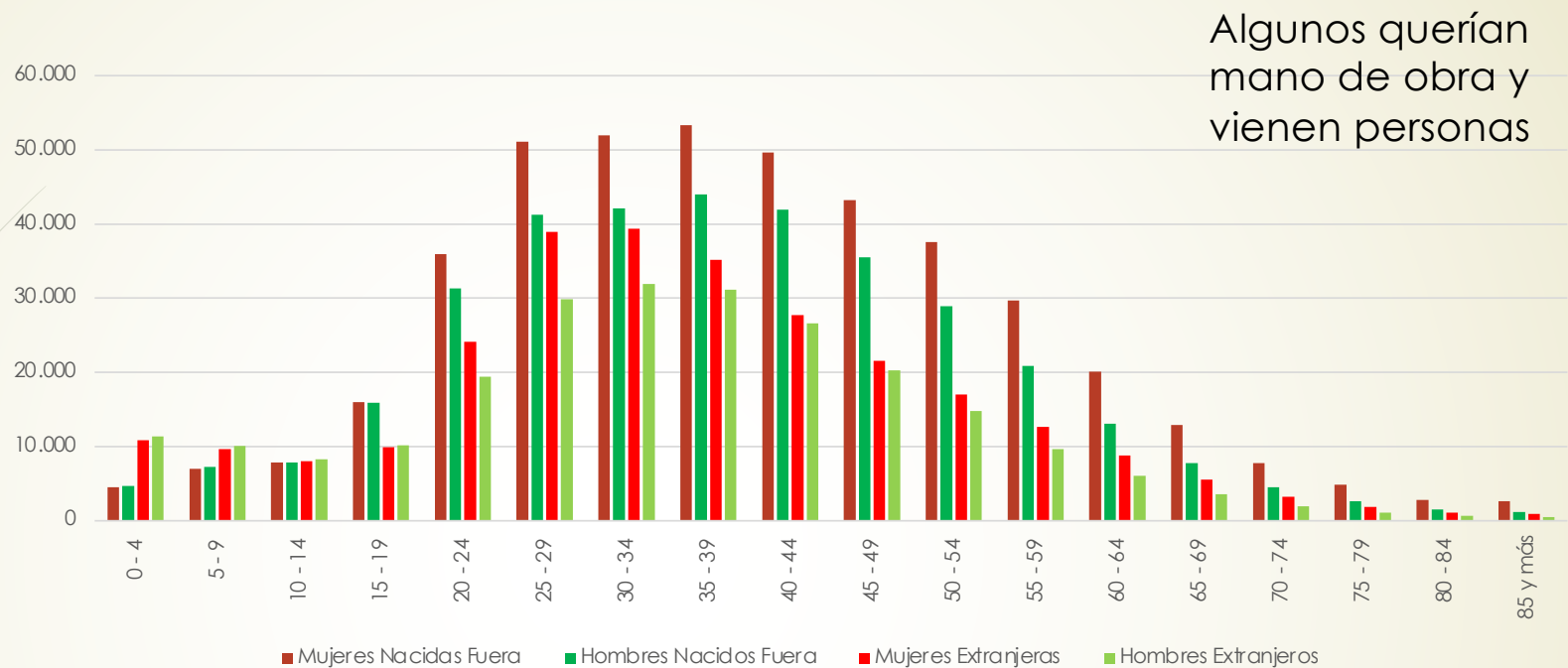
Evolución de la población nacida fuera y Extranjera residente en Madrid por sexo a fecha de 1 de Enero de cada año



Mujeres y Hombres nacidos fuera de España residente en Madrid por país de origen (Julio 2020):



Feminización de las migraciones



Mujeres y Hombres Nacidos Fuera y Extranjeros residente en Madrid por edad (Enero 2020):

Mujeres extranjeras Madrid ocupadas por franja de edad (Enero 2019):

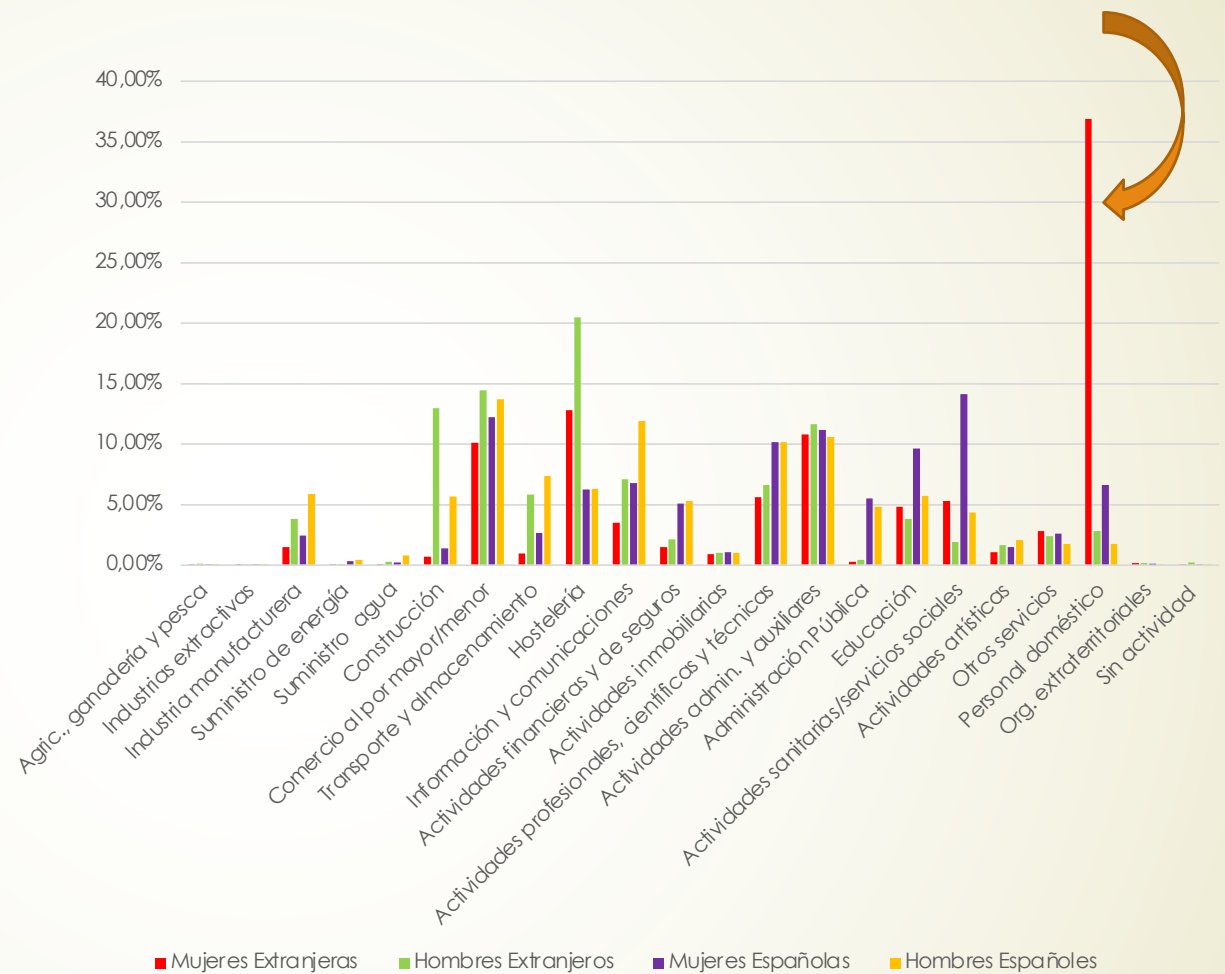
- A fecha de 1 de enero del 2020 había en Madrid un total de **115.018 mujeres** extranjeras ocupadas, un 56% de toda la población extranjera y un 9% de toda la población ocupada.

Edad	Mujeres Extranjeras		Hombres Extranjeros		Mujeres Españolas		Hombres Españolas	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
16 - 19	745	1%	871	1%	2.934	1%	3.227	1%
20 - 24	6.573	6%	6.538	7%	25.260	4%	25.338	5%
25 - 44	70.993	62%	60.046	66%	265.286	47%	247.576	49%
45 - 54	24.030	21%	17.151	19%	160.557	28%	139.707	28%
55+	12.677	11%	6.675	7%	111.129	20%	90.772	18%

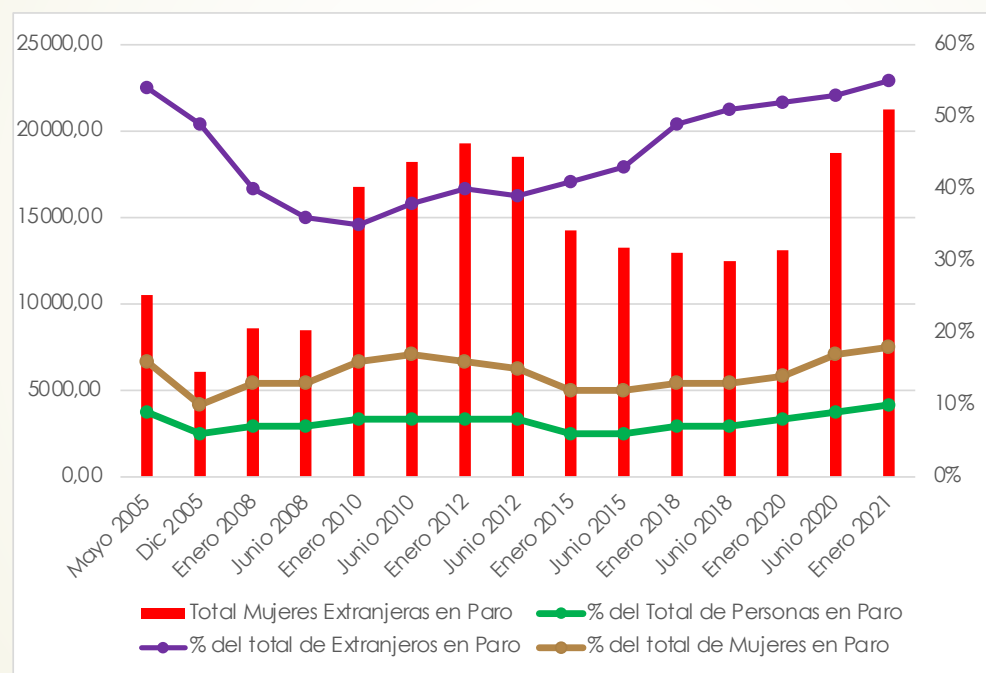
**Distribución de la
población ocupada
residente en Madrid
por nacionalidad,
sexo y sector
económico (total y
%)(Enero 2019):**

Sector Económico	Mujeres Extranjeras		Hombres Extranjeros		Mujeres Españolas		Hombres Españolas	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Agric./pesca	25	0%	99	0%	228	0%	378	0%
Industria	1.894	2%	3.884	4%	16.926	3%	36.478	7%
Construcción	801	1%	11.828	13%	7.824	1%	28.817	6%
Servicios	112.268	98%	75.260	82%	540.037	96%	440.579	87%
Otros	30	0%	210	0%	151	0%	368	0%

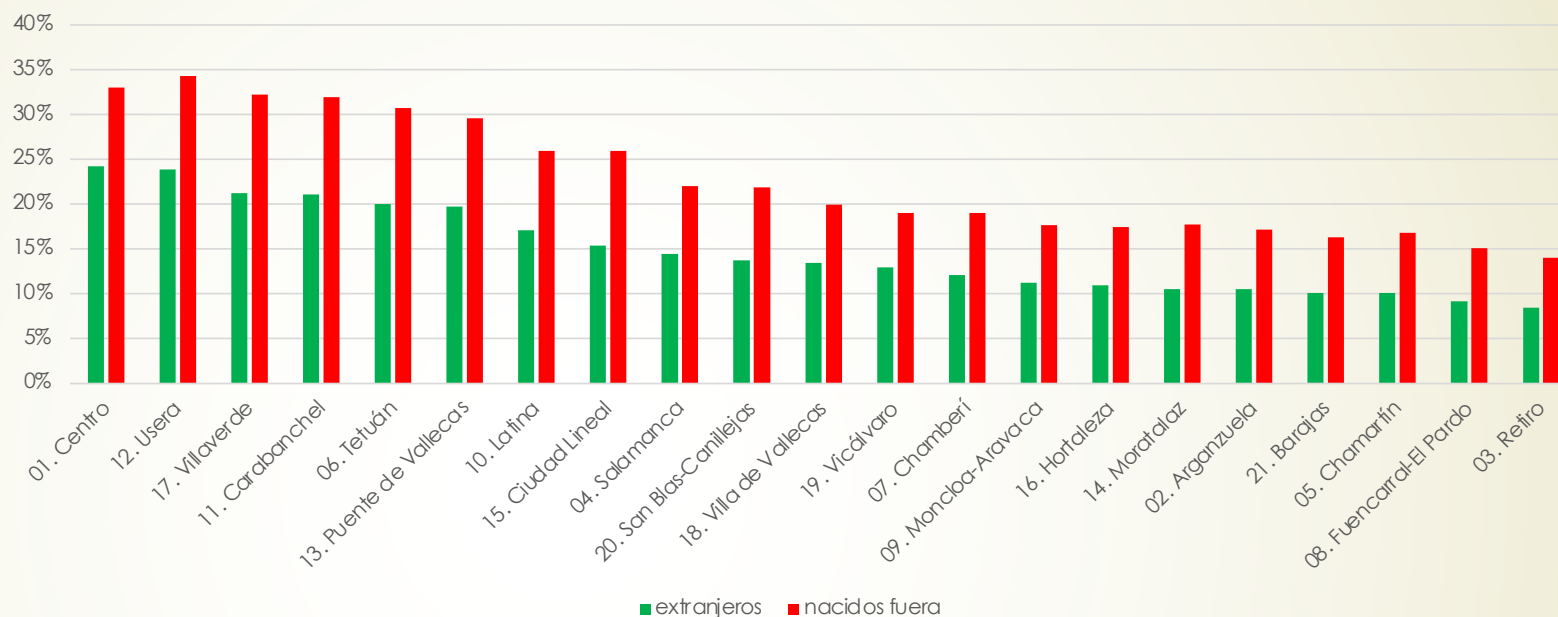
Distribución de la población ocupada residente en Madrid por nacionalidad, sexo y rama de actividad (%)(Enero 2020):



Evolución de las Mujeres Extranjeras en Paro en Madrid (total y %)



la diferencia entre las que están afiliadas a la seguridad y las que declaran estar ocupadas es de **96.382**, lo que significa que el número de mujeres extranjeras ocupadas en la economía sumergida en Madrid ronda las 100.000.



Distribución de la población nacida fuera y extranjera por Distrito (total y %)(Enero 2020):



Diálogos sobre las brechas



- Diálogos de mujeres sabias...

MUJERES EN MOVIMIENTO: DIALOGOS EN TORNO A LAS BRECHA DE DERECHOS HUMANOS QUE AFRONTAN

Taller I 13-03-2021	Taller II 10-04-2021	Taller III 24-04-2021	Taller IV 08-05-2021
Brechas en sus derechos Económicos, sociales, Culturales y Medioambientales (DESCA)	Brechas en su derecho a una vida libre de violencia y discriminación	Brechas en sus Derechos Civiles y Políticos	Propuestas para mejorar las políticas del Ayuntamiento de Madrid

¿Quiénes han participado?



En los talleres han participado 51 mujeres en movimiento de diferentes nacionalidades, estatutos jurídicos y edades

↓

17 nacidas fuera con nacionalidad española
34 con otra nacionalidad



ESTADO CIVIL	SITUACIÓN LABORAL	ESTUDIOS
19 Mujeres están solteras 8 tienen hijas/os en España 7 tienen hijas/os en su país 8 Mujeres están casadas 7 tienen hijas/os en España 3 tienen hijas/os en su país 6 Mujeres están divorciadas 3 tienen hijas/os en España 4 tienen hijas/os en su país	20 Mujeres están ocupadas 3 tienen contrato a tiempo parcial 8 tienen contrato a tiempo completo 4 tienen contrato indefinido 11 están dadas de alta en la seguridad social 20 Mujeres están desempleadas 15 no reciben ninguna ayuda El sector de trabajo predominante entre las mujeres participantes es el sector de los cuidados	21 Mujeres tienen estudios universitarios 11 Mujeres tienen el graduado de bachillerato 5 Mujeres tienen estudios secundarios 2 Mujeres tienen el graduado de primaria 3 Mujeres tienen graduado en formación profesional

2.-Resultados Diagnóstico



2.- ¿Cuáles son las principales brechas que afrontan?



- ❑ Constituir 3 grupos
- ❑ Cada grupo revisará un dossier con testimonios expresados por diversas MeM sobre situaciones que confrontan en su vida cotidiana
- ❑ Definir que tipo de vulneraciones de DDHH confrontan
- ❑ Relacionar dichas situaciones/ problemas con las que enfrentan en la atención/derivaciones que realizan desde su trabajo como técnicas/profesionales y/o dinamizadores/as.
- ❑ Indicar qué procedimientos realizan, desde sus respectivas áreas de trabajo, para dar respuesta a las situaciones / demandas planteadas.
- ❑ Señalar cómo estos procedimientos/acciones responden a un enfoque de DH-GI



¿Derechos
Económicos,
Sociales y
Culturales?

¿Derechos
Civiles y
Políticos?

¿Derecho a la
vida libre de
discriminación
y violencia en
todas sus
formas?



TESTIMONIOS...



Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y MEDIOAMBIENTALES -DESCA- DE LAS MUJERES EN MOVIMIENTO

- 1.- Derecho al trabajo digno
- 2.- Derecho a la vivienda y energía
- 3.- Derecho a la alimentación
- 4.- Derecho a la salud
- 5.- Derecho educación
- 6.- Derecho a la cultura y al ocio

TESTIMONIOS

- ▶ *“Llevo en España 21 años y siempre ha trabajado por horas (en el servicio del hogar) y sin contrato de trabajo. Sólo una señora me hizo un contrato por 4h semanales. Sólo he pagado 5 años de seguridad social. Cuando una trabaja por horas no tiene derecho a nada”. (M., colombiana).*

“A las mujeres jóvenes les exigen más de 8h de trabajo. Como están sin documentos, se abusa en función de la edad, te piden cuidar a 5 niños, cocinar, limpiar una casa de 3 pisos”. (J., peruana).

“Si tú no estás legalmente acá, si tú eres latino, puedes tener la profesión o el estudio o el máster o la formación que tengas y tú aquí no eres absolutamente nada. Para poder acceder a un buen empleo, tienes que tener convalidados tus títulos, y esto acá, en cuanto al tema de leyes, tarda... horrible, es algo impresionante... si te están ofreciendo un trabajo donde te dicen que necesitan que les traigas, aunque sea la ESO o el Bachillerato, no puedes acceder. Entonces, afecta. Nos vemos obligados a trabajar en la economía sumergida” (K., colombiana)

“La cultura colonialista infravalora las cosas positivas que traemos desde nuestra cultura y nuestros países. Lo que sale de Europa es lo mejor y nuestros conocimientos y estudios (diplomas, titulaciones) no valen nada. Los trámites de homologación son burocráticos y muy tediosos. Te obligan a hacer nuevos cursos e ir de nuevo a la universidad. Cuando ya vas con tu título homologado, el problema es que no tienes experiencia en España”. (J., peruana).

TESTIMONIOS

“Y en tiempo de Covid muchas puertas se nos han cerrado porque todos tienen miedo de que vayamos a su casa a limpiar, todos te dicen te vamos a llamar y te dejan de llamar, te tienen mucho miedo porque saben que vamos de lugar en lugar y eso perjudica bastante. Y la Cruz Roja igual, me dijeron ya te dimos 4 meses, yo sé que tú tienes necesidades pero detrás de ti también hay muchos y ya te dimos 4 meses, ahora búscate la vida.” (E., peruana)

“El Covid ha afectado principalmente a las mujeres migrantes que se encuentran en situación ilegal, básicamente, porque las que están legalmente tienen trabajo, aunque sea muy precario pues por lo menos tienen trabajo” (F., marroquí)

“Las dificultades para alquilar una vivienda son mayores para las mujeres que para los hombres. Para la mujer migrante y soltera es más difícil poder conseguir un trabajo y alquilar una vivienda. Mi tía es soltera y tiene dos hijos y le han hecho muchos problemas a la hora de alquilar una vivienda. Ahora la tiene alquilada, pero con el nombre de mi abuelo. Mi abuelo tuvo que venir aquí y alquilarla a su nombre porque si no... que si no llegaba al alquiler por el simple hecho de estar soltera, de no tener a un hombre a su lado” (P., peruana).

“Al no tener documentación no puedo coger ningún un piso, ni un estudio, nada simplemente irnos a una habitación, y yo tengo una niña pequeña y muchas veces nos cierran la puerta porque no nos quieren con niños (...) la excusa siempre es porque hacen bulla, y no siempre es eso, es porque no quieres que se haga un gasto adicional, creo yo”. (E., peruana)

TESTIMONIOS

“Yo tengo una habitación que compartía con una amiga, pero se fue de interna y me dejo con toda... quería mudarme porque son 300€ es demasiado para mí. No tengo trabajo y ahorita estamos 13 y tengo que pagar a fin de mes” (R., peruana).

“El estar ubicados en lugares tan lejanos afecta a nuestro tiempo en general... El tiempo excesivo de desplazamiento a nuestras zonas de trabajo, delimitan el tiempo libre que tienes porque tardas mucho tiempo en desplazarte del trabajo” (K., hondureña)

“”No tengo estabilidad respecto a la vivienda ya que no podemos pagar la hipoteca. Si, me da un poco de miedo, el no pagar la hipoteca y si nos tienen que sacar de la casa. Si eso pasa ¿a dónde vamos?” (R., española).

“A la segregación, ponle el apellido de territorial, porque nos ubican en la periferia, en los lugares más alejados... esto genera consecuencias para acceder a bienes y servicios. A todos los tipos, de salud, educación, de cultura... afectaciones a la salud mental. Y otro tema en la segregación territorial sería la falta de equipamientos, cómo esos territorios no tengan parques, espacios libres, ni zonas verdes” (S., colombiana).

Durante la realización del taller, Miriam, ecuatoriana, cuenta, muy afectada que ahora está con una orden de desahucio por un piso que no pudo pagar. *“No me han querido dar ninguna solución. Pues, he pedido una moratoria porque tengo una hija estudiando”.*(...) la está apoyando la PAH de Madrid Cuenta que pagó un piso que luego se vendió a un fondo de inversión, y que la engañaron; ella no sabía. El desahucio se efectuó a finales de mes.

TESTIMONIOS

“Si uno no tiene un trabajo pues no tiene dinero para alimentarse, ¿Cómo va a comprar comida? si no tiene un trabajo, no tiene dinero? Porque a mí a veces mi amiga me regala comida, por eso, y como ella tiene niños pues yo le cuido sus niños y ella me da donde vivir” (R., peruana).

“Cuando he pedido el comedor al colegio, me piden un numero de cuanta para que yo pueda pagar la mitad, pero cuando no tienes papeles no nos dan número de cuenta en el banco, entonces tengo que estar pidiendo, ‘oye me puedes prestar una tarjeta’ y nadie te va a prestar libremente un número de cuenta para que tú deposites. Entonces, tengo a mi hija ahora mismo que no puedo usar el comedor, porque no consigo un número de cuenta que alguien me la pueda habilitar.” (E., peruana).

“En el comedor del colegio, yo recuerdo que te pedían que llevases algo si no comías carne porque yo soy musulmana y exijo que no haya carne... En mi caso yo si me podía llevar tupper, pero una persona que va al comedor porque en casa no tiene para comer o que tiene que estar dependiendo de ayudas de comedor, no debería ser tú que adaptarte a ellos, sino ellos deberían tener más opciones (R., española).

“Yo las he solicitado todas, las ayudas (vivienda social, alquiler, alimentos), pero no me han dado nada – solo unos alimentos y estaban caducados”. La trabajadora social no me ha aportado ninguna solución.(...) para pedir alimentos también tienes que presentar una serie de documentos. El hambre tiene su burocracia” (M. colombiana).

TESTIMONIOS

“Tuve muchas dificultades para comunicarme con el personal del ambulatorio... me hizo sentir debilidad y discriminación” (K., rumana).

“Al estar en una situación irregular tuve que esperar tres meses para acceder al código DAR y eso si estás empadronado. Si estás empadronado, después de tres meses, recién puedes ir a un centro médico a hacerte este código para personas en situación precaria económica para acceder a un médico de cabecera (en situación de emergencia, no te cubre hospitalización ni nada). Pagué un seguro médico privado para completar algo que me piden para el arraigo. En caso de emergencia extrema, tenía que acudir a algún hospital, lo demás me lo cubría yo. (S., colombiana).

“Yo los doce primeros años aquí, ni siquiera he pasado enfrente del hospital, pero estos últimos años sí he acudido mucho, y tuve que estar cambiándome de medica de cabecera porque al escucharte y verte que eres latina, la atención de los médicos cambia, lo primero es que de repente ve a alguien a otro, o una española y te dice pues espera un ratito que pase ella. (K. paraguaya)

“A mí no me quisieron atender en un centro de salud, un ambulatorio, me dijeron si quieres ándate al San Carlos, y ahí sí, lo que pasa es que no tenía asistencia sanitaria (tarjeta), solo el pasaporte. No me hicieron firmar nada, me dieron la hoja informándome de que si en 10 días no presentaba la tarjeta me iban a cobrar. (L., peruana).



“El Covid ha afectado principalmente a las mujeres migrantes que se encuentran en situación ilegal, básicamente, porque las que están legalmente tienen trabajo, aunque sea muy precario pues por lo menos tienen trabajo” (F, marroquí).

“Tengo 61 años y ya no encuentro trabajo. Llevo 3 años sin trabajo (...) Ahora tengo problemas de salud. Me dio un ictus, pasé el Covid un mes y he tenido una intervención de corazón; además, vivo con su esposo que tiene una discapacidad (del 75%) Soy yo la que se encarga de cuidarlo.” (M., colombiana)

TESTIMONIOS

“Por el hecho de que las mujeres migrantes que no saben hablar tienen limitado el acceso, incluso estando legales en España, a la salud, básicamente porque no hay mediadores, y al no haber mediadores tú vas al médico y le intentas explicar, el médico no te entiende... Y los médicos muchas veces que hacen una relación directa entre la religión y los síntomas de la personas, por ejemplo yo muchas veces he ido porque tengo acné, y me relacionan con “es que como llevas velo, y como el acné es por esta zona pues intenta quitártelo y a lo mejor se te mejora” (F., marroquí)

TESTIMONIOS

“Si quieres estudiar aquí y quieres hacer tus prácticas, si no tienes los papeles aquí tampoco te acceden a tener las prácticas. Eso es lo que me han dicho cuando he consultado para poder estudiar (L., peruana).

“La precariedad que tenemos las personas migrantes para sobrevivir, cuando no tienes papeles, no tienes NIE, no tienes nada, nos enfocamos solamente en trabajar y no buscamos actividades de ocio. Muchas veces de lunes a viernes estoy trabajando en una casa y el sábado y domingo hago otra, o que cuido una persona y en la tarde otra, muchas veces la precariedad de sobrevivir como migrantes es la que no te deja disfrutar, como dicen puede que puedas ir a sacar películas en una biblioteca para un día de descanso, una tarde o antes de dormir.” (F., mexicana)

“Falta de espacios de ocio para las chicas porque estamos todo el tiempo en los problemas del trabajo y la vivienda. No tenemos derecho al ocio y la cultura”. (J., peruana)

“Por venir de Latinoamérica creen que eres más tonta... Cuando vine, yo entre en infantil pero mi hermana tenía que estar en 6to y mi hermano en 4to. A él le hicieron un examen de nivel y lo paso. Ella también lo aprobó, tenía mejores notas, pero le hicieron repetir y a mi hermano no. (...) Se ve mas normal que sean los extranjeros los que vayan a FP, más que los españoles.” (P., peruana)

“Conseguí traer a mis 2 hijos (una chica de 12 y un chico de 18 años). Mi hija pudo estudiar. Pero fue difícil el acceso al colegio y servicios sociales porque no estaban empadronados” (M., Ecuador).

“Por donde yo vivo hay espacios de ocio y si yo quiero ir a dar un trote pues voy. Yo voy para ir con mi hijo a la cancha o a jugar con la pelota pero ya.” (C., boliviana)

2.-Resultados Diagnóstico





1.- DERECHO AL TRABAJO DIGNO:

- 1.- **SEGREGACIÓN LABORAL:** Las MeM se ven abocadas a trabajar en sectores laborales – especialmente en el de los cuidados, como trabajadoras del hogar – caracterizados por ofrecer muy bajos salarios, escasa cualificación y fuerte inestabilidad laboral y contractual: temporalidad, informalidad, rotación anual entre el desempleo y el empleo, etc.
- 2.- **DISCRIMINACIÓN:** la normativa sobre empleadas del hogar ofrece poca protección de los derechos laborales, manteniéndolas en condiciones de pobreza, vulnerabilidad e infra-protección. Además, son el único colectivo de trabajadores asalariados que no tienen reconocido el derecho a la prestación por desempleo ni con no cuentan con una ley de prevención de riesgos laborales. Esto se manifiesta el predominio del **TRABAJO INFORMAL** y da lugar a
- 3.- **EXPLOTACIÓN LABORAL:** en sus **HORARIOS:** llegan a trabajar hasta el doble de las ocho horas diarias contratadas, y en los **SUELDOS:** ganan un promedio 800 euros al mes, algunas tienen que alquilar una habitación; y en algunos casos se les deduce de su sueldo el coste de la comida que consumen.



1.- DERECHO AL TRABAJO DIGNO:

4.- MAYOR TASA DE PARO: A fecha de 1 de enero de 2020, había en Madrid 13.131 mujeres extranjeras en paro, el 52% de todas las personas extranjeras en paro, el 14% del total de mujeres en paro y el 5% de todas las mujeres extranjeras. Además, son el único colectivo de trabajadores asalariados que no tienen reconocido el derecho a la prestación por desempleo.

5.- HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS: por ser un proceso largo, que tarda varios años, limita enormemente el acceso a puestos de trabajo que exigen titulación/certificados.

6.- DURANTE EL COVID-19: se ha agravado su situación socio-económica; muchas de ellas han perdido sus empleos y se han quedado sin ingresos. Otras se han visto obligadas a permanecer en casa de sus empleadores.



2.- EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA:

- 1.- **DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A LA VIVIENDA:** muchos propietarios y agencias inmobiliarias discriminan, de forma directa o indirecta, a las MeM debido a su nacionalidad, origen étnico, color de piel, religión, indumentaria, presunción de precariedad económica. Esto afecta especialmente a las MeM con hijos, diversidad funcional o pertenecientes al colectivo LGBTI.
- 2.- **FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TENENCIA:** los obstáculos para acceder a la titularidad de un contrato de alquiler abocan a las MeM al alquiler de habitaciones en subarriendo desprovisto de amparo legal, dificultando el logro de la estabilidad residencial.
- 3.- **SEGREGACIÓN RESIDENCIAL:** así como a vivir en barrios periféricos con peores accesos y comunicaciones



2.- EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA:

4.-MALAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD: impactando en los principios de disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, así como de menores superficies, fomentando el hacinamiento.

5.- EXCLUSIÓN RESIDENCIAL/DESHAUCIOS: Desde el comienzo de la crisis económica en el 2008, decenas de miles de personas no han podido mantenerse al día en el pago del alquiler de su vivienda y en muchísimos casos han sido desahuciadas. La legislación sobre contratos de alquileres y desahucios no garantiza la seguridad de tenencia y no permite a los jueces evaluar las circunstancias particulares de cada caso en caso de desahucio. Las autoridades no adoptan medidas para evitar que las personas afectadas por los desahucios se queden sin hogar, al no destinar los recursos necesarios para que haya alternativas habitacionales.

3.- DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

1. INSEGURIDAD DE ACCESS ECONÓMICO A LOS ALIMENTOS: El 11,5% de las personas encuestadas en la encuesta de salud de la Ciudad de Madrid del año 2017 afirmaron estar preocupadas por no contar en su hogar, algunas veces o con frecuencia en el último mes y por motivos económicos, con suficientes alimentos disponibles, un porcentaje que se incrementa hasta el 17,0% en los hogares donde hay al menos un menor de 16 años, así como en las familias que viven en un distrito de menor desarrollo, como es el caso de la mayoría de las MeM residentes en Madrid (Díaz Olalla et. al., 2020: 107).

2. ESCASEZ Y LIMITACIÓN DE LAS AYUDAS: Como ejemplo, la iniciativa relativa a la Tarjetas Familia, unas tarjetas prepago para la cobertura de necesidades básicas de alimentación, aseo e higiene de familias con ingresos inferiores a la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, que, a fecha de 30 de noviembre del 2020 había sido concedida en torno al 1% de las peticiones de ayuda para comer de familias madrileñas.

4.- DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO DE SALUD

1.- EXCLUSIÓN SANITARIA: También continua para las MeM con estancias superiores a 3 meses aunque sin permiso de residencia, mediante la denegación de inscripción en el Sistema nacional de salud (SNS) (a pesar de contar con el empadronamiento); la baja involuntaria del SNS y derivación a seguro privado o convenio INSS; el alta en el SNS pero sin prestación farmacéutica, o la facturación en urgencias y/o de atención médica.

Y para para las mujeres migrantes con permiso de residencia que han llegado por reagrupación familiar, incluso en el caso de ascendientes de ciudadanos nacionales/UE por reagrupación familiar. EL INSS alega que están obligadas a estar en posesión de un seguro sanitario, en si mismo difícil para personas de avanzada edad y/o con medios económicos insuficientes. A pesar de más de 50 sentencias de los tribunales reconociendo su derecho a la asistencia sanitaria, la decisión del INSS ha sido ratificada por el Tribunal Supremo (ref).

2.- BARRERAS IDIOMÁTICAS/CULTURALES Y DISCRIMINACIÓN: La falta de accesibilidad y adaptabilidad de los servicios de salud, se manifiesta en las dificultades de acceso para determinados colectivos de MeM y la discriminación en el trato, con motivo de estereotipos culturales, sesgos de género, prejuicios heteronormativos, la falta de mediación intercultural o la falta de formación de los y las profesionales en el abordaje de la salud sexual y reproductiva desde un enfoque sensible culturalmente.

3.- DURANTE EL COVID-19: Las MeM, dada su concentración laboral en el sector de cuidados, han sido uno de los grupos más expuestos al virus. La exclusión sanitaria vulnera el derecho al acceso a la vacuna, al no entrar en los grupos de la estrategia de vacunación. Además las MeM que trabajan en el sector informal carecen de seguridad social o seguro de salud. Por último, no se declaró la SSR como prioritaria, obstaculizando del acceso a servicios de atención sexual, materna y del recién nacido.

5.- DERECHO A LA EDUCACIÓN

1.- DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO Y SEGREGACIÓN ESCOLAR: Preocupa la persistencia de segregación en el entorno escolar, que afecta especialmente a colectivos minoritarios como los gitanos y los migrantes ". Informe del Comité de DESCAs sobre España, 2018.

2.- DISCRIMINACIÓN POR PARTE DEL PROFESORADO Y LOS ESTUDIANTES: tanto directa, a través de comentarios racistas/xenófobos, como indirecta, a través de la falta de apoyo etc. Destaca la discriminación por estatus jurídico, ya que la falta de NIE puede impedir acceso a exámenes, certificaciones, ayudas públicas, becas y actividades escolares y extraescolares.

3.- DERECHO A LIBERTAD RELIGIOSA: en centros educativos, en relación con la alimentación, los espacios de rezo etc.

4.- DURANTE EL COVID-19: se ha detectado una importante falta de medios para seguir las clases por vía telemática. Además, por de las consecuencias económicas de la pandemia, las niñas son susceptibles a ser retiradas de la escuela para trabajar, contraer matrimonio o cuidar a familiares.



6.- DERECHO A LA CULTURA Y AL OCIO

1.- DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO Y SEGREGACIÓN ESCOLAR: Preocupa la persistencia de segregación en el entorno escolar, que afecta especialmente a colectivos minoritarios como los gitanos y los migrantes”. Informe del Comité de DESCAs sobre España, 2018.

2.- DISCRIMINACIÓN POR PARTE DEL PROFESORADO Y LOS ESTUDIANTES: tanto directa, a través de comentarios racistas/xenófobos, como indirecta, a través de la falta de apoyo etc. En especial, **DISCRIMINACIÓN POR FALTA DE ESTATUS JURÍDICO LEGAL:** la falta de NIE puede impedir acceso a exámenes, certificaciones, ayudas públicas, becas y actividades escolares y extraescolares.

3.- DERECHO A LIBERTAD RELIGIOSA: en centros educativos, en relación con la alimentación, los espacios de rezo etc.

4.- DURANTE EL COVID-19: se ha detectado una importante falta de medios para seguir las clases por vía telemática. Además, por de las consecuencias económicas de la pandemia, las niñas son susceptibles a ser retiradas de la escuela para trabajar, contraer matrimonio o cuidar a familiares.



Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



EL DERECHO DE LAS MUJERES EN MOVIMIENTO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

- 1.- Violencia y discriminación de género:
ámbito familiar, violencia sexual, MFG, trata
- 2.- Violencia y discriminación racial y demás
motivos relacionados
- 3.- Violencia y discriminación niñas y
adolescentes
- 4.- LGBTIfobia
- 5.- Violencia y discriminación personas
diversidad funcional, mayores o
dependientes.



TESTIMONIOS

“Hubo un momento en que quise denunciar y luego fue como, bueno, desisto porque también en ese momento uno ha pasado muchas heridas, uno está muy mal y sinceramente te sientes como un saco de papas, sin piernas, sin brazos, sin nada y es un momento en el que sencillamente has decidido dejar a esa persona y lo último que quieres es involucrarte nuevamente. En ese momento, solo necesitas prestar atención en ti para sanar tus heridas y salir adelante, porque es que no tienes fuerza para nada más. En ese momento eres tú y tu vida y nada más y... [Se emociona] y la verdad que es un momento en que lo último que quieres es denunciar”..(L., venezolana)

“La parte pública de psiquiatría era la que tenía sus falencias porque tú tenías derecho a una vez al mes al psicólogo. Estuve ahí con el psicólogo y estás ahí quince minutos. Eso es para mí era demoledor. Esa parte pública hay que fortalecerla, porque es necesario no sólo para los inmigrantes, sino que para cualquiera, para cualquier persona que sufre violencia de género.” (B., paraguaya)

“Nosotras, como mujeres, nos pensamos más la vida. Una tiene unos hijos en casa y aguanta mucha cosa. Tenemos que ser más pacientes y aguantar más las malas condiciones de un trabajo. Hemos vivido muchas humillaciones (...) Además del trabajo fuera, llegas a casa y tienes que trabajar dentro de la casa, es muy diferente para los hombres. Las mujeres aguantan y callan, y siguen” (M., colombiana)

“He llegado en época de pandemia...llegue acá y una asistente social me dijo que haga mi demanda de asilo por maltrato, pero yo dije “a mí mi marido nunca me ha pegado”. Porque nunca me había pegado (...) pero yo no me daba cuenta de que había sido maltratada psicológicamente de una manera increíble y al llegar aquí abrí los ojos. ¿Cómo uno puede acostumbrarse tanto a algo que lo toma como normal y cuando uno vive así, no identificas el problema? ¿Cómo vas a solucionarlo? (...) ese maltrato puede hacer más daño que el otro.” (R., peruana)



“Cuando entro a cualquier sitio no se me ve como española a pesar de haber nacido en Madrid. Siempre estoy en un punto donde los otros asumen cosas sobre quién soy. Básicamente es que tú me ves y no piensas que soy española, soy cualquier otra cosa. Siempre es eso, el tener que explicarme y ser identificada como mujer extranjera.”
(R., española)

“Desde que uno llega acá, el temor es que “cuidado con la policía”, “eviten a la policía”, Eso se lo dice a uno la gente que lleva mucho tiempo acá. Yo pienso que es porque soy latina y por mi color. Porque somos países del “tercer mundo” se piensan que somos iletradas, hay de todo un poco, pero por el color de mi piel es una parte, y lo otro, por ser latina. Lo tengo muy claro” (C., boliviana)

TESTIMONIOS

“Y a mí por tener turbante, aunque sea madrileña, a mí también me pasa que siempre tengo que estar justificándolo. En mi caso esa diferencia es aun más marcada por el velo, con un hombre pues tal vez no está tan marcada” (S., marroquí)

“El racismo y la discriminación se amparan en la ley de extranjería y esto viene desde la colonización. Nos obliga a subsistir de manera ilegal 3 años para demostrar el arraigo y solicitar la residencia. Nos obligan a vivir de esa manera (trabajo precario, de lunes a sábado). Esta ley tiene la intención de hacer que la gente se canse y se marche a su país”. (J., peruana.)



TESTIMONIOS

“Donde más me he sentido discriminada es en el autobús. Subí al autobús con mi hijo con la silla de ruedas, y una persona cogió a su hijo y se alejó de nosotros, como si la fuésemos a contagiar de algo. Nos hicieron sentir triste. Ellos podían contagiarnos a nosotros, en esa época no había Covid pero mi hijo usaba mascarilla porque está enfermo y eran ellos lo que nos podían contagiar. Nos hicieron sentir distintos y creo que fue por nuestro color o por la mascarilla que llevaba mi hijo.”(C. boliviana)

“Yo soy una mujer trans y hay médicos que si me respetan y me llaman Fabiana, otros me llaman por el nombre que vienen en los documentos que aunque me conozcan de antes, hay gente que se encarga de violentarte y de quitarte el nombre y exponerte ante todos los usuarios, eso me ha pasado con el endocrino cuando iba la cita de las hormonas, no respetan mi identidad”. (F., mexicana)

“Cuando trabajo voy sola y ha sido muchas veces golpeada, ultrajada... han venido personas en coche que nos golpean, nos maltratan y qué vamos a hacer si no tenemos a nadie que nos defienda, que den la cara por nosotras, entonces nos callamos”. (C., paraguaya)



TESTIMONIOS

“Se da más discriminación hacia las mujeres negras musulmanas, que tengan otros idiomas. A las mujeres con discapacidad /diversidad funcional.” (S., colombiana)

Tengo 61 años y ya no encuentro trabajo. Llevo 3 años sin trabajo (...) Ahora tengo problemas de salud. Me dio un ictus, pasé el Covid un mes y he tenido una intervención de corazón; además, vivo con su esposo que tiene una discapacidad (del 75%) Soy yo la que se encarga de cuidarlo.” (M., colombiana)

“Tengo unas vértebras aplastadas, una pequeña hernia, luego tengo la cadera que ya me, por la descompensación se me está haciendo una artrosis y bueno, la evaluación médica siempre me hacen pero no me da para alargar un poco más mi vida laboral, seguir con la señora porque como ella me conoce y todo eso y me tiene cariño (....) Me gustaría un trabajo más liviano, con una persona menos dependiente. Me gusta el trabajo de cuidadora de personas mayores, me entiendo mucho con ellas, no he tenido ningún problema.(...) Me gustaría gestionar la no contributiva, y con este trabajo ya, porque yo creo que con 67 años ya no me va a contratar nadie, justamente por el problema de que legalmente no me van a querer contratar porque hasta con 65 podrían contratar. “ (B., paraguaya)

2.-Resultados Diagnóstico



1.- VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

1.-DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL: un alto porcentaje del funcionariado reproduce prejuicios y actitudes racistas y poco empáticas frente a la situación que viven las mujeres en movimiento. Entre otras:

- Dificultades de acceso a recursos por falta de información y barreras específicas.
- Las solicitudes de ÓRDENES DE PROTECCIÓN tienen repercusiones graves para el acceso a los recursos y para la tramitación de permisos de residencia y trabajo.
- Déficit en detección de la persecución por motivos de género y orientación sexual en los procedimientos de asilo.
- No hay perspectiva internacional de los delitos en materia de VG.
- Respecto a los SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN: Destaca la falta de perspectiva interseccional e intercultural en la atención a víctimas.
- Las mujeres migrantes se benefician en menor medida de las AYUDAS ECONÓMICAS previstas para la lucha contra la VG

2.- DIFICULTADES DE ACCESO A LA PROTECCIÓN Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES MIGRANTES VG EN SITUACIÓN DE IRREGULARIDAD JURÍDICA, Y CON DEPENDENCIA DEL CÓNYUGE:

Respecto a la concesión de autorizaciones de residencia y trabajo por el motivo específico de VG (mujeres sin papeles que denuncian a sus maridos agresores) fue concedida a tan solo el 0,8% de las casi 1.300.000 de mujeres extranjeras que entraron a España durante el período 2011- 2017

3.- TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: El área de Política de Igualdad y Diversidad del Ayuntamiento de Madrid elaboró el “Plan operativo contra la trata de mujeres y otros abusos de derechos humanos en contextos de prostitución 2018-2020” (aun no se han obtenido datos actualizados)

4.- Durante el COVID 19: La pandemia agudizó la situación de muchas mujeres víctimas de VG , haciendo más vulnerable la situación de MeM...

2.- VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN RACIAL Y DEMÁS MOTIVOS RELACIONADOS

1. **IRREGULARIDAD:** El énfasis puesto en la obtención de un contrato laboral reduce los flujos migratorios a migraciones laborales, pese a las múltiples causas que generan la movilidad humana. El abundante desarrollo normativo, reglamentario y administrativo de tramitación de las autorizaciones de residencia y trabajo en las migraciones orientadas hacia el mercado laboral se ve oscurecido por procedimientos que arrojan a las personas solicitantes a una situación de irregularidad jurídica que puede mantenerse por varios años. Esto aboca a la obtención de ingresos en la economía sumergida, característica de la economía española y que se ha incrementado durante la crisis económica a partir de 2008.

La demanda de #RegularizaciónYa realizada por la Plataforma Poder Migrante y 15 asociaciones de mujeres migrantes agrupadas en la RED de Mujeres de América Latina y del Caribe se ha convertido en la principal reivindicación política de la población migrante en el 2020 al poner en evidencia como la irregularidad administrativa afecta sus derechos ciudadanos

2. **DISCRIMINACIÓN:** Uno de los principales obstáculos que impiden el proceso de inclusión de las personas extranjeras y su acceso al empleo, la vivienda o a servicios en igualdad de condiciones; es el rechazo hacia ellas y las prácticas discriminatorias en diversos ámbitos. Estos sentimientos y prácticas a menudo son reforzados por discursos mediáticos y en las redes sociales que promueven actitudes racistas y xenófoba.

Hay personas que experimentan distintos tipos de discriminaciones, especialmente las mujeres (población gitana, africana, afrodescendientes que se manifiesta en espacios públicos/rechazo vecindario/discriminación laboral). En muchas ocasiones se trata de discriminación interseccional, donde se mezclan estereotipos específicos sobre ciertos grupos de origen, con características personales como el sexo.

Durante el COVID, se han detectado actuaciones desproporcionadas de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado de manera discriminatoria, lo que también ha contribuido a que aumente el miedo a salir a la calle por temor a ser arrestados y descuiden sus necesidades.

3.- VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN NIÑAS Y ADOLESCENTES

1.- La violencia y pobreza sitúa a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Ello incluye carencias económicas, afectivas, de vivienda, discriminación (además de por edad, motivos culturales, de género, de orientación sexual, diversidad funcional), o daño.

-Especial mención de vulneración de la Convención de DDHH de niñas y niños y de la Convención contra la discriminación racial es la resolución del 5/07 de la Audiencia Provincial de Madrid desestimando el recurso presentado por la Fiscalía para retirar los carteles electorales contra los menores de edad migrantes, alegando que “es un slogan electoral” y que “no se trata de ideas a prohibir” añadiendo que: “LOS MENORES EXTRANJEROS REPRESENTAN UN EVIDENTE PROBLEMA SOCIAL Y POLÍTICO”

-**DERECHO AL TRABAJO:** Cruz Roja, La Merced Migraciones o Save the Children, llevan años reclamando que se les facilite de manera automática el permiso de trabajo al alcanzar los 16 años en las mismas condiciones que otorga la ley a los menores de edad españoles. Con la crisis del Covid-19 la Secretaría de Estado de Migraciones adoptó la Instrucción 1/2020 por la que se les habilita a trabajar, una medida aislada no será suficiente si no está acompañada de medidas de promoción de acceso al empleo, de formaciones adaptadas, de un sistema de seguimiento del cumplimiento de la ley, y de medidas de protección legal, pues no tendrán un impacto real en la integración social de estos menores.



4.- LGTBIFOBIA

1. DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL: A pesar de los avances y existencias de un marco legislativo que castiga la violación de derechos por razón de orientación sexual, las agresiones y discriminación del colectivo LGTBI es recurrente, enfrentando una escasa sensibilidad de las instituciones ante estas conductas, especialmente de jueces y fiscales que son quienes tienen el deber de perseguirlas y sancionarlas.

-DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS TRANS EN RELACION A LA SALUD: El 33% de las personas trans no acuden a los centros de salud ante un problema sanitario; el 48% ha sentido un trato discriminatorio o poco adecuado por el personal sanitario.

2. DIFICULTADES DE ACCESO Y DISCRIMINACIÓN EN PROCESOS DE ASILO

3. Durante el COVID-19: se ha detectado un aumento de la vulnerabilidad del colectivo LGTBI ya que tienen más probabilidades de padecer las tasas más altas de desempleo y pobreza.



5.- VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL, MAYORES Y DEPENDIENTES

DIFÍCIL ACCESO A LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LA VEJEZ: Las personas migrantes que envejecen en España pueden dar a una problemática específica derivada de las condiciones precarias en las que desarrollan su actividad laboral- sobretodo las mujeres- se da la circunstancia de que personas que hoy cuidan a las personas mayores mañana no tienen quien las cuide a ellas



Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN MOVIMIENTO

- 1.- Dcho. a la participación ciudadana,
 - 1.1.- Sufragio pasivo y activo.
 - 1.2.- participar vida municipal
 - 1.3.- protesta pacífica (reunión, manifestación y asociación)
- 2.- Dcho. libertad de opinión, expresión, religión
- 3.- Dcho. asilo, nacionalidad y empadronamiento.
- 4.- Dcho. a la familia
- 5.- Dcho. a tutela judicial efectiva.
- 6.- Dcho. a la seguridad

TESTIMONIOS

“Yo sí puedo votar porque tengo nacionalidad pero la mayoría de mis amigas (de Honduras) no puede votar ni en la municipal ni nada porque, aunque tienen tarjeta de residencia, no hay convenio de ningún tipo. Entonces, los hondureños no podemos votar, ni siquiera en las elecciones de nuestro país. Estamos abandonados.” (K., hondureña)

“...Su mente está en el país de origen, en reagrupar a sus hijas, a su madre, en saber como están sus abuelos, entonces se te va la vida y se te van los años. Las mujeres tienen cargas familiares y jornadas laborales super largas que las hace estar muy cansadas como para pensar en la participación” (Aura, venezolana)

“Eso es un arreglo que tienen los países...Lo de votar, depende del acuerdo o convenio que haya. Me acuerdo que, hace años me mandaron una carta, aunque no respondí, y creo que en las municipales sí que podía.” (C., rumana)

“Yo me vine porque quería empezar de nuevo... Era algo así como morir y volver a nacer (se emociona) pero no se... Aquí no consigues trabajo. Mis hijos están en Colombia. Por lo que estoy viendo aquí, como que mejor van a estar si se quedan allá, porque aquí así sean profesionales, no vale para nada, así tengan experiencia no conseguirían trabajo, como la madre de ella que trabajó en un banco. Y aquí no...Por ejemplo, mi hija mayor estudió enfermería y si viniese no le vale para nada, vendría a hacer limpieza, o a cuidar mayores” (Carmensa, colombiana)

TESTIMONIOS

“La burocracia y complejidad de los trámites administrativos (nacionalidad, permiso de residencia (...)) La información sobre las ayudas está en Internet, pero no todo el mundo tienes acceso. La información en las webs es muy técnica y difícil de entender para mucha gente. Además, no hay personas que te ayuden a orientar el proceso. Siempre te piden mucha documentación (Ej. padrón); no les bastaba con el número del pasaporte.” (K., rumana)

“Un ejemplo es el tema del arraigo, que, cuando llega la fecha, si la persona no tiene el padrón, el tiempo, aún muestre el pasaporte con la fecha, por no tener el padrón desde la fecha que llegó hasta cierta fecha donde demuestre los años aquí, es un problema.” (C. boliviana)

“Empadronarse es un derecho, pero tampoco se cumple, porque las personas que alquilan habitaciones a los migrantes (porque estos cuando llegan no pueden alquilar un piso), no quieren empadronar a la gente y hay que estar buscando a alguien y muchos abusan y cobran (...) Conozco a personas que tienen que pagar para que le empadronen, aunque paguen ya de por sí por la habitación. El estado pone el derecho, pero la sociedad lo cambia todo.” (A., peruana)

“El obstáculo que hay es que tiene uno que estar empadronado para poder acceder a ciertos tipos de ayudas y si tú llegas a un sitio...Tú llegas a una casa, a vivir a una habitación, y sucede que, como esa persona cobra ayudas tiene que tener una cierta cantidad de personas empadronadas en su casa. Entonces te dice “no te puede empadronar” y la persona, aunque esté viviendo en el piso y pagando la habitación, no puede empadronarse y tener una vida”. (K., colombiana)

TESTIMONIOS

“Yo tengo solicitada la nacionalidad, en junio de este año, se van a cumplir 7 años. ¡Ya hace 7 años! Eso me impide votar en las elecciones presidenciales y hace como unos 4 años un partido político me proponía ser candidato pero, aunque me hubiesen ofrecido el número 2, no podría aceptar. Además, no puedo votar para presidente, solo para las elecciones municipales.” (P., chilena)

“Los espacios seguros lo ha sentido sobretodo en movimientos feministas, donde te aceptan por ser tú, y terminas participando solo en donde sientes que van a respetarte. (S., marroquí)

“Hay un racismo institucional, de los distintos gobiernos (...) debería incluirse aquí también toda la burocracia de los funcionarios de Extranjería y Registro Civil, no sé, para resolver una solicitud de nacionalidad ¿En 7 años no es posible? (J., dominicana)

“El racismo estructural e institucional que no nos quiere como sujetos políticos. Nos quiere como una masa infantilizada e inferiorizada.(...) yo siento que aquí el racismo es un problema que no se acaba de dimensionar; como si no fuese un problema real y de envergadura. Se habla de fascismo, machismo; pueden hablar de mil cosas, pero del racismo con la boca pequeña. La sociedad española no se ve a sí misma como una sociedad racista “ (P., chilena)

TESTIMONIOS

“Tengo un año de estar aquí en España, he llegado en plena pandemia, el día 9 de marzo. Empezando con el virus, que todavía seguimos con la lucha, creo que hay algo más distinto porque venía huyendo básicamente de mi país por mi vida, porque ya estaba amenazada de muerte. Soy servidora social en mi país, soy líder comunitaria de las comunidades indígenas, del pueblo Senue, en Colombia (...) Llegué aquí y solicité mi protección internacional cuando llegué, pero no pude realizarlo de inmediato por todo esto. Lo he hecho el día 11 de agosto de 2020 y el día 15 de febrero de este año me la han denegado, empezando por ahí. He recibido una denegación en la cual he mirado y he evaluado en compañeros colombianos, que también están en una situación muy diferente a la mía y les han dado siete razones por las cuales les han denegado y son las mismas que las mías.” (M., colombiana)

“En un instituto no me aceptaron por llevar yihab. Tuve que cambiarme de instituto. Aquí se viola el derecho a la libertad de religión , y a la libre expresión, Otra situación relacionada con el yihab? El no poder participar en reuniones escolares por el hecho de que no tener el idioma, eso le pasaba a mi madre” (S., marroquí)

“Conozco un caso, es de una persona conocida, que en su trabajo le han prohibido hacer Ramadán, a dos chicos. Ellos trabajan en una obra montando andamios y el jefe les dijo que trabajan muy lentos con el Ramadán y que él no necesitaba trabajadores lentos y débiles. Así que, o dejaban el Ramadán y curraban, o hacían el Ramadán pero se iban del curro. Dos chicos solicitantes de asilo, con tarjeta roja, qué iban a hacer; pues dejar el Ramadán” (P., chilena)

TESTIMONIOS

• “El 11 de octubre del año pasado., en la plaza de los pueblos, yo dirijo la actividad de performance que hacemos por las víctimas del genocidio. A pesar de tener la autorización y habíamos pedido 90 minutos para el acto, llegó la policía, como siempre. Cuando terminamos el acto y sólo llevábamos 5 minutos compartiendo entre los asistentes algunas cosas de comer, llegaron 5 coches policiales y nos cercaron en la plaza Colón con el grito: “papeles, papeles, nadie se mueve de aquí” y con las porras en mano. Había niños presentes. Ellos dijeron que no se creían que un acto así estuviese autorizado en la plaza de Colón. Tras pedir la autorización del acto, pidieron documentación. En esto, yo me pude escapar, pero fue un momento muy molesto, muy bochornoso. Los niños estaban muy preocupados y un policía tocó a un niño en el hombro y le dijo: “tranquilo que no va a pasar nada” (J., peruana) (Situación narrada también por K., Hondureña)

“Un día estaba paseando por la calle con una chica, amiga mía, que llevaba 20 días, estaba todavía en régimen de turista, y le digo a la policía, perdona que no la pueden detener porque está en régimen de turista, lleva 20 días en España, no se que, y me dice, tú te callas, entiendes, le digo que no lo pueden hacer eso, yo intentando defender a la chica y la policía intentando callarme pero con autoridad, entonces yo le dije a mí sí, pero a ella no la pueden llevar... y me dice que no, que te calles, las dos al coche, y le digo yo sí, pero a ella no pueden llevársela y hasta que fuimos a comisaria no la soltaron”. (Z., peruana).

“Con la policía nacional, estábamos en una manifestación y la policía vino y nos dijo “váyanse a su casa o vete a tu país, pero aquí no vengas a hacer eso”. A un compañero latino lo quiso apartar, le dijo “aquí con cárteles no”. Había mucha gente pero solo se acercó a nosotros. No quería que estemos ahí protestando, pero no estábamos haciendo nada malo. Nos decía “aquí no puedes estar tú, vete a tu país que ahí te dejarán protestar”. (M., ecuatoriana)

TESTIMONIOS

“En situación irregular sin papeles, andas en un constante miedo a transitar por las calles, porque hay redadas por todas partes (zona céntrica), donde piden documentos a latinos o negros (tengo amigas latinas, pero rubias y de ojos claros, pero ni las preguntan). Cuando hacen redadas (los policías), cuando piden afuera de un metro. Para suerte mía siempre me han avisado a tiempo para poder desviarme. Tres años haciendo eso para evitar que no me lleven a un CIE. He visto a otros amigos que he visto que sí se los han llevado y que se han quedado dos años presos por no tener papeles, ni siquiera por cometer un delito. Se tiene que cambiar de ruta o evitar incluso ir a una manifestación feminista, porque la policía está cerca y no me puedo arriesgar”. (J. S., peruana)

“Después, la identificación racial de un chico negro que presencié en el metro de Sol y cuando le preguntamos (ella y dos amigas más) por qué le estaba pidiendo la documentación, el policía me pidió mi documentación por preguntar y me dijo que no podía filmar y anotó mi número de tarjeta de residencia” (Jaqueline, peruana)

“Tengo una compañera que al llegar, creo que no tenía papeles, estaba en un restaurante latino y al salir hubo una redada racista y la llevaron al CIE y pasó allí un par de noches, aunque luego salió. En el metro, en Pacífico fundamentalmente, siempre veo a policía parando a la gente – a veces, incluso de secreta. Siempre es a chicos y con perfil negros o musulmanes. Ya tengo calados los perfiles. También en las discotecas latinas, a la salida hay controles habituales de policía” (R. colombiana)

2.-Resultados Diagnóstico



1.- DCHO. A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. DERECHO AL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS: La ley impone restricciones al derecho de sufragio para las personas extranjeras no comunitarias, que son verdaderos obstáculos injustificados.

Las migrantes en situación regular sólo pueden votar en las elecciones municipales si el Estado español ha firmado convenio bilateral con sus países de origen (12), si se ha inscrito en el centro de electores extranjeros en cada nueva cita electoral y, en algunos municipios, si lleva más de cierto tiempo de residencia.

Existen colectivos que, si bien formalmente pueden acceder a los derechos de participación política, en la práctica se ven impedidos dadas las CONDICIONES LABORALES en las que se encuentran, como es el caso de las empleadas de hogar internas.

1.- DCHO. A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES MIGRANTES: La participación de las mujeres migrantes en la sociedad civil y el ejercicio de una ciudadanía activa está condicionada por situaciones personales, discriminaciones y barreras institucionales y estructurales:

Los DÉBILES VÍNCULOS SOCIALES Y FAMILIARES influye en la configuración de los primeros contactos para obtener información/apoyo.

DESCONOCIMIENTO DE LA LENGUA incrementa la percepción de aislamiento y dificulta la inclusión a la vida cotidiana.

La VIOLENCIA INSTITUCIONAL, DISCRIMINACIÓN, RACISMO Y XENOFOBIA son experimentados en el trabajo, la calle, los servicios y la administración pública incidiendo directamente en la motivación a participar.

La situación de IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA genera desconfianza y miedo en muchas mujeres para establecer relaciones interpersonales y obstaculiza su participación al evitar cualquier tipo de conexión con los ámbitos institucionales formales y otros espacios de participación cívica y social.

A la RUPTURA EMOCIONAL propia del proceso migratorio.

La MOVILIDAD LABORAL Y RESIDENCIAL genera sentimientos de desarraigo e imposibilita la construcción de un sentido de pertenencia local y comunitaria.

2.- DCHO. A LA FAMILIA

El proceso migratorio transforma el modelo de familia. Establece vínculos transnacionales que implican ajustes en las relaciones y vínculos interpersonales aquí y allá...

Los compromisos transnacionales específicos de la condición migrante, conllevan un peso adicional que origina que muchas mujeres centren su atención y esfuerzos en el envío de remesas para sostener a quienes dependen de ellas en los países de origen, y en cumplir las condiciones de reagrupación familiar, generando responsabilidades que mantiene por largos periodos de su vida, limitando la participación.

1. OBSTÁCULOS PARA LA REAGRUPACIÓN DE LAS Y LOS HIJOS DE PERSONAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIA: las personas extranjeras no comunitarias sólo pueden reagrupar a sus descendientes, cuando lleven residiendo legalmente en España durante un año y hayan conseguido renovar su permiso por, al menos, otro año. No pueden traer, por tanto, a sus hijas (o hijos) las mujeres en situación irregular o quienes lleven menos de un año en España o no haya conseguido renovar el permiso de residencia. Además, se exige que las hijas e hijos sean menores de 18 años, estén solteras y dependan económicamente de la persona reagrupante.

4.-DCHO. A LA NACIONALIDAD

EN LOS ESTADO-NACIÓN SE ENTIENDE LA CIUDADANÍA COMO DERIVADA DE LA NACIONALIDAD (BENHABIB, 1996).

DIFICULTADES DE CONSOLIDAR LOS PERIODOS DE RESIDENCIA REQUERIDOS: a muchísimas mujeres les resulta extremadamente difícil mantener una situación de residencia legal y continuada durante el tiempo requerido. La inmensa mayoría (el 98%) de las mujeres en movimiento que residen en Madrid, se ven obligadas a trabajar en el sector de los servicios y, en especial, en el empleo doméstico (el 48%), un mercado laboral precario que genera muchas situaciones de irregularidad sobrevenida Este obstáculo afecta, en mayor medida, a las mujeres procedentes de África o Asia, cuya situación de partida es menos ventajosa que las mujeres procedentes de Latinoamérica, Filipinas o, Guinea Ecuatorial, quienes sólo necesitan acreditar dos años (en vez de 10).

5.- DERECHO AL ASILO

AUSENCIA DE VÍAS LEGALES Y SEGURAS PARA VIAJAR A ESPAÑA:

El Informe CEAR indica que “el 2020 termina sin cambios significativos en las políticas de migración y refugio, y con el agravamiento de la situación debido a la irrupción del coronavirus y el notable aumento de la ruta hacia Canarias. **La falta de vías legales volvió a provocar que más de 3.000 vidas se perdieran en las rutas migratorias** del mundo, un tercio de ellas en el Mediterráneo, y cerca de 600 en la peligrosa ruta hacia Canarias. Los datos del Ministerio del Interior mantienen a los países de Latinoamérica (Venezuela, Colombia, Honduras, Perú) como el origen mayoritario de la mayoría de los solicitantes de asilo, siendo muy probable que **la tasa de reconocimiento favorable se vuelva a situar en torno al 5%.**

UN SISTEMA DE ASILO AL BORDE DEL COLAPSO: El sostenido aumento de las solicitudes de asilo habría sido, según el gobierno español, la principal causa que ha tensionado el sistema de asilo español (OAR, 2021). Sin embargo, para algunas ONGS, la crisis del sistema responde, más bien, a una falta de previsión y de voluntad política de responder de forma adecuada a dicho incremento. En nuestra opinión, se debe, en realidad, a la voluntad política, activa y consciente, del gobierno español de “inducir” dicha crisis para, así, legitimar su enfoque securitizado y la adopción de medidas temporales para responder a una supuesta situación “incontrolada” de llegada masiva de solicitantes de protección internacional con el objetivo, no declarado, de desincentivar a que pidan asilo en España



3.-D. A TENER PAPELES: EMPADRONAMIENTO, REGULARIZACIÓN YA, IRREGULARIDAD SOBREVENIDA

OBSTÁCULOS AL DERECHO AL EMPADRONAMIENTO: Se repite en este caso la dificultad de presentar un pasaporte en vigor por carecer del mismo o tenerlo caducado y no poder obtener otro al no haber embajada o consultado de su país en España, o no tener dichas representaciones diplomáticas la facultad para expedirlo. Esta situación afecta especialmente a las personas en movimiento menores de edad, dificultando su acceso a la educación y la sanidad. La necesidad de acreditar documentalmente el domicilio habitual también dificulta el empadronamiento de las personas en movimiento en situación irregular. En concreto, en Madrid, se exige la última factura de teléfono fijo, la electricidad o el gas y el contrato de suministro, la escritura de compraventa o el contrato de alquiler. Sin embargo, hay personas que no pueden aportar dichas pruebas: por ejemplo, las que se encuentran en situación de sinhogarismo (o sin domicilio fijo) o las que no tienen contrato de alquiler y/o viven en régimen de ocupación o en infraviviendas, chabolas, asentamientos, etc

6.- DCHO. LIBERTAD DE OPINIÓN, EXPRESIÓN, RELIGIÓN.

1. **DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS RELIGIOSOS:** Afecta especialmente a las MUJERES MUSULMANAS, en relación al uso del *Hiyab*
2. **CENTROS DE TRABAJO:** la legislación y las políticas que restringen el uso de vestimenta y símbolos religiosos o culturales a menudo surten el efecto de excluir del empleo a mujeres musulmanas
3. **CENTROS EDUCATIVOS:** la CAM permite que los colegios prohíban el uso de Hiyab.
4. **DELITOS DE ODIO POR MOTIVOS RELIGIOSOS** a personas migrantes en todo el territorio nacional (no se desagrega por sexo) . Así como casos de concentraciones organizadas y ataques o pintadas, en especial contra mezquitas
5. El Ayuntamiento no facilita el acceso a **las subvenciones** por parte de religiones que no sean la católica

7.- DCHO. A LA REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN

Las migrantes en situación administrativa IRREGULAR ven restringida su participación aun cuando tienen reconocidos derechos, como de reunión, asociación, sindicación, manifestación y huelga, por el hecho de no contar con las autorizaciones de residencia que las desalienta por el temor al control policial o las redadas.



8.- DCHO. A LA SEGURIDAD

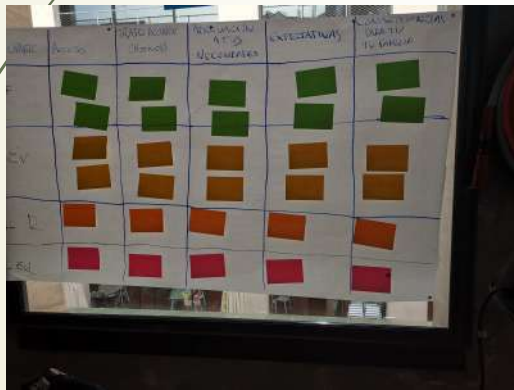
1. REDADAS POR PERFIL RACIAL: A lo largo de las últimas tres décadas, en Madrid, “la escala y la frecuencia de los controles de identidad (ha sido) particularmente llamativas y donde las ONGs han estado muy activaos en documentar estos controles y denunciarlos” (AI, 2011: 6). Controles que, a pesar de estar prohibidos por el derecho internacional de los DDHH, se producen cotidianamente en horas punta en muchos intercambiadores (como los de Moncloa o, Sol), estaciones de metro, autobuses, etc. Controles que no sólo afectan a las personas de origen migrante (sean españoles o extranjeros) sino también a las personas gitanas, sean extranjeras o españolas

3.-CLAVES DE INTERVENCIÓN

Incorporando un enfoque de DH-GI



3.-¿Que podemos hacer desde nuestras respectivas áreas de intervención?



4.-¿Cómo incorporamos el enfoque de DH-GI?

DINÁMICA:

1.-Luego de haber debatido sobre los TESTIMONIOS presentados a cada grupo . Se les recuerda la pregunta. Se pide a los participantes que escriban en un post-it diferente la respuesta con letra clara anotando 5 situaciones distintas en las que hayan atendido situaciones planteadas por mujeres de origen extranjero.

Se les pide que escriban cada respuesta (problema) en un post-it diferente y que intenten concretar lo más que puedan la vulneración sufrida por estas personas con una o dos palabras (p.e "si se vulnero derecho a empadronarse" "solicitud de prestación denegada" , "Denuncia situación discriminación racista", "dificultades acceso a la vivienda", "no comida adaptada a nuestras creencias religiosas en el comedor escolar". Etc.

(10 minutos)

Puesta en común:

La dinamizadora anima a que cada participante ponga en común el contenido de sus post-its.

Mientras escucha, la dinamizadora pega los post-its en un papelógrafo, agrupándolos por derechos, asegurándose que la caligrafía se entiende.

Si se repitan las situaciones, la dinamizadora agrupa en el papelógrafo los post-it que tiene que ver con cada uno de los derechos mencionados. Entre todas van creando el "**mapa de vulneraciones de DDHH**". Se asegura que todas/os las /los participantes estén atentos /as y siguen la conversación.

(20 minutos)

Una vez todas han participado, se formula la segunda pregunta

2.- ¿Alguna/o de vosotras/os ha incorporado el enfoque de DH-GI en la gestión/actuación que ha realizado? ¿De que manera?

Si la respuesta es afirmativa, se le pide que concreten la manera que han procedido/o resuelto la situación planteada por la MeM, explicando cómo la abordaron con más detalle.

La dinamizadora apuntará estas nuevas respuestas en post-it y los colocará en el papelógrafo.

3.- A partir de las intervenciones realizadas se cierra el debate con una última disertación sobre: ¿Cuales han sido las claves de intervención destacadas? ¿Y si corresponden a su ámbito de competencia o depende de otra instancia de resolución/ intervención o decisión)

Derecho a una vida libre de violencia y discriminación en todas sus formas

RECOMENDACIONES

QUEREMOS TENER EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA....





“La supervivencia, pero una digna, vamos a trabajar en todo, pero que no nos exploten, maltraten, discriminen, ni el empleador, ni la justicia, porque nos exigen unos papeles que si no los tenemos lo papeles antes de los 3 años no es porque no queramos, es por la ley, por los requisitos que nos piden. Pero no estamos delinquiendo esos tres años de antes, sino que estamos trabajando, en negro, escondidos, y todas venimos a eso”. (A, peruana)

“Yo creo que por decir alguna persona que trabaje aquí con todas sus prestaciones y sus papeles y derechos aporta al gobierno, todos los impuestos. Entonces yo me hago una pregunta, ¿si toda persona irregular aportara ¿no sería un mayor ingreso para el Estado?. (M., colombiana)

“Hay muchísimo migrante, y si todos estamos regulares, podemos aportar y ayudar a esta economía. No solo es algo propio, sino que queremos ayudar al Estado, no queremos defraudar a nadie, sino trabajar dignamente, aportar y cumplir con todos los derechos. Porque también venimos de nuestros países teniendo una vida normal, no evadiendo impuestos allá, sino que la circunstancia y economía de nuestros países nos obliga a emigrar” (L., boliviana)

SE PRESENTAN ALGUNAS DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL
PROYECTO AL AYTO.DE MADRID
(referencia al Informe disponible en web)

ASOCIACIONES Y COLECTIVOS DE PERSONAS MIGRANTES

Nombre	Persona de contacto
Amalgama	Iskra Orillo
ACHES. Asociación de Chilenos en España	Maritza Elena Fuentes González
AFROFEMINAS	LUCIA ASUÉ MBOMIO RUBIO
Alma Latina	
AMEIB-PACHAMAMA	IVETTE BARRETO PALACIOS
ARI- PERU/Networkwoman- Red Transnacional de Mujeres	
AMERES (Asociación de Mujeres Ecuatorianas Residentes en España y Europa)	.
ASOCIACIÓN CULTURAL Q'ORI LLAQTA	
Asamblea Antirracista Madrid	.
Asociación Raíces de la UAM	Gianella Gilda Ruiz Sierra
Asociación Cultural Brasileira Maloka	Rosemeire Jorge Figueira
SEDOAC /Servicio Domestico Activo	Ana Carolina Elías Espinoza
Brujitas Migrantes	Jamileth Chavarria
Asociación Día a Día África Libertad	Danielle Nicole MBoume
Territorio Doméstico	Rafaela Pimentel
Asociación Pachamama Mujeres en Acción (A.P.A.M.U.A.C.)	
Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en España	
MOPE- Mujeres Organiza-das Paraguayas en España	Lis María Mabel Román Cabrera
Las Kellys	
Red de Hondureñas Migradas (REDHMI)	Karen Patricia Rodríguez/ Gilma
Asociación Cumbre Eslava	Iryna Zubravlova
Peruanxs en Madrid	
Asociación de Estudiantes Latinoamericanxs Abya Yala	-
Chibchombias	
Comunidad Hondureña en Madrid	Yeimy Espinoza
Colectivo pelos Direitos no Brasil	
Asociación Cultural Morenada Señorial Illimani Madrid	

Tranwunche- Apoyo MapucheMadrid	
Colectiva MMAAE- Mujeresmigrantes artistas y artesanas	Rosalía Polo/ Denisse Ariza
Dragones de Lavapiés	Fátima Boubkri
Afro Emprende	Marjorie Paola Hurtado
Feminismo Comunitario TejidoEspaña	
Movimienro de MujeresPalestinas (MMP) Al Karama	
Kwanzaa	
Asociación de Mujeres de Guatemala AMG	
Liwai	
Red de Diáspora China enEspaña	
Oryza	Julio Hu
Yo Soy El Otro	DAGMARY OLIVAR GRATEROL
FEDABOL (Federación deAsociaciones Bolivianas y Latinoamericanas)	KATIA HURTADO
Fundación Diáspora Solidaria	CYNTHIA VERA TRASLAVIÑAPATRICIA VE
Iberoquipu	JESÚS ULOA
MIGRANTES TRANSGRESORXS- Ayllu	
La Voz de Salvadoreños enEspaña	
AISE (Asociación de losInmigrantes Senegaleses en España)	Batouly R. Ly
ASOCIACIÓN DE MUJERES MARROQUIES AL AMAL	NADIA OTMANI (presidenta)
Feministas en Madrid porNicaragua	
Chilenxs en Madrid	Justina Del Pino
Comité por la paz de Colombia en Madrid - Sí a La Paz	Yuveli Muñoz
Ververipen Rroms por la Diversidad	
Sindicato OTRAS	
Asociación Fouladou	
UAARE - UNION DE LOS AFRICANOS Y AMIGOS RESIDENTES EN ESPAÑA	
Asociación Hispano RumanaSalva	
ASOCIACION DE CIUDADANOS Y AMIGOS DE GUINEA-BISSAU (ACAGUI-BI)	
ARLE-ASOCIACION DE INMIGRANTES DE LELOUMA EN ESPAÑA	
Asociación Civil de Venezolanosen España	
UNION DE TRABAJADORES Y ESTUDIANTES MAURITANOS EN ESPAÑA	
Más Humano- Casa de Senegal	
Asociación Santiago deSimbambe Madrid	

Alto Consejo de los Malienses en España (ACME)	
COORDINADORA NACIONAL DE ECUATORIANOS EN ESPAÑA - CONADEE	
Latinoamérica LGTBI+	
Asociación de Enfermería Latinoamericana de Madrid	
Red de Apoyo para el Diálogo Intercultural (RED*IC)	facebook
Asociación Ecuamujer	
FAPRE. Federación de Asociaciones de Paraguayos Residentes en España	IRMA PEREZ VECVORT
Asociación Cultural "Todo esArte"	
Mujeres de Bulgaria- Amigas en Madrid	Flor Radkova
La solidaridad Hispano-Filipina	
Mexicanas en Madrid	
Asicuba- Cubanos en Madrid	
Comunidad de Panameños en Madrid	

La Comala, Sociedad Cooperativa Madrileña

Kifkif

VERDE: CONTACTO DIRECTO CON LA RED
AZUL: comprobando si siguen activos

Correo	Telf.	Sólo Mujeres o Mixta
amalgama.asociacion@gmail.com	657248051	Mujeres
aches2007@gmail.com / info@aches.es	91221377766242236	Mixta
afrofeminas@gmail.com / direccion@afrofeminas.com	.	Mujeres
asociacionmalatina@gmail.com	682 51 42 47	
info@asociacionpachamama.org	622 310 849	Mixta
info@networkwoman.org	911 13 55 27	Sólo mujeres
aso.ameres@gmail.com		Mujeres
asociacionqorillaqta@hotmail.com	609 95 69 32	Mixta
asambleaantirracistamad@gmail.com		Mixta
raicesuam@gmail.com	652108033	Mixta
malokabrasileira@yahoo.es	629927347	Mixta (casi todas mujeres)
info@sedoac.org	913 60 30 34	Mujeres
bmigrantes@gmail.com	659671505	Mujeres
colectivoterritoriodomestico@gmail.com		Mujeres
apamuac@gmail.com	Twitter: @apamuac1	Mujeres
	Twitter: mope_py	Mujeres
laskellysmadrid@gmail.com	659394250	Mujeres
Redhmi.es@gmail.com	644 510 109	Mujeres
cumbre.eslava@yahoo.es	91 173 99 53685 552 021	Mixta
Peruanxsenmadrid@gmail.com		Mixta
asocilat@gmail.com		Mixta
laschibchombias@gmail.com		
honduraschm@gmail.com	688328315	Mixta
coletivodireitosbrasil@gmail.com		
		Mixta

Intentando conseguir su correo		
fatimaboubkri8@gmail.com	602122589	Mixta
paola@afroemprende.cominfo@afroemprende.com		Mixta
feminismocomunitarioespanha@gmail.com		
alkarama1917@gmail.com		Mujeres
asociacionkwanzaa@gmail.com	631452513	Mixta
contacto@mujeresdeguatemala.org	910092663	Mujeres
info@liwai.org		Mujeres
diasporachinaes@gmail.com		Mixta
juliohu1998@gmail.com		Mixta
dagmary@yosoyelotro.org	610030202 660263956	Mixta
fedefedabol@yahoo.es		Mixta
info@diasporasolidaria.org	693543402931129419	Mujeres
iberoquipu@gmail.com	695604552	Mixta
migrantesltbmadrid@gmail.com migrantestransgresorxs@gmail.com	629635089	Mixta
lavozdelsalvador@outlook.com		Mixta
aise.org@gmail.com	602 84 1348634021745	Mixta
alamal.asoc@hotmail.com		Mujeres
lasdosges@gmail.com		Mujeres
chilenosenmadrid@gmail.com	672 53 74 84	Mixta
yuveli.munoz@comitepermanente.org		Mixta
		Mixta
ververipen@gmail.com		
otras@sindicatootras.org	625 549 034	Mujeres
asociacionfouladou@hotmail.com	669263553 (no meresponden)	
uaare@uaare.org	603110732 (no meresponden)	
asociatia.salva@gmail.com	673036697	Mixta
rofisanca@gmail.com	913673069	
asovenesp@gmail.com	692141389	Mixta
albertoperezlevy@gmail.com		
smataleb@yahoo.fr		Mixta
info@casadesenegal.org	912119948	
asc.santiagodesibambeenmadrid@hotmail.es	685893101	Mujeres

ktata201096madrid@hotmail.com		Mixta
conadeepueblosec@yahoo.es	619247550	
latinoamericalegti@gmail.com	607929460	
balbinasusana@hotmail.com	605421046609881022	Mujeres
informa.redic@gmail.com		Mixta
ivecvort@gmail.com	646736268	Mixta
radkova_ts@yahoo.es		Mujeres
		Mixta
hola@mexicanasenespana.com		Mujeres
(e-mail que aparece me da error)		Mixta
niledif@gmail.com	651 03 35 76	Mixta

lacomalascm@gmail.com	653 44 45 63	Mujeres

Formulario de contacto por mail habilitado en la web	915 211 174	Mixta

ROJO: Activos pero no han respondido al correo.

Nacionalidad/Origen	Objetivos	Dirección
Latinoamérica	Fomento de liderazgo y participación política, migraciones transnacionales y codesarrollo, igualdad de género, interculturalidad	
Chile	Apoyo mutuo entre la comunidad chilena en Madrid, trabajar de forma conjunta con otros colectivos de migrantes y españolxs en el marco de respeto a la diversidad, solidaridad, inclusión y defensa de la democracia.	Cristo de Lepanto, 9-11. C
Mujeres afrodescendientes y racializadas de habla hispana	Dar voz y visibilizar a las mujeres afrodescendientes/ negras en España. Ser un medio digital donde se hable de literatura, opinión, poesía y periodismo para establecer un diálogo desde la perspectiva de la mujer racializada.	Comunidad on-line
	Educación para la inclusión y desarrollo de la juventud y la infancia en un ambiente intercultural y familiar. Talleres, actividades culturales, apoyo familiar y trabajo en red.	C/ San Juan de Mata nº13
	Empoderamiento de mujeres migrantes a través del emprendimiento	Calle San Juan de la Salle
	Red (Plataforma) Transnacional de Mujeres en pro #Igualdad #Equidad #EmpoderamientoYLiderazgo #DDHH	
Ecuador	Prevención y sensibilización en violencia de género y en racismo y xenofobia, apoyo psicológico y humanitario, formación y capacitación, difusión cultural...	C/ Capitán Blanco Argibai
Mixta- Principalmente personas peruanas pero también de otras nacionalidades	Difundir la cultura peruana a través de sus manifestaciones artísticas como son la música y danzas	
Personas racializadas	Cuenta oficial de la Asamblea #Antirracista. Organizaros el #NoviembreAntirracista y la manifestación del #17N en Madrid.	
Mixta (mayoritariamente personas racializadas)	Formación teórica, concienciación y creación de espacios seguros para apoyar la lucha antirracista en Madrid	
Brasil	Preservar y difundir la cultura brasileña	C/ Salitre 36
Mixta	Lucha por la dignificación del empleo del hogar y cuidados y empoderamiento de las personas empleadas del hogar	Calle Doctor Tolosa Latorre
Migrantes	Reivindicación de la visibilización y el valor de los cuidados.	
Migrantes	Feminista, Reivindicación de la visibilización y reorganización social de los cuidados.	KPM ESKALERA KARAK
Mixta	Formación, empoderamiento y actividades de ocio para mujeres.	
Latinoamérica y el Caribe		
Paraguay	Crear redes de apoyo mutuo	
Mixta	Feminismo, derechos laborales y sociales de las camareras de piso	
Honduras	Feminismo, lucha por sus derechos, tejiendo redes de sororidad y hermandad.	
Eslovenia	Organización de las personas eslavas en Madrid, promover raíces culturales e históricas y crear sinergias con otros colectivos de otros países	Calle Seco, Nº 12 local.
Perú	Movimiento ciudadano apartidista que impulsa acciones respecto a la memoria histórica, el buen funcionamiento de las instituciones democráticas, respeto a los DDHH, a los pueblos originarios con una perspectiva feminista y decolonizadora.	
Latinoamérica		Universidad Complutense
Colombia	Informar, visibilizar y denunciar las violaciones de derechos que hace el estado colombiano	
Honduras	Lucha por la igualdad de condiciones de todas(os). Denuncia, capacitación, conciencia social y ayuda social.	
Bolivia	Difusión del folclore boliviano	

Personas de Latinoamérica	Espacio de Coordinación de Apoyo al Pueblo Mapuche en Madrid	
Gran variedad de países, vecinas/os del barrio Lavapiés	Integración del colectivo extranjero en el barrio de Lavapiés	
	Organización social dirigida a la promoción y resolución comercial de la pequeña empresa española, africana y afrodescendiente	
Latinoamérica (no sé si exclusivamente, estoy comprobando)	Activismo feminista comunitario.	
Palestina	Organización palestina, laica, feminista y anticolonialista. Objetivo principal generar un nuevo espacio de enunciación de las mujeres palestinas en la diáspora, que viven en el Estado Español.	
Afrodescendiente	Asociación AFRODESCENDIENTE universitaria. Espacio político de empoderamiento juvenil Afro en España con el objetivo de luchar contra el racismo estructural dentro y fuera de la universidad	Universidad Complutense
Mujeres de diferentes orígenes nacionales	Trabajo centrado en la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, en especial en Guatemala y Latinoamérica.	C/Toledo 49 2º Ext. Izda.
De origen chino	"Trabajar como enlace entre la comunidad china y el resto de la sociedad" impulso de acciones interculturales, atención a víctimas de VG, participación comunitaria de mujeres,	
De origen asiático	Colectivo asiático antirracista de Madrid	
Principalmente de Am. Lat. y del Caribe, pero es mixta	Promover un acercamiento desde la cultura, el arte, los cuidados y el ocio alternativo.	CALLE DOCTOR CORTI
Lationamérica y Caribe	Red global de mujeres latinas unidas para trabajar por los Derechos de las Mujeres y las Jóvenes en América	
Mixta (Perú y España)		
Personas racializadas y/o migrantes	Activismo a través de redes antirracistas y de disidencias sexuales. También ejes de investigación, producción artística y pedagogías decoloniales.	
	Asociación de desarrollo que tiene por objetivo principal la creación de proyectos sociales	
Senegal	Promover y facilitar la integración social y laboral de los inmigrantes de origen senegalés en Españ	
Marruecos		CALLE ALONSO ZAMOF
Nicaragua	Mujeres de la Articulación Feminista de Nicaragua, Articulación de Movimientos Sociales y compañeras autoconvocadas en Madrid.	
Chile	Un colectivo auto-convocado, horizontal, asambleario, feminista y diverso, creado para apoyar el movimiento social en Chile.	
Colombia	Alianza para hacer campaña por el sí de la paz en Colombia en Madrid	
Mixta	Activismo en defensa del Pueblo Gitano: respeto a la diversidad, interculturalidad y DDHH, acogida de las personas migrantes Rroma , formación, promoción cultural-lingüística.	
Mixta	Organización de Trabajadoras Sexuales	
		Paseo Santa Maríade La C
Rumanía (mixta)	Asociación cultural de promoción de la cultura rumana.	Calle San Cosme y Dami
Venezuela	"Organización civil sin ánimo de lucro y de carácter privado". Desarrolla proyectos sociales, culturales, humanitarios y de DDHH	
Mauritania		
Senegal		
Ecuador	Asociación cultural dedicada a mantener la cultura y la tradición de la gente Simbambañá (Ecuador)	

	Proveer información a los migrantes malienses para facilitar su integración en España. Activismo para que los derechos de las personas malienses sean reconocidos.	
	Asociación de personas LGBTI+ de origen latinoamericano en España	
Latinoamérica	Somos Enfermeras y Matronas Latinoamericanas especialistas en a la Maternidad Sostenible, antes, durante y después del Parto, apoyamos la Lactancia Materna. Realizamos Asesoría y Consejería de Lactancia Materna a domicilio gratuita y nos reunimos en la sede de AEELA.	Calle Raimundo Fernández
	objetivo de ayudar a la tarea de acercar a las asociaciones con los colectivos sociales de inmigrantes, y a las asociaciones entre sí en España.	
Paraguay		
	Colectivo de fomento de arte, expresiones culturales, tradiciones y costumbres.	
Bulgaria	Reunirse para compartir experiencias, apoyo, integración en Madrid y desarrollar relaciones bulgaro-españolas. Harán talleres de manualidades, bordados, bailes tradicionales búlgaros, etc.	
Filipinas y España	Busca fomentar el conocimiento y la solidaridad entre los pueblos filipino, español e hispanoamericano.	
México	Orientar, informar y apoyar a la comunidad mexicana durante su estancia temporal o permanente en España creando lazos de ayuda y amistad	
Cuba		
Panamá		
Mujeres migrantes	Apuestan por una mejor calidad de vida de sus integrantes, mediante la prestación de servicios de limpieza, cuidados y socioeducativo	
Mixta	Promoción de los valores de respeto a la diversidad y de los derechos para que cualquier persona migrante o refugiada pueda desarrollar libremente su orientación sexual, identidad o expresión de género sin racismo, xenofobia o LGTBIfobia	Calle de la Encomienda,

Web	Observaciones
http://asociacion-amalgama.blogspot.com/	
www.aches.es	
www.afrofeminas.com	
https://www.facebook.com/AsociacionAlmaLatina/	
https://www.asociacionpachamama.org/	
www.networkwoman.org	
http://www.mujeresecuatorianas.org/	
https://www.facebook.com/acqorillaqta/	
www.serviciodomesticoactivo.blogspot.com.es	
https://www.brujamensajera.net/	
https://www.facebook.com/territoriodomestico/	
https://www.facebook.com/LasKellysMadrid/	
https://cumbreeslava.ucoz.org	
https://www.facebook.com/PeruanxsEnMadrid/	
www.facebook.com/AsociEstudiantesLatinoamericanxs/	
http://honduraschm.blogspot.com/	

http://mapuxawunche.blogspot.com/	
http://afroemprende.com/	
	Si no responden en FB pone que Elisabeth Cordero es miembro del grupo
	Me dijeron que me escribirían con un contacto
https://m.facebook.com/KwanzaaAfrodescendientes/	
http://mujeresdeguatemala.org/	
http://www.liwai.org	
https://www.yosoyelotro.org/	
migrantestransgresorxs.blogspot.com.es/p/contactanos.html	
https://www.facebook.com/AISE	Me informan desde A.V. La Corrala que hay un grupo específico de mujeres.
RA VICENTE 1 PORTAL 2 BAJO B	
http://chilenxsenmadrid.es/ https://www.facebook.com/plaza.delospueblos	Van a escribirme en cuanto puedan
sindicatotras.org	
Cabeza 84 Planta Bajo C	
https://www.uaare.org/que_hacemos/	
án 24 1º- 1ª	
https://www.facebook.com/acaguiibi.gb	Dudas de si existe
	Van a informarme de una persona de contacto en cuanto puedan

http://www.facebook.com/latinoamericalgbti	
: Villaverde1 Primera Planta Cuatro Caminos	
https://www.facebook.com	"No responden porFB"
https://www.facebook.com/lasolidaridadhf/	
https://www.facebook.com/mexicanasenmadrid/	
	Comprobando enFacebook sicontinuan
	Dispuestos a participar, el hombre me ha dicho que compartiría un posten facebook

<https://www.facebook.com/LaComalaSCM/>

<https://kifkif.info/>

ok para quelo vea la comunidad



MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



MUJERES EN MOVIMIENTO: DIALOGOS EN TORNO A LAS BRECHAS DE DERECHOS HUMANOS QUE AFRONTAN

Taller I 13-03-2021	Taller II 10-04-2021	Taller III 24-04-2021	Taller IV 08-05-2021
Brechas en sus Derechos Esconómicos, Sociales, Culturales y Medioambientales (DESCA)	Brechas en su derecho a una vida libre de violencia y discriminación	Brechas en sus Derechos Civiles y Políticos	Propuestas para mejorar las políticas del Ayuntamiento de Madrid

¿Quiénes han participado?



En los talleres han participado 51 mujeres en movimiento de diferentes nacionalidades, estatutos jurídicos y edades

17 nacidas fuera con nacionalidad española
34 con otra nacionalidad



PROCEDENCIA DE LAS MUJERES	ESTATUS JURÍDICO
- Perú - 13 - Colombia - 8 - Paraguay - 5 - Honduras - 4 - Bulgaria - 3 - China - 2 - Bolivia - 2 - Ecuador - 2 - Marruecos - 2 - Ucrania - 2 - Venezuela - 1 - México - 1 - Rumanía - 1 - Guinea Ecuatorial - 1 - China - 2 - Bolivia - 2 - Ecuador - 2 - Marruecos - 2 - Ucrania - 2 - Guinea Ecuatorial - 1 - Venezuela - 1 - México - 1 - Rumanía - 1	7 Mujeres sin permiso de residencia 6 Mujeres en situación de asilo político/protección internacional 20 Mujeres con permiso de residencia 8 con permiso de larga duración 8 con permiso de corta duración

ESTADO CIVIL	SITUACIÓN LABORAL	ESTUDIOS
19 Mujeres están solteras 8 tienen hijas/os en España 7 tienen hijas/os en su país 8 Mujeres están casadas 7 tienen hijas/os en España 3 tienen hijas/os en su país 6 Mujeres están divorciadas 3 tienen hijas/os en España 4 tienen hijas/os en su país	20 Mujeres están ocupadas 3 tienen contrato a tiempo parcial 8 tienen contrato a tiempo completo 4 tienen contrato indefinido 11 están dadas de alta en la seguridad social 20 Mujeres están desempleadas 15 no reciben ninguna ayuda - El sector de trabajo predominante entre las mujeres participantes es el sector de los cuidados	21 Mujeres tienen estudios universitarios 11 Mujeres tienen el graduado de bachillerato 5 Mujeres tienen estudios secundarios 2 Mujeres tienen el graduado de primaria 3 Mujeres tienen graduado en formación profesional

LA VIVIENDA DE LAS MUJERES EN MOVIMIENTO EN MADRID

¿Dónde residen?	Tipo de alojamiento en el que residen														
<table><tr><th>Municipio</th><th>Número de mujeres</th></tr><tr><td>Alcorcón</td><td>1</td></tr><tr><td>Brunete</td><td>1</td></tr><tr><td>Alcobendas</td><td>2</td></tr><tr><td>Getafe</td><td>2</td></tr><tr><td>Parla</td><td>5</td></tr><tr><td>Ciudad de Madrid</td><td>32</td></tr></table>	Municipio	Número de mujeres	Alcorcón	1	Brunete	1	Alcobendas	2	Getafe	2	Parla	5	Ciudad de Madrid	32	29 Mujeres viven en una vivienda alquilada 5 Mujeres tienen vivienda en propiedad
Municipio	Número de mujeres														
Alcorcón	1														
Brunete	1														
Alcobendas	2														
Getafe	2														
Parla	5														
Ciudad de Madrid	32														

MOTIVOS QUE ORIGINARON LA MIGRACIÓN

14 Mujeres migraron por motivos laborales y/o económicos



9 Mujeres migraron huyendo de la violencia

9 Mujeres migraron por estudios



MUJERES EN MOVIMIENTO

y su derecho a una vida libre de
violencia y discriminación:
Recomendaciones para una política
municipal madrileña con enfoque
DDHH-Género-Interseccionalidad

Taller 1 (27/02/2021):

Evaluar conjuntamente las principales brechas o
vulneraciones que afronta el colectivo en relación con
sus Derechos Económicos, Sociales, Culturales y
Ambientales (DESCA)



MADRID

¿QUÉ SON LOS DESCA?

Los **Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales** son una parte fundamental del catálogo de derechos humanos recogido en la legislación internacional. Se refieren a cuestiones tan básicas como la alimentación, el agua potable, la salud, la vivienda, el trabajo, la educación, la cultura, un medio ambiente adecuado, etc.

Están profundamente interrelacionados con los derechos civiles y políticos y el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, siendo interdependientes, indivisibles e imprescindibles para disfrutar de una vida **en dignidad, libertad e igualdad**.

Los **DESC** aparecen consagrados en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948**, en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y otros instrumentos normativos internacionales en los cuales posteriormente se incluyeron los derechos medioambientales.

Entre los principales DESCA, destacan los siguientes:

- Derecho al más alto nivel de **salud**.
- Derecho a la **vivienda digna** y al domicilio.
- Derecho a recibir **cuidados** y derechos de las personas cuidadoras.
- Derecho al acceso a una **educación de calidad**.
- Derecho a un **trabajo digno**.
- Derecho al **agua** y la **alimentación**.
- Derecho a la **cultura**.
- Derecho a un **entorno urbano sostenible**.

“LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES RARA VEZ SE TOMAN EN SERIO”.

Así se ha pronunciado el Relator Especial de la ONU sobre extrema pobreza y Derechos Humanos, en su última visita a España.

Sin embargo, la administración española (estatal, autonómicas y municipal) debe adoptar medidas progresivas “con el máximo de sus recursos disponibles” para cumplir con sus **obligaciones** de:

- **Respetar** los DESCA (abstener de violarlos)
- **Proteger** los DESCA (impedir que otros lo violen)
- **Cumplir y hacer efectivos** los DESCA, garantizando su disfrute por parte de **toda** la población **sin discriminación**

1. DERECHO AL MÁS ALTO NIVEL DE SALUD, INCLUIDA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA



Todas las personas que viven en Madrid tienen derecho al más alto nivel de salud **física y mental**, esto es, a un estado completo de **bienestar físico, mental y social** y no meramente a la ausencia de enfermedad o dolencia.

Como el Ayuntamiento de Madrid tiene algunas competencias relacionadas con el derecho a la salud, incluidos los **derechos sexuales y reproductivos**, tiene la obligación de garantizar **el acceso sin discriminación** de todas las personas que residen en Madrid y, en especial las más vulnerables, a sus servicios sanitarios.

Dichos servicios deben ser accesibles, adaptados, de calidad y respetuosos culturalmente y tener un enfoque de género. Deben garantizar, asimismo, una adecuada **identificación y prevención** de todas las formas de violencia contra las mujeres y la violencia basada en la LGTBI-fobia.

El Ayuntamiento de Madrid también tiene la obligación de adoptar medidas apropiadas en relación con los **determinantes socio-económicos** de la salud como la comida, agua, saneamiento, vivienda, condiciones de trabajo seguras y saludables, pobreza, participación ciudadana, con especial protagonismo de asociaciones y colectivos diversos.



Tal y como ha destacado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015): **“LAS MUJERES MIGRANTES Y ROMANÍES SON UNO DE LOS COLECTIVOS MÁS AFECTADOS POR LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA SALUD, ESPECIALMENTE EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA”**.

Es, por ello, que los centros de Madrid-Salud deben incorporar en sus políticas un enfoque de **Derechos Humanos, Género e Interseccionalidad**.

2. DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y AL DOMICILIO, INCLUIDO EL DERECHO A LA ENERGÍA



Todas las personas que viven en Madrid tienen derecho, sin discriminación, a una **vivienda digna y adecuada**.

De acuerdo a los estándares internacionales, este derecho incluye la **protección frente al desalojo** forzoso y la destrucción o demolición arbitraria del hogar.

También incluye el derecho a una vivienda **segura**, con **espacio suficiente** y acceso adecuado al **agua potable, energía, calefacción, luz**, instalaciones sanitarias y de **aseo**, almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos y otros servicios de emergencia.

Junto a otras administraciones, el Ayuntamiento tiene la obligación de adoptar medidas que hagan **asequible** la vivienda y sus costes relacionados, en especial para los colectivos más vulnerables, así como aplicar medidas específicas contra el **sinhogarismo**.

Debe garantizar, igualmente, el **acceso al empadronamiento de todas las personas que residen** en Madrid sin discriminación de ningún tipo.



“LA POBREZA ES, EN ÚLTIMA INSTANCIA, UNA OPCIÓN POLÍTICA Y LOS GOBIERNOS PUEDEN, SI LO DESEAN, OPTAR POR SUPERARLA”. Philip Alston, Relator Especial de Naciones Unidas sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos, 2020.

3. DERECHO AL AGUA Y LA ALIMENTACIÓN SUFICIENTE, APROPIADA Y SALUDABLE



Todas las personas que viven en Madrid tienen derecho a un **nivel de vida adecuada** para sí y su familia, lo que incluye **alimentación, vestido**, así como acceso a **agua suficiente**, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Asimismo, incluye el derecho de toda persona a estar protegida contra **el hambre** y la **malnutrición**.

Estos derechos son **esenciales** para tener una vida digna y es vital para la realización de otros muchos derechos como la vida o la salud, así como no sólo para sobrevivir, sino también para el pleno desarrollo de las capacidades físicas y mentales.

El Ayuntamiento de Madrid tiene la obligación de asegurar la producción, conservación y distribución de alimentos. Tiene, asimismo, la obligación de garantizar, junto a otras administraciones, la **accesibilidad** a una **alimentación suficiente y apropiada** por parte de toda la población madrileña sin discriminación y, en especial, de la infancia, las personas mayores o con diversidad funcional, las personas en sinhogarismo, las familias más desfavorecidas y los colectivos más discriminados. También debe garantizar el abastecimiento de agua potable, impidiendo **cortes de suministro arbitrarios**, así como la **contaminación** de los recursos hídricos.



Es importante exigir la promoción de sistemas alimentarios **sostenibles**, revisando los sistemas de gestión del agua potable, para asegurar la sostenibilidad de la vida y el acceso a estos recursos para generaciones futuras.

4. DERECHO AL ACCESO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, SIN DISCRIMINACIÓN Y CON CONTENIDO DE DERECHOS HUMANOS



Toda persona tiene derecho a la educación, lo que incluye la **educación primaria obligatoria y gratuita** para todos los niños y niñas y un acceso equitativo a la educación superior. Implica también fomentar la educación de las personas que no han recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

El Ayuntamiento tiene la obligación, junto a otras administraciones, de contribuir a garantizar el acceso de todas las personas sin discriminación a sus infraestructuras educativas que deben ser de **calidad y seguras**. Deben ser especialmente accesibles para las personas más vulnerables, impulsándose la **prevención de la exclusión social**, así como del **abandono** y **absentismo escolar**.

Debe atenderse particularmente a las **necesidades** de colectivos como la población gitana, afrodescendiente, población migrante y refugiada, solicitantes de asilo, menores no acompañados, y otros colectivos en riesgo de exclusión.



“PREOCUPA, EN EL CASO DE ESPAÑA, LA PERSISTENCIA DE SEGREGACIÓN EN EL ENTORNO ESCOLAR, QUE AFECTA ESPECIALMENTE A COLECTIVOS MINORITARIOS COMO LOS GITANOS Y LOS MIGRANTES”. Informe del Comité de DESCAs sobre España, 2018.

Resulta esencial incorporar, de forma transversal, la educación en derechos humanos en las políticas municipales culturales y educativas, incluyendo la promoción de la educación en materia de derechos humanos en los centros educativos de la ciudad de Madrid (alumnado y profesorado).

5. DERECHO A UN TRABAJO DIGNO



El derecho al **trabajo digno** incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido, en condiciones equitativas y satisfactorias, garantizándose la no discriminación, en especial entre mujeres y hombres. Implica también el derecho a unas **condiciones de trabajo seguras, saludables y no degradantes, un salario mínimo** que permita una vida digna, así como al **descanso, ocio y vacaciones pagadas**. Supone, igualmente, el derecho **prestaciones sociales** sin discriminación, así como ser parte de un **sindicato** y a la huelga.

El Ayuntamiento de Madrid tiene la obligación de **respetar, proteger y hacer efectivo** este derecho, a través de políticas que promuevan la integración de los colectivos más desfavorecidos en el mercado laboral en **condiciones dignas**. Debe contribuir, igualmente, en el marco de sus competencias a garantizar el derecho a la **seguridad social** y a la protección de todas en casos de desempleo, maternidad, enfermedad, accidente, etc.

El Ayuntamiento de Madrid debe reforzar, en especial, sus políticas de **lucha contra la trata**, incluyendo acciones específicas para **prevenir la explotación laboral**, explotación sexual en contexto de trabajo, o la explotación infantil.



“EN ESPAÑA LAS MUJERES REGISTRAN TASAS MÁS ALTAS DE POBREZA RELATIVA, CARENCIA MATERIAL SEVERA, BAJA INTENSIDAD DE EMPLEO Y POBREZA EXTREMA ”. Philip Alston, Relator Especial de Naciones Unidas sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos, 2020.

El Secretario General de la ONU alertaba en un informe sobre violencia contra las trabajadoras migrantes, de la extremadamente preocupante situación de las **mujeres empleadas del hogar y** exhortó a España a ratificar el **Convenio 189** de la Organización Internacional del Trabajo sobre Trabajadoras y Trabajadores Domésticos.

6. DERECHO A RECIBIR CUIDADOS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CUIDADORAS



Todas las personas que viven en Madrid tienen **derecho a recibir cuidados**, especialmente aquellas que se encuentran en una situación de especial o mayor dependencia.

Las **personas cuidadoras** tienen derecho al pleno disfrute de todos sus derechos humanos, desde el firme reconocimiento del valor social de su trabajo y de la necesidad de establecer un reparto justo y equitativo del trabajo de los cuidados que recae de forma abrumadora sobre las mujeres.

El Ayuntamiento de Madrid debe progresivamente adoptar medidas que ofrezcan protección a las personas dependientes y a sus **familias y cuidadores**, garantizando prestaciones dignas y mejorando los servicios municipales de dependencia para que sean suficientes, accesibles y de calidad.

Debe, asimismo, impulsar políticas para proteger los derechos de las **personas empleadas del hogar**, frente a posibles vulneraciones de su derecho al trabajo digno, el derecho a la vivienda o a no sufrir ningún tipo de violencia (incluida la explotación y acoso sexual) o discriminación. Debe, asimismo, mejorar sus políticas para promover la co-responsabilidad en los cuidados.



“UNA DE CADA TRES TRABAJADORAS DOMÉSTICAS EN ESPAÑA VIVE EN LA POBREZA, Y MUCHAS TRABAJAN EN LA ECONOMÍA INFORMAL PARA EMPLEADORES QUE NO REALIZAN PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL ”. Philip Alston, Relator Especial de Naciones Unidas sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos, 2020.

7. DERECHO A LA CULTURA SIN DISCRIMINACIÓN, DE CALIDAD Y CON CONTENIDO DE DERECHOS HUMANOS



Todas las personas que residen en Madrid tienen derecho a disfrutar de los **beneficios de la cultura y la ciencia** y a acceder sin discriminación alguna a todas las políticas municipales culturales (bibliotecas, museos, centros culturales, espacios abiertos, bienes culturales intangibles, etc.). Por ello, el Ayuntamiento debe proporcionar una oferta cultural municipal diversa, promoviendo su **descentralización** y diversificación por barrios y distritos.

Todas las personas que residen en Madrid tienen derecho a que se respeten y protejan sus derechos culturales y su **diversidad**, lo que implica el respeto, la **protección** y **promoción** de las diversas formas de vida, lenguaje, arte, creencias, literatura, música, religión, deportes, juegos, ritos, ceremonias, métodos de producción artística, tecnologías, costumbres, tradiciones...

El derecho a la cultura está también vinculado al derecho a gozar de los **beneficios del progreso científico** y tecnológico y sus aplicaciones, especialmente del acceso a la información.



La política municipal en materia de cultura debe favorecer la **cohesión social** y el **reequilibrio territorial** de la ciudad. Por ello, es importante que el Ayuntamiento promueva actividades para proteger la diversidad cultural, así como la investigación sobre derechos humanos.

El principio de no discriminación obliga al Ayuntamiento a revisar los **canales de participación ciudadana**, para garantizar la participación de todas en la cultura madrileña y, en especial de las personas más discriminadas.

8. DERECHO A UN ENTORNO URBANO SOSTENIBLE, QUE GARANTICE LA CALIDAD DE VIDA Y LA MOVILIDAD EN LA CIUDAD



Todas las personas tienen derecho a un **desarrollo urbano respetuoso con el medio ambiente** que permita vivir en un ambiente seguro, saludable, limpio, sostenible y de calidad, teniendo el deber de conservarlo.

El Ayuntamiento tiene la obligación de **respetar, proteger y hacer efectivo** ese derecho y, por tanto, debe **cuidar el entorno urbano para que sea saludable y sostenible en todos sus distritos y barrios** y promover un desarrollo que no comprometa a las generaciones futuras. Ello incluye regular las actividades de las empresas y otros actores privados, así como conservar un entorno urbano sostenible en todos los barrios.

El Ayuntamiento debe garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de **un espacio público accesible, inclusivo y sostenible** que se desarrolle de forma continua en toda la ciudad. Ello incluye garantizar el derecho a la **movilidad**, mejorando la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios de transporte público colectivo, así como favoreciendo las condiciones óptimas para la movilidad verde (peatonal o bicicleta).



La política municipal en materia de sostenibilidad debe potenciar actividades culturales y de ocio que, desde una perspectiva de género e interculturalidad, favorezcan el **uso incluyente y seguro del espacio y su cuidado** por parte de la ciudadanía.

Asimismo, es necesario implementar **políticas educativas y formativas** a favor de la sostenibilidad y la **concienciación** medioambiental.





MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



Taller 2 (10/04/2021):

Evaluar conjuntamente las principales vulneraciones del Derecho a una vida libre de violencias y discriminación.

EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN

Toda persona tiene derecho a una vida sin violencias ni discriminación tanto en el espacio privado como en el público.

Toda persona tiene derecho a no sufrir ninguna acción (u omisión) basada en los motivos prohibidos por las normas internacionales de Derechos Humanos:

sexo, raza, color de piel, idioma, nacionalidad, religión, origen étnico, orientación sexual, identidad de género, estatuto civil, edad, filiación, nacimiento, discapacidad/diversidad funcional, posición o condición social, opinión política o de otra índole, estatus administrativo, situación familiar, lugar de residencia, pertenencia a un grupo, etc.

Toda persona con independencia de su lugar de nacimiento, nacionalidad, estatuto administrativo tiene el derecho al reconocimiento, goce y disfrute de todos los derechos humanos recogidos en la legislación internacional de DDHH.

Los principios de igualdad y no discriminación son normas imperativas del Derecho Internacional que obligan a España (y al Ayuntamiento en su ámbito competencial) a hacer realidad el derecho a una vida libre de violencia y discriminación de todas las personas, incluida las mujeres en movimiento. Para ello, deberá

- Identificar y remover los obstáculos que, para el ejercicio de todos sus derechos humanos, afrontan las mujeres en movimiento.
- Asegurar una respuesta municipal integral, transversal y especializada frente a las discriminaciones interrelacionadas y la violencia que afrontan las mujeres en movimiento en su vida cotidiana y en el ámbito laboral, el espacio público, el transporte, las actividades de ocio, sus relaciones con la administración, servicios privados (bancos), acceso a la vivienda,



El Ayuntamiento de Madrid está obligado a poner todos los medios disponibles (incluidas medidas especiales de carácter temporal, esto es, acciones afirmativas) con el objetivo de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva y de erradicar todas las formas de discriminación y violencia que, de forma directa o indirecta, pueda estar sufriendo toda persona que resida de forma temporal o permanente en Madrid.

1. DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN



Las mujeres en movimiento tienen el derecho al reconocimiento, goce y disfrute de todos los derechos humanos, así como a vivir con seguridad personal y material frente a cualquier tipo de violencia tanto en el ámbito privado como en el público. Tienen derecho, asimismo, a no sufrir comportamientos, actitudes o prácticas legales, políticas, sociales y culturales discriminatorias y que no se les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual etc.

Toda mujer en movimiento tiene derecho a que se respete su vida, dignidad, integridad física, psíquica y moral, su libertad y seguridad personal, a no ser sometida a tortura o trato cruel, degradante o inhumano, a no sufrir agresiones físicas o verbales; así como a no ser educada o valorada en base a prejuicios o estereotipados, etc.

Este derecho a una vida libre de violencia y discriminación en todas sus formas y, en especial, por el hecho de ser mujer obliga al Ayuntamiento y a su personal (responsables políticos, funcionarios, contratados) a:

- **Abstenerse de incurrir** en discriminación de género o violencia machista.
- Actuar conforme a su obligación de **“diligencia debida”**, es decir, adoptar todas las medidas necesarias para **prevenir** la violencia y la discriminación de género, **proteger** a todas las mujeres, incluidas las mujeres en movimiento, **sancionar** a quienes comenten esos actos contra ellas, **reparar el daño** y **proporcionar atención especializada** y vías para ejercer sus derechos, en especial al derecho a la verdad, justicia y reparación.
- Adoptar un enfoque de interseccionalidad en los servicios y políticas municipales y, en especial, en los dedicados a lucha contra la violencia de género, incluida la trata con fines de explotación, garantizando su accesibilidad, adaptabilidad y disponibilidad para todas las **mujeres migrantes** y, en especial, las que están en situación irregular



“EN ESPAÑA, LAS MUJERES Y NIÑAS MIGRANTES AFRONTAN SITUACIONES DE ALTA VULNERABILIDAD, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL, VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y FALTA DE PROTECCIÓN” Philip Alston, Relator Especial de la ONU sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos, 2020.

2. DERECHO DE LAS PERSONAS LGTBI A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA



Todas las **personas LGTBI** que viven en la ciudad de Madrid tienen derecho a vivir y expresar su orientación sexual o identidad de género, libremente y sin discriminación ni violencia, tanto en el espacio público como privado.

El Ayuntamiento debe implementar protocolos de trabajo y formación para su personal, así como adoptar medidas efectivas de respuesta ante cualquier acto de **LGTBI-fobia** y **garantizar la no estigmatización** del colectivo por parte de su personal. Debe garantizar los derechos de las personas transgénero y transexuales que trabajan en el Ayuntamiento, incluido durante su proceso de transición, así como incorporar progresivamente un **lenguaje inclusivo** en sus documentos y formularios

El Ayuntamiento debe adoptar todas las medidas necesarias para contribuir a eliminar la discriminación y violencia que afrontan las personas LGTBI, incluidas las mujeres en movimiento, así como para adecuar sus servicios y políticas a sus necesidades específicas.

El Ayuntamiento debe adoptar medidas de prevención y erradicación de la LGTBI-fobia en los espacios en los que tienen competencia (espacio público, derecho de admisión, ámbito escolar, espacios deportivos, servicios municipales)

El Ayuntamiento debe adaptar sus políticas de lucha contra la violencia o de respuesta ante los delitos de odio para mejorar la detección de la violencia contra las personas LGTBI, incluidas las personas en movimiento, así como su protección, incluyendo el acceso a **atención psicológica** y **asesoramiento jurídico**.



El Comité DESC destacó en 2018 el impacto negativo de los estereotipos de género que continúan profundamente arraigados en la sociedad española, lo que tiene un impacto muy relevante en la reproducción de violencias y discriminación contra el colectivo LGTBI.

3. DERECHO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS ÉTNICAS Y PERSONAS EN MOVIMIENTO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN



Todas las **personas en movimiento (migrantes, refugiadas, víctimas de trata) y/o pertenecientes a minorías étnicas o nacionales** que viven en Madrid tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación racial, por color de piel, origen étnico, nacional y cualquier otro motivo prohibido por las normas internacionales y tanto en el espacio público como en el privado.

El Ayuntamiento esta obligado a garantizar que sus responsables políticos, y trabajadores no incurren en actos o prácticas de violencia discriminación racial, **directa o indirecta** o intolerancia. En especial, debe adoptar medidas para prevenir la identificación policial **por perfil étnico**, y favorecer el acceso de personas pertenecientes a minorías étnicas (pueblo gitano, afrodescendientes, hispanos, nacionalizados, etc.) al empleo municipal.

El Ayuntamiento debe adoptar medidas específicas para proteger a las personas que sufren **racismo, xenofobia, islamofobia** y otras formas de discriminación en Madrid, así como **para eliminar las condiciones** que causan o reproducen esa discriminación, luchar contra los delitos de odio, perseguir a sus responsables y garantizar los derechos de las víctimas.

Debe, asimismo, contribuir desde su ámbito competencial a garantizar los derechos de las personas solicitantes de asilo y refugiadas, asistiéndoles en el proceso de inserción laboral, acceso a la viviendas, asesoramiento jurídico y otros servicios municipales. Debe, en especial, adoptar medidas para proteger los derechos de las personas migrantes (en especial las **mujeres**) **en situación irregular y garantizar su acceso**, en igualdad de condiciones, a los servicios y programas municipales.



“EN ESPAÑA EXISTE UN PROBLEMA DE MALAS PRÁCTICAS POR PARTE DE FUERZAS DE SEGURIDAD Y JUDICIALES DEL ESTADO, VINCULADAS A CASOS DE IDENTIFICACIÓN POLICIAL POR PERFIL ÉTNICO O RACIAL. ESPECIALMENTE POR PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MADRID”. Relator Especial de la ONU sobre Minorías, 2020.

Asimismo, este representante ha señalado la falta de acción en la lucha contra delitos de odio hacia minorías étnicas y religiosas, producidas cada vez más a través de Internet y otros medios tecnológicos.

4. DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN



Las **personas menores de 18 años** que viven en Madrid tienen derecho a disfrutar de todos los derechos contenidos en la legislación internacional, incluida la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (y la Niña).

El Ayuntamiento debe garantizar que su plantilla y el personal de las entidades que prestan servicios municipales se abstienen de incurrir en actos de violencia o discriminación contra las niñas y niños, incluidos los y las migrantes. Debe adoptar medidas, en su ámbito competencial, para proteger sus derechos y garantizar su bienestar, seguridad y estabilidad y garantizar en todo momento su **derecho a ser escuchados** en los asuntos que les afectan.

El Ayuntamiento debe reforzar sus políticas de respuesta ante la violencia que afrontan niñas y niños y adolescentes en el ámbito familiar, escolar, en el espacio público con especial atención a la **violencia sexual, intrafamiliar, en las escuelas, la violencia machista entre adolescentes, el racismo, mutilación genital femenina y matrimonios tempranos y forzados**, así como prevenir el **acoso y ciber-acoso**. Debe, para ello, reforzar los recursos municipales, para, en colaboración con la CAM, garantizar la atención integral, accesible y especializada a todas las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, así como a las y los **menores no acompañados**.



“EN ESPAÑA, EL 75% DE LOS MENORES EN SITUACIÓN VULNERABLE ESTUDIAN EN ESCUELAS SEGREGADAS DE FACTO, EN LAS QUE HAY UNA CONCENTRACIÓN DE ALUMNADO DE ENTORNOS POBRES, GITANOS Y MIGRANTES”. Relator Especial de la ONU sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos, 2020.

El Comité de los Derechos del Niño, por su parte, denunció el empleo de técnicas intrusivas y desacreditadas para determinar la edad de menores no acompañados por parte de las autoridades españolas. Recordó también a España que la falta de protección adecuada a menores en situación vulnerable puede derivar en situaciones graves de violencia, incluyendo la trata de personas y el trabajo y abuso sexuales.

5. DERECHO DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA



Todas las **personas con diversidad funcional/discapacidad** sensorial, intelectual, física o mental que residen en Madrid tienen derecho a vivir una vida libre de discriminación y violencia, y a condiciones de existencia que favorezcan su **desarrollo físico, mental, social y ético** y a disfrutar de todos los derechos contenidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El Ayuntamiento debe garantizar que todos los servicios y espacios municipales son accesibles para las personas con diversidad funcional, incluidas las personas en movimiento, así como debe asegurar la **movilidad universal** en toda la ciudad. Su personal debe no incurrir en prácticas que vulneren sus derechos humanos

El Ayuntamiento debe contribuir, en su ámbito competencial, a la protección de los derechos de las personas con diversidad funcional, en especial, frente a toda forma de discriminación en todos los ámbitos de la ciudad, así como eliminar las condiciones que impiden que estas personas disfruten de sus derechos.

El Ayuntamiento debe reforzar sus políticas de prevención, detección y respuesta frente a la violencia que sufren las personas con discapacidad desde un enfoque de género e interseccionalidad y, en especial, en los **entornos socio-educativos, sanitarios y de cuidados** municipales, incluyendo centros ambulatorios y residenciales. Asimismo, debe prestar **atención integral a las víctimas**, con especial atención a las necesidades de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia machista.



El Informe del Comité de Derechos Humanos de la ONU relativo al Examen Periódico Universal realizado a España en 2020 advirtió sobre la discriminación que sufren las personas con discapacidad, entre otros colectivos, en lo relativo al acceso al empleo, la vivienda, la salud y la educación.

Asimismo, señaló la particular vulnerabilidad de las personas con discapacidad, y muy especialmente las mujeres, ante situaciones de violencia machista e intrafamiliar.

6. DERECHO DE LAS PERSONAS MAYORES A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA



Todas las **personas mayores** que viven en Madrid tienen derecho a condiciones de vida dignas que favorezcan su **desarrollo físico, mental y social**, sin discriminación y con garantías de protección ante cualquier tipo de violencia.

El Ayuntamiento debe garantizar que su plantilla y personal de entidades de gestión indirecta que prestan servicios municipales se abstienen de realizar actos de discriminación contra las personas mayores.

El Ayuntamiento debe reforzar los programas municipales para mayores con un enfoque de género e interseccionalidad, garantizando que promuevan la **autonomía, participación, dignidad, cuidados y autorrealización** de las personas mayores.

El Ayuntamiento debe reforzar los programas municipales de respuesta ante la violencia que sufren las personas mayores, ya sea en el ámbito domiciliario o en espacios de servicios sanitarios y de cuidados como **centros ambulatorios y residenciales**. Esto incluye también la atención ante situaciones de **violencia contra mujeres mayores**, incluidas las mujeres en movimiento, en especial en el caso de las mujeres reagrupadas, contribuyendo a garantizar, en su ámbito competencial, su acceso a la salud.



Tal y como ha denunciado Amnistía Internacional, la situación de la pandemia global del Covid-19 puso de manifiesto la grave situación de discriminación y violencias que se producen en las residencias de mayores en España, incurriendo en muchos casos en violaciones graves de derechos humanos, como tratos inhumanos y degradantes, la privación de la atención sanitaria adecuada y del derecho a la vida digna.

7. DERECHO A RECIBIR CUIDADOS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CUIDADORAS



Todas las personas que viven en Madrid tienen **derecho a recibir cuidados**, especialmente aquellas que se encuentran en una situación de especial o mayor dependencia.

Todas las **personas cuidadoras**, incluido las mujeres en movimiento en situación irregular, muchas de las cuales trabajan en el sector de los cuidados tienen derecho a la **protección de sus derechos humanos**, desde el firme reconocimiento del valor social de su trabajo y de la necesidad de establecer un reparto justo y equitativo del trabajo de los cuidados.

El Ayuntamiento de Madrid debe situar en el centro de sus políticas municipales la sostenibilidad de la vida y los cuidados en los hogares, los espacios privados, pero también en los espacios y bienes comunes, los barrios, el medio ambiente, et

El Ayuntamiento de Madrid promover, en la medida de sus competencias, la corresponsabilidad y la realización del derecho a los cuidados de las personas dependientes desde el reconocimiento del valor social de estos trabajos y de la necesidad de un reparto equitativo de los mismos

El Ayuntamiento de Madrid contribuir a la protección de los derechos humanos de las personas empleadas de hogar,

El Ayuntamiento de Madrid debe reforzar el cuidado de la plantilla municipal y continuar garantizando su derecho a compaginar el trabajo en el cuidado de personas en situación de dependencia con su desempeño laboral



Entender los cuidados como un derecho, un reto para la sociedad del Siglo XIX



MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU **DERECHO** A UNA VIDA LIBRE DE **VIOLENCIA** Y **DISCRIMINACIÓN**
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



MUJERES EN MOVIMIENTO

y su derecho a una vida libre de
violencia y discriminación:
Recomendaciones para una política
municipal madrileña con enfoque
DDHH-Género-Interseccionalidad

Taller 3 (24/04/2021):

Evaluar conjuntamente las principales brechas o
vulneraciones que enfrenta el colectivo en relación con
sus Derechos Civiles y Políticos.



MUJERES EN MOVIMIENTO



MADRID



¿QUÉ SON LOS DCP?

Los **Derechos Civiles y Políticos** son uno de los principales pilares dentro del catálogo de derechos humanos recogido en la legislación internacional. Refieren a cuestiones vinculadas a la dignidad de todas las personas, incluyendo la participación política en condiciones de igualdad, el acceso a la información, la seguridad vital y las libertades individuales y colectivas, entre otros.

Fueron consagrados, originalmente, en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** promulgada por la Organización de Naciones Unidas en **1948** y, posteriormente, en 1966, con la redacción conjunta del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

Los DCP y los DESC, así como el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, son profundamente **interdependientes, indivisibles e imprescindibles** para disfrutar de una vida plena en **dignidad, libertad e igualdad**.

Entre los principales DCP, destacan los siguientes:

- Derecho a la **participación democrática** y a la **información**, transparencia y rendición de cuentas.
- Derecho a una **seguridad** centrada en los derechos humanos.
- Derecho a la **libertad de conciencia, religión, opinión y expresión**.
- Derecho a la **libertad de reunión, asociación y manifestación**.
- Derecho a la **verdad, justicia y reparación**.



La administración española (estatal, autonómicas y municipales) debe adoptar medidas progresivas “con el máximo de sus recursos disponibles” para cumplir sus obligaciones internacionales de:

- **Respetar** (abstenerse de violarlos)
- **Proteger** (impedir su violación por parte de otros)
- **Cumplir y hacer efectivos** los Derechos Humanos de **toda** la población, incluidos los Derechos Civiles y Políticos.

1. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS



Todas las personas que viven en Madrid tienen derecho a la **participación en la vida política** municipal, en las elecciones y la gestión democrática municipal. Esto incluye la participación en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación, los presupuestos y otras políticas municipales, en especial las que afectan a sus derechos y vida cotidiana en entornos inmediatos (barrio o distrito). Es indispensable garantizar el acceso a la **información pública** y la **transparencia**, fomentando la **rendición de cuentas** y la toma de medidas contra la corrupción.

El Ayuntamiento de Madrid debe asegurar el establecimiento de **cauces efectivos de participación** y la revisión de canales existentes. Es indispensable **garantizar la participación de sectores sociales desfavorecidos**, fomentando la presencia de mujeres y otros colectivos discriminados en los procesos de diseño, implementación y evaluación de las políticas municipales.

Para ello es importante aplicar medidas para la **reducción de la brecha digital y cultural** que afecta a personas mayores, personas con diversidad funcional, minorías étnicas y personas con otras barreras lingüísticas para garantizar la accesibilidad de la información, documentos y canales de participación.

La participación en las **elecciones municipales** debe ser transversal, garantizando el derecho al voto de las personas extranjeras residentes en Madrid y la accesibilidad de los colegios electorales para personas con diversidad funcional.

“EL SISTEMA BUROCRÁTICO EN ESPAÑA ES, EN OCASIONES, ARBITRARIO”, según manifestó el Relator Especial de la ONU sobre Pobreza Extrema y Derechos Humanos en 2020.

Esto genera situaciones de difícil acceso a la información oficial, y de vulneración del derecho de las personas migrantes, en especial aquellas en situación irregular, al acceso a la participación en la vida política municipal.

2. DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DERECHOS HUMANOS



Todas las personas que viven en Madrid tienen derecho a un **espacio público seguro y accesible** que asegure la convivencia pacífica, la solidaridad, la diversidad cultural y el respeto a los derechos humanos.

Es necesario que el Ayuntamiento de Madrid promueva la convivencia pacífica y la prevención de conflictos y violencia a través de un **enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad**.

Esto implica incrementar la proximidad del **cuerpo de policía municipal**, cuya actividad debe centrarse en la **resolución de problemas** y en facilitar a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos. Es indispensable **formar** al cuerpo de policía y los cuerpos de seguridad privados en materia de derechos humanos, con especial énfasis en la **persecución de actuaciones de delitos de odio** hacia diferentes minorías (personas LGTBI, minorías étnicas, población migrante o refugiada, personas sin hogar, niñas, niños y adolescentes).



“EN ESPAÑA, COLECTIVOS MIGRANTES Y DE ASCENDENCIA AFRICANA Y ROMANÍ MUESTRAN INSEGURIDAD ANTE LAS ACTITUDES Y PRÁCTICAS DE FUERZAS DE SEGURIDAD Y JUDICIALES DEL ESTADO”, según el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Minorías (2020).

Existen denuncias de casos de identificación policial por perfil étnico o racial, especialmente por parte de la policía municipal de Madrid, lo que infringe los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación.

3. DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, RELIGIÓN, OPINIÓN Y EXPRESIÓN.



Todas las personas que viven en Madrid tienen derecho a la **libertad de pensamiento y de opinión, conciencia, religión, expresión e información**, sin más limitaciones que lo establecido en la legislación internacional de derechos humanos. Esto incluye el derecho a no profesar ninguna religión o creencia, así como ejercerla **individual o colectivamente**, tanto en **público** como en **privado**.

El Ayuntamiento de Madrid se ha comprometido a fomentar el conocimiento entre la ciudadanía de este derecho, así como a promover la adopción de medidas para garantizar la **aconfesionalidad** de dependencias y servicios municipales, sin privilegiar injustamente alguna confesión religiosa.



El Relator Especial sobre Minorías de la ONU denunció en 2020 la creciente incidencia de delitos de odio perpetrados contra colectivos de religión musulmana por motivo de su confesión.

Especialmente, destacó el notable incremento de actos islamófobos a través de plataformas sociales en Internet.

A este respecto, señaló también el papel de los medios de comunicación en la reproducción de estereotipos y prejuicios que fomentan este tipo de actitudes. Las mujeres se ven especialmente afectadas por estos estereotipos, que estigmatizan el uso del velo islámico o *hijab*.

4. DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN



Todas las personas que viven en Madrid tienen derecho a **la libertad de reunión, asociación y manifestación** sin más limitaciones que lo establecido en la legislación internacional de derechos humanos, con el fin de proteger el orden, la seguridad, la salud pública, los derechos y libertades de las personas. Madrid debe **disponer y garantizar espacios** dedicados estas actividades.

Es competencia del Ayuntamiento de Madrid el deber de fomentar el asociacionismo, en especial entre **mujeres y otros colectivos vulnerables** (adolescencia y juventud, población migrante, minorías étnicas y religiosas, LGTBI, personas mayores).

Esto incluye el impulso de la **cooperación público-social** que promueva los procesos de colaboración entre el Ayuntamiento y el tejido asociativo, así como el hecho de asegurar la cesión de espacios municipales de manera **descentralizada** por barrios y distritos para garantizar la **accesibilidad**.



El Ayuntamiento debe revisar el impacto de la legislación nacional en materia de los derechos de reunión, asociación y manifestación de la ciudadanía madrileña, pudiendo promover su reforma ante las administraciones estatales.

Especialmente en lo referente a la Ley Orgánica 4/4015 de Seguridad Ciudadana, también conocida como “Ley Mordaza”, que desde distintos organismos internacionales y entidades sociales de derechos humanos ha sido señalada por limitar estos derechos.

5. DERECHO A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN



Todas las personas que viven en Madrid y sufren vulneraciones de derechos humanos tienen derecho a la **verdad, justicia y reparación**, incluyendo el derecho a la **indemnización, restitución y completa rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición**.

Para cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos estos derechos, el Ayuntamiento debe **cumplir la normativa nacional e internacional sobre derechos de las víctimas**, en especial las relacionadas con las víctimas de la **Guerra Civil** y el **franquismo**.

El Ayuntamiento ha adquirido el compromiso de elaborar un registro público sobre víctimas de violaciones graves de derechos humanos cometidas en Madrid, incluyendo **información no parcializada** sobre la Guerra Civil, el régimen franquista y el período democrático posterior a 1978, con independencia de la identidad o filiación política de víctimas y perpetradores.

Asimismo, debe fomentar la **participación y colaboración** municipal con las asociaciones de víctimas, en especial ofreciendo **asesoramiento, asistencia, acompañamiento, mejora de procesos de coordinación e intercambio regular de información**.



“LOS MAYORES VACÍOS SE EVIDENCIAN EN MATERIA DE VERDAD Y JUSTICIA.

EL EXCESIVO FORMALISMO E INTERPRETACIONES RESTRICTIVAS DE LA LEY DE AMNISTÍA Y DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD NO SÓLO NIEGAN EL ACCESO A LA JUSTICIA, SINO QUE TAMBIÉN IMPIDEN CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIÓN”, Informe sobre España del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia y reparación de la ONU (2014).

El Ayuntamiento debe revisar el impacto de la legislación nacional en esta materia y promover su reforma para su equiparación a los estándares internacionales.



mm!

MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD

Construyendo juntas un diagnóstico de brechas.

Taller 13 de Marzo del 2021.

¿Qué busca el Proyecto?



Identificar las principales brechas en los derechos humanos que afrontan las mujeres en movimiento



Identificar áreas de mejora en el Ayuntamiento



Con enfoque de DDHH, género e Interseccionalidad



Diagnóstico participativo de las brechas por cada derecho

Y Recomendaciones concretas, realizables, concretas, realistas, realizables para cada área, estructura o dependencia municipal.

[#DerechosHumanosMadrid.](https://twitter.com/DerechosHumanosMadrid)

¿Qué es el enfoque de DDHH? (I)



1.- Identificar las principales vulneraciones que afrontáis las mujeres en movimiento en el ámbito de cada uno de los de los DDHH...

- Una conversación en torno a las brechas existentes en vuestros derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales y, en especial, en vuestro derecho a una vida libre de violencia y discriminación en todas sus formas

2.- Identificar cómo el Ayuntamiento de Madrid puede alinear TODAS sus políticas con la legislación internacional de DDHH y, en concreto, en el marco de sus competencias con:

Enfoque de género

- **Obligación de Respetar:** abstenerse de vulnerar vuestros DDHH
- **Obligación de Proteger:** impedir que otros (particulares, empresas, etc) vulneren vuestros DDHH
- **Obligación de garantizar y hacer efectivos:** desplegar recursos y políticas que faciliten el disfrute de los derechos humanos.

3.- Identificar cómo el Ayuntamiento de Madrid puede cumplir con el **Principio de No discriminación (norma imperativa)** la legislación internacional de DDHH que

- Obliga a reorientar todas las políticas públicas para transformar las relaciones de poder existentes, corregir las desigualdades y practicas discriminatorias y el injusto reparto del poder que en especial las que afectan a las mujeres y colectivos discriminados
- Obliga a identificar y paliar las discriminaciones (**legal, sustantiva, directa e indirecta**) existentes para garantizar que todas las personas que habitan en la ciudad/municipio (Madrid) disfrutan de TODOS los Derechos Humanos

Enfoque de Interseccionalidad

¿Qué es el Enfoque de DDHH? (II)

4.- Fortalecer y apoyar las capacidades de todas las personas que habitan en la ciudad como titulares de derechos (no beneficiarios o usuarios), en especial, para que puedan reclamar y ejercer sus derechos.

5.- **Participación activa y efectiva** en el diseño, la ejecución y la evaluación de TODAS las políticas públicas y otras acciones municipales.

6.- **Rendición de cuentas** ante la ciudadanía de la gestión municipal para cumplir con las obligaciones de R/O/HE los DDHH.

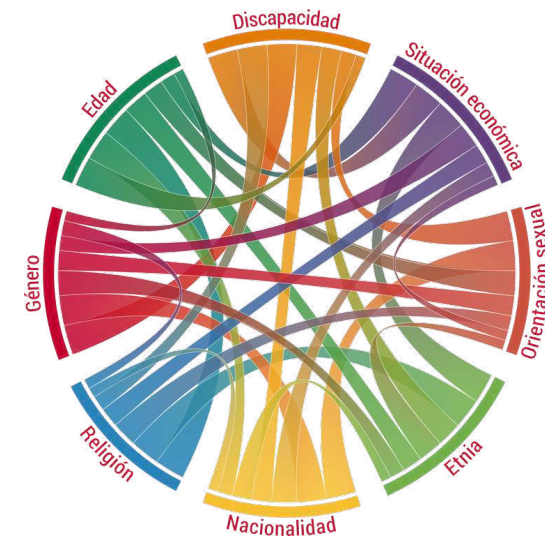




¿Qué ES EL ENFOQUE DE GÉNERO?

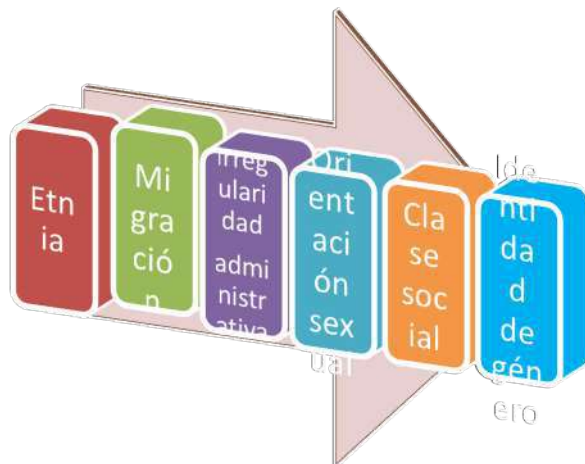
¿Qué ES EL ENFOQUE DE Interseccionalidad?

- ❖ Identificar cómo (¿y por qué causas?) se interrelaciona el género, la clase, el origen étnico, religioso, nacional (extranjero, migrante, refugiado), el color de piel, la edad (infancia, adolescencia, personas mayores), la discapacidad o diversidad funcional), etc., creando, nutriendo y modificando las relaciones políticas, sociales, económicas, culturales de una sociedad y que, entrelazadas y entremezcladas, generan discriminaciones cruzadas, dinámicas y contextualizadas, en la vida cotidiana de gran parte de la ciudadanía que habita el municipio.
- ❖ Adoptar “soluciones integrales” en TODAS las políticas públicas que atiendan a la complejidad de esas interrelaciones, cambiantes y dinámicas,



¿cómo lo vamos a hacer?

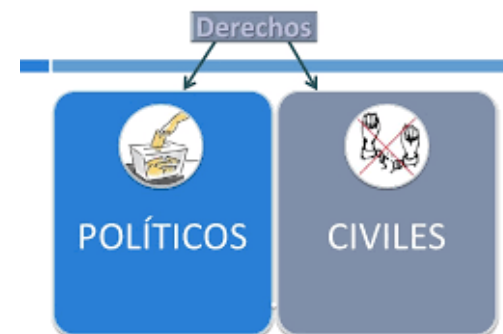
mm!
MUJERES EN MOVIMIENTO

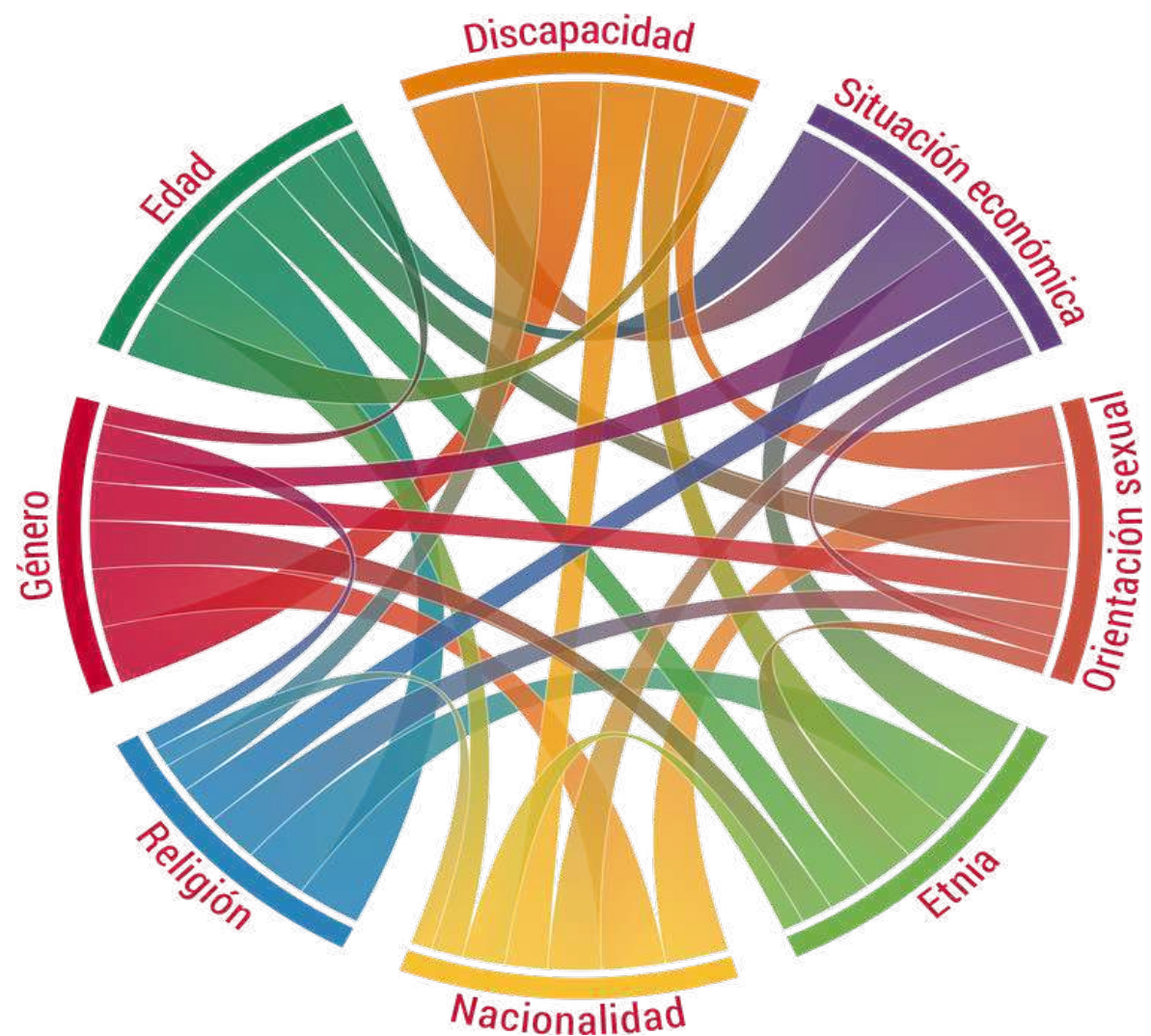


Construyedolo Junt@s



	Primer Taller (13 marzo=	• ¿cuáles son las principales vulneraciones de DDHH que afrontáis? • ¿Qué concretas vulneraciones afrontáis en el ámbito de los DESC
	Talleres Segundo y Tercero (juntos) (10 abril)	• ¿Qué concretas vulneraciones afrontáis en el ámbito del derecho a una vida libre de violencia y discriminación ? • ¿Qué brechas de DDHH existen en relación con los derechos civiles y políticas?
	Taller Cuarto (24 de abril)	
	Seminario de Validación (finales de junio)	• Encuentro con el tejido asociativo, colectivo de mujeres, Ongs para presentar los resultados del trabajo





mm!



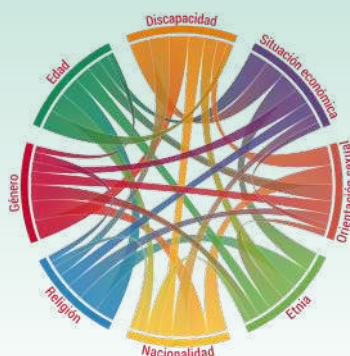
MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



Taller 4 (8/05/2021):

Evaluación de las políticas del Ayuntamiento de Madrid
con un enfoque DH-G-I.



Derechos de las Mujeres en Movimiento

Todas las mujeres migrantes que residen en la ciudad de Madrid tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación en todas sus formas tanto en el espacio público como privado.

Todas las mujeres migrantes tienen derecho al agua y la alimentación, a la salud, educación y cultura, a la libertad de expresión, opinión, religión, reunión, asociación, manifestación, a la seguridad, a la verdad, justicia y reparación.

Todas las mujeres migrantes tienen derecho a un trabajo digno, en especial, como personas cuidadoras y a una vivienda digna, a la energía, a un entorno saludable, a la familia, a recibir cuidados, etc.

Artículo 1, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948):
“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”



Obligación de Respetar

El Ayuntamiento de Madrid tiene la obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres en movimiento.

El Ayuntamiento debe adoptar las medidas normativas, políticas, procedimentales, prácticas y presupuestarias necesarias para garantizar que todo sus responsables políticos, su personal, así como él de las entidades privadas que realizan servicios públicos, **no incurren en actos o prácticas de violencia o discriminación**, directa o indirecta o de intolerancia, incluido el racismo institucional.

El Ayuntamiento debe adoptar los mecanismos para garantizar el derecho a **la verdad, justicia y reparación** de las víctimas de esas vulneraciones de derechos humanos.

El Ayuntamiento debe adoptar medidas de carácter temporal y específico para garantizar la **igualdad de género** y favorecer el acceso al empleo público de personas pertenecientes a minorías étnicas



Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación en todas sus formas y manifestaciones, esto es, por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política y de otra índole, origen étnico y nacional, posición o condición social, nacionalidad, estatuto civil, edad, situación familiar, filiación, nacimiento, discapacidad (o diversidad funcional), lugar de residencia, estatuto administrativo, salud, orientación sexual o identidad de género,

Obligación de Proteger

El Ayuntamiento de Madrid debe tomar las medidas oportunas para contribuir a eliminar todas las formas de discriminación y violencia que afrontan las mujeres en movimiento en los ámbitos políticos, sociales, laborales, culturales, practicadas por personas, empresas, organizaciones o administraciones y eliminar las condiciones que causan o reproducen la discriminación en todas sus formas.

Debe garantizar el acceso sin discriminación de las mujeres en movimiento a todas las políticas municipales y en especial, a las de respuesta a las violencias: pareja o expareja, violencia sexual, ejercida contra niñas y niños, trata, mutilación genital femenina, matrimonio forzado, la violencia que afrontan las mujeres en contextos de prostitución, delitos de odio, etc.

El Ayuntamiento debe adoptar medidas específicas para garantizar el acceso de las mujeres en movimiento sin distinción a los servicios municipales de atención a mujeres víctimas de violencia que deben ser disponibles, accesibles y de calidad para todas las mujeres que enfrentan violencia e todas sus formas y manifestaciones, de acuerdo al Convenio de Estambul.

Obligación de Realizar/Hacer cumplir

El Ayuntamiento de Madrid tiene la obligación de garantizar el acceso y disfrute en condiciones de igualdad de las mujeres migrantes a todos los servicios, políticas y recursos municipales y, en especial, a las políticas dedicadas a garantizar:

- El derecho a **la alimentación** y, en especial, al disfrute de las ayudas sociales, becas comedores escolares, tarjetas familia, etc.
- El derecho al **empadronamiento** y a una **vivienda digna** y a la **energía** (electricidad, gas y otras fuentes de energía):
 - Acceso igualitario a las políticas de vivienda (vivienda pública, ayudas para el alquiler, etc.).
 - Aumentar la oferta, disponibilidad, calidad y accesibilidad de esas políticas, así como previniendo y erradicando el sinhogarismo.
 - Garantizar la protección frente a los desalojos forzoso o sin alternativa habitacional.
- El Derecho al **más alto nivel de salud física y mental** y, en especial, la accesibilidad y adaptabilidad de los centros de Madrid-Salud y de las políticas destinadas a garantizar los derechos **sexuales y reproductivos**.



Eleanor Roosevelt (1948): “¿dónde comienzan los derechos humanos universales? **En lugares minúsculos, muy cerca de casa.** Son tan cercanos y tan pequeños esos sitios que no son visibles en ningún mapa del mundo. Aún así, conforman el mundo de toda persona: el vecindario en el que vive, la escuela o universidad a la que asiste; la fábrica, granja u oficina donde trabaja”.

Obligación de Realizar/Hacer cumplir (II)

El Ayuntamiento de Madrid tiene la obligación de garantizar el acceso y disfrute en condiciones de igualdad de las mujeres migrantes a todos los servicios, políticas y recursos municipales y, en especial, a las políticas dedicadas a garantizar:

- **El derecho a un trabajo digno y a un sistema básico de protección social**, garantizando la accesibilidad del colectivo a la Agencia para el Empleo, las políticas de formación para el empleo,
 - Promover la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres, tanto en el acceso al empleo como en las condiciones de trabajo, así como promover la integración de los colectivos más desfavorecidos en el mercado laboral, adoptando medidas temporales para eliminar la discriminación.
 - Promover medidas que favorezcan la co-responsabilidad en los cuidados y la conciliación de la vida personal y profesional
 - Garantizar un trabajo digno **en el sector laboral de los cuidados y en el hotelero y dentro del Ayuntamiento.**
- **El derecho a la cultura**, incluida el deporte: bibliotecas, centros culturales, polideportivos, espacios públicos municipales, parques,
- **El derecho a una educación** de calidad y sin discriminación, garantizando el acceso y disfrute gratuito de la educación primaria, incluida la cobertura de 0 a 3 años.



“Eleanor Roosevelt (1948): “Estos son los lugares donde cada hombre, mujer y niño busca la igualdad de justicia, la igualdad de oportunidad y la igualdad de dignidad sin discriminación. A no ser que estos derechos tengan significado en estos lugares, no tendrán significado en ningún otro lado. Sin la acción concertada de la ciudadanía para defenderlos cerca del hogar, buscaremos en vano su progreso en el resto del mundo”.



MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU **DERECHO** A UNA **VIDA** LIBRE DE **VIOLENCIA** Y **DISCRIMINACIÓN**
POR UNA **POLÍTICA** MADRILEÑA CON ENFOQUE **DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD**



ANEXO 1.8

METODOLOGÍA

DE LOS CUATRO TALLERES

METODOLOGÍA

PRIMER TALLER SOBRE

LOS DESCA

DE LAS MUJERES EN MOVIMIENTO

residentes en la ciudad de Madrid

13 de MARZO del 2021.



GUIÓN con la METODOLOGIA de DINAMIZACIÓN

PRIMER TALLER:

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

(27 de febrero, Medialab)

15.45-16.00: Llegada y distribución por mesas.

Se les mandará previamente el orden del día y los materiales y se les convocará 15 minutos antes para empezar en punto.

Conforme las participantes vayan llegando, se les tomarán sus datos personales y se les pide que firmen el cuestionario de datos personales de consentimiento para su procesamiento en base a la ley de protección de datos. Se les recuerda la importancia de cumplir en todo momento las medidas de seguridad: mascarilla, distancia de 1.5 m, uso de geles, etc. Se les entrega una mascarilla.

- material: listas participantes, fichero datos personales y cuestionario de datos y consentimiento de uso de datos y de grabación, etiquetas para pongan su nombre y se lo peguen a la ropa, mascarillas, carpetilla conteniendo el orden del día y materiales (ficha DESCA, círculos adhesivos para el ejercicio de dinamización).
- Se les propone que se sienten inicialmente en la mesa que deseen, garantizando que no hay más de 4-5 personas por mesa (GD). Estarán en esa mesa durante la presentación y la primera sesión, cambiando con posterioridad de mesa para las siguientes sesiones.
- Se recuerda la importancia de mantener la distancia interpersonal (2 metros) y la mascarilla puesta en todo momento. Y la existencia de gel desinfectante en las mesas.

16.00-16.15.- Bienvenida y presentación inicial (15')-

Bienvenida y presentación del proyecto (Red y Alianza por la Solidaridad, Itziar)

- Objetivos del proyecto (Itziar).
- El taller (Julissa o Tatiana/Erika):
 - ¿Por qué les hemos invitado y la importancia de su participación?
 - Objetivos que se quieren conseguir.
 - Explicar la dinámica de trabajo, garantizar participación de todas las personas, incidir en el tema de la confidencialidad de la información, la regla de "Chatham House" por la que todo lo que se diga en el Taller, sólo puede utilizarse fuera si no se identifica a quien lo haya dicho. Sirve para facilitar la discusión franca y honesta en especial sobre temas controvertidos.
- ¿Qué es el enfoque de DDHH, género e interseccionalidad? (Itziar)

❖ Presentación DH e interseccionalidad.

16.15-16.22- Presentación de la mesa (5-7')

- La dinamizadora se presenta y pide a todas las integrantes del GD/Mesa que se presenten brevemente **(5-7')**
- La dinamizadora explica su función y la de la relatora, y recuerda las "reglas de la conversación", incluida la regla de que todo lo que se diga se queda dentro de grupo, y que sólo puede utilizarse fuera del taller si no se identifica a quien lo haya dicho.
- La dinamizadora explica que nos gustaría grabar la conversación para facilitar su transcripción y análisis por parte de las relatoras/equipo de investigación de forma se garantice el anonimato.
- Pregunta si alguna tiene inconveniente en cuyo caso se transcribirán sus intervenciones a través de un seudónimo.
 - La relatora entrega a cada una de las participantes de GD el cuestionario

sobre consentimiento informado de la grabación y recoge en el acta de la relatoría todas estas de acuerdo o no. Pone la grabadora (móvil) en marcha.

- Material para el trabajo en las mesas: rotuladores, post-its de colores, - folios blancos, papelógrafos, pegatinas circulares, geles desinfectantes, cuestionario sobre grabación. Se archivarán luego todos los cuestionarios firmados.

16.22-16.40- Lluvia de problemas 15-18': -Trabajo en individual y por cada GD.

La dinamizadora explica en que consiste la dinámica de la primera sesión y como se van a realizar primero un trabajo individual en el que cada participante reflexionará sobre la siguiente pregunta (ver infra), poniendo luego en común con el resto de la mesa lo que ha pensado para, así, ir creando entre todas un "lluvia de ideas".

- Se formula la pregunta:

❖ *¿Cuáles serían para ti los 5 problemas más acuciantes que enfrentáis hoy en día?*

- Se les pide que escriban cada respuesta (problema) en un post-it diferente y que piense en problemas distintos.
- Importante incidir en que cada respuesta/problema se escriba con letra clara.
- Se recuerda que intenten concretar lo más que puedan el problema (p.e ¿Qué concreta manifestación del mismo se produce?, etc.) y que usen cuantos post-its necesiten para explicarlo.
- Se les recuerda que el ejercicio durará **5 minutos**.

A continuación, se hará una puesta en común muy sintética donde cada integrante expone el contenido de sus post-its. Se les recuerda que esta puesta en común durará **8-10 minutos**.

- Cada participante menciona los 5 problemas seleccionados y la dinamizadora ira pegando los post-its en el papelógrafo.
 - Los papeles estarán colgados con blue tack en la pared/ventana más cercana de la mesa, y en caso de inexistencia de pared, en las mesas o pizarras que pondremos al lado.
 - Material para el trabajo en las mesas: rotuladores, post-its de colores.
- La dinamizadora conforme escucha a las participantes y coloca los post-it, se asegurará de que se entiende bien su contenido (los problemas) y las caligrafías.
- Cuando se repitan los problemas o si se trata de diferentes manifestaciones del mismo o problemas "encadenados", la dinamizadora los agrupará en el papelógrafo, conformando el "mapa de los problemas".
 - De la buena comprensión dependerá un buen diagnóstico y construcción de soluciones.
- Es posible que en algunos casos los problemas estén relacionados y unos sean causa o efectos de otro en cuyo caso se ponen o arriba (efecto) o abajo (causa) del problema del que derivan (en forma de "árbol de problemas).
- Tras la construcción entre todas del "mapa de problemas", se pregunta a las participantes de la mesa, si quieren comentar algo sobre los problemas que han

salido, si les pasa algo parecido (aunque no lo hayan incluido en sus post-its) o sí, en su caso, el problema se manifiesta de forma diferente, etc.

La relatoría toma acta de todo lo que dicen las participantes durante la sesión, intentando ser lo más fiel posible a lo que se diga sobre cada problema. Se harán fotos de cómo queda cada paleógrafo de cada mesa.

- Material para el trabajo en las mesas: rotuladores, post-its de colores, - folios blancos, papelógrafos, pegatinas circulares, fichita pequeña sobre brechas ese DDHH (una por mesa).

Una vez, acabado el ejercicio se agradece a todas las participantes por su participación y escucha de las demás y se les pregunta cómo se sienten o si quieren añadir algo.

16.40-17.10.- Puesta en común en plenario de la “lluvia de ideas”. (30’)

Puesta en común de lo realizado por los 6-7 GT

- La dinamizadora de cada GD/Mesa presenta (con el micrófono para que se le oiga) a todas las participantes el “mapa de problemas” de su mesa y al tiempo se van colocando los post-its (o conjuntos de post- its agrupados por cada problema) en una sección del paleógrafo que estará colgado en la pared cercana (con secciones diferentes para cada tipo de derechos).
 - Contará con la ayuda del equipo de investigación en caso de dudas sobre con que derecho guarda relación el tema.
- Las dinamizadoras de los otros GD/Mesas hacen lo mismo, poniendo los post-its de su mesa en el mismo paleógrafo, mencionando en alto los que contengan problemas (o dimensiones del mismo) nuevos.
 - Si son el mismo tema se coloca el post-it al lado, pero no se menciona en voz alta salvo que aparezca manifestaciones o matices diferentes.
 - Una vez han hablado todas las dinamizadoras (GD) se pregunta si alguien quiere incluir algún tema que no haya aparecido, que se levante y lo comente.
 - La dinamizadora de su mesa (o la más cercana al paleógrafo), lo apunta en un post-ít y lo añade (con un post-it de otro color).
 - La relatora de su mesa apunta en el acta esa aportación, mencionando que es en este momento cuando se hace ese comentario.
 - La relatora va igualmente apuntando los comentarios que, dentro de la mesa, hagan las participantes sobre lo que están oyendo en el plenario.
 - Y de esta forma, con aportaciones de todas las mesas, se va construyendo de forma colaborativa un árbol de problemas con los principales aspectos de cada tema/problema, refiriéndose en realidad a una brecha o vulneración de algún derecho.

17.10.-17.25.- Priorización de problemas/temas (15’)

- Cada dinamizadora explica en su mesa en que consiste el ejercicio.
 - Se recuerda a las participantes que dentro de sus carpetas tienen 10 círculos de colores.

- Se le pide que piense en los problemas colgados en el paleógrafo de “derechos” (árbol de problemas) construido colectivamente por todos los GD en el ejercicio anterior y que considere:

❖ *¿Cuáles de esos problemas te parecen más importantes o graves y crees que debería priorizar el Ayuntamiento o otros actores?*

- Se les explica que deberán pegar las pegatinas en esos problemas de la forma que consideren más conveniente.
- Se les recuerda que intenten pensar en problemas relacionadas con los diferentes derechos que ha mencionado Itziar en la presentación inicial.
- Para ello, se les pide que de forma escalonada y de una en una, se levanten y vayan al paleógrafo donde está el árbol de problemas y pongan las pegatinas (círculos) en aquel problema/o conjunto de problemas que considere más importantes o graves.
- Puede colocarlas como quieran y que pueden poner más de 1 pegatina (o todas) en un mismo problema o repartirlas entre los problemas que consideren que deberían ser más prioritarios para el Ayuntamiento. Puede, por ejemplo
 - ponerlos todos en un único problema/tema.
 - repartirlos entre varios temas o poner varios en un tema distribuyéndolo entre los post-its que recogen manifestaciones o aspectos relacionados en función de la pregunta.
 - Distribuirlo entre los diferentes temas.
- Se le recuerda la pregunta:

• *¿Podéis seleccionar algunos de los problemas más importantes o graves sobre los que CREEIS que el Ayuntamiento (u otros) debería actuar de forma prioritaria?*

- Se les pide que, se vayan levantando de una en una y acercando escalonadamente al papelógrafo, guardando siempre las distancia.
- Se le recuerda que, después del ejercicio de priorización que se ponga gel desinfectante (o se lave las manos en los servicios) y se dirija al espacio de la pausa/café.
- Se recuerda la importancia de respetar las medidas de seguridad durante la pausa.
- Se hace fotos del resultado del ejercicio.

17.25.-17.40.- ===== Pausa Café (15') =====

- Mientras las participantes están en la pausa-café, el equipo de investigación y dinamizadoras, analizan el resultado del ejercicio de priorización de problemas, apuntándolo en una lista y sacando fotos.
- Seleccionan los temas/problemas vinculados con los DESC más priorizados.
- Se decide cuáles de esos temas (derecho/os) se trabajará en cada mesa.
- Se identifica cada mesa con un cartel con ese tema.
- Las relatoras limpian la mesa y las sillas con gel desinfectante.
- La relatora lleva el contenido de la sección del paleógrafo relativa a ese tema al centro de la mesa donde se va a trabajar sobre el mismo.
- El equipo de investigación explica sobre que tema/derechos se hablará en cada mesa, sondeando a las participantes sobre que tema prefieren conservar y, por tanto, a qué mesa puede dirigirse al final de la pausa.

- Se les recuerda que es importante que haya un reparto equilibrado en todas las mesas y no más de 5 participantes en cada una de ellas.
- Se canaliza a las participantes hacia las mesas y se les recuerda que pueden acercarse al espacio del café cuando lo deseen para coger alguna bebida.

17.40.-18-30.- Profundizando en cómo se pueden abordar las vulneraciones que afrontan en los DESCA. 45-50'

- Se presenta el espacio explicando que se trata de que conversen entre ellas en torno al problema sobre el que gira la mesa (un derecho económico, social o cultural) para profundizar en torno al contenido de los pos-its relacionados con ese derecho que han surgido en la primera sesión. (5')
- ❖ Se recuerda de que todo lo que conserven ahora sobre esa temática es muy importante para que podamos comprender bien la temática por lo que tienen a su disposición diferentes materiales (post-it, cartulinas, rotuladores de diferentes colores) para escribirlo las respuestas a cada una de las preguntas que para facilitar la conversación se va a realizar.
- ❖ Se les pide que cada una reflexione de forma individual sobre cada una de las preguntas y que vaya escribiendo las respuestas en los dos tipos de pos-it (tamaño medio) que tienen en la mesa (de dos colores, una para cada respuesta):

- ❖ *¿Quién (y cómo) está provocando este problema? (Causas): a través de qué decisiones o medios causa ese problema: (normativa, políticas, sociales, culturales, enfoque, etc.).*
 - ❖ *¿Qué tipo de consecuencias tiene este problema en vosotras, vuestra familia, amigas?*

- Se les pide que intenten ser muy concretas y precisas en su respuesta a cada una de estas dos preguntas.
- Se aclara que estas preguntas se han elegido por considerarlas relevantes para entender mejor el problema, pero que pueden formular otras cuestiones que creen que puedan ayudar al ejercicio, que todos sus comentarios y reflexiones son muy bienvenidos.
- La dinamizadora se asegura que se entienden las preguntas y recuerda la importancia de que escriben con letra clara y que usen cuantas cartulinas o post-it deseen para ir respondiendo a ambas preguntas.
- Se les insiste que piensen también no sólo en ellas o su entorno afectivo cercano, sino también en qué concretos colectivos dentro de las mujeres en movimiento *pueden ser más vulnerables ante ese problema, les puede afectar* de forma desproporcionada o manifestarse de forma diferente.
 - Se les pide que escriban estas últimas reflexiones en post-it (tamaño pequeño) de color diferente a los que van a usar para las respuestas sobre ellas.
- Una vez, explicada la dinámica, se les da un espacio para que hagan el ejercicio. (5-8")
 - Material: Habrá cartulinas de tres colores, uno para cada pregunta y post-its.
- A continuación, se hará una puesta en común de lo reflexionado y cada

integrante de la mesa expone lo que ha pensado y las demás hacen aportaciones completando entre todas las respuestas a las preguntas mencionadas.

La dinamizadora irá poniendo en el paleógrafo (de ese derecho) los post-it con las respuestas que se vayan dando, en las diferentes secciones de papelógrafo.

- Cada paleógrafo tendrá la siguiente estructura:

PROBLEMA (aquí estarán pegados los post-it del anterior ejercicio)		
Responsables/causa	Consecuencias	perfiles de mujeres en movimiento más afectadas

- La dinamizadora irá colocando en cada apartado los post-it(tamaño mediano) con las respuestas a las dos preguntas y los post-it relativos a los perfiles de mujeres en los que el tema/problema impacta de forma desproporcionada, diferente, etc.
- Cuando se repitan las respuestas, se agruparán por la dinamizadora, que tiene que asegurarse previamente de que se han entendido bien todas las caligrafías.
- La dinamizadora y la relatora están atentas a comprobar que las participantes de la mesa profundizan en el problema, que responden a las dos preguntas y que lo hacen de forma clara, concreta y sintética.
- La dinamizadora estimulará la participación activa y equitativa de todas las integrantes de la mesa, a través de preguntas concretas, pero no “dirigiendo” la conversación, si no solo cuando sea necesario para aclarar algún concepto que no quede claro o para reconducir la conversación hacia la pregunta planteada. Cuidará que los tiempos del “habla” estén equilibrados entre todas las participantes, garantizando que nadie “acapara” mucho tiempo.
- La dinamizadora y la relatora están atentas a comprobar que no se queda sin abordar el tema de la interseccionalidad, esto es, las reflexiones de las participantes sobre cómo ese problema (sus causas y/o consecuencias) pueden impactar de forma diferente en ellas o en personas que conocen en función de factores como son su origen nacional, la raza, el color, la etnia, la religión, la orientación sexual, la identidad de género, la clase, discapacidad o diversidad funcional.
- Una vez acabada una primera ronda donde hablen todas las participantes de la mesa, se abre un espacio para conversar sobre la siguiente pregunta

• *¿Cómo crees que ha afectado el contexto del COVID19 a este “árbol de problemas”?*

- Se hace una ronda de todas las participantes y con sus respuestas se completa el contenido del “árbol de problemas” del papelógrafo, escribiendo la dinamizadora las respuestas en cartulinas o post-it de otro color y poniéndolas en la sección correspondiente del papelógrafo. Se les pide reflexionar sobre que colectivos

- concretos dentro de las mujeres en movimiento pueden verse más afectados.
- Se les hace una última pregunta por si quieren añadir algo nuevo al contenido del papelógrafo.
 - La relatora toma acta de todo lo que se dice, identificando quien lo dice y centrándose en el contenido de los comentarios intentando ser lo más fiel posible a lo que se diga.
 - Las relatoras hacen fotos del papelógrafo con los post-its.
 - Se explica que todos los problemas sobre los que no se van a trabajar estarán incluidos en la relatoría del taller y se cuenta la dinámica de la siguiente sesión.

18.30.-19.20.- Puesta en común en plenario de los árboles de problemas de cada tema (50')

- Con la presencia de todas las participantes, se realiza una puesta en común de lo trabajado en cada mesa. A partir del contenido del papelógrafo, cada dinamizadora presenta de forma sintética el árbol de problemas de cada derecho (5-6').
- Al inicio de la sesión se informa a las participantes de las mesas que pueden aportar comentarios o sugerencias al trabajo realizado por las otras mesas, escribiéndolo en los post-its (tamaño medio) relativos a las dos respuestas (causas/responsables y consecuencias), así como en los post-its relacionados con la "interseccionalidad", incluyendo nuevas aportaciones a lo que se está diciendo sobre ese derecho.
- Se les recuerda que pueden, igualmente, mandarnos esos comentarios con posterioridad por email.
- Dichas aportaciones/cartulinas serán recogidas por la relatora de la mesa y incorporadas al acta en el apartado correspondiente a esta sesión.
- Si no diera tiempo a presentar en plenario lo trabajado por cada mesa, se les informa de que se les enviará la relatoría de cada mesa para que, si lo desean, puedan hacer aportaciones a los temas abordados en las otras mesas.

19.20-19.30- Despedida:

- Erika, Julissa e Itziar agradecen a todas las personas participantes su asistencia, trabajo, talante y motivación para enriquecer el contenido de los diagnósticos que se buscan.
- Se habla de objetivos del siguiente taller y se recuerda que abandonen el espacio cuidando las medidas de seguridad.

POST REUNIÓN

Mini espacio de puesta en común del equipo de investigación y dinamizadoras sobre el taller, las dinámicas y los aprendizajes para los siguientes. Las relatoras revisarán con las grabaciones su relatoría y realizarán las fichas de las participantes.

METODOLOGÍA

SEGUNDO TALLER SOBRE

DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y

DISCRIMINACIÓN

DE LAS MUJERES EN MOVIMIENTO

residentes en la ciudad de Madrid

10 de abril del 2021.



MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



GUIÓN con la METODOLOGÍA del SEGUNDO TALLER:

DCHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN.

(10 DE ABRIL, ESPACIO DE IGUALDAD CARMEN CHACÓN)

15.30-16.15: Llegada del equipo de dinamizadoras y reunión previa.

El equipo de investigación y las dinamizadoras se reunirán en el espacio del Taller para repasar la guía con la metodología de dinamización y aclarar dudas que haya sobre la dinámica que se va a realizar durante el taller.

16.15-16.40: Llegada y distribución por mesas.

Se ha convocado a las participantes a las 16.30, hora de apertura del espacio. Debido a la duración del taller es fundamental que podamos empezar PUNTUALES, alas 16.40 y ajustarnos a los tiempos.

En la entrada habrá una mesa de recepción donde se dirigirá a las participantes conforme vayan llegando. El equipo de investigación las atenderá: entrega materiales, completar datos personales, firma cuestionario protección de datos y de asistencia. Recordarla la importancia de cumplir en todo momento las medidas de seguridad: mascarilla, distancia de 1.5 m, uso de geles, etc. Se les entrega una mascarilla.

- Alguna persona del El y/o dinamizadoras, se les acompaña a las salas de la segunda planta y se las va ubican en las mesas (GD) dispuestas en esa planta. En cada mesa habrá 4 participantes, además de la dinamizadora y la relatora.
- Durante esos primeros minutos se intentará crear un ambiente distendido, charlando sobre como están las participantes, como se encuentran, etc., buscando “dejar la calle fuera”.

16.40-17.00.- Bienvenida y presentación inicial del proyecto y del taller.

Debido a la distribución de las mesas de discusión en dos pisos, la dinámica de esta sesión de bienvenida tendrá un orden inverso en los GT/Mesas situadas en cada planta.

1.- En los 3 GD/Mesas de la planta baja:

1.1.- Presentación del Proyecto y Taller.

Itziar dará una breve bienvenida y presentará el proyecto y la temática del taller: el derecho a una vida libre de violencia y discriminación (10’).

1.2.- Presentación de las integrantes de la Mesa (GD).

- Con las participantes ya sentadas en cada GD/Mesa (en las sillas en circulo), la dinamizadora se vuelve a presentar (en el caso de que algunas de las integrantes lleguen justo al inicio de esta sesión y no haya habido antes tiempo).
- Explica que se van a presentar, a través del juego de la pelota/lana.
- Empiezas tu presentándote brevemente. Menciona un **animal, objeto o palabra** que defina como te sientes en este momento de su vida.
- Pasa el objeto a otra de las integrantes de la mesa para que hagan lo mismo.

- Tras la ronda de presentaciones, la dinamizadora explica cuál es su función a lo largo del taller:
 - *facilitar la conversación* que van a tener en torno a un tema delicado y doloroso como son las situaciones de discriminación o violencia que han afrontado desde que están en España.
 - *Facilitar que todas participen*, utilizando una metodología que ayuda a conseguir que todas participen y se sientan cómodas.
 - *Aclarar cualquier duda* que tengan sobre lo que están haciendo. Les anima a que, en todo momento, la interrumpan si necesitan que se aclare algo en relación con la sesión, lo que se está diciendo, etc.
- Recuerda que todo lo que se diga esta tarde se queda “dentro de estas paredes” y qué si desean compartirlo fuera, se comprometen a no facilitar ningún dato que permitía que se identifique a la persona que lo ha relatado.
- A continuación, la relatora explica cuál es su labor: transcribir la conversación para efectos internos de la investigación, garantizando su confidencialidad. Pregunta si no les importa que la conversación se grabe, que es sólo a efectos de facilitar su labor de transcripción, garantizándose siempre la confidencialidad y el anonimato.
- La dinamizadora pregunta si alguna tiene inconveniente en que se grabe, en cuyo caso se transcribirán sus intervenciones con un seudónimo. Se les pide que, en caso de que no tengan inconveniente, firmen el impreso de consentimiento informado.

2.- En los 3 GD/Mesas de la planta de arriba:

La dinámica será al revés: primero, la presentación en cada mesa (véase apartado 1.2) y luego la del proyecto y objetivos del taller (véase apartado 1.1. Itziar)

17.00.17.20- Ámbitos donde se producen la discriminación o violencia. 20

La dinamizadora explica en que consiste esta primera sesión. Les planteará unas preguntas y cada una realizará, primero, un trabajo individual. Luego harán una puesta en común para crear entre todas un “mapa del tipo de situaciones, ámbitos, lugares o espacios en los que han sufrido discriminación”. Esos ámbitos pueden ser el lugar de trabajo, en el transporte, en la calle o espacio público, en sus relaciones con la administración, con la policía, cuando han intentado acceder a una vivienda, en el ámbito educativo, en el sanitario, con la policía municipal, en tiendas, locales de ocio, bares, bancos u otros servicios privados, etc. (1’)

Se formula la primera pregunta:

1.- ¿En qué ámbitos o espacios os habéis sentido discriminadas (o habéis afrontado algún acto de violencia) bien vosotras o alguna persona de vuestro entorno afectivo (hijas, hijos, familiar, amigas, etc.)?

• Trabajo individual:

Se les pide que escriban en un post-it diferente cada respuesta (ámbito, situación) con letra clara y que intenten concretar donde ocurrió esa situación, p.e:

- Sí es el lugar de trabajo ¿cuál en concreto? (domicilio donde realizaban trabajos de cuidados, una residencia, una cafetería, etc.)
- Sí es en el espacio público o en una administración ¿cuál en concreto? Metro, una calle, servicios sociales del barrio X y ¿qué estabas haciendo allí? etc.
- Si era un lugar de ocio ¿qué tipo de lugar?

- Pueden usar cuantos post-it quieran.
- Se les recuerda que sólo tienen que escribir en que contexto (lugar, ámbito) ocurrió y que, más adelante, conversarán con más detalle sobre lo ocurrido.
- Se les pide que piensen en diferentes dimensiones de su vida cotidiana, así como en situaciones que hayan afrontado tanto ellas como su entorno afectivo
- **Se les recuerda la pregunta.**

▪ minutos)

- **Puesta en común:**

- La dinamizadora anima a que cada participante ponga en común el contenido de sus post-its.
- Mientras escucha, la dinamizadora pega los post-its en el papelógrafo, agrupándolos por ámbitos, asegurándose que la caligrafía se entiende:
 - **Ámbito laboral, espacio público, transporte, relaciones con la administración, en el hogar o entorno familiar, afectivo, en lugares de ocio o servicios privados (tiendas, bancos, etc.).**
- Si se repitan las situaciones, la dinamizadora las agrupa en el papelógrafo y entre todas van creando el “mapa de ámbitos de discriminación”. Se asegura que todas las participantes están atentas y siguen la conversación.

(10 minutos)

- Una vez todas han participado, y si existen ámbitos “nuevos”, esto es, que no han sido mencionados por alguna participante, se pregunta al resto la siguiente pregunta:

2.- ¿Alguna de vosotras (o alguien de vuestro entorno afectivo) se ha sentido discriminada o violentada en algunos de los ámbitos mencionados por vuestras compañeras?

- Si la respuesta es afirmativa, se le pide que concreten en que ámbito ocurrió, especificando la situación (como han hecho en la pregunta anterior). Sólo en que contexto, lugar, espacio ocurrió, pues de lo demás lo hablarán después.
- La dinamizadora apuntará estas nuevas respuestas en post-it y los colocará en el papelógrafo, en el ámbito correspondiente.

(5 minutos)

17.20.17.40- Motivos por los que se produce la discriminación o violencia. 15-20´

La dinamizadora explica en que consiste esta segunda sesión. Es parecida a la anterior ya que van a realizar, primero, un trabajo individual sobre unas preguntas y luego harán una puesta en común para identificar cuáles han sido los motivos por los que se produjeron esas situaciones de discriminación o violenta.

a) Trabajo individual:

- Reflexionar sobre las situaciones que habéis identificado en la sesión anterior y contesten a la siguiente pregunta, poniendo cada respuesta en un post its (de otro color diferente al usado en la sesión anterior):
- Formula la pregunta:

3.- ¿Cuáles fueron los motivos por los que EN ESE MOMENTO creíste que estabas sufriendo ese trato discriminatorio o violento (tu o la persona de tu entorno afectivo que lo sufrió)?

- Insiste en que intenten recordar que fue lo que **EN ESE MOMENTO** sintieron (o pensaron) que era el motivo por el que estaba sufriendo ese trato discriminatorio.
 - o Si pensaron que fue por varios motivos, que intente recordar cuál fue el que entonces, sintió que tenía más peso (p.e por algo que dijo la persona que lo hizo) y pongan ese motivo en el post-it.
 - o Si fueron varios que los ponga en un mismo post-it
- Se les pide que escriban la respuesta en un post-it diferente para cada una de las situaciones identificadas.
- Si la dinamizadora ve que alguna se queda bloqueada o no sabe que poner, sólo en ese caso, se les pide que piensen en los motivos mencionados por Itziar en la presentación (los motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional) pero **NO** se menciona cuales fueron...

(5 minutos)

- **Puesta en común:**

- Se hace una ronda en donde cada participante comenta sus respuestas:
 - o “Lo que me ocurrió en la situación X fue por el motivo Y.
- La dinamizadora va colgando cada motivo en el post-it donde la participante había indicado la situación/lugar donde ocurrió el hecho.

(10-15 Minutos)

17.40.-18.00.- ¿Con que frecuencia se dan este tipo de situaciones al colectivo de mujeres migrantes?

La dinamizadora explica en que consiste esta tercera sesión: reflexionar conjuntamente sobre la frecuencia con la que se producen las situaciones identificadas en la sesión anterior, no sólo a ellas si no, en general, al colectivo de mujeres en movimiento. Para ello, tendrán en la mesa post-its (de un tercer color, distinto a los otros dos) con una de las siguientes palabras:

Muchas veces (Muy frecuente)	Bastantes veces (bastante frecuente)	Algunas veces (poco frecuente)	Muy pocas veces (nada frecuente)	Nunca	N.S, N.C

- Se trata de que, para cada una de las situaciones de discriminación que están en el papelógrafo, elijan una de estas (6) posibles respuestas para las dos siguientes preguntas:

4.- ¿Con cuanta frecuencia has sufrido (tu o tu entorno afectivo) este tipo de situaciones?

- La dinamizadora señalará cada una de las situaciones identificadas, y cada participante le dará su respuesta (post-it) que la dinamizadora pegará en el papelógrafo debajo de la situación identificada. Una vez todas han contestado se hace la otra pregunta:

5.- ¿Con cuanta frecuencia crees que, en general, las mujeres migrantes pueden estar sufriendo este tipo de situaciones?

- La dinamizadora señalará cada una de las situaciones identificadas, y cada participante le dará su respuesta (post-it) que la dinamizadora pegará en el papelografo debajo de la situación identificada, alguna de las siguientes palabras:

Muchas veces (Muy frecuente)	Bastantes veces (bastante frecuente)	Algunas veces (poco frecuente)	Muy pocas veces (nada frecuente)	Nunca	N.S, N.C

- Una vez todas han contestado se hace la tercera y última pregunta de esta sesión:

6.- ¿Creéis que estás situaciones se han dado con más frecuencia en las primeras etapas de vuestra estancia en España y, en especial, cuando no teníais “papeles”? ¿disminuyen con el tiempo? ¿en caso afirmativo, por qué creéis que se produce esa reducción?

- La relatora escribe las respuestas que vayan dando las mujeres a esta pregunta.
- La dinamizadora agradece a todas por su participación en estas dos sesiones y les comenta que ahora hay una pausa para el café que será en la planta baja....

(20 minutos)

18.00.-18.15.- ===== Pausa Café (15')=====

Mientras van bajando las participantes y dinamizadoras, las relatoras hacen fotos a los papelografos y limpian la mesa y las sillas con gel desinfectante. Se prepara la mesa para la siguiente sesión.

(15 minutos)

18.15-19.15.- Situaciones de discriminación por el hecho de ser mujer migrante (o percibida como mujer migrante) (60')

- Se presenta esta cuarta sesión. Se trata de que, tras realizar un inicial trabajo individual, conversen entre ellas en torno a las situaciones de discriminación y violencia que han identificado en la sesión anterior y, en concreto, sobre aquellas que consideran que han sido motivadas por el hecho de ser mujer migrante (o haber sido percibida como tal). (1')

a) Trabajo individual.

- Se les pide que cada una seleccione 2-3 de las situaciones en las que, con más frecuencia, se han sentido discriminadas **ser mujer migrante o percibidas como tales**: es decir, por su nacionalidad, país de nacimiento, su color de piel, por tener (o no tener) “papeles”, etc.
- Se les anima a que, para cada una de ellas, escriban en pos-it de colores diferentes las respuestas a las siguientes preguntas (un color para cada pregunta):

- ❖ **1.- ¿Qué ocurrió? ¿Cómo fue esa situación?**
- ❖ **2.- ¿Cómo te sentiste?**

❖ 3.- ¿Qué tipo de consecuencias (daños, menoscabos, etc.,) te produjo?

- La dinamizadora se asegura que se entienden las tres preguntas. Recuerda la importancia de que escriban con letra clara y que usen cuantas cartulinas o post-it deseen.
- Se les pide que intenten ser muy concretas y precisas en sus respuestas.
- Se aclara que, aunque se han elegido estas preguntas por considerarlas relevantes para entender mejor lo ocurrido, pueden conversar de lo que deseen en relación con lo ocurrido: que todos sus comentarios y reflexiones son muy bienvenidos.
- Una vez, explicada la dinámica, se les da un espacio para que hagan el ejercicio y la dinamizadora está atenta a que contestes las preguntas para 2-3 de las situaciones identificadas.

(5-7- minutos)

b) Puesta en común.

- Cada integrante comenta lo que ha escrito brevemente.
- Es muy importante que tanto la dinamizadora como el resto de la mesa mantengan una actitud de escucha, cercanía y comprensión. La dinamizadora facilitará, a través de alguna pregunta aclaratoria, que queda claro para todas lo ocurrido.
- La dinamizadora irá colocando en el papelógrafo con el “árbol de problemas”, los post-it(tamaño mediano) con las respuestas a cada pregunta en el apartado correspondiente, asegurarse de que se entiende bien la caligrafía.

PROBLEMA (aquí se pegan los post-it de la situaciones seleccionadas por las participantes para esta sesión.)		
¿Qué ocurrió? Responsables	¿Como sentisteis?	os Consecuencias

- La dinamizadora y la relatora están atentas a comprobar que las participantes de la mesa profundizan en el problema, que responden a las preguntas y que lo hacen de forma clara, concreta y sintética.

(15 minutos)

- Una vez han intervenido todas las participantes, la dinamizadora realizará la siguiente pregunta:

❖ *¿Creéis que este tipo de situaciones les hubieran pasado de igual forma a los hombres migrantes? En caso afirmativo, ¿hubiera sido similar lo ocurrido o hubiera sido diferente?, ¿cuál hubiera sido la diferencia?*

- La relatora recoge las respuestas que van dando las participantes a esta pregunta.
- Una vez acabada esta segunda ronda y han intervenido todas las participantes, se formula la siguiente pregunta

❖ *¿Creéis que ese tipo de situaciones le hubiera pasado de igual forma a una mujer nacida en España y de nacionalidad española? ¿en caso afirmativo, hubiera sido similar lo ocurrido o hubiera sido diferente?, ¿por qué lo crees?*

- La relatora recoge las respuestas que van dando las participantes a esta pregunta.
- Una vez acabada esta ronda, si hay tiempo, se abre un espacio para conversar sobre ¿cómo otros *motivos Interactúan con el hecho de ser mujer migrante en ese tipo de situaciones?*

nacionalidad, religión, origen étnico, orientación sexual, identidad de género, estatuto civil, edad, filiación, nacimiento, discapacidad/diversidad funcional, posición o condición social, opinión política o de otra índole, estatus administrativo, situación familiar, lugar de residencia, pertenencia a un grupo, etc.

19.30-19.45- Despedida:

- Las dinamizadoras y relatoras agradecen a todas las personas participantes su asistencia, trabajo, talante y motivación para enriquecer el contenido de los diagnósticos que se buscan.
- Se habla de objetivos del siguiente taller y se recuerda que abandonen el espacio cuidando las medidas de seguridad.

POST REUNIÓN

Mini espacio de puesta en común del equipo de investigación y dinamizadoras sobre el taller, las dinámicas y los aprendizajes para los siguientes. Las relatoras revisarán con las grabaciones su relatoría y realizarán las fichas de las participantes.

Mientras van bajando las participantes y dinamizadoras, las relatoras hacen fotos a los papelografos y limpian la mesa y las sillas con gel desinfectante

+++++

METODOLOGÍA

TERCER TALLER SOBRE

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y, EN ESPECIAL

EL DERECHO A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

DE LAS MUJERES EN MOVIMIENTO

residentes en la ciudad de Madrid

24 de abril del 2021.



MUJERES EN MOVIMIENTO

Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



GUIÓN con la METODOLOGIA del TERCER TALLER:

DCHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN.

(24 DE ABRIL, Medialab)

15.30-16.15: Llegada del equipo de dinamizadoras y reunión previa.

El equipo de investigación y las dinamizadoras se reunirán en el espacio del Taller para repasar la guía con la metodología de dinamización y aclarar dudas que haya sobre la dinámica que se va a realizar durante el taller.

16.15-16.40: Llegada y distribución por mesas.

Se ha convocado a las participantes a las 16.15-30. Debido a la duración del taller es fundamental que podamos empezar PUNTUALES, a las 16.30 y ajustarnos a los tiempos.

En la entrada habrá una mesa de recepción donde se dirigirá a las participantes conforme vayan llegando. El equipo de investigación las atenderá: entrega materiales, completar datos personales, firma cuestionario protección de datos y de asistencia. Recordarla la importancia de cumplir en todo momento las medidas de seguridad: mascarilla, distancia de 1.5 m, uso de geles, etc. Se les entrega una mascarilla.

- Alguna persona del El y/o dinamizadoras, las acompañará a las mesas (GD). En cada mesa habrá 4-5 participantes, además de la dinamizadora y la relatora.
- Durante esos primeros minutos se intentará crear un ambiente distendido, charlando sobre como están las participantes, como se encuentran, etc., buscando “dejar la calle fuera”.

16.30-16.50.- Bienvenida y presentación inicial del proyecto y del taller.

Al igual que en taller anterior, esta la dinámica de bienvenida tendrá dos momentos:

1.- Una breve presentación del Proyecto y objetivos del Taller. (10´)

Itziar dará una breve bienvenida y presentará el proyecto y la temática del taller: los derechos civiles y políticos de las mujeres en movimiento y, en especial, su derecho a la verdad, justicia y reparación ante las vulneraciones de derechos humanos que afrontan (10´).

2.- Presentación de las integrantes de cada Mesa (GD). (10´)

- Con las participantes sentadas en cada Mesa, la dinamizadora se presenta y explica cómo se van a presentar, diciendo cada una de ellas, su nombre, lugar de procedencia y tres datos sobre ellas, uno de los cuales, no es verdad.
- Empieza la dinamizadora y pide a las participantes que adivinen cual de los tres datos que aporta es falso. Si alguna lo adivina, le toca presentarse. Si nadie lo adivina, dice cual es y pide a alguien que se presente de esta forma.
- Tras la ronda de presentaciones, la dinamizadora explica su papel a lo largo del taller:
 - *facilitar la conversación* que van a tener en torno a un tema delicado y doloroso

como son las situaciones de discriminación o violencia que han afrontado desde que están en España.

- *Facilitar que todas participen*, utilizando una metodología que ayuda a conseguir que todas participen y se sientan cómodas.
- *Aclarar cualquier duda* que tengan sobre lo que están haciendo. Les anima a que, en todo momento, la interrumpan si necesitan que se aclare algo en relación con la sesión, lo que se está diciendo, etc.
- Recuerda que todo lo que se diga se queda “dentro de esta sala” y que si desean compartirlo fuera, se comprometen a no facilitar información que permita que se identifique a la persona que lo ha relatado.
- A continuación, la relatora explica cuál es su labor: transcribir la conversación para efectos internos de la investigación, garantizando su confidencialidad. Pregunta si no les importa que la conversación se grabe, que es sólo a efectos de facilitar su labor de transcripción, garantizándose siempre la confidencialidad y el anonimato.
- La dinamizadora pregunta si alguna tiene inconveniente en que se grabe, en cuyo caso se transcribirán sus intervenciones con un seudónimo. Se les pide que, en caso de que no tengan inconveniente, firmen el impreso de consentimiento informado.

16.50.17.20- Contextos de vulneración de los Derechos Civiles y Políticos. 35

La dinamizadora explica en que consiste la primera sesión: se plantearán unas preguntas y cada una realizará, primero, un trabajo individual y luego harán una puesta en común para crear entre todas un "mapa del tipo de situaciones en los que se han vulnerado vuestros derechos civiles y políticos". Se recuerda los derechos mencionados por Itziar (5'):

- el derecho a la vida, la integridad física y mental, y a no ser detenida de forma arbitraria.
- el derecho a participar en la vida política, en especial, la municipal (tanto a nivel de ciudad como de distritos).
- el derecho a la seguridad (incluida a una policía municipal, próxima y respetuosa con los derechos humanos).
- el derecho a la libertad de conciencia, religión, opinión y expresión.
- el derecho de reunión, asociación, manifestación.
- el derecho a empadronarse.
- El derecho a la justicia y a interponer un recurso y obtener reparación en caso de violaciones de DDHH.

Se formula la primera pregunta:

1.- ¿Podéis ponernos algunos ejemplos de violaciones de los derechos civiles y políticos que hayáis podido sufrir desde que resides en Madrid tanto vosotras o alguna persona de vuestro entorno afectivo (hijas, hijos, familiar, amigas, etc.)?

a) Trabajo individual:

- Se les pide que escriban en un post-it diferente cada respuesta con letra clara y que y que piensen en 5 situaciones distintas.
- Se les pide que escriban cada respuesta (problema) en un post-it diferente y que intenten concretar lo más que pueda la vulneración sufrida con una o dos palabras (p.e “si se vulnero mi derecho a empadronarme” que ponga “empadronarme”;

“encerrada en un CIE”, “Control policial racista”, “no lugar para rezar”, “no comida adaptada a nuestras creencias religiosas en el comedor escolar”. Etc.

- **Se les recuerda la pregunta.**

▪ minutos)

- **Puesta en común:**

- La dinamizadora anima a que cada participante ponga en común el contenido de sus post-its.
- Mientras escucha, la dinamizadora pega los post-its en el papelógrafo, agrupándolos por derechos, asegurándose que la caligrafía se entiende.
- Si se repitan las situaciones, la dinamizadora agrupa en el papelógrafo los post-it que tiene que ver con cada uno de los derechos civiles y políticos mencionados. Entre todas van creando el “mapa de vulneraciones de DCyP”. Se asegura que todas las participantes están atentas y siguen la conversación.

(20 minutos)

- Una vez todas han participado, y si existen ámbitos “nuevos”, esto es, que no han sido mencionados por alguna participante, se pregunta al resto la siguiente pregunta:

2.- ¿Alguna de vosotras (o alguien de vuestro entorno afectivo) ha sufrido alguna de las vulneraciones mencionadas por vuestras compañeras?

- Si la respuesta es afirmativa, se le pide que concreten que concreten la situación (como han hecho en la pregunta anterior). Sólo que derecho concreto fue vulnerado, dado que luego abordarán con más detalle lo ocurrido.
- La dinamizadora apuntará estas nuevas respuestas en post-it y los colocará en el papelógrafo, junto al derecho correspondiente.

▪ minutos)

- La relatoría toma acta de todo lo que dicen las participantes durante la sesión, intentando ser lo más fiel posible a lo que se diga sobre cada problema. Se harán fotos de cómo queda cada papelógrafo de cada mesa.

17.20-18.20.- Profundizando en las vulneraciones de los DCYP (20')

- Se presenta esta segunda sesión. Se trata de nuevo de realizar un trabajo individual para luego conversen entre ellas en torno a las vulneraciones de DDHH identificadas en la sesión anterior, profundizando en las causas, responsables, motivos, consecuencias. (1')

c) Trabajo individual.

- Se les pide que cada una seleccione libremente 2 de las situaciones mencionadas en el ejercicio anterior (y si fuera posible relativas a diferentes derechos) que se hayan podido producir **con más frecuencia (a ella o su entorno afectivo)**.
- Se les anima a que, para cada una de ellas, escriban en pos-it de colores diferentes las respuestas a las siguientes preguntas (un color para cada pregunta):

- ❖ 3.1.- ¿Qué ocurrió? ¿Quién hizo que y cuál era el contexto/situación?
- ❖ 3.2.- ¿Cuál fue el motivo (o los motivos) por los que crees que se te vulneró (a ti o tu entorno) ese derecho
- ❖ 3.3.- ¿Cómo te sentiste?
- ❖ 3.4.- ¿Qué tipo de consecuencias (daños, menoscabos, etc.) te produjo?

- La dinamizadora se asegura que se entienden las cuatro preguntas. Recuerda la importancia de que escriban con letra clara y que usen cuantos post-it deseen, usando un color (el mismo para todas) para cada respuesta.
- Se les pide que intenten ser muy concretas y precisas en sus respuestas.
- Se aclara que, aunque se han elegido estas preguntas por considerarlas relevantes para entender mejor lo ocurrido, pueden conversar de lo que deseen en relación con lo ocurrido: que todos sus comentarios y reflexiones son muy bienvenidos.
- Una vez, explicada la dinámica, se les da un espacio para que hagan el ejercicio y la dinamizadora está atenta a que contestes las preguntas para las dos situaciones identificadas.

(10 minutos)

d) Puesta en común.

- Cada integrante comenta lo que ha escrito brevemente.
- Es muy importante que tanto la dinamizadora como el resto de la mesa mantengan una actitud de escucha, cercanía y comprensión. La dinamizadora facilitará, a través de preguntas aclaratorias, que queda claro para todas lo ocurrido.
- La dinamizadora irá colocando en el papelógrafo con el “árbol de problemas”, los post-it (de diferentes colores) con las respuestas a cada pregunta en el apartado correspondiente, asegurarse de que se entiende bien la caligrafía.

Situación	Nº 1	Nº 2	Nº 3	Nº4	Nº 5	Nº 6	Nº 7	Nº 8
PROBLEMA								
Responsables								
Motivos								
¿Como os sentisteis?								
Consecuencias								

*En las columnas se pegan los post-its con las respuestas a cada una de las cuatro preguntas.

- La dinamizadora y la relatora están atentas a comprobar que las participantes de la mesa profundizan en el problema, que responden a las preguntas y que lo hacen de forma clara, concreta y sintética.
- Si vieran que las participantes no tienen claro a qué nos referimos con los motivos puede mencionar los siguientes posibles motivos:

- **nacionalidad, religión, origen étnico, orientación sexual, identidad de género, estatuto civil, edad, filiación, nacimiento, discapacidad/diversidad**

funcional, posición o condición social, opinión política o de otra índole, estatus administrativo, situación familiar, lugar de residencia, pertenencia a un grupo, etc.

18.20.-18.40.- ===== Pausa Café 20')=====

Mientras van bajando las participantes y dinamizadoras, las relatoras hacen fotos a los papelógrafos. Limpian la mesa y las sillas con gel desinfectante. Se prepara la mesa para la siguiente sesión.

(20 minutos)

18.40.-19.30.- ¿Qué se puede hacer ante estas situaciones? (50')

La dinamizadora explica en que consiste esta sesión: reflexionar conjuntamente sobre ¿Qué se puede hacer ante estas vulneraciones de derechos humanos? ¿Cómo se puede denunciar y buscar justicia y reparación?

- La dinamizadora realizará la siguiente pregunta:

4.- ¿En este tipo de situaciones que hicisteis?, (¿Lo comentasteis con alguna amiga, con otras personas?, ¿hablasteis con una entidad?, ¿con la administración)

- Si la respuesta es que no hizo nada, la dinamizadora pregunta:

4.1.- ¿Cuáles fueron las razones? ¿por qué?

- En caso de que no contesten, puede mencionar si ha sido por falta de información, miedo represalias, no saber donde, no sirve de nada, etc. Pero sólo en el caso de que no saliera de ellas de forma espontanea
- Si la respuesta es positiva, se le pregunta:

4.2.- ¿Qué ocurrió?, ¿qué hiciste exactamente?, ¿a quién acudiste? ¿fue satisfactorio? ¿Hubo respuesta?, ¿sirvió para algo?, ¿Cómo se sintió?

- Una vez cada una de las participantes ha respondido, se realiza la última pregunta:

5. ¿Qué te hubiera gustado poder haber hecho? ¿quién crees que tendría que haber intervenido para garantizar tus derechos frente a esa vulneración? ¿Por qué crees que no sido así?

Preguntas de apoyo para aclarar

- ❖ **¿Qué se podría hacer? ¿Cómo se podría garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y al derecho a verdad, justicia y reparación.? ¿A quien se podría acudir? ¿Conocéis donde se puede presentar una queja, o recurso? ¿Qué necesitarías para ello? ¿Qué obstáculos podéis encontraros?**

19.40.-19.50.- ¿Con que frecuencia se dan este tipo de vulneraciones al colectivo de mujeres migrantes?

La dinamizadora explica en que consiste esta última sesión: reflexionar conjuntamente sobre la frecuencia con la que se producen las situaciones identificadas en la sesión anterior, **no sólo a ellas si no, en general, al colectivo de mujeres en movimiento**. Para ello, tendrán en la mesa post-its para escribir con una de las siguientes palabras:

Muchas veces (Muy frecuente)	Bastantes veces (bastante frecuente)	Algunas veces (poco frecuente)	Muy pocas veces (nada frecuente)	Nunca	N.S, N.C

- La dinamizadora hace la pregunta:

6.- ¿Con cuanta frecuencia crees que, en general, las mujeres migrantes pueden estar sufriendo este tipo de situaciones?

- La dinamizadora señalará cada una de las situaciones identificadas, y cada participante le dará su respuesta (post-it) que la dinamizadora pegará en el papelografo debajo de la situación identificada, alguna de las siguientes palabras:

Muchas veces (Muy frecuente)	Bastantes veces (bastante frecuente)	Algunas veces (poco frecuente)	Muy pocas veces (nada frecuente)	Nunca	N.S, N.C

(10 minutos)

19.45-20.00- Despedida:

- Las dinamizadoras y relatoras agradecen a todas las personas participantes su asistencia, trabajo, talante y motivación para enriquecer el contenido de los diagnósticos que se buscan.
- Se habla de objetivos del siguiente taller (evaluar las políticas del Ayuntamiento) y se recuerda que abandonen el espacio cuidando las medidas de seguridad.

POST REUNIÓN

Mini espacio de puesta en común del equipo de investigación y dinamizadoras sobre el taller, las dinámicas y los aprendizajes para los siguientes. Las relatoras revisarán con las grabaciones su relatoría y realizarán las fichas de las participantes.

Mientras van bajando las participantes y dinamizadoras, las relatoras hacen fotos a los papelografos y limpian la mesa y las sillas con gel desinfectante

+++++

**METODOLOGÍA DEL
CUARTO TALLER:
LAS POLITICAS MADRILEÑAS
Y SU IMPACTO EN
LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MOVIMIENTO
residentes en la ciudad de Madrid**

8 de mayo del 2021.



MUJERES EN MOVIMIENTO
Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
POR UNA POLÍTICA MADRILEÑA CON ENFOQUE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD



GUIÓN con la METODOLOGIA del CUARTO TALLER:

LAS POLITICAS MADRILEÑAS CON IMPACTO EN LOS DDHH MeM.

(8 de mayo, Medialab)

15.30-16.15: Llegada del equipo de dinamizadoras y reunión previa.

El equipo de investigación y las dinamizadoras se reunirán en el espacio del Taller para repasar la guía con la metodología de dinamización y aclarar dudas que haya sobre la dinámica que se va a realizar durante el taller.

16.15-16.30: Llegada y distribución por mesas.

Se ha convocado a las participantes a las 16.15-30. Debido a la duración del taller es fundamental que podamos empezar PUNTUALES, a las 16.30 y ajustarnos a los tiempos.

En la entrada habrá una mesa de recepción donde se dirigirá a las participantes conforme vayan llegando. El equipo de investigación las atenderá: entrega materiales, completar datos personales, firma cuestionario protección de datos y de asistencia. Recordarla la importancia de cumplir en todo momento las medidas de seguridad: mascarilla, distancia de 1.5 m, uso de geles, etc. Se les entrega una mascarilla.

- Alguna persona del El y/o dinamizadoras, las acompañará a las mesas (GD). En cada mesa habrá 4-5 participantes, además de la dinamizadora y la relatora.
- Durante esos primeros minutos se intentará crear un ambiente distendido, charlando sobre como están las participantes, como se encuentran, etc., buscando “dejar la calle fuera”.

16.30-16.45.- Bienvenida y presentación inicial del proyecto y del taller.

Al igual que en taller anterior, estas la dinámica de bienvenida tendrá dos momentos:

1.- Una breve presentación del Proyecto y objetivos del Taller. (5´)

Itziar dará una breve bienvenida y presentará el proyecto y la temática del taller: analizar conjuntamente algunas políticas del Ayuntamiento de Madrid para evaluar el grado de cumplimiento de sus obligaciones internacional de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de las mujeres en movimiento (10´).

2.- Presentación de las integrantes de cada Mesa (GD). (10´)

- Con las participantes sentadas en cada Mesa, la dinamizadora se presenta y explica cómo se van a presentar, diciendo cada una de ellas, su nombre, lugar de procedencia (nacimiento) y donde viven en Madrid (barrio o distrito).
- Empieza la dinamizadora y pide a las participantes que hagan lo mismo.
- Tras la ronda de presentaciones, la dinamizadora les pide que, cada una dibujen algo que represente como se sienten viviendo en Madrid. Se les da 2-3 minutos para ello y se hace una ronda, empezando por la propia dinamizadora. Cada participante explica que significa lo que ha dibujado
- La dinamizadora explica su papel a lo largo del taller:
 - *facilitar la conversación* que van a tener en torno a las políticas del Ayuntamiento y que impacto tienen en sus derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y, en especial, su derecho a una vida libre de violencia y discriminación.
 - *Facilitar que todas participen*, utilizando una metodología que ayuda a conseguir que todas participen y se sientan cómodas.
 - *Aclarar cualquier duda* que tengan sobre lo que están haciendo. Les anima a que, en todo momento, la interrumpan si necesitan que se aclare algo en relación con

la sesión, lo que se está diciendo, etc.

- Recuerda que todo lo que se diga se queda “dentro de esta sala” y que si desean compartirlo fuera, se comprometen a no facilitar información que permitía que se identifique a la persona que lo ha relatado.
- A continuación, la relatora explica cuál es su labor: transcribir la conversación para efectos internos de la investigación, garantizando su confidencialidad. Pregunta si no les importa que la conversación se grabe, que es sólo a efectos de facilitar su labor de transcripción, garantizándose siempre la confidencialidad y el anonimato.
- La dinamizadora pregunta si alguna tiene inconveniente en que se grabe, en cuyo caso se transcribirán sus intervenciones con un seudónimo. Se les pide que, en caso de que no tengan inconveniente, firmen el impreso de consentimiento informado.

16.45.17-15- ¿Relaciones con el Ayuntamiento de Madrid?

La dinamizadora explica en que consiste la primera sesión: se planteará una pregunta y cada una realizará, primero, un trabajo individual y luego harán una puesta en común para crear entre todas un "mapa de relaciones con los servicios municipales".

Se formula la primera pregunta:

1.- ¿Qué tipo de recursos municipales (políticas, servicios, espacios, instalaciones) conocéis? ¿por qué los conocéis?

b) Trabajo individual:

- Se les pide que escriban en un post-it diferente cada respuesta con letra clara y que y que piensen en 5 recursos municipales (servicios, políticas o instalaciones) servicios, políticas o instalaciones.
- Se les pide que escriban cada respuesta (recurso municipal) en un post-it diferente y que pongan en otro post it, (de otro color) **lo que fueron hacer** allí: p.e servicios sociales y pedir una ayuda, centro Madrid-salud y atención médica, polideportivo y gimnasia.
 - (total 10 pos-it, 5 para los ámbitos y 5 para las razones por los que lo conocen)
 - Si vive fuera de la ciudad Madrid, pero trabaja en Madrid, que se centre en recursos o espacios municipales de Madrid (espacios públicos, centros culturales municipales, etc.)

(5 minutos)

c) Puesta en común:

- La dinamizadora anima a que cada participante ponga en común el contenido de sus post-its (ámbito y razón).
- Mientras escucha, la dinamizadora pega los post-its en el papelógrafo, agrupándolos por ámbitos (servicios, políticas, instalaciones), asegurándose que la caligrafía se entiende. Pone pegados a los ámbitos, debajo, los post-it con las razones.
- Si se repitan las situaciones, la dinamizadora agrupa en el papelógrafo los post-it y entre todas van creando el “mapa de recursos municipales que conocen”. Se asegura que todas las participantes están atentas y siguen la conversación.

(10 minutos)

- Una vez todas han participado, y si existen ámbitos “nuevos”, esto es, que no han sido mencionados por alguna participante, se pregunta al resto la siguiente pregunta:

2.- ¿Conocíais esos recursos del Ayuntamiento?

- Si la respuesta a la primera pregunta es negativa, se les pregunta:

2.1.- ¿Cuáles crees que pueden ser las razones por las que no conoces esos recursos?

- Si la respuesta es afirmativa (o tras contestar a la anterior), se pregunta a todas:

2.2.- ¿Se os ocurre algún otro recurso más?

- La dinamizadora les aclara que la pregunta se refiere a si conocen *otros recursos/espacios municipales que puede haber en su barrio o distrito (de oídas pero que no conoce personalmente)*.
- La dinamizadora pregunta

- **3.- ¿Cuáles son las razones por las que, conociendo esos recursos, nunca has acudido a ellos? ¿no los has necesitado?, ¿nadie te hablo de ellos? ¿te hablo de ellos alguien de forma negativa (por no buen trato o por gestión infructuosa o problemas de accesibilidad) y por eso no acudiste?**

- La dinamizadora apunta las respuestas en post-it y los colocará en el papelógrafo.

(10 Minutos para la pregunta 2 y 3)

- La relatoría toma acta de todo lo que dicen las participantes durante la sesión, intentando ser lo más fiel posible a lo que se diga. Se harán fotos de cómo queda cada papelógrafo de cada mesa.

17.15-18.00- Identificando ámbitos de mejora en las políticas municipales (45')

- Se presenta esta segunda sesión. Se trata, de nuevo, de realizar un inicial trabajo individual para luego conversen entre ellas en torno a los recursos municipales del apartado anterior, identificando si han tenido algún problema (de acceso, trato, adaptabilidad, calidad).
 - Esos problemas pueden estar relacionados con los aspectos mencionados por Itziar en la presentación: (1')
 - Problemas/obstáculos de accesibilidad del recurso/espacio/político: requisitos imposibles, excesiva burocracia, disponibilidad horaria incompatible, barreras culturales idiomáticas, digitales, tasas económicas no asumibles, lejanía (disponibilidad), etc.
 - Problemas por el trato recibido (discriminatorio) en ese recurso municipal
 - Problemas de no adaptabilidad del recurso a su disponibilidad horaria, sus necesidades, creencias, cuestiones idiomáticas, culturales
 - Problemas relacionados con la calidad del servicio recibido.

e) Trabajo individual.

- Se les pide que cada una identifique 2-4 situaciones en las que **ella o su entorno afectivo**, han podido tener **con más frecuencia** algún problema con los recursos municipales.
- Se les anima a que, para cada una de ellas, escriban en pos-it de colores diferentes las respuestas a las siguientes preguntas (un color para cada pregunta) para cada una de esas situaciones:

4.1- ¿Cuál fue el problema?, ¿Cómo te sentiste?, ¿consecuencias?, ¿qué hiciste?

- Dependiendo del tipo de problema, se puede especificar la pregunta con alguna de las siguientes:
 - ¿Cómo ha sido el acceso o disponibilidad de los recursos municipales? ¿cómo te sentiste?, ¿consecuencias?
 - ¿Cómo ha sido el trato recibido? ¿cómo te sentiste?, ¿consecuencias?
 - ¿Consideras que esos recursos han estado adaptados a tus necesidades, creencias culturales o religiosas, dificultades idiomáticas, digitales (o las de tu entorno afectivo) ?, etc.
 - ¿Han respondido a tus expectativas a lo que esperabas? Si la respuesta es negativa, ¿Cuál ha sido para ti la causa de que no hayan sido adecuado?
- La dinamizadora se asegura que se entienden las preguntas. Recuerda la importancia de que escriban con letra clara y que usen cuantos post-it deseen.
- Se les pide que intenten ser muy concretas y precisas en sus respuestas.
- Se aclara que, aunque se han elegido estas preguntas por considerarlas relevantes para entender mejor lo ocurrido, pueden conversar de lo que deseen en relación con lo ocurrido: que todos sus comentarios y reflexiones son muy bienvenidos.
- Una vez, explicada la dinámica, se les da un espacio para que hagan el ejercicio y la dinamizadora está atenta a que contestes las preguntas para, al menos dos de las situaciones identificadas.

(10 minutos)

ALERTA

En el caso de que ALGUNA O TODAS IDENTIFIQUEN UN PROBLEMA SE HACE LA PUESTA EN COMUN DEL APARTADO B)

EN EL CASO DE QUE Ninguna haya tenido ningún problema con el Ayuntamiento, habrá preparadas unas cartulinas con algunos casos y la dinámica cambiará un poco. Pero solo, para el caso de que no identifique ningún problema (VÉASE APARTADO C)

f) Puesta en común (PROBLEMAS IDENTIFICADOS POR PARTICIPANTE)

- Cada integrante comenta lo que ha escrito brevemente.
- Es muy importante que tanto la dinamizadora como el resto de la mesa mantengan una actitud de escucha, cercanía y comprensión. La dinamizadora facilitará, a través de preguntas aclaratorias, que queda claro para todas lo ocurrido.

- La dinamizadora irá colocando en el papelógrafo con el “árbol de problemas”, los post-it (de diferentes colores) con las respuestas a cada pregunta en el apartado correspondiente, asegurarse de que se entiende bien la caligrafía.

Participante	Acceso	Trato recibido (motivos)	Adecuación a tus necesidades	Expectativas	Consecuencias para ti/ para tu familia
1.-					
2.-					
3.-					

*En las columnas se pegan los post-its con las respuestas a cada una de las cuatro preguntas.

- La dinamizadora y la relatora están atentas a comprobar que las participantes de la mesa profundizan en el problema, que responden a las preguntas y que lo hacen de forma clara, concreta y sintética.
- Si vieran que las participantes no tienen claro a qué nos referimos con los motivos puede mencionar los siguientes posibles motivos:

- Ser migrante, nacionalidad, religión, origen étnico, orientación sexual, identidad de género, estatuto civil, edad, filiación, nacimiento, discapacidad/diversidad funcional, posición o condición social, opinión política o de otra índole, estatus administrativo, situación familiar, lugar de residencia, pertenencia a un grupo, etc.**

(30 minutos)

C) Puesta en común (CARTAS CON PROBLEMAS CON EL AYUNTAMIENTO)

- En el caso de que no hayan identificado problemas en el trabajo individual (apartado a), la dinamizadora saca las cartulinas que tendrá preparadas y pide a una de las participantes que la lea a la mesa.
- Entonces, la dinamizadora pregunta a toda la mesa:

- 4.2.- Si hubierais tenido este problema, ¿Cuál crees que hubiera sido el motivo? ¿Cómo os sentiríais?, ¿qué consecuencias tendría?**

- La dinamizadora va poniendo en post-it (de color correspondiente) y coloca en el papelógrafo las respuestas.
- La relatoría toma acta de todo lo que dicen las participantes durante la sesión, intentando ser lo más fiel posible a lo que se diga. Se harán fotos de cómo queda cada paleógrafo de cada mesa.

18.00.-1830.- ===== Pausa Café (30)=====

Mientras van bajando las participantes y dinamizadoras, las relatoras hacen fotos a los papelógrafos. Limpian la mesa y las sillas con gel desinfectante. Se prepara la mesa para la siguiente sesión. Se llevan los papelógrafos al final de las salas (a las pizarras)

y se “fusionan” los ámbitos y problemas de todas las mesas.

(30 minutos)

18.30-19.30.- Propuestas de mejora para el Ayuntamiento (60')

La dinamizadora explica en que consiste esta sesión: reflexionar conjuntamente sobre ¿cómo se puede resolver esos problemas? ¿Cómo puede el Ayuntamiento mejorar su labor para cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos?. Habrá al menos 3-4 problemas en cartulinas en la mesa.

- Alguno de los problemas serán de los identificados en el taller y otros han sido seleccionados a partir de las relatorías de los anteriores talleres.

Para ello, la dinamizadora explica en que consiste esta tercera y última sesión: una de las participantes cogerá la cartulina que está en la mesa y lee su contenido en voz alta y entre todas dialogarán sobre como se puede resolver la situación.

- Pide a una de las participantes que coja una de las cartulinas (folio) de la mesa y lea su contenido (el problema): ayudas, vivienda, empadronamiento, educación, prácticas discriminatorias, etc.
- La dinamizadora pregunta a toda la mesa:

5.- Ante esta situación, ¿Qué creéis que se puede hacer? (recomendación general)

- Con la participación de toda la mesa, se recoge en post-its las posibles respuestas. No es necesario que tengan que ver con el Ayuntamiento, si no que se puede hacer para solucionar esa situación/problema
- Siguiendo pregunta:

6.- Ante esta situación, ¿Qué hace el Ayuntamiento?

- Siguiendo pregunta:

7.- En esta situación, ¿qué no hace el Ayuntamiento? o ¿Qué creéis que debe hacer el Ayuntamiento?

- La dinamizadora va poniendo las respuestas en post-it en el papelógrafo

	Problema 1	Problema 2	Problema
Recomendación General			
¿Qué hace el Ayuntamiento?			
¿Qué debería hacer el Ayuntamiento? (áreas de mejora)			

- Una vez acabada la ronda, la dinamizadora anima a otra de las participantes a que coja otra cartulina y se repite la dinámica.

- La relatoría toma acta de todo lo que dicen las participantes durante la sesión, intentando ser lo más fiel posible a lo que se diga. Se harán fotos de cómo queda cada papelografo de cada mesa.
- La dinamizadora, les explica el último ejercicio consistente en identificar que áreas de mejora de los servicios municipales son prioritarias para ellas (y su entorno afectivo) (véase última sesión) y les pide que luego vuelvan a la mesa para la despedida

• 19.30.-19.40.- Priorizando áreas de mejora municipal (10)=====

- La dinamizadora explica a las participantes que cada una tiene en la carpeta dos pequeños sobres con un número de círculos/pegatinas: uno para problemas y otros para soluciones.
- Se les pide que los cojan y se acerquen al final de la sala (donde estarán los papelografos colgados en las pizarras) y **vean todos los recursos municipales** que han sido identificados tanto por ellas como por las participantes del resto de mesas. Que elijan donde poner los círculos (pegatinas) que tienen en el sobre de “problemas” en función de la siguiente pregunta:

8.-¿En qué recursos municipales consideras que es prioritario que se adopten medidas para solventar los problemas detectados?

- Pueden poner todos los círculos en un recurso o repartirlos como consideren.
- Se les dice que, de la misma manera, en el otro sobre tienen otros círculos para colocar en aquellos post-it donde están escritas las soluciones:

9.- ¿Cuáles son las soluciones que te parecen más adecuadas, necesarias, urgentes?

- Pueden poner todos los círculos en un recurso o repartirlos como consideren.
- Una vez acaben, que vuelvan a la mesa para la despedida.

19.45-20.00- Despedida en las mesas y en el taller

- Una vez vuelven de las mesas, las dinamizadoras y relatoras agradecen a todas las personas participantes su asistencia, trabajo, talante y motivación para enriquecer el contenido de los diagnósticos que se buscan.

POST REUNIÓN

Mini espacio de puesta en común del equipo de investigación y dinamizadoras para evaluar el taller y compartir el final de los talleres.

Mientras van bajando las participantes y dinamizadoras, las relatoras hacen fotos a los papelografos y limpian la mesa y las sillas con gel desinfectante

+++++